ESTUDIOS

JURÍDICOS Y POLÍTICOS

POR

JOAQUÍN COSTA

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.
Profesor en la Institución libre de Enseñanza.





MADRID
IMPRENTA DE LA REVISTA DE LEGISLACIÓN
á cargo de M. Ramos
Ronda de Atocha, numero 15, centro.

1884

Estudios jurídicos y políticos; Madrid, 1884.—24 y 28 rs.

OTRAS PUBLICACIONES DEL AUTOR

Discurso leído en el acto de la inauguración del Ateneo Oscense; Huesca, 1866.

Ideas apuntadas en la Exposición Universal de París, de 1867; Huesca, 1868.—6 rs.

La vida del Derecho; Madrid, 1876.—16 rs.

Cuestiones celtibéricas: religión; Huesca, 1877.

Derecho consuetudinario del Alto-Aragón; Madrid, 1880.—18 rs.

Teoría del hecho jurídico, individual y social (Biblioteca jurídica de Autores españoles); Madrid, 1880.—24 y 28 rs.

La Poesía popular española, y Mitología y Literatura celto-hispanas; Madrid, 1881.—50 rs.

El Comercio español y la cuestión de Africa; Madrid, 1882.—6 rs.

La libertad civil y el Congreso de Jurisconsultos aragoneses (Biblioteca jurídica); Madrid, 1883.—24 y 28 rs.

Tranvías y ómnibus: estudio de derecho administrativo; Madrid, 1883.—6 rs.

En el *primer capítulo* de este libro he reunido algunos apuntes fragmentarios para la historia de la filosofía política en España: concepto del derecho en la poesía popular española; representación política del Cid en nuestra epopeya; influencia de la ciencia política mudejár en la de Castilla; ideas políticas de Quevedo; máximas políticas de Baltasar Gracián; filosofía política de Donoso Cortés. Así colocadas en muestra, unas al lado de otras, las doctrinas del sentido común del pueblo y las de la razón científica de las escuelas, la sola comparación entre ellas patentiza por modo inconcuso la injusticia y el yerro que cometen los historiadores de la filosofía política, haciendo preterición de los ideales del pueblo expresados en su literatura, así poética como jurídica. El pensamiento de las colectividades, por lo mismo que es impersonal, se halla menos expuesto á las abstracciones en que tan amenudo incurren los teóricos, haciéndoles tomar por sistemas de verdad cierta lo que son puras construcciones de su fantasía; y por esto, alcanza de ordinario un valor intrínseco infinitamente superior al de toda especulación racional de repúblicos y filósofos, aun considerado con relación á la verdad absoluta, con más motivo si se estima como elemento docente, con relación al pueblo en cuyo seno se ha producido,—en cuyo concepto demuestra mejor la conti-

nuidad dialéctica de su historia y el íntimo engrane de las ideas con los hechos. Las doctrinas del filósofo pueden ser, en todo ó en parte, extrañas al genio nacional y de influjo nulo: las doctrinas del pueblo, no. Séneca, por ejemplo, entronca con los estóicos; Orosio con San Agustín; Gonzalo de Berceo y Raimundo de Peñafort, con Gregorio VII; Lulio, Gómez Barroso y López de Ayala, con los moralistas indios y con la escolástica; Jacobo Ruiz, con la escuela de Bolonia; Juan García, con Egidio Romano; Valdés, con Lutero y los anabaptistas; Suárez, con Santo Tomás; Fox Morcillo, con los filósofos griegos; Márquez, con Bellarmino; Quevedo, con los libros hebráicos; Gracián, con la Compañía de Jesús; Campomanes, con el regalismo; Aranda, con la Enciclopedia; Malo de Luque, con Locke; Marchena, con Rousseau y los girondinos; Donoso Cortés y Alcalá Galiano, con el doctrinarismo francés; Florez Estrada, con Adam Smith; Sanz del Río, con Krause; pero la doctrina política del pueblo español, revelada en su refranero, en sus costumbres jurídicas y fazañas, en los poemas del Cid, en los romances, en las cartas-pueblas, en los cuadernos de Cortes, en el Privilegio general, en las Observancias aragonesas, en la Carta castellana de 1282, en el proyecto de Constitución de la Santa Junta, etc., no trae en poco ni en mucho origen exótico, carece de ascendencia conocida, brota directamente, ora en raudal purísimo, ora enturbiado por impurezas nacidas de los hechos, de las entrañas mismas de la sociedad. Esos criterios positivos, esas reglas inspiradas por la experiencia y la razón común de las colectividades, han prestado á la humanidad mayores servicios que todos los libros juntos de los científicos, y todavía los presentes pueden sacar de ellas un doble género de utilidad: como clave para interpretar los hechos pasados, y como guía práctico para encaminar la voluntad y presidir la acción, provisionalmente

cuando menos. Conviene, por tanto, que no los eche en olvide el futuro historiador que tome á su cuidado reseñar el desenvolvimiento de las ideas políticas en España desde la antigüedad hasta nuestros días.

Al modo como en el orden del pensamiento buscan solución á los problemas de la política, de un lado, los científicos, y de otro, el pueblo, en la vida práctica obran asimismo dos energías jurídicas, y entrambas concurren á la formación del derecho positivo: los legisladores oficiales, autores de la ley, y el pueblo, padre de la costumbre. Y de igual suerte que los historiadores de las doctrinas políticas han reducido su estudio, sin excepción, á los sistemas reflexivos y personales, á las teorías, á las escuelas, á los libros, menospreciando esa otra fuente de ideal político que tiene su origen directo en el espíritu de la comunidad social, así los historiadores de los hechos jurídicos, y los jurisconsultos mismos—que son los historiadores del derecho actual,—se ciñen de ordinario á la ley, al reglamento, al texto articulado y escrito, desentendiéndose en absoluto del derecho popular, si tal vez no proscribiendo airadamente toda regla consuetudinaria, como yerba mala que vive del esquilmo hurtado á la mies y que es preciso erradicar. Ni los historiadores ni los jurisconsultos acaban de persuadirse de que el Poder legislativo no tiene como única voz la voz que resuena en el recinto de las Cámaras; que se realiza al lado de ellas otra elaboración callada, invisible, sorda, por cuya virtud se va sedimentando el derecho y cristalizando en forma de reglas consuetudinarias, en las cuales se manifiesta más claramente la soberanía que en las elecciones más libres que el más cándido de los utopistas pueda concebir; y que se escarnece y conculca esa soberanía cuando se niega valor á la costumbre, más que cuando se disuelve el Parlamento por un golpe

de Estado. La Escuela histórica ha ejercido quizá algún influjo en la filosofía política, pero ninguno hasta el momento presente en la legislación. Y la ciencia de la costumbre,—lo mismo que la ciencia del Estado, de la cual es aquélla un miembro interior—se halla todavía por construir. El *capítulo II* de este libro ofrece algunos antecedentes histórico-doctrinales, que acaso podrán servir de material en su día para organizarla.

La culpa de que no haya dado todavía los frutos que prometía el criterio histórico de Savigny y de sus antecesores, alcanza casi por entero al doctrinarismo, cuyas abstracciones intelectualistas, cuyo pernicioso formalismo, han inspirado los programas y la conducta de todos nuestros partidos políticos sin distinción, desde el más radical al más reaccionario. El doctrinarismo no es un partido; es una resultante mecánica, engendrada en el choque de dos fuerzas contrarias: no es una escuela; es un espíritu, el espíritu de este siglo, por excelencia crítico, que al encontrarse con la necesidad de renovar sus viejos organismos, falto de preparación científica, debía sentirse poseído de invencible miedo y proceder por vía de tanteos empíricos, sin aventurarse tanto en la nueva dirección á que le solicitaba su instinto, que no pudiese, caso de descalabro, retroceder y refugiarse en lo tradicional y conocido. De aquí el carácter adjetivo de su política, preocupada no más que de descubrir una forma de constitución con tales artificios y contrapesos, de tal modo automática é independiente de la voluntad de gobernantes y de gobernados, que ofrezca garantías á éstos contra aquéllos y á aquéllos contra éstos, asegurando á un tiempo el orden contra la anarquía y la libertad contra el despotismo. Y siendo el doctrinarismo espíritu del siglo, por fuerza habían de comulgar en él todos los partidos, reduciéndose la diferencia entre ellos á

simple cuestión de densidad, del dominio de la aritmética. Así ha sido, con efecto. Todo el abismo que los separa, consiste en detalles de forma, de poca ó ninguna importancia. Aun aquellos que más exageran el principio de la soberanía del pueblo, principian por negarle toda manifestación de esa soberanía que no sea emitir un voto para abdicarla íntegra en la persona ó entidad que ha de vivir por él el derecho: gobierno del pueblo por el pueblo en la intención, resulta de hecho, y por la lógica misma de la doctrina, gobierno del pueblo por una aristocracia electiva. Y el pueblo que se paga poco de formas y que no siente alivio en la opresión porque ésta haya mudado de nombre, vuelve la espalda en señal de desprecio á los partidos, dejando reducidas las elecciones á la categoría de una ficción escénica, y el organismo constitucional del Estado á las proporciones de una máquina acabada y perfecta, sí, pero muda é inerte, por faltarle el vapor que había de imprimirle el movimiento. Por consecuencia de esto, impónese la necesidad de refundir totalmente la Política ó Ciencia del Estado, tomando como punto de partida el análisis del concepto del Estado mismo, ó sea, de su naturaleza esencial y de la función que está llamado á desempeñar en la vida humana. El *capítulo III* de este libro estudia aquel hecho, pone de relieve esta necesidad y traza un bosquejo de esos fundamentales conceptos sobre los cuales ha de edificarse con carácter sustantivo y orgánico la Ciencia Política.

Las monografías que componen el *capítulo IV* no tienen con los tres primeros enlace directo: tratan de política nacional y positiva. Intento con ellas reducir á fórmula corrientes de opinión, todavía vagas é indefinidas, que en estos últimos años han principiado á dibujarse en el seno de la sociedad española, sobre el grave problema de su exte-

riorización: ingreso de España en los consejos europeos; sus alianzas internacionales; conducta respecto de Francia; unión ibérica; acción en Marruecos; relaciones con la América latina; exploración y colonización en Africa; reconstitución de la marina militar, etc. No me lisonjeo de haber hallado solución á ninguno de estos problemas: creeré no haber perdido el tiempo si he acertado á plantear algunos derechamente; que problema bien planteado, está á medio resolver.

SUMARIO.

CAPÍTULO PRIMERO.

APUNTES PARA LA HISTORIA DE LAS DOCTRINAS POLÍTICAS EN ESPAÑA

CAPÍTULO II.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO: REQUISITOS DE LA COSTUMBRE JURÍDICA SEGÚN, LOS AUTORES.

CAPÍTULO PRIMERO

APUNTES PARA LA HISTORIA DE LAS DOCTRINAS POLÍTICAS EN ESPAÑA

ARTICULO PRIMERO

CONCEPTO DEL DERECHO EN LA POESÍA POPULAR ESPAÑOLA

«Hasta aquí se ha analizado la Poesía popular española bajo el aspecto filosófico, estético y literario, de su origen, desarrollo y decadencia, caracteres que ostenta, significación y valor que puede concedérsele como elemento de la historia, etc., etc.; pero apenas ha sido utilizada de un modo intencional y sistemático para penetrar el pensamiento ético, religioso, jurídico y político que animó al pueblo, y que el pueblo consignó en ese gran repertorio de su sabiduría, y ni siquiera para infundir un soplo de vida en las rígidas facciones de la Historia, mediante los vivos y animados relatos de su vida íntima, hechos en ese candoroso libro de sus Memorias. Bajo entrambos respectos, son el Romancero y el Refranero veneros casi del todo vírgenes...» «Los historiadores de las doctrinas políticas no han incluído en sus obras esta preciosa manifestación del ideal que animó á cada pueblo, de influencia harto más viva y eficaz que las manifestaciones individuales, únicas que tuvieron entrada en sus historias, dejándolas por esto no menos mutiladas que el que, proponiéndose historiar el derecho civil de un pueblo, circunscribiera su es-

tudio á la legislación escrita, é hiciera abstracción de las costumbres y vida espontánea del Derecho, ó el que tratando de fijar los desarrollos y vicisitudes de la lengua en un país, se atuviera tan sólo al texto de las gramáticas y diccionarios oficiales, desdeñando el compulsarlos con ese otro diccionario y esa otra gramática no escritas que se usan en la vida común, que ensanchan por una parte y por otra constriñen el horizonte de aquéllas, y que están en un constante flujo y reflujo de renovación y de fecundidad.»

Esto decía hace algunos años en el preliminar de un libro que se proponía «sorprender y fijar el *ideal político* del pueblo español, tal como lo ha manifestado directa ó indirectamente en sus refranes, romances y poemas primitivos ó cantares de Gesta durante los siglos medios, desde la aparición del estado llano hasta últimos de la centuria XVI y en el paréntesis mortal del siglo XVII, y deducir de los mismos monumentos el sentido ideal de nuestra *historia política:* todo, con materiales tomados de allí en su rigor literal, é interpretados por medio de otros documentos literarios y legales.» El problema que intentaba resolver era triple: «¿Á qué *principios* debe obedecer en todo tiempo el gobierno de las sociedades, según el pueblo español? ¿Cómo fueron, á su juicio, realizados esos principios en los *hechos* de su vida? ¿En qué grado y límite se ajustaron estos hechos á la pauta de aquellos principios?»

Causas ajenas y superiores á la voluntad del autor le obligaron á desistir de ese propósito, cuando todavía estaba el trabajo en la introducción (1). La presente Monografía debía constituir el primer capítulo de aquel libro, y puede considerarse como un resúmen de lo que había de ser en su conjunto, y al propio tiempo, como una muestra del procedimiento seguido para cribar (permítase la metáfora) los materiales que suministra la musa didáctica é histórica del pueblo y utilizarlos. ¡Ojalá que su publicación sirva de estímulo á otros

---

(1) *Poesía popular española y Mitología y Literatura celto-hispanas*, introducción a un tratado de Política racional é histórica, sacado textualmente de los Refraneros, Romanceros y Gestas de la Península, 1 vol., 500 pág. Madrid, 1881.

que con más aliento y vagar, puedan llevar á feliz remate esta obra, erizada, sí, de dificultades, pero de innegable utilidad para la historia patria, y rica en sorpresas agradables para el que la escribe y para el que la lee!

Procuro fijar con separación las notas características y diferenciales del derecho (lo que el derecho es y lo que no es) en concepto de la musa popular, pero no me atrevo á resumirlas en forma de definición. Acaso fuera prematuro: quedan aún, seguramente, en la tradición literaria de nuestro pueblo materiales positivos por descubrir; todavía, los que yo he hallado hay que someterlos á un nuevo trabajo de análisis y de revisión. Los libros del pueblo emplean como signo de expresión geroglíficos hablados, y esos geroglíficos son de más difícil interpretación que los egipcios y que los chinos. Fácil me hubiera sido, á haberme dejado llevar de espíritu sectario, retorcer aquellos datos y obligarles á decir lo que viniera á mi propósito, haciendo en cabeza del pueblo filosofía del derecho á beneficio de esta ó aquella escuela. Pero no me doblo á tal género de prostitución intelectual. Me he abstenido en lo posible de comentarios, ciñéndome al papel de compilador y de cronista. Diré más: el concepto que yo tengo del Derecho no coincide en todas sus partes con el del pueblo, al menos tal como resulta de este modesto ensayo.

1. **El derecho es un orden de bien**.—En nuestra lengua española, *tuerto*, *entuerto*, *tortura*, significan *mal*; y *torticero*, malo y malhechor. Una ley de Partidas dice: «La tercera, para quebrantar los soberuios e los *torticeros* e los *malfechores* que por su maldat e su poderio se atreven á fazer *mal* o *tuerto* a los menores (P. II, tít. 1°, ley 1ª).» En otra ley del mismo Código se lee: «rrey tanto quiere decir como *rregla*, ca bien así como por ella se conosçen todas las *torturas* e se endereszan, asi por el rrey son conosçidos los yerros e emendados (P. VI, tít. 1°, ley 6ª).»

Ahora bien: la musa popular española contrapone constantemente estos dos conceptos: *derecho* y *tuerto*, dando á entender que «derecho» es *lo bueno*, lo justo, lo verdadero, como

«tuerto» es *lo malo*, lo injusto, lo falso, lo erróneo. Tal en los siguientes antiquísimos refranes:

> *Derecho* apurado, *tuerto* atornado.
> El leño *tuerto*, con fuego se hace *derecho*.
> Con estos *derechos*, nacen los cohombros *retuertos*.
> A las veces, con *tuerto* hace el hombre *derecho*.
> Quien da parte de sus cohechos, de sus *tuertos* hace *derechos*.
> Con un poco de *tuerto*, llega el hombre á su *derecho*.
> A *torto* e a *direito*, nossa casa ate ao tecto.
> Siete hermanos en un concejo, á las veces juzgan *tuerto*, á las veces *derecho*.

Esta contraposición es asimismo muy frecuente en los poemas del Campeador, como en los dos siguientes pasajes, en el primero de los cuales habla el Cid y en el segundo el Rey:

> A *derecho* nos valed, á ningun *tuerto* no.
> (*Mio Cid*, verso 3577.)

> Que reciba *derecho* de infantes de Carrión,
> Gran *tuerto* le han tenido, sabémoslo todos nos...
> Todos meted î mientes, ca sodes conoscedores,
> Por escoger el *derecho*, ca *tuerto* non mando yo.
> (*Ibid.*, 3144-3149.)

He aquí por qué *derechero*, *derechurero*, *dreyturier*, valía tanto como hombre honrado, bueno; y *hacer derecho* significaba *obrar bien*, rectamente, como en estos versos del mismo citado poema de *Mio Cid*, en que hablan los infantes de Carrión:

> Deuiemos casar con fijas de reys o de emperadors,
> Ca non pertenecian fijas de infançons;
> Porque las dexamos, *derecho fiziemos nos*.
> (Verso 3298 y sigs.)

Y como *bien* es lo conforme á *razón*, se encuentra á menudo usada esta palabra como sinónima de bien y de justicia ó derecho, como en este romance del Cid y en los refranes que le siguen:

> Non perdamos el respeto
> Al Rey, que no es de *razón*
> Juzgando bien y derecho.
> (Romanc. de Durán, n.º 869.)

Quien no oye razón, no hace *razón.*
Razón y corazón hacen buen chucón (1).
Posesión y buena *razón* y lanza en puño.
Sigue *razón*, aunque á unos agrade y á otros no.

Alguna vez, al revés, el vocablo *derecho* está empleado como equivalente de *razón*; v. gr., dice el Rey en las Cortes de Toledo:

Con el que toviere *derecho*, yo dessa parte me só;
(*Mio Cid*, vers. 3132)

y, otras por último, entrambas palabras van unidas, formando una tautología de dos términos. Por ejemplo, Pedro III de Aragón, en una famosa trova del siglo XIII, dice metafóricamente que las flores de lis quieren pasar el Pirineo y señorear su reino, «sens guardar *dreg ni razó.*» Y el marqués de Santillana, en su «Doctrinal de Privados,» moralizando por cuenta de D. Alvaro de Luna, dice:

Templat la cúpida set;
consejat *retos juiçios;*
esquivat los perjudiçios;
la *razón* obedescet.

Siendo el hombre un sér racional, debe obrar el derecho, como bien que es, en todo caso y sin otra consideración que la de ser *bien*, independientemente de la ocasión, del sujeto y de las consecuencias, hasta el extremo de preferir la muerte á una mala acción. Esta doctrina se halla proclamada del modo más terminante y explícito en multitud de monumentos poético-populares, y alguna vez encontró valientes intérpretes en nuestras antiguas Cortes. Principiemos por los refranes:

Haz bien y no mires á quién (2).
La almoyna, quant la farás, no mires á qui la fas.
Obrar bien, que Dios es Dios.
Sigue razón, aunque á unos agrade y á otros no.

(1) El colector Fr. Luis de Castro dice en este refrán: «Razón quiere decir justicia.»

(2) Una glosa antigua interpreta este refrán diciendo: «El bien hecho no carece de premio temprano ó tarde.» Pienso que el glosador restringe demasiado el sentido del popular adagio, y que tiene todo el alcance de aquel otro francés: *Fais ce que tu dois, advienne que pourra.*

Antes morir que rendirnos á cosa fea (1).
Comer ascua antes que hacer vileza.
Sigue el bien si quieres ser alguien.
Mal por mal não se deve dar.
Não deves dar mal por mal nem creas official.
Bem fazer não se perde.
Ao bem, buscarlo; ao mal, estorbarlo.

En la Crónica general de España, el Conde Fernán González dice que va á León, á pesar de que teme una traición, porque «*más vale ser muerto y preso que fazer mal fecho.*» Y en el romance 815, el Cid, que ha exigido el terrible juramento de Santa Gadea á Alfonso VI, contesta á las amenazas que éste le dirige, transfigurándose en categoría ética y símbolo perfecto del deber:

Buen rey, *faced vuestra guisa*
(Contestó el Cid sosegado),
Que yo *tengo hecho mi oficio*
Como caballero honrado;—

es decir, «*las leyes del pueblo* (romance 847) me ordenaban tomar ese juramento, y cumplí mi obligación como ciudadano y como noble, sin que me detuviera la cólera del soberano, ni el destierro que me amenazaba, ni el abandono en que iba á tener que dejar á mi mujer y á mis hijos.»

Con acento sincero de arrepentimiento, el bien sentido rey Juan I confesaba esa misma doctrina en las Cortes de Valladolid el año de 1385. Habíanle suplicado los procuradores que dejara el duelo ó vestido de luto, y él les contesta, según el Cuaderno, que si puede dejar el que lleva en las vestiduras, no así el del corazón, antes bien se acrecienta de día en día por cuatro razones. «La primera, porque quando nós començamos a rregnar en este rregno, fallamos tales fundamentos e tales costunbres en el, que aunque nós aviamos voluntad de fazer justiçia e corregir lo mal fecho e poner rregla en ello, que eramos tenudo, non lo podimos fazer, por quanto es muy graue cosa a los omes quitarse de las cosas acostunbra-

(1) Este refrán sólo lo he visto en Caro y Cejudo.

das, avn que sean malas, mayormente ado ay muchos que non curan del prouecho comunal del rregno, saluo en sus prouechos propios. E por esto, ouimos de afloxar en fecho de la *jus ticia*, a la qual eramos obligados segund Rey, *e en esto tenemos que erramos a Dios primeramente*, e *que encargamos nuestra conciencia, non faziendo aquello que eramos e somos obligados de fazer...*»

De esta doctrina no se desvía un punto el espíritu justiciero de nuestro pueblo. Enamorado del bien hasta la idolatría, no se contenta con que sea bueno el móvil ó la tendencia de la acción; quiere que sean buenos también los medios: aborrece la política de Maquiavelo, y ya veremos más adelante cuán preciosa enseñanza saca de la muerte violenta de D. Juan el Tuerto, que había profesado y practicado la máxima de que «arte mata enemigo,» digna del secretario florentino. Ni en el Refranero, ni en el Romancero, ni en los Gestas verdaderamente populares se encuentra una sola máxima de sabor maquiavélico.

El derecho es un orden de bien, y como tal, debe cumplirse por sí mismo; pero, ¿qué es lo bueno jurídico? ¿Cuál es su raíz ó su fundamento? ¿Cuál el criterio para juzgar de la bondad ó de la maldad de las acciones humanas? Por lo pronto, ese fundamento y ese criterio no están en la voluntad:

> Quem faz ó que *quer*, não faz ó que *deve*.
> Todo es como Dios *quiere*, mas no como *debe*.
> Do se rigen por sola *afición*, fallecen el juicio y la *razón*.—

antes bien, el derecho es ley para la voluntad, constituyendo respecto de ella un deber, una *fuerza* como dice el Cid en un romance, despidiéndose de su esposa para la guerra, y un poeta anónimo en un romancillo lírico:

> Pero piérdese el derecho (l. *albedrío*)
> Á donde interviene fuerza (l *deber*).
> (Romancero del Cid).

> No puedo excusallo,
> Que es fuerza que parta,
> Que una obligación
> Forzosa me llama...

Rehusa el deseo,
Mas no es de importancia,
Que honrados respetos
Tienen fuerza extraña
....
Á donde hay *fuerza*
No hay *razón* que valga...
(Romance 1818).

Tampoco están en la riqueza:

El *dinero* todo lo vence, pero con el *buen juez* nada puede.
(Refrán.)

E tenedles á derecho
Con espada de *justiçia*,
Non vos vença despecho
Nin vos fforçe la *codiçia*.
(Poema de Alfonso XI, 111);

antes al contrario, perece ó es conculcado cuando el juzgador subordina sus fallos á ese móvil ó á ese criterio extraño, como dice el pueblo que sucede de ordinario, aunque no debiera suceder:

Lá vão leis onde querem cruzados.
Quien da parte de sus cohechos, de sus tuertos hace derechos.
Del hombre heredado, no te verás vengado.
No hay cerradura, si es de oro la ganzúa.
Curándose de los ojos, nuestro alcalde ensordeció (1).
A juez galiciano, con los piés en la mano (2).
O juiz ladrão, com os pes na mão.

Tampoco están en la amistad:

Amigo de todos, e da *verdade* mais.
Más puede hoy *favor*, que *justicia* ni razón.
(Refranes.)

No *juzguéis* por *amistades*
Ni perdonéis por halagos,
Ni con ira castiguéis
Ni admitáis consejos falsos.
(Romance núm. 50.)

---

(1) Ve lo que le dan, y no entiende lo que le hablan, dice una Glosa.
(2) En los piés, se entiende los de los gallos que regala el cliente al Juez para inclinarlo en favor de su causa.

Tampoco en las leyes positivas; antes bien, el derecho es anterior y superior á ellas, regla y medida para juzgarlas, no siendo leyes justas si se hallan en oposición con él. Un romance castellano, el 1818, dice:

Á donde hay fuerza
No hay razón que valga,
Ni justo *derecho* (l. positivo)
Do *justicia* falta;—

y en otro romance portugués, que tiene semejantes en todas las literaturas del Mediodía de Europa, una romera, deshonrada por un conde, pide justicia al Rey diciendo:

Eu te requeiro, bom rei,
Pelo Apostolo sagrado,
Que n' esta sua romeira
O *fôro* seja guardado.
Da *lei divina* é casar-se,
Da *humana* ser enforcado;
Não ha fôro ou privilegio
Onde Deos é o aggravado.
(Romancero de Th. Braga, números 24 á 27.)

Otra variante dice:

Que não valem *fidalguías*
Onde Deos é o aggravado.
(Núm. 26.)

El derecho es un bien, una esencia, una categoría real, una idea sustantiva, no depende de nada ni de nadie, tiene en sí mismo su fundamento inmediato, es ley de sí propio, no existe fuera de él medida ni criterio para juzgarlo, antes bien, constituye de por sí una de tantas reglas infalibles é inmutables para obrar, y uno de tantos criterios impersonales para apreciar la bondad de los actos humanos.

.... la *justicia*,
Como es fija de la fe,
Es peña que al agua y viento
Para *siempre está de un sér*.
(R. Durán, 724.)

Esa regla, ese criterio reside en la naturaleza misma de

las cosas, y sólo cuando se obra conforme á ellas, los actos son buenos, derechos, justos. Sintiéndolo así la musa popular, ha significado alguna vez el concepto «obligación jurídica» con el vocablo «naturaleza,» como en un romance castellano, en que Doña Urraca de Castilla recuerda á su padre una ley de derecho natural, que es á la vez ley civil castellana:

Si legítima non soy,
Magüer que bastarda fuera,
De alimentar los mestizos
Habedes *naturaleza*.
(R. Durán, núm. 760).

2. **El Derecho es un orden de reparación.**—La musa popular española profesa un optimismo racional: cree en el progreso, y excita constantemente al pueblo á adelantar. «Deja lo bueno por lo mejor.» «Quien adelante no mira, atrás se queda.» (1). Ama las costumbres, pero cuando no son contrarias á la razón: «Costumbre buena ó costumbre mala, el villano quiere que vala;»—y «no es villano el de la villa, sino el que hace la villanía.»

Ahora bien; teniendo fe en el progreso humano, es natural que considere al culpado como susceptible de corrección y enmienda:

El leño *tuerto* con fuego se hace *derecho*.
Bien haya quien dijo: ¡vuelta!
Quem se muda, Deos ajuda.
Melhor he mudar conselho que perseverar no erro.
Dels homens es lo errar, de bestias perseverar en lo error.
Ninguno es tan malo que no lo haga bueno el palo (2).

El medio de conseguir esa reforma es el castigo ó la pena:

Con viento limpian el trigo, y los *vicios* con *castigo*.

---

(1) Es digno de llamar la atención que la protesta contra esta doctrina del pueblo español en general, haya partido del vascongado. *Garean, gareana legue:* (seamos como somos), dice en uno de los refranes que recogió Garibay.

(2) El refrán portugués «castiga o bom, melhorará; castiga a mão, peorará,» parece una nota discordante en este concierto de voces coreadas. Pero es muy diferente juzgar sólo por la letra lo que ha querido expresar el pueblo con un refrán determinado.

Pela pena, o louco se faz sabio.
El loco por la *pena* es *cuerdo* (1).

El fin de la pena debe ser imposibilitar al culpado para proseguir en la culpa ó reincidir en ella, y promover su arrepentimiento y enmienda:

Bento he varão que por sí se *castiga* e por outrem não.
El pecador *arrepentido* casi es lo mismo que si no lo hubiese sido (2).
Quien yerra y *se enmienda*, á Dios se encomienda.

Por esto, la pena debe ser acomodada á la naturaleza de la culpa:

Quem mal vive, por onde pecca, por hi se castigue.

Por esto también, una vez logrado el fin de la fuerza reparadora, debe cesar en su acción, como dicen los nobles Galva y Viara en el relato de la emboscada en que perecieron los Siete Infantes de Lara:

Es razón de guerra usada
Que al *al enemigo vencido*
No se ha de tirar lanza.

(R. Durán, 679).—

y Arias Gonzalo, armando caballero á su hijo menor, al tiempo de salir á luchar con Diego Ordóñez, el famoso retador de Zamora:

Perdona al vencido triste
Que no puede tomar lanza.

(R. 793).

Por esto también, el Cid se aquieta y cede en la actitud que había tomado para con el monarca, luego que éste se muestra arrepentido del agravio que le infirió. Muerto el rey D. Fernando, su hijo D. Sancho envía al Cid á Zamora con un mensaje para su hermana Doña Urraca, proponiéndole la entrega de aquella ciudad, cuya posición y fortaleza la hacía tan difícil de expugnar, á cambio de varias otras ciudades, y amenazán-

---

(1) El Fuero de las Leyes, lib. I, tít. 1°, ley 1ª, invoca este refrán: «ca escrito es que el loco con la culpa por la pena es cuerdo.»
(2) Séneca ha escrito: *Quem pœnitet peccasse, penè est innocens.*

dole en caso contrario con cercarla hasta que la entrara por la fuerza. Luégo que hubo propuesto su embajada el Cid, la princesa, llorosa y apesadumbrada de ver cómo quebrantaba su hermano el juramento hecho á su padre, «consulta á sus vasallos,» y éstos son de opinión que no se debe satisfacer la petición del rey, y juran morir antes que el rey logre saltar sus muros. Sabedor de esta resolución D. Sancho, sospecha que el Cid ha influído en ella, y le destierra de Castilla. Así como el Campeador iba «con sus vasallos» para Toledo, los condes y ricos homes aconsejan al rey que no consienta en perder vasallo tan fiel y poderoso, y convencido, envía tras él un mensajero á fin de detenerlo con excusas y deslumbradoras promesas. El Cid se aconseja «con los suyos» si debe ó no acceder á tales deseos, é inclinándose todos al regreso, *en vista de la disculpa del rey*, se vuelve á la corte, saliéndole el rey á recibir con 500 hombres á dos leguas de distancia:

El Cid se había aconsejado
Con los suyos que tenía
Si haría lo que el rey manda:
Su parecer les pedía.
«Que se vuelva al rey, dijeron,
Pues su *disculpa* le envía.»
(R. 771).

Y el poeta Juan de Agraz, en su dezir «Al rey D. Iohan (Juan II), quando murió el Condestable de Castilla,» le da este excelente consejo:

Reparad *los disipados*,
é muévaos la compasión
si conosçen sus pecados.

La pena ó castigo es un bien para el penado:
Qui bé ama, bé castiga.
Quien bien te quiere, te hará llorar;—

por consiguiente, debe consistir en bien, que no de otra manera pudiera ahogar el mal y reparar el orden perturbado, como dice el *viesso* del enxemplo 43 en «El Conde Lucanor:»

Siempre el *bien* venció *con bien* al mal,
E sofrir al ome malo poco val;—

y proclaman multitud de refranes:

Con un lobo no se mata otro.
Del traidor harás leal con buen hablar.
Mal por mal, não se deve dar.
No hagas mal al malo, y no te dará mal pago.

La pena, como medicina contra la injusticia, como poder reparador del orden jurídico perturbado, es un bien; pero, ¿qué género de bien es? ¿Cómo se llama? Se llama derecho, se llama justicia. El primero de estos dos nombres recibe la reparación ó la satisfacción dada al agraviado, en el poema de Mio Cid; noticioso el héroe del cobarde crimen que han cometido sus yernos contra él, en la persona de sus hijas, en vez de ir á vengar por sí tan monstruoso ultraje, celoso observador de las formas procesales del derecho, dirige un mensaje al rey, pidiéndole que inmediatamente convoque la cort.

Aduga-melos á vistas, ó á juntas, ó á cortes,
Commo *aya derecho de infantes de Carrión*,
Ca tan grant es la rencura dentro en mi coraçon.
(Mio Cid, v. 2916.)

El nombre de justicia lo recibe la reparación en un romance episódico, alusivo á ese mismo suceso. Celébrase en Toledo la Cort, ó las Cortes, y habla el rey:

Vos, el Cid, decid su *culpa*,
Y ellos defiendan su pleito;
Librar-se vos ha *justicia*.
(R. 879.)

Un refrán portugués atribuye á la justicia función tutelar: «a justiça a todos *guarda*, mas ninguem a quer em sua casa.» Y como él, una redondilla de la colección de Valladares, de corte erudito:

Los rayos de la *justicia*
Tienen tan bella influencia,
Que *protegen* la inocencia
Y *castigan* la malicia.

Las Cortes de Ocaña de 1469, explicando la razón ó el origen filosófico de la monarquía, casi reducen el ministerio de la

justicia á sólo esta función reparadora: «... por esto fueron los homes costrennidos por nesçesidad de ensennorear entre muchedumbre e congregaçion dellos a vno que *las disensiones concordase e por mandado de superioridad las departiese... pues quitar e determinar quistiones y dar a cada vno lo suyo* es ofiçio de rrey, e este tal exerçiçio se llama *iustiçia*...»

Exagerando esa función correccional de la justicia, un romance de Ledesma (Romancero y Cancionero Sagrados, número 400), más ingenioso que verdadero, y de harto menos valor que las afirmaciones directamente hechas por el pueblo en sus refranes, considera el derecho compuesto de estos dos opuestos elementos, *castigo* y *perdón*, ó rigor y clemencia, y quiere que se dé al segundo más parte que al primero, pero sin atribuir al castigo valor alguno objetivo, como de enseñanza y enmienda, ni al perdón otra base que la arbitrariedad. Por todo criterio, recomienda la imitación de Dios, según el concepto de arbitraria misericordia que vulgarmente le atribuyen, fundado en una mala inteligencia del axioma jurídico *summum jus, summa injuria*. He aquí el resumen de este largo romance:

El *castigo* y el *perdón*,
Dos hijos de la *Justicia*,
Cada cuál por ser primero,
Dentro de su vientre lidian...
Muchos piensan que la madre
Más al Castigo se inclina,
Por lo que se le parece
En lo que es fisonomía;
Mas el Perdón es tan manso
Y de tan hermosa vista,
Que aun los ojos del Castigo
Se llevan cuando le miran...
Dióles estudio su madre,
Salieron ambos juristas,
Porque el uno sin el otro,
Fuera manca la justicia...
Uno salió por fiscal
De la Real Chancillería,
Y al otro hicieron oidor
Para que temple sus iras. .

Tiene la Justicia un peso
Y una vara por divisa,
Porque el Perdón y el Castigo
Se dé por peso y medida...
Cuando Dios toma ese peso,
Con ser la Justicia misma,
Da corriente, si perdona,
Y muy en fiel, si castiga ..
El rigor y la clemencia
Son diferentes semillas;
Unas miden con rasero,
Otras colmada se mida.
Así que el jüez más recto
Temple la ley en su silla,
Por aquel refrán que dice:
«Summum jus, summa injustitia.»

En parecido sentido, un romance popular contrapone los conceptos «premio» y «castigo,» poniendo en boca del Campeador, entre otros, este consejo al rey:

Que traiga siempre en balanza
El *castigo* con el *premio,*
Que la lealtad de vasallos
Virtud pone y pone miedo.
(R 894.)

El concepto del derecho como un orden de reparación, se halla también explícitamente reconocido en una composición no popular, el *Rimado de Palacio*, de Pero López de Ayala, que adolece de los mismos defectos que el romance de Ledesma, doctrinalmente considerada:

Justicia, que es virtud a tan noble e loada,
Que *castiga á los malos* e ha la tierra poblada.
Débenla guardar Reyes, e la tien olvidada,
Siendo piedra preciosa de su corona onrrada.
Muchos ha que por cruesa cuydan justicia fer,
Mas pecan en la maña, ca justicia ha de ser
Con toda piedat, e la verdat bien saber:
Al fer la execucion, siempre se han de doler.

3. **El derecho no es la religión, ó el bien jurídico no se identifica con el bien religioso, pero se halla en relación con él.** —Un romance de fines

del siglo XVI (Durán, núm. 724) pone en boca de Rodrigo de Vivar, suponiéndolo en edad de diez años, esta sentencia: «... la justicia, como es hija de la fe...» Si en esto quiso dar á entender el romancerista que el derecho tiene su fuente y su raíz en la religión, no acertó á interpretar el pensamiento íntimo del pueblo español, gibelino por excelencia y enemigo de la intrusión del poder eclesiástico en el gobierno de los Estados. Para él, el derecho tiene en sí valor y significación propia; para realizar su ministerio en la vida, no ha menester la inspiración, ni menos la consagración y dependencia de la idea religiosa. Precisamente Rodrigo de Vivar, ó si se quiere, el Cid de nuestra epopeya, es una personificación de la protesta contra las pretensiones de Roma, acaso más vigorosa que la misma del emperador de Alemania Federico II. La doctrina de las dos espadas tiene en él un enérgico contradictor.

En el poema de *Rodrigo*, el Papa, en odio al Monarca castellano, y deseoso de consagrar el principio de dependencia de los reyes respecto de la sede pontificia, ofrece al héroe de Vivar la corona imperial de España; mas él la rechaza indignado, diciendo que no ha menester el Emperador castellano la investidura ni el permiso del Papa para que los reyes españoles le rindan homenaje como feudatarios suyos, y que lejos de venir á poner la Península bajo la dependencia de Roma ó del Imperio alemán, se propone conquistar éste y hacerlo tributario de Castilla. Y es digno de atención que el pueblo español, que no tiene en su literatura una sola máxima de sabor maquiavélico, rebaje al Pontífice suponiéndolo capaz de una política de tan mala ley como la que resulta de la siguiente arenga que pone en sus labios, dirigida á los soberanos de Francia y Alemania, primero, y después al Cid:

Dixo:—«oitme, rey de Francia é emperador Alemano,
Semeja que el rey de España es aquí llegado.
Non viene con mengua de coraçon, mas como rey esforçado.
Agora podredes aver derecho, *sy podieredes tomarlo.*
Quanto aver sacó de España, todo lo ha despenssado.
Agora ganaré dél tregua de cuatro años.
Despues darle hemos guerra, é tomarle hemos el reinado.»
. . . .

Allí fabló el papa, comenzó á preguntarlo:
—«Digasme, Rui Dias, sy á Dios hayas pagado,
Si quieres ser emperador de España, darte he la corona de grado.»—
Allı fabló Rui Dias, ante que el rey Don Fernando:
—«*Devos Dios malas gracias*, ay papa romano!
Que por lo por ganar venimos, que non por lo ganado;
Ca los cinco reynos de España, sin vos le bessan la mano.
Viene por conquerir el emperyo Alemano...» etc.
(*Rodrigo*, v. 1032 y sigs.)

En el romance 755 reivindica de igual suerte la plenitud del poder civil, proclamando la doctrina de la separación política del Estado y la Iglesia, y lanzando más que un grito de protesta, un grito de guerra contra la tutela que el Pontificado pretendía imponer á las naciones cristianas y la concentración de todas las coronas de la cristiandad en su tiara. Firme en su teoría de los dos luminares y de las dos espadas, Gregorio VII ordena al Rey de Castilla y León que se reconozca tributario del Emperador,

Sopena que enviaría
Y daría su cruzada
Porque *no le obedecía.*
(R. 755.)

Aconsejaban al Rey «los sus honrados homes» que cediese; pero el Cid logró torcer y revocar este consejo, y que el Rey *desafiase «al Papa y á su valía»* (esto es, á los reyes que apoyaban su pretensión), pues no habiendo ayudado nadie á la Reconquista, á nadie se debía tributo. Y cuando penetra en Francia, y los reyes y emperadores saben el estrago que causa el Cid por donde pasa,

Por merced piden al Papa
Que al rey Fernando le escriba
Que á Castilla se volviese,
Que tributo no querían.
(*Ibid.*)

Hallándose en Concilio en Roma, el Papa excomulga por desacato al Cid, mas éste le pide con amenazas que lo absuelva, porque «*si no, le será mal contado*» (R. 756) (1). El Sr. Don

(1) Por demás es advertir que estos episodios no son históricos, sino legendaria invención de los juglares españoles del siglo XII, atentos á exaltar el sentimiento

Fernando Lozano (Demófilo), en un artículo publicado recientemente con el título «El Cid excomulgado,» hace esta observación importante: «La excomunión al Cid no fué hecha desde Roma, lo cual le hubiera dado cierta realidad accidental: el Cid no estuvo nunca en Roma: la tal excomunión tiene para nosotros el mérito superior de ser pura invención de la fantasía popular, en cuyo concepto, es más real que si hubiese sido histórica, porque muestra los sentimientos vivos de un pueblo. La fantasía colectiva, que ha ido acumulando en nuestro héroe todas las excelencias y perfecciones que concibiera como superiores, no se ha olvidado de que se cuente entre ellas la de que el Papa le excomulgue. ¿A quién podrá extrañar que esto se considerase como mérito, con solo que recuerde la rebelión promovida por el pueblo y nobles aragoneses cuando su rey Pedro II fué á coronarse por el Papa y hacer feudo de este su reino?»

La misma representación que la figura del Cid tiene idealmente en Castilla, hubo de asumirla de hecho en Aragón é Italia Pedro III, heredero y sucesor de los Suabias en este ministerio histórico que ellos habían iniciado de mantener encendida la protesta de la Europa civil y evitar que fuera á perderse su incipiente civilización en el seno de un absolutismo teocrático. En la segunda mitad del siglo XIII, el Papa hizo cesión del reino aragonés á Carlos de Valois, hijo del Rey de Francia; Pedro III se aprestó á la resistencia: era menester, por tanto, que el protegido del Pontífice tomara posesión por medio de la conquista, y á este efecto, se predicó la cruzada, otorgando indulgencia plenaria. Como decía una poesía de Bernardo de Auriac, «el Rey de Francia contaba absolver á los aragoneses de la excomunión con el bordón de cruzado y la lanza de guerrero.» Ya se disponían á la invasión los ejércitos de Francia, Navarra y el Papa, y cruzados de toda la

---

nacional español y dar cuerpo á la enérgica protesta de nuestro pueblo contra el Pontificado y el Imperio. Son medios legítimos esos en la esfera del arte bello, y no había motivo para que cierto crítico francés se haya irritado contra el juglar castellano autor de tales creaciones: nunca se ha ocurrido á los críticos españoles motejar ni ridiculizar al juglar francés que fantaseó las expediciones de Carlomagno á Toledo y Córdoba, y la conquista de estas ciudades por los Doce Pares.

Europa cristiana, cuando el Rey aragonés, Pedro III, compuso una famosa trova, que tuvo gran resonancia en la Península y al otro lado del Pirineo, en que hasta llega á burlarse impíamente de las indulgencias concedidas á sus enemigos: «Tal piensa ganar aquí perdón (indulgencia), que el perdón le será completa perdición»:

Mas tal cuia sai gazanhar perdó
Qu'el perdos l'er de gran perdició.

Lejos de admitir nuestro pueblo que el Estado hubiera de depender de la Iglesia, ó que el derecho necesitara ser regulado por la religión, más bien se inclinaba á lo contrario, y alguna vez la musa épica popular, pidiendo, como siempre, motivo de inspiración á la Historia, ha presentado á los delegados del Estado como jueces de la religión y restauradores de la Iglesia, perturbada por su propio supremo Jerarca. Léanse, por vía de ejemplo, las consideraciones que le inspira el saco de Roma por los españoles y alemanes que componían el ejército de Carlos V en Italia, mandado por el Condestable de Borbón. Preséntanos el romancerista, en un cuadro lleno de movimiento, la turbación de Roma; al Papa Clemente VII, triste y afligido, sin tiara, llena de sudor y polvo la cabeza; atados con cadenas los obispos y cardenales; esparcidas por el suelo las reliquias de los Santos, el vestido de Cristo, el santo prepucio, la vera-cruz y el pie de la Magdalena; violadas y saqueadas las iglesias; los cónsules y senadores gimiendo; las matronas romanas levantando inmenso clamoreo al ver á sus hijos en venta y á sus hijas en estrena:

... La gran soberbia de Roma
Ora España la refrena:
Por la culpa del pastor
El ganado se condena.
Agora pagan los triunfos
De Venecia y Cartagena,
Pues la nave de San Pedro
Quebrada lleva la entena,
El gobernalle quitado,
La aguja se desgobierna:



Gran agua coge la bomba,
Menester tiene carena,
Por la culpa del piloto
Que la rige y la gobierna.
¡Oh papa, que en los Clementes
Tienes la silla suprema,
Mira que tu potestad
Es transitoria y terrena!
Tú mismo fuiste el cuchillo
Para cortarte la vena.
(R. 1155)

Y á la verdad, que tal se hallaba la Iglesia romana, que bien podía aplicársele lo que de la Iglesia judáica decía el romancerista sagrado Ubeda, refiriéndose á la prisión de Cristo en el Huerto de las Olivas (Romancero y Cancionero sagrados, número 279):

—«Levantaos, que viene cerca
Aquel que me ha de entregar
Con ministros pontificios
Y sceptro sacerdotal;»
La turba de fariseos
Y la mano popular,
Todos con mano muy fuerte
Llegan á le aprisionar.

Tales son los romances viejos. Todos ellos proclaman la independencia del orden civil enfrente del eclesiástico, con la áspera y ruda franqueza propia de guerreros y juglares de la Edad Media, pero sin descender á los abismos de impiedad, de grosería y de cinismo á que descendió la musa del romancero, fuera ya de la jurisdicción del pueblo, en las centurias XVI y XVII, cuando hasta los sacramentos de la Iglesia se utilizan para esconder las más repugnantes torpezas: sirvan de ejemplo los romances 1659 y 1707, con los cuales no queremos manchar estas páginas, y que no carecían, á la verdad, de precedentes en algunos pasajes del poema de Hita.

El contacto, y más que contacto, compenetración de musulmanes y cristianos por espacio de ocho siglos, hizo de España una como nación de naciones, que profesaba tres distintas creencias religiosas, creó hábitos de tolerancia, infiltró en las

costumbres la libertad de cultos y acentuó más y más el principio de independencia del derecho respecto de la religión. El emperador castellano Alfonso VII se titulaba *señor de las tres leyes*, cristiana, mahometana y judáica; con la misma propiedad podían usar ese título honorífico los reyes andaluces, porque también ellos contaban súbditos en las tres religiones. Cuando surgía una guerra entre un Estado cristiano y otro musulmán, y aun entre dos Estados musulmanes ó entre dos Estados cristianos, siempre había de uno y otro lado guerreros de dos ó de tres religiones, peleando cristianos, mahometanos y judíos contra cristianos, judíos y mahometanos. Como dice un escritor ultramontano, la guerra de Reconquista fué una continuada guerra civil. La idea, pues, de que el derecho y la política son cosa distinta de la religión, de que la justicia puede tener cumplida realización y ha de respetarse entre creyentes de distintas comuniones lo mismo que entre los que profesan una misma creencia, echó profundas raíces en nuestro pueblo, revistiendo en su aplicación infinidad de formas, de algunas de las cuales vamos á hacernos cargo.

1º *Matrimonio.*—Una Doña Sancha, hija del Conde de Aragón Aznar Galindo, estuvo casada con Attauil, rey moro de Huesca, y Alfonso VI de Castilla con Zaida, hija de Almotámid, rey moro de Sevilla. A propósito de este matrimonio, el cantor del pueblo considera tan poderoso al amor, que vence á la religión (denominada *ley* en los siglos medios):

Que quien ama, en *ley* no mira.
(R. 913)

Otros romances nos presentan á Alfonso VIII enamorado de una judía, por causa de la cual tenía abandonada á su mujer legitima hacía muchos años. Las gentes deciden darle muerte, no porque fuera judía, sino porque

Tanto la amaba el rey,
Que el reino había olvidado;
De sí mismo no se acuerda.
(RR. 928 y 929)

2º *Fé de caballería y hermandad de armas* entre moros y

cristianos; verdaderas instituciones de derecho que la costumbre había creado y consolidado, levantándolas por encima de las diferencias religiosas que separaban á musulmanes y cristianos. «Enemigos en la ley (religión), mas non por ende en la voluntad,» como decía Alfonso el Sabio, aludiendo á la cordial amistad que le unía al emperador de Marruecos. Nadie diría que profesaban distinta creencia los protagonistas de los siguientes episodios romancescos.

En los números 1091 á 1095 del Romancero general castellano, el moro Abindarráez ha sido preso por D. Rodrigo de Narváez, en ocasión en que se dirigía á visitar á su amada Jarifa; interesado el alcaide por la patética situación del cautivo, le deja ir bajo promesa—*«en fe de caballería»*—de que se restituiría á su prisión en término de tres días. Volvió, en efecto, acompañado de Jarifa, dispuesta á compartir con el moro la cautividad; mas el galante y generoso Narváez los pone en libertad y entrega un crecido regalo de boda á Jarifa, quedando desde entonces ligado por una tierna amistad con el arrogante, brioso y leal moro granadino.

Oyendo el piadoso Alcaide
Su historia amorosa y tierna,
Liberal le dió licencia...
Prometió de venir solo,
Consigo trujo á su dama.
Rodrigo lo estima en mucho,
Al punto lo libertaba:
Con que quedó entre los dos
Grande *amistad* confirmada.
. . . .
El alcaide valeroso
Al mensajero decía:
—«A la ilustre y noble dama,
A la señora Jarifa,
La diréis como recibo
Las doblas en este día,
En señal de su rescate
Y de quien tanto quería,
Y á ella la sirvo con ellas,
Aunque más se le debía,
Para ayuda de los gastos

De su boda, y le ofrecía
Para lo que conviniese
Su casa, estado, honra y vida »

En el romance 1111, el valeroso Muza, hermano del rey moro de Granada, llora la muerte del maestre de Calatrava, su fiel amigo y «*hermano de armas*», que le había ayudado á libertar á su dama Arbolea del poder de su hermano y rival el Rey Chico:

¡Ay de mí, que mejor fuera
No estar con el rey en gracia,
Que ver morir en mis brazos
Tal *amigo* y tal espada!

En el romance 925, los almohades alcanzan sobre los castellanos la victoria de Alarcos, en cuyo campo perece con tantos otros el adelantado D. Nuño. Aben Yuzef, que hubiera deseado prenderlo á tiempo de salvarle la vida, á causa de su valor,

Cortárale la cabeza,
Á Granada al rey la envía;
Al rey le pesaba mucho,
Que á Don Nuño bien quería.

Mucho antes de que se escribieran estos romances, el poema de *Rodrigo* presenta al héroe del Vivar negándose á entregar al monarca leonés un rey moro que ha prendido en buena lid, diciendo

..... que fidalgo á fidalgo,
Quando l' prende, non debe desonrrarlo.
(v. 477.)

3º *Pactos celebrados con los judíos y musulmanes.*—Se tenía fe en la palabra empeñada por éstos en nombre de su Dios ó de su profeta, y no se consideraba más lícito quebrantar el pacto convenido con ellos que cualquier estipulación acordada con cristianos. Dos ejemplos. Cuando Martín Antolines cierra con los judíos burgaleses Rachel y Vida, aquel famoso trato, por virtud del cual hacen al Cid un préstamo de 600 marcos, exí-

geles juramento de que en término de un año no abrirán las arcas que les da en prenda, sopena de perder los réditos:

> Ca assi' l dieran la *fe* e gelo avien *iurado:*
> Que si antes las catassen, que fuesen *periurados*,
> Non les diesse Myo Cid de la ganancia un dinero malo.
> (Mio Cid, v. 160.)

El romance núm. 911 (de los castellanos) recuerda una de las páginas más curiosas de la historia del mudejarismo, y la influencia perniciosa que los cluniacenses ejercieron en algunas esferas de la vida oficial de España y que tan vivos odios despertó en nuestro pueblo. Hallándose ausente de Toledo Alfonso VI, la reina, por consejo del arzobispo D. Bernardo, decide arrebatar á los moros su mezquita mayor, aunque sea arrostrando las iras del rey, entusiasta de la civilización de los orientales, y que al conquistar á Toledo, había convenido en la capitulación respetarles la posesión de dicho templo:

> — Don Bernardo, ¿qué haremos,
> Que la conciencia me agrava
> De ver mezquita de moros
> La que fué Iglesia santa?...
> — Quitémosela á los moros,
> Antes hoy que no mañana;
> No dejéis el bien eterno
> Por la temporal palabra.
> Ya que el rey se ensañe tanto
> Que venga á tomar venganza,
> Perdamos, reina, los cuerpos,
> Pues que se ganan las almas.

Cometido el despojo, con manifiesta violación del fuero concedido á los mudejares toledanos, elevan éstos sus quejas al rey por medio de mensajeros; y tanto enojo le causa el suceso, que suspende su viaje desde el punto en que le alcanza la noticia, regresando á la ciudad con ánimo de vengarse de su esposa, y diciendo á los moros:

> Quien á vos ha hecho tuerto,
> Á mí me quebró *palabra*;
> Mas yo haré tal castigo
> Que aina habréis la venganza.

Los moros reflexionaron que de esta venganza sólo podría resultarles mayor daño, y tomando consejo de la prudencia, suplican al rey que absuelva á la reina, que ellos renuncian voluntariamente á la mezquita.

— Merced, buen señor, merced.
La vuestra merced nos valga!
Si tomáis venganza de esto,
Á nós costará bien cara;
Que quien matare hoy la reina
Arrepentirse ha mañana.
La mezquita ya es iglesia,
No nos puede ser tornada;
Perdonedes á la reina
Y á los que nos la quitaran,
Que nosotros desde agora
Os alzamos la *palabra*.

4º *Alianza de moros y cristianos para defender la independencia de la Península contra cristianos y contra sarracenos.*— Bernaldo del Carpio se coaliga con el rey moro de Zaragoza, Marsilio, contra el emperador Carlo Magno, y tan eficaz considera su concurso el romancerista, que para lisonjear á un descendiente de Marsilio, Aben-Hut, supone que á él se debió el que España no fuese cautiva de Francia (R. 943). Bernaldo arenga á los leoneses, diciéndoles que van á defender á su rey como buenos vasallos, y su tierra, y su vida y la de sus hermanos (R. 649); no podía decir que la religión, porque, levantando por encima de ella la independencia política del país, iba á oponer sus armas y las armas de los mahometanos al emperador por excelencia cristiano, al protector de la Iglesia, azote de los idólatras, ungido en Roma por el Pontífice.

Victoria, victoria, *España*!
Vivan Alfonso y Marsilio.
(R. 654.)

Este era el grito de guerra de los leoneses y zaragozanos, que peleaban por la libertad de la patria común en los riscosos valles del Pirineo: *¡España!* Porque tan españoles eran los muslines como los cristianos: contestando un romance á cierta sátira de Góngora, dice: «También Granada es España.»

Con los anteriores, forma juego el romance 943, que nos recuerda la alianza de Alfonso VII con el ya citado Aben Hut, contra los almohades de África. Según él, el valeroso descendiente de Marsilio

Después de mil reencuentros
Y batallas porfiadas,
Á los fuertes almohades
Que alborotaban la tierra
Y el reinar le perturbaban.
Degolló y echó de España.

5° *Auxilio prestado por los cristianos á los moros, y por éstos á aquéllos en sus contiendas civiles.*—Así, por ejemplo, en el romance 1052, Juan II ayuda eficazmente á Alnaya (Juzaf ben Alnao) para recobrar el trono de Granada, usurpado por el rey Izquierdo. En el 954, D. Alonso Pérez se pone á sueldo del emperador de Marruecos, y en poco tiempo logra sosegarle los estados de Berbería, donde ardía la insurrección:

Reinando en Fez y Marruecos
Abenyuzef, moro honrado,
Estando en el Algecira
Con el Rey Sabio atreguado,
Entró Don Alonso Pérez
Á servir á este buen rey
Por el sueldo acostumbrado:
Y como el rey conocía
Su valor grande y estado,
Seiscientos cristianos dióle
Que tenía *á sueldo usado*,
Y pasando en Berbería
El rey con su Alonso amado,
Halló sus gentes y reino
Revueltas y alborotado.
Don Alonso puso en paz
Al más rebelde y airado.

El reverso: romances 950, 951, etc.: Abenyuza (Yusuf) acude con armas y dinero al destronado Alfonso X y le restituye el cetro de Castilla. Había salido del reino «para ir á Dios servir,» como dice en un romance (949), y aprovechando su ausencia, los prelados habían concitado contra él á su propio hijo

Don Sancho, alzándolo rey y pregonando el destronamiento, fundándolo en haber acuñado moneda de mala ley, en haber relevado del vasallaje al rey de Portugal, etc. (R. 950):

El viejo rey Don Alfonso
Iba huyendo á más andar,
Que su hijo el rey Don Sancho
Desheredado lo ha.
Mandóse dar por sentencia
No ser él para reinar...
(R. 951).

—Los detalles históricos del hecho están muy adulterados en estos romances, habiendo corrido señera la fantasía de los romanceristas. En el 950, el rey moro Aben Yusuf ganó batallas contra D. Sancho, y cobró los reinos para su amigo D. Alfonso; en el 951, el socorro de 24.000 caballos y 60.000 doblas que le envía, se pierde entero al atravesar el Estrecho, no obstante lo cual el rey Sabio ciñó otra vez la corona y D. Sancho no gozó su mocedad. Para sincerarse de haber recurrido al sultán africano contra su hijo y contra su reino, dice en una famosa carta dirigida á D. Alonso Pérez de Guzmán: «Si los mios fijos son mis enemigos, non será ende mal que yo tome á los mis enemigos por fijos; enemigos en la ley, mas non por ende en la voluntad, que es el buen rey Abenyuzef, que yo lo amo é precio mucho.» No se le ocultaba al romancerista la trascendencia religiosa y política de estos tratos, pues al consultar el rey moro la petición del cristiano, sus consejeros le contestan

Que era bien lo que decía,
Porque *haría mal á cristianos*
Y á su amigo ayudaría.
(R. 950).

6º *Auxilio indirecto prestado á los moros por reyes ó por nobles cristianos contra reyes cristianos de España.*—Muy frecuentemente, un rey cristiano aguardaba para declarar la guerra á otro rey cristiano é invadir su territorio, ó la nobleza para rebelarse contra su soberano, á que éste se hallara empeñado en una guerra con musulmanes; hecho que demuestra

por sí sólo hasta qué punto se consideraban las cosas de la política independientes del interés religioso. De lo primero nos ofrece un ejemplo notable el poema de *Fernán González*; mientras el heróico conde pelea en Extremadura contra los moros, D. Sancho de Navarra le entra las tierras de Castilla y se las tala, ayudado de los musulmanes. Fernán González le envía un mensajero para pedirle satisfacción de estos ultrajes:

> Et por fer mal á Castylla et destruyr castellanos,
> Feçiste te *amigo de los pueblos paganos*,
> Feçiste guerra mala á los *pueblos cristianos*.
> Porque non querían meterse en tus manos.
>
> (Fernán González, v. 286).

De lo segundo, es ejemplo característico el del infante Don Juan. Había urdido manera cómo quitar la vida al rey Don Sancho, ayudado por su yerno el conde D. Lope; descubierta la conjuración, tuvieron una reyerta en que D. Lope quedó muerto, y el rey, de un recio golpe con su espada, partió á Don Juan la cabeza, y aun lo matara á no haber salido la reina á su defensa. Recobrada la libertad, dió principio á aquella serie de villanías y atrocidades que refieren los romances 955-959; se pasó á Aben Yusuf, de quien D. Sancho tomara á Tarifa, ahora defendida por Guzmán el Bueno; pidió gentes al rey moro para expugnarla, y no pudiendo conseguirlo, degolló al inocente hijo del noble castellano:

> Recibiólo bien el moro,
> En lo ver mucho se ha holgado.
> Don Juan le estaba diciendo,
> De rodillas humillado,
> Que le diese de sus gentes
> Para ir contra su hermano,
> Y que él cobraría á Tarifa,
> Y *la ganaría á cristianos*,
> Y se la daría *al rey moro*
> Á quien le fuera ganado.

En el poema de *Alfonso XI*, luego que el rey tuvo noticia de que Gibraltar se hallaba sitiado por los berberiscos, congrega sus huestes, llama al brazo militar de los ricos hombres:

Ellos dexieron que yrían
Con el rrey de buena miente,
Atales esto desían
Que lo fesieron *falsamiente.*
(copla 431).

Más adelante, sitiado por él Gibraltar, hubo de hacer la paz y levantar el cerco, porque iba corriendo y talando y causando muertes por el reino D. Juan Núñez de Lara, á quien no tardaron en imitar muchos otros, con peligro de perderse el reino (c. 461 y sigs.) En las coplas 1136 á 1146 del mismo poema, se ve que el rey tuvo que declarar leales á los nobles para desvanecer las sospechas de los «pueblos menudos,» que recelaban de ellos una alianza con el rey Albohacem (Abul Hacén) contra su patria y su ley, llevando hasta el extremo de declararse vasallos de éste su odio á Alfonso XI. Resultaba de aquí, lo mismo que de las guerras tan frecuentes entre los Estados cristianos, lo que expresa también Rodrigo Yáñez en el citado poema, diciendo:

Por aquesto sse alegrauan
E recreçían los *paganos.*
(C. 625).

Sabíalo también el antiguo juglar que trasmitió su inspiración al autor del romance 1235. Sitiaba la villa portuguesa de Guimaraes el rey Alfonso VIII de Castilla, con ánimo de reducir nuevamente á su obediencia al rey de Portugal, feudatario suyo. Estrechado el cerco más y más, agotadas las vituallas, consumidas las fuerzas, pensaban ya en rendirse los sitiados y el sitiador en dar el último asalto, cuando el caballero Egas Núñez sale armado y á caballo al encuentro del monarca castellano, se finge tío del infante Alfonso Enríquez, y en su nombre y como hijodalgo *le jura* y da fe de que, no obstante poder resistir el asedio por diez años más, se le somete como vasallo leal y obediente, *porque se acabe esta contienda entre cristianos, á fin de convertir contra los moros las fuerzas de todos.* Consiente el castellano, alza el cerco, y se vuelve á Castilla, sin advertir que el infante no sabía nada, y que todo había sido un ardid del

hidalgo portugués, que invocara los intereses de la religión para engañar mejor á su enemigo..

No menos expresiva es la manifestación contenida en los romances 671, 673 y siguientes. Para vengar una afrenta personal, Ruy Velázquez envía á su cuñado Gonzalo Gustios, señor de Lara, al cordobés Almanzor, con secreto mensaje de que lo mande degollar, y á los hijos de aquél (los siete infantes de Lara) los engaña infamemente, con pretexto de invitarles á tomar parte en una correría que trata de hacer hasta la villa de Almenar. Caídos en la emboscada que les tenía preparada, los deja pelear solos contra 10.000 moros, y cuando, cercanos ya á la muerte, después de portentosas hazañas, piden auxilio á su tío, diciéndole:

> Hacedlo por Dios del cielo
> Y por su madre sagrada,
> Catad que *somos cristianos*
> Y fijos de vuestra hermana,
> Naturales de Castilla...

les responde

> Acordaos de mi deshonra
> De que en Burgos fuísteis causa...
> ....
> Mi ayuda no os será dada:
> No tengáis fiducia en mí,
> Todos moriréis á espada.

7º *Auxilio prestado directamente á los moros por nobles cristianos contra cristianos.*—Era caso muy frecuente éste. El Cid sostuvo mucho tiempo el reino moro de Zaragoza contra el conde de Barcelona; y el conde de Barcelona impedía al Cid conquistar en Huesca, cuyo rey moro era protegido del condado catalán. En realidad, el Cid, especie de Duguesclín del siglo XII, se limitaba á servir á su señor, sólo que su señor no era el moro ni el cristiano, sino el licitador que más alto compraba su espada y su brazo; por eso, después de la batalla en que venció y dió muerte al rey Búcar, pone en su boca el poeta estas palabras:

> *Moros e christianos* de mi han grant pavor.
> (Mio Cid, v. 2499.)

El romance 817 es altamente significativo en este respecto. El reino moro de Sevilla es tributario de Castilla: el rey castellano comisiona al Cid para que pase á la ciudad del Guadalquivir, á fin de recojer «las parias pasadas que le debía;» llegó á ella en ocasión en que el rey granadino Mudafar promueve guerra al de Sevilla. El Cid envía un mensaje al invasor, requiriéndole á que revoque su determinación, sopena de ayudar con sus armas á Almucanis, «que es pechero al rey Alfonso—con quien amistad tenía.» Mudafar desatiende la demanda, y entra á sangre y fuego por tierra de Sevilla. Vivían en su corte é iban en su fonsado multitud de nobles caballeros castellanos, cristianos de religión, y no fueron parte las intimaciones del Cid para que combatiesen contra él y contra el rey sevillano, tributario de Castilla. El Cid presenta batalla á los moros de Granada y á sus valedores cristianos, y logra ponerlos en fuga. Desde aquel día, dice el romance, fué cognominado «el Campeador.»

De todo este conjunto de documentos se deduce clarísimamente que en opinión del pueblo español, discorde en esto de lo que sostuvieron algunos Padres de la Iglesia, una cosa es el derecho y otra cosa distinta la religión; pero que, no obstante esta separación, funcionando como funcionan juntos uno y otro principio en la vida, reuniéndose en unos mismos actos, realizándose simultáneamente y por unos mismos sujetos, y cooperando á unos mismos fines, han de existir mutuas relaciones entre ellos y servirse y auxiliarse uno á otro. En verdad sea dicho, la sustancialidad de esas relaciones, su necesidad lógica, su racionalidad, al pueblo no se le alcanzan; colocado en un punto de vista positivo, apenas si ve otra cosa que la relación puramente utilitaria, el beneficio que se prestan, ó que se supone que se prestan uno á otro la religión y el derecho. He aquí algunas curiosas manifestaciones de ese sentimiento, que tienen precedentes entre los positivistas é irreligiosos romanos de fines de la República, y que recuerda las pequeñas astucias maquiavélicas del fetichismo africano.

Rogar al Santo hasta pasar el tranco.
O rio passado, o Santo nào lembrado.

Vao a Missa os sapateiros, rogão a Deos que morrão os carniceiros.
Furtar el puerco y dar los piés por Dios.
Abrenuncio, Satanás...—Mala capa llevarás.
La cárcel y la cuaresma, para los pobres es hecha.
Abeja y oveja y parte en la igreja, desea á su hijo la vieja.

El pueblo no tiene fe en la sanción religiosa del derecho; cosa por demás natural, juzgando, como juzga, con el criterio experimental del sentido común, y habiendo ejercido hasta el presente la religión tan escaso influjo en la vida interna del derecho.

Si el juramento es por nos, la burra es nuestra.
De Dios hablar y del mundo obrar (1).
Decía el padre que nadie debe robar, y llevaba el ansarón en el escapulario.
Dios te guarde, Mendo...—No á mí, que estoy comiendo, etc.

Antes, por el contrario, desconfía del hombre *religioso*, estimando la devoción como signo de un alma viciada, criminal ó pecadora y en estrecho comercio con el diablo; ó como medio para encubrir la maldad á los ojos del mundo, y acallar los escrúpulos y sugestiones de la conciencia.

Ante la puerta del rezador, no pongas tu trigo al sol (2).
De mozo rezador y de viejo ayunador, guarde Dios mi capa.
De quien pone los ojos en el suelo no fíes tu dinero.
La mujer devota, no la dejes ir sola.
Al que tiene más plata, quiere más la beata.
Beatas con devoción, las tocas bajas y el rabo ladrón.
Ir romera y volver ramera.
A fazenda do crego, dala Deos e leva-a o Demo.
Ovejuela de Dios, el diablo te trasquile.
La cruz en los pechos y el diablo en los hechos.
Unhas de gato, hábito de beato.
Cuentas de beato y uñas de gato.
Sants en la Iglesia y diables en casa.

---

(1) A propósito de este refrán, llama Mal-Lara *histriones* á esos que representan en el templo una comedia de santos ó de arrepentidos, y fuera obran como si aquello fuese cosa extraña á la vida.

(2) El piadoso Feijóo dice de este refrán, «que es escandaloso y temerario, pues derechamente va á desconfiar de la fidelidad y limpieza de la gente devota.»

El diable, quant es vell, se fa hermità.
Escudero de Cerrato, cuando mozo, ladrón, cuando viejo, beato.
Madre pía, daños cría.
Hice á mi hijo monacillo y tornóseme diablillo.
Quien quiera su hijo bellaco del todo, métalo misario ó mozo de coro.
Por las haldas del vicario, sube el diablo (variante, *la moza*) al campanario.
Penséme santiguar y quebréme un ojo

Adviértase, sin embargo, que estas críticas y esta falta de fe en el influjo que la religión pueda ejercer en la práctica de la justicia, no envuelven una negación absoluta, antes por el contrario, llevan implícita la idea de una relación esencial, que no encuentra expresión ni intérpretes en la imperfecta sociedad presente, pero que cabe concebir plenamente realizada en una congregación de hombres verdaderamente religiosos.

A su vez, el Estado, ó la sociedad en general, coopera á los fines de la religión, entre otras, en forma de prestación económica. El pueblo reconoce la existencia de esta relación, si bien doliéndose de los sacrificios que le impone su cumplimiento. No es esto de extrañar: el refranero ha sorprendido á nuestro pueblo en esa edad en que todavía considera como lujo ciertos servicios, el militar, el religioso, la instrucción pública, el fomento del arte y de la ciencia, etc. De aquí su carácter especial. No he podido encontrar un solo refrán que denote desprendimiento por el culto ó amor á sus ministros. Al contrario, retráele constantemente lo que le cuesta, adoptando una actitud de cómica tristeza, como de quien se resigna á cumplir un deber que quisiera sacudir, pero de que no ha de poder verse libre, porque se lo impone una fuerza superior á su voluntad: la fuerza tutelar de los poderes oficiales.

Lo que no lleva Cristo (*diezmos*, *primicias*, etc.), lleva el fisco.
Al cabo del año, más come el muerto que el sano (*ofrendas*, *aniversarios*, etc.)
De los vivos mucho diezmo, de los muertos mucha oblada, en buen año buena renta, en mal año, doblada.
Dad al cura y venga arreo.
Bula del Papa, pónla en la cabeza y págala de plata.
Camino de Roma, ni mula coja ni bolsa floja.

Pedra de Igreja, oro goteja.
Tres Santas y un Honrado traen al pueblo agobiado (1).

O como dicen ciertos romances castellanos:

El abad y el lobo comen
Lo mejor de la manada...
(Durán, números 1741 y 1742)

Definía no ha mucho un periódico ultramontano al fraile diciendo que es la cerradura más fuerte del rico y la única máquina que sabe hacer de las piedras pan. La definición que, á este propósito, ha dado del fraile nuestro pueblo, es bastante distinta.

Fraile que su regla guarda, toma de todos y no da nada.
Fraile franciscano, el papo abierto y el saco cerrado.
Dios sea loado...—El pan comido ó el corral c... (ensuciado).
El abad y el gorrión, dos malas aves son.
Fraile cucano, dexa la misa y váse al jarro.
Más vale vuelta de llave que conciencia de fraile.
No fíes mujer de fraile, ni barajes con el alcalde.
A clérigo venido de fraile no le fíes tu comadre.

1. El bien jurídico no se identifica con el bien económico, pero existe relación y armonía entre ellos.—Entiende el pueblo que el bien jurídico tiene su raíz en la voluntad, y que ésta constituye por sí sola el único criterio para apreciar la bondad ó la maldad de los actos de derecho, independientemente del resultado útil ó dañoso que haya podido seguirles.

No mires la obra, sino la *voluntad* con que se hizo la cosa.
Más dá el que poco dá, pero de su *voluntad*, que el que dá mucho, pero tarde y contra su voluntad.
Tan grande es el yerro como el que yerra.
Harzedun da, bad' ere pagatua (2).

No alcanza, pues, á nuestro pueblo aquella observación de Séneca: «El beneficio no es el oro, ni la plata, ni nada de lo

(1) La Santa Hermandad, la Santa Inquisición, la Santa Cruzada y el Honrado Concejo de la Mesta.

(2) Es decir, según Garibay: siempre un servidor fiel y diligente queda acreedor, aun cuando esté pagado de su salario.

que recibimos de fuera: es la voluntad del bienhechor. El *vulgo* repara tan sólo en lo que se ve y se palpa y se posee, y por el contrario, hace poco caso de lo que tiene precio y valor en sí...» Pero la voluntad, para que sea jurídica, ha de ser práctica: el derecho consiste en dar, hacer ó abstenerse real ó efectivamente, no simplemente en formar el propósito de dar, de hacer ó de abstenerse. El valor económico de la cosa dada ó hecha no es un fundamento del derecho, pero le acompaña como uno de sus factores: la prestación jurídica resulta del concurso de esos dos elementos: la *voluntad de hacer* y la *acción* misma, de la cual nace ordinariamente un beneficio, algo útil para la vida.

> De boms propósitos está o inferno cheio, o ceo de boas *obras*.
> El infierno está empedrado de buenas intenciones.
> *Obras* son amores y no buenas razones.
> Callar y *obrar*, por la tierra y por la mar.
> Poch parlar y molt *obrar*.
> El amor y la fe, en las *obras* se vé.
> Por las *obras*, y no por el vestido, es el hombre conocido.
> As *obras* mostrão quem cada hum he.
> Quem lêr, lea para saber: quem souber, saiba para *obrar*.
> Dar el consejo y el vencejo.
> Predica conciencias y vende vinagre.

Pero en el derecho, no se obra por obrar; esa acción, de que resulta una prestación jurídica, no concluye en sí misma; se dirige á algo que trasciende de ella: es un medio para conseguir un fin. Ese fin es satisfacer alguna necesidad racional. Por consiguiente, esta necesidad es la ley fundamental de la prestación, y por ella ha de regirse la actividad jurídica: no se halla subordinada á ninguna ley positiva, antes al contrario, las leyes positivas se inspiran en ella y están dadas para servicio suyo.

> La *necesidad* no tiene ley.
> A *necessidade* não tem lei, mas a da fome sobre todas pode.

Es la misma idea que un refrán romano expresaba hiperbólicamente en esta forma: «Viro esurienti, *necesse* est furari.» Y el derecho canónico: «Quod non est licitum in lege, *necessitas* facit licitum.» Más explícito y con más naturalidad, Da-

mián de Vegas fundaba la justicia en las necesidades humanas, encerrando la caridad en la esfera del derecho (*Razón para llorar,* apud Romancero y Cancionero sagrados):

> Porque tengáis ya noticia
> Que lo que en *necesidad*
> Os pidan por caridad,
> Se lo debéis de *justicia.*

Esas necesidades, que son la manifestación activa de los fines racionales de la vida, residen en nosotros mismos y en nuestros semejantes: ahora bien, estamos obligados á éstas igualmente que á aquéllas, pero según cierto orden de prelación: primero, las propias; después, las ajenas del mismo grado:

> La caridad bien ordenada principia por sí mismo.
> Lo que á tí no aprovecha y otro ha menester, no lo has de retener.

Acabamos de ver que la prestación jurídica no se rige por la voluntad, sino que obedece á una ley objetiva, la necesidad. El derecho consiste en ejecutar algún bien condicionalmente, es decir, en vista de alguna necesidad. Dedúcese de aquí una consecuencia importantísima para la práctica: la naturaleza de la prestación jurídica debe estar acomodada á la naturaleza de la necesidad: la cantidad y calidad del medio no dependen de la voluntad del que ha de facilitarlo. El derecho es uno solo, pero se particulariza en su aplicación, según el sexo, la edad, el estado y el grado de enfermedad, de miseria, de locura, de crimen, etc. En una palabra, la ley de la necesidad lleva consigo, como obligado corolario, la ley de la proporcionalidad. De los siguientes refranes, los dos primeros son una equivalencia del conocido apotegma latino: *summum jus, summa injuria.*

> Derecho apurado, tuerto atornado.
> Con estos derechos, nacen los cohombros retuertos.
> Lo mejor es enemigo de lo bueno.
> Os deos da mão não são iguaes.
> Segundo o natural do teu filho, assi lhe da o conselho.
> A chico paxariello, chico nidiello.
> Segons l'ase, l'albarda.
> Beti serbizari leiala eta prestua.

El paño con palo, la seda con la mano.
Con lo que Sancho sana, Marta cae mala.
Com o que Pedro sana, Sancho adoece.
Com o que sana o figado, enferma o baço.
Múdase el tiempo, toma otro tiento.
Mudado o tempo, mudado o conselho.

De los que no aplican bien y debidamente los medios, proporcionándolos á los fines, dice la musa popular en son de censura:

A casas viejas, puertas nuevas.

En las Cortes de Valladolid de 1555 decían los procuradores al Rey, que «las cosas de gobernación conviene mudarlas y enmendarlas conforme á los tiempos.» Igual doctrina habían proclamado en las Cortes de Guadalajara, año 1390, con aplicación al derecho correccional: «departidas son las condiçiones e diuersos los estados de los omes, segunt las sus naturas a que las nuestras leyes ligan e comprenden... maguer en el juyzio non deua ser allegamiento de personas al juez, mas en las penas quales deuieren ser dadas, deue ser fecho departimiento, segun el estado e condiçion dellas; e por ende estableçemos e mandamos que los nuestros alcalles vean las personas deligente mente, e consideren el estado e condiçion de las talles personas, segun lo qual les den pena, aquella que vieren que es en él digna, segun la calidad del delito e el estado e condiçion e tiempo... cometiendo esto alos dichos nuestros alcalles en su discriçion...»

En este sentido, serían notables las máximas de los romances castellanos 1001 y 1002 si establecieran doctrina general de derecho; si no fuesen más bien un eco del feudalismo de la Edad Media y una como filosofía de los privilegios nobiliarios. Pertenece al copioso ciclo de D. Alvaro de Luna; refiere la pobreza de su origen; enumera las grandezas de que lo colmó Juan II, haciéndolo «conde de Santisteban, condestable de Castilla, duque de cinco ciudades, señor de sesenta villas, maestre de Santiago, hacedor de duques, condes y marqueses, con todas las ciudades, villas y castillos á su mandar, *luna*, en fin, que resplandecía más que el sol;» y poniendo su de-

sastrado fin por ejemplo á los que sirven á los reyes, establece como doctrina que

Las privanzas con los reyes
Deben, por cierto, estimarse
Cuando á cada cual se dan
Cargos que al mundo no espanten;
Que el dar al particular
Lo que es debido á los grandes,
Corta providencia arguye
En quien las mercedes hace.
Demás, que el que las recibe,
Recibe agravio notable,
Pues le dan un pregonero
De su sér y calidades,
Y el no darlo á quien se debe
Se puede llamar quitarse,
Cuando el grande y el no tanto
Son en mercedes iguales...

Esto supuesto, supuesto que ha de existir congruencia de calidad y de cantidad entre la necesidad que ha de satisfacerse y el medio que ha de serle prestado; supuesto, además, que el derecho no está en uno ni en otro término exclusivamente, sino en la relación que los une á entrambos,—si recordamos que el derecho es un orden de bien, habrá de convenirse en que así los medios como los fines han de ser necesariamente buenos, porque, de lo contrario, si uno de los términos fuese malo, la relación lo sería también, y por consiguiente, no sería jurídica y estaríamos fuera del derecho. La doctrina de que el fin no justifica los medios (vencer con engaño), está enérgicamente proclamada en el «poema de Fernán González;» á cierta proposición que un noble le hace, de destruir á Almanzor por medios arteros, el héroe castellano responde:

Por enganno ganar, non ha cosa peor:
El que cayere en este fecho, caya en grrande error.
Por defender *(prohibir)* el enganno, morió el Salvador.
Mas valle ser engannado que non ser engannador.
(estrofa 213)

Igual doctrina en el Romancero. Los nobles Galva y Viara, en el relato de la emboscada que los moros preparan á los in-

fantes de Lara, y á la cual los atraen el despecho y el odio de doña Lambra, esposa de Rui Velázquez, dicen:

> ... La gran sinrazón
> A grandes voces nos llama,
> Diciendo: Si es *con traición*,
> *Nunca es justa* la demanda,
> Ni al vencedor con justicia
> Se le debe dar la palma.
> (R. 679)

A primera vista pudiera creerse que el Refranero canonizaba la doctrina contraria, en expresiones proverbiales como estas:

> A tuerto ó á derecho, nuestra casa hasta el techo;—
> A tuerto ó á derecho, advierta nuestro concejo;—
> Con un poco de tuerto, llega el hombre á su derecho;—
> Á las veces con tuerto, llega el hombre á su derecho;—

puesto que las dos primeras significan «vencer en juicio con razón ó sin ella;» y las segundas, «pedir lo injusto para lograr lo justo» (como hacen los mercaderes, dice Mal-lara), siendo en este respecto un equivalente del adagio latino: *iniquum petendo ut æquum feras*. Adviértase, sin embargo, que en aquéllas se hace pura y simplemente la crítica de un estado social, ó son una condenación manifiesta de los que cifran su gloria en triunfar y sobreponerse á los demás por cualesquiera medios: no nos es lícito atribuirles caracter de reglas ó consejos, porque tal sentido repugna al conjunto de la doctrina general que forma la convicción jurídica del pueblo, según en parte hemos visto y seguiremos viendo en lo sucesivo. Respecto de los otros dos refranes, es fácil observar que no establecen un principio de carácter necesario, ni dicen algo esencial y constitutivo de la justicia; establecen, ó quizá mejor dicho, consignan cierto arte, un como procedimiento histórico de descubrir la verdad ó de recabar lo suyo, cuando hay oposición y resistencia de parte del condicionante; es lo que dice otro refrán: «pedir sobrado, por salir con lo mediado.» El pueblo se enamora fácilmente de la paradoja, y siente una gran complacencia en poder expresar ideas por juegos de conceptos contrapuestos:

«ir al tuerto por el camino del derecho,» lo hemos visto antes («con estos derechos, nacen los cohombros retuertos»): «ir al derecho por el camino del tuerto,» lo vemos ahora («con un poco de tuerto, llega el hombre á su derecho,» etc.) El refrán «quien da parte de sus cohechos, de sus tuertos hace derechos,» hace constar un hecho social: no lo admite como principio ni lo recomienda como regla.

Vimos en el § 1º que, siendo el derecho una esfera particular del bien, debe obrarse por pura devoción á él y por sola obediencia al imperativo categórico de la razón, sea cualquiera el sujeto que haya de resultar condicionado, sin mirar las consecuencias que pueda traer para el condicionante, aun cuando de cumplirlo hubiera de seguírsenos algún mal, incluso la muerte; hemos visto luégo que ese bien no lo quiere el pueblo únicamente en los fines, sino también en los medios, los cuales han de llevar consigo su propia justificación. Ahora vamos á ver cómo el pueblo recomienda la santidad en los fines y reprueba el maquiavelismo en los medios, hasta por motivos de conveniencia. Ateniéndose á su propia experiencia, tiene por seguro que no existe contradicción entre el derecho y la utilidad, sino, si acaso, entre el derecho y lo que parece, pero no es, utilidad; que lo más justo es al propio tiempo lo más útil; que la injusticia es un arma de dos filos, y que por esto, el que por miras utilitarias sacrifica el derecho, es un mal calculador; que aun bajo el punto de vista utilitario, conviene ser buenos. Diríase que el sentido común del pueblo había asistido á la cátedra de Zenón y de Leibnitz. Á la verdad, alguna vez el espectáculo de la perversidad glorificada y triunfante, y de la virtud escarnecida y afligida por la miseria, anubla su frente por un momento, y un relámpago de duda atraviesa por su espíritu, arrancándole exclamaciones amargas del más acentuado pesimismo, que niegan toda armonía entre lo honesto y lo útil, tales como estas:

> Abrenuncio, Satanás:—Mala capa llevarás.
> Honra y provecho no caben en un saco.
> Honra y profit no cap tot en un bolsic;—

pero no tarda en sobreponerse la sana razón á ese instante de

desfallecimiento, y puesta la confianza en Dios (considerado todavía como providencia antropomórfica), confiesa la doctrina de que es más llano y menos costoso el camino del cielo que el camino del infierno:

Más cuesta mal hacer que bien hacer.
Bem fazer nunca se perde.
Lo fer bé, may se perd.
El dar limosna nunca mengua la bolsa.
Mancebo fuí y viejo me ví, y nunca justo desamparado ví.
Aunque compuesta la mentira, siempre es vencida.
Honra y vicio no caben en un quicio (1).
No hay quien haga mal, que después no lo venga á pagar.
Al que mal hace, nunca le falta achaque.
Quien deja el camino real por la vereda, piensa atajar y rodea.
No vullas por la dressera, may deyxar la carretera.

Debemos cumplir á los demás su derecho, aun á aquellos que nos niegan el nuestro, como dice el viesso del enxemplo 44 del Conde Lucanor:

Magüer que algunos te ayan errado,
Non dexes por eso de les faser aguisado;—

ó más claro: el derecho no es un orden de reciprocidad. Pero existe tan perfecta solidaridad entre los hombres, que con ser el derecho independiente de toda condición de reciprocidad y debido siempre, aun cuando nuestra conducta justa no halle correspondencia en el condicionado, la reciprocidad resulta, sin embargo, en la complicación y cruce de relaciones de la vida diaria. Nadie se basta á sí mismo:

Mendiak mendia bear ez, baña gizonak gizona bay.
(El monte no necesita al monte, pero el hombre al hombre, sí).

Hombre que, pudiendo, no sirve á sus semejantes, es como si no existiera.

El amigo que no presta y el cuchillo que no corta, que se pierda poco importa.

Ahora bien, el derecho viene á traducirse siempre, en última instancia, en un cambio de servicios entre los hombres: para

---

(1) O como dice el viesso del enxemplo 37 del «Conde Lucanor:»
Onrra e grant viçio non an vna morada.

que nos sirvan en lo que nosotros necesitemos, es menester que les sirvamos en lo que necesiten ellos.

> Hágote porque me hagas, que no eres Dios que me valgas.
> Por isso te sirvo, porque me sirvas.
> Si quieres que haga por tí, haz por mí.
> Hazme la barba, hacerte he el copete.
> Una mano lava la otra, y las dos la cara.
> Común conviene que sea quien comunidad desea.
> Lo que no quieras para tí, no lo quieras para mí.
> Honra al bueno porque te honre, y al malo porque no te deshonre (1).
> Ningú fa res de franc.

El mundo es muy pequeño y los hombres se encuentran muy fácilmente en ese terreno:

> Arrieros somos y en el camino nos encontraremos.

O como dice un poeta erudito del ciclo de Juan II, Lope de Estúñiga, en su «Dezir esforzando á sí mesmo» (Cancionero general de 1511, folio 49):

> Que es juiçio muy probado
> Et por çierto verdadero,
> Que en el mundo baratero,
> De quien soys encarçelado
> Soys despues el carçelero.

Todavía, é independientemente de nuestras obras, por ley superior á nuestra voluntad, los males no suelen ser nunca meramente individuales; desde el sujeto que inmediatamente los sufre, se dilatan en torno como ondas circulares, afectando sus consecuencias directa ó indirectamente á todos los demás, y debemos esforzarnos en localizarlos en el menor número de individuos posible:

> Cuando la barba de tu vecino veas pelar, echa la tuya á remojar.
> Mal de muchos, consuelo de necios.

En conclusión, puede decirse que el daño que causamos á los demás, por unos ú otros caminos rebota y se vuelve contra nosotros mismos, semejante á las flechas de la leyenda

(1) No creo que el sentido de este refrán sea el que le atribuye la Glosa de 1541, que «cada uno debe tratar á los demás como quiera ser tratado de ellos.»

arrojadas contra el mártir, que se volvían contra los crueles sayones que las disparaban:

> Quien al cielo escupe, en la cara le cae.
> Quien á hierro mata, á hierro muere.
> Ninguno haga engaño, que no faltará quien le arme lazo.
> El que hace mal, espere otro tal.
> Qui mal fá, mal trovará.
> No la hagas y no la temas.
> Yo me eché agraz en el ojo.
> Escarba la gallina y halla cuchillo con que se degüella.

Haciendo el elogio del Cid, un romance del siglo XVI dice:

> ... Que como sucede siempre,
> Quien mal anda, mal acaba,
> Y golpes de arma traidora
> A su mismo dueño matan.

En otro romance dice Arias Gonzalo á su hijo menor, al tiempo de armarle caballero:

> De quien de tí se fiare
> No le engañes, que te engañas.

Y Mudarra, presentando á su padre la cabeza de Ruy Velázquez, dice en el romance 692:

> ... Que el traidor
> Nunca reposa á su salvo.

La musa popular autoriza esta doctrina, hallándole confirmación en la historia, naturalmente idealizada por ella. En el poema de «Alfonso XI,» Rodrigo Yáñez recuerda el consejo que dió al Rey su privado Alvar Núñez, de que matase traidoramente á D. Juan el Tuerto para rescatar sus tierras: «Quien non assegura, non prende;—Arte mata enemigo» (copla 209 y siguientes): el Rey sigue el consejo, y D. Juan es villanamente asesinado: el privado que tal aconsejara alcanzó gran poder y valimiento, y obtuvo su condado; pero no tardó en sufrir la suerte de su víctima, á causa de resistirse á entregar al Rey los castillos de que era señor:

> —«Non los tengo syn ssu grado,
> Gran sservicio le he fecho.
> Por dar onrra al ssu estado,

Mi cuerpo aborreçí.
A don Iohan fis que matasse.
El mundo todo perdy
Para faser que rregnasse.»
(copla 340)

Todo el mundo fablará
De como lo Dios conplió.
Donde tiró a Don Iohan,
Este conde, allí morió,
En Belver, castillo fuerte,
Y lo mataron sin falla.
En commo fué la ssu muerte,
La Estoria sselo calla.
(c. 320)

De esta misma ley hace la musa popular confesor y pregonero al condestable D. Alvaro de Luna, desde la elevada cátedra del patíbulo. Había precipitado á D. Juan II por la pendiente del despotismo, siendo por obra suya el primer monarca castellano que usó la fórmula «de mi propio motu y poderío real absoluto;» pero después de haberlo estado cultivando y consolidando durante treinta años, se encontró con que por un acto arbitrario de ese mismo poderío absoluto, se le conducía al cadalso sin quererlo escuchar. Él, que había hecho del Rey un tirano, vino á ser condenado por razón de tiranía:

... Esta es la justicia
Que manda hacer el rey,
Del hombre que aquí venía
Por usurpador *tirano*,
Que ha usado gran *tiranía*
Contra la noble corona
Real de nuestra Castilla.
Manda que sea degollado
En pago de su malicia.
(R. 1009)

Ahora bien: he aquí las palabras que el anónimo autor del romance 1001 pone con esta ocasión en boca de D. Alvaro:

Escarmiente en mí todo hombre
Que en este mundo confía;
Que yo por fiarme de él
Bien pagado me lo había.

Por haberle dicho al Rey
Que cuando á alguien mal querria,
Pusiera por *ley constante*
Que nunca le miraría,
Agora la ley que puse
En mí veo se cumplía,
Que la presencia real
Se me niega en este día.

Doctrina idéntica proclama el rencoroso marqués de Santillana, por boca del mismo D. Alvaro de Luna, en aquel *Doctrinal de privados* que J. A. de los Ríos tan propiamente llama «venganza de ultratumba» (1). Hé aquí como hace hablar al infortunado prócer, en cierta manera de pública confesión:

Buscades amor? Amat.
Si buenas obras, facetlas;
É si malas, atendetlas
De çierta çertinidat.
Ca si lo ageno tomé,
Lo mío me tomarán;
Si maté, non tardarán
De matarme, bien lo sé.
Si prendí, por tal pasé;
maltraí, soy maltraydo...

A tal punto lleva el pueblo el rigor de su principio, que extremando su convicción, lo saca de quicio, llegando hasta erigir en regla de conducta la máxima antigua «ojo por ojo...» como si el derecho fuese un orden de pura reciprocidad. Tal en los siguientes proverbios, que, por otra parte, no forman sistema, siendo como restos esporádicos de un mundo extinguido y como notas disonantes en el admirable concierto del Refranero:

Justa razón engañar al engañador.
Quien burla al burlador, cien años gana de perdón.
A un traidor, dos alevosos (2).

---

(1) «La poesía política del siglo xv y el suplicio del condestable D. Alvaro de Luna por D. José Amador de los Ríos» (*Revista de España*, t. 23 y 24, 1872.)

(2) La glosa de 1541, buscando á este refrán un sentido más honesto que el que resulta de su letra, dice: «Para con los astutos es menester maña y diligencia.» (*Refranes* que recopiló D. Iñigo López de Mendoza, por mandado del rey D. Juan, y agora nuevamente glosados en este año de 1541, impreso en Valladolid.)

Con un engaño se paga otro.
A mal abad, mal monaguillo.
A mala venta, mala cuenta.

Los dos únicos rasgos de política maquiavélica que glorifica el Romancero castellano, y que pueden dar motivo á creer que la doctrina de que los buenos fines no justifican los malos medios no ha echado raíces muy hondas en la conciencia de nuestro pueblo, tienen cierto parecido con otros dos sucesos de la historia de Roma. En el romance 1235, Alfonso VIII de Castilla tiene puesto cerco á la villa de Guimeraes, á causa de negarle obediencia el Rey de Portugal, feudatario suyo. Reducidos los sitiados al último extremo y á punto de capitular, el caballero Egas Núñez se propone alejar al sitiador por medio de un engaño. A este efecto, sale armado y á caballo al encuentro del Rey castellano, y titulándose tío del infante portugués Alonso Enríquez, le dice que aun cuando podría resistir todavía diez años el asedio, está pronto á jurarle odediencia como hijo-dalgo y vasallo leal, á fin de que se acabe esa contienda entre cristianos y puedan convertir sus armas contra el enemigo común, que son los moros. Consiente el castellano y se vuelve á Castilla con todo su ejército. Convoca Cortes, y llama á ellas al Infante de Portugal. Hallábase éste ignorante del suceso, y se niega lo mismo que antes al mandato del rey Alfonso. Entonces Egas Núñez confiesa á éste su pecado, y se ofrece con toda su familia para que vengue en ellos el engaño de que le hiciera víctima.

Visto que él engañó al rey
Y que él era el obligado
A cumplir el juramento
Que hiciera como hidalgo,
Con su mujer y sus hijos
Dispuesto y aparejado
A lo que dél sucediere
Para el rey siguió su paso...
....
El rey..................
Aunque de ira incitado,
Le dijo asiéndole el brazo:
—Levanta, que tu lealtad

Te hace libre, y tu engaño
Alabo, pues me engañaste
Por hacer á tu rey salvo,
Y así llevarás el premio
Digno de un hecho tan alto.

El romance 1226 canta un acto semejante, llevado á cabo por Martínez de Bolea para librar al rey aragonés del compromiso de entregar la ciudad de Calatayud á Sancho IV de Castilla. El poeta llama al protagonista el Horacio de Aragón, el valeroso Codro, el Curcio, el defensor de su patria, y á su hazaña «la traza y disposición más sutíl, alta y loable que humano ingenio alcanzó.» Refiere cómo, sin descubrir su intento, pidió al rey aragonés cartas de creencia, y con ellas partió á Castilla: una vez en presencia del monarca castellano, le prometió entregarle á Calatayud y su tierra, á condición de que suspendiera la guerra. Proponíase con esta suspensión dar tiempo para que Alfonso III de Aragón arreglase sus diferencias con otros Estados, que le distraían las fuerzas.

Admitiólo el de Castilla
Celebrando la victoria
Que tan sin sangre creyó,
Por el alto medio y traza
D' este singular varón,
Sin la cual, lanza ni espada
Fueran de poco valor,
Pues esto debe estimarse,
Y aun tenerse por mayor,
Porque lo que sangre cuesta
No es de tanta perfección.

Cuando el rey de Aragón se vió desembarazado de guerras, recibió un mensaje en que el castellano le reclamaba el cumplimiento de lo pactado: maravillóse de la traza del de Bolea, de que antes no tuviera noticia; alabóla grandemente, pesándole en el alma tan sólo la obligación en que estaba el de Bolea de ir á Castilla «para dejar á salvo su honor,» pues temía un castigo sangriento por parte del rey D. Sancho; mas éste

En vez de muerte y oprobio,
Con alabanzas le dió
Bellas y ricas preseas,

Diciendo:—«Si como vos
Tiene el rey otro vasallo,
Harto para un rey son dos.»

Los dos hechos de la historia guerrera de Roma que descubren cierto aire de familia con éstos, pertenecen al período de la República: el pueblo y Senado romanos se quedan con el ejército vencido por Numancia y el Samnium, y libertado bajo la fe de un tratado, y entregan á los pelendones y á los samnitas á los respectivos jefes, C. Hostilio Mancino y Poncio Herennio, que los habían firmado, para que vengasen en ellos la ruptura de la paz. Pero adviértase la diferencia: allá, la nación, por un frío cálculo de su política egoista, sacrifica á uno de sus hijos, violando dos veces la santidad del derecho; aquí un patricio conculca una vez el derecho por salvar á su patria, pero se ofrece espontáneamente al engañado para lavar con su sangre la mancha caída en su honor. Allá hay un acto de derecho, un tratado ajustado con las solemnidades debidas, y para eludir sus consecuencias, la diplomacia romana recurre á un ardid grosero y de mala ley: aquí hay trasgresión, otro ardid, fundado en una mentira, y para borrar su fealdad, el engañador ejecuta un acto de abnegación que desarma la cólera del engañado. Allá es el pecado burlando los efectos de un acto de justicia que humilla y amarga al pecador: aquí es la lealtad ofreciéndose á espíar un pecado de que en cierto modo se envanece. Allá es un crimen inmundo; aquí, una aventura romántica que despierta nuestras simpatías. Este género de maquiavelismo místico y caballeresco estaba muy en los sentimientos de la Edad Media, al menos, tal como nos la han hecho comprender, falsamente tal vez, los historiadores. Nuestro pueblo no hubiera cantado los dos primeros actos, y cantó los segundos.

Vengamos ahora, para concluir, á la doble relación que existe entre el derecho y la riqueza.

En opinión del pueblo, el crimen y el pecado se engendran de la miseria: la abundancia de medios económicos, si no determinante, es de un influjo poderosísimo, casi decisivo, en la vida del derecho. Entre los objetos á que deben destinarse las

rentas de la Iglesia y de sus heredades, después de vivir mesuradamente los clérigos, el Código de las Siete Partidas coloca el de «casar las vírgenes pobres para desviarlas que con la *pobreza* non hayan de ser *malas* mujeres (ley 12, tít. 28, Partida III).» Esta idea es altamente popular:

A la casta, pobreza le hace hacer feeza.
La cárcel y la cuaresma para los pobres es hecha.
Para los desgraciados se hizo la horca.
La pobreza es escala del infierno.
El vientre ayuno non oye á ninguno.
Casa do non hay harina, todo es mohina.
En la casa que no hi ha pá, tothom grida y tothom té rahó.
Na casa onde não ha pão, todos peleijão, nenhum ha ração.
Na casa do homem pobre, todos peleijão, não sabem de qué, e he porque não tem que comer.

En el romance castellano 1333, el facineroso Francisco Estéban el Guapo dice al Presidente de la Sala del crimen:

Sí, señor, vive mi padre,
Pobre, humilde, porque entienda
Que es *la causa* de que yo
Ande de aquesta manera.

Idéntica relación se afirma en otro romancillo, núm. 1859:

Dichoso el humilde
Que tiene en las manos
Negro *pan* seguro,
Sabroso y barato.
....
No pretende *indigno*,
No ruega *culpado*.

He aquí por qué aconseja que nadie constituya familia sin contar antes con bienes bastantes á asegurarle una vida desahogada, y que no se junte con la pobreza el ejercicio del poder político.

Casar, casar, ¿y dó el gobierno?
Antes de casar, ten casa do morar, tierras que labrar y viñas que podár.
Onza de estado, libra de oro.
Dios te dé poder en villa y en tu casa harina.

La riqueza, pues, influye poderosamente en el derecho. La recíproca no es menos cierta: el derecho fomenta por modo

eficaz el desenvolvimiento de la riqueza pública y el bienestar material de los particulares. Las Cortes de Valladolid de 1307 apoyaron en esta máxima una de sus peticiones: «Primeramente, á lo que me dixieron que una de las cosas que ellos entendían porque la mi tierra es *pobre* e agraviada, que es porque en la mi casa e en los míos rregnos non ha *iustiçia* segun deue...» Esta relación era menos visible que la otra, requería mayor espíritu de observación, y una aptitud para definir y expresar conceptos delicados á que difícilmente alcanza la musa del pueblo, retenida en las fronteras del sentido común. No se le escapó, sin embargo, esa protección indirecta que, sin buscarla, y por la sola virtud del buen gobierno, resulta para el trabajo y la industria: el siguiente refran resume tratados enteros de economía política individualista:

¿Quién te enriqueció?
—Quien te gobernó.

5. El derecho es un orden de coacción respecto del condicionante y constituye un deber para el condicionado.—El derecho se diferencia del orden puramente ético, en que tiene un aspecto exterior, una vida casi natural, que lo hace accesible á la coacción. La fuerza no es la esencia del derecho, ni siquiera nota integrante de él; pero sí su vehículo externo, diríamos su comitiva y acompañamiento ordinario. Es la garantía de su realización; más aún: alcanza hasta á restaurarlo cuando la voluntad lo resiste. Pudiera representarse la justicia en el concepto del pueblo con aquella metáfora de Ihering. «la paz es el fin del derecho: el combate, el medio de alcanzarlo: por esto, la justicia que sostiene en una mano la balanza donde pesa el derecho, empuña con la otra la espada para hacerlo valer.» Júzguese por estos dos refranes:

Posesión y buena *razón* y *lanza* en puño.
Onde *força* não ha, *direito* se perde (1).

(1) Un refrán español dice: «Do fuerza viene, derecho se pierde.» Y la Glosa de 1541 lo comenta diciendo: la razón no sufre ni quiere violencia. Caro y Cejudo le señala como equivalentes estos dos en el refranero de los romanos: *silent leges inter arma*: *mala cedere jura quam vim pati*. Tengo, sin embargo, para mí, que *fuerza* en este

O como dice el Cid en un romance, querellándose al rey contra sus yernos:

Si la *justicia* en las *armas*
Falló el *natural abrigo*,
Ya sirvo yo con las mias;
Faced justicia y castigo.

(R. 874.)

La antigua metáfora mítica de la Themis encuentra un eco en el poema de Alfonso XI:

E tened-los á derecho
Con *espada de iustiçia.*

(Estrofa 414 sigs.)

De aquí aquellos refranes y romances que atribuyen virtud ejemplar á la pena, poniendo el fin de ésta en la intimidación:

Con los grandes ladrones, ahorcan los menores.
Miedo guarda viña, que non viñadero.
Al malo por temor, al bueno por amor (1).
Sin espuela y sin freno, ¿qué caballo es bueno?

Al que hiciere mal deprisa,
No le castiguéis despacio;
Que sirve de grande ejemplo
Castigar de priesa á un malo.

(R. 504.)

En el romance 918, de Sepúlveda, que dió argumento á Lope de Vega para su drama «El mejor alcalde el rey,» un labrador gallego se queja á Alfonso VII de Castilla contra el infanzón D. Fernando que le ha tomado su heredad, y que por haberse atrevido á reclamársela, le injurió y atropelló indignamente. El rey manda por carta al infanzón que restituya la heredad usurpada al querellante; pero fiado el feudatario en su poderío y en la distancia, desobedece la orden del soberano. Ofendido éste, toma el camino de Galicia, prende á D. Fernando y lo manda ahorcar á la puerta misma de su castillo:

---

refrán antiguo no significa violencia, sino deber, juzgando por un romance en que el Cid dice: «pero piérdese el derecho, á donde interviene fuerza (874).» En el refrán portugués sí que *força* ha de verterse por *fuerza*.

(1) *Arcet poena malos; invitant praemia justos.*

Porque tomasen ejemplo
Aquéllos que mal hacían,
Y que cumpliesen las cartas
Que sus reyes les envían.

Ahora bien; aquel á quien se debe el derecho, el condicionado, que decimos, no debe aguardar á que le sea prestado voluntariamente, sino que debe recabarlo hasta por la fuerza, si se hace preciso. Hay en los refraneros peninsulares una metáfora, en la cual proclama el pueblo la más pesimista de las filosofías:

Cuando ayunque, sufre; cuando mazo, tunde.
Quando fores bigornia, soffre; e quando malho, malha.

Pero á decir verdad, esta doctrina, si los partidos políticos la practican en su primer período de antagonismos y de combate, no representa el ideal jurídico más constante del pueblo español, según el cual, ni se debe volver mal por mal al que está caído, según vimos, ni se debe sufrir como yunque los golpes del poderoso, sino que, por el contrario, cada cual debe reivindicar su derecho hasta por la fuerza. El pensamiento íntimo del pueblo se cifra todo entero en esta máxima: ni hacer injusticia ni sufrirla; ó como dice el refrán:

No hagas cohecho ni sufras derecho;—

ó como dice Filipo de Macedonia á su hijo Alejandro en el lecho de muerte, según el romance 501:

No hagáis á nadie injuria
Ni á nadie sufráis agravios.

Si hemos cometido injusticia, al punto debemos dar satisfacción al ofendido, restableciendo voluntariamente el orden perturbado del derecho, como dice el «poema de Alfonso XI»:

Sy con alguno ouierdes
Alguna mala contienda,
Sy la en *tuerto* yoguierdes
Ffasedle buena *emienda*.

Y viceversa: si somos víctimas de alguna transgresión, lejos de resignarnos á ella, debemos salir á la defensa del derecho violado, debemos reivindicar *lo nuestro* (*suum* cuique tri-

fuere), siquiera sea insignificante la utilidad material interesada en el desafuero:

> Por tu ley y por tu rey y por tu grey y por *lo tuyo*, morirás.
> No es por el huevo, sino por el *fuero*.

El Cid tenía por tan natural y tan de eterna razón la apelación á la fuerza para defender ó reparar el derecho violado, que la reconocía como un derecho aun en sus mismos enemigos. Cuando los de Valencia van á sitiarle en Murviedro, dice (Poema de Mio Cid):

> En sus tierras somos é fémosles todo mal:
> Bebemos so vino e comemos el so pan:
> Si nos cercar vienen, *con derecho lo fan*.
> (V. 1103 sigs).

Júzguese, pues, si admitiendo el principio contra sí, no estaria pronto á ejercitarlo contra sus enemigos cuando era él el agraviado, como en el caso famoso del Robledal de Corpes, centro de un ciclo opulentísimo de romances. El pueblo sentía que la fuerza era medio necesario para reparar el derecho, pero según cierta medida y cierto orden de prelación; ponía la fuerza reparadora en primer término en manos de la sociedad, y con función de supletoria reconocía carácter reparador á la fuerza individual, ejercitada directamente por la víctima de la ofensa. Aunque luchando todavía con los sentimientos exageradamente individualistas del feudalismo y confundida la reparación con la venganza, el poema del Cid se hace repetido eco de esta doctrina. «¡Aún veamos el día que vos podamos *vengar!*» (v. 2879 del poema), dice Alvar Fáñez á las hijas del Cid, después de lo del Robledal. «¡Grado al rey del Cielo! ¡mis fijas *vengadas* son!» exclama el Campeador en el mismo poema, al recibir la noticia del triunfo alcanzado por los suyos sobre los infantes del Carrión en el duelo judicial sentenciado por la Cort. Aquí, el concepto del derecho se contagia del concepto feudal del honor y de la vindicta de los tiempos primitivos. Parecido lenguaje habla el Cid del Romancero cuando pide justicia al rey contra sus yernos por la misma cobarde afrenta hecha á sus hijas:

Agraviáronlas traidores,
Y por haberse atrevido,
Aunque á mi brazo pudiera,
Sólo al vueso me remito.
(R. 874).

Venganza vengo á pediros,
Pudiéndola tomar yo.
(R. 875).

Si *justicia* no me guardas,
Venganza tomaré yo.
(R. 875).

Yo vos *(á los condes)* pondré la caluña
Tal, que atemorice en vella;
Fágame *(el rey)* justicia en todo
Y tendré mi espada queda.
(R. 867).

El rey se muestra complacido de esta especie de declinatoria de jurisdicción feudal, y contesta:

....Buen Cid,
Vos lo habéis bien razonado,
En lo de pedir *justicia*
Sin haber muertes ni bandos;
Que ésta tanto se os hará
Como quedéis bien *vengado*.
(R. 890).

Profesando tales doctrinas la musa política de nuestro pueblo, era natural que dedujese de ellas el siguiente lógico corolario: el derecho de insurrección. Mientras el pueblo español fué pueblo, no creyó en la irresponsabilidad é inviolabilidad de los reyes. Decía el cronista Guillermo de Neoburg (*De rebus anglicis*), al referir las guerras entre Felipe Augusto y Ricardo: *quidquid delirant reges, innoxiæ plectuntur plebes*. Pero lo que es la plebe española, no estuvo nunca dispuesta á sufrir los delirios y antojos de los monarcas (1). Según él, un

(1) Algunos romances de la última década del siglo XVI, fuera ya de las corrientes populares, producto exclusivamente subjetivo, hacen hablar al Cid el humilde lenguaje palaciego y absolutista propio de la corte española en aquel tiempo, y al rey Alfonso, como pudiera Felipe II ó cualquiera de sus sucesores. No hay cosa más contraria al genio de la época y aun al de nuestra poesía popular, que esos roman-

rey es simplemente un magistrado, sujeto, como todo otro mortal, á las resultas de sus procederes en el gobierno; no existe por sí, sino por razón de la función política que desempeña: el mismo Rey Sabio asentaba en las Partidas que «tiene el rey el lugar de Dios para façer justiçia et derecho en el reyno, et deue más guardar la pro comunal de su pueblo que la suya misma (P. II, tít. I, ley 7ª)»; y como decían los procuradores de las Cortes de Ocaña de 1469, «la dignidad real cargo tiene e a cargoso trabajo está subieta, e tal cargo es que mientras los súbditos duermen, el rei vele guardando-los...» añadiendo que para eso le pagan una *soldada* los súbditos, siendo, por tanto, un *mercenario* de ellos (1). La musa popular proclama igual doctrina por boca de Alfonso VI:

No hay folgarse entre los reyes
Que nunca los reyes fuelgan,

---

ces. En ellos, el romancerista pugna por imitar el lenguaje antiguo, y camina en esto tan torpe y desdichado el poeta como en interpretar los sentimientos de la época á que se remonta la acción.

Mal fablastes de mí, el rey,—con voz muy desentonada;
Yo palabra non vos dije,—ca por mí mis obras fablan,
Y fablara mi tizona,—por su honor y por su fama,
Si no que el ser vos quien sois,—la enmudece en la su vaina...
Vuestra fabla, rey Alfonso,—á mi fama no la infama,
Ca el señor á su vasallo,—aunque más diga no agravia.
(R. 822.)

Obedezco la sentencia,—maguer que non soy culpado,
Pues es justo mande el rey,—y que obedezca el vasallo.
(R. 824.)

Que venganzas de vasallo—contra el rey, traición semeja,
Y el sufrir los tuertos suyos—es señal de sangre buena.
(R. 827.)

Tan lejos ha estado de interpretar el lenguaje del Cid en estos versos, como el de Alfonso VI en estos otros:

Que magüer que haya razón,—se ha de humillar el vasallo.
(R. 818.)

Non repliquedes palabra,—que vos juro por San Pedro
Y por San Millán bendito,—que vos enforcaré luégo!
(R. 819.)

(1) Esta idea era muy popular: en las famosas coplas de Mingo Revulgo se dice, aludiendo al rey:

La soldada que le damos
Y aun el pan de los mastines,
Cómelo con los roynes:
¡Guay de nos que lo pagamos!

Cuidando el pro de sus reinos
Y haciendo en los lueñes guerra.

(R. 825.)

Por consiguiente, en faltando á esa su misión, desaparece su razón de ser, se hace incapaz para reinar. Doña Jimena, la esposa del Cid, escribe al rey:

Rey que no hace justicia
No debía de reinare...

(R. 733)

Non debía de ser rey,
Bien temido y bien amado,
Quien fallesce en la justicia
Y esfuerza los desacatos.

(R. 736)

En igual sentido, el romancero de Bernaldo del Carpio:

..... El rey y no otro
Reciba esta cortesía,
Que no se le debe á quien
Por el bien común no mira.

(R. 640)

En el romance 110 proclama esta máxima:

Rey que no guarda fe,
Bien es que lo desamparen.

(R. 110)

En otro romance, exhorta el Cid á sus parientes y homes buenos que con él se dirigen á las Cortes donde han de ser juzgados los infantes del Carrión, á que sean comedidos y respetuosos con el rey, *con tal que el rey haga justicia:*

Non perdamos el respeto
Al rey, que no es de razón,
Juzgando bien y derecho.

(R. 869.)

Bernaldo del Carpio decía á los que querían entregar la patria á Carlo Magno:

Si razones balagüeñas
Os mueven del rey Alfonso,
Obedecedle *en lo justo*
Y advertidle en lo dañoso.

(R. 647.)

Esto último tiene correspondencia con cierta ley de Partidas, que imponía á los súbditos la obligación de no dejar errar al rey, según veremos más adelante. Pero el pueblo fué más lejos que todo eso, consagrando el derecho de insurrección como un derecho constitucional, y la musa épico-heróica le ha servido de intérprete en más de una ocasión, y lo ha personificado en los dos héroes por excelencia populares, Bernaldo del Carpio y Rodrigo del Vivar: pone su doctrina en acción, siguiendo fielmente el pensamiento popular tal como lo reflejaron los hechos.

Cargado de canas el rey Alfonso el Casto, envía mensajeros en secreto al emperador Carlo Magno, suplicándole que le preste su ayuda en la guerra contra los moros, y ofreciéndole á cambio de este servicio la sucesión en el reino de Asturias, en razón á no tener descendientes. Acepta el emperador, pero el pacto se trasluce, y Bernaldo se pone en movimiento, asumiendo la representación de la nacionalidad española. Le dice al rey:

Pusiste á mi padre en hierros
Y á mi madre en orden santa,
Y porque no herede yo,
Quieres dar tu reino á Francia.
Morirán los castellanos
Antes de ver tal jornada;
Montañeses y leoneses,
Y esa gente asturiana,
Y ese rey de Zaragoza,
Me prestarán su compaña
Para salir contra Francia
Y darle cruda batalla;
Y si buena me saliere,
Será el bien de toda España;
Si mala, por la República
Moriré yo en la demanda.
Mi padre mando que sueltes,
Pues me diste la palabra;
Si no, en campo, como quiera,
Te será bien demandada.

(R. 639.)

Á Bernaldo acuden todos,
Que no lo consienta gritan,

Y que al rey vaya con ellos
Por cabeza le suplican,
Á contradecir *con fuerza*
Cosa tan mal entendida.

(R. 640.)

Los ricos homes del reino
De Alfonso se han querellado;
Pidiéronle que revoque
La palabra que había dado,
Si no, echarlo han del reino
Y pondrán otro en su cabo,
Que más quieren morir libres
Que mal andantes llamados.

(R. 641.)

Por su parte, el Cid hace consagrar el derecho de insurrección en forma de pacto entre el rey y sus vasallos. Asesinado D. Sancho y alzado rey D. Alfonso, Rodrigo del Vivar, por lealtad al muerto y por razones de alta moralidad política, cree obligación suya asegurarse de que Castilla no va á jurar rey á un regicida y fratricida, y exige á Alfonso el triple juramento, tan celebrado por nuestra epopeya popular, de que no ha tenido parte en el crimen que costó la vida á su hermano, no juzgando castigo suficiente para él, si es perjuro, menos que el ser víctima de otro regicidio. Alfonso se turba, porque la conciencia le remuerde, y se hace enemigo mortal del altivo infanzón que en tan apretado lance le había puesto:

—Si vos, rey, fuiste la causa
Ó de los vuesos alguno
En la muerte de Don Sancho,
Hayáis la muerte que el hubo.

(R. 810)

—Si vos non decís verdad
Y jurades la mentira,
Plega á Dios que un traidor
A vos os quite la vida..—
Don Alfonso dijo amén,
La color tiene perdida:
Otras dos veces la jura
Le tomó, como decía.
El rey recibiera enojo

Contra el Cid, por lo que hacía.
(R. 809)

—Muy mal me conjuras, Cid!
Cid, muy mal me has conjurado!
Porque hoy le tomas la jura
A quien has de besar mano.
(R. 811)

Respondiérale Rodrigo,
De esta manera ha fablado:
—Por besar mano de rey
No me tengo por honrado;
Porque la besó mi padre,
Me tengo por afrentado.
—Vete de mis tierras, Cid,
Mal caballero probado,
Y no vengas más á ellas
Dende este día en un año.
—Pláceme, dijo el buen Cid,
Pláceme, dijo de grado,
. . . .
Tú me destierras por uno,
Yo me destierro por cuatro.
(R. 812)

Poniendo mano á la espada
Se sale el Cid castellano,
Y con voz muy alterada
En una cruz ha jurado
De nunca entrar en sus Cortes
Ni obedecer su mandado,
Hasta tanto que tres veces
Se lo hubiese el rey rogado.
(R. 814)

Y en efecto, cuando el Rey solicita su regresó al reino para que castigue la alevosía del moro Almofalas, de Rueda, si no hizo repetir al Rey la petición por tres veces, hizo más que eso: le impuso condiciones onerosas, tales como la de respetar los fueros, no pechar más de lo votado y reconocer á sus súbditos el derecho de destronarlo si faltaba en todo ó en parte á ese compromiso:

Nin quebrantaría los fueros
Que sus vasallos tenían;

Nin menos que los pechase
Más de lo que convenía;
Y que si lo tal ficiese
Contra él alzarse podían.

(R. 833)

No es aquí todo invención del romancerista. Esa facultad que nuestro pueblo estimaba formar parte integrante de su poder soberano, no quedó relegada como una pura idealidad en los senos ocultos de la conciencia nacional; antes al contrario, más de una vez se tradujo en hecho y encontró intérprete en las Constituciones revolucionarias del siglo XIII. Una ley de Partidas impone al pueblo la obligación de «guardar al Rey de sí mismo, no dejándole hacer cosa alguna que redunde en daño de su cuerpo ó de su linaje ó de su reino; y esto, añade, se hace de dos modos: por consejo y por obra. Los que le dejan errar á sabiendas, merecen pena como traidores» (Part. II, tít. XIII, ley 25). Y en otra ley de la misma Partida (II, tít. I, ley 10), consagrada á definir al tirano, dice: «Otro sí decimos que si alguno oviesse ganado señorío del reyno por alguna de las dichas razones que diximos en la ley antes de ésta—heredamiento, elección, matrimonio con heredera del reino, otorgamiento del papa ó del emperador (en los países donde tengan derecho de hacerlo),—que si ussare mal de su poderío en las maneras que de suso diximos en esta ley, quel pueden decir las gentes tyrano, e tornarse el señorío, que era derecho, en torticero, assi como dixo Aristoteles en el libro que fabla del Regimiento de las cibdades é de los reynos.» Precisamente fué la primera víctima del derecho de insurrección el propio autor de esta ley, á quien destronaron por trámites de justicia las Cortes de Valladolid:

El viejo rey Don Alfonso
Iba huyendo á más andar,
Que su hijo el rey Don Sancho
Desheredado lo ha.
Mandóse dar *por sentencia*
No ser él para reinar.

(R. 954)

Diciendo es pródigo el rey

Y que d'ello usado había,
Por haber hecho moneda
Que buen valor no tenía;
Y quitado el vasallaje
Que á Castilla le debía
Ese rey de Portugal
Casado con la su hija;
Y que diera mucha plata
Que una reina le pedía,
Para sacar de prisión
Á un marido que tenía.

(R. 950)

La nobleza y el estado llano que así desterraran á D. Alfonso, jurando rey á D. Sancho, quisieron precaverse contra la eventualidad de que éste reprodujera los motivos de agravio que habían provocado aquella rebelión, y le hicieron firmar una Constitución (*Carta*) en la cual reconocía al reino, entre otros, el derecho de insurrección contra los desafueros no remediados del Monarca (años 1282-1296). También en la historia de Portugal ha encontrado pretexto la musa popular castellana para pronunciarse una vez más en ese mismo sentido. El romance 1241 se refiere á la muerte de los duques de Visco y de Guimaraes por haber tenido noticia el Rey de que estaban maquinando su muerte:

Los grandes de Portugal
Se muestran muy enojados,
Con gran queja de su rey,
Muy gran odio le han tomado...
Publicaban que era el rey
Avariento en sumo grado,
Injusto, incapaz que el reino
Fuese por él gobernado, etc.

(R. 1241)

El romance 1022 recuerda aquella revolución oligárquica cuyos más señalados hechos fueron la famosa ceremonia de destronamiento de Enrique IV, conocida con el nombre de «ejecución de Ávila,» la redacción de la constitución que se llamó «Concordia de Medina del Campo,» y la desheredación de su hija Doña Juana, obligándole á reconocer por este me-

do la justicia del sobrenombre popular «la Beltraneja.» Hablando de D. Enrique, dice:

Quéjase de muchos hombres
Á quienes puso en estado,
Por haberlo descompuesto
En auto solemnizado,
Y haber alzado por rey
Á Don Alfonso, su hermano;
Y aunque murió Don Alfonso,
Su intento no habían dejado;
Grandes partidos se mueven
Estando en aqueste estado,
Y en un *concierto muy justo*
Al rey han encaminado, etc.
(R. 1022).

En ese concierto, concordia ó pacto constitucional que tan justo encuentra el romancerista, se reservaba á la nobleza y al alto clero el derecho de resistir al rey ó de alzarse contra él en caso de desafuero. Y es caso curioso que los rebeldes de aquellas agitadas centurias buscaran apoyo legal para sus alzamientos en el Código de las Partidas, interpretando las leyes que hemos transcrito en el sentido de autorizar las rebeliones contra el rey. En las Cortes del Real sobre Olmedo de 1445 dicen los procuradores al rey que se movieron bollicios malos, fingiendo que los toleraba la ley de Partidas; y en su virtud la analizan minuciosamente, discurren largamente acerca del fundamento filosófico de la realeza, hallan que ha sido mal interpretada aquella ley, pues de ella no puede inferirse el derecho de insurrección, y concluyen fijando cómo debe ser entendida.

Sábese que también en Aragón, en el Privilegio de la Unión suscrito por el rey en 1287, se consignó el derecho de alzarse contra el rey cuando cometiese desafuero en daño de alguno de los confederados, y de deponerle, desterrarle y sustituirle con otro si castigase á cualquiera de ellos sin sentencia del Justicia y consejo de los ricos homes.

Esta idea domina y preside á toda nuestra epopeya nacional. Ya en mi «Poesía popular española» hice observar que la

musa de nuestro pueblo ha simbolizado la vida interna de los Estados ario-cristianos de la Península en una lucha incesante entre los reyes, por una parte, representados como tiranos, y por otra, el pueblo, personificado en Bernaldo del Carpio, en Fernán González, en el Cid Campeador; que la epopeya española se halla penetrada de esa vigorosa oposición que le da cierto sabor y cierta intención revolucionaria. Tenía nuestro pueblo muy mal concepto de los monarcas, á juzgar por el Romancero; constantemente los presenta mintiendo su palabra y faltando á sus juramentos (RR. 621, 630, 654, 655, 656, 959, 966, 974, 976, etc.). Tenía en ellos la misma confianza que Aníbal, el cual, fugitivo en Oriente, llevaba siempre consigo un veneno, conociendo á Roma y *la palabra de los reyes*, como dice un escritor romano. Recuérdese el Seguro de Tordesillas. No se puede leer el Romancero sin que venga involuntariamente á la memoria aquella disertación de Raimundo Lulio sobre si el rey ha hecho más mal que bien en la historia. Cuando Diego Lainez se dispone á ir á la Corte del rey Fernando, teme alguna falsedad en las cartas, esto es, que aquél le prepare alguna celada para matarlo, por causa de la muerte del conde D. Gómez de Gormaz, y recomienda á su hijo que si tal hace el rey, lo vengue:

> Oitme, dixo, mi fijo, mientes catedes acá.
> Témome daquestas cartas que anden con falsedat;
> E desto los rreys muy malas costumbres han.
> Al rey que vos servides, servillo muy sin arte,
> Assy vos aguardat dél como de enemigo mortal, etc.
>
> (*Rodrigo*, v. 405 sigs.).

Así, el pueblo se ha gozado en humillar al rey en presencia del héroe que simbolizaba á la nación, haciéndole reconocer su propia inferioridad. El emperador español Fernando I, de quien el poeta supone tributarios los cinco reinos cristianos de la Península, quiere que los gobierne y mande el Cid: *que los cinco reys d' Espanna quiere que anden por su mano* (Poema de Mio Cid, v. 747). De Alfonso VI dice que *non le salía de mandado* (Rodrigo, v. 634). Al mismo rey hacíale decir lo siguiente, dirigiéndose al Cid: «magüer que á algunos pesa,

meior sodes que nos.» (Mio Cid, v. 3517). Alfonso II y Alfonso VI destierran ó prenden á Bernaldo y al Cid con pretexto de traición, y éstos contestan irónicamente en el Romancero: «yo, el traidor, os salvé la vida en el Encinal, á punto en que ibais á sucumbir bajo el peso de vuestros enemigos:» «yo, el traidor y desleal, os envío desde el destierro un presente de coronas, cetros de oro, llaves de ciudades conquistadas y reyes moros vasallos.»

Llevando estas prevenciones por delante, se explica que la musa popular no haya protestado nunca contra el tiranicidio, con motivo de los varios casos que registra y conmemora en su Romancero (Tarquino, César, etc.), y más bien se diría que mostraba cierta inclinación á que la fuerza se ejercite no sólo en separar al tirano de su función, sino en destruirlo. El conde Don Julián jura dar muerte al rey, que deshonró á su hija (la Cava):

> Vive Dios, que el torpe Rey,
> Por bien que le acuda y diga,
> Que ha de dejar d' esta vez
> La honra, el cetro *y la vida.*
> ¿No hay más de hacer sinrazones
> Y ejecutar sus delicias,
> *Fiados en que en el suelo*
> *Su maldad no se castiga*?
>
> (R. 592).

Cuando el rey llama á la corte á Diego Lainez, dice éste á su hijo Rodrigo que se retire á casa de su tío Rui Lainez, á fin de que si el rey le mata, quede quien vengue su muerte. Mas Rodrigo se empeña en acompañarle con 300 caballeros armados, amigos, parientes y vasallos de su padre, á los cuales apostó á la entrada de Zamora, diciéndoles:

> Si viéredes que el alguacil lo quisiere prender,
> Mucho aprisa lo matat.
> Tan negro día aya el rey como los otros que ay están.
> Non vos pueden desir traydores por vos *al rey matar;*
> Que non somos sus vasallos nin Dios non lo mande.
> Ca mas *traydor* serya el Rey si á mío padre matasse.
>
> (*Rodrigo*, v. 379 y sigs.)

Otro caso es el de Azarque de España. El rey se enamora de Celindaja, prometida del valiente moro Azarque, y para deshacerse de él, lo acusa de delito de traición, por haber querido alzarse con el trono, ayudado de los moros de la Sagra. A tiempo que lo llevaban al patíbulo en Toledo, presos sus amigos y deudos por temor de una rebelión, al llegar frente á la casa de Celindaja, la ve en el balcón risueña y como en día de público alborozo; dirígele severa arenga porque dejó doblar su firmeza al peso de una corona y dió las pasadas esperanzas al olvido, «que es fé de mujeres varias:»

En esto de entre la gente,
Sin que lo vieran, disparan
A Celindaja una flecha,
Justa, pero mal tirada:
Clavada está en el balcón
Hasta la mitad del asta,
En la cual iba esta letra:
«*Otra para el rey se guarda.*»
Viva Azarque! grita el vulgo:
Muera el rey y Celindaja!
....
La popular furia mata
A los guardas, libra al preso,
Y á quien le ofende, amenaza.
Celindaja y el Rey huyen...

(RR. 494-200.)

6. El derecho es una categoría universal: el derecho en los animales; en la humanidad; en Dios.—La fantasía de los pueblos aryos, esencialmente panteista, atribuye un alma á todos los séres naturales: en sus epopeyas nacionales ó de raza, los elementos de la naturaleza, los animales, las aguas, hasta las mismas rocas, se irritan contra la injusticia y salen á la defensa de la virtud oprimida: tal, por ejemplo, en la epopeya de la India, contra el raptor de la divina Sita, y en el poema nacional de la Bohemia, contra el usurpador Hrudhroch. La epopeya española es menos *maravillosa*, menos naturalista, más humana: algún que otro rasgo de tal fiera que conduce mansamente las ignoradas reliquias

de algún santo, es más bien una manifestación del poder sobrenatural en la vida de los hombres y de la sociedad. Pero hay un romance sentidísimo que reduce el trabajo de los animales domésticos á las condiciones del trabajo humano, considerando á aquéllos, por razón de sus servicios, con derecho á ser retribuídos y condicionados lo mismo que los hombres. Aquel romance es el testamento que el pueblo ha hecho al Cid:

Y si permitiere Dios
Que el mi caballo Babieca
Llegare sin su señor
Y llamare á vuesa puerta,
Abridle y acariciadle
Y dadle ración entera,
Que quien *sirve* á buen señor
Buen *galardón* dél espera.
(Col. de Bergnes, 1842, n. 68.)

Este rasgo es único: ni se repite, ni tiene otros análogos en las Gestas ni en el Romancero.

Ya en la esfera de la humanidad, nos encontramos, lo primero, con un refrán en que, contrahaciendo el modo de hablar de los negros, reconoce en éstos nuestro pueblo la cualidad de hombres, y por tanto, la integridad del derecho humano:

Aunque somo negro, hombre somo, alma tenemo.

Sobre la raza americana, no ha tenido ocasión de pronunciarse, porque las conquistas en el Nuevo Mundo encontraron ya agotada la inspiración poética y el genio creador del pueblo español. Ya Garret se asombró de que el pueblo portugués, pueblo de argonáutas, no hubiese producido un ciclo de romances marítimos: otro tanto ha de decirse de España: hubo aquí una caballería oceánica, y no hubo cantores populares que la inmortalizasen, confiándola á la memoria y á la devoción del pueblo. Para hallar —fuera de los infinitos poemas eruditos—algo que recuerde la conquista de América, es necesario penetrar en *Las Cortes de la Muerte*, las cuales demuestran que no fueron los dominicos y los economistas los

únicos á reivindicar el derecho de los americanos. En la escena 19 de aquel singular poema escénico, los indígenas del Nuevo Continente se quejan á la Muerte de los agravios que reciben, ya que no hay «rey ni roque» que los remedie. Dicen que cuando adoraban sus dioses falsos, nadie les perturbaba en la posesión de sus tierras, nadie robaba ni mataba ni hacía cruda guerra; pero desde que se han sometido á la disciplina de Cristo, lluévenles en sus casas desafueros, homicidios, fuego, guerras y casos atroces y fieros, por el hambre de oro que no han podido saciar los tesoros del Oriente, vientres traspasados, dedos cortados y orejas rotas para sacar con más prisa los anillos, los pendientes ó el oro tragado; las mujeres é hijas atropelladas indignamente, asesinados los ancianos, etcétera. Un cacique exclama con acento de amarga ironía:

También allá han voceado
Que la ley y los profetas
Penden en que Dios sea amado
Y el prójimo no injuriado;
Y estas son las vías retas.
Pues, ¿cómo esto, señora?
Y éstos apregonan vino,
Y venden vinagre ahora,
Despojando cada hora
Al indio, triste, mezquino.
¿Cómo se puede sufrir
Entre cristianos tal cosa
(Ni aun *bárbaros* sé decir),
Y la tierra no sé abrir
En cosa tan espantosa?

A otro cacique contesta la Muerte:

¡Oh cuanta razón tenéis
De quejaros, mis hermanos,
Dese mal que padecéis
Porque no lo merecéis,
Especial siendo cristianos...

Si la musa popular no reconoce diferencia por razón de razas, tampoco por razón de clases. Dentro ya de la nación, el refranero proclama la igualdad fundamental humana y la consiguiente unidad del derecho en ella.

En linajes luengos, alcaldes y pregoneros.
En longa geração, ha conde e ladrão.
Não ha geração sem rameira ou ladrão.
De cien en cien años, los reyes son villanos; á los ciento y seis, los villanos son reys.
No es villano el de la villa, sino el que hace la villanía.
Dejemos padres y abuelos, y por nosotros seamos buenos.

Sin que pueda decirse que haya establecido diferencia por razón del sexo, refleja todavía nuestro refranero el pensamiento nacido del estado social androcrático, que considera á la mujer inferior y subordinada al marido. Para un refrán que diga: «Mais val casa onde a roca manda que a espada,» hay otros muchos que lo desvirtúan y contradicen:

Con mal anda la casa donde la roca manda al espada.
En casa del mezquino, más manda la mujer que el marido.
Triste está la casa donde la gallina canta y el gallo calla.
La mujer y el empedrado siempre quiere andar hollado.
La mujer y la candela, tuércele el cuello si la quieres buena.

De igual suerte, en las Gestas y en el Romancero, para un tipo de mujer tan briosa y simpática por su iniciativa y heroismo como el de Doña Sancha de Navarra, hay muchas otras tan insignificantes y tan sin acción como las madres de Bernaldo y de Mudarra, la esposa é hijas del Cid, etc.

También Dios es sér de derecho, según la literatura popular española. Juan de la Hoz, en su drama «El Montañés Juan Pascual,» pone en labios de éste, dirigiéndose á D. Pedro el Cruel, la siguiente máxima:

Que es *atributo de Dios*
La *justicia*...

Un romance de Alonso de Ledesma (Romancero y Cancionero sagrados, núm. 400) va todavía más lejos, identificando la justicia con Dios mismo, como si recordara el Fuero Juzgo (*Ipse Deus justitia est*, lib. V., tít. I, ley 6ª):

Cuando Dios toma ese peso,
Con ser la *justicia misma*...

La homogeneidad de la justicia divina con el derecho humano está proclamada en un romance en que el Cid se querella al rey contra sus yernos (R. Durán, 874):

Si *Dios es justo* y el home
Tan obligado á servillo,
En cuanto más le imitare,
Será más justo y más digno;—

así como también en otro romance de Ledesma sobre el juicio final (Romancero y Cancionero sagrados, núm. 362):

En el Consejo supremo
Se ha decretado que venga
Uno de los tres oidores
Por *jüez de residencia*.
Otra vez vino este propio
A meter paz en la tierra...

Un cantar del Cancionero popular (Lafuente Alcántara), dice:

Por divino adoro á Dios
Y lo adoro por perfecto,
Por bondadoso lo amo,
Por *justiciero* lo temo.

Y un romance portugués (Th. Braga, núm. 8) expresa la idea de la justicia divina como supletoria de la humana:

Justiça venha *do céo*,
Que na terra não a havia.

Dios es ser de derecho; ¿pero en qué concepto? Como condicionante, no cabe duda: ¿y en concepto de condicionado?

No está muy segura en esto la musa del pueblo. Unas veces, parece que Dios no es sér condicionado, puesto que no es sér de necesidad, como cuando dice en un refrán: «Sólo Dios es el que no necesita á nadie» (en Roma, *nullius indigens Deus*); de donde se deduciría que el derecho no tiene su fundamento en la limitación de los seres finitos, toda vez que Dios no es sér limitado, y sin embargo, es sér de derecho. La misma idea resplandece en este otro adagio: «Hágote porque me hagas, que no eres Dios que me valgas,» en el cual parece significarse la idea de que Dios presta medios á la humanidad independientemente de la conducta de ésta. Mas el pueblo no persevera en ese juicio, ó le da una significación puramente material, como de medios económicos naturales; á menudo asoma la idea de una

esfera de condicionalidad que Dios puede exigir y exige como pudiera un sér cualquiera necesitado de ella, ó más claro, de un orden de intereses personales que Dios administra y gestiona, reclamando *lo suyo* de sus deudores con todo el celo de un buen padre de familia.

> Dios no se queja, mas *lo suyo* no lo deja.
> Dios consiente, mas no para siempre.

ó como dice un romance de Alonso de Ledesma (R. y C. sagrados, núm. 382):

> Dios es quien tiene *derecho*
> A cobrar por anterior.

Ahora bien: admitido ese supuesto, era natural que la musa del pueblo considerase preferentes los derechos de Dios á cualesquiera otros, colocándolos en primer término en lo que podríamos llamar orden natural de prelación de créditos sobre el hombre como sujeto de medios y de obligación, genéricamente considerado. El romance 1146, que canta la destrucción de los ídolos mejicanos por Hernán Cortés, sienta como doctrina

> Que *á las cosas de su Dios*
> Siempre el cristiano caudillo
> Debe de acudir primero
> Desde el fin hasta el principio.

Y en otro romance, igualmente castellano, Arias Gonzalo dice á sus cuatro hijos, mientras le arman para responder al reto de Diego Ordóñez:

> Mirad que dice el refrán
> En España muy usado:
> «Por su *ley* (religión) y por su rey
> Y su tierra está obligado
> A morir cualquiera bueno,
> Y mejor si es hijodalgo.»
> (R. 794.)

Por consecuencia de esto, el guerrero que pelea contra los enemigos de su Dios, considera á éste obligado á asistirle con su poder sobrenatural, cooperando activamente al triunfo de su causa. Así, Alfonso VIII, en la batalla de las Navas, llora y se queja á Dios porque lo hizo rey en trance tan crítico y dolo-

roso, y lo pone en tentación diciéndole: «*si eres verdadero Dios*, ayúdanos, si no por nosotros, *por la religión*, que se pierde;» palabras que recuerdan aquellas otras: «Si eres hijo de Dios, baja de la cruz y sálvate» (1). De aquí á proferir quejas amargas contra Dios cuando salían vencidos, por haberles abandonado á sus solas fuerzas, sólo mediaba un paso. Sabido es cómo lo dieron y hasta qué extremo de impiedad (por otra parte, lógica, dadas las premisas) llevaron su protesta los poetas provenzales, que tomaron parte en las cruzadas para rescatar el Santo Sepulcro, acusando á Dios porque no les confería siempre la victoria, deseando, como Austáu d'Orlhac, que los cristianos se hicieran infieles, pues que Dios favorecía á los mahometanos, y celebrando los desastres de aquéllos y el triunfo del Antecristo. La musa popular española se libró de caer en tales abismos de procacidad y de blasfemia, excepción hecha tan sólo de algunos refranes que recuerdan, por la forma más que por la intención y por el contenido, los sirventesios provenzales:

> (Todo es como Dios quiere, mas no como debe.
> Da Dios almendras á quien no tiene muelas.
> *Deus providebit*, decía el cura, y arrastrábale la mula.
> Gracias á manos mías, que voluntad de Dios visto habías, etc.).

Alguna vez quiere asomar la queja en forma de reconvención á Dios, pero tan tímidamente como puede juzgarse por el caso de Fernán González, que hecho prisionero traidoramente por los navarros, exclamaba desde la cárcel de Castro Viejo, dirigiéndose á Dios (Poema de Fernán González, estrofa 595):

> «Nunca fis porque fuese de ty desanparado.»

---

(1) Una tentación semejante refiere el romance castellano 915. El caballero Don Pelayo ha cometido todo género de maleficios y asesinatos, á tal punto, que tiene mandado el rey que donde quiera que se le encuentre, se le corte la cabeza. Temeroso de que se cumpla la terrible sentencia, se acoge al altar de San Esidro. El rey respeta el asilo, por temor de enojar al santo confesor; pero manda rodearlo de guardas con prohibición de que se le dé de comer ni de beber. Desfallecido el criminal, pasados los siete dias, se dirige al Santo, rogándole que no le deje morir de hambre; y para comprometerle á obrar el milagro, le dice que demuestre en él la excelencia y santidad que tiene y universalmente se le reconoce. El Santo cae en la tentacion, haciendo manar del altar una fuente de agua dulce y cristalina que quita la sed y el hambre al asilado malhechor.

Los guerreros, ó los juglares españoles, se resignaban al vencimiento, sin increpar á Dios por ello, al menos de un modo ostensible, y se contentaban, lo mismo que por su parte los moros, con que Dios premiara su cooperación en caso de morir en la batalla, haciéndoles remisión de sus pecados y otorgándoles la gloria eterna. Con efecto, era dogma de nuestro pueblo que los que morían en guerra con los moros «tenían aparejada la perdurable folganza,» como dice la *Crónica del Cid*. En el poema de Mio Cid, v. 1075 y sigs., Jerónimo, Obispo de Valencia, antes de dar principio la batalla,

> La missa dicha, gran soltura les daba:
> —«El que muriese lidiando de cara,
> Prendol' yo los pecados, e Dios le abra el alma »

En la batalla del Salado, el arzobispo Don Gil *les toma* á los guerreros sus pecados (poema de Alfonso XI, estrofa 1533 y siguientes):

> Dovos perdón e soltura
> Por San Pablo...
> Quantos aquí son llegados
> Nasçieron en hora buena.
> Yo tomo aquestos pecados
> Sobre esta mi corona.
> Por ellos cuydo responder
> Delante Dios verdadero.

7. El derecho humano se realiza bajo Dios.—Entrando á considerar las relaciones de Dios con el mundo, y más concretamente con el Estado humano, ó en general, con la vida jurídica de los seres finitos, tenemos que distinguir entre la poesía juglaresca y el refranero.

La cuestión de la inmanencia ó de la trascendencia, del panteismo, del dualismo ó del panenteismo, no tiene sentido ni constituye motivo de preocupación, ni menos aún de duda, para nuestros juglares. Conserva todavía raíces demasiado hondas en su alma el providencialismo antropomórfico de las teogonías antiguas, para que solicite su reflexión el pavoroso problema. Creen; no discuten ni vacilan. Algún progreso se ha hecho en verdad. La ley que rige la vida del Estado no

es todavía una ley objetiva y necesaria, pero tampoco ya el clásico *fatum* ó *enanke* que avasallaba á dioses y á hombres. Es una ley subjetiva, la ley de la Providencia divina, ó más bien, la voluntad de Dios providente, que gobierna á los hombres, no para encaminarlos al bien individualmente, sino para realizar el bien abstractamente, con medios buenos ó con medios malos, aunque algunos individuos se pierdan ó perezcan. Dios es quien premia ó castiga, guiando de esa suerte á los pueblos al cumplimiento de sus destinos. La idea de esta acción directa y personal en la vida de las sociedades, se revela en numerosísimos pasajes del Romancero, de los cuales vamos á extractar los más característicos.

En el Romance 592 de los castellanos, donde el conde Don Julián se lamenta de la violencia hecha á su hija, jurando vengarla, el poeta anónimo pone en boca del agraviado conde, para atenuar el lenguaje de aquél, cuando dice que pagarán los inocentes la malicia del rey Rodrigo, estas palabras:

Qué no aguarda menos, reino
Do rey tirano administra;
Que éstos suelen ser verdugos,
Por disposición divina,
Muchas veces de sus gentes,
Como fueron Mario y Sila...

En el 595, que refiere la entrada de los árabes en España, la batalla llamada allí del Guadalete, y la rápida conquista de la Península por los invasores, no creyendo el romancerista que suceso tan extraordinario pudiera resultar del juego de fuerzas meramente humanas, filosofa en estos términos:

Y no el valor de los moros
Es de creer se extendía
Á ser señores de España
Sin providencia divina,
Que como premia á los buenos,
También los malos castiga
Cuando con perseverancia
Va delante su malicia.

Sin embargo, el más exagerado providencialista habrá de reconocer que no se aviene muy bien con la justicia eso de que

pague un delito quien ha sido su víctima, y que como dice el romance 596, España esté sin culpa, y sufra, no obstante, el castigo:

> ¡Ay España, España,
> Que culpa no mereces y te abrasas!

En el Romancero del Sitio de Zamora, el providencialismo es mucho más levantado, pues atribuye la muerte airada del rey Sancho á permisión divina, por haber infringido el juramento que prestara á su padre antes de morir:

> Porque la muerte del rey
> *Permisión de Dios ha sido*,
> Porque quebrantó el mandado
> Qu'el rey, su padre, le hizo.
> (R. 790):—

é insistiendo en la misma idea, otro romance pone en labios de Alfonso VI estas palabras, que dirige al Cid, al tiempo de desterrarlo de Castilla:

> Y nunca fueron los míos
> Tan astutos y mañeros,
> Que cuidasen que Don Sancho
> Muriese por mis consejos:
> Murió *porque á Dios le plugo*
> En su juicio secreto,
> Quizá porque de mi padre
> Quebrantó los mandamientos.
> (R. 849.)

En el romance 950, Alfonso el Sabio le dice al Rey Abenyuza, por honrarle, que

> *No da Dios* honra ni reinos
> Sino á quien lo merecía;

doctrina reñida con la que algún tiempo profesó el papa Gregorio VII, según la cual, los reyes habían nacido de hombres dejados de la mano de Dios.

En el romance 930, después de ensalzar las virtudes y excelencias del niño Enrique I de Castilla, dice:

> Mas la *voluntad divina*,
> Que no se puede evitar,

Quiso que el rey no reinase;
Y esta fué *su voluntad.*

De igual suerte, en el romance 979, D. Pedro es asesinado por D. Enrique,

Más que por su valentía,
Por *voluntad de los cielos.*

Hay, sin embargo, otros romances en que la acción divina descansa en una base objetiva: la realización del derecho. Así el romance 693, refiriéndose á la muerte de Ruy Velázquez y de su mujer Doña Lambra, por el bastardo Mudarra, dice:

Que Dios, como es *justiciero*,
Al malo bien lo castiga.

Y el rey moro de Granada pide á Alfonso XI que no le haga la guerra, que quiere guardar las paces y pagar las parias como antes, añadiendo que Dios quebranta al quebrantador de los tratados (copla 18 del poema de Alfonso XI):

Aiude Dios el derecho
Entre moros e cristianos,
E sea joés deste fecho:
Yo lo pongo en las sus manos.

El Cid atribuye siempre los triunfos de sus armas, no al heróico esfuerzo de sus mesnadas, sino al auxilio que supone recibido del cielo. Refiriendo las conquistas del Campeador en el reino de Valencia, dice el poema de Mio Cid:

Aiudó l' Criador, el Sennor que es en cielo...
E con todo esto prisó a Murviedro;
Ya vie Mio Cid que *Dios le yba valiendo.*
(v. 1094 y sigs.)

Cuando vence al almoravide Yuzef delante de los muros de Valencia, dice á su mujer é hijas en el mismo poema:

Esto *Dios se lo quiso* con todos los sos sanctos,
Quando en vuestra venida tal ganancia nos ha dado.
(v. 1758.)

En la batalla de Hacinas, según el poema de Fernán González, el conde castellano está á punto de ser derrotado porque los moros tienen un poderoso aliado, el diablo, que en

figura de volante sierpe de fuego ha difundido el espanto entre los cristianos; mas al cabo de tres días de batallar, Santiago y San Millán entran personalmente en lid, y pudiendo más su virtud que la del dragón infernal, se decide por los cristianos la victoria. Recuerda los dos partidos celestiales que conbatían en el cerco de Troya.

Como se ve, el providencialismo de la musa popular española confina con el fatalismo musulmán, y no es fácil apreciar en qué difiere de la creencia proclamada en aquel lema que el romance castellano 943 supone bordado en el estandarte de Aben-Hut en su lucha con los almohades:

> Sólo Dios es el que vence,
> Que no la espada ni lanza.

A tal punto encarnado en las creencias este principio de relación y compenetración de la justicia divina con la humana, pudo recibir en el dominio de la fantasía popular las dos siguientes interesantísimas aplicaciones: 1ª el duelo judicial: 2ª el emplazamiento ante el tribunal de Dios.

El duelo judicial estaba fundado en la creencia de una intervención directa, personal, *more humano*, de Dios en la vida de los hombres: siendo Dios la misma justicia, ponía su poder soberano al servicio de ella, cuando había que dar testimonio de su verdad en cualquier hecho particular. No concebían que siendo Dios omnipotente, pudiera consentir la opresión de la inocencia y el triunfo de la maldad y de la mentira. Y así, por esa manifestación exterior, provocada por nosotros, entendían erigir á Dios en juez de las contiendas humanas. Admitida tal premisa, la consecuencia era por todo estremo lógica: aquella gente probaba con el acero como nosotros probamos con los números, con el análisis, con el silogismo: ponían su Dios antropomórfico en la punta de su lanza, seguros de que gobernaría sus movimientos dirigiéndola contra el delincuente y protegiendo con invisible égida al que había entrado en lid asistido de la razón. Si fué esto en sus orígenes, no hemos de discutirlo en este instante: es probable que no: también los animales remiten al duelo la solución de sus diferencias; bás-

tenos aquí saber que durante la Edad Media tuvo en nuestro pueblo aquella significación.

Cuando el conde de Barcelona va á defender en duelo judicial, como abogado de lanza, la vida y la honra de la emperatriz de Alemania, acusada de adulterio por dos malos caballeros, le dice aquella antes, á punto de entrar en el palenque:

Vuestra vida está *segura*
Pues que Dios bien lo sabía,
Que es *falsa* la acusación
Que contra mí se ponía.

(R. Durán, 1228.)

Igual doctrina proclama el noble zamorano Arias Gonzalo en el *castigo* (instrucción) que da á sus hijos, mientras los arma para responder al arrogante reto de Diego Ordóñez·

Tomad esfuerzo, mis hijos,
Pues sabéis que D. Diego
Es caballero preciado,
Pero mantiene mentira,
Y Dios d' ello no es pagado:
El que de *verdad* se ayuda
De *Dios* siempre es ayudado.

(R., 795.)

Y aun después que una triste experiencia la ha enseñado que no es así, pues dos de sus hijos han perecido en la lid, repite al enviar al tercero:

Haz como buen caballero
Lo que tú eres obligado;
Pues sustentas la *verdad*,
De *Dios* serás ayudado.

(R., 796.)

Otra vez nos encontramos consagrada esta creencia en el romancero del Cid. A consecuencia del famoso juicio de la Cort celebrada en Toledo contra los condes del Carrión, decide el rey que éstos respondan al reto que les ha dirigido el Cid «por facer la sangre limpia,» al acusarlos de traidores, y que el Cid cumpla dándoles tres escuderos, «y los que mejor lidiaren,—ellos salven su derecho (R. 884).» El Campeador se

felicita de antemano del resultado, que está seguro ha de serle favorable, porque

Dios es grande *justiciero*,
Y no consiente traidores
Sin castigo de sus yerros.

(R., 881.)

No se aplicaba únicamente á contiendas particulares: á las veces revestía caracteres de arbitraje internacional. En el poema de *Rodrigo*, v. 528 y siguientes, y en el romance castellano 744, se conmemora uno de estos hechos, que recuerda el legendario combate de Horacios y Curiacios. Tratábase de la plaza de Calahorra, que se disputaban como propia los Reyes de Aragón y de Castilla, y de la de Tudela, que había expugnado Rodrigo del Vivar á nombre del Monarca castellano.

Por quitar muertes y guerras,
Los reyes han acordado
Que lidien dos caballeros,
Cada uno de su bando;
Y el que de aquestos venciese,
Que su rey la haya á su mando.

Nombrados Rodrigo de Vivar y Martín González, y partido por los fieles el sol á los dos combatientes, al cabo de tremendo combate, derriba Rodrigo por tierra á su adversario y le corta la cabeza; con lo cual queda fuera de toda duda, por virtud de este juicio divino, que Calahorra y Tudela pertenecen al territorio castellano.

Revistiendo, pues, ese carácter sobrenatural, no extrañará que velaran las armas antes de celebrarse. Así, la noche anterior al día en que había de verificarse el duelo de los infantes de Carrión con los escuderos del Cid, cumplidas las tres semanas de plazo señaladas en la Cort,

De noche belaron las armas e rogaron al Criador.
(*Mio Cid*, v. 3545)

No es menos interesante la otra aplicación que la musa épica ha hecho del popular dogma del providencialismo, en la forma conocida con el nombre de *emplazamientos*. No entendía nuestro pueblo que ni aun en este mundo pudieran que-

dar impunes los crímenes del imperante é indefensa la justicia en manos de aquel que representaba la última instancia dentro del Estado. Hallaba insuficiente la revolución social, y atribuyó á los individuos una facultad terrible. Supuso que las víctimas inocentes de la tiranía ejercían una especie de misteriosa influencia sobre la vida del tirano, siendo tal el poder de su voluntad, que con emplazarlo desde los estrados del cadalso para ante el tribunal de Dios, comparecían en él dentro del plazo prefijado. De ahí el legendario suceso de los hermanos Carvajales y al altamente trágico de la condesa de Alarcos.

Viendo aquellas dos inocentes víctimas de Fernando IV que van á ser arrojados desde la peña de Martos sin que se les quiera escuchar disculpas sobre su inocencia, se dirigen á Dios...

> Tú eres testigo
> Que no hicimos tal pecado...
> Morimos sin culpa alguna,
> Tú, rey, lo has ordenado:
> Gran sinjusticia nos haces;
> *Ante Dios* nós te emplazamos
> Que de hoy en treinta días
> Con nós estés *en juzgado*...
> (R. 964)

Pasados los treinta días, el Rey se echó á dormir la siesta y ya no se levantó más; que fué hallado muerto en la cama, al decir del romance.

Un caso semejante es el relativo al conde de Alarcos (R. Durán, 365), llamado en Cataluña conde Floris ó Florispán, y también conde de Sevilla (R. Milá, núm. 20 de la 1ª ed., 237 de la 2ª), y en Portugal conde Alberto, conde Alves, Albano, Anardos, Duarte, Yano, etc. (R. Th. Braga, núms. 27 y 28). Han sospechado algunos que se refería esta leyenda á la muerte dada á D.ª María Téllez por el infante D. Juan, á instigación de la reina D.ª Leonor Téllez, para casar con la infanta D.ª Beatriz. Más fácil es que traiga origen mitológico y se aplique á significar una situación que es frecuente en la vida humana, allí donde no está admitido el divorcio como remedio para desatar nudos que, de otro modo, se rompen por el

puñal ó el veneno. Son los romances más bellos, tiernos y patéticos, y reflejan muy especialmente sentimientos y costumbres del feudalismo caballeresco. A punto de ser ahorcada la condesa, sin el más leve motivo, sin sospecha siquiera ni acusación de delincuencia, y sólo porque estorbaba á los torpes planes de la hija del Rey, emplaza á éste y á la Infanta para que comparezcan *«delante la alta justicia»* en término de treinta días:

Así murió la condesa
Sin razón y sin justicia;
Mas también todos murieron
Dentro de los treinta días...
Allá fueron á dar cuenta
A la *justicia divina.*

Como se ve, pues, resplandece en la poesía juglaresca la más perfecta unidad de dogma y de doctrina. No así en el refranero. Obra más directa del pueblo, y por tanto, más impersonal, se produce con más independencia de los influjos históricos y de las creencias religiosas y filosóficas, mudables de período en período; y sea porque en él se van acumulando, como en terreno de aluvión, los detritus de todas las creencias y doctrinas caducadas, alcanzando entre sus ritmos una supervivencia con caracteres de inmortalidad, sea porque es una traducción directa del espíritu del pueblo, en el cual alientan, aunque de un modo caótico y embrionario, todos aquellos principios de razón cuyo desarrollo lento constituye la obra aislada de los distintos períodos de la historia reflexiva de la humanidad, sea por otras causas que no se nos alcanzan, es lo cierto que tienen representación en el refranero español todos los sistemas teológicos y filosóficos acerca de las relaciones entre Dios y los seres finitos.

Ya es Dios un poder sobre y extra-mundano, causa del mundo, pero distinto de él, sér trascendente, de quien nosotros somos instrumentos sin libertad, que lo gobierna todo, que provee á todo, que premia y castiga, Estado único y universal, cuya voluntad es ley y contra cuyos decretos es impotente la voluntad humana, según manifiestamente proclaman estos refranes:

Lo ordenado en el cielo, forzoso se ha de cumplir en el suelo.
El hombre propone, y Dios dispone.
Eso se hace lo que á Dios place.
Deixar fazer á Deos que he santo velho.
A ira de Dios no hay cosa fuerte.
Dèu castiga y no amenaça.
Dios paga á quien en malos pasos anda.
Qui mal cerca y mal troba, Dèu li endressa.
Dios consiente, más no para siempre.
Cuando Dios quiere, con todos aires llueve (*ó* sereno está y llueve.)
No s' mou la fulla que Dèu no ho vulla.
Deos sabe o que nos está melhor.
Da Deos a roupa segundo he o frio.
Dèu dòna 'l fret segons la roba.
A quem nada tem, Deos mantem.
A quem Deos quer ajudar, ó vento lhe apanha a lenha.
A quien Dios quiere bien, la perra le pare puercos.
Mais pode Deos ajudar que velar e madrugar.
Val mes Dèu ajudar que matinejar.
Quem bõa ventura tem, a Deos o agradeça.

Con cuya creencia se emparenta tal vez aquel espíritu de pesimismo (1), revelado en refranes del siguiente corte:

Caballo que ha de ir á la guerra, ni lo come el lobo ni lo aborta la yegua.
Casa hecha, sepultura abierta.
Qui be t' fará, ó se 'n anirá ó se t' morirá.
Poch caval, mala ventura.
Yerba mala nunca muere.
Las malas noticias siempre se confirman.

Ya es Dios, por el contrario, en sentir de la musa paremiográfica, un sér extraño é indiferente al movimiento del mundo, y su providencia una palabra vana, y la intervención que le atribuye en la vida humana la superstición vulgar, un modo cierto de poner en rídiculo su omnipotencia, su sabiduría y su

---

(1) Mas ha na terra ou no ceo
Fôrça maior que a paixão...?
Se a ha, não lhe acudiu Deus,
Venceram peccados seus.
(R. *Adozinda*. cant. II.)

A propósito de este romance, dice Almeida Garret «el pueblo es generalmente fatalista, y el nuestro portugués el más fatalista que conozco.»

justicia, casi siempre en contradicción con lo racional y con lo debido, y el hombre un sér absoluto y absolutamente responsable, cuyos destinos se hallan confiados exclusivamente á su albedrío. Tal en los siguientes refranes, algunos impíos.

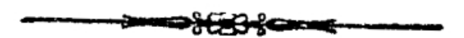
Su alma en su palma.
Fiar de Dios sobre buena prenda.
Fíate de la Vírgen y no corras.
Todo es como Dios quiere, más no como debe.
Cuando el Javalcuz lleva capuz y la Pandera montera, lloverá aunque Dios no quiera (1).
Gracias á manos mías, que voluntad de Dios visto habías.
Dios hará merced...—Y áun estar tres días sin comer.
Dios proveerá...—Más buen haz de paja se querrá.
Deus providebit, decía el cura, y arrastrábale la mula.
«Dèu provehirá per mitjas,» y no tenía camas.
Da Deos nozes a quem não tem dentes.
Da Dios almendras á quien no tiene muelas.
Dèu dòna favas á qui no té caixals.

Ya es Dios un poder inmanente en las cosas, que habita dentro de nosotros, de cuyos atributos participamos, siendo él la misma esencia que realizamos con nuestros actos y la misma ley que gobierna nuestra actividad, resultando por esta razón favorecidos de Dios si nos dirigimos al bien, abandonados ó contrariados por Él si nos encaminamos al mal; especie de doctrina panenteista y de racionalismo cristiano que su buen sentido ha inspirado á nuestro pueblo, y que no carece de precedentes en el refranero del pueblo romano (v. gr., *dii facientes adjuvant*):

Dèu diu: Ajudat y t' ajudaré.
Deos ajuda aos que trabalhão.
A quien se aventura, Dios ayuda.
Viene la ventura á quien la procura.
A quien madruga, Dios le ayuda.
A Dios rogando y con el mazo dando.
Yaincoari otoi eguines, eta beharrari eguines.
Boca que no parla, Dèu no la ou.
Quem não falla, não o ouve Deos.

(1) Refran meteorológico de Jaen: el Javalcuz y la Pandera son dos montes de los alrededores de aquella ciudad.

Ago Yauncoarequi, Yainco dukec hirequi.
Yaincoac, beta languile on isanagati nahi du lankide.
A qui s' muda, Dèu l' ajuda.
A qui càu y s'alsa, Dèu l'ajuda.
Quien se guarda, Dios le guarda.
Quien á Dios sigue, es hombre libre.



ARTICULO II

REPRESENTACIÓN POLÍTICA DEL CID EN LA EPOPEYA ESPAÑOLA

No conozco epopeya nacional ni de raza que haya levantado tan alto el principio de la justicia, ni rendídola tan fervoroso culto como la epopeya española. La *Ley*, como la voluntad general, absorbiendo y anulando las voluntades particulares, exigiendo de ellas ciega, absoluta, incondicional sumisión, reduciendo al silencio todo interés individual que disuene de ella; el *Derecho*, como una categoría eterna, inmanente en el entendimiento divino, ingénita en la humana naturaleza, anterior á toda ley, superior á toda soberanía, ante cuya santidad y majestad augusta deben inclinar su frente todas las potestades de la tierra: tales son las notas más robustas y sonoras con que España ha contribuído á la sinfonía universal del arte europeo. Esa epopeya lleva un nombre querido de los españoles: el nombre del Cid Campeador. Un error de la crítica moderna sobre el modo de formación de las dos Gestas que celebran al héroe del Vivar, ha sido causa de que se falseara esta nobilísima figura, ofendiéndole en su amor de padre y en su dignidad de ciudadano, personificando en ella el amor y la lealtad al soberano llevadas al más degradante servilismo; y esa supuesta lealtad típica, pasada ya en autoridad de cosa juzgada y de lugar común, reinfluyendo á su vez sobre la crítica, le ha ocultado como detrás de una nube los orígenes de las Gestas y el

verdadero grado de parentesco que las une á las Crónicas y al Romancero.

No olvidemos que el Cid, el patrocinador de la honra patria, el porta-estandarte de la independencia, el fuerte castillo de la nacionalidad, el terror de la morisma, es también el terror de los reyes, el fiel custodio de las libertades, el austero guardador de la ley: reivindica á la nación su territorio y revela al pueblo la conciencia de su derecho; riega el suelo con ríos de sangre africana, y al propio tiempo hincha los aires de acentos liberales, que no han cesado ni un minuto de resonar en nuestra historia. La musa justiciera y patriótica ha encontrado su símbolo. En el viviente Tabor de la fantasía popular, el Cid épico se transfigura en idea, y es la expresión plástica de una noción moral: la noción eterna del derecho. Aquí tiene su raíz la vocación artística de nuestro pueblo: su epopeya parece la apoteosis del deber y un himno á la justicia; hace del derecho una religión. Ante él cede la fuerza de los poderosos y se humilla la soberbia de los reyes. El vetusto poema sólo glorifica al que ha padecido persecución por la justicia. Sus valientes estrofas ponen en conjunción el orden con la libertad, el respeto debido al poder con la suprema obediencia debida al derecho; enaltece la política de la paciencia, exalta la revolución incruenta de las ideas, pero no rehuye el oponer el veto de la fuerza á las expansiones de la arbitrariedad. Por esto, la ardiente palabra de Mio Cid, sublimada al contacto de la belleza, encuentra poderoso eco en el alma de todas las generaciones, cual si viviera contemporánea de todas ellas y fuese caminando al paso de su pueblo por el camino sembrado de flores que las musas del pueblo han ido abriendo. Por esto trae luz á nuestra inteligencia, calor y consuelo á nuestro corazón, en estos días de crísis tan nefastos para los que sufrimos sus dolores sin gustar de la vida que llevan en gestación.

Hélo aquí al Cid súbdito de la ley, vasallo de un soberano.

Sancho I, durante el cerco de Zamora, y Alfonso VI, después de la jura de Santa Gádea, destierran de Castilla á Mio Cid, y Mio Cid se somete á esta especie de ostracismo que por ser bueno se le impone, porque los fueros de la nobleza autori-

zaban al rey para desaforar y *echar de la tierra* á un vasallo, no sólo *por malfetria*, sino también *sin merescimiento*, «cuando (el rey) quier tomar venganza por malquerencia que aya contra los ricos-omes.» (Fuero Viejo, lib. I, tít. III; I, IV, c. 1 y 2;—Partida 4ª, tít, XXV, ley 10). El pueblo murmura contra el ejercicio abusivo de este derecho (poema de «Mio Cid,» v. 20), y el Campeador se queja amargamente de la fiereza con que le persiguen sus envidiosos detractores (Ibid., v. 9), pero acata la orden del soberano, que es acatar la ley.—Síguele el rey de cerca con ánimo de reducirle á prisión si deja cumplir los nueve días sin haber salvado la frontera de Castilla; y el Cid se apresura á mover sus escasas mesnadas y camina de noche y va á acampar lejos de su airado señor, y penetra en territorio musulman, porque el plazo que se le había señalado era el legal, conforme al fuero de León, á la sazón vigente (Berganza, «Antigüedades de España,» lib. V, c. 15).—Entre el primero y segundo destierro, Rodrigo Ruiz consiguió que ese fuero se modificase dilatando el plazo hasta treinta días, y éste parece que le fué concedido ya en su segundo destierro (Valerio de las Historias, lib. II, cap. 2º), y el que causó estado y pasó al Fuero Viejo y á Partidas (Romancero de Durán, número 833;—Estoria general de Espanna, folio 233, edición de Valladolid; «*que otorgase á los fijosdalgo treinta días de plazo, así como ante avien nueve;*»—Fuero Viejo, I, IV, 2;—Part., loc. cit.).—El Cid rehuye el encuentro del rey, y teme verse en la necesidad de combatir con él, porque uno de los fueros que compiló el Fuero Viejo, prohibe al rico-ome desaforado hacer la guerra al soberano, sopena de que el rey destruya cuanto posean en raíces él y los vasallos que le acompañasen (Fuero Viejo, I, IV, 1;—Part. 4ª, tít. XXV; I, II); y otra ley del mismo Fuero Viejo prohibe á estos mismos vasallos guerrear contra la persona del rey, imponiéndoles la obligación de enviarle un mensaje antes de entrar en batalla, para rogarle que «non quiera él entrar en aquella facienda, *ca ellos non quieren lidiar con él*» (Fuero Viejo, I, IV, 2); palabras que recuerdan las que el juglar pone en boca del héroe burgalés: «*non querría lidiar con Alfonso mío sennor*» (Mio Cid, v. 546).

Y le dice su señor, porque lo era por naturaleza: *mío sennor natural* (Mio Cid, v. 1273;—Romance 843): *es suo sennor natural* (Fuero Viejo, I, IV, 1 y 2).—El Cid envia al rey el quinto de las presas que hace, amén de otros presentes, porque así era debido por razón del vasallaje: «establecieron los antiguos que diesen al rey *el quinto de las cosas muebles* que los omes ganasen en las guerras, áun si lo ganasen en facienda, ó en lid, ó en cabalgada, ó en algara, ó en celada, é otros derechos î ha que deben dar al rey de las cosas mayores é más honradas que ganasen de los enemigos...» (Part. 2ª, tít. XXVI, leyes 4ª, 5ª y 6ª): así, dice la epopeya: «*daquesta quinta que me avedes mandado, pagar-se ia della Alfonso el Castellano* (Mio Cid, 494, 5): *enviárame mi quinto,—como á mi pertenecía* (romance 876): *non so vuestro vasallo; non vos daré el quinto*» (poema Rodrigo, vs. 440, 471, 478).—Y enviaba al rey las llaves de las ciudades que iba conquistando (Romances 830 y 846) y se las ofrecía en feudo: «te ha ganado el Cid más tierras—que te dejó el rey Fernando...—*que en feudo d'esto lo tomes*» (R. 845), porque «los antiguos de España pusieron que todo vasallo del rey, cuando quier que ganase villa ó castillo ú otra fortaleza..., se la diese *por razón de señorío al rey* cuyo vasallo fuese, é si non, que fincase traidor por ello» (Part. 2ª, XVIII, 32).—Esforzábase en su destierro por mostrarse con el rey liberal sobre toda medida, y enviábale reiterados presentes y embajadas, porque el derecho de desaforamiento fundábase en la comisión de un delito de alta traición, el rey había hecho uso de sus atributos feudales confiscándole sus haciendas y prendiendo á su mujer é hijos (Gesta Ruder. Campid., folio 29, edición de Risco;—Fuero Viejo, loc. cit.;—Part. 4ª, XXV, 12); y el Cid entendía que esos presentes sirvieran de rescate á su idolatrada familia (Mio Cid, v. 1275; Romance 845).—Y no sólo él; los vasallos que militaban bajo sus banderas, estaban igualmente interesados en que se desagraviase al rey, porque también á ellos les habían sido confiscados los bienes. Parece que en la partida del Cid, una algara mandada por Martín Antolinez había merodeado en tierra de Castilla: había abastecido al fonsado de pan y vino *sin haberlos comprado* (Mio Cid, v. 66.

—cf. v. 33): en la glera de Arlanzón llevaba *ansares robados* (Crónica del Cid, cap. 13); y el rey *desheredó* á todos los vasallos que iban con el desterrado caudillo (Mio Cid, v. 1363), porque «el rico-ome echado por malfetrias, non debe facer guerra al rey, *nin tomar ni robar* ninguna cosa de su señorío... é si lo ficiese, é sus vasallos le ayudasen á guerrear, entonces *les debe tomar el rey todo lo que ovieren en su tierra* (Part. 5ª, XXV, 11;—cf. Fuero Viejo, I, IV, 2).—Esperaba, además, del rey *gran algo* (Romance 843), y no sin fundamento, puesto que á la vuelta de uno de sus destierros, fué colmado de honores, heredades y fortalezas.

Hasta aquí, pues, no parece ese Cid cortesano, ridícula parodia de los gentiles hombres de la corte de los Felipes, que la crítica ha fantaseado; hasta aquí se nos representa moviéndose á impulsos de su conveniencia, ó bien, obedeciendo las prescripciones de los fueros como el más austero espartano. Pues todavía conocemos otro hecho en que raya á mayor altura como encarnación viva de la ley: la jura de Santa Gadea. Allí es más que un Justicia castellano: la personificación augusta de la justicia. Sobre D. Alfonso, el debelador de Toledo, recaían vehementísimas sospechas de fratricidio, y se le exigió purificación por medio de juramento. El Cid quiso que ese juramento se prestase en forma legal, *assi como es derecho,* que dice la Crónica general, esto es, *en la iglesia* (Part. III, tít. XI, ley 22, que lo tomó de los antiguos fueros), en presencia de *fieles* ó compurgatores (Estilo, ley 240), echándole el acusador la *confusion*, y respondiendo el juramentado *Amén* (F. Real, lib. II, tit. XII, ley 1ª), y repitiéndose esto hasta *tres veces* (F. Viejo, tít. II, ley 1ª). Ni una sola de estas formalidades perdona el Cid, considerando al Rey como á otro cualquiera ciudadano: el rigor con que le echa la confusión es tan extremado, que recuerda la solemnidad de las antiguas excomuniones, y provoca el enojo del monarca y arrostra su fiera enemiga, porque, para él, el egoísmo personal debe enmudecer en presencia del deber, y en aras de su cumplimiento sacrificarse todo, hasta la familia, hasta el honor, hasta la patria.

—Si vos, rey, fuísteis la causa,

Ó de los vuesos alguno,
En la muerte de Don Sancho,
Hayáis la muerte que él hubo.
Si vos non decís verdad
Y jurades la mentira,
Plegue á Dios que algún traidor
A vos os quite la vida...—
Don Alfonso dijo: Amén;
La color tiene perdida:
Otras dos veces la jura
Le tomó como decía.
El Rey recibiera enojo
Contra el Cid por lo que hacía.
(R. 809 y 810)

—Muy mal me conjuras, Cid;
Cid, muy mal me has conjurado,
Porque hoy le tomas la jura
A quien has de besar mano.
(R. 811)

—Buen rey, faced vuestra *guisa*,
Contestó el Cid sosegado,
Que yo tengo hecho mi *oficio*
Como caballero honrado.
(R. 815)

Desterróme el rey Alfonso
Porque allá en Santa Gadea
Le tomé á él su juramento
Con más rigor que él quisiera.
Las leyes eran del pueblo,
Que no excedí un punto d'ellas.
(R. 817)

Pero la justicia no se encierra toda en la ley: los reyes, y en general, el poder oficial, con sus actos, con sus interpretaciones, con sus decretos, pueden delinquir, pueden herir al pueblo en sus derechos fundamentales, pueden hollar la justicia, saltando por encima de las leyes estatuídas, ó estatuir otras de índole tiránica. También á este problema hallóle solución la musa épica de nuestro pueblo. Cuando no pudieron conciliar la lealtad feudal debida al superior jerárquico con el respeto debido á la justicia, los héroes de la epopeya popular española se pusieron resueltamente al lado de ésta: para escudar el derecho eterno, inmanente en la conciencia, contra la

tiranía amparada por la ley, y prestar una sanción eficaz á los fallos de la opinión pública, erigieron en ley y en costumbre «el derecho de insurrección.» De aquí la simbólica historia de los padres de Bernaldo y del Campeador. Uno y otro caudillo se revuelven airados contra el Rey y le amenazan de muerte: aquél, porque se lo retiene en prisión y reclama su libertad; éste, porque teme que se lo cautive traidoramente, y se dispone á llevar su rebelión hasta el tiranicidio:

Si tus ofensas vengaste,
Desde agora, Rey, te informo
Que he de vengar mis ofensas,
Que no con reyes me ahorro.
(R. 659)

Non vos pueden desir traidores por vos al Rey matar...
Que más traidor serya el Rey si á mi padre matasse.
(*Rodrigo*, vers. 395 y sigs.)

Por esto piden los nobles al rey Alfonso II que se revoque la donación del reino hecha á Carlo Magno, y resista la invasión de los francos por medio de la fuerza: *«si no, echarlo han del reino—y pondrán otro en su cabo»* (Romance 641), palabras que reproducen las de la antigua gesta que ha dejado huellas de su rima en la Crónica general: «si non, que le echarían del reino, é que ellos catarían otro señor.»—Por esto, cuando el Cid pide al rey que convoque á Córtes (ó mejor dicho, la corte) para juzgar á los infantes del Carrión, intima á los suyos en esta forma: «Non perdamos el respeto—al rey, *que no es de razon,—juzgando bien y derecho* (Romance 869).—Por esto establece como doctrina de sentido natural la mujer del Cid, que: *rey que no hace justicia,—non debia de reinar; non debia de ser rey—quien fallece en la justicia* (R. R. 733 y 736); anticipándose á la traducción en sentido etimológico que Ayala hizo de una conocida fórmula del Fuero Juzgo: *el nombre de rey—de bien regir desciende* (R. 238).—Por esto profesan el principio de que *se debe obedecer al rey en lo justo* y *advertirle en lo dañoso* (R. 617), siguiendo un precepto de Partidas, y dando argumento al autor del drama «El Montañes Juan Pascual;» ó concretando más: *rey que no guarda fé—bién es que lo desampa-*

ren (R. 110).—Por esto, el conde D. Julian hace esta declaración en el Romancero: *también debe castigarse en la tierra la maldad de los reyes* (R. 592); doctrina admitida por Juan I, en las Córtes de Segovia de 1386: que *D. Pedro mereció por sus obras ser depuesto, así como lo fué;* y extremada en el drama «El amor constante,» que es como el poema apologético del tiranicidio, debido á la osada pluma de Guillem de Castro, empapado en el espíritu del Romancero popular, y cuyo argumento parece calcado sobre los romances del tiranicida Azarque.—Por esto, al referir el destronamiento de D. Alfonso el Sabio, *«mandóse dar por sentencia no ser él para reinar,»*—enuncia los motivos de agravio, como encontrándolos bastantes para justificar aquel acto de rebeldía: prodigalidad, adulteración de la moneda, relevación del vasallaje al rey de Portugal (RR. 950 y 951).—Por esto califica de *concierto muy justo* á la Concordia de Medina del Campo, en la cual se consignaba á favor de los magnates el derecho de insurrección como legítimo para casos concretos (R. 1022).—Por esto se rebela Bernaldo del Carpio contra Alfonso II, promoviendo una guerra civil (RR. 635, 637, 656, etc.)—Por esto enseña indirectamente que, en caso de surgir desavenencias en la elección de rey, ántes que promover una guerra civil, debe hacerse de la nación *toda una alcaldía* y no poner rey alguno, pues que sin rey pueden vivir y medrar los pueblos: *«dos omnes de gran guisa por alcaldes alçaron:—los pueblos castellanos por ellos se guiaron,—é non posyeron rey, gran tiempo duraron»* (poema de «Fernan Gonzalez,» v. 164.)—En todo lo cual trasciende el mismo concepto que de la monarquía formulaban, teorizando, las Cortes de Ocaña, cuando decían: que el reinar no es honor, sino oficio, y oficio de gran fatiga y responsabilidad: el rey es un empleado, un *mercenario,* que recibe por su trabajo una *soldada* y vive obligado por *contrato* tácito á regir bien y conforme á justicia (Cuadernos de Córtes: Ocaña, 1469).—Por esto, tanto Bernaldo como el Cid distinguian muy acertadamente en el tirano los dos aspectos de trasgresor del derecho y de representante de la nación y de la ley, y miéntras le amenazan en razón de lo primero, le acuden con sus armas contra los enemigos de la pa-

tria, deponiendo temporalmente sus ódios ó dando treguas á la rebelión.—Por esto, cuando el rey, en el cerco de Zamora, destierra á Mio Cid, cumple como ciudadano leal sus obligaciones, acatando la órden inícua del soberano; mas como hombre, exige su arrepentimiento y su disculpa, y sólo despues que los vasallos que componen su corte señorial han juzgado bastante esa reparación del derecho individual hollado en su persona, admite de nuevo la gracia del rey arrepentido: «*el Cid se había aconsejado—con los suyos que tenía,—si haría lo que el rey manda;—su parecer les pedía.—Que se vuelva al rey, dijeron,—pues su disculpa le envia*» (R. 771).—Por esto también, cuando el rey Alfonso lo condena una vez al ostracismo, sea por miedo de perder la corona (*causa timoris*, que dice el cantar latino), sea por el resentimiento que le produjo lo de Santa Gadea, sea consecuencia de malfetrias ó traiciones, obedece el decreto, saliendo de Castilla dentro del noveno día; mas como legislador prudente y precavido, cuando el rey lo llama del destierro para que vengue la cruel alevosía del moro Almofade ó Albofalac, alcaide de Rueda, pone precio á su aceptación, y logra restablecer el imperio de la justicia y colocar las leyes á cubierto de la arbitrariedad, á que el rey se mostraba tan inclinado, desechando su *perdon* (?) y desoyendo su llamamiento,

Si el rey no le prometía
De dar á los fijosdalgo
Un plazo de *treinta días*
Para salir de la tierra
Si algún crimen cometían,
Y que fasta ser oídos
Jamás los desterraría,
Nin quebrantaría los fueros
Que sus vasallos tenían,
Nin menos que los pechase
Más de lo que convenía,
Y que si lo tal ficiese,
Contra él alzarse podían.
Todo lo promete el rey...
(R. 833).

Dos siglos más tarde, se erigía en ley constitucional el de-

recho de alzarse contra el monarca cuando cometiese algún desafuero y se negase á remediarlo, en la Constitución pactada entre las Hermandades generales de Castilla y Sancho IV en forma de compromiso, año 1282, y en la impuesta por la Unión Aragonesa á Alfonso III (privilegio de la Unión) cinco años después.

ARTICULO III

INFLUENCIA DE LA CIENCIA POLÍTICA MUDEJAR EN LA DE CASTILLA

En tiempo ya del rey Fernando III el Santo, y aun se dice que por iniciativa suya, se compusieron en Castilla dos tratados políticos: *Las Flores de la Sabiduría* y *El Libro de los Doce Sabios*. El primero es una compilación de máximas y sentencias morales, religiosas y políticas, tomadas de los dichos de treinta y siete filósofos, entre quienes es el último Séneca, y dirigidas á adoctrinar á todas las clases de la sociedad, *los homes ricos et más los minguados, et los vieios et los mancebos;* trata en otros tantos capítulos de la ley y del rey que la guarda, de la lealtad debida á éste, de la justicia y la injusticia, del rey que sabe bien guardar su pueblo, etc.; su forma es la simbólica, ya anunciada con anterioridad en la «Disciplina clericalis» de Pero Alfonso. La doctrina del segundo va encaminada exclusivamente á la educación de los príncipes; su argumento es sencillisimo: supone una academia compuesta de doce sabios, que van declarando su opinión acerca de la lealtad, la codicia, las cualidades y virtudes que deben brillar en los reyes, así en tiempo de paz como en la guerra, etc.; pasa en silencio la nobleza, el pueblo y el clero; si alguna vez alude á las milicias concejiles, es incidentalmente y empleando un tono tan desdeñoso y aun despreciativo, que ha inducido á algunos á asignarle más moderna fecha. Refleja el ideal de los

reyes de su tiempo: igualar á grandes y pequeños, y levantar sobre las ruinas de la soberanía de los *estados*, la soberanía absoluta y única del trono. Sus autores puede decirse que fundaron escuela: la doctrina de este libro, así como su forma expositiva, son las mismas que resplandecen en los tratados políticos españoles de los siglos XIII y XIV.

Bajo los auspicios del rey D. Alfonso el Sabio se connaturalizaron en Castilla los tratados políticos del Oriente. Fueron estos, principalmente, tres:—1º El *Pantcha-tantra* (las cinco divisiones), vertido en tiempo de Cosroes al antiguo idioma de los persas, bajo el título de «El Libro Real;» al árabe, en tiempo de Aarum-al-Raschid; posteriormente, en el siglo XI, al griego, al hebreo y al latín de clerecía; y por último, al romance castellano, con el nombre de «Libro de Calila é Dimna:»—2º El *Libro del Bonium*, también intitulado «Bocados de Oro;» menos antiguo que el anterior, no parece remontarse más allá del siglo XII, al menos en su actual redacción;—3º *Poridad de poridades*, una de cuyas partes la componen los *Ensennamientos et castigos de Alexandre*.

El artificio didáctico del *Libro de Calila é Dimna*, se reduce á una serie de conversaciones entre un príncipe, que quiere ser aleccionado sobre los problemas más comunes de la moral y de la política, y un filósofo que satisface su curiosidad ó sus dudas por medio de reflexiones, de consejos y respuestas dogmáticas y de apólogos. De su doctrina puede juzgarse por el siguiente florilegio de máximas. «Los pueblos é los reyes é los de su corte tenudos son de le facer entender las noblezas de sus corazones, é su saber, é deben dar leales consejos é amarlos; ca el rey non los porná en las dinidades qne debe é que merecen sinon por esto, así como la simiente soterrada que ninguno non sabe su virtud fasta que sale é paresce sobre la tierra. Et el rey debe punnar en poner á cada uno en su dinidat, segun su consejo et el pró é la nobleza de su corazon et la lealtad que en él ha... El que non cree á sus leales vasallos, et se agravia de lo que ellos le dicen, no llegará á cima de su consejo, et será atal como el enfermo que deja lo que le dice el físico é toma lo que ha sabor. Et el privado del rey debe

consejar lo mejor que pudiere, lo que le estará bien é le será pró, é lo que place á Dios... Cuando el rey fuese sabio et fuerte, et su consejero sabio et leal é desengañador, á ese da Dios lo que quisiere de seso et de ganancia, et vencerá á sus enemigos, é habrá buen entendimiento é buena ventura, é acabará siempre en bien é en buena andanza. E aunque quiera facer alguna cosa contra razon ó sópitamente, con el buen consejo que tomará, estorbará de lo facer... El rey non puede facer cosa sin sus vasallos é sin sus privados, et ellos non pueden facer cosa sin ser en el amor del rey. Et los privados han de ser honestos é leales é de buenas mañas é de buen consejo; ca los fechos de los reyes son muchos, e han menester muchos homes, é la carrera por que se endereszan las obras é los fechos de los reyes es conocer á los homes de buen acuerdo é de buen sesso, é despues de conocidos ponerlos en los oficios, é así serán seguros de non recibir daño...»

En la misma forma didáctico-simbólica, el *Libro del Bonium* ó *Bocados de Oro* constituye un doctrinal de carácter enciclopédico en la intención, y por tanto, sólo en parte político; y lo forman multitud de dichos y máximas que Bonium, príncipe persa, que viaja de incógnito por la India, escucha de labios de los más doctos maestros en el palacio donde se educan los hijos de los reyes para que gobiernen derechamente sus pueblos. *Poridad de poridades* es un catecismo político para educación de príncipes, á los cuales enseña el modo como deben conducirse con el pueblo y con los magnates y caballeros. Los «*Ensennamientos et castigos de Alexandre*» son varias epístolas cruzadas entre el príncipe macedonio y Aristóteles, sobre puntos y cuestiones de moral y de política. El criterio fundamental de este libro es el mismo en que están inspirados todos los libros orientales: el rey es padre y señor del pueblo; «el mejor tesoro que el rey ha, y que más tarde se pierde, es el pueblo;» consecuencia de esto, las reglas que dá para conservarlo y acrecentarlo. Hé aquí algunas de sus sentencias: «El rey que hace su reino siervo de la ley, él debe ser rey; y el rey que hace su reinado señor de la ley, es el reinado tempestad para él. Si el rey no es justo, no es rey,

sino forzador y robador... Cuando penares algunos homes, non te muestres como qui se venga dellos, mas como qui punna de los endereszar... Pues eres señor de los sus cuerpos (del pueblo), punna en ser señor de los sus corazones... El regnado mantiense por las leys, et las leys establéscelas el rey, et el rey es pastor, é mantiense por la caballeria, et la caballeria mantiense con el haber, et el haber mantiense del pueblo, et el pueblo es siervo de la justicia, et por la justicia enderészase el mundo.»

Entre las diversas fuentes á donde acudieron en busca de materiales y enseñanza los redactores del Código de las Partidas, sobre todo al trazar la Constitución política de Castilla, ocupan un lugar importante los libros que quedan citados, y muy señaladamente los «ensennamientos et castigos de Alexandre;» así, se lee repetidamente en dicho Código «segun dijo Aristóteles á Alexandre,» «sobre esta razón dijo Aristóteles al rey Alexandre» «por ende consejó Aristóteles á Alexandre,» etc.

Y se comprende; se comprende que los jurisconsultos de la corte del rey Sabio no desdeñaran las enseñanzas de estos libros, y pusieran á contribución sus máximas y sus consejos al par de las máximas cesáreas del Digesto. Los autores de aquellos libros tienen como vislumbres de la verdadera doctrina acerca de la soberanía y el Estado; sienten de un modo vago la necesidad de un sistema de Gobierno mediante el cual no esté pendiente la suerte de los pueblos, de las aptitudes y condiciones personales del llamado á ceñir la corona por el azar del nacimiento, ni de la lealtad ó deslealtad de sus consejeros; pero aquellos autores habían sorprendido á la Sociedad todavía en su cuna, petrificada por el fatalismo del dogma en los moldes del régimen patriarcal, y esto cortó los libres vuelos á su razón: incapaces para sustraerse al influjo avasallador del hecho exterior, se lo propusieron como ideal, y cifraron todo su empeño en interpretarlo con fidelidad. Sus libros no son, pues, emanación directa de la razón, sino fotografía de un estado social; están dictados con el espíritu que anima á un pueblo que no ha dejado todavía las mantillas de

la infancia, que no ha hecho ningún progreso político, que no conoce el sentido de estas palabras: libertad, democracia, ciudadano, soberanía popular, elecciones, poder, autonomía municipal, etc., y cuyo pensamiento gira en derredor de estos capitales conceptos: *monarquía*, de índole patriarcal ó paterna, y *súbditos* á manera de hijos. Penetrados de este sentido, era natural que se limitaran á dar consejos de carácter moral, más bien que político, al pueblo y al príncipe; á éste, para que fuese justo y temeroso de Dios, y solicitara el consejo de los buenos, y no cesara de procurar el bien de sus súbditos; á éstos, para que amasen y venerasen al rey como padre y representante vivo de Dios en la tierra. Así como los tratados modernos de política no se ocupan apenas de otra cosa que de elecciones y diputados y ministros, los tratados didáctico-simbólicos importados del Oriente versan casi exclusivamente sobre consejeros y privados. Permanecen extraños á las agitaciones municipales de la Edad Media y á las luchas del feudalismo: nada de aquellas fecundas revoluciones que dieron fueros á los Concejos y abrieron al tercer estado las puertas del Parlamento. Por eso, tales libros no convenían á nuestro pueblo ni á nuestra constitución: significaban un retroceso: cayeron en medio del siglo XIII como un fósil desenterrado de las edades primitivas de la humanidad. Pero precisamente por eso mismo, convenían sus máximas á los intentos políticos de los reyes y de los jurisconsultos, que no podian ver con calma la *anarquía* del derecho feudal y la *insolencia* de la plebe; porque exaltaban la autoridad real, y atribuían á la corona carácter patrimonial; porque no reconocían á los súbditos otros ni más derechos que aquellos que quisiera concederles el amor y paternal solicitud del soberano, cuyo poder emanaba directamente del mismo Dios. ¡Extraña superposición de tiempos! La monarquía patriarcal primitiva vino, mediante estos catecismos políticos, á ser uno de los factores que contribuyeron á la trasformación de la monarquía popular de la Edad Media en monarquía patrimonial, hereditaria, absoluta y de derecho divino.

Este género de literatura se armonizaba á maravilla con el genio semita, que siente más que razona, que cree pero que

no piensa, apto para el lirismo, pero poco discutidor, que ha creado las grandes religiones del espíritu, pero no los grandes sistemas filosóficos, hijos de la duda y de la controversia, ni las grandes tragedias y epopeyas que cantan la explosión de las inquietudes interiores de la razón, los problemas de la vida y las grandes batallas de la humanidad. Nosotros, descendientes de los aryos, la raza de la filosofía y de la epopeya; nosotros, el pueblo de Séneca y el Cid, del Romancero y de los Fueros municipales, no podíamos aprender cosa alguna de los moralistas de la India, antes bien era fuerza que retrocediésemos si llegaban á connaturalizarse en España unos libros que sustituían los razonamientos con apólogos, y que en vez de definir derechos, se limitaban á recomendar virtudes y á dar consejos de moderación, de piedad, de fortaleza, de templanza á los ministros, y de sumisión al pueblo. Así fué: gracias al influjo poderoso que ejercieron mudejares y judíos en la corte de Castilla á partir de la conquista de Toledo, y á la gran autoridad de Fernando III, Alfonso X y Sancho IV, que cultivaron la ciencia política en el sentido oriental, arraigó aquí profundamente aquel género embrionario y elementalísimo de ciencia, esterilizando para tres siglos el ingenio español. Opuesto camino, y más conforme á la razón, llevaban las doctrinas políticas del pueblo, declaradas en sus romances y poemas, en los cuadernos de Cortes y en las Constituciones revolucionarias de los siglos XIII y XIV; doctrinas que ponían en la sociedad la raíz y la fuente de toda soberanía, como protesta contra la teoría de la monarquía patrimonial y cesárea; pero les faltó intérprete en el terreno de la ciencia, que las constituyera en sistema, monopolizada como estaba por la funesta importación de los mudejares la actividad intelectual de los escritores, y ni siquiera pudieron echar raíces entre nosotros las teorías de Santo Tomás y de Egidio Colona, que tan perfectamente respondían al pensamiento político de nuestro pueblo.

Con Mariana y Suárez dejamos al fin de ser semitas, volvimos á entrar en el concierto de la razón y á hablar el lenguaje de Aristóteles, de Cicerón, de Polibio y de Santo Tomás: sus obras fueron el testamento político del pueblo español.

ARTICULO IV.

IDEAS POLÍTICAS DE QUEVEDO

Es D. Francisco de Quevedo uno de los escritores más populares que han conocido los siglos, á punto de perder casi del todo su individualidad y tornarse género, al modo de Homero, Séneca ó el Cid. Como crítico, que es su nota caracterísca y dominante, trasparéntase en el conjunto de sus obras, á través de las amargas espumas de su sátira sin igual, todo un ideal político, opuesto á aquel cuyos frutos tan cruentamento flageló en el curso de su fecunda y laboriosa vida. Como repúblico, acometió de frente el problema político en dos obras, ménos leidas de lo que merecen: una, la *Política de Dios y Gobierno de Cristo*; otra, *Marco Bruto.*

En la primera desarrolla un sistema completo de Gobierno monárquico, fundado, no en los amargos aforismos de Tácito, ni en las execrables máximas de Maquiavelo, ni en las hipócritas argucias de Baltasar Gracian; no tampoco en los principios eternos, objetivos, impersonales de la razón, sino en el Nuevo Testamento, y aun en el Antiguo. Justo Lipsio había escrito sus *Políticas* acudiendo á las fuentes de la antigüedad pagana en busca de máximas y ejemplos para aleccionar á los reyes. Quevedo propuso á estos como modelo político la vida y los dichos de Jesús. «Muchos (dice en la dedicatoria á Felipe IV) han escrito advertimientos de Estado

conformes á los ejemplares de príncipes que hizo gloriosos la virtud, ó á los preceptos dignamente reverenciados de Platón y Aristóteles, oráculos de la naturaleza... Yo os hago, señor, estos abreviados apuntamientos sin apartarme de las acciones y palabras de Cristo, procurando ajustarme, cuanto es lícito á mi ignorancia, con el texto de los Evangelistas.»

Esta obra consta de dos partes. La primera, la escribió en la torre de Juan Abad, donde padecía prisión desde la caida de su amigo y protector el duque de Osuna, reinando el tercero de los Felipes. A la muerte de éste, Quevedo dirigió su libro al conde-duque de Olivares, y al poco tiempo obtuvo su libertad. La obra corrió manuscrita, hasta que viniendo á caer en manos de un librero de Zaragoza, la dió á la estampa por satisfacer anhelos de sus clientes. Inmediatamente se dieron á reproducirla las prensas castellanas, navarras y barcelonesas, y no una vez sola. En solo un año se agotaron cinco ediciones. Con posterioridad, Quevedo la retocó, perfeccionó y aumentó considerablemente, y en esta forma pidió privilegio para la impresión y la dedicó á Felipe IV.—Habíase propuesto con ella, á lo que parece, llamar la atención distraida del rey Felipe III á los negocios de gobernación, que tenía abandonados por completo á ministros incapaces y prevaricadores. El cambio de rey y de valido, como todo cambio en los primeros momentos, hizo concebir grandes esperanzas, que no tardaron en desvanecerse, prosiguiendo los mismos vicios. Así, pudieron creerse alusiones á los gobernantes lo que se había escrito cuando no gobernaban todavía, tomando pié de aquí los émulos de nuestro autor para mortificarle y perseguirle. En el proemio á la Segunda Parte dice: «Imprimiéronse algunos capítulos de esta obra atendiendo yo en ellos á la vida de Cristo, y no de alguno. Aconteció que la leyó cada cual intencionado contra las personas que aborrecía. Estos preceptos generales hablan en lenguaje de los mandamientos con todos los que los quebrantaren y no cumplieren, y miran con igual entereza á todos tiempos, y señalan las vidas, no los nombres.»—Nueve años después de publicada la primera parte, dejó Quevedo terminada la segunda, dedicada al Pontífice; pero temeroso de

que le acarreara nuevos disgustos, la tuvo inédita hasta su muerte.

Ha sido esta una de las obras más leidas dentro y fuera de España: las ediciones, así nacionales como extranjeras, se cuentan por docenas.

Con ella se propuso hacer del Evangelio una obra de política. En la vida de Cristo halla el secreto y la ciencia de mandar. «Viendo, dice, la suma sabiduría del Padre cuán mal se gobernaban los hombres por sí después del pecado, determinó bajar en una de las personas á gobernar y redimir el mundo y á enseñar *la política de la verdad y de la vida.*» Explicar la figura de Jesús y los diferentes episodios de su vida, con aplicación á las situaciones tan varias y movibles del gobierno de los pueblos, es el propósito que le guía al escribir este libro. De aquí su gran originalidad y un tinte de mansedumbre y de benevolencia que contrasta con las máximas de los demás filósofos y publicistas de su siglo, y aun del siglo antecedente. Así, se resiste á creer que sea posible justificar jamás, ni cohonestar siquiera, la expropiación y el robo del territorio ageno; el mentir y negar la palabra; el romper juramentos sagrados y solemnes; y abomina de aquellas fórmulas inícuas con que se absolvía toda vileza, tirania y sacrilegio.—Sin embargo, es fácil comprender cuán incierta y deleznable es la base en que descansa su sistema, lo mismo que el de las escuelas teológicas posteriores á él, que han pretendido igualmente deducir de los libros sagrados del cristianismo toda una doctrina de derecho y de política social, poniéndose en abierta oposición con el espíritu del fundador, que respetó á cada pueblo su individualidad, dejándole con la necesaria libertad para escoger en el mundo infinito de las formas aquella que estuviese más en armonía con su genio y que mejor respondiese á las necesidades de cada época. Por otra parte, los que buscan principios de gobierno en el Evangelio de Jesús, persiguen un imposible: la razón personal se rebela contra esas abdicaciones, é impone fatalmente sus modos de ver. Contemplan el Evangelio á través de su propio personal criterio, como á través de un cristal de color, y se hacen la ilusión de que

aquel es el criterio de Jesús, y toman por verdades reveladas sus ideas preconcebidas y sus interpretaciones, más ó menos arbitrarias, de los textos de la escritura. Por esto se han apoyado en la Biblia las más opuestas teorías políticas, y mientras unos han encontrado sancionado en ella el poder absoluto de los Reyes, han deducido otros de sus preceptos soluciones radicales y democráticas: por ejemplo, Filmer y Salmasius, Milton y Buchanam, á raíz de la revolución de Inglaterra; de Maistre y Bonald, Fichte y Lammenais, en medio de las revoluciones modernas.

La ciencia política de Quevedo se reduce casi por entero á tratar de la naturaleza y origen de la institución real y de los deberes y conducta del rey, de los ministros y de los privados, ó porque no comprendía otra, ó porque quiso hacer un libro de inmediata aplicación para su tiempo. No deja, sin embargo, de dar algunas reglas acerca de la provisión de empleos, de los tributos y cargas del Estado, de los consejos y juntas, de la paz, de la guerra con sus prósperos y adversos sucesos, de las sucesiones dinásticas, de las minoridades de los reyes, de la milicia en todas sus fases, del premio y el castigo, etc., asuntos todos de alto interés para su tiempo, y que no dejan de ofrecer aún alguna aplicación en nuestro siglo.

Halla el origen histórico, y aun filosófico, de la monarquía en un suceso bíblico. Lo refiere el libro de los Reyes: el pueblo de Israel, cansado del gobierno teocrático, pidió á Samuel, último de los Jueces, que le diese un Rey; y Jehová, ofendido en su amor propio, le dice que pues prefieren á su gobierno paternal y providente el gobierno de un hombre, sepan que ese monarca los tiranizará, les quitará sus hijos para la guerra, y les obligará á que le aren los campos y les forjen armas, y les arrebatará las mieses y viñas y olivares para darlos á sus eunucos y privados, y los hará esclavos suyos, etc. Con semejante punto de partida, no era cosa llana justificar la necesidad y la racionalidad de la monarquía, y mucho menos persuadir al rey de que su misión era hacer lo contrario de lo que Dios había dicho que harían los reyes. La monarquía se enjendraba de un segundo pecado original, y su misión era

servir de castigo á la humanidad por los siglos de los siglos, como el frío, el calor, el hambre, las enfermedades y la muerte castigan en nosotros la desobediencia de nuestros primeros padres. Pero entonces, ¿cómo aconsejar al rey que sea bueno? Con todo su ingenio, Quevedo no acertó á resolver esta oposición. «Considero yo (dice) que el derecho de que dijo Dios usarían los Reyes, fué contrario en todo al que Dios usaba en ellos. Y así por esta oposición como por las palabras referidas, mal algunos regaladores de las magestades dicen permitió Dios y concedió aquel derecho, que antes por detestable se le representa, y se le permite por castigo de que le despreciaron á él en sus ministros (los *Jueces*) y no quisieron su gobierno en ellos.» Explica el caso por una série de ingeniosos paralelismos, para hacer ver cómo cuando Dios gobernaba al pueblo, lo servía, lo sustentaba, protegía, enriquecía, guiaba, fertilizaba sus campos, llovíale maná, librábalo de trabajar obrando milagros, etc., mientras que ahora, por despreciarle á Él y pedir el gobierno de un rey, iba á sucederle todo lo contrario. «¿Quién podrá negar, por ciega secta que siga, por torpe que tenga el entendimiento, que este derecho de que Dios usaba con ellos era derecho de rey, de señor, de padre, y el otro de tiranos, de enemigos, de disipadores, de lobos?» «Dos cosas diferentes enseña esta doctrina: la una, que los reyes que usan de aquel derecho, son persecución concedida á las demasías de los hombres; la otra, consuela á los reyes, que, imitando el derecho de Dios, se ven aborrecidos de sus vasallos. pues contra los deseos de vagabundos de la plebe, aun á Dios no le valió el serlo.»

Fuera de esto, la teoría que desarrolla Quevedo en su libro, es radicalmente opuesta á la de la Biblia: según ésta, Dios hizo al pueblo esclavo de los reyes; según Quevedo, el rey es más que un funcionario, un esclavo público: su misión, servir al pueblo y sacrificarse por él: no le es lícito el divertimiento ni el descanso. «El reinar es tarea: los cetros piden más sudor que los arados, y sudor teñido de las venas: la corona es peso molesto que fatiga los hombros del alma, primero que las fuerzas del cuerpo: los palacios para el príncipe ocioso

son sepulcros de una vida muerta, y para el que atiende, son patíbulos de una muerte viva.» Autoriza su doctrina con el ejemplo de Jesús, cuando para descansar de la fatiga del camino se sentó al borde de una fuente, y lejos de cruzarse de brazos, mientras reposaba el cuerpo, ejecutó un trabajo intelectual, la conversión de la Samaritana. Con este motivo, dice al rey: «Señor, cuando vuestra magestad acaba de dar audiencia, de oir la consulta del Consejo; cuando despachó las consultas de los demás, y queda forzosamente cansado, descanse *así como Cristo,* empezando otro trabajo: trate de reducir á igualdad los que le consultan de otros; atienda vuestra magestad al desinterés de los que le asisten, á la vida, á la medra, á las costumbres, á la intención; que este cuidado es medicina de los demás. Quien os dice, señor, que desperdiceis en la persecución de las fieras las horas que piden á gritos los afligidos, ese más quiere cazaros á vos que no que vos caceis. Preguntad á vuestros oidos si son bastantes para los alaridos de los reinos, para las quejas de los agraviados, para las reprensiones de los púlpitos, para las demandas de los méritos, y vereis por cuantas razones vuestro sagrado oficio desahucia los espectáculos que os tengan por auditorio hipotecado á sus licenciosas demasías. Quien descansa con un vicio de una ocupación, ese descansa la envidia de los que le aborrecen, la codicia y ambicíón de los que le usurpan, la traición de los que le engañan. Quien de un afán honesto descansa con otro, ese descansa así como descansó Cristo. Muy poderoso y muy excelente señor, los monarcas sois jornaleros: tanto mereceis como trabajais.»

En la prefación á la Segunda Parte, dirígese valientemente «á los hombres mortales que por el gran Dios de los Ejércitos tienen la tutela de las gentes desde el solio de la magestad,» y les dice, insistiendo en esa misma doctrina: «Pontífice, emperador, reyes, príncipes: á vuestro cuidado, no á vuestro albedrio, encomendó las gentes Dios nuestro Señor, y en los Estados, reinos y monarquías os dió trabajo y afán honroso, no vanidad ni descanso. Si el que os encomendó los pueblos os ha de tomar estrecha cuenta de ellos, si os haceis dueños con resabio de lobos, si os puso por padres y os introducís en seño-

res,—lo que pudo ser oficio y mérito haceís culpa, y vuestra dignidad es vuestra culpa. Con las almas de Cristo os levantais: á su sangre, á su ejemplo y á su doctrina haceís desprecio: procesaros han por amotinados contra Dios y seréis castigados por rebeldes. Adelantarse há el castigo á vuestro fin; y despierta y prevenida en vuestra presunción la indignación de Dios, fabricará en vuestro castigo escarmiento á los porvenir. Y con nombre de tiranía irá vuestra memoria difamando por las edades vuestros huesos, y en las historias serviréis de ejemplo escandaloso.»

En tal concepto, Quevedo quiere que el rey imite á Jesús hasta en los milagros. «Jesucristo no dijo *soy rey*, sino mostróse rey: no dijo *yo soy el prometido* sino cumplió lo prometido. De igual modo (decía á Felipe IV), bien puede uno llamarse y formarse rey; pero serlo y merecer serlo, si no imita á Cristo en dar á todos los que les falta, no es posible, señor. Verdad es que no podéis obrar aquellos milagros de Jesús, mas también lo es que podéis imitar sus efectos. Si os descubrís donde os vea el que no dejan que pueda veros, ¿no le dáis vista? Si oyendo á los vasallos á quienes tenía oprimido el mal espíritu de los codiciosos, los remediais, ¿no les dáis libertad de tan mal demonio? Si oís al que la venganza y el ódio tienen condenado al cuchillo ó al cordel, ¿no resucitais un muerto? Si os mostrais padre de los huérfanos y de las viudas, que son mudos y para quienés todos son mudos, ¿no les dáis voz y palabra? Si socorriendo los pobres y disponiendo la abundancia con la blandura del gobierno, estorbais la hambre y la peste, y en una y otra todas las enfermedades, ¿no sanais los enfermos? Pues si no puede ser buen rey el que no diere á los suyos salud, vida, ojos, lengua, piés y libertad, ¿qué será el que les quita todo esto? El cetro y la corona son trastos de la figura, embarazosos y vanos. El rey es *persona pública*: su corona no es entreteniniento, sino *tarea*; mal rey el que goza sus Estados y bueno el que *los sirve*. Rey que se esconde á las quejas, y que tiene porteros para los agraviados y no para quien los agravia, ese retírase de su oficio y obligación, y cree que los ojos de Dios no entran en su retiramiento, y está de par en par á la perdición y al castigo del Señor, de quien no aprende á ser rey.»

Y aquí, afilando su sátira juvenalesca, y recordando la figura de Cristo cuando arrojó á los mercaderes del templo, acomete briosamente á los valídos, á los ministros ladrones, á los procuradores de las comunidades, á las justicias, á los gobernadores, á los obispos, á los logreros, y pide al Rey que deje el cetro y empuñe el látigo para corregir *por sí* los vícios que vá descubriendo en cada una de esas clases. «Cuatro géneros de gente castigó Jesús *por su mano* echándolas ignominiosamente de sí, esto es, del templo. Los primeros que refiere San Juan fueron los que vendian ovejas: en estos se representan los principes y procuradores de las comunidades en Cortes, y las justicias que asuelan y destruyen los pobres, los vasallos y los vecinos y encomendados. Eso es vender ovejas, y más vivamente que todos estos, se representan los obispos y los prelados, si venden en el templo las ovejas que Dios les encomendó para que apacentasen. Los segundos fueron los que vendian bueyes, en quien se significaron los ricos y poderosos que desustancian los labradores, las justicias que les echan todas las cargas, los gobernadores que los hacen arar por otros, encareciéndoles á precio de sangre el mal año y el socorro. En los numularios y logreros, los que con pretexto de religión hacen hacienda, los que compran las prelacías, los que comen las rentas de los pobres. En los que venden palomas, los que usurpan la hacienda de los huérfanos y viudas, y los persiguen, y de su desamparo y soledad se enriquecen. Este género de gente, señor, el rey que los vé en su casa no ha de aguardar á que otro los castigue y los eche. Mejor parece el azote en su mano para estos, que el cetro... Señor, ya que su casa de vuestra magestad por sí puede decir que es de oración, tome el azote, si se ofreciere, y eche de ella los que intentaren hacérsela cueva de ladrones.»

Más consejos al rey: «El buen rey ha de cuidar no sólo de su reino y de su familia, más de su vestido y de su sombra. Y no ha de contentarse con tener este cuidado: ha de hacer que los que le sirven y están á su lado y sus enemigos crean que lo tiene. Semejante atención reprime atrevimientos que ocasiona el divertimiento del príncipe en las personas que le

asisten, y acobarda las insidias de los enemigos que desvelados le espían. Quien divierte al rey, no le sirve, le depone.» «Rey que duerme y se echa á dormir descuidado con los que le asisten, es sueño tan malo, que la muerte le niega el parentesco. Deudo tiene con la perdición y el infierno. Reinar es *velar*, y quien duerme no reina. El ministro que guarda el sueño á su rey, le entretiene, no le sirve. Rey que duerme, gobierna entre sueños, y cuando mejor le va, sueña que gobierna.»

Del ministro dice: «No sea de su virtud el ministro; conozca que lo engendró el mérito, no el padre; tenga por hermanos los que más merecieren, por hijos los pobres, que entonces, por los padres que deja, viene á merecer que lo tengan por tal todos los que son cuidado de Dios nuestro Señor, y se lo encarga; seránle alabanza los súbditos y premio sus desvelos... No es buen ministro el que mira por la seguridad del príncipe y por su descanso y el de sus allegados; sólo ese, si olvida á los pobres, en nada sabe lo que se dice. Sólo es buen ministro quien derechamente mira á los necesitados. Quien da al poderoso, compra, no da; más pide que pidiendo, porque pide obligando á que le den...»

Discutiendo sobre juramentos y promesas, dícele al rey que no debe cumplir las que sean irracionales, si luego descubriese que lo son, so pena de ser Herodes cediendo á Herodías. «No importan juramentos, dice, ni palabras, ni empeños. Juramentos hay de tal calidad, que lo peor de ellos es cumplirlos. Sólo de Dios se dice que jurara y no le pesara el haber jurado. A llevar adelante los errores, á disimular con los malos, ayuda el demonio, y hace castigarlos y reducirlos Dios.»

Completan el sistema político de Quevedo dos libros: *Rómulo* y *Marco Bruto*. El primero lo tradujo del italiano, en cuya lengua lo había escrito el marqués Malvezzi. El segundo tiene por objeto «indagar si puede una república restituirse al estado antiguo, perdidas las costumbres antiguas; y si habrá igualdad de derecho civil y estarán en su lugar las leyes donde pelean los hombres, no por si deben servir, sino por á quién han de servir; y donde se cree que ahuyentando ó exterminan-

do un tirano, ha de faltar otro que ambicione sustituirlo.» (1) Pretende hacer de su libro un espejo donde miren su deformidad plebes y poderosos, magnates y príncipes. Dice que juzgó mal Marco Bruto la materia de la tiranía, pues tuvo por tirano al que con la valentía y el séquito de sus virtudes y de sus armas, asistidas de afortunados sucesos, en una república toma para sí solo el dominio que la multitud de senadores posee en confusión apasionada, siendo verdad que esto no es introducir dominio, sino mudarle de la discordia de muchos á la unidad de príncipe. No es esto quitar la libertad á los pueblos, no desembarazarla; peor sujeto está el pueblo á un senadosi electivo que á un príncipe hereditario. Tirano es aquel que á la paz quita la comodidad, la gloria á la guerra, á los vasallos sus mujeres, á los hombres las vidas; que obedece al apetito, no á la razón; que prefiere ser aborrecido, al amor y respeto de todos los suyos. Quiere advertir á estos monstruos que teman sus propias maldades, como á los buenos reyes que teman sus propios beneficios. Y por las mismas culpas son tiranos los Senados en las repúblicas, y tiranos multiplicados.

Protesta que no escribe para doctrinar conjuras, sino príncipes, porque vivan advertidos; pero con tal minuciosidad describe los preparativos del asesinato de César, que parece su libro escuela de sediciosos y conjurados. Desaprueba el que, matando á César, respetaran á Antonio, porque de las acciones violentas la calificación está en la seguridad, y ésta la da antes el extremo que el medio.

Pero al cabo, después de retratado el tirano, ¿qué solución propone? La misma que Bossuet: «Al rey bueno se le ha de amar; al malo, sufrir. Consiente Dios al tirano, siendo quien le puede castigar y deponer, ¿y no lo consentirá el vasallo que debe obedecerle? Vosotros, príncipes buenos, aprended á temer vuestros beneficios. Vosotros, tiranos, aprended á temer vuestras crueldades propias. Vosotros, pueblos, estudiad reverencia y sufrimiento para el buen monarca y para el malo...» Como es natural, supuestas estas doctrinas, desaprueba el tiranicidio.

(1) A. Fernández Guerra, *Discurso preliminar* á las Obras de Quevedo, Biblioteca de AA. españoles, trascribiendo á Séneca.

ARTICULO V

MÁXIMAS POLÍTICAS DE BALTASAR GRACIÁN

I

Como hay un estilo andaluz y un estilo castellano, existe asimismo un *estilo aragonés*, vivo, conciso, sentencioso, enérgico, más amigo de concentrar diversos conceptos en una frase que de comentarlos y diluirlos, poco amigo de retóricas y de amplificaciones, más atento á la profundidad del pensamiento que á la naturalidad y á la trasparencia de las formas en que lo encarna la fantasía, y supliendo con tropos vibrados, de corte paremiográfico, los desenvolvimientos dialécticos y la majestad de la cláusula ciceroniana que los grandes prosistas castellanos aprendieron en los clásicos de la antigüedad. Entre la prosa aragonesa y la castellana y andaluza existe la misma diferencia que entre el Fuero aragonés y el Código de Partidas, la misma que entre la historia política de Aragón y la de Castilla. Destácase principalmente ese carácter en los repúblicos. Como el país había hecho la política del sentido común, era natural que sus publicistas trataran la razón de Estado en el estilo del pueblo, tomando ejemplo del refranero. La vida se gobierna por una ley de unidad, y el genio de cada raza se ostenta siempre el mismo en todas sus manifestaciones.

En tal estilo grave, fueron creadores y maestros Antonio Pérez en el siglo XVI, Baltasar Gracián en el XVII, el Conde Aranda en el XVIII, Oliván en el XIX. Diríase que el astuto secretario aragonés había fundado escuela: Gracián, que lo tomó por modelo, le atribuía en cierto modo la paternidad del estilo conceptuoso. Sin embargo, entre las *Relaciones*, las *Cartas* y los *Aforismos* del primero, y el *Oráculo*, *El Discreto*, *El Héroe*, *El político Fernando* y *El Criticón* del segundo, media todo un abismo: el abismo de la decadencia de España; el primero escribía en tiempo de Felipe II, odiado y perseguido por éste y lejos de su patria; el segundo escribía en la corte de Felipe IV, que gustaba y aplaudía sus originales invenciones. Gracián quiso exagerar el modelo, y dió en el extremo opuesto de la naturalidad: hízose oscuro y misterioso: las sentencias se trocaron en enigmas. Tan cierto es que los extremos se tocan. Era máxima suya «en nada vulgar;» mas por huir de la vulgaridad, dió en la afectación, y fué fortuna que la gravedad de su carácter y de su filosofía le impidieran caer en la pedantería, y con más razón en la extravagancia. A la primera lectura se vislumbra confusamente su pensamiento como á través de una niebla espesa; luego se van destacando, unos tras otros, los conceptos, hasta que, por último, á fuerza de mirar se llega á ver con claridad *lo que quiso decir*. Sus escritos parecen hechos con siglas. Se adquiere con el uso un hábito de entender á Gracián, como se adquiere el hábito de descifrar inscripciones y suplir sus lagunas.

Esta degeneración de una forma legítima fué vicio de su tiempo, y no he de repetir aquí las causas, demasiado sabidas, que enjendraron el estilo culto, en la prosa lo mismo que en la poesía. Su modo de expresión se acomodaba á la estudiada reserva cortesana y á la afectación que había invadido todas las esferas de la vida: es el discreteo de los dramaturgos llevado á la política. El decir atildado y sutil, la agudeza picante, el giro enigmático y rebuscado de las conversaciones palaciegas, hubieron de inspirar aquellas antítesis artificiosas, aquellas paranomásias, conceptos enrevesados é hiperbólicos, metáforas violentas, retruécanos y juegos de vocablos, y demás

arsenal de sales y donaires que constituyen el culteranismo típico de Gracián. Servía al gusto de su siglo, al par que le imponía leyes. Por esto ejercieron sus libros una verdadera fascinación sobre la sociedad culta de su tiempo, que no se cansaba de leerlos y de admirarlos, deslumbrada por el brillo fosforecente de un lenguaje desconocido que parecía forjado al resplandor de unos fuegos artificiales. Por otra parte, érale forzoso velar la frase para no soliviantar el ánimo de las gentes cuyos vicios reprendía y flagelaba sin conmiseración. En una palabra, escribió el arte de la vida en enigmas, pero no fué todo obra suya: había en él predisposición de raza, como en Góngora por el extremo opuesto: los reyes absolutos pusieron lo demás.

Con la invasión del culteranismo, hízose Gracián el autor de moda, y continuó siéndolo hasta bien entrada la primera mitad del siglo XVIII, no sólo por lo que respecta á la forma, sino también por lo tocante al fondo. Participó éste de la admiración que despertaba aquélla, á lo cual ayudaron naturalmente los tiempos. El *Oráculo manual y arte de prudencia* es uno de los libros que más contradictorios juicios han promovido en el orden de la moral política. Amelot lo tradujo al francés con el título de *L'homme de cour*, si bien desfigurándolo considerablemente. En el siglo pasado se hizo otra versión francesa con el título de *Máximas* de Baltasar Gracián, que sus apasionados igualaron á las *Reflexiones* de La Rochefoucauld y á los *Caracteres* de la Bruyère. *El Héroe* fué vertido al latín, al inglés, al francés y al italiano, y en todas partes dió pié á empeñadas contiendas acerca de su mérito. *El Discreto* fué considerado por algunos como la primera obra de moral: el P. Courbeville lo trasladó á la lengua francesa con el título de *L'homme universel*, acompañando el texto de numerosas citas de autores, La Bruyère, Hoguette, Saint Evremont y otros, que servían á modo de comento, y cuyas coincidencias de doctrina no eran casuales, al decir de cierto crítico francés, que les acusaba de haber merodeado por los libros de Gracián, enriqueciendo los suyos con giros, pensamientos y aun discursos enteros del ingenioso jesuita español. Decían de

éste críticos extranjeros que había sido uno de los mejores ingenios que tuvo España en el siglo XVII; que poseyó un talento elevado y los sentimientos nobles que son propios de su nación; que pensó mucho y muy bueno, y que sus pensamientos encierran más conceptos que los que el lector acierta á ver en un principio. Censuráronle algunos en Francia diciendo que en sus escritos «no había un solo raciocinio, y sí sólo magníficas necedades y extravagancias;» pero sus admiradores salieron al encuentro de los censores, objetando: que decir que en las obras de Gracián no se halla un solo raciocinio, equivalía á desacreditar á muchos afamados autores, á Montaigne, Saint Evremont, La Rochefoucault, La Bruyère, Saint Real y otros que habían pensado como Gracián, si no es que Gracián había pensado como ellos, en los arduos problemas de moral ó de política que habían tratado; inquirieron el origen de las máximas que á manos llenas derramara en sus libros; añadieron que habiendo pedido el conde Saint Albans, señor inglés, á Saint Evremont un extracto de cuanto había menester su hijo para entrar ventajosamente en el mundo y sostenerse en él con honor y hacer útiles los talentos que había recibido de la Naturaleza, le compuso un plan de conducta tejido de máximas, reglas y principios sacados ó simplemente traducidos de *El Discreto* de Gracián: no dirán los censores, añadía el apologista, que Saint Evremont se hizo un honor con puras extravagancias y magníficas necedades copiando á Gracián todo un tratado sin citarlo una sola vez.

También los críticos españoles han emitido acerca de él muy diversos juicios. Para unos, es una obra henchida de frases enigmáticas, de metáforas violentas, de sutilezas ridículas, y en fin, de cuanto constituía la flor y nata del culteranismo, cuyo representante fué en la prosa didáctica, cuando ya se había derribado el lenguaje poético; otros, parándose menos en la forma, dijeron que bien puede perdonársele, en gracia de la chispeante y fecunda inventiva del fondo, las metáforas violentas, los juegos de vocablos, de pueril y pedantesco artificio, las hipérboles descompasadas, las antítesis impertinentes, y que fuera de esto, queda una obra digna de honrar á su siglo

y á su nación: hallaron otros que alabar aun en la forma, juzgando ser el *Oráculo*, á pesar de sus grandes defectos, una de las obras más recomendables de nuestra literatura, por la felicidad de la invención, la inagotable riqueza de imaginación y de sales, la viveza de sus pinturas, y la gracia, la soltura y naturalidad del estilo.

II.

Vengamos ahora al contenido doctrinal de las obras de Gracián.

La principal entre ellas es el *Oráculo manual y arte de prudencia*. Algún crítico francés dijo que el título que había recibido en la versión, *L'homme de cour*, no se le adaptaba bien, porque la obra no va dirigida exclusivamente al cortesano, sino también al guerrero, al eclesiástico, al hombre de negocios, etc., siendo, como es, la prudencia igualmente necesaria en todos los estados: es, dice, un conjunto de máximas que encierran, por decirlo así, un *arte de prudencia*, el arte de vivir de un modo digno, de acertar en el conocimiento y trato de los hombres, y de saber lo que cada cual se debe á sí mismo, al mundo y á Dios, para ser feliz en este mundo antes de poseerlo en el otro. No carece de razón la censura: las máximas de Gracián revisten carácter de generalidad; sin embargo, tienen más frecuente aplicación al hombre político. El *Oráculo* (y lo mismo puede decirse de los demás libros que hemos citado) es propiamente el arte de prudencia para los privados, cortesanos y ministros de los reyes absolutos.

Y dicho se está con esto que sus máximas ha de repugnarlas la moderna política, regida por ideas más que por pasiones, y en que los Gobiernos no son ya señores del pueblo, sino intérpretes de su voluntad y dóciles servidores de sus necesidades. No es decir que hayan perdido del todo su actualidad y que no las practiquen todavía los gobernantes; las hay de carácter permanente, y los estadistas deben consultarlas, pero á condición de no recibirlas en crudo, de refundirlas, asimilándolas á las condiciones de la vida moderna, suavizando sus

asperezas, penetrándolas de sentimientos más humanos y generosos, saturándolas de ideal, caldeándolas al fuego del amor y de la justicia. Entre el hombre bueno del proverbio italiano que de puro bueno no vale para nada, y el discreto de Baltasar Gracián, está el prudente de la razón y del Evangelio: bien puede ser el político avisado, sin ser artero, cauteloso y doble, sin pensar siempre mal y desconfiar de todo y de todos por sistema, fiando menos de la intriga y más de la honradez y rectas intenciones de los hombres. Los libros de Gracián llevan el sello de su origen: por milagro se encuentra en ellos un pensamiento franco; diríanse hechos para una sociedad de hombres artificiales. Al leerlos, parece como si se respirase una atmósfera saturada de vapores asfixiantes, ó se caminara por un suelo sembrado de precipicios y poblado de sierpes, donde no pudiera adelantarse un paso sin mirar dónde se pone el pie. Amelot tradujo á Gracián después de haber traducido á Tácito y á Maquiavelo, y hay que confesar que procedió con rigorosa dialéctica, toda vez que Gracián participaba de ambos: tenía del uno la sentenciosa concisión y la plasticidad de la frase, del otro la delicadeza en la observación y la inimitable facilidad en reducir á principio las artes de la prudencia cortesana y del *savoir vivre*. Es Maquiavelo vestido con sotana de jesuita: un Maquiavelo culto, fino y bien educado. Como él, sacrifica los medios en el altar del éxito, pero sin ir tan lejos, acaso porque no era necesario. Los dos habían cursado en la escuela de Fernando el Católico, pero Gracián era clérigo español y Maquiavelo estadista florentino; además, los tiempos de aquél eran muy otros que los de éste. Maquiavelo hubiese creado *El Discreto* ó *El Cortesano*, en lugar de *El Príncipe*, si como escribió en una sociedad donde todavía luchaban los pueblos con los reyes, hubiese vivido en una época en que los pueblos dormidos habían renunciado á toda participación en la política, y donde ésta se cifraba entera en intrigas de confesores y guerras de privados.

En el siglo que llevaba de vida la orden de Loyola, confesores sus miembros de reyes y ministros, ministros y reyes ellos mismos en alguna ocasión, maestros de los nobles, en ín-

timo contacto con la conciencia de todos y de todas las clases, se habían familiarizado con la vida tortuosa de las Cortes y aprendido las artes palaciegas y acumulado un caudal de observaciones y de prácticas que se conservaban por tradición y se iban perfeccionando con el uso. Gracián fué su Licurgo; resumió el fruto de esa larga y exquisita experiencia, formulando las reglas de aquella política burda que sustituye al derecho la habilidad, que mira más al resultado que á los medios, que llama prudencia á la hipocresía y al engaño, y que tiene por lícitos en la vida pública procedimientos que los hombres honrados reprueban en la vida privada. La obra de Gracián es un fiel retrato de la Compañía de Jesús; allí también se nos revela el secreto del éxito y de los triunfos alcanzados por ella en sus buenos tiempos, y aun después. El hombre de mérito, según Gracián, se mueve entre estos dos polos: genio é ingenio. «*El Oráculo manual y arte de prudencia*, dice Bouterwek, es una colección de máximas útiles, mezcla de bueno y de malo, de sana razón y de sutilezas sofísticas. No olvida el gran principio de la moral práctica de los jesuitas: hacerse á todo.» Justo es decir que Gracián no incurrió nunca en los excesos del P. Mariana, cuando emulando el cínico decir de Maquiavelo y de sus modelos Fernando el Católico y César Borgia, escribía, apoyándose en la Sagrada Escritura: «El príncipe puede emplear en interés propio la mentira y la astucia, con tal que no use de ellas con demasiada frecuencia y sólo como medicamento.»

III

He aquí ahora, por vía de muestra y de comprobante, algunas sentencias escogidas entre las más características de Baltasar Gracián:

Atención á que le salgan bien las cosas. Algunos ponen más la mira en el rigor de la dirección que en la felicidad de conseguir intento; pero más prepondera siempre el descrédito de la infelicidad que el crédito y el abono de la diligencia. El que vence no necesita dar satisfacciones. No perciben los más la

puntualidad de las circunstancias, sino los buenos ó los ruines sucesos. Y así nunca se pierde reputación cuando se consigue el intento. Todo lo dora un buen fin, aunque lo desmientan los desaciertos de los medios. Que es arte ir contra el arte, cuando no se puede de otro modo conseguir la dicha de salir bien.

Todo lo favorable obrarlo por sí, todo lo odioso por tercero, pues con lo uno se concilia la afición, con lo otro se declina la malevolencia. Es gran tacto de los que gobiernan saber declinar á otros los males, tener escudos contra la malevolencia: no nace de incapacidad, como la malicia piensa, sí de industria superior, tener en quien recaiga la censura de los desaciertos y el castigo común de la murmuración. Suele ser la rabia vulgar como la canina, que, desconociendo la causa de su daño, revuelve contra el instrumento, y aunque éste no tenga la culpa principal, padece la pena de inmediato.

Sentir con los menos y hablar con los más. Querer ir contra la corriente es tan imposible al desengaño cuanto fácil al peligro. Sólo un Sócrates podía emprender. Tiénese por agravio el disentir, porque es condenar el juicio ajeno...

Vivir á lo práctico. Hasta el saber ha de ser al uso, y donde no se usa, es preciso saber hacer del ignorante: múdanse á tiempos el discurrir y el gustar: no se ha de discurrir á lo viejo y se ha de gustar á lo moderno... Acomódese el cuerdo á lo presente, aunque le parezca mejor lo pasado, así en los arreos del alma como del cuerpo. Es el mejor saber á veces no saber ó afectar no saber: hase de vivir con los otros, y los ignorantes son los más.

No es necio el que hace la necedad, sino el que, hecha, no la sabe encubrir. Hánse de callar los afectos, cuanto más los defectos. Todos los hombres yerran, pero con esta diferencia, que los sagaces mienten las hechas, y los necios las por hacer... Consiste el crédito en el recato más que en el hecho; que si no es casto, sea cauto.—Saber usar de la necedad. El mayor sabio juega tal vez de esta pieza, y hay tales ocasiones que el mejor saber consiste en mostrar no saber. La necedad sencilla lo es, pero no la doble; que hasta esto llega el artificio. Sea excepción de la amistad el no confiarle los defectos...

Entrar con la ajena por salir con la suya. Es estratagema del conseguir: aun en las materias del cielo encargan esta santa astucia los cristianos maestros. Es un importante disimulo, porque sirve de cebo la concebida utilidad para coger una voluntad: parecerle que va delante la suya, y no es más de para abrir camino á la pretensión ajena.

También se peca en no pecar. Es primor crítico deslizar venialmente en la prudencia y en el valer, para entretener la envidia, para cebar la malevolencia... Sea, pues, treta política permitirse algún desliz que roa la envidia y distraiga el veneno de la emulación. Son fuentes de salud.

Las cosas que se han de hacer no se han de decir, y las que se han de decir no se han de hacer.

IV

Trasladamos algunas otras máximas, para que se acabe de formar juicio de la índole de estos libros.

Los hombres eminentemente raros dependen de los tiempos. No todos tuvieron el que merecían, y muchos, aunque lo tuvieron, no acertaron á lograrle. Fueron dignos algunos de mejor siglo, que no todo lo bueno triunfa siempre: tienen las cosas su vez: hasta las eminencias son al uso; pero lleva una ventaja lo sabio, que es eterno, y si este no es su siglo, muchos otros lo serán.

Atajo para ser persona, saberse ladear. Procure, pues, el pronto juntarse con el reportado, y así en los demás genios; con esto conseguirá la templanza sin violencia: es gran destreza saberse atemperar. La alternación de contrariedades hermosea el universo y le sustenta, y si causa armonía en lo natural, mayor en lo moral. Válgase de esta política advertencia en la elección de familiares y famulares, que con la comunicación de los extremos se ajustará un medio muy extremo.

No proseguir la necedad. Hacen algunos empeño del desacierto, y porque comenzaron á errar, les parece que es constancia el proseguir: acusan en el foro interno su yerro, y en el externo lo defienden, con que si cuando comenzaron la nece-

dad fueron notados de inadvertidos, al proseguirla son confirmados de necios...

Lo fácil se ha de emprender como dificultoso y lo dificultoso como fácil: allí, porque la confianza no descuide; aquí, porque la confianza no desmaye. No es menester más para que no se haga la cosa que darla por hecha, y al contrario, la diligencia allana la imposibilidad.

Diligencia é inteligencia. La diligencia hace presto lo que la inteligencia prolijamente piensa. Es pasión de necios la prisa, que como no descubren el tope, obran sin reparo; al contrario, los sabios suelen pecar de detenidos, que del advertir nace el reparo: malogra tal vez la ineficacia de la remisión lo acertado del dictamen. La presteza es madre de la dicha. Obró mucho el que nada dejó para mañana. Augusta empresa correr á espacio.

Hombre de espera arguye gran corazón con ensanches de sufrimiento: nunca apresurarse ni apasionarse. Sea primero señor de sí, y después lo será de los otros: háse de caminar por los espacios del tiempo al centro de la ocasión. La detención prudente sazona los aciertos y madura los secretos. La muleta del tiempo es más obradora que la clava de Hércules. El mismo Dios no castiga con bastón, sino con sazón: gran decir, el tiempo y yo á otros dos. La misma fortuna premia el esperar con la grandeza del galardón.

Tener bríos á lo cuerdo. Al leon muerto, hasta las liebres le repelan: no hay burlas con el valor... Tuvieron muchos prendas eminentes, que, por faltarles este aliento del corazón, parecieron muertos... Nervios y huesos hay en el cuerpo: que no sea el ánimo todo blandura.

El saber y el valor alternan grandeza: porque lo son, hacen inmortales: tanto es uno cuanto sabe, y el saber todo lo puede. Consejo y fuerzas, ojos y manos: sin valor, es estéril la sabiduría.

Usar del reten en todo. Es asegurar la importancia: no todo el caudal se ha de emplear, ni se han de sacar todas las fuerzas cada vez... El proceder de la cordura siempre fué el seguro: en este sentido, nadie escrupuleará aplausos á la cruda

paradoja del sabio de Mitilene: «más es la mitad que el todo.» Porque una mitad en alarde y otra en empeño, más es que un todo declarado.

Arte de dejar estar, y más, cuando más revuelta la común mar ó la familiar. Hay torbellinos en el humano trato, tempestades de voluntad: entonces es cordura retirarse al seguro puerto del dar vado. Muchas veces empeoran los malos con el remedio... Tanto ha de saber el médico para recetar como para no recetar, y á veces consiste el arte más en el no aplicar remedios. Una fuente, con poca inquietud se enturbia, ni se volverá á serenar procurándolo, sino dejándola: no hay mejor remedio de los desaciertos que dejarlos correr, que así caerán de sí propios.

Usar de la ausencia, ó para el respeto, ó para la estimación. Si la presencia disminuye la fama, la ausencia la aumenta. El que ausente fué tenido por león, presente fué ridículo parto de los montes: deslústranse las prendas si se rozan, porque se ve antes la corteza del exterior que la mucha sustancia del ánimo.

No sea entremetido y no será desairado. Estímese si quisiere que le estimen. Sea antes avaro que pródigo de sí. Llegue deseado y será bien recibido. No venga sino llamado, no vaya sino enviado.

No aguardar á ser sol que se pone. Máxima es de cuerdos dejar las cosas antes de que ellas le dejen. Sepa hacer triunfo del mismo fenecer, que tal vez el mismo sol, á buen lucir, suele retirarse á una nube porque no le vean caer, y deja en suspensión de si se puso ó no se puso. Hurte el cuerpo á los acasos para no reventar de desaires: no aguarde á que le vuelvan las espaldas.

ARTICULO VI.

IDEAS POLÍTICAS DE DONOSO CORTÉS

De los cuatro períodos que pueden señalarse en la vida del ilustre marqués de Valdegamas, el segundo, que se extiende desde 1834 á 1837, y se caracteriza en él por el eclesticismo doctrinario, con algunos dejos del espíritu revolucionario de su primer período y asomos de la doctrina ultramontana á que había de venir á parar más tarde, nos ha dejado tres libros, menos leídos de lo que merecen, por su merito extraordinario y alta originalidad: *Lecciones de derecho público. La Ley electoral; Consideraciones sobre la diplomacia.* La filosofía política no había tenido más alto representante en España desde los días del insigne jesuita Francisco Suarez; y es fenómeno que se presta á consideración, que habiendo fundado Suarez la ciencia del derecho público, con criterio doctrinario, sobre la base de una ficción histórica, al reanudarse en nuestra Península las gloriosas tradiciones del inmortal autor del *Tratado de las leyes*, adoptara también un criterio ecléctico, el criterio canonizado cuatro años antes por Felipe de Orleans y Casimiro Perier, que habían dado á la nueva doctrina el nombre seductor de *justo medio*. El objetivo de Donoso era el mismo que el de los doctrinarios franceses: conciliar el principio racional de la soberanía popular con el principio histórico de la soberanía monárquica, ó de la monarquía del derecho divino; pero

en el desarrollo de la teoría se levanta á tal altura, descubre tan gran ingenio y originalidad, analiza con tal delicadeza los más escabrosos problemas de la política, que á su lado quedan oscurecidos los más de los publicistas que abordaron con el mismo sentido la cuestión del poder político, señaladamente los franceses, sin excluir los que han vivido y escrito en nuestros días, y asombra que pudiera remontarse tan alto un hombre nacido y educado en un medio tan atrasado é inculto como la sociedad española de sn tiempo.

Hé aquí un resúmen, meramente expositivo, de las conclusiones doctrinales de las tres obras del ilustre publicista y orador político que quedan citadas.

Formas de gobierno.—Descompuesta (dice) en el pensamiento la unidad del hombre, se convierte en dualismo, *inteligencia y libertad*. Con la primera sola, las inteligencias se unirían indisolublemente, y no se necesitaría gobierno, por ser principio armónico, expansivo y social; pero, como ser libre, el hombre abriga un principio de individualismo y reconcentración, principio antisocial y perturbador, la libertad: este dualismo lo han negado el panteismo y el despotismo. Si la inteligencia ha hecho necesaria la sociedad, la libertad ha hecho necesario el gobierno, el cual es el arma con que la sociedad se defienda del principio que la invade; mas si el gobierno, en vez de resistir, invade, hay despotismo; si los individuos invaden y triunfan, anarquía. Pero sociedad é individuo tienen derecho, pues existen, la primera, á absorver aquella parte de la individualidad que sea necesaria para su existencia, y la individualidad á retener aquella parte de la libertad que la sociedad no necesite para existir: obrará legítimamente el gobierno cuando resista á la destrucción de la sociedad amenazada por la libertad, é ilegítimamente, cuando comprima el desenvolvimiento espontáneo de la libertad después de haber asegurado la sociedad.

De aquí tres formas de gobierno: una, aquella en que la sociedad absorve al individuo y tiene por base la obediencia pasiva y la fé, cuya forma domina en Oriente; otra, aquella

en que el individuo absorve á la sociedad, adoptando por base el desarrollo completo de la individualidad humana, y es la forma dominante en Grecia; la tercera, aquella en que sociedad é individuo se armonizan para coexistir, reduciendo á una unidad fecunda la ley del individuo y la ley de la sociedad, y es el *gobierno representativo*, nacido de la civilización moderna.

El problema consiste en respetar la individualidad humana sin que los cimientos de la sociedad vacilen, y en conservar la sociedad sin encadenar al hombre; ó sea: encontrar la ley que ha de convertir en unidad armónica el dualismo incoherente de la ley del individuo y de la ley de la asociación. Todo principio que tienda á absorver uno en otro elemento, es un principio que pertenece á la civilización antigua y contrario al gobierno representativo.

Soberanía. Su ejercicio.—Infiere de aquí que todo el que proclama la soberanía *popular* ó la soberanía de *derecho divino* de los Reyes, proclama una reacción, el principio de una civilización muerta en Oriente y Atenas. El principio de la soberanía popular es ateo (porque si el pueblo tiene la soberanía, no la tiene Dios), tiránico ó contrario á la justicia (porque tiene la omnipotencia social y no tiene obligaciones, que sin esto no fuera soberano, y si el pueblo no pudiera hacer sino lo que la justicia exige, ella sería la soberana y el pueblo súbdito), contrario á la inteligencia (pues siendo las inteligencias desiguales é iguales las voluntades, sólo es posible la democracia ó soberanía del pueblo, localizándola en la voluntad); pero imposible (porque la ley, ó ha de ser expresión de la razón, ó de la voluntad general: en el primer caso, deben hacerla las inteligencias, y deben hacerla obedeciendo á lo que dicta la razón y á lo que exige la justicia; pero entonces, proclamais la soberanía de la inteligencia: en el segundo caso, ¿con qué derecho rechazaríais de la confección de las leyes á ninguna voluntad, ni al ignorante, ni al niño, ni al loco?).—Sobre estas dos banderas, que un mar de sangre separa, soberanía popular, soberanía de derecho divino, ha aparecido una nueva: *so-*

beranía de la inteligencia, soberanía de la justicia; ella sola es la bandera de la libertad, del porvenir, del progreso, de la humanidad.

Este principio de la soberanía de la inteligencia lo asentaron como base del Estado, tanto Platon, que constituye las sociedades á priori, como Aristoteles, que no se atreve á formular su organísmo sino después de haber comparado entre sí 158 constituciones.—La inteligencia recorre, como el hombre, los tres períodos de la infancia, de la virilidad y de la decrepitud, y esto sucede tanto con la inteligencia del indivíduo como con la de la Sociedad; por consiguiente, la inteligencia social, como la inteligencia del hombre, es una, porque es siempre la facultad de conocer; es vária, porque se modifica y se trasforma; y por tanto, la inteligencia social, animando el seno de las sociedades humanas, las sigue en todas sus revoluciones, y se trasforma con ellas, y no hay que buscar el tipo de una sociedad infante en una sociedad adulta, ni viceversa, sino que la inteligencia propia de los pueblos que crecen, domina siempre en los pueblos que crecen, y así de los demás. Por consiguiente, el dominio del mundo pertenece siempre á la inteligencia, puesto que así lo dice la razón, así lo dice la historia. Si la misión del gobierno es conservar á la sociedad por medio de una previsión constante, debe depositarse aquél en los más previsores, en los más inteligentes; y el gobierno de estos debe dar por resultado convertir en una unidad fecunda la ley del indivíduo y la ley de la asociación. Por tanto, el gobierno que necesitan los pueblos civilizados no es el de un monarca, ni el de la aristocracia, ni el de la democracia, ni el mixto, sino el de las *aristocracias legítimas,* esto es, *inteligentes*.

De este principio deduce consecuencias importantísimas para la práctica del gobierno parlamentario, tales como la elección directa, la independencia del elegido con respecto al elector, esto es, la proscripción del mandato imperativo, y la omnipotencia parlamentaria una vez que los elegidos están congregados. Deduce asimismo que tal gobierno es mal llamado representativo, pues sólo en apariencia hay representantes y representados: lo que hay es que tienen derecho de

mandar los *mejores*, y como no los conoce la ley, comisiona á los *buenos*: los electores, al elegir, no hacen sino pronunciar su nombre que la ley busca y no sabe.

Legitimidad del poder.—Jamás la fuerza puede crear el poder; jamás el derecho puede nacer de un hecho que otro hecho destruirá: la legitimidad es necesaria á los reyes. Pero esta palabra, de que se ha abusado tanto, merece que se la explique. La legitimidad, aplicada á una acción particular, es la conformidad de esta acción con las leyes positivas. La legitimidad aplicada á un soberano, es la conformidad de sus acciones públicas con la justicia, que si bién es siempre una, no por eso deja de ser diversa en sus aplicaciones á las sociedades modificadas por los siglos. En cada época de la historia, la justicia está representada por el principio llamado á la dominación, que es la expresión viviente de la armonía entre el derecho absoluto y las necesidades sociales: el poder que representa este principio, el que conserva esta armonía, es el solo legítimo sobre la tierra.

Estado anormal de las sociedades: Soberanía del pueblo en ellas: *Revolución.*—Todos los individuos de la sociedad son hombres, y como tales, inteligentes; pero no todos deberán gozar de derechos iguales, porque no todos están dotados de un grado igual de inteligencia, y por tanto, no todos pueden ofrecer un mismo grado de probabilidad de acierto y garantía: por consiguiente, los más inteligentes tienen derecho á mandar, los menos inteligentes obligación de obedecer.

Este principio tiene dos solas excepciones: 1ª Cuando se constituye una sociedad primitiva: 2ª Cuando suena la hora de las revoluciones, para detenerlas en su límite, es necesario que resida la omnipotencia en el hombre fuerte é inteligente que resume en sí el poder constituyente: cuando esa hora ha pasado, el dominio de las sociedades vuelve á pertenecer á los más *inteligentes* (no dice que á la *inteligencia*, porque nunca ha dejado de pertenecer á ella: si la sociedad ha reconocido la dominación en aquel hombre, sólo consiste en que toda la inteli-

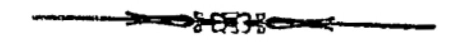
gencia de la sociedad se refugió en él). Cuando una nueva idea encarna en la sociedad, hace soberano al pueblo, porque lo hace inteligente, y este pueblo inteligente y soberano lleva á cabo una revolución; al punto que la idea que dió vida á su soberanía le abandona, la calma vuelve á brillar en el horizonte, las diferencias salen otra vez á luz, y el pueblo vuelve á ser lo que era antes, un agregado, un nombre, y si sólo existe para realizar esa idea por medio de una revolución, y si deja de existir en el momento que la realiza, sólo es soberano una hora, y es soberano solamente porque es instrumento de la inteligencia. Por consiguiente, los partidarios de la soberanía popular confunden el estado normal de las sociedades con su estado de crisis y de excepción: en el estado normal no hay soberanía popular, porque no hay pueblo: éste es un agregado de individualidades separadas por notables diferencias, no es unidad absoluta, y así, no puede reclamar la soberanía que, considerada como derecho, es una é indivisible; por el contrario, en el estado anormal hay soberanía popular, pero ésta va á confundirse y á perderse en la soberanía de la inteligencia, á cuya voz nace, vive y deja de existir el pueblo.

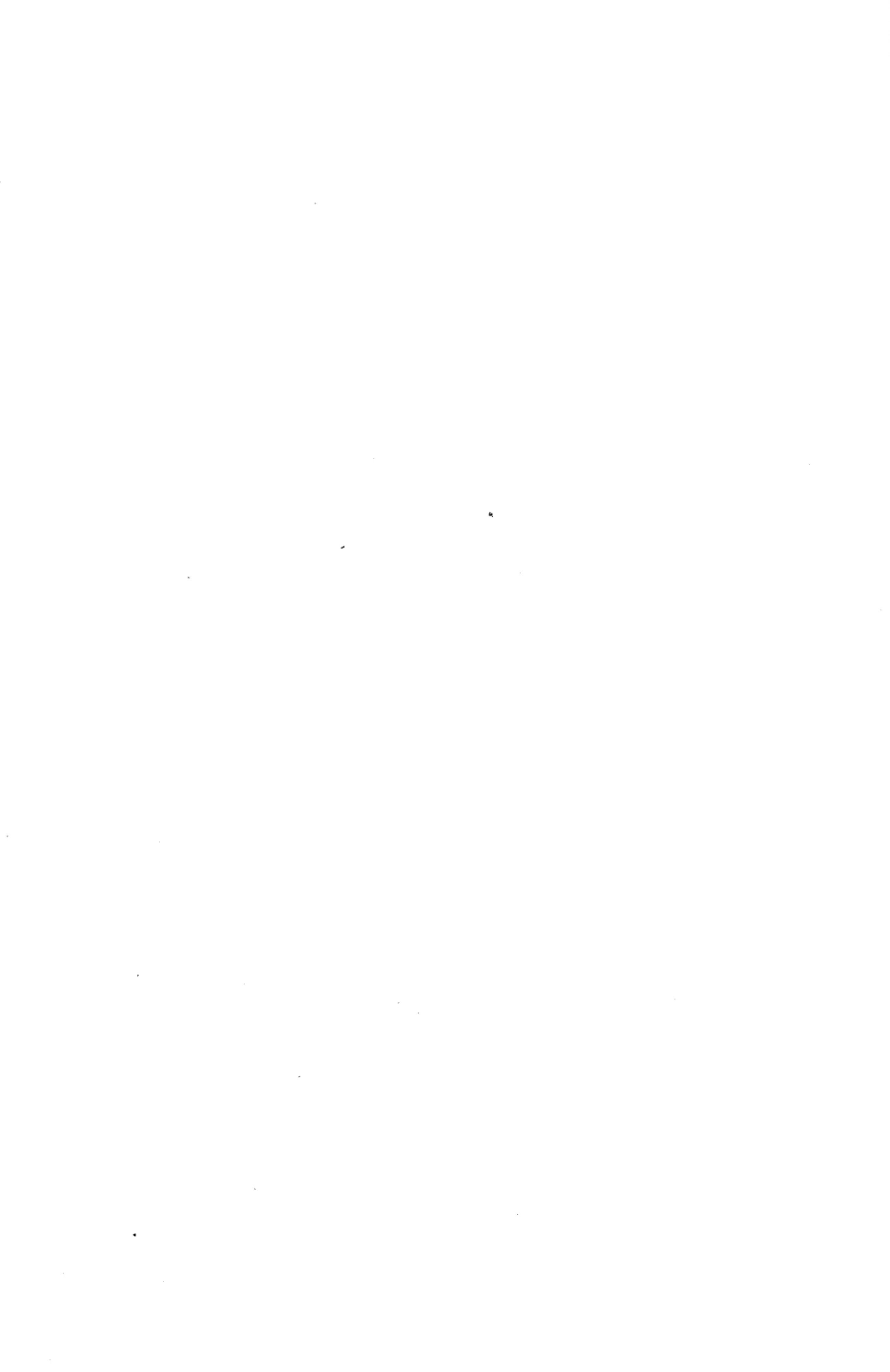
Enfermedades políticas y sus remedios.—Cuando entre el ciudadano y el hombre, entre las leyes y las costumbres, entre el hogar y el forum, entre la acción pública y la individual existe correspondencia, hay también en las sociedades humanas prosperidad y armonía. Pero esa correspondencia absoluta es imposible, y la divergencia y el combate entre las costumbres y las leyes es la ley de la humanidad y el espectáculo de la Historia.

Este fenómeno explica todos los males que agobian á la sociedad y da razón de las revoluciones: 1º Sucede con frecuencia que *siendo las leyes benéficas y tutelares, son las costumbres viciosas:* la sociedad corrompida sufre convulsiones: llevado el mal á su más alto grado de incremento, se levanta la sociedad como un espectro aterrador y pide el bálsamo que cura ó la sangre que enloquece, su salvación ó sus víctimas.

La revolución debilita el poder, y para una sociedad extremecida por ella, no hay otra esperanza de salvación que un poder fuerte: cuando las costumbres son la causa del desarrollo de las revoluciones, sólo puede terminarlas el Gobierno por medio de la dictadura, pues sólo así puede meter en su cauce el torrente de las costumbres desbordadas, imprimir una nueva dirección á las ideas... 2º *Cuando las costumbres son puras y las leyes viciosas*, cuando la sociedad rica y adelantada es regida por instituciones decrépitas, que no pueden satisfacer sus necesidades actuales, la sociedad se levanta y pide sus títulos al poder y mide su inteligencia; y como sus títulos están escritos por otras generaciones, y como su inteligencia se ha refugiado en su memoria, la sociedad se erige en tribunal y le dice «que fueron valederos sus títulos mientras los abonó la inteligencia, y la suya y la de la sociedad caminaron unidas; pero desde que el poder retrocede á Oriente (en tanto que la sociedad tiende la mano á las sociedades futuras), yo reino en el porvenir, tu reinas en el pasado, nuestros vínculos están disueltos, la eternidad nos separa.» Entonces sucumbe el poder decrépito, y si un poder inteligente le sucede, y ese poder inteligente, en el momento de su ascensión, declara que la borrasca ha pasado, y haciéndose el centro de las fuerzas vitales de la sociedad procede, sin tregua ni descanso, á su reorganización, ese poder inteligente y fuerte es legítimo... 3º Cuando *la sociedad está gobernada por leyes viciosas y por instituciones decrépitas*, el poder no puede salvar la sociedad, porque es corrompido y corruptor, la sociedad no puede salvarse, porque es corruptora y corrompida; entonces, la Providencia borra á ese pueblo del libro de la vida: un pueblo conquistador le sirve de instrumento.

Tales son las tres enfermedades posibles para todos los pueblos y para todas las sociedades: la *dictadura*, la *reforma* y la *conquista* son los tres únicos remedios que pueden salvarla de esos abismos.





CAPITULO II

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. REQUISITOS DE LA COSTUMBRE SEGÚN LOS AUTORES.

CAPITULO II

REQUISITOS DE LA COSTUMBRE JURÍDICA SEGÚN LOS AUTORES

1. Pluralidad de actos: confusión del hábito con la costumbre.—2. Consentimiento del legislador.—3. Antigüedad ó prescripción: falsa analogia establecida entre la prescripción y la costumbre: trascurso de tiempo requerido en consecuencia.—4. Sentencias judiciales.—5. Racionalidad de los hechos consuetudinarios.—6. Verdad de los mismos.—7. Libertad del agente.—8. Publicidad de los actos.—9. Pluralidad de agentes.—10. Coordinación.—11. Uniformidad y continuidad.—12. Certidumbre.—13. Que la costumbre sea obligatoria.—14. Animo de inducir costumbre.

Nacido de una interpretación torcida de los hechos y de una concepción mecánica de la Costumbre, propia de épocas en que no se tenían ideas exactas acerca del poder y de la soberanía, han solido exigir legisladores y publicistas á la regla jurídica consuetudinaria, para expedirle carta de ciudadanía, y asignarle un lugar en el sistema de la legislación, multitud de requisitos que á la luz de la razón (1) resultan unos innecesarios, otros improcedentes é ilegítimos. Los jurisconsultos de nuestro tiempo siguen repitiendo por rutina las conclusiones acreditadas por los antiguos, sin razonarlas, sin someterlas á la piedra de toque de la filosofía del derecho, sin cuidarse de que hayan cambiado las condiciones de la sociedad que extraviaron á aquellos jurisconsultos, haciéndoles tomar por exigencias de la idea lo que era simplemente hechos, y hechos mal interpretados, de la sociedad. Hagamos, pues, una breve exposición de las doctrinas reinantes acerca del concepto y la

(1) Vid. *Teoria del Hecho jurídico*, cap. IV.

naturaleza de la Costumbre, y pongamos en claro la razón de la disidencia. A la verdad, no tendremos que afanarnos en gran manera por agrupar ordenadamente, y concordar entre sí, las soluciones acerca de este problema que se han disputado la supremacía en la historia del pensamiento jurídico y político; pues hay entre ellas suficiente unidad para que nos sea lícito referir á la doctrina de cada uno la de los demás. Entre las ideas que amanecieron con cierta robustez ya en la antigüedad, es acaso ésta la que ménos camino ha hecho en la ciencia, la que más pronto ha suspendido el curso de su monótona é irregular evolución. Los pensadores, en vez de pensar, se han limitado á copiarse unos á otros. Y no ha de parecer exageración si digo que la Ciencia de la Costumbre no ha soltado todavía las primeras mantillas de la infancia.

1. Pluralidad de actos.—Desde que los romanos definieron la Costumbre «tacitus consensus populi *longa consuetudine inveteratus* (Paulo),» y el Código castellano de las Partidas «derecho ó fuero non escrito *que han usado los homes largo tiempo,*» ha causado estado en la ciencia la confusión entre el *hábito* y la *costumbre*, manifiesta y visible en esos dos conceptos legales. Disputan los autores sobre el número de actos que son necesarios para inducir costumbre, pero todos están unánimes en dar por supuesto que ese número ha de ser plural. Algunos *doctores graves* apuntaron la idea de que un solo acto bastaba para inducir costumbre: el Panormitano, Bobadilla y otros se hicieron solidarios de esta tésis para el caso en que el hecho fuese de tracto contínuo y durase el tiempo suficiente (1); dando como ejemplo la colación de un beneficio, la cual, aunque única, induce costumbre si duró *bastante tiempo*,

---

(1) «Hallaremos quien nos diga ser suficiente uno, como tenga trato sucesivo (Bobadilla, *Politic.*, lib. II, cap. 10, n. 42; Dr. Molina, *De Hisp. primogenit.*, lib. II, capítulo VI, n. 26);» Castro, *De las leyes y sus intérpretes*, t. I, p. 106. «Alii doctores graves asserunt interdum sufficere unum actum ad consuetudinem, ut refert Bart. in l. *de quibus* et in l. 2 C *quae sit longa consuet.* Idque admittit Panormitanus, cap. ult., núm. 17, quando actus est permanens et sufficienti tempore durat ut per unam collationem beneficii inducitur consuetudo, si illa duravit in facto esse tempore sufficiente, cap. *cum de beneficio*, de praebend., lib. 6, et per unum actum aedificandi pontem, acquiritur jus, si pons sufficienti tempore duravit (Suarez, *Tractatus de legibus ac Deo legislatore*, lib. VII, cap. x.)

y la edificación de un puente, que causa el mismo efecto, también si duró el *tiempo necesario*. Pero, como observa atinadamente Suarez, estos ejemplos, y los demás análogos que puedan aducirse, son aplicables á la prescripción, en manera alguna á la costumbre. Se dirá, añade, que áun cuando el acto se extinga y no se repita, se considera que subsiste moralmente miéntras no sea retractado; mas á esto responde que será cierto en cuanto á la culpa habitual, no en cuanto á la costumbre, pues no decimos de nadie que tenga la costumbre de robar porque haya robado una vez y no restituya en mucho tiempo (1). Este razonamiento sería pueril si no se inspirase en la confusión de estos conceptos capitales, costumbre y hábito, que informa toda la doctrina del sábio jesuita. *Mos* y *consuetudo*, dice, son casi una misma cosa, pues entrambos vocablos significan frecuencia y continuación de actos morales semejantes durante cierto tiempo; y como el nombre de la causa suele trasladarse al efecto, y viceversa, se denomina *consuetudo* tanto á la misma frecuencia ó sucesión de actos, como al derecho introducido por ella. Es necesario, por tanto, distinguir en qué sentido se toma la costumbre, pues de un modo ha de ser definida en cuanto hecho, y de otro modo distinto en cuan- o derecho. En el primer sentido, la definición de Santo Tomás es inmejorable: frecuencia de obrar libremente en una misma forma, ó frecuencia de un uso libre, etc. (2). La costumbre, como costumbre de derecho, es introducida por la costumbre de hecho, y por tanto, debe, como ella, inducirse por la frecuencia de los actos. Dedúcese esto: 1°, de su misma naturaleza, porque la costumbre debe ser instaurada por los usos de las gentes, y no hay usos (*mores*) sin frecuencia de actos:

---

(1) Dices: licet actus transeat, censetur manere moraliter quamdiu non retractatur, etiamsi non iteretur. Respondeo id esse verum quantum ad reatum seu habitualem culpam, non vero quantum ad consuetudinem; nemo enim dicetur habere consuetudinem furandi quia semel furatus est et per longum tempus non restituit (*ibid.*)

(2) *Mos* frecuentia seu continuatio similium actuum moralium et humanorum per aliquid tempus. *Consuetudo*, ut eisdem locis D. Thomas ait, mos et consuetudo idem fere sunt, quia utraque vox significat moralium actuum frequentiam... Quia nomen causae trasferri solet ad effectum, et e converso; et ita vocatur consuetudo et ipsa frequentia actuum, et jus per illam introductum (*ibid.*, lib. VII, cap. I.)

2º, del vocablo con que la designamos, porque *consuetudo* quiere decir lo que está en el uso común (*in communi usu)*, como dice San Isidoro: ¿y cómo estará en el uso común si no hay frecuencia de actos? (1).

Fácil es comprender ahora que, desde el momento en que se involucraban é identificaban de esa manera dos conceptos tan diversos como la *costumbre* y el *hábito*, el principio de la pluralidad de actos se imponia por sí mismo, y los autores, arrastrados por la lógica, no podian contentarse con un acto sólo. El principio de la unicidad ó singularidad no podía hacer su aparición en la ciencia, miéntras no se concibiera la costumbre como una regla inmanente en la conciencia, y los hechos externos como signos ó señales que dán testimonio de su existencia. Y es extraño que, considerando Savigny el derecho positivo como una idea oculta é invisible que se manifiesta por los actos exteriores, por los usos, por los hábitos y costumbres (2), y admitiendo, como admitía, que en ocasiones pueden bastar dos actos uniformes para expresarla (3), no cayera en la cuenta de que también un hecho sólo podía ser signo suficientemente claro para revelar aquella convicción común que tiene su asiento en la conciencia del pueblo. A influjo de la tradición científica, que tanto pesa áun sobre los espíritus más independientes y despreocupados, cerró los ojos á la evidencia de la razón.

---

(1) Si loquamur de consuetudine, ut est quid juris, haec introducitur per consuetudinem facti, et ideo per eamdem frequentiam actuum induci debet. Unde haec pars videtur sufficienter probari ex definitione, quia consuetudo debet esse moribus utentium instituta: mores autem non sunt sine actuum frequentia. Item ex nomine, dicitur enim consuetudo quia in communi est usu, ut ait Isidorus: quomodo autem esse potest in usu communi sine actuum frequentia? (*ibid.*, lib. VII, cap. X.)

Sigo el texto de Suarez en esta exposición con preferencia á todo otro, porque recopiló y sistematizó cuanto se había escrito ántes de él en materia de derecho consuetudinario, y sembró gérmenes que todavia están aguardando quién los cultive y desarrolle. Ni antes ni después de él ha tratado nadie con tanta extensión esta materia, y si se exceptúa la escuela histórica (Hugo, Savigny, Puchta, etc.), ningún filósofo ni tratadista ha comprendido como él toda la importancia de este problema. Por otra parte, su concepto de la costumbre, más ó ménos explícitamente, está admitido por la universalidad de los escritores, áun en nuestros días.

(2) *Sistema del derecho romano*, § 12.

(3) *Ibid.*, § 29.

No ha existido la misma unanimidad de pareceres en cuanto al número de actos que debian requerirse para reconocer oficialmente viable una costumbre. Como el requisito de la pluralidad de actos no era racional, les ha sido imposible hallar en la razón un criterio de verdad seguro é invariable: les ha faltado, además, la autoridad de la legislación romana, que no sintió la necesidad de sentar una norma fija, ó que, al ménos, no se preocupó de encontrarla; y de aquí las sutilezas y los distingos en que se pierden las más de las veces los comentaristas, y las reñidas controversias en que los vemos empeñados. Entre los glosadores, Accursio, Baldo y algunos otros opinaron que son suficientes dos actos para introducir costumbre; pero como, por otra parte, sostenían que la costumbre, por su misma naturaleza, requiere frecuencia de actos, Salazar les arguyó de contradicción y de inconsecuencia, fundándose en que dos actos no constituyen frecuencia (1). Bártolo y cuantos siguieron su escuela se apartaron de esa opinión, entendiendo que ni existe razón alguna para definir aritméticamente el número de actos, ni las leyes habían mostrado predilección por uno ú otro determinadamente; y se pronunciaron por que se remitiese al prudente arbitrio del juez. Á este dictámen se adhirió Suárez (2). El cual, relacionando á seguida este elemento

---

(1) Nam cum exigantur ad consuetudinem actus, quot actus sint necessarii est inquirendum? Unus enim consuetudinem non facit: Glosa, communiter ibi recepta, in lege *de quibus*, ff. *de legib.*, Bart., et item omnes in lege 2 C. *quae sit longa consuet.*, ex eo moti quod consuetudo exigit frequentiam. Duo tamen actus consuetudinem inducere existimant Accurs, Baldus et alii in lege *nemo deinceps*, Cod. de episcop. audient. per tex. ibi, et in lege *capitalium*, § grassatores, ff. de paen ; idem Accurs. ibidem Glossa in cap. qualiter et quando extra de accus.; Bald. in authent. sed novo jure, Cod. de furt. et in lege *quicumque*, Cod. de serv. fugit. et las. in § ex maleficiis col. 2, num. 12, inst de act. (Salazar, *De usu et consuetudine*, 1579, cap. V. § 2.)

Unde Glossa, in lege *de quibus*, de inconstantia est arguenda. Dixit enim quod desiderat consuetudo frequentiam, et quoque adfirmat sufficere duos actus ut consuetudo inducatur, quod est inter se repugnans (*ibid.*, cap. VII, § 1).

La opinion de los glosadores tuvo mucho séquito: sic magis communiter sentiunt Doctores, dice Castro, *Discursos sobre las leyes y sus intérpretes*, t. I.

(2) Dubitant vero ulterius hi Doctores quae actuum frequentia necessaria sit vel sufficiat ad consuetudinem inducendam. Quidam enim antiqui juristae duos actus sufficere dixerunt, ut Bartolus supra refert. . . Et ideo Bartolus et alii hanc sententiam communiter reprobant, quia nulla ratio inveniri potest ad certum numerum definiendum, et jura illum non praescribunt, unde dicunt arbitrio prudenti esse relinquendum. Quorum sententia certa mihi esse videtur (*ob. cit.*, lib. VII, c. 10).

de la pluralidad de actos con el del trascurso del tiempo, se pregunta cuantos actos serán necesarios en cada uno de los diez ó veinte años que han de transcurrir para que aquélla gane la prescripción, porque si bastara uno solo, dice, habríase menester tantos actos cuantos años han de transcurrir para que la costumbre prescriba (1). Aceptaron el juicio de Bártolo y Suarez, La Rota, Reiffenstuel, el doctor Galindo y otros muchos (2). Gregorio López, el famoso editor y comentador de Las Partidas, y Paz, el comentarista de las leyes de Toro, fueron asimismo de opinión que el número de actos debe ser arbitral, porque unas veces el consentimiento del pueblo resultará evidenciado con sólo dos actos, y otras no, y únicamente en cada caso podrá apreciarlo el juez (3). Otra distinción debida á los glosadores: en lo criminal, debe atenderse á los actos, pero en lo civil ha de tomarse en cuenta, además de los actos, el largo trascurso de tiempo (4). También se ha distinguido entre actos permanentes y actos no permanentes; y entre actos que perjudican ó que favorecen al derecho público, al derecho privado, ó á ninguno de los dos (5); sin que ninguna de tantas

(1) Et deinde spectandum est an consuetudo requirat in singulis annis unum tantum actum vel plures, nam si unus tantum postulat, ut observandi tale festum, jejunandi tali die, tunc tot actus erunt necessarii quot fuerint anni necessarii ad praescriptionem... (*ibid.*)

(2) Rota, *Decis.* 72, n. 26, p. 2, divers.; Dr. Galindo, *in Phoenic.*, lib. I, tít. II, § 24, n. 7; Reiffenst. ad tit. *de consuetud.*, § 5, n. 122; García, *de expens.*, cap. IX, n. 45 y siguientes;—citados por Castro, *Discursos*, t. I.

(3) Ergo plures actus requiruntur ad inducendam consuetudinem, et non sufficeret unus actus, et sic aprobatur opinio Guillelmi de Cuneo (in lege *de qu bus* ff. *de legib.*, et Glosa in cap. *Consuetudo*, I distinct.), unde non sufficiet binus actus, nisi ex his resultet tacitus consensus populi, quia consuetudo inducitur ex his quae frequenter fiunt... et relinquitur hoc arbitrio judicis, an duo vel plures actus sufficient, an ex eis resultet tacitus consensus populi vel non, et istud magis communiter tenetur per doctores (G. López, *ad tit. II, Part.* 1): cf. Th. M. Fernández de Mesa, lib. II, § 72.

(4) Ergo tres facilius actus introducent consuetudinem, in quo doctores conveniunt, ubi supra nemine contradicente aut discrepante; bene vero distinguente. Quippe Accurs. in praedicta lege 3 *nemo deinceps* C. de episcop. aud., et Glos. in c. *ita nos.* 25, q. 2, in criminibus admittunt hoc, plures actus in civilibus desiderantes ut consuetudo inducatur, ut etiam doctores tenent in cap. *cum ecclesia* de caus. poss. et propriet. Sic in crimine statur actibus, cum tres et plures in uno eodem die fieri possint; veruntamen in civilibus statur actibus pariter et longo tempore, ut ex praedictis colligitur (Salazar, *ob. cit.*, cap. V, § 3).

(5) Ecce quod haec lex (*de las Partidas*) tempus et sententias exigit ad consuetudinem introducendam, quod est contra praehabitam resolutionem communem et

distinciones haya sido parte á tranquilizar los ánimos inquietos de los tratadistas, y desvanecer la oscuridad en que venía envuelto este problema.

Lauterbach, Müller, Glück, Puchta y Savigny profesaron igualmente la doctrina de la pluralidad de actos, pero se guardaron de fijarles tasa, entendiendo que en unos casos será menester un número mayor que en otros, y prefieren remitir al Juez la decisión del punto. «Los actos propios para servir de base al establecimiento de un hecho consuetudinario, dice Savigny, deben existir en pluralidad. Mucho tiempo se ha disputado acerca de su número. Un acto no basta, dos tampoco, sino por excepción. La mayor porte de los autores abandonan, y con razón, este punto á la decisión del juez. Este exigirá, pues, según los casos, mayor ó menor número de actos; pero fiel al principio de que la pluralidad de actos debe expresar una convicción común, rechazará aquellos que simulen falsamente esta apariencia (1).»

Es de extrañar que, á vuelta de tantas distinciones, no se hayan acordado de introducir una con referencia á la división tradicional del derecho en público y privado, que hubiese podido serles de algún provecho, y que de seguro los habría puesto en camino de verdad.

No he de detenerme á refutar tan varias opiniones: en la *Teoría del hecho jurídico* he discurrido largamente sobre este tema, procurando fundar un criterio conforme con los principios eternos de justicia, que sirva como piedra de toque para medir y apreciar el valor de todas esas doctrinas que, dicho sea en honor de la verdad, no han ejercido nunca gran influjo sobre la realidad. Cuando la razón no demostrara su inconsistencia y falta de fundamentación, la historia habría puesto en evidencia su completa inutilidad: á despecho de todas las teo-

---

contra leges prius citatas... Sed quia quaestio est difficilima nec habet facilem accessum nisi per prius aliqua consuetudinem secreta percipiantur est notandum esse actus permanentes. et actus non permanentes. Quod si actus non est permanens, aut est actus praejudicans juri publico, aut privato, aut nemini. Et rursum aut prodest privato, aut publico, aut nemini (Salazar, *ibid.*, cap. VII, § 2).

(1) Lauterbach, I, 3, § 36; Müller, Ilustración á Struv., I, 3, § 20; Glück, I, § 86, n. 1: Putcha, Derecho consuetudinario, II, p. 79 y sigs; apud Savigny, *ob. cit.*, § 29.

rías, la verdad se abre paso en el hecho, atropellando cuantas leyes taxativas y prohibitivas se empeña ciegamente en oponerle el legislador. Muy bien dice á este propósito un distinguido jurisconsulto: «Ora reconozcan las leyes el carácter derogatorio de la costumbre y den reglas para determinar sus efectos, como sucede en las Partidas, ora se le denieguen y traten de hacerla imposible, como en el Proyecto que estudiamos, la costumbre no vendrá ni será derogatoria cuando la previsión del legislador no la haga necesaria, derogando él mismo las leyes viciosas, y sustituyéndolas con otras mejores; y por el contrario, aun á despecho de las prohibiciones, la costumbre vendrá y derogará leyes, con las mismas reglas asignadas en los Códigos ó con otras distintas, siempre y cuando sea absolutamente necesaria, porque como la fuerza de la costumbre no viene de que la ley se la declare, tampoco la pierde aunque la ley se la deniegue. Este hecho social es ley de la humanidad, y como tal, indeclinable é indestructible, sin más reglas ni condiciones que el buen sentido de los hombres honrados y la religiosidad y prudencia de los tribunales, que unas veces estimarán como derogatoria una costumbre, *aunque no tenga el tiempo que prefijan las leyes, ó no hayan recaido en su favor el numero de sentencias requerido*, y otras no lo aceptarán, aunque venga apoyada de esos requisitos (1).»

2. Consentimiento del legislador.—Los jurisconsultos romanos daban como base al derecho consuetudinario el *consensus tacitus utentium vel omnium*, «no en el sentido de ser este *consensus* una voluntad que hubiese podido manifestarse en sentido contrario, sino una convicción unánime que lleva impreso el carácter de necesidad (*ratione introductum*); y el pueblo á quien se atribuye este *consensus* no es la reunión de los ciudadanos divididos en tribus y centurias en una determinada época, sino que es el tipo ideal de la nación romana, perpetuándose de generación en generación, persistiendo

(1) Tarrasa, *ob. cit.*, pág. 116.

á través de todos los cambios de su organización política (1).» En pleno régimen imperial, y sin que obstase la *lex regia*, cuyos efectos se han abultado tanto, ni la máxima cesárea *quod principi placuit*... los jurisconsultos romanos comprendieron á maravilla el origen del derecho consuetudinario y su comunidad de naturaleza con la ley. «Las leyes, dice una sentencia del Digesto, obligan no por otra causa sino porque las ha decretado el voto del pueblo; con más razón, pues, obligarán á todos las que éste haya estatuído sin escritura de ningún género; porque ¿qué importa que el pueblo declare su voluntad en una votación ó directamente en sus hechos y prácticas? (2).» Esta doctrina sobre el fundamento y el orígen de la fuerza de la costumbre, era hija de los hechos, traducía simplemente un estado social. Desde entonces, la teoría de la costumbre ha seguido paso á paso la teoría de la soberanía y sufrido sus mismas evoluciones y mudanzas: la costumbre, lo mismo que la ley, es una emanación del poder supremo; el soberano, sea pueblo ó príncipe, á quien corresponde el poder legislativo, es quien pone el sello y presta toda su validez á la costumbre.

Inauguran este sentido, que puede decirse llena toda la Historia de las fuentes del Derecho hasta la centuria presente, los Glosadores y Santo Tomás. Según éste, si la multitud es libre, el consentimiento de la multitud, declarado en la costumbre, es superior á la voluntad del príncipe, el cual no tiene potestad por sí, sino en cuanto representa á la colectividad social (3); pero si ésta no es libre, la costumbre no cobra fuerza de ley sino añadiéndose al consentimiento del pueblo la to-

---

(1) Savigni, § xxv. donde cita á Gayo, III, § 82, Ulp., tít. de leg., § 4, L, 32, 40 de leg. (I, 3), § 9, J. de jur. nat. (1, 2).

(2) Nam cum ipsae leges nulla alia ex causa nos teneant quam quod judicio populi receptae sunt, merito et ea quae sine ullo scripto populus probabit, tenebunt omnes; nam ¿quid interest, suffragio populus voluntatem suam declaret an rebus ipsis et factis? (Digesto, lib. I, tit. III, fr. 32, § 1). Voet (tit. De legib., n° 37).

(3) «Si multitudo sit libera, plus est consensus totius multitudinis ad aliquid observandum, quod consuetudo manifestat, quam auctoritas principis, qui non habet potestatem nisi in quantum gerit personam multitudinis (Summa theol., 1, 2, quaest. 97, a. 1, 3.)

lerancia de aquellos en quienes reside el poder de legislar (1). Santo Tomás es el predecesor de los políticos del Renacimiento. La Ciencia del Estado puede decirse que nace del recrudecimiento de aquella famosa y antiquísima lucha entre el Trono y el Pontificado, sostenida en el terreno doctrinal por los teólogos y los jurisconsultos. A vuelta de infinidad de variantes, tres tendencias se dibujan en ella, principalmente: una absolutista, monárquica, cesárea; otra popular, democrática; y una tercera, ecléctica.

La primera corresponde á la máxima imperial: *a Deo rex, a rege lex*; ó como se había dicho en Castilla en la Edad Media: *allá van leis do quieren reis*. Desde que el principio hereditario se consolida, al extremo de darse al olvido el orígen popular de las monarquías europeas de la Edad Media, y los reyes, libres de la fiscalización de los Parlamentos, decretan pragmáticas «de su propio motu y poderío real absoluto,» era natural que se hiciese depender el valor de la costumbre de que el rey la consintiesen ó aprobase. Otro tanto ha de decirse del Pontificado: «la costumbre, dice Barbosa, no tanto recibe su fuerza del tácito consentimiento de los eclesiásticos ó de su potestad, cuanto de la autoridad del Sumo Pontífice que permite y concede el que se introduzca costumbre contra los Cánones (1).» Supuesto el principio, el razonamiento con que Mujal, haciéndose eco de la opinión de los jurisconsultos, trata de probar que los súbditos no pueden introducir legítimamente costumbre sin consentimiento del príncipe, es concluyente: «porque como la costumbre tendría fuerza de ley, habríamos de decir que reside potestad legislativa en los súbditos: luego no siendo así, debe recibir su firmeza de la autoridad del monarca. Siendo, pues, lo mismo introducir legítima costumbre que constituir ley, porque tiene aquella la fuerza de ésta, ¿quién podrá en nuestra monarquía sostener ó apoyar á la costumbre cuando no haya recibido del príncipe su legitimidad y firmeza?

---

(1) Tamen ipsa consuetudo, in tali multitudine praevalens, obtinet vim legis, in quantum per eos toleratur ad quos pertinet multitudini legem imponere (1, 2, quaest. 97, a. 3 ad 3.)

(2) Barbosa, *de off. et potes. episeop.* alleg. 93, nº 29.

Si dijéramos que pueden los súbditos abrogar la ley con la costumbre contraria, no sólo habríamos de suponer potestad legislativa en ellos, sino también tenerla superior al que hizo la ley, ó al príncipe, de que se seguiría tan grande absurdo como tener potestad el inferior sobre el superior, y tan manifiesta contradicción como ser juntamente en una misma cosa superior é inferior. Ni en las Repúblicas pueden algunos solos particulares ciudadanos introducir costumbre contra la ley: puede, sí, el pueblo, pero no pueden aquéllos, por faltarles la potestad legislativa, que reside en éste: luego tampoco puede el pueblo, en el Estado monárquico, porque reside dicha potestad en el príncipe. Los que no ven este defecto de potestad en los pueblos sujetos á los monarcas, le tienen sin duda en su entendimiento, y tal vez en su voluntad, no queriendo verle. Son ciegos para mirar y atender á la fuerza y autoridad de la ley, y debieran serlo para obedecerla (1).»

Había, con efecto, quienes sostenían la tesis de que «el consentimiento del príncipe no es necesario en las costumbres nuevas que se introduzcan, juzgando suficiente la aprobación general que las leyes dan á toda costumbre racional, é inútil el que los pueblos acudan al príncipe en solicitud de que apruebe sus costumbres (2):» entendían otros que era menester, no la ciencia y paciencia del príncipe, sino de los jueces y magistrados (3); y como para que una costumbre llegue á noticia de éstos, le basta la condición de no ser clandestina, observa Castro que con semejante doctrina vendría á estar demás el requisito del consentimiento del príncipe que exigen las leyes de España, y el pueblo vendría á tener tanta autoridad para hacer y derogar leyes como el príncipe para establecer-

(1) «Tratado de la observancia y obediencia que se debe á las leyes, pragmáticas sanciones y Reales decretos; y ninguna fuerza en nuestro Estado monárquico, de las costumbres que, sin consentimiento del príncipe, se introducen en contrario, é interpretaciones que se dan por los súbditos; y finalmente, que no depende el valor ó fuerza de la ley del Soberano, de la aceptación de los súbditos, ni éstos tienen libertad para dejar de aceptarla y observarla. Madrid, 1774, págs. 48-53.

(2) Vid. Avendaño, in *Dictionario*, vº *Costumbre*, vers. *Hodie*, cit. por Castro, libro II, disc. V, p. 113.

(3) Gutiérrez, lib. III, *Practic. Quaest.* 31, nº 9; Cevallos, *Commun. Qacst.* 357, nº 3;—apud Castro, ut supra.

las (1). Los jurisconsultos se habían servido del derecho romano y sus máximas cesáreas como pedestal para fundar sólidamente la monarquía absoluta; pero el Digesto, como la Biblia, tenía para todos los gustos, y algunos civilistas hicieron arma política de sus doctrinas sobre la costumbre, y con ellas fueron solapadamente minando en su atributo más fundamental la soberanía del monarca. «Puede el pueblo introducir costumbre contra ley, decían, luego puede no aceptarla: la costumbre tiene igual autoridad que la ley, luego puede asimismo ser ésta abrogada por la costumbre.» Al encuentro de estas conclusiones salían Vinnio y Mujal: el primero, afirmando que los textos alusivos á la costumbre, en que se apoyaban los civilistas, deben entenderse de pueblos no sujetos al imperio de nadie, porque los que se encuentran en distinto caso, no pudiendo decretar ley con su consentimiento expreso, carecen asimismo de autoridad para introducir costumbre con el tácito (2); y el segundo, sosteniendo la tesis de que, en todo Estado monárquico, la potestad reside únicamente en el rey que la ha recibido de Dios, y les falta por consiguiente á los súbditos la de introducir costumbre alguna que tenga fuerza de ley sin el consentimiento del monarca (3). En vano todo; teólogos y regalistas acudieron á corroborar, en nombre de la razón, aunque órganos todavía balbucientes de ella y no del todo desinteresados, las audaces conclusiones que los civilistas deducían del Digesto romano. En odio á la potestad secular, no vacilaban los teólogos en levantar los derechos de los súbditos sobre

(1) Castro, *ob. et. loc. cit.*

(2) In § 9 *Instit. de jur. nat. gent. et civil.*, nº 2: «Et limita et intellige quando consuetudo esset contra legem, seu alias, in casu quo populus non haberet autoritatem statuendi, quia tunc neque habet potestatem consuetudinem inducendi, quia ista procedunt a pari, ut in d. l. *de quibus* notat Baldus in auth. *omnes peregrini.*» (Apud Greg. López ad legem 3, tít. II, Part. I).

(3) *Ob. cit.*, pág. 71: «El ver públicamente sin observancia no pocas Leyes y Reales decretos, y afirmar algunos autores que no obligan á su cumplimiento sin la aceptación del pueblo (*Prefacio*)», indujo al Dr. D. Juan Antonio Mujal, Catedrático de Leyes de la Universidad de Cervera, á presentar la siguiente protesta para las conclusiones dominicales de tiempo lectivo: «Hocce jus non scriptum, quod alio nomine consuetudo appellatur, vim quidem apud Romanos habuisse fatemur, at in Hispania a subditis, absque principis consensu induci nequaquam posse, sicuti nec legem a populi aceptatione pendere, totis viribus, totoque animo propugnamus (*Ibid.*, pág. 46).»

los pretendidos derechos del monarca, haciendo de éste un simple órgano cuya existencia debía subordinarse al bien de la comunidad, poniendo en el pueblo la fuente primordial de toda soberanía civil, atribuyéndole el derecho de alzarse contra el rey y de deponerlo si se hacía tirano. La razón en que se fundaban era muy otra de la que el Doctor Mujal equivocadamente les atribuye: «¿Por qué no aceptada? (dice): porque algunos teólogos, viendo que los pueblos no obedecen á las leyes, aun después de promulgadas, han querido apoyar y sostener que no obligan aquéllas sin la aceptación del pueblo; doctrina tan falsa como destructiva de la autoridad de los monarcas y perniciosa al bien del Estado (1).» Oigámosles sino: «Legem vero non acceptatam esse invalidam ostenditur, quia Superior habet auctoritatem dependentem a populo, qui censetur illi pro tunc nullam concedere (2): quia Principes semper promulgant leges dependenter ab acceptatione subditorum, nec illos aliter intendunt obligare (3): principem non posse ferre legem, nisi adjecta conditione si populus acceptaverit, docet Valentia (4) etc.» Los regalistas, por su parte, en odio á las pretensiones desmedidas de la potestad eclesiástica, y arrastrados por la lógica de su doctrina, fundaban en el consentimiento del pueblo el valor de las leyes, así eclesiásticas como seculares, viniendo á coincidir en el fondo con la doctrina que Juliano había escrito en la ley romana. Y como no correspondía á tal doctrina el régimen exterior de la sociedad, antes bien le era contrario de todo en todo, sus consecuencias llevaban en derechura á un cambio radical, que no á todos pasó desapercibido. El Colegio de Abogados de Madrid, que tan absolutista se manifiesta en un dictamen que lleva la fecha de 8 de Julio de 1770, dice: «Nuestros principales defensores de la Regalía, especialmente los que escribieron en el siglo antece-

---

(1) Ibid., pág. 66.

(2) Caramuel, disp. 5, *in Reg.* n. 49, apud Concina, lib. I, *De jure Nat. et Gent.*, diss. 2, de legib., cap. V.

(3) Escobar, t. I, *Theol. moral.* lib. V, cap. XIV, probl. 10, apud Mas de Casavalls. *Incomoda probabilismi*, diss. 3, quaest. 2, de legibus, art 1°, § 1°, n° 213.

(4) Dispos. 7, quaest. 5, part. 5, t. II, apud Concina, *ob. cit.*, diss. 2 de legib., capítulo V, n° 10; —citado por Mujal, pág. 101.

dente, para acudir al perjuicio de algunas bulas y leyes eclesiásticas, sientan, y de propósito se empeñan en persuadir una conclusión que, en orden á la jurisdicción eclesiástica, nos parece muy cierta y oportuna; pero comprendiendo en sus escritos también á la jurisdicción y leyes temporales, la juzgamos nada segura para la tranquilidad del estado monárquico. Sostienen, pues, y prueban con no pocos escritores, que toda ley y providencia, así eclesiástica como temporal, no obliga ni tiene fuerza sin la aceptación del pueblo. En la turbulencia que ya pasó de nuestra vista, no debe apartarse de nuestra consideración qué efecto podría causar semejante doctrina?» Como se ve, los abogados de Madrid presentían la revolución mucho tiempo antes de que estallase la de Francia, y aun la de los Estados Unidos, recordando el serio amago que, con bandera de reformas administrativas, había ensangrentado por entonces las calles de algunas ciudades de la Península.

Gregorio López intentó concordar tan encontrados juicios, sentando como principio que no se requiere la ciencia y el beneplácito del príncipe en aquellas cosas en que el pueblo puede libremente estatuir, como en la administración de sus bienes, en lo relativo á pastos comunes, etc., pero que sí se exige en los demás (1). Pero el eclecticismo no se hace sistema hasta llegar á Suárez; su teoría acerca de la soberanía y de la costumbre es la más original y la que más resonancia ha tenido en Europa, entre cuantas ensayaron los teólogos y jurisconsultos del Renacimiento. La primera condición, según él, para que la costumbre sea válida, es el *consentimiento del príncipe*. Para justificar esta aserción, clasifica los pueblos en tres grandes agrupaciones:—1ª Repúblicas que no han transferido á nadie la potestad suprema, ni reconocen, por tanto, superior en lo temporal; el príncipe es aquí toda la república, y por tanto, si el pueblo consiente, forzoso es que consienta el príncipe, que en tales Estados no se diferencia de la comunidad (2): —2ª Pueblos que tienen un superior, pero que, á pe-

(1) Ad leg. 3, tít. II, Part. I.

(2) In primis, consuetudo esse potest a populo qui habet supremam authoritatem ad ferendas leges, quod solum contingit in legibus civilibus et in rebus publi-

sar de eso, poseen la facultad de hacer leyes sin consentimiento suyo; y dicho se está que tampoco será menester éste para que prevalezcan las costumbres del pueblo:—3ª Pueblos que carecen de la facultad legislativa; á estos no les es lícito introducir costumbre alguna sin consentimiento del magistrado supremo en quien reside el poder de legislar. Pero ¿cómo se explica que unos pueblos carezcan y otros no de soberanía, de autoridad *per se*, de poder para legislar? La teoría con que Suarez pretende justificar en el terreno de la idea esto que es puramente un hecho histórico, está basada en una de las más originales ficciones que ha producido la historia de la filosofía política: con ella intenta hermanar dos principios antagónicos é inconciliables: el principio de la soberanía del pueblo, que su razón proclamaba único verdadero, y el principio de la soberanía exclusiva del rey, que era hecho general en casi toda Europa. Según él, la razón atribuye á la sociedad humana el poder político como una propiedad inherente á su naturaleza, y por consiguiente, la democracia es el estado natural de la sociedad; pero ese poder (y aquí entra la ficción) no es inalienable, el pueblo puede trasferirlo á un soberano con carácter irrevocable, como hizo Roma por la *ley regia*, ó ser privado de él por alguna causa justa; así trasferido, el poder del príncipe es absoluto, y el pueblo no puede ya retirárselo (1). De estas premisas saca por conclusión:—1° Que no es preciso el consentimiento del pueblo para que la ley sea obligatoria; únicamente en un régimen democrático puede ser esencial ese consen-

---

cis quae non recognoscunt superiorem in temporalibus. Et in hujusmodi populi videri potest non necessaria assertio, est tamen vera quatenus in illis habere potest locum. Nam illic supremus Princeps est tota Respublica; ergo si populus ille consentit, necesse est ut supremus Princeps consentiat, quia ibi non distinguitur a populi universalitate. Ac de his populis clare loquitnr lex de quibus, ff. *de legibus*, etc. (*Tractatus de legibus*, cap XIII).

(1) Potestas condendi leges civiles est in omnibus regibus supremis. . quia potestas regia et suprema traslata est á tota communitate perfecta in personam regis, ita ut tota potestas regendi communitatem quae in ipsa erat, in regem trasmissa fuerit; sed potestas legislativa per se primo et ex natura rei erat in communitate, ut supra ostensum est; ergo potestas regia legislativa est.

Potestas condendi leges ex sola rei natura in nullo singulari homine existit, sed in hominum collectione (lib. III, cap. II). Licet haec potestas sit veluti proprie-

timiento (1):—2º Que para que la costumbre del pueblo sea eficaz y válida, no basta que la consienta el pueblo; es menester, además, que el soberano la sancione con su aprobación, sea de derecho, sea personal (2).

Sin embargo, opone á estas conclusiones otras más difíciles de conciliar con su doctrina de la enajenación de la soberanía, poniendo otra vez en juego aquél sistema de ficciones que le sirve para sacar á salvo la justicia, que tan mal parada hubiese quedado á extremar la lógica de su teoría:—1º Si bien es innecesario el consentimiento del pueblo para que la ley tenga fuerza de obligar, puede, no obstante el pueblo rechazarla, una vez promulgada, cuando es injusta, porque entónces el príncipe ha excedido las atribuciones del legislador, y cuando sin ser injusta es demasiado grave y dura, porque se supone que el príncipe no la publicó con absoluta intención de que obligase,

---

tas naturalis perfectae communitatis hominum, ut talis est, nihilominus non est in ea immutabiliter, sed per consensum ipsiusmet communitatis, vel per aliam justam viam potest illa privari et in alium trasferri (lib. III, cap. IV). Licet haec potestas absolute sit de jure naturae, determinatio ejus ad certum modum potestatis et regiminis est ex arbitrio humano... Ex pura lege naturale non coguntur homines habere hanc potestatem in uno vel in pluribus, vel in collectione hominum; ergo haec determinatio necessario fieri debet arbitrio humano... Jus naturae non obligat ut vel per ipsam totam communitatem inmediate exerceatur, vel in ipsa semper maneat. Imo, quia moraliter difficilimum esset ita fieri; esset enim infinita confussio et morositas, si suffragiis omnium leges essent conditae; ideo statim determinatur haec potestas ab hominibus ad aliquem ex praedictis modis gubernationis (Monarchia, Aristocratia, Democratia, mixti varii)... Sequitur potestatem civilem, quoties in uno homine, vel principe reperitur, legitimo ac ordinario jure, a populo et communitate manasse, vel proxime, vel remote, nec posse aliter haberi, ut justa sit... quia haec potestas ex natura rei est inmediate in communitate; ergo ut juste incipiat in aliqua persona, necesse est ut ex consensu communitatis illi tribuatur (lib. III, cap. V).

(1) Ubicumque regimen non est democraticum, populum trastulit supremam potestatem in principem, sive ille sit una persona, ut in Monarchia, sive sit consilium procerum, ut in Aristocratia, sive sit mixtum aliquod ex utroque, ut est Dux cum Senatu, vel Rex cum Comitiis regni... Unde licet fortasse fuerit consensus populi necessarius ad condendam legem, quando aliqua ex parte regimen Reipublicae democraticum, traslata tamen potestate in verum monarcham, non est talis consensus populi necessarius, et consequenter nec ejus acceptatio, si Princeps velit uti sua potestate (lib. III, cap. XX.)

(2) *Personale* quia datur a persona Principis, vel expresse consentientis, vel antecedenter dando licentiam ad introducendam consuetudinem, vel consequenter aut concomitanter approbando illam, aut expresse, aut videndo et non impediendo. Alium vocare possumus consensum *legalem* seu *juridicum*, quia non datur personaliter a principe, sed per ipsum jus... (*op. et c. cit.*: cf. cap. XVIII.)

sino para probar de qué modo sería recibida por el pueblo (1):—2º Las leyes no debe dictarlas el príncipe á capricho, sino que debe acomodarlas á los hábitos de aquellos á quienes van dirigidas, y por eso, los legisladores deben ceder ó deferir á las costumbres de los súbditos, con tal que sean conformes á razón; y cuando un pueblo se obstine en retener sus usos contrarios á una ley, aun cuando el príncipe los haya desconocido, esa ley debe retirarse, el príncipe debe desistir de imponerla (2):—3º Si el príncipe degenera en tirano, el pueblo puede hacerle la guerra y destronarlo; doctrina ésta conforme con la de Santo Tomás.

Como se ve, Suárez, lo mismo que Aristóteles, que Polibio, que Cicerón, que Santo Tomás, presentía el régimen político que nuestro siglo ha denominado representativo; solo que en vez de imprimirle como aquéllos la forma exterior de un gobierno mixto, de monarquía, aristocracia y democracia, buscaba la armonía en el movimiento interno del derecho, atribuyendo al pueblo y al rey la facultad de establecer reglas posi-

---

El Dr. Gonzalez Tellez *ad quinque decretalium libros*, in c. 1 *de consuet.*, nº 12: «Quia populus nequit consuetudinem auctoritatem legis habentem inducere nisi mediante tacita vel expressa approbatione Principis, penes quem residet auctoritas legislativa, post quam populus in eum illam transtulit.»

(1) Lex canonica, si per consuetudinem toleratam non acceptatur, tandem non obligat, etiamsi fortasse in principio culpabiliter fuerit non observata... quia tunc est magna causa praesumendi legislatorem connivere et nolle cum tanto periculo communitatem obligare, et hoc etiam ostendit usus totius Ecclesiae. Oportet autem ut consuetudo illa aliquam causam habeat: deinde necesse est, et sufficit, ut á majori parte populi non observetur, nam si major pars servet, quamvis alii etiam non acceptent, suam vim retinet... Et eadem ratione e converso, si major pars resistat, introducet consuetudinem contra obligationem legis, quia in rebus moralibus consensus majoris partis censetur communitatis, et ideo sufficit ad consuetudinem (lib. IV, cap. XVI.)

(2) Praeterea, ratio humanae legis hoc quemadmodo postulat, debet enim esse humanis moribus accomodata, et ideo valde expedit, ut quando populus tanto tempore obstinato animo perseverat in moribus contra legem, Princeps non insistat, vel desistat ad imponendam talis legis obligationem; merito ergo institutum est, ut sive sciat, sive nesciat Princeps, consuetudo praescrita legem tollat.... Ratio esse videtur quia leges humanae debent esse accomodatae moribus eorum pro quibus feruntur, et ideo legislatores in hoc deferre debent rationabili consuetudini suorum subditorum. Quae ratio et necessitas cessat in statutis consuetudinis; nam illa fiunt per inferiores potestates, quas oportet esse subordinatas superioribus, et ideo statuere non possunt contra leges eorum jure ordinario, nisi ex speciali concessione (lib. VII, cap. XVIII).

tivas de derecho: al primero, en forma de costumbres, necesitadas de la aprobación del segundo; á éste, en forma de pragmáticas, pero obligadas á acomodarse á los sentimientos y á los hábitos del primero, pues de lo contrario, éste podía rechazarlas, y destituir al autor si se empeñaba en tiranizar á los súbditos obligándoles á aceptarlas. Con lo cual, por cierto, venía á destruir el principio de la irrevocabilidad del poder enajenado, y coincidir en el fondo con el Obispo de Winchester Juan Poynet, en cuya opinión, el pueblo puede retirar el poder que ha dado en depósito á alguna persona, cuando concurren motivos justos para ello, por ejemplo, en caso de abuso. Por lo demás, dicho se está que su ficción es tan gratuita é insostenible como la del pacto social de Rousseau, y no tiene más consistencia que ella, porque ni históricamente ha existido jamás esa transferencia absoluta del poder, ni en ley de razón es lícito admitirla, ya porque la soberanía es personalísima, intransmisible é inalienable, ya porque, aun dado caso que una generación pudiera renunciar á su libertad natural y someterse á servidumbre política, su compromiso se extinguiría con ella, en manera alguna obligaria á los descendientes. Descartada esa ficción, que ya hoy nadie toma en serio, la doctrina de Suárez es en el fondo verdadera, aun mirada desde el punto de vista de las doctrinas modernas: la costumbre es una emanación de la soberanía: esta soberanía reside en el pueblo como un atributo esencial de su naturaleza; luego la costumbre es válida por sí, no ha menester la aprobación ni el consentimiento de los poderes superiores del Estado.

Análoga á ésta es la doctrina sustentada por Soto, y en general, por todos los teólogos publicistas de nuestra patria, que en los siglos XVI y XVII iban á la cabeza de los demás de Europa. Hay que distinguir, dice Soto, la condición política de las personas que han creado con sus actos la costumbre: si constituyen un Estado libre, autónomo, no dependiente de la voluntad de ningún príncipe, la costumbre del pueblo hace veces de ley; pero si, por el contrario, viven sometidas al imperio de un soberano cualquiera, la costumbre no puede tener la misma fuerza que la ley, á menos que interprete la voluntad

del príncipe (1). Son las reglas consuetudinarias del pueblo como las sentencias de Aristóteles, de Platón ó de cualesquiera otros filósofos ó jurisconsultos; que nunca llegarían á tener fuerza y eficacia de ley si el príncipe no les infundiese su voluntad, no las vivificase con su sanción (2). No es condición forzosa que el príncipe preste su consentimiento ó aprobación de una manera expresa para que una costumbre abrogue una ley; basta su tolerancia (*dissimulatio*), con tal que ésta no nazca de negligencia suya ó de impotencia para reprimir el abuso (3).

Esta distinción se ha perpetuado hasta nuestro siglo, por órgano principalmente de los comentaristas del derecho romano. Los jurisconsultos del imperio habian penetrado, según hemos visto, la verdadera naturaleza de la costumbre y su comunidad de orígen con la ley: por esto no pudo ocurrírseles que fuese requisito necesario de ella el consentimiento del príncipe; pero al renacer los estudios del derecho romano, la Europa había mudado de aspecto, se hallaba organizada de muy diverso modo, y los comentaristas se vieron en la precisión de suplir por medio de una interpretación extensiva lo que no encontraban claramente definido en el texto de las leyes romanas, y tal vez de falsear el sentido terminante del Digesto.

---

(1) Multitudo privatorum hominum introducentium consuetudinem duplicis conditionis esse potest. Aut enim liberam constituunt Rempublicam, quae seipsam sive Principe gubernat; et tunc, mos populi erit constitutio legis: si tamen sub Rege aut sub alio Principe degat, tunc (ut dictum est) consuetudo non per se est lex, sed quatenus interpretatio est voluntatis Principis (*De justitia et jure*, libri primi quaest. 7, art. 2).

(2) Consuetudo, ergo, rationi consona, atque a principe concessa, vim habet legis..... Hoc ergo memoriae commendandum est, quod consuetudo de seipsa vim legis non habet, sed quatenus a principis consensu dimanat. Itaque ut Aristotelis Platonisve, aut alii philosophi, quin vero omnium jurisconsultorum saluberrimae, etiam sententiae, nunquam vim legis haberent, nisi consensu principis stabilirentur, sic neque consuetudo eamdem aliter obtineret virtutem (*ibid.*).

(3) ¿Sed numquid quaecumque inveterata consuetudo legem abrogat? Ratio non id videtur persuadere. Nam dum Princeps dissimulat, suam existimatur interpretari voluntatem. Respondetur nihilominus minime sic esse. Imo quandiu usus contra legem, non aliunde quam ex negligentia principis oritur, aut ex eo quod potens non est ad sumendam de malefactoribus vindictam, nunquam contra legem praescribit; sed tunc penitus, quando et potens est abusum cohibere, et non ex vecordia sed oculata dissimulatione illum permittit... Quando autem dicimus dissimulationem Praelati in causa esse ut consuetudo lex fiat, intelligitur de illo Praelato qui est legislator (*ibid.*)

«Créese comunmente que el derecho consuetudinario no es una fuente natural de derecho, por lo cuál se ha menester para su reconocimiento una legitimación especial. Respecto á las repúblicas, se dice que estando el *populus*, que es quién adopta la costumbre, investido de la autoridad legislativa, descansa la costumbre necesariamente en el consentimiento implícito del legislador (*consensus tacitus specialis*), por lo cual no viene á ser otra cosa que una ley tácita. No sucede así en las monarquías, donde el pueblo que establece la costumbre, no tiene parte alguna en el poder legislativo, y donde el legislador, es decir, el soberano, carece de toda participación en el establecimiento de la costumbre. Lo mismo puede decirse de las monarquías constitucionales, pues es muy posible que ningún miembro de las Cámaras haya contribuído á establecer la costumbre; y por otra parte, la ley no se hace sin el concurso del soberano. Según este sentido, en las monarquías aparece el derecho consuetudinario como una especie de oposición de los súbditos contra el gobierno, como una usurpación del poder supremo, lo cual exige una justificación expresa, que se encuentra en el consentimiento del legislador. Este consentimiento, que en las repúblicas resulta de la adopción misma de la costumbre, viene aquí á añadirse exteriormente. Esto no presenta dificultad alguna para los países donde está en vigor el derecho romano, porque este derecho reconoce formalmente la autoridad de la costumbre que, en su virtud, descansa sobre el *consensus generalis expressus* del legislador. Pero si la costumbre viene á abrogar una ley, la 2 C. *quae sit longa consuetudo* parece exigir una condición nueva, y se la encuentra en el *consensus specialis tacitus* del soberano; sin embargo, los autores no están de acuerdo acerca de la aplicación de este principio: los unos creen que la tolerancia de la costumbre implica el consentimiento del soberano: los otros exigen la prueba de que el soberano tuvo conocimiento de ella (1).»

---

(1) Savigny, *Sistema del derecho romano* § 28; alude especialmente á Gluk y á Guillaume.

Ha prestado base á las cavilaciones de los romanistas la const. 2 de Constantino *quae sit longa consuetudo* y la necesidad de concordarla con el texto de Juliano antes citado. Voet sostenía que esta última ley se refería á los Gobiernos populares, en que el pueblo ejerce el poder por sí, y la primera á aquellos otros Estados en que los poderes están delegados (tit. *de legibus*, núm. 37); pero Merlín hace notar que no existe el menor motivo para semejante distinción, puesto que una y otra fueron promulgadas para el imperio romano, en una época en que hacía ya mucho tiempo que el pueblo no tomaba parte activa en la legislación (apud Dalloz, *Dictionnaire*, v. *Lois*, § 529). Todavía encontró séquito en nuestros días esa doctrina que atribuye al rescripto de Constantino el sentido de que la costumbre abroga la ley únicamente si fuese conocida y aprobada tácitamente por el soberano: tales Grolmann, *Magazin für die Philosophie des Rechts*, vol. I, part. 2, n. 5; Thibaut, *System*, § 17; Braun, *Erorterungen*, pág. 27 y sigs.; pero con esto, dice acertadamente Scialoja, lo que se hace es despojar de todo valor á la costumbre, miéntras no se convierta en voluntad, tácita ó expresa, del soberano, y de semejante proscripción no existe huella ni asomo en el derecho romano (1).

La distinción entre repúblicas y monarquías, por lo que toca á las fuentes del derecho positivo, se borra en las modernas teorías constitucionales, señaladamente en el doctrinaris-

---

(1) V. Scialoja. *Archivio giuridicho*, t. XXIV. En un orden de ideas análogo al que ha inspirado esa interpretación, «Vangerow, *Lehrbuch der Pandekten*, vol. I, § 16, precisando un concepto apuntado ya por Zoesius, opinó que la const. 2 *quae sit longa consuetudo* se refiere á una ley en la cual se prohibiese expresamente la formación de una costumbre contraria. Esta opinión ha encontrado favor en Italia: De Crescenzio, *Sistema del Diritto civile romano*, vol. I, § 8; Fulci, *Sulle disposizioni relative alla publicazione, interpretatione, etc.*, § 88, nota 1, p. 142. Pero se puede contestar que no se hacen leyes fortalecidas con una cláusula de esta naturaleza, ni creo que pueda citarse un sólo ejemplo fuera de la Edad Media; y si se hicieran, semejante cláusula seria impotente para darles mayor robustez. Por otra parte, tal cláusula va implícita en toda ley, y muy señaladamente si es ley imperativa ó prohibitiva. Por consiguiente, esta opinión vendría á ser una simple aplicación del principio antes refutado, en virtud del cuál la costumbre abrogaria la ley si la consagrase con su aprobación, tácita ó expresa, el soberano. Además, el rescripto ó constitución de que se trata habla de *lex* en general, sin aludir en nada á cláusulas especiales.» (Scialoja, *loc. cit.*)

mo francés, que ha dictado el anatema lanzado contra la costumbre por los Códigos civiles europeos. La escuela de Suarez reconocía en principio que la soberanía no reside en éste ó en aquél órgano del Estado, ni en el Monarca, ni en el Gobierno, ni en el Parlamento, ni en el conjunto de todas esas magistraturas, sino en el conjunto todo del pueblo en cuanto Estado y organismo uno y todo, superior á cada uno de sus poderes y á la totalidad de ellos, independiente de sus interiores organismos; ni siquiera reside en el conjunto de los individuos *sui juris* que en determinado momento histórico viven en aquella comunidad social, sino en el Estado ideal sobre todo tiempo, considerado en su unidad orgánica, con todos los individuos que lo componen, capaces ó incapaces, con todas las entidades sociales constituidas en su seno, en cuanto representan el espíritu y genio nacional. Según esto, la misma comunidad que engendra la regla consuetudinaria es la única competente para juzgar de su bondad, de su oportunidad, de su justicia relativa; no como si la voluntad fuese la fuente soberana del derecho y pudiera instaurarlo á capricho, pues nadie ignora ya que la voluntad es súbdita de los fines racionales que cada edad va descubriendo en los séres de derecho, sino porque la doble cualidad de *sér de fines* y de *sér de medios* se reune en la persona jurídica, y no puede interponerse como mediador entre ellas otra actividad que no sea la de la persona misma. Los científicos modernos, empapados en el espíritu del doctrinarismo que impera despóticamente sobre todos nuestros partidos, desde el más democrático hasta el más absolutista, no reconocen esta verdad ni siquiera á medias como Suarez. La teoría doctrinaria es una teoría de circunstancias, lo mismo que la del ilustre jesuita granadino, y como ella, tiende á concordar dos principios antagónicos é inconciliables: el principio histórico, la soberanía real de derecho divino, y el principio racional, la soberanía del pueblo, considerándolas igualmente legítimas y revestidas de iguales títulos. Reparte la soberanía entre el rey y el pueblo, ó mejor dicho, entre el rey y el Parlamento, ya que para él, la soberanía del pueblo apénas tiene más alcance que la designación de sus represen-

tantes ó mandatarios, á los cuales traspasa todo su poder por el acto de la elección. Clasifica los miembros del Estado en dos grupos, separados uno de otro por un verdadero abismo: de un lado, la autoridad, el gobierno, los depositarios del poder, *el país legal*; de otro, los súbditos, el *país elector*, la masa caótica, cuya misión política se cifra entera en obedecer á aquellos á quienes ha constituído en órganos suyos, despojándose de su soberanía. El país elector es el «servum pecus» sin personalidad propia, que recibe credo y consigna de lo alto, que obedece sin derecho en ningún caso á mandar: el país legal se compone de los que mandan sin deber de obedecer, la masa de magistrados, gobernantes y funcionarios, en cuyas manos se concentra todo el poder de la sociedad, á la cual nada le queda ya que hacer una vez que ha provisto dichas magistraturas, que ha nombrado los titulares que han de desempeñarlas.—La justificación que de esta doctrina trató de hacer nuestro Donoso Cortés, debía llevarle en derechura, y con efecto, le llevó, á proclamar el gobierno de la inteligencia, una sofocracia, lo mismo que Platón. Combate el principio de la soberanía popular, tomando por fundamento y punto de partida, una abstracción, una teoría psicológico-social, fantástica y arbitraria. Según él, entre la justicia y la soberanía popular, existe incompatibilidad absoluta. Porque la ley, ó ha de ser expresión de la voluntad general, ó expresión de la razón: si lo fuera de la voluntad general, no se debería rechazar de la confección de las leyes á ninguna voluntad particular, ni á los ignorantes, ni á los niños, ni á las mujeres, ni á los locos, porque hasta éstos, aun después de perdida la razón, conservan la voluntad; si ha de ser expresión de la razón, han de hacerla los más inteligentes, obedeciendo al dictado de la recta razón, con lo cual se proclama el reinado de la inteligencia. Por otra parte, la soberanía es una é indivisible; pero el pueblo no lo es: el pueblo no es una unidad absoluta; es un agregado de individualidades, separadas por notables diferencias; únicamente por excepción, ese agregado atómico se convierte en unidad, en personalidad inteligente, y por tanto, soberana, cuando encarna en él una idea que le da unidad, que le da vida, que

le da sér, que aniquila las unidades individuales absorviéndolas en su unidad; pero realiza esa idea por medio de una revolución, y pasada esa hora de crísis, realizada esa idea, el pueblo deja de existir otra vez, las diferencias salen nuevamente á luz, el pueblo vuelve á ser lo que era, un agregado, un nombre; su soberanía vuelve á confundirse y á perderse en la soberanía de la inteligencia (1). Como se ve, la doctrina con que Donoso trataba de entronizar la soberanía de las inteligencias sobre las ruinas de la soberanía de derecho divino y de la soberanía popular, nace de cuatro fundamentales errores—1º Haber confundido el derecho con el poder.—2º Haber separado la inteligencia de la voluntad, haciendo de ella, no solo la facultad de conocer, sino una potencia activa para el obrar:—3º Haber reducido la soberanía á una sola de sus fases, á la faz imperativa, con exclusión de todo principio de obediencia:—4º Haber elevado la revolución á categoría de forma normal y regular de la producción del derecho.—La inteligencia no es más soberana que la voluntad: entrambas son súbditos del derecho; él mismo reconoce (contradiciéndose á sí propio) que los inteligentes deben hacer la ley obedeciendo las inspiraciones de la razón y el dictado de la justicia; por manera que si el imperio de la justicia contradice y niega la soberanía del pueblo, no niega y contradice menos la soberanía de la inteligencia, encarnada en esa sofocracia que le admira en Platón, y que él coloca en el ápice del edificio social, exagerando las consecuencias del sistema del justo medio. Por otra parte, la inteligencia, lo mismo que la voluntad, no es patrimonio de éste ó aquél hombre, sino de la universalidad, y por esto, la soberanía es cualidad inherente á todos sin excepción; y ni el pueblo ni sus representantes son soberanos ni ejercen el poder porque son instrumentos de la inteligencia, sino porque en cuanto seres inteligentes y morales, son órganos de la justicia. No ha visto que los delegados y mandatarios del pueblo, que los magistrados y funcionarios, son como la lengua con que el pueblo expresa y el brazo con que ejecuta lo que piensa, siente y quiere,

(1) *Lecciones de Derecho Constitucional*; *Consideraciones sobre la Diplomacia*.

intérpretes y traductores de su conciencia jurídica, y que sólo tienen títulos para ser y para valer en cuanto exprimen y desentrañan el ideal común de la colectividad, del fondo de las infinitas discordantes opiniones particulares. No ha visto que la aparición de ideas de derecho en la vida no es eventual, sino que se suceden unas á otras en ritmo constante y sin interrupción, y que para realizarlas, el pueblo posee una actividad propia, de la cual no se despoja jamás, porque es indelegable, una autoridad que se ejerce directamente por la totalidad de los miembros que componen el Estado, y que se manifiesta en forma de reglas consuetudinarias. No ha visto, por último, que entre esta autoridad personalísima y aquella otra delegable no media un abismo, sino que una y otra se dan en continuidad; que las autoridades son en un aspecto súbditos, y que los súbditos son en otro aspecto antoridades; y por tanto, que la cualidad de súbdito y de autoridad no se reparte entre los miembros del Estado, creando dos clases de personas, sino que van unidas siempre, aunque en diferente proporción, formando como dos aspectos en cada hombre, de modo que también los que obedecen mandan, y los que mandan obedecen.

La consecuencia inmediata de toda la teoría doctrinaria debía ser negar que la Costumbre desempeñe función alguna esencial en la vida del Estado, estimarla como un elemento perturbador y vitando, como una excrescencia que debe extirparse al punto que aparece, como un abuso que los poderes deben reprimir; juzgar como Bentham, «que es una regla inconveniente é ilegítima, por la cual sólo deben gobernarse los animales;» ó como García Goyena, «que conviene á la dignidad del legislador, y á la de la misma ley, que no pueda ser derogada sino por otra ley;» ó como D. B. Gutiérrez, que «las leyes se dan para que se cumplan, y que el escándalo de la primera infracción debe ser enmendado por el primer ejemplo de castigo.» La consecuencia inmediata debía ser condenarla, como la condenan los Códigos de Baviera y de Holanda y el Proyecto de Código civil español de 1851, ó pasarla en silencio como materia que no merece se hable de ella, según practica el Código civil francés. Los tratadistas contemporáneos que

admiten la costumbre, sea como fuente permanente de derecho, sea sencillamente como un hecho reconocido en las antiguas leyes, están unánimes en imponerle como requisito esencial el consentimiento del legislador. «La formulación de los preceptos en leyes, dice La Serna, si bien dió estabilidad al derecho, dejó vacíos que no era posible evitar, y que sólo puede colmar la costumbre, que es el suplemento de la ley. Podemos definirla derecho introducido legítimamente por la repetición de actos consentidos por el legislador (1).» «La voluntad tácita del legislador, que es el fundamento de la fuerza jurídica de la costumbre, no está en este caso por la costumbre local, etc. (2).» «La costumbre legal, dice Tarrasa, considerada como causa, es la repetición de actos uniformes acerca de un objeto jurídico, no contradichos por el legislador». «Es requisito de la costumbre, dice Vidari, que no sea contraria á las leyes ni esté prohibida por ellas, porque la costumbre debe integrar la ley escrita é interpretarla de conformidad con su espíritu, pero en manera alguna destruírla (3).» ¿De qué condiciones, dice Dalloz, depende la autoridad que se concede al uso? Todo modo de obrar hecho hábito para un número mayor ó menor de personas, no constituye un uso obligatorio: su fuerza se funda en la presunción de la aprobación legislativa, unida á la confianza en que están todos los ciudadanos de que el uso regulará sus transacciones ó cualesquiera otras relaciones civiles. Es, pues, necesario que se pueda presumir que el legislador la aprueba, y que los habitantes del lugar donde se introduce quieren ó esperan su observancia. Ahora bien; esta doble condición únicamente se obtiene mediante un concurso de circunstancias que pueden reducirse á siete: los hechos de

---

(1) *Elementos del derecho civil y penal de España*, por P. Gómez de La Serna y J. M. Montalbán, sección III, 62. Véase además Domat: «En los Estados sujetos á un soberano, la costumbre no se establece ó no se consolida en forma de leyes sino por virtud de la autoridad de ese soberano (lib. prelim., tit. I, secc. 1, n. 11, cit. por Dalloz);»—y Denisart: «Consideramos como nulas las *coutumes* que no han sido establecidas con la autoridad del rey en presencia de sus comisarios (vº *Coutumes*).

(2) *De la costumbre*, por Gómez de La Serna, apud REVISTA DE LEGISLACIÓN, t. XV, p. 270.

(3) Vidari, *Corso di diritto comerciale*, 1877, § 66.

donde nace el uso deben ser uniformes, públicos, múltiples, observados por la generalidad de los habitantes, reiterados durante un largo espacio de tiempo, tolerados constantemente por el legislador, y no contrarios al orden ó al interés público (1).» Savigny nos refiere las opiniones de los demás, y acaba por no decirnos la suya. Blakstone no cuenta entre los requisitos de la costumbre el consentimiento del legislador.

Así se han apartado de la razón legisladores y publicistas, viniendo á coincidir en el fondo con aquellos otros que, partiendo de diverso campo, sostuvieron que la introducción de la costumbre ha sido consecuencia necesaria de la debilidad de los soberanos ó de la ignorancia de los pueblos. Por fortuna, retraimientos de este género han sido siempre en la Historia pasageros, y no puede tardar la ciencia en reanudar el hilo roto de la tradición, y satisfacer las más legítimas aspiraciones de la vida contemporánea. Principia ya á reconocerse que el Estado, si bien es un organismo perfectamente unitario, realiza su vida, ejecuta los actos en que esta vida se manifiesta, de dos diversos modos: primeramente, de un modo directo, impersonal, tomando parte en ella la sociedad entera como unidad inorgánica é indiferenciada; después, de un modo indirecto, mediato (mediante órganos individuales ó colectivos), oficial, representativo (por mediación de sus agentes ó representantes oficiales, que obran á nombre del todo y para él). Por manera que el Estado es, en un aspecto, Estado general, común, inmediato, constituído por todos los seres racionales que en él viven y expresan esa su vida de un modo original y propio, y en otro aspecto, Estado personal, oficial, mediato, constituído por los órganos ó funcionarios, legisladores, magistrados, y en una palabra, por los artistas del derecho, que desempeñan reflexivamente y con conciencia las mismas fun-

---

(1) Dalloz, *Repert. de legis l., de doct. et de jurisprud.*, vº Lois, § 115. En el § 529 cita como contrarios al principio de la abrogación de la ley por la costumbre, además de Bacón (*Ensayo sobre la justicia*, afor. 57), á Zachariae, I, p. 29; Blondeau, Introd. al estudio del derecho; Duvergier y Toullier, I, 162, nota 5. Foucard, Demolombe, Berriat Saint Prix. Rolland de Villargue. Y añade que en este sentido se ha pronunciado en definitiva la jurisprudencia más general.

ciones que el Estado general ejerce inconscientemente. La vida del Estado va revistiendo estas dos formas simultáneamente, y no puede dejar de revestirlas jamás, porque son totales é irreductibles entre sí. Nace de aquí que todo organismo jurídico se manifieste como en una dualidad, que ofrezca la apariencia de dos Estados en el Estado, totales ambos, y cada uno interior al otro. A causa de esta totalidad, produce el Estado dos géneros de reglas positivas de derecho, igualmente sustantivas, insustituibles y necesarias:—reglas *consuetudinarias*, directamente por sí, sin el concurso de sus interiores organismos, é independientemente de que los tenga ó no, es decir, en cuanto Estado general ó impersonal, en cuanto comunidad que se interpreta y traduce á sí misma;—y reglas *legales* ó pragmáticas, indirectamente, por medio de sus órganos, de sus funcionarios, de sus representantes, sin el concurso directo de la actividad general, esto es, en cuanto Estado oficial. Entrambas formas de derecho positivo proeeden de una fuente común, la soberanía única, la soberanía del Estado (ó como suele decirse, restringiendo el concepto Estado á los círculos superiores, la soberanía *del pueblo*), pero en condiciones diversas, y por esto, revestidas de cualidades muy diferentes, que hacen que no pueda sustituírse la una por la otra sino muy imperfectamente, como no puede sustituírse la respiración cutánea por la pulmonal en el cuerpo humano. La historia comparada de las legislaciones nos enseña que de esas dos formas de la regla jurídica, la costumbre es más esencial que la ley, contra lo que han opinado siempre la generalidad de los jurisconsultos hasta Hugo y Savigny. Y si las dos dimanan de una misma potestad, serán, cuando más, dos manifestaciones de ella, paralelas y coordenadas, y la costumbre que la expresa de un modo directo, no habrá menester la confirmación de los poderes oficiales, que tan sólo la expresan por delegación, indirectamente. La formación de las costumbres jurídicas se parece en esto al nacimiento de las personas, asi individuales como sociales: el poder oficial toma acta del hecho, lo registra, á fin de conocer su existencia; presta las garantías debidas á los derechos nacidos de él, pero no toma parte algu-

na en su producción. Erró la procedencia de una y otra fuente de derecho, y no acertó con su unidad, el jurisconsulto que dijo: «La ley y la costumbre establecen una relación entre el hombre y el principio del derecho, pero esa relación en la ley viene de arriba abajo, esto es, del legislador al pueblo; mas en la ley sube de abajo hacia arriba, como una súplica respetuosa del pueblo al legislador.» (1.)

3. Antigüedad ó prescripción. — *Falsa analogía establecida entre la prescripción y la costumbre. Trascurso de tiempo requerido en consecuencia.*—No basta, á juicio de los Autores, que se haya producido una pluralidad de actos uniformes: es preciso que esta repetición se haya sostenido durante un largo espacio de tiempo. «La costumbre no es tal si no es *antigua*, es decir, de observancia de mucho tiempo (2);» es decir, que se ha de sustraer á la acción de las leyes biológicas, que ha de nacer perfecta, desarrollada, madura, vieja, como ni siquiera nacieron en la fábula Venus y Minerva. No ya un sólo acto es insuficiente: un millón de actos lo serían también si se ejecutaran simultáneamente (3). Lo enseñaba el derecho romano (longa consuetudine *per annos plurimos observata*, Dig. 35 de legib.; *diuturna consuetudo*, ibid., ley 33; *diuturni mores*, Instit., lib. I, tít. II, § 9); y el derecho canónico, concretando la idea, estableció que para que la costumbre fuese legítima, debía ser *canonice præscripta* (4). Desde entonces, la prescripción ha venido figurando entre los requisitos esenciales de la costumbre, y la desconformidad entre los Autores ha recaído únicamente sobre el

(1) Tarrasa, *ob. cit., pág.* 105.

(2) Tarrasa, *ob cit.*, pág. 109.

(3) Vid. etiam Bart. (in lege *de quibus)*, quod non sufficiet quod plures actus fierent eodem tempore, sed debent esse tempore sucesivo (Apud Gregorio López, ad leg. 5, tit. II, Partida 1ª.)

(4) «C. 11, X, *de consuetud.* (I, 4); C. 1, *de consuetud.* in VI (I, 49); *de offic. ord.* in vi (I, 16; C. X, *de elect.* (I, 6).—Meurer (*Ensayos jurídicos*, Leipzig, 1780) ha hecho un estudio sobre el sentido de estos pasajes, y pretende que aquí se trata de derechos particulares que conferir á un tercero, y no de la costumbre establecida por prescripción. Sin embargo, vuelve á la misma explicación que yo he dado, al menos respecto á la C. II, X, *de consuetud.*—Glück, I, § 86, ha adoptado la primera opinión de Meurer.—Eichhorn, *Derecho eclesiástico*, p. 42 y 43, refiere estos pasajes, no á un

número de años que debía durar. ¿Existe fundamento racional para esta nueva exigencia?

La prescripción en lo civil está basada en una presunción, —(que el que deja de usar un derecho por mucho tiempo, entiende renunciar á él),—y en una necesidad nacida de la finitud humana—(la necesidad de determinar los derechos, y por tanto, de poner un límite al no uso ó no ejercicio de ellos).—En lo criminal, se supone también fundadamente que el delincuente que ha observado una conducta intachable durante un período tan largo como el que requieren las legislaciones para la prescripción del delito ó de la pena, está ya moralmente regenerado, y se ha cumplido, por tanto, el efecto que trataba de lograrse por medio del castigo. Pero en derecho público constitucional, la prescripción no tiene cabida: es un concepto enteramente extraño á la soberanía y á lo que son emanaciones de ella ó consecuencias de su ejercicio. No bien se modifica el estado social en una cualquiera de sus relaciones jurídicas, ó en varias, forzosamente ha de modificarse en igual sentido la forma de contraerlas, y por tanto, el plan del hecho que responde á ellas, la regla á que tal plan obedece. si ese estado cesa ó se extingue, la regla correspondiente, sin objeto ya á que aplicarse, deberá también extinguirse ó cesar: ni el nacimiento, ni la modificación, ni la extinción de la regla, dependen de la voluntad, sino de leyes objetivas á que el hombre no puede sustraerse; y no dependiendo de la voluntad, tampoco le es aplicable la presunción que fundó la teoría de las prescripciones. El ejercicio de la soberanía nada tiene que ver con los modos de adquirir: la tiene el pueblo como propiedad inherente á su naturaleza, y no ha menester adquirirla por prescripción ni de otro modo, áun en el supuesto de que esencialmente fuera atributo de los poderes oficiales. Pero éstos la ejercen únicamente por delegación, como mandatarios del Estado, y no siendo cosa suya, no pueden abandonarla, ni re-

---

derecho consuetudinario propiamente dicho, sino á una *observancia*, es decir, á un estatuto tácito que establece derechos para los terceros (§ 20 f). Acaso estos textos hayan sido dictados para casos semejantes; pero Eichhorn mismo reconocía su generalidad, y acaso también lo vago de la expresión responde á la oscuridad del pensamiento (Savigny, *ob. cit.*, § XXV).»

nunciarla, ni perderla: constituye un deber imperativo para ellos, y los deberes son irrenunciables. La soberanía es una y única, y si el Estado pudiera ganar por prescripción el derecho de introducir una costumbre, lo ganaría de sí propio, no de los poderes, que no pueden perder lo que no tienen; y eso es absurdo. Digámoslo de una vez: la soberanía es imprescriptible. Y por tanto, el nacimiento de la costumbre no puede regirse por las leyes de la prescripción; de otro modo, parece como si se ganara por sorpresa, del legislador, algo que le pertenecía, y que mientras no ha transcurrido el tiempo fijado para que la sorpresa cause estado, la regla consuetudinaria es injusta, aun cuando responda al sentimiento unánime de la sociedad, y los poderes se hacen culpables de debilidad ó de negligencia en el desempeño de sus cargos.

¿De donde ha podido nacer la idea de aplicar á la costumbre el principio de la prescripción? Puede conjeturarse que han contribuído á ello:—1° El derecho feudal, que admitía la prescripción de la soberanía ó de algunos de sus atributos: así, por ejemplo, en Aragón, era cosa corriente ganar los señores contra el Rey la jurisdicción *por costumbre ó prescripcion inmemorial*, y el Rey contra los señores por prescripción de treinta años: si no nació de aquí la extraña doctrina de la prescripción de la costumbre, debióse al mismo sentimiento ó al mismo equivocado concepto de la soberanía que inspiró esa supuesta prescripción de la jurisdicción real:—2° La coincidencia del nombre *usus*, que entra en la expresión de entrambos conceptos: *a*) *usucapio*, quasi «*usu* rem capere:» la prescripción se adquiere «ex diuturno *usu*» (ley si quis diuturno, ff. si serv. vend.): *b*) *usus*: consuetudinis *ususque* (ley 2 C. quæ sit longa consuetudo): ex non scripto jus venit quod *usus* comprobavit, nam diuturni mores consensu *utentium*... (Instit., tít. II, lib. I, § 9). De aquí el concepto en distinción y en relación que da Blackstone de la prescripción y de la costumbre, como *uso personal* la una, y como *uso local* la otra (1).

---

(1) «La distinción entre la costumbre y la prescripción consiste en que la COSTUMBRE es propiamente un uso *local* y no anejo á una persona: tal la costumbre

Bártolo y Baldo distinguían la prescripción de la costumbre diciendo que ésta es derecho ordenador ó imperativo, derecho que dispone (*jus disponens*) por consentimiento de todo el pueblo; y prescripción, derecho ordenado ó dispuesto (*jus dispositum*), introducido por el consentimiento de personas privadas. Salazar impugna el concepto de Bártolo, y dice: «Hablando propiamente, la costumbre no puede decirse prescripción, sino corroboración y confirmación del consentimiento tácito por el trascurso de tiempo. Por esto, en la prescripción de la costumbre no se requiere título y buena fe (1). Como consecuencia, niega el carácter de costumbre á la que es introducida por una minoría del pueblo, y la denomina prescripción (2). De un modo parecido á Bártolo, afirma Dalloz que la prescripción se diferencia de la costumbre (*usage*) en que aquella nace del hecho de un particular, sólo á él aprovecha, quita á uno para trasferir á otro, exige título, buena fe, y en ciertos casos, ciencia cierta; mientras que la costumbre se engendra de actos uniformes de diversas personas, no priva á nadie de cosa alguna, y obliga áun á aquellos que no han te-

---

en virtud de la cual, en la extensión de tal ó cual señorío, las tierras deben pasar al hijo menor. LA PRESCRIPCIÓN está puramente fundada en un *uso personal*, por ejemplo, cuando Sempronius, ó aquellos cuya propiedad posee, han tenido de tiempo inmemorial tal ventaja ó tal privilegio (Co. Litt., 113). Si, por ejemplo, está en uso, en la parroquia de Dale, que los habitantes de ella tengan libertad de distraerse en cualquier tiempo con la diversión de la danza en un determinado lugar, lo cual se considera como un uso permitido por la ley, constituye esto una costumbre, porque se aplica al *lugar* en general y no á una *persona* en particular. Pero si el que posee en feudo el señorío de Dale pretende que él y sus antepasados, ó aquellos de quienes adquirió la propiedad sobre este señorio, han poseido de tiempo inmemorial el derecho común de pastos en aquel lugar, constituye entonces una prescripción, porque es un uso que atañe á la persona del propietario de ese feudo (Blackstone, lib. II, cap. XVII).

(1) *De usu et consuet.*, cap. VIII, § 4.

(2) Ut consuetudo dici valeat, debet esse vel tacito consensu omnium, vel majoris partis populi aut viciniae moribus introductum: l. *de quibus l. diuturna* ff. *de legib.* Igitur, ubi mores minorem partem teneant populi, magis dicetur praescriptio quam mores vel consuetudo, refertur enim ad paucos qui volunt praejudicare circa factum vel dationem. Inde quia paucorum est consensus, non praejudicat majori parti. l. *majorem*, ff. de pact. l. *aliud*, § refertur, ff. de regul. jur., l. *quod major*, ff ad muni. Pariter nec prodest reliquis qui simili jure velint privatim uti. Nam et si quisque eorum qui consentit, faciens actum in favorem alicujus, acquirere alii expressim vellet, id facere non posset, etiam stipulatione interveniente dum in illius sacris non esset: l. *stipulatio ista*, § alteri, ff. de verb., et § si quis alii inst. de in util. stipul. Igitur et sine consentiunt seu dationi (Salazar, *ob cit.*, cap. VIII. § 1).

nido parte alguna en su formación, ó que no la han conocido (1).

Azón y su discípulo Accursio fueron los primeros en definir el *plurimos annos*, fijando su número en diez años contra los presentes y veinte contra los ausentes (2). Juan Andrés y el Abad opinaron que diez años eran la cifra justa, porque el pueblo está siempre presente (3). El Código castellano de las Partidas introdujo, aunque sin especificarla, esa misma tasa de tiempo (4); y Gregorio López y Paz fueron de opinión que la mente del legislador había sido dar por suficiente el período de los diez años (5), por la misma razón de que al pueblo se le considera siempre presente, lo mismo que al legislador; pero, sin embargo, añaden, estaría mucho más claro si el tiempo trascurrido fuese de veinte años. Suárez opina igualmente que bastan los diez años, porque las leyes no dicen sino que la costumbre sea *longaeva et antiqua*, y que para que sea antigua ó de largo tiempo requiérense y bastan diez años, (6): para que una costumbre prescriba contra otra costumbre, cree también necesario que trascurra un decenio. Casi todos los intérpretes están conformes con Suárez y G. López en reducir á un término único de diez años, los dos de diez y veinte que establecen las Partidas (7). Sin embargo, no le parece tan

---

(1) *Repert. de jurisp.*, t. XXX, v° *Lois*, § 112; y añade: "una distinción tan evidente por si misma no tenia necesidad de ser desarrollada con toda la importancia que le han dado los autores antiguos (Bouhier, *Cout. de Bourgogne*, cap. 66, n. 29; d'Argentrée, *Cout. de Bretagne*, art. 277; Beaumanoir, cap. 24; y Dunon, de *Praescript.*, cap. 13).„

(2) Azon, tít. C. *quae sit longa consuet.*; Accurs. in. l. 34 ff. de leg. verb. *cum de consuet.*; ibid., § *cum placitum instit. de usu.*

(3) Accurs. *in glos. ad leg.* 33 *ff. de legib.*; Azon, *in sum. C. quae sit longa consuet.*; Paz in l. 1 Tauri, n. 251 y 207; Juan Andrés, *in trac. de consuet.*, col. 9; el Abad, *in cap. fin. de consuetud.*, col. 7; G. López, in l. 5, tít. II. Part. 1ª;—citados por Fernández de Mesa, *ob. cit.*. lib. II, § 63 y 64.

Dicen algunos, que la distinción de ausentes y presentes no cabe en la costumbre, porque el pueblo siempre está presente, por lo cual regulan ser bastante diez años. Bobadilla, *Politic.*, lib. II, cap. x, n. 45; Cevallos, *Comm. contra com.*, *q.* 357, n. 6; apud Castro, *De las leyes*, lib. II, disc. v, p. 112.

(4) "El pueblo ó la mayor parte de él, si usaren diez ó veinte años á facer una cosa como en manera de costumbre, etc. (Partida 1ª, tít. II, ley 5ª).„

(5) G. López, Coment. á la citada ley, nota 20.

(6) *Tractatus de legib.*, lib. VII, cap. xv.

(7) La Serna, *ob. cit.*, secc. III, n. 63.

inútil é irracional la distinción á Fernández de Mesa, antes bien cree que pueden ser necesarios los veinte años, ó al menos un plazo mayor de diez: 1º, para que obligue á los individuos ausentes la costumbre introducida por el pueblo, que, con efecto, está siempre presente, de igual modo que un particular ausente no pierde una cosa de su propiedad que ha principiado á usar el pueblo, sino hasta que han trascurrido veinte años: 2º, si el príncipe está ausente, á menos que no mediase algún acto positivo por el cual se demostrase que estaba conocedor de aquella costumbre (1). Rochus entiende igualmente que no basta la costumbre de diez años para obligar á los forasteros, porque no siendo súbditos, sólo el propio consentimiento puede obligarles, y para inducirlo, se ha menester el transcurso de veinte años (2).

No podía escapar á Suárez lo absurdo é irracional de este mecanismo; y así, al mismo tiempo que rendía parias al saber de su tiempo, admitiendo el término decenal, según hemos visto, iniciaba un sentido menos estrecho en la concepción de la costumbre jurídica, valiéndose de una de aquellas distinciones artificiales á que tan inclinados eran y á que tan amenudo recurrían los escolásticos, y que ya encontró iniciada en Silvestre y en otros. Divide la costumbre en *prescrita* (de sólo hecho) y *no prescrita* (de sólo derecho): dice que aunque las leyes declaran que basta una costumbre larga, nunca declaran que no baste una menor; que si el príncipe no tiene conocimiento de la costumbre, es esencial que trascurra el tiempo íntegro de la prescripción; pero que si la costumbre nace y se

---

(1) Fernández de Mesa, *ob. cit.*, § 66 y 68. Sin embargo, si esta interpretación no se admitiese, como no puede suponerse que los doctores que compusieron las Partidas pusieron diez y veinte años á humo de pajas y para hacer dudosa la ley, habrá que convenir, según Mesa, en que esas dos cifras se pusieron como limites dentro de los cuales podía moverse el arbitrio judicial; esto es, que ni el tiempo debía ser menor de diez años ni tampoco inmemorial (§ 65 y 69).

Marton y Santa Pau opinan que el plazo de diez años se refiere á las costumbres introducidas contra pueblos, y el de veinte, á las introducidas contra particulares. (*Derecho y jurisprudencia de Aragón en sus relaciones con el de Castilla*, 1865, pág. 81).

(2) Roc. de Curt., *de consuetudine*, n. 705, donde cita otros que sostienen su mismo dictámen. Apud Mesa, § 67.

practica á ciencia y paciencia del príncipe, por la misma naturaleza de las cosas debe bastar un tiempo menor. Cuánto ha de rebajarse de los diez años por concurrir esa condición, no se atreve á decidirlo, porque depende de circunstancias que no concurren por igual en todos los casos; de modo que en unos tendrá que ser mayor que en otros (según sean de más frecuente uso, más públicos, etc.). Si se pronunciase una sentencia favorable á la costumbre, y esa sentencia procediese directamente del príncipe ó fuese confirmada por él, sería signo seguro de su voluntad; indicio vehemente, si el fallo hubiese sido dictado por un Tribunal inferior y el príncipe lo tolerase (1). La costumbre se introduce entonces, no por modo de prescripción, sino por virtud del personal consentimiento tácito (2). Igual solución sustenta con respecto á la costumbre derogatoria de otra costumbre. Si el príncipe ignora su existencia, se ha menester un decenio para que prescriba contra él; si le era conocida y la consentía, basta un tiempo menor, á juicio prudente de los jueces (3).

El criterio del arbitrio judicial que Suárez aplica en un caso determinado, habíalo proclamado antes Soto como principio general. Sostenía que el tiempo necesario para la prescripción

---

(1) Ita sentiunt Anton. Sylvest., D. Anton., Angel. et alii... nam distinguo inter principem scientem et ignorantem populi morem, et dicunt brevius tempus requiri quando princeps scit consuetudinem quam cum illam ignorat... quia licet jura dicunt *longam consuetudinem* sufficere, numquam dicunt minorem non sufficere. Et alioqui *ex natura rei* potest sufficere minor haec consuetudo, si Princeps habeat scientiam ejus, quia potest sufficienter indicare consensum ejus et populi, ut per se notum videtur: ergo illa consuetudo sufficiet, quia tantum est necessaria ut sit sufficiens signum voluntatis legislatoris...

...Praesertim vero sententia lata in favorem consuetudinis, si illa proferretur vel confirmaretur à supremo Principe esset sufficiens signum voluntatis ejus. Imo etiam sciretur data ab inferiori judice, et toleraretur, esset non modicum signum (*ob. cit.*, lib. VII, cap. XV).

(2) *Ibid.*, cap. VIII.

(3) Quæri autem potest quanto tempore vel quibus actibus posterior consuetudo deroget priori. Dicendumque est non sufficere unum vel plures actus contrarios, sed requiri consuetudinem praescriptam, vel sufficientem ad revocandam legem... Et ratio est quia nulla consuetudo potest inducere novum jus, nisi sit praescripta, vel consensu Principis probata, et consequenter, nec potest priorem consuetudinem abrogare, nisi ejusdem Principis consensum habeat. Unde ad minimum est necessarium decennii tempus, ignorante Principe, vel arbitrarium secundum prudentiam, si Princeps scientiam habeat novae consuetudinis. (*Ibid.*, cap. XX.)

de la costumbre no está definido por la naturaleza de las cosas: la costumbre cobra fuerza de ley cuando, á juicio de la generalidad, el ir contra ella sería tenido por falta grave. Constituído este criterio, la conclusión era natural: debe dejarse al prudente arbitrio del juez el discernir cuándo ha transcurrido tiempo suficiente para que el consentimiento del príncipe no deje lugar á dudas y la costumbre sea reconocida (1). Por su parte, Salazar opina: 1°, que si no transcurrió el tiempo natural de la prescripción, pero medió una sentencia favorable, debe considerarse suplido por ella el tiempo que falte; 2°, que si no se ha consumado el término de la prescripción, ni se pronunció sentencia alguna confirmatoria, debe el juez inquirir y apreciar la razón por la cual se ha introducido y se observa tal costumbre no prescrita, la frecuencia de su observancia, etc., á fin de reconocerle validez si entiende que procede (2). Idéntico principio sustentó Cujas, increpando á los glosadores porque pusieron tasa á la diuturnidad de la costumbre (3). Y si se exceptúa á los tratadistas españoles, que continúan fieles al

---

(1) In verbo *praescriptio* considerandum quod tunc consuetudo vim adipiscitur legis, quando communi hominum judicio et arbitratu peccatum esset facere contra illam. (Soto, *De justitia et jure*, 1594, lib. prim. quaest. VII, articulo 2°.)

Denique in hac consuetudine locum habet opinio Soti et aliorum dicentium tempus hoc determinandum esse prudenti arbitrio, nimirum quando agitur de conjectanda mente principis et populi. (Suárez, *Tractatus de legibus*, lib. VII, cap. XV.)

(2) Si nondum tempus praeterierit quo praescriptae mores sint, nec demum intervenierit pro moribus sententia, causa cognita, id statuet praetor, quod sibi probatum existat, in oppido frequenter in eodem controversiarum genere servatum esse, pensata procedenti consuetudine, et ratione quae consuetudine sua sit custodienda. Sin ergo tres casus fingimus: Unum ubi consuetudo est praescripta, quae debet servari pro lege: ita ut praetor litem fecisse dicatur ipsius propiam, si contra talem consuetudinem legitime probatam statuat; praecipit enim lex quod juxta consuetudinem probatam statuat, l. 1 *quae sit longa consuetudo*, ibi, praeses provinciae statuet. Secundus, ubi praescripta nondum sit: caeterum sit rationabilis et juxta ipsam pronunciatum, d. l. 33. incipit *cum de consuetudine*, ff. de legib. Tertius casus est ubi frequentia actuum intervenerit, nondum tamen praeterierit longum tempus, nec demum de negotio intervenerit ulla sententia; in quo casu, relinquitur arbitrium judicis quod ponderet rationem causamque introducendi consuetudinem qualis fuerit; lex 1. Cod. quae sit. l. c. (Salazar, *De usu*, cap. VII, § 14.)

(3) In tit. C. quod sit longa consuetudo; cit. por Fernández de Mesa, *ob. cit.*, § 70.

principio de la prescripción decenal de las Partidas (1), la gran mayoría de los jurisconsultos, á cuya opinión añade gran peso la autoridad de Savigny, se han pronunciado en favor de la libre apreciación del Juez (2). El ilustre jefe de la escuela histórica, lo mismo que Soto, rechaza la reducción y asimilación de la costumbre al modo de adquirir por prescripción en derecho civil: «la naturaleza de la prescripción, dice, no es apropiada para el establecimiento de una regla general de derecho: además, su aplicación sería imposible, porque hay muchas clases de prescripción, y el derecho canónico que requiere que la costumbre sea prescrita, no fija ningún plazo para ella (§ 25).»

Todavía ha encontrado el sano sentido común otro camino por donde abrir portillo en el principio de la prescripción decenal, aprovechando el flanco descubierto que le presentaban las Partidas, al establecer gratuita é infundadamente una confusa distinción entre costumbre y uso: «El uso se adquiere, dice Gregorio López, por tiempo breve, si se introdujo por alguna urgente necesidad por la cual no era posible dejarlo de hacer; pero aunque sea razón que lo que así se hizo valga por entonces, no debe proseguir en adelante (3).» «En todo caso, nunca es menester tan largo tiempo como para la costumbre, pues como menos universal y de menos virtud que ésta, no necesita del mismo tiempo ni de la misma cualificación de actos, porque si los necesitase, valdría lo mismo que la costumbre, á lo menos particular, supuesto que tiene las demás circunstancias..... y por esto también, hablando del uso, no se señala tiempo en nuestro derecho, sino que se deja á arbitrio

(1) "Diez años, por lo tanto, parecen suficientes para que una costumbre pueda considerarse como legítima. De este modo entendió también la ley Greg. López, y generalmente los intérpretes. (La Serna, *ob. cit.*, secc. 3ª, § 63, nota.)„

(2) "Más tarde se convino en no fijar plazo alguno, dejándolo todo á la prudencia del Juez. Este partido era el más razonable. Aquí, lo mismo que en lo tocante al número de actos, el único peligro contra el cual hay que precaverse es el de tomar como signo de una convicción común hechos individuales, accidentales y pasajeros„ (Savigny, § 29; cita á Puchta, *ob. cit.*, II, p. 93 y siguientes.)

(3) In lege 3, tít. II, Part. 1ª, glos. ult., apud Mesa, § 43.

del Juez, aunque lo contrario suceda respecto de la costumbre, para la cual señala, á lo menos indeterminadamente, el de diez ó veinte años (1).» Así, por un rodeo, se vino á parar á aquella misma conclusión: el arbitrio judicial.

La jurisprudencia francesa ha exigido, para que el uso pudiera abrogar una ley, que sea uso *largo*, y cuente igual número de años que el fijado para la prescripción inmemorial (2), y además, que la inejecución de la ley no proceda de aquellos que están encargados de ejecutarla (3). El Código civil francés, hablando de usufructo de montes, dice: «Conformément à l'usage des *anciens* proprietaires (art. 591).» Se ha decidido especialmente que la ley del 25 Vent. año 11, no contaba en 1826 bastante antigüedad para considerarse como desusada por consecuencia de una costumbre siempre contraria (4): sin embargo, se ha fallado en sentido contrario acerca de este último extremo (5). Así es que los jurisconsultos franceses están de acuerdo con los nuestros en exigir antigüedad ó prescripción á la costumbre: «Para que el uso sea válido, dicen, es preciso que se haya sostenido durante muchos años. Algunos autores han exigido veinte años como mínimum. Hoy día, es indudable que corresponde á la apreciación del Juez (6).»

Estas son las principales doctrinas que se han sostenido acerca del tiempo necesario para que una costumbre llegue á sazón: primera, transcurso de diez años: segunda, tiempo prudencial, según el arbitrio del Juez. Otras opiniones se han emitido, pero no han hecho tanta fortuna como aquellas: «Algunos antiguos exigían tiempo inmemorial, pero sin fundamento, y ya ese dictamen ha sido abandonado (7):» sin embargo,

(1) Idem, § 43.

(2) *De long cours.*

(3) Tolouse, 28 Nov. 1825, apud *Dict.* de Dalloz, vº Lois, § 529.

(4) Nancy, 26 Jun. 1826, aff. G.

(5) 14 Jul. 1825, aff. Cordod, apud Dalloz, ut supra.

(6) Delamarre et Poitvin, *Traité théorique et pratique de droit comerciale*, § 285.

(7) Aliqui enim antiqui immemoriale tempus postulabant, tamen sine fundamento, et relicta et antiquata est illa sententia (Suarez, *Tractatus* cit., libro VII, cap. XV).

hay legislaciones, como la aragonesa, que imponen á la costumbre, para ser válida, el requisito de la inmemorialidad (1): otro tanto sucede en Inglaterra: «debe venir practicándose de tiempo inmemorial, dice Blackstone, de modo que si uno pudiese señalar su principio, dejaría de ser costumbre legítima (2): así, no se puede oponer una costumbre á un acto expreso del Parlamento, porque semejante Estatuto es una prueba patente de que hubo un tiempo en que aquella costumbre no existía (3).»—«Otros exigen cien años, fundándose en un texto romano donde la palabra *longaevum* significa centenario (4).»—«Otros gradúan el tiempo según la resistencia ó la repugnancia de derecho á la tal costumbre, no siendo á veces suficiente 40 años, sino con algún título putativo, ó tiempo centenario ó inmemorial (5):» también esta interpretación ha sido desechada.—«La duración, según Dunod, que prefiere con razón referirse en este punto al arbitrio del Juez, se fija por la opinión más general en diez ó veinte años para interpretar ó suplir la ley, y en cuarenta para abrogarla; pero no existe cosa tan variable, á causa de las circunstancias, el número y la calidad de los actos que establecen cada costumbre (6).»—Otras veces se hizo distinción, afirmando que contra el derecho canónico debe requerirse una prescripción de cuarenta años; y subdistinguiendo más aún Suarez, falló que «los cuarenta años son necesarios en la costumbre contra ley, pero no en la fuera de ley (7).»—«Niegan otros esta distinción de tiempos y esta separación establecida entre el derecho civil y

---

(1) Según Franco y Guillén (*Instituciones de Derecho Aragonés*, art. 2º), para que la costumbre derogue el Fuero, es preciso que sea inmemorial.

(2) Si alguien puede fijarle principio, posteriormente á la época á que la memoria puede remontarse *legalmente*, es decir, con posterioridad al primer año del reinado de Ricardo I, no es costumbre válida (Mister Cristrian, cit. por Blackstone).

(3) Co. Litt. 111, Blackstone, *Instit. civiles de Inglaterra*, introducción, sección III, § 1.

(4) Savigny, *ob. cit.*, § 29.

(5) Card. de Luca, *de jurisdict.*, disc. 114, n. 3; Castro, *De las leyes y sus intérpretes*, lib. II, disc. V, p. 112.

(6) Dalloz, *Dict.*, t. XXX, vº *Lois*.

(7) "Para prescribir contra el derecho canónico, contra la Iglesia, se exigen cuarenta años, y contra el Soberano, un tiempo inmemorial. Más tarde se convino en no fijar ningún plazo... (Savigny, *ut supra*)." Alii in canonica

el canónico, pero la reconocen por lo que respecta á la prescripción (1).—Algunos, hablando con más precisión y madurez, distinguen de costumbres: ó son *secundum jus*, según el derecho, interpretándolo, en cuyo caso no requieren determinado tiempo, bastando simplemente la frecuencia de actos (2); ó son *præter jus*, esto es, ni contra el derecho ni conforme al derecho, sino indiferentes, en cuyo caso, piden diez años (3); ó son *contra jus*, derogando el derecho, en cuyo caso (4) piden, unos, diez años tan solo, otros, treinta, otros, cuarenta, otros hacen distinción entre derecho civil y canónico, pidiendo diez años para aquél y cuarenta en éste (5).»—Tocante á la costumbre contra el soberano, también se ha distinguido: si hiere ó destruye alguna prerrogativa inseparable de la magestad, nunca es válida, transcurra el tiempo que quiera; pero si solo es contraria en cierta manera, sin injuria de la Corona, puede ser válida con la real aprobación, sea expresa, sea tácita, pasando un tiempo mayor que el ordinario por el cual se supone el privilegio, cual es el de la prescripción inmemorial (6), ó en algunos casos, la cuadragenaria con título (7).

Ya hemos visto, al exponer una teoría de Suárez, que se ha distinguido también entre costumbre prescrita y costumbre no prescrita, opinando no pocos autores que á esta última quiso referirse Constantino en su constitución 2 quæ sit

---

consuetudine quadraginta annorum requirunt... sed hoc habet locum in his quae sunt contra jus, non in his quae sunt praeter jus (Suarez, *ob. cit.*, libro VII, cap. xv.)

(1) Reiffenstuel, *ad tit. de consuet.*, §. 4, n. 105; apud Castro, lib. II, discurso v, p. 112.

(2) D. Crespi, *Observ.* 1, n. 114; D. Salgado, *De Retent.*, p. 1, cap. 9, n. 9.

(3) Card. de Luca, *De beneficiis*, dis. 30, n. 16.

(4) D. Galindo, ad tit. 2, § 24, n. 5.

(5) Castro, *ob cit.*, lib. II, disc. v, p. 112.—Gregorio Lopez, ad leg. 5 tit. II, P. I, dice: "En la costumbre, el tiempo es uniforme, según Juan Andrés, in dict tract. consuetudinis, vers. visa, col. 9, y así se considera por la generalidad en cuanto al derecho civil, según el Abad, in cap. fin., col. 7, de consuetud., y lo mismo en derecho canónico, cuando la costumbre es *praeter jus*. Pero si la costumbre es *contra jus canonicum*, requiérese 40 años. Y si se refiere á las cosas reservadas al príncipe, requiérese en ambos derechos costumbre inmemorial, cap. *super quibusdam*, de verbor., signif., Abb. ubi supra.„

(6) Covarrubias, in cap. possesor., §. 3, n. 3, p. II. L. 3, tít. XIII, lib. ultimo L. I, tít. XV, lib. IV recop., cit. por Fernández de Mesa, *ob. cit.*, § 61.

(7) Fernández de Mesa, in dict. § 61.

longa consetudo. «Cujas, *Paratitla in Cod.*, l. 2, VIII, 52, y *Comm. in Cod.*, ad leg. 2, VIII, 52, juzga que dicha constitución alude á una costumbre todavía no avalorada ni fortalecida por el tiempo. Siguen esta opinión Zoesius, *Comment. ad Inst.*, lib. 1, tít. 2, nº 37, *Comment. ad Dig.*, lib. 1, tít. 3, nº 98, y recientemente Brinz, *Lehrbuch der Pandekten*, § 33. A esto se reducen también las distinciones hechas entre costumbre prescrita y no prescrita, y reconocida ó no en juicio contradictorio, que se encuentran en Oldendorp, *Consilia*, I, 3; Schilter, *Praxis Rom. exercit.*, 2, § 21; Kind, *Quaest. forens.*, 1, 38.» Pero tampoco esta opinión es conforme al texto de la constitución de que se trata, pues esta habla de «consuetudo ususque *longaevus*,» al cual atribuye *non vilis* auctoritas.» Y luego, ¿en qué podía fundarse la duda de que una costumbre que no carece de todo valor, por faltarle uno de los elementos necesarios, tuviese tanta fuerza que alcanzara hasta á abolir la ley? (1).»

4. Sentencias judiciales.—Algunos han pretendido también que las decisiones judiciales son indispensables para el establecimiento de un derecho consuetudinario (2). Esta opinión, que cuenta muchos siglos de edad, fué ya combatida por Bártolo, el Abad, Rochus, Gregorio López, Salazar y Suarez. El Abad dice con mucha razón que, de exigirse ese requisito, nunca, ó muy rara vez, podría introducirse costumbre, al menos costumbre contra ley (3). El razonamiento de Suarez

---

(1) Scialoja, Archivio giuridicho, t. XXIV.

(2) Lauterbach, I, 3, § 35; Muller ad Struv., I, 3, § 20; Glück, I, § 86; N. V. Guillaume, § 31; Puchta, II, p. 31 y sigs,; cit. por Savigny, *obra citada*, § 29.

Salazar, *De usu et consuetud.*, cap. VII, § 1, p. 94, dice: Addidit Glossa debere dictos duos actus sententia esse confirmatos ut consuetudo inducatur. Veruntamen, consuetudo non desiderat sententiam: absque ea fit moribus intervenientibus dumtaxat. Ipsa lex *de quibus* in prin. l. *diuturna* eod. tit., l. 2 C. *quae sit longa consuet.* Quare Bart. et ibi frenquenter doctores glossam reprobant in ipsa l. *de quibus*, existimantes non esse opus sententia ad consuetudinem inducendam. Idem Bart. in l. *cum de consuetudine*, eod. tit., et ibi Paul. castren. n. 11, nam legit eam in l. *de quibus*, et affirmat teneri istud communiter.

(3) Durum esset ita restringere istam materiam consuetudinis, ut per solas

es incontestable y decisivo. No hay, dice, razón alguna natural que justifique semejante necesidad, ni el derecho positivo impuso nunca semejante condición. Además, para que interviniese acto judicial, habría que suponer contradicción en juicio; pero ¿y si nunca sobrevino tal contradicción? Puede suceder que nunca se promueva juicio de esa índole, y en tal caso, la costumbre no podría introducirse, lo cual es contra toda razón y contra todo derecho. Por otra parte, si para la firmeza y validez de la costumbre se requiere una ó más sentencias, antes de que se haya dictado la primera, no será todavía costumbre perfecta, porque le faltará una condición esencial, y por consiguiente, no podrá ser declarada tal costumbre perfecta ó ejecutiva en esa primera sentencia, ni válido ni lícito el hecho obrado á virtud de ella, ni inducir obligación alguna, porque envuelve error contra la verdad, toda vez que antes de la sentencia no era tal costumbre. Si, por el contrario, se pretende que con una sola sentencia se manifiesta perfecta la costumbre, ya estaba consumada y perfecta sin el concurso de esa sentencia, porque la sentencia no la perfecciona, sino que simplemente declara sus términos (1). Savigny coincide en un todo con Suarez. «Algunos han pretendido, dice, que las decisiones judiciales son indispensables para el establecimiento de un derecho consuetudinario, pero esta opinión ha sido desechada con razón por la generalidad de los autores. Yo voy más lejos aún, y afirmo que esos juicios no son siempre ni siquiera base de un derecho consuetudinario, y que es menester aplicarles los principios expuestos sobre los trabajos prácticos de los jurisconsultos. Si, pues, en un juicio se aplica una regla consuetudinaria, es

---

sententias induceretur et probaretur: imo daretur occassio quod numquam vel raro consuetudo aliqua induceretur, si sententiae esent necessariae, saltem quando judicaretur contra legem (ut et perpendit Abb. in cap. fin. *de consuetud.*, col. 9ª, vers. *requiritur*, et cap. *Abbate*, de verbor. sign.; et quia etiam sine contradictione potest induci consuetudo, ut probat text. in d. l. *cum de consuet.* (Gregorio López, ad leg. 5, tit. II, P. 1.)

(1) Si per sententiam vere et juste consuetudo denunciatur perfecta, ergo absque sententia consummata jam erat, nam sententia non consumat illam, sed declarat qualis sit... (*Tractatus* cit., lib. VII, cap. XI.)

un testimonio grave de que tal derecho existe... Es signo característico del derecho consuetudinario la uniformidad de las decisiones judiciales, lo cual confirma mi explicación, pues en virtud de esa uniformidad, pueden considerarse tales decisiones como manifestación segura de las convicciones comunes: la voluntad individual de los jueces no hubiese podido obligar á la nación. Sería un error crasísimo atribuir semejante efecto á las decisiones judiciales, independientemente del derecho consuetudinario, pues ya queda dicho que el Juez no debe fundarse únicamente en los *praejudicia*: de donde resulta que éstos, careciendo de toda influencia por sí mismos, únicamente tienen valor como monumentos de derecho establecido por la costumbre. Si en una decisión se toma la regla de una teoría viciosa, el juicio continuará bajo el dominio de la teoría, y no podrá ser considerado como testimonio de una convicción común de derecho (1).» Un ejemplo hará comprender esto mejor. Los principios, exclusivamente consuetudinarios, que han regulado la sucesión de las vinculaciones en España, están contenidos en la jurisprudencia de los Tribunales, y de ella han formado parte durante siglos: constituyen, por tanto, un precedente poderoso y una prueba irresistible de la realidad de tales costumbres; pero la jurisprudencia no ha creado esos principios: lo único que ha hecho es declararlos, aceptarlos, escribirlos, como fundamento de derecho, en sus sentencias (2). No existe, pues, razón alguna esencial que abone la distinción propuesta por Fernández Mesa, entre usos introducidos por quienes tienen la jurisdicción, y consentidos por los súbditos (*observancias ó usos*), y usos que se introducen por hechos de los súbditos y consentidos por los que tienen la jurisdicción (*estilos*); porque, ó el estilo es costumbre sustantiva, para uso y gobierno del pueblo, en cuyo caso dimana del pueblo mismo, por más que se haya manifestado por órgano de un tribunal, ó es una costumbre adjetiva, de procedimiento interior, en cuyo caso es una costumbre oficial, privativa del

(1) *Ob. cit.*, § 25 y 29; cf. § 20.
(2) Vid. Zúñiga, *Jurisprudencia civil de España*, t. I, p. 446 y sigs.

órgano mismo que la ha creado, y que nada tiene que ver con el derecho consuetudinario del pueblo.

Convienen los autores en que los actos propios para establecer derecho consuetudinario pueden ser indistintamente judiciales ó extrajudiciales. Mas no ha de entenderse que las decisiones judiciales sean el principio generador de la costumbre: son simplemente un certificado indirecto de su existencia, ó un registro donde esta existencia se hace constar (1): el juez no hace la costumbre, se limita simplemente á aplicarla en un caso concreto. Por manera que, sustancialmente, en las costumbres del estado social, los hechos consuetudinarios son siempre hechos del todo colectivo, en ningún caso de sus órganos, y no hay razón alguna esencial que justifique esa distinción tradicional entre costumbres establecidas por actos judiciales y costumbres introducidas por actos extrajudiciales. De dos modos pueden ser las decisiones judiciales, monumento revelador de la costumbre:—1° porque el hecho consuetudinario no pueda perfeccionarse sin la aquiescencia ó la cooperación del Poder judicial: entonces, la sentencia presta al hecho la única condición que le faltaba para exteriorizarse, y es signo, por tanto, de la convicción común de derecho ó del espíritu general en que se ha inspirado:—2° porque, con haberse consumado el hecho y causado todos sus efectos, y haberlo aceptado como tipo y modelo la generalidad, le haya sido menester, para vencer la oposición de algún interesado en contra, obtener el reconocimiento oficial en juicio contradictorio ú otro: entonces, la sentencia presta á la regla naciente un carácter de certidumbre que no permite ya dudar de su existencia ni de su naturaleza y efectos, y el hecho inicial puede ser ya tomado con plena seguridad como tipo y modelo para los demás de su género. Soto no piensa que sean requisito in-

(1) En este sentido, es muy verdadera la frase de Savigny, que las decisiones judiciales "sólo tienen valor como monumentos del derecho establecido por la costumbre (§ 25),„ y acertada la opinión de Juan Andrés y Gregorio López, "si ex actibus judicum consuetudo inducatur, debet esse cum consensu, saltem tacito, populi, ut in consuetudine quae inducitur ex sententiis judicum tradit Joan. Andreas.„ (G. López, ad leg. 3, tit. II, Part. 1.)

dispensable de la costumbre las sentencias judiciales, pero sí les reconoce la virtud de poder hacer las veces de tiempo, supliendo el que falte para consumar el de la prescripción, porque de otro modo, dice, si la sentencia concurriese al par de la prescripción, su efecto sería nulo, toda vez que la prescripción basta por sí sola (1). También el Panormitano entiende, de acuerdo con la opinión de varios doctores, que aunque no sean necesarias sentencias de juez para confirmar una costumbre, puede, no obstante, servir, no sólo como medio para probarla, sino que también para ayudar á su introducción; porque si el juez falló en sentido contrario á la ley, con conocimiento y sin contradicción del pueblo, queda manifiesto el asentimiento de éste y su deseo de introducir tal costumbre (2). Sin embargo, dice Suárez, si la sentencia fué justa, supone la existencia previa de una costumbre perfecta derogatoria de la ley, y, por tanto, no introduce ninguna regla nueva, sino que simplemente la manifiesta y corrobora: si la sentencia fué injusta, la conjetura de que el pueblo consiente la costumbre es infundada, porque al pueblo no le es fácil resistir ó contradecir al juez; por manera que del silencio del pueblo no podrá colegirse que consiente la nueva regla judicial, sino que la tolera porque no puede impedirla (3).

Conviniendo los autores en que los actos judiciales pueden ser inductivos de costumbre, disienten acerca del número de

---

(1) Deducimus etiam non impropie coeptam moribus consuetudinem appellari consuetudinem. Et enim et antequam praescribatur, consuetudo quidem est, sed non praescripta nec juris. Merito interrumpi potest, ac deberi contrario actu.

Propter quod, si casus acciderit ante impletam praescriptionem consuetudinis, de quo contrahentes litigent, valde intererit quod allegetur sententia in simili negotio prolata. Tunc quippe habebitur velut praescripta quae allegetur consuetudo. Sic intelligendus tex. est in praed. l. 33, quatenus dicit: Cum de consuetudine civitatis vel provinciae confidere quis videtur (ff. de legib.) Primum quidem illud explorandum esse arbitrior: an etiam contradicto aliquando judicio consuetudo confirmata sit. Caeterum, si fingas esse consuetudinem praescriptam, frustra esset sententiam desiderare quae consuetudinem tempore diuturno est confirmata. (Y trata de autorizar su tesis con el derecho romano, concordando dos leyes y haciendo de ellas una interpretación tan sutil, que se quiebra por todas partes.) (Cap. VII, § 8 y 9.)

(2) Apud Suárez, *ob. cit.*, lib. VII, cap. XI.

(3) Ut supra.

decisiones que deban requerirse para que tal costumbre se perfeccione y legitime. Cuatro criterios son de notar, principalmente, entre ellos:—1º El de aquellos que, según el Cardenal Hostiense (1), exigían diez actos para la validez de la costumbre, fundándose en que así también se requiere diez ovejas para formar rebaño; razón que sus mantenedores juzgaban, sin duda, de gran peso, pero que no ha convencido á nadie, pues es la opinión que ha tenido ménos séquito:—2º El de los Glosadores, y otros en pos de ellos, que entendieron ser bastantes dos actos ó decisiones judiciales, con tal de que además trascurriese el tiempo necesario para la prescripción: «los glosadores dicen que bastan dos actos: de modo que si se hubiese pronunciado dos veces é interviniese tiempo legítimo, es bastante (2):» este dictámen lo tradujo en precepto el Código de las Partidas:—3º El de los que, como Baldo, Gregorio López, Paz y otros, mantienen el criterio del arbitrio judicial, diciendo que en causas graves, largas y ruidosas, son suficientes dos sentencias, porque verosímilmente han de llegar á noticia del pueblo; pero que en causas leves, y principalmente si los litigantes son de clase humilde, el negocio hace poco ruido y no tiene ocasión de hacerse notorio, y por tanto, deben requerirse muchos actos durante muchos años, según el prudente arbitrio del Juez: ménos se extiende un hecho leve que otro de mucha resonancia; ménos si se agita ó ventila en un lugar corto que si en una ciudad populosa (3):—4º El de los que se contentan con un acto solo; Savigny dice que «si en un juicio se aplica una costumbre, es un testimonio grave de la existencia de tal regla;» pero no se comprende bien si, en opinión

(1) Refert Hostiensis, in summa *de consuetud.*, vers. *quot actus*, quod aliqui dixerunt requiri quod decies fuisset judicatum, sicut et videmus quod decem oves faciunt gregem, l. fin. ff. de abigaeis. (Greg. López, comm. ad leg. 5, título II, Part. 1.)

(2) Glossatores dicunt quod sufficit binus actus, unde si bis fuerit pronuntiatum et intervenit tempus legitimum, satis est... (*Idem, ibid.*)

(3) Et dicunt Doctores, secundum Baldum, quod de numero actuum non potest dari certa regula: possunt esse actus multum nominati in populo, et tunc sufficiunt duo actus vallati temporis adminiculo: possunt esse alii actus parum sciti in populo, et tunc requiruntur plurimi actus. Subdit Baldus: ergo in causis gravibus quae non dirimuntur sine magno strepitu et longo certamine, sufficiunt duo sententiae, quia perveniunt verisimiliter in noti

suya, un solo juicio tiene virtud bastante para revelar la existencia de una costumbre, ó si entendió someter los actos judiciales á la ley general de la pluralidad (1).

La práctica ha sido en esto más racional y ménos indecisa que la teoría: un solo acto judicial basta para introducir costumbre en Inglaterra (2): exactamente lo mismo sucedió en Castilla, en la Edad Media, con las llamadas *fazañas*, que eran verdaderas sentencias judiciales ó arbitrales con que se introducía regla en los casos nuevos, y muchas de las cuáles hallaron acogida en el Fuero Viejo (3). Algunas de esas fazañas se hicieron célebres, y fueron cantadas por el pueblo en sus romances: ejemplo, la fazaña del leal conde Pedro Anzures, ocasionada por los desavenencias entre Doña Urraca de Castilla y D. Alfonso de Aragon (4); y la de Diego Ordoñez, el fa-

---

tiam gentis. Sed in causis levibus, et maxime vilium personarum, non resonat ita negotium, neque efficitur notorium, et ideo actus secundum eum debent esse saepissimi, et per multas manus ivisse, ita quod sit verisimile quod populus sciverit et ratum habuerit: in his enim quae tot sunt spectata oculis, et tot insinuata sensibus, verisimile est quod pervenerint ad notitiam publicam, quia homines sciunt quod saepe fiunt.„

(1) *Ob. cit.*, § 29, artículos 1º y 4º.

(2) Vid. *Teoría del derecho jurídico*, § 36.

(3) Hé aquí algunos ejemplos, tomados del Fuero Viejo: "Este es el *fuero* de Castiella: Que Lope Gonzalez de Sagrero e suos hermanos, fijos de D. Mariscote, demandaban partición á D. Rodrigo suo tio, e a Ferrant Remon, e a Doña Elvira de Cubo, que les diese partición de la abuela de Doña Roma sua tia... E judgaron los Alcalles (*jueces*) que...„—"Esta es *fazaña* de Castiella que el Rey D. Alfonso judgó por sua corte: Martín Fernández reniendo dijo mal en riepto á Rois González de Baralejos por muerte de un suo tio, del cuál non dijo el nombre; e el dicho Rois González desmintióle e pidió al Rey merced que tomase suo derecho para sí e diese él el suo, e el Rey ovo su acuerdo e conceio con los omes bonos e fijosdalgos de sua corte, e falló que pues non avie dicho comprido nin avie dicho el nombre de aquel suo tio, por quién decía mal, que non era el riepto comprido, e mandole que se desdijese, o que saliese de toda sua tierra...„—"Esto es *fuero* de Castiella: que si algund ome demanda a Monesterio ó conceio o a otro, e demandan eredamiento que an en alguna viella condenada por pertinencias, non debe recurrir si no por la eredat, que fué en la viella, ó en el término de la viella; e esto fué juzgado en casa del Rey D. Alonso por el Abad de Oña, quel demandaba el conceio de Frias un solar de Montieio con suas eredades e con suas pertinencias, e judgaron los Alcalles del Rey D. Iohan de Piliella y D. Ordoño de Medina, que non recurriese el Abad por las pertinencias, si non fuese por el eredamiento del término de la viella...„—"Esta es *fazaña*: Que Rui Díaz de Rojas ovo tenido al sobrino de Garci-Fernández, hijo de Ferrán Tuerto, e ovol' a dar enmienda como judgaron en casa del Rey D. Alfonso...„—Conocidísima es en derecho matrimonial la "fazaña de Doña Elvira.„

(4) *Romancero general* de Durán, núm. 917. Declarado el divorcio y separa-

moso retador de Zamora, en la guerra sostenida por Alfonso VI contra sus hermanos á consecuencia del caprichoso testamento de su padre (1): en ellos, ó en las crónicas de donde dimanan, podrá formarse cabal idea del modo como se formaban las *fazañas* en Castilla y como se forman los *precedentes* en el Reino-Unido. En esta misma forma dice De Valroger que se produjo el derecho *coutumier* de Francia: «La memoria de lo que se había juzgado *una vez* servía en lo sucesivo de precedente cuando ocurrían casos análogos. Así se formó en cada tribunal una costumbre grosera que acabó por erigirse en regla úni-

---

dos Doña Urraca y D. Alfonso, Anzures debia entregar las tierras que tenia bajo su guarda á uno de los dos, faltando al juramento prestado también al otro. Anzures resuelve el conflicto, corta el nudo, poniendo las tierras á disposición de Doña Urraca y encaminándose á Aragón para que el rey vengue en la boca y cuerpo que le hiciera el homenaje y prestara el juramento, el haberlo quebrantado entregando á otro las tierras que de él habia recibido. El rey quiere darle muerte, pero *los suyos* lo estorban, opinando que el conde había obrado bien entregando á su natural señora las tierras y al rey su persona, con cuya opinión se conforma el rey. Tal es la fazaña del leal conde Pedro Anzures, precedente para casos análogos en lo sucesivo.

(1) Los romances 787 y 789 consignan una costumbre de derecho público, consistente en que retando uno á concejo, haya de sostener la demanda contra cinco de la ciudad reptada: "Así en España es *usado*.„ Era también costumbre que si uno de los campeones salia de la valla antes de terminado el combate, fuese declarado vencido. Ahora bien, en el caso de los romances 796—801, el caballo de Diego Ordoñez, herido por el tercer hijo de Arias Gonzalo, desbocóse y arrastró al ginete fuera del palenque, con gran ira y vergüenza del campeon, el cual, interpretando estrictamente dicho fuero, se tenía ya como vencido y exclamaba desesperado: "Que dirán los extranjeros — cuando sepan ésta hazaña?„ Pero los jueces, teniendo en cuenta la equidad, declaran vencedor á Ordoñez y libre del reto y de la nota de traición á Zamora:

Aquí llegan los jueces
Y le mandan que se vaya,
Que ellos juzgarán el caso
Conforme al *fuero de España*.

. . . .

Habiéndo D. Diego Ordoñez,
En defensa de su reto,
Muerto á tres en la estacada,
Aunque cinco manda el fuero,
Porque en el tercer combate,
El caballo revolviendo,
Lo sacó de la señal
Y del límite, huyendo,
Dán á Zamora por libre
Y á él la gloria del hecho.

ca para las sentencias. De esta suerte vinieron las leyes escritas á verse suplantadas por un derecho consuetudinario» (1).

Háse creido por muchos que en Castilla, por derecho de Partidas, no puede introducirse costumbre si no han intervenido dos sentencias favorables en juicio contradictorio, Favorece esta opinión, dice Suarez, el tenor literal de la ley (2); pero su sentido es tan absurdo, que de admitirlo, resultaría que nunca podría pronunciarse una primera sentencia para la costumbre, sino conforme á ella; y añade que lo que el texto quiere decir es que las sentencias no son necesarias para introducir y dar efecto á la costumbre, sino para hacerla irrevocable por virtud de aquella ley (3). Menos desacertada nos parece la explicación de Fernández de Mesa, y más se aproxima á la verdadera y recta inteligencia de la famosa ley alfonsina: «Dudan algunos de nuestros hombres doctísimos, dice, si serán menester para la costumbre precisamente dos actos judiciales, ó bastarán otros extrajudiciales (cita á Suárez, Paz y G. López); la razón de dudar la fundan en una ley de Partida, donde se dice que debe ser guardada la costumbre si se hubieren dado dos juicios uniformes sobre ella por hombres sabedores de derecho; pero yo, salva la autoridad de tales varones, siento que por la misma ley se prueba que bastan actos extrajudiciales, porque dos medios da para probar la costumbre: el uno, que se hayan dado dos sentencias conformes sobre el hecho que se pretende justificar; y el otro, que en contradictorio juicio negándose la costumbre, se hubiese declarado haberla: luego puede haberla sin actos judiciales, porque si no, có-

---

(1) *Origines de nos institutions coutumières. Revue critique de droit et de jurisprudence*, t. X, 1857, pág. 339.

(2) "El pueblo, ó la mayor parte de él, si usaren diez ó veinte años á facer alguna cosa, como en manera de costumbre, sabiéndolo el señor de la tierra, e non lo contradiciendo, e teniéndolo por bien, puédenla facer, *e debe ser tenida e guardada por costumbre, si en este mismo tiempo fueren dados concejeramente dos juicios por ella de homes sabidores y entendidos de juzgar, e no habiendo quien ge los contralle.* Eso mismo seria cuando contra tal costumbre, en el tiempo sobredicho, alguno pusiese su demanda ó querella, ó dijese que non era costumbre que debiese valer, e el juzgador, oidas las razones de ambas las partes, juzgase que era costumbre de todo en todo, non cabiendo las razones contrarias..... (Partida 1ª, tit. II, ley 5ª.)„

(3) *Tractatus* cit., lib. VII, cap. XI.

mo daría la ley por medio diferente, para probar la costumbre, la declaración de que la había, si ésta hubiese de recaer también sobre la prueba de actos judiciales: cierto que extraña el que haya podido perturbar este texto á sujetos de tauta doctrina, y especialmente, que Gregorio López, que mueve esta cuestión y defiende mi opinión, no la pruebe con la misma ley. Y confirma todo lo dicho el ser esta sentencia conforme á la de Acursio y á la de Azón (1).»

A mi juicio, el error jurídico de los intérpretes ha nacido de una falta de ortografía de los pendolistas. El redactor hubo de escribir: «...*puédenlo facer. E debe ser tenida é guardada por costumbre*...» El giro del discurso resulta así más natural, y los medios de introducirse la costumbre ó de probarla son, no uno ni dos, como se ha venido creyendo, sino tres, expresados en otros tantos apartados. El glosador de este Código opina que, según su tenor literal, el medio de prueba por sentencias judiciales no excluye los demás que puedan conducir al mismo resultado, y por tanto, que no es requisito esencial para el nacimiento de la costumbre (2). Sin embargo de esto, el Tribunal Supremo, enemigo jurado de la costumbre, continúa apegado á la antigua rutina, exigiendo una doble sentencia: «Considerando (dice en una de 1869) que dicho *fuero de Vicedo* no puede aceptarse como costumbre derogatoria de la legislación general del reino, porque no consta que haya sido introducido con los requisitos que taxativamente exige la ley 5ª del tít. 2º de la Partida 1ª, supuesto que no está acreditado que dicha costumbre se haya observado general y constantemente en Laredo por más de diez años, *y que en este mismo tiempo se hayan dado consejeramente dos juicios por ella*...» Pero si no se da un primer juicio favorable, ¿cómo quiere el Tribunal Supremo que llegue á haber nunca un segundo, dado consejera ni no

---

(1) *Arte histórica y legal*, lib. II, cap. V, § 63.

(2) "Videtur ad istam legem dicendum ut procedat quando isto modo quis vult probare consuetudinem, scilicet per actus sententiarum, cum populi vel majoris partis acquiescentia. Si vero non sit iste modus probandi, sed alius, ex quo colligi possit tacitus consensus populi, non excluditur per istam legem..... Ostendit igitur ista lex unum modum inducendi et probandi consuetudinem, et per hoc non alios excludit (G. López, ad leg. 5, tit. II, Part. 1ª).„

consejeramente? ¿Es esto serio siquiera? Los tribunales franceses han exigido también, como cosa corriente, que el uso, además de practicado durante mucho tiempo, haya sido controvertido y seguido de algunos juicios contradictorios (1).

Una última duda asalta á los intérpretes: ¿De qué tribunales deben proceder las sentencias para que sean inductivas de una costumbre? Las sentencias, dice Laserna, deben dimanar de aquellos tribunales que juzgan de los negocios en última instancia: las demás, ni tienen carácter de generalidad, ni suponen el conocimiento del legislador, requisitos esenciales para considerar legítima á la costumbre (2). Cuya opinión lleva envueltos los siguientes supuestos: 1º, que sólo se admite como viables las costumbres nacionales, y no las provinciales, municipales y demás, las cuales son, sin embargo, tan legítimas como aquellas y se rigen por los mismos principios: 2º, que se aplica á la manifestación de la costumbre la absurda teoría que ha hecho del Tribunal Supremo una especie de fábrica de jurisprudencia con privilegio exclusivo. En realidad de verdad, no es maravilla que piensen así los que juzgan ineficaz la costumbre mientras no le asista el consentimiento del legislador: Suárez es de opinión que la sentencia pronunciada por un Juez inferior en sentido de una determinada costumbre, es indicio vehemente de que tal costumbre existe, *si es tolerada por el príncipe* (3).

En punto á detalles, son de notar en los autores, principalmente, los siguientes:—1º Las sentencias deben ser definitivas, no interlocutorias, porque estas carecen de la solemnidad y publicidad que acompaña á aquellas (Alber., in lege *de quibus*, n. 22):—2º No hay que probar que tales sentencias fueron ejecutadas, salvo si consta que hubo oposición al instarse el cumplimiento (Alber., ibid., n. 26):—3º Son admisibles para ese efecto las sentencias de árbitros, siendo como son ejecutorias por las leyes del reino, pero serán menester en

(1) Toulouse, 30 Jul. 1825, aff. Olive, apud *Dict.* de Dalloz, vº Lois, § 529.
(2) *Ob. cit.*, § 63.
(3) *Ob. cit.*, lib. VII, cap. XV.

mayor número que si fuesen de las recaídas en juicios ordinarios (Juan Andrés, in dict. tract., vers. *visa*, col. 8):—4° *Quid* si se juntan sentencias diversas ó contradictorias (Bart., l. *de quibus*, col. 7 y 8, y Juan Andrés, ut supra, col. 8, vers. *quæro*):—5° *Quid* si las sentencias se pronunciaron entre extranjeros ó no súbditos (Bart., ut supra) (1).

5. Racionalidad de la costumbre.—Han solido los autores agregar á los anteriores requisitos este otro: que la costumbre sea conforme á razón. El enunciado de esta condición es redundante é inútil, porque va implícito en el concepto mismo de la costumbre, supuesto que si su contenido no fuese racional, no sería jurídico, y no siendo su contenido jurídico, la costumbre no sería costumbre de derecho. Y no tan sólo es redundante; es, además, por todo extremo peligroso: de imponer como condición á la costumbre el que sea racional, parece como si esta cualidad dependiese de esa declaración legal, como si la ley se reconociese autorizada para atribuir carácter jurídico á la costumbre que carezca de dicho requisito, como si la costumbre irracional pudiera adquirir fuerza con el trascurso del tiempo si la ley expresamente no la desautorizase. Así se explica que discutiendo Hoffacker el rescripto de Constantino *quae sit longa consuet.*, haya caído en el error de no ver en el vocablo *consuetudo* la expresión de un derecho consuetudinario, sino un uso material de hecho, y de interpretar el texto como si dijera que semejantes usos, aunque no son de poca autoridad, no pueden abrogar la ley.

Se han inspirado los intérpretes, para declarar esencial ese requisito:—1° En el derecho romano, que contiene aquel rescripto famosísimo de Constantino (quæ sit l. c.), según el cual, «consuetudinis ususque longevi, non vilis auctoritas est: verum usque adeo sui valitura momento, ut aut *rationem vincat* aut legem»:—2° En el derecho canónico, el cual, parafraseando para mayor claridad ese rescripto en una decretal de Gregorio IX, declara que: licet etiam lonæge vconsuetudinis

(1) Ex Glossa, Greg. López, comm. ad leg. 5, tít. II, Partida 1.

non sit vilis auctoritas, non tamen est usque adeo valitura ut vel jure positivo debeat præjudicium generare *nisi fuerit rationabilis* et legitime sit præscripta:—3° En el derecho castellano, que, en su Código de las Partidas, declara que la costumbre debe ser *con derecha razón* e non contra ley de Dios ni contra derecho natural, etc. (1).

Por lo que respecta al rescripto de Constantino, es sin disputa la ley romana que ha dado margen á mas empeñadas controversias. Quince modos diversos de entenderlo registra Scialoja en un trabajo especial, asombroso de erudición, que queda ya citado (*Archivio giuridico* t. XXIV, pág. 520 y sigs.) Según una de esas varias interpretaciones, el texto en cuestión declara que la costumbre racional prevalece sobre la ley, pero no la costumbre irracional. Esta doctrina, que encuentra su primer germen en la *Glossa*, ha sido sostenida por Meier, *Collegium Argentoratense*, lib. I, tít. III, n. 38, Cyrillus, *ad lib.* I *Institutionum*, pág. 19, 20. Fúndase, dice, en las palabras *sui momento*, que entiende significar «por sí sola, sin ayuda de la razón».—Según Scialoja mismo, para interpretar esa ley, hay que concordarla con el fr. 32, § 1, Dig. *de legibus*, según la cual «rectisime illud receptum est ut leges non solum suffragio legis latoris, sed etiam tacito consensu omnium per desuetudinem abrogentur;» y entender, de acuerdo con Dirksen y contra la opinión general, que *desuetudo* no significa no uso, sino *consuetudo abrogans*. Con tales supuestos, el rescripto «quae sit longa consuetudo» significa sencillamente que una costumbre no puede prevalecer sobre una ley que expresamente la abrogue: la costumbre y la ley tienen igual fuerza, son in genere iguales: según el texto de Constantino, la ley posterior abroga la costumbre anterior: según el texto de Juliano, la costumbre posterior abroga la ley anterior: en un Estado como el romano, donde la costumbre era tenida como fuente ordinaria de derecho, podía nacer la duda de si una costumbre, cuando perseveraba á pesar de existir una ley pos-

(1) Ley 5, tit. II, Partida 1.

terior contraria á ella, debía prevalecer sobre tal ley ó vencerla, y Constantino quiso resolver la duda y promulgó aquella ley, que Justiniano trasladó á su Código. De ese mismo dictámen han sido Pichardus, Nood, Averanius, Hilliger, Heinecius, Harpprecht, Kemmerich, Höpfner, Glück, Göschen, Busch, P. Conticini y Brinz, citados por Scialoja, que los sigue. Pero aun suponiendo que esta sea la interpretación derecha del oscurísimo rescripto, habría recaído únicamente sobre uno de los dos miembros de la serie, «ut *legem* vincat,» quedando todavía en pié el otro, «ut *rationem* vincat;» por manera que, en todo caso, la costumbre de derecho, para abrogar una ley anterior, debía ser conforme á la razón natural, según la doctrina legal romana.

Esta cualidad ó requisito de la costumbre se ha explicado de muy diversos modos, y ha dado lugar á muy reñidas disputas entre los intérpretes (1), rechazando unos en absoluto la costumbre irracional, y admitiéndola otros más ó menos. Resumiré las opiniones más salientes y que más séquito han alcanzado.

Discutiendo el precepto de las Decretales, que «la costumbre sea *rationabilis,*» observa Navarro que no es racional la costumbre que directa ó indirectamente se opone á la ley natural ó á la ley divina: «non est irrationabilis consuetudo nisi quae directe vel indirecte repugnat naturali legi vel divinae (2). El apreciar cuál costumbre responde á esas condiciones y cuál las contradice, ha de dejarse al arbitrio del Juez, según el Hostiense, Juan Andrés, el Abad, y demás comentaristas, con muy raras excepciones: el Juez debe estimar si el fin de la costumbre es bueno ó malo, si fué inducido por alguna derecha razón, etc. (3). Pero dice Savigny que si se atribuye á di-

---

(1) Vid. Reiffenstuel, ad tit. *de consuetud.*, § 2. nº 31, que dice: "Quaeritur quaenam consuetudo generatim censeatur esse rationabilis? Respondeo: circa hoc magnam reperitur Doctorum varietas, atque sententiarum diversitas in declarando quaenam consuetudo censeatur rationabilis atque irrationabilis. Apud Castro, *De las leyes*, t. I, p. 106. --Vid. también Rochus, *De consuetudine* nº 210, cit. por Mesa, § 61.

(2) *De Spoliis*, § 14, apud Suárez, *Tractatus* cit., lib. VII, cap. VI.

(3) Greg. López, *Comm.* ad tit. II, Partida 1.

cho precepto un sentido positivo, y se permite al Juez apreciar el mérito y la sabiduría de la regla contenida en la costumbre, un poder tan ilimitado comprometería la certidumbre del derecho: por esto se da ordinariamente á tal principio un sentido negativo, y como consecuencia, únicamente se diríge contra las costumbres que son á todas luces irracionales y rechazadas por el sentido moral (1). En parecido sentido, pero de un modo más práctico y tangible, dice Blackstone: «Las costumbres deben ser racionales (Litt. § 212), ó más bien, deben no ser irracionales. Y como dice Coke (2), no hay que juzgar siempre por la razón del común de las gentes, sino por la razón legal dirigida con método y garantida por la autoridad de la ley. De modo que una costumbre puede ser válida aunque no se pueda justificar su motivo particular, porque basta que no se le pueda oponer ninguna razón legal valedera. Si, por ejemplo, en una parroquia no puede llevar nadie su ganado á los pastos comunes antes del 3 de Octubre, esta costumbre será válida, y sin embargo, sería difícil decir por qué se ha fijado particularmente ese día y no la víspera ó el día siguiente. Pero una costumbre según la cual ningún ganado pudiera ser llevado á esos pastos antes que hubiese llevado el suyo el señor del lugar, sería irracional, y por lo mismo, mala, porque pudiera suceder que el señor no enviase nunca su hato ó rebaño á dichos pastos, en cuyo caso, los colonos perderían todo disfrute en ellos (3).»

El Cardenal Hostiense distingue:—1° Si la costumbre es tan mala que induce pecado, será nula no solo en derecho canónico, sino también en derecho civil: si no induce á pecado, valdrá para los casos comprendidos en ella, luégo que hubiese prescrito por tiempo de diez años: si la prescripción viene de tan lejos que nadie recuerde cuándo principió, tendrá fuerza aun para otros casos, porque en el transcurso de tan largo tiempo, el hecho que en un principio era injusto se considera legitimado:—2° Todo esto vale con respecto al derecho civil:

(1) Glück, I, § 86, N. III; cf. Puchta, II, p. 49 y sig. Apud Savigny, § 29.
(2) *Instituta* de Ed. Coke, vol. I, 62.
(3) Co. *Copih.* § 33. Blackstone, *ob. cit.*, introd., sec. 3ª.

en el canónico, semejante costumbre carecería de toda eficacia, aun concurriendo la prescripción inmemorial, porque el derecho canónico requiere simplemente que la costumbre sea racional (1).

La Glosa, á la cual sigue Baldo (dice G. López), prescribe que, cuando la costumbre no sea reprobada por la ley, la mala costumbre puede prescribir en treinta años. La misma Glosa invoca y sigue Paul. de Cast. in *l. de quibus, ff. de legibus*. El comentarista de las Partidas recuerda por vía de ejemplo, un pleito suscitado entre los pobres y los ricos de una ciudad, sobre el modo de contribuir á los servicios y tributos reales, en cuyo pleito alegaban los ricos una costumbre de largo tiempo contra los pobres, y se pronunció, sin embargo, contra la costumbre (2).

Hoy los publicistas suelen expresar este carácter ó requisito

---

(1) Dicit tamen idem Cardinal quod si consuetudo in tantum sit mala quod inducat peccatum, tunc non valebit etiam de jure civili pernotata, in cap. fin. *de praescript.*, et in dict. cap. fin. *de consuetud.* Si vero non inducit peccatum, licet sit contra rationem, valebit in suo casu, secundum eum, per dictam l. quod non ratione, si sit praescripta spatio decem annorum, per l. fideicommissum § Aristo cum simil ff. qui et aquibus. Sed si est praescripta tanto tempore, quod non sit memoria de contrario, tunc valebit, secundum eum, etiam ad alios casus, quia, ex tanto tempore, factum quod erat injustum censetur justum, cap. I, *de praescript.*, lib. VI, et propter auctorit. Glossae in d. l. *domini praediorum*, potest dici, secundum eum, quod sufficiat tempus triginta annorum. Hoc tamen jure non probatur secundum eum... et si sit praescripta tempore inmemoriali per ea quae habentur in dicta l. *quod non ratione*, inclinat etiam se Card. Host. Ant. de Bu. quod licet de jure civili mala consuetudo dicto tempore roborata procedat in casu suo, non tamen procedet de jure canonico, quod requirit tantum consuetudinem rationabilem esse.„

(2) Acaso habría de decirse que si la costumbre no induce pecado, y es, no obstante, mala, por tener alguna causa de racionalidad contra el derecho, se fortifica con el trascurso de treinta años, y lo mismo si el caso de la costumbre pudiera proveerse por pacto expreso de las partes; pero que si la costumbre no sólo fuese contra ley, sino irracional además, no existiendo razón alguna en favor suyo, no se confirma con ningún transcurso de tiempo, y de igual modo cuando se tratase de materia en que los particulares de una ciudad pudieran perjudicarse por pacto; porque resultando de tal costumbre un perjuicio público á los ciudadanos que han de habitarla en lo futuro, no parece que el consentimiento tácito implícito en la costumbre, tratándose de cosa tan perjudicial, deba obligarles en lo más mínimo, y esto opino respecto de la costumbre antedicha inducida contra los pobres de una población en favor de los ricos, la cual nada tiene de racional, y es contra el derecho positivo, que dispone que se repartan los tributos conforme á las facultades de cada uno. (G. López, *Comm.* al tít. II, Part. 1ª.)

diciendo: que «el uso no sea contrario al orden ni á las buenas costumbres, por que, al igual de la ley, debe tener un carácter eminentemente moral (1)».

6. Verdad de los actos.—Otra de las cualidades que los intérpretes consideran inherentes á los actos inductivos de legítima costumbre, es: que no se funden en un error. El origen de su doctrina se halla en un pasaje del derecho romano, debido á Celso, que dice así: «Quod non *ratione* introductum, sed *errore* primum, deinde *consuetudine* obtentum est, in aliis similibus non obtinet (Dig., l. 39 *de legib.*).» Lo mismo que el famoso rescripto de Constantino, «quae sit longa consuetudo,» ha sido origen este texto de innumerables confusiones y disputas. Algunos intérpretes antiguos, á quienes siguió Bártolo, interpretándolo como si dijera que la costumbre inducida por error es válida tan sólo respecto de aquella materia á que directamente hace relación, pero que no debe extenderse por analogía, limitan su eficacia diciendo que no procede en la costumbre contra ley, porque si el pueblo la infringió por no conocerla, ó porque estaba en la creencia de que lo disponía así, es evidente que no fué su ánimo derogar la ley (2).

Pero, dice F. Suárez, precisamente la costumbre que más se presta á ser inducida erróneamente es la costumbre contra ley: ¿cómo se explicará respecto de ella el *quod non ratione*? En la costumbre «preter jus,» no cabe error sino de uno de estos dos modos: ó juzgando el agente del hecho que lo que hace está prohibido, ó juzgando que está mandado. En el primer caso, no se produce una costumbre inductiva de derecho nuevo, porque no es ésta la intención del pueblo, porque lo que entiende es derogar la ley; ni se induce una costumbre derogativa de una ley, porque en realidad de verdad no se da ley alguna que sea derogada. Supuesto el error en lo segundo, no puede formarse costumbre con fuerza de ley, porque el ánimo de los que ejecutan el hecho no es crear una regla

(1) E. Vidari, *Corso di diritto commerciale*, 1877, § 66.
(2) Apud Suárez, *Tractatus*, lib. VII, cap. XII.

nueva, sino observar la antigua. Y cuando dice *in aliis similibus non obtinet*, no significa que en aquella materia tenga fuerza tal costumbre y no en las análogas, pues esto lo mismo pudo haberse dicho de los demás géneros de costumbre, sin excluir la introducida á sabiendas; sino que debe desaparecer tan pronto como se note el error, que desde ese instante se pierde el derecho de ejecutar actos análogos á aquellos que antes se ejecutaban por error, en virtud de una cuasi-costumbre tenida por legítima (1).

No han hallado tan accesible ni tan facil de resolver este problema Schweitzer y Hübner, cuya conclusión es perfectamente lógica, supuesto el criterio de la pluralidad de actos para inducir costumbre. Si la regla debe ser establecida por la costumbre, es evidente que no existía cuando se verificó el primer hecho; y si, por otra parte, este primer hecho debía ir acompañado de la *necessitatis opinio*, es que descansaba evidentemente en un error, y no puede ser contado, por consiguiente, entre los actos nacidos de tal opinión. Y como este razonamiento se aplica de igual modo al segundo acto, al tercero, y sucesivamente á todos los demás, se hace absolutamente imposible instaurar un derecho consuetudinario, á no admitir el error como inherente á sus orígenes. Los escritores citados no titubean en admitir este absurdo, cortando así el nudo que no han acertado á desatar (2).

Según mis principios, dice Savigny, no hay contradicción alguna, puesto que la regla de derecho no es engendrada, sino simplemente manifestada ó declarada, por la costumbre; con

---

(1) Cum dicitur *in aliis similibus non obtinet*, non est sensus in illa materia obtinere, non vero in similibus. Hoc enim fortasse de omni consuetudine, etiam ex certa scientia introducta, dici potuit... Sensus ergo erit, non obtinere in similibus, id est, talem consuetudinem non durare, et intellecto errore non dare jus ad exercendos actus similes illis qui antea per errorem quasi ex consuetudine putata legitima exercebantur. (*Ob. cit.*, lib. VII, cap. XII.)

(2) Schweitzer, *De desuetudine*, p. 78; Hübner, *Berichtigungen und Zuzatze zu Höpfner*, p. 164. Este último, para escapar á la ley 39 *de legib.*, pretende que no se aplica á las falsas interpretaciones de las leyes. Pero la restricción es puramente arbitraria; y además, si el error puede fundar un derecho consuetudinario, ¿porqué no el error sobre la interpretación de una ley? (Savigny, *ob. cit.*, § 29.)

lo cual, la *necessitatis opinio*, sin error alguno, puede y debe existir cuando se verifique el primer hecho. El derecho consuetudinario no debe descansar en un error probado, porque entonces faltaría esa convicción directa, que es aquí lo esencial. Lo que el texto latino quiere significar, por tanto, es que cuando una costumbre tiene por fundamento, no una idea de derecho común á toda la nación, sino un error (lo que excluye necesariamente la convicción universal), tal costumbre no constituye un verdadero derecho consuetudinario, y no hay razón alguna para aplicarla en lo sucesivo. Sin embargo, el principio de que la *necesitatis opinio*, sin género alguno de error, puede y debe existir al ejecutarse el primer acto, sufre algunas restricciones: por ejemplo, si se funda en una teoría falsa, arraigada en la conciencia del pueblo, la regla fundada en tal convicción común subsiste independientemente de la falsa teoría. Lo cual es un error *non ratione obtentus*, y por consiguiente, incapaz de valer ni de obrar como derecho consuetudinario: la práctica creada por las necesidades de la civilización moderna se funda en la *ratio*, en la *necessitatis opinio*, y tiene autoridad de un verdadero derecho consuetudinario, aun cuando, al establecerse, impurificasen la teoría errores históricos (1).

Prescindiendo del fondo de la doctrina que cada intérprete formula con ocasión ó con pretexto del pasaje de Celso, y ciñéndome á la letra de éste, es de toda evidencia, á mi juicio, que no se ha dado á algunos vocablos su verdadero significado, y que cada cual le ha atribuído el sentido que mejor se adaptaba á su teoría ó á su propio modo de ver. Gira el texto en derredor de estos tres conceptos: *ratio*, *error*, *consuetudo;* y es casi seguro que ninguno de los tres ha sido interpretado derechamente.

1º *Error* no significa precisamente *equivocación*, *ignorancia*, lo opuesto á verdad, sino, además, pecado, malicia, vicio, tuerto, delito, dolo y fraude, y con esta acepción lo usan frecuentísimamente los autores latinos. Ejemplos:—Quid deceat,

(1) Savigny, *ibid.*, § 29, números 6º y 7º.

quid non, quo *virtus* quo ferat *error* (Horat., *Epist. ad Pis.*, v. 308):—Sive velis, qui sint, mores inquirere nostros; *Errorem* misero detrahe, labe carent (Ovid., *Pont.*, IV, 8, 19):—*Errorem* pœnitendo corrigere (Ciceron *Fragm.*, apud Lact. 6, 24):—Admiscere atque implicare se hominum *vitiis* atque *erroribus* (*Id.*, ap. August., *de Trin.*):—Aut aliquis latet *error*: equo ne credite, Teucri (Virgil., *Aeneid.*, II, 48).—Es el sentido que mejor conviene con el conjunto del pasaje en cuestión. También en castellano, *yerro* equivale á falta, culpa, defecto, según el Diccionario de Autoridades, como en este refrán: «al que hace un yerro, y pudiendo no hace más, por bueno le tendrás.»

2º *Consuetudo* no ha de entenderse aquí como *regla* consuetudinaria, sino como *hábito*, acepción muy común entre los clásicos, y que se adapta perfectamente al tono general de la declaración trascrita del Digesto. Hé aquí algunos pasajes donde *consuetudo*, al igual de *mos*, es sinónimo de hábito, y no de costumbre jurídica:—Exercitatio ex qua *consuetudo* gignitur (Cic., *in Verr.*, 2):—Difficile est mutare animum, et si quid penitus *insitum moribus*, id subito evellere (Cic., *Epist.* 29):—Quæ, quamquam gravia sunt, tamen *consuetudine* jam pro nihilo habentur (Sallust., *Bell. jugurt.*, 36):—Benefacere jam ex *consuetudine* in natura vortit (*Id.*, 85, 9):—Cf. Tantum *usu* quotidiano et exercitatione efficiunt. (Caes., *Bel. gal.*, IV, 33.)

3º *Ratio*, lo interpreta Savigny en este lugar como convicción directa y común del pueblo, como *necessitatis opinio*, y en el rescripto citado de Constantino, como *ratio publicæ utilitatis* ó interés general del Estado. Sin embargo, parece más indicada aquí la significación de *derecho* (*ratio juris*), que es una de las que en lengua latina le corresponden, consagrada por el uso constante de los clásicos, de acuerdo en esto con todas las lenguas aryas. En celta, justicia es *reiz* (breton y gael), *reic'h* (Vannes), y razón se dice igualmente *reizon* (breton), *reizion* (Gales), *riazon* (Escocia), *reizun* (Irl.). Por esto, nuestra frase «no tienes *razón*,» la traduce el inglés por «you are not *right*,» y antiguamente usaba nuestro pueblo como sinónimas entrambas voces, v. gr.: «quien no oye *razón*

(razones, motivos) no hace *razón* (justicia).» El refrán «la *razón* no quiere fuerza» equivale á este otro: «do fuerza viene, *derècho* se pierde.» La frase «ponerse en la *razón*,» vale tanto como «ponerse en lo *justo*.» *Razón escrita* se ha llamado al *Derecho romano*. Y *razón de Estado* expresa siempre algo concerniente al *Derecho público*. «Necessité est la moitié de *raison*,» recuerda el apotegma «Necessitas caret *lege*.» Solís en su *Hist. de Nueva España* (1) dice: «Puso en congoja á la nobleza y á todos los que tenían la parte *de la razón y la verdad*,» es decir, de la justicia. Y Molière: «Philinto: Mais qui voulez vous donc qui pour vous sollicite?—Alcestes: Qui je veux? La *raison, mon bon droit, l' equité*» (2).

En conclusión, el sentido del oscuro pasaje del Digesto que hemos trascrito, es sencillamente este: la práctica ó hábito vicioso, ó contrario á derecho, no constituye una costumbre jurídica, y no puede, por tanto, ser invocada como regla ni como precedente para legitimar actos análogos á aquellos que la introdujeron. Reducido así á sus naturales límites, pierde aquél sentido trascendente que se había creido sorprender al través de la nebulosa vaguedad de que parece quiso hacer gala su ilustre autor. Diríase que los redactores del Código de Partidas habían penetrado en la mente del jurisconsulto romano, cuando escribieron: «Débenla poner (la costumbre) con gran consejo, e *non por yerro*, ni por antojo, ni por ninguna otra cosa que les mueva, *sino derecho, razón e pro*. Ca si de otra guisa la pusieren, non sería buena costumbre, mas dañamiento de ellos e de toda justicia (3).» Así la ley 238 del Estilo: «Cinco cosas son que embargan los derechos escriptos: la primera, la costumbre, *si es razonable*...» inspirado sin duda en el *nisi fuerit rationabilis* de la famosa Decretal de Gregorio IX.

Dicho se está, por lo demás, que los actos jurídico-consuetudinarios deben ser actos verdad, esto es, conformes de toda conformidad con el principio ideal que los inspira, congruen-

(1) Lib. I, cap. IV, cit. en el *Diccionario de la lengua castellana* de 1737.
(2) *Misant.*, I, 1, apud Littré, *Diction. de la langue franc.*
(3) Partida 1ª, tit. II, ley 5ª.

tes con el fin racional que en ellos se propone lograr el agente, adecuados á la naturaleza de la necesidad en cuya virtud los ejecuta; pues faltando esa congruencia, por error del entendimiento acerca de uno cualquiera de los elementos constitutivos del hecho, pierde éste todo significado jurídico, y carece, por consiguiente, de toda virtud para incoar una costumbre válida. Pero esto lo lleva consigo la naturaleza misma de la costumbre, y es ociosa su enunciación como especial requisito.

Fernández de Mesa sostiene que «por lo mismo que la costumbre debe ser racional, se ha de hacer premeditadamente y sin error, y si al principio se introduce con él, puede después aprobarse con deliberación (§ 62);» desdichadísima interpretación de la ley citada del Digesto. Doctores hubo que juzgaron que si el error no afecta á la inducción misma de la costumbre, sino á su causa, la costumbre es válida, como es válido el hecho de la trasmisión del dominio aunque se yerre en la causa por la cuál se hace la entrega (1). «Parece esto claro, añade Gregorio López, cuando el error recae sobre la causa impulsiva: pero si recae sobre la causa final, los doctores más comunmente parecen inclinarse por que no valga entónces la costumbre. Juan de Imola dice que ni el uno ni el otro error vicia la costumbre. A mí me parece duro que el error en la causa final no impida la costumbre, exigiendo como exigen las leyes, así las de derecho común como las de Partidas, la ciencia cierta del pueblo en inducír costumbre, y donde hay tal error, no hay consentimiento del pueblo en inducir la misma costumbre, y en ese caso, el mismo Imola confiesa que se vicia la costumbre (2).»

---

(1) Secus si non esset populus in consuetudine inducenda, sed in causa consuetudinis, quia tunc valebit, sicut videmus quod transffertur dominium licet erretur in causa qua traditur (ad leg. 3, tít. II, Partida 1.)

(2) Hoc videtur clarum quando errant in causa impulsiva; sed si erretur in causa finali, doctores magis communiter videntur velle quod tunc non valebit consuetudo. Imola vero dicit quod sive erretur in causa impulsiva, sive in causa finali, non vitietur consuetudo. Mihi videtur durum quod error in causa finali non impediat consuetudinem, cum leges tam juris communis quam istae Partitarum ita exigant certam scientiam populi in inducenda consuetudine, et ubi est talis error, non est consensus populi, in ipsa consuetudine inducenda, et ubi est talis error, ipse etiam Imola fatetur vitiari consuetudinem (ad leg. 3, tít. II, Part. 1.)

7. Libertad de los actos.—No es más pertinente ni menos redundante que las demás esta otra cualidad que se impone como requisito esencial á los actos jurídicos para que sean al mismo tiempo consuetudinarios, porque si careciesen de él, principiarían por no ser tales actos jurídicos, y les faltaría, por tanto, toda base y supuesto para la costumbre. Las costumbres en que intervino violencia, dice Baldo, no pueden prescribir; de donde infiere G. López que si, por ejemplo, todo el pueblo, excepto dos personas, observase la costumbre de que el primogénito suceda en la universalidad de los bienes, y antes de hacerse firme y de causar estado tal costumbre, un primogénito, para desheredar á sus hermanos, obligara por la fuerza á aquellas dos personas á consentirla, la costumbre se viciaría y perdería toda virtud y eficacia (1). También Suárez es de opinión que no introducen costumbre los actos obrados *per vim vel gravem vel injuriosum metum*, porque tanto la violencia como el miedo son óbice al *consensus* necesario para crear costumbre (2).

Alberico discute esta cuestión y distingue el caso en que la coacción proceda del juez, por vía de jurisdicción, ó de las personas privadas; y resuelve que, en el primer caso, la violencia no vicia la costumbre, porque lo que el juez hace, se presume que lo ejecuta el pueblo entero por cuya autoridad está constituído (3). Aun haciendo caso omiso del derecho natural, y ciñéndonos únicamente al texto del derecho romano, la distinción carece en absoluto de todo sentido, ó es absurda á todas luces. En un error análogo incurre la Glosa cuando dice que

---

(1) Consuetudines cum violentia praescribi non possunt (Bald. in cap. I, col. 3, de his qui feu. da. poss.). Unde succedit quod si per majorem partem populi, exceptis duobus, usitatum sit quod primogenitus succedat in totum, et quidam primogenitus ante firmatam consuetudinem volens succedere, compulit istos duos consentire, an per hoc sit vitiata consuetudo.

(2) *Tractatus* cit., lib. VII, cap. XIII.

(3) Alberico (in d. l. *de quibus*, col. 21) movet istam quaestionem et distinguit an coactio fiat per judicem per viam jurisdictionis, an per privatum. Primo casu, dicit non vitiari consuetudinem (ut ff. de leg. 1. cum de consuetud. 2)... quod enim facit judex, totus populus facere videtur, cum judex sit auctoritate populi praepositus (l. 2, § omnia C. de veter. jur. enucl. Bart. in l. de quibus). Apud G. López, *coment.* á la ley 1ª, tít. II, Part. 1ª.)

si la ciudad es gobernada por concejales (*decuriones*), representan éstos al pueblo, y pueden, por tanto, introducir costumbre en lugar suyo (1).

El error que inspira todas estas doctrinas salta á la vista, y no hay para qué ponerlo en evidencia.

8. Publicidad de los actos.—Es otra de las condiciones que deben reunir los actos consuetudinarios, al decir de muchísimos autores, para quienes la publicidad es un corolario natural del *consensus populi*, fundamento inmediato de la costumbre en derecho romano. Ya el Código de Partidas puso como regla que el uso «non debe ser fecho á furto, ni escondido; mas en manera que lo sepan e se paguen los que fueren conoscedores de razón e de derecho,» así como también «paladinamente e con gran consejo:» y de la costumbre dice que sólo puede introducirse «sabiéndolo el señor de la tierra é non lo contradiciendo,» y añade que «débenla poner con gran consejo.»

Suárez dice que los actos consuetudinarios deben ejecutarse públicamente, tanto para que todo el pueblo ó su mayor parte pueda convenir en prestar su consentimiento, como para que pueda ser conocido ó inferido el consentimiento del príncipe, porque ejecutar los actos clandestinamente es indicio seguro de que ni interviene el consentimiento común del pueblo ni el del príncipe: por esto, si los actos no son públicos, ó al menos ejecutados paladinamente, no tienen eficacia para inducir una costumbre pública (2).

Sin duda alguna, añade Savigny, que el carácter público ú oculto de ciertos actos no carece de influencia sobre el derecho consuetudinario.... pero todo se reduce á mostrar que estos actos son más ó menos propios para expresar la condición común

(1) Ut notat Glossa in rubrica C. *quae sit l. c.*, ley final ff. de decret. *ab ordi fac.* Alber. in dict. rubr. col. 5, apud G. López.

(2) Quod si actus clam fiant et in abscondito, per illos et per tale modum operandi indicatur non fieri ex communi consensu populi, nec consentiente Principe: ideoque nisi actus sint publici, saltem notorietate facti, non possunt esse apti ad publicam consuetudinem inducendam (lib. VII, cap. x.)

que les sirve de base. Los que conceden una importancia especial á la publicidad, fundan la costumbre en el *consensus populi* ó en el *consensus principis*, y parten de un error fundamental acerca de la naturaleza del derecho consuetudinario; de donde colijo que la publicidad de los actos no es en manera alguna condición esencial de este derecho (1).» Esta conclusión de Savigny es la racional, y no necesito justificar mi conformidad con ella, porque se desprende como lógico corolario:—1º, de la teoría que en otro lugar tengo expuesta acerca del hecho consuetudinario social (2):—2º, de la solución hallada al problema del consentimiento del legislador (3).

Mientras no se renuncie á considerar la costumbre como una concesión graciosa del legislador, y como una regla eventual, cuya total y única función es colmar los vacíos de la legislación y suplir los descuidos y la negligencia de los poderes públicos, se seguirá admitiendo la posibilidad de costumbres clandestinas en las personas sociales, é imponiendo como condición la publicidad á los hechos consuetudinarios. Así, por ejemplo, dice Tarrasa, haciéndose intérprete de la casi universalidad de los tratadistas: «Las prácticas clandestinas de que el legislador no tiene ni puede tener noticia, no pueden acusar á éste de negligencia en proveer lo necesario para satisfacerlas (4).» Consecuencia natural de este requisito debía ser el que la prescripción, á juicio de los mismos autores, no debe

(1) Savigny, *ob. cit.*, § 29, nº 8; Puchta, II, p. 40 y sigs.

(2) *Teoría del hecho jurídico.* § 36.

(3) Vid. supra, § 2, Consentimiento del legislador.

(4) *Ob. cit.*, p. 109. Por más que luego se contradice en parte, al sustentar la tesis de que la costumbre es un estado excepcional en materia legislativa, y le atribuye un origen que no es el consentimiento del legislador: "Cuando la ley añade á su elemento oficial el elemento popular, y ésta ha de ser la habilidad del legislador, entonces la costumbre será imposible, porque no tendrá razón de ser; pero cuando, por desgracia, esos elementos anden divorciados, la costumbre será inevitable, ora como supletoria de la ley, ora como aclaratoria ó como derogatoria de la misma. ¿Cómo es, pues, posible atribuir á la costumbre el fundamento que se le supone? ¿Y qué significa el que, arrastrados los legisladores por esa opinión, quieran autorizar á la costumbre, dando reglas acerca de la misma, cual se ve en el Derecho romano y en las Partidas, como si miraran en la costumbre un suplemento á su inercia, como si encargaran al mismo pueblo la formación de leyes que por incuria ellos no quisieran dar? (p. 105.).„

principiar á correr sino desde el día en que llegue á conocimiento del pueblo ó de la mayoría de él el acto ó actos consuetudinarios (1).

9. Pluralidad de agentes.—Fieles á la teoría mecánica de la costumbre, que se inaugura con los glosadores y sigue, quebrantada no más, imperando todavía en nuestro tiempo, era natural que los intérpretes, al tratar de definir numéricamente al «tacitus consensus populi» de la ley romana, entendiesen que debía tomar parte directa en ella la mayoría de las personas que componen la comunidad. La voluntad social reputábase ser la *suma* de las voluntades individuales, y era preciso contar los sufragios emitidos tácitamente por los ciudadanos en sus hechos, como se cuentan los votos depositados en la urna por los miembros de una Asamblea cuando resuelve acerca de una ley. No se les alcanzaba que un individuo solo pudiera obrar en representación del todo, sin que este todo le hubiera conferido de un modo expreso su poder. No bastaba, pues, que la costumbre fuera estatuída en una pluralidad de actos durante un tiempo largo: era menestér, además, que el agente de esos actos fuese también plural y constituyese mayoría en el pueblo. Así lo entendieron ya los jurisconsultos castellanos á quienes estuvo confiada la redacción de las Partidas: «el pueblo, *ó la mayor parte dél*, si usasen á fazer alguna cosa...»

Esta doctrina profesaba Suarez. Para que el pueblo introduzca una costumbre, es forzoso y basta que la observe el mayor número de sus miembros: no basta el consentimiento de la minoría, con menos razón aún que en las elecciones (2). En

---

(1) Et incipit currere istud decenium a die primi actus consuetudinis, ex quo devenit in notitiam populi vel majoris partis. Bart. in d. l. *de quibus*, co. 7. Ango. etiam q. 3 Iaso col. 14 Ioan. And. ubi supra, in dict. co. 9 vers. 3 quaeritur (G. López, ad leg. 5, tít. II, Part. 1.)

(2) Suarez, *ob. cit.*, lib. VII, cap. IX.—Vid. también Salazar: Propterea ut populi consuetudo dici valeat, omnis populus vel ejus major pars, in id debet convenire quod utitur: ita ut reliqui tanquam agresti et á populo alicui in eo usu habeantur; nec valeant dici quod corrumpunt consuetudinem (*De usu*, capítulo VII, § 5.)

idéntico sentido Bártolo: si la minoría obra de distinto modo, sus actos no perjudican á la costumbre, la cual se introduce por la mayoría (1). Quien más ha mecanizado la doctrina acerca de la pluralidad de personas es Juan Andrés: en opinión suya, no es de rigor que la mayoría ejecute materialmente cada acto, pero sí que tenga noticia de ellos y no los contradiga (2).—No todos, sin embargo, juzgaron necesario el consentimiento de la mayoría: «Aunque también comúnmente, dice Castro, enseñan ser necesario el consentimiento de todo el pueblo ó de su mayor parte, no falta quien asegure no ser necesaria esta mayor parte del pueblo, y ser suficiente una parte considerable de él (D. Galind. *in Phœnic.*, lib. I, tít. II, § 24, Prop. et Glos. 3), y aun poder una parte del pueblo introducir costumbre contra otra parte. (García, *de Nobilit.*, Gloss. 6, nº 14), y á una sola familia dan algunos esta potestad (Velasco et alii, apud Barbos. in cap. fin. *de Consuetud.*, nº 20) (3).»

La mayoría; pero ¿qué clase de personas deben entrar en el cómputo de esa mayoría? Ya en la Edad Media hubieron de surgir dudas acerca de este punto entre los cavilosos intérpretes: en prevención de ellas, el Código de las Partidas definió el pueblo como «ayuntamiento de gentes de todas maneras, de aquella tierra do se allegan. Y desto no sale ome, ni mujer, ni clérigo, ni lego. E tal pueblo como este, ó la mayor partida dél, si usaren diez ó veinte años á facer alguna cosa, etc.» De distinto modo opinaron Bártolo, Acevedo, Reiffenstuel, Castro

---

(1) Ut tradit Bart. in repl. l. *de quibus*, col. 7; apud G. López, *comm.* ad leg. 5, tít. II, Part. 1.

(2) Si tamen frequentatur actus et populus sciat, probatur animus inducendi consuetudinem, et computabitur tempus ex primo actu, ut superius dixi, et ponit Joan. And. in dict. tract. vers. *visa*, col. 5.—Idem tamen Joan. And. in dict. versículo visa, col. 13, latius ista declarat, et vult quod et de primo actu ex quo devenerit in notitiam populi, testes dicant quod venit in notitiam majoris partis populi, et non sufficiet quod testes dicant factum esse actum centum praesentibus, et alii testes deponentes de alio actu dicant quod centum praesentibus factus fuit actus alius, et sic de tertio actu, nam licet ita dicerent, esse potuit, quod idem fuerint qui cuilibet ex dictis actibus praesentes fuerunt, et sic non arguetur scivisse majorem partem populi. Oportet ergo de hoc constare, et in talibus quae non ita liquide probari possunt stabimus conjecturis (G. López, ad dict. leg. 5, tít. II, Part. 1.)

(3) Castro, *De las leyes*, lib. II, disc. V.

y otros, que excluían á la mujer, fundados en que las mujeres no tenían potestad legislativa (1). Más en lo cierto se puso Suárez: «Todos convienen, dice, en que únicamente deben computarse las personas hábiles para prestar su consentimiento en derecho consuetudinario, quedando, por consiguiente, excluídos los niños y los ausentes. Algunos eliminan también á las mujeres, porque no pueden estatuir leyes, y á los varones menores de veinte años; pero, añade, ni lo uno ni lo otro parece fundado en razón, ni se apoya en ley alguna (2). Distingue una doble capacidad en las colectividades: una activa, para estatuir y quitar leyes; otra pasiva, para recibirlas: esta segunda basta para introducir costumbre, interviniendo consentimiento del príncipe; y así, por ejemplo, el pueblo seglar, que carece de potestad para hacer leyes eclesiásticas, puede, sin embargo, introducir una costumbre que abrogue una ley eclesiástica, y de igual modo las mujeres pueden derogar consuetudinariamente una ley que á ellas exclusivamente se dirija (3).

Se comprende la duda en cuanto al número de personas que deben cooperar de un modo material á la generación de la regla consuetudinaria, por la razón que queda apuntada; pero maravilla que hayan puesto en litigio los comentaristas el derecho de las mujeres y de los menores de edad á introducir costumbres jurídicas, cuando no ya la razón, sino hasta la experiencia de todos los siglos pudo haberles enseñado que la capacidad es mucho más lata en esta esfera que en la esfera de la legislación, no conociendo otros límites que los que la

---

(1) "Mores seu usus mulierum non inducunt consuetudinem, quia non possunt mulieres condere legem (l. 5 et ibi Bar. ff. de legibus, apud G. López, ad l. 2, tít. II, Partida 1ª).„ "Sólo, y con razón, á las mujeres se les deniega este derecho. (Acev. in l. 1, tít. I, lib. II, Recop. nº 7; Reiffenstuel ad tít. *De consuetud.*, § 5, nº 113; Castro, *De las leyes*, lib. II, disc. v.)„

(2) Quomodo sit computanda haec major pars populi. In hoc omnes conveniunt esse computandas tantum personas habiles ad consensum praestandum in jure consuetudinis. Unde excludunt omnes infantes et ausentes. Aliqui etiam omnino excludunt foeminas, quia non posunt legem ferre, et ex viris excludunt omnes minores viginti annorum. Neutrum tamen video sufficienter jure probari, nec ratione convinci. Sed hoc resolvetur melius circa singulos effectus legis (lib. VII, cap. IX.)

(3) *Ibid.*, lib. VII, capítulos IX y XVIII.

misma naturaleza le impone; y que la han tenido y ejercido siempre, y con perfecto derecho, no sólo las mujeres y los menores, sino hasta los niños, los malhechores y los penados, cada uno en su género de vida y en su esfera de acción. Las limitaciones, más ó menos arbitrarias, de la ley por razón de sexo y edad, no han penetrado nunca ni ejercido la menor influencia, ni la ejercerán jamás, en la política interna de la costumbre. La capacidad consuetudinaria desconoce los sexos, y no admite esas tasas de edad que ahogan el tiempo individual de cada persona, absorbiéndolo en el tiempo común de la sociedad.

Los modernos no han introducido apenas novedad alguna en la doctrina de los antiguos. «En cuanto al número de habitantes que han observado el uso y á la duración de su observancia, es imposible determinarlos por una regla invariable. Unicamente se deberá mostrar mayor rigor respecto de un uso que tienda á abrogar la ley que respecto de otro que la interprete ó supla. En todo caso, una notoriedad absoluta es tan imposible para la costumbre como para la ley: basta que no sea ignorada sino de un corto número (1).» «La primera cualidad formal de la costumbre es que sea *popular*, es decir, introducida por todo el pueblo, que, como á este propósito dicen las leyes de Partida, quiere decir ayuntamiento de gentes de muchas maneras, etc. Lo que es práctica admitida por cierta clase de personas, por respetables que sean, no es uso del pueblo, pues esta palabra comprende á *todos*, y el uso ha de ser universal (2).» «Si se trata de un uso local, es menester que sea *quod in regione frequentatur*, es decir, observado por la generalidad de los mercaderes del lugar (3).»

10. Coordinación.—Admite Salazar, con otros, que donde el pueblo se halle dividido en vecindades, tribus, curias ó parcialidades (pone por ejemplo los guelfos y los gibe-

(1) Dalloz, *Diction.* cit., vº Lois, § 115.

(2) Tarrasa, *ob. cit.*, p. 109.

(3) Delamarre et Le-Poitvin, *Traité théorique et pratique de droit commerciale*, § 285.

linos), etc., la mayoría de los individuos que las componen podrá introducir costumbre dentro de la suya respectiva, lo mismo que en el conjunto del pueblo la mayoría de los ciudadanos (1). También Bártolo, Alberico, G. López y otros son de opinión que una parte, cuartel ó barrio de una ciudad, puede introducir costumbre respecto de aquellas materias que á él solo atañen, y lo mismo las villas, aldeas y castillos dependientes de dicha ciudad (2). El principio es de aplaudir, porque se aparta de ese absurdo formalismo que tiende á hacer del pueblo una unidad abstracta, no diferenciada interiormente, y á desconocer (lógicamente, dado tal principio) la sustantividad de la costumbre local.

¿Pero qué valor alcanza esa costumbre local, de un municipio, por ejemplo, enfrente de una ley general de la provincia, v. gr., ó de la nación á que aquel municipio pertenece?

Algunos autores han propuesto una solución á este problema, refiriéndolo al rescripto tantas veces citado de Constantino *quae sit longa consuetudo*. Los primeros que establecieron, á propósito de él, una distinción entre costumbre general y costumbre especial, fueron los glosadores Azón y Accursio; posteriormente, han sido sus más decididos mantenedores Donello y Savigny. Sostiene el primero que en dicho

---

(1) Caeteri vero admittentur ubi in tribubus (quos dicunt vandos vel partialitates) populus reperiatur divisus, l. 2, § hisdem temporibus, ff. de origine juris. In hac spetie, de tribu vel de sectione idem dicemus quod dicimus de populo. Nam populus, ut dixi, reputatur l. *plane*, § ult. ff. de leg. 1. Sic enim cujusque curiae vel partis populi desumptae lective major pars poterit, ut ipsius integralis populi major pars introducere consuetudinem: nec dicetur a reliquis interrupta (cap. VII, § 5). Cum non unus vicinus, duo vel plures introducant consuetudinem, sed major populi pars; viciniaeve vel populi partialitates, ut Guelfi seu Gebellini (cap. VII, § 14).

(2). Item et una pars, seu unum quarterium civitatis, posset inducere consuetudinem, secundum Alber. in l. *de quibus*, ff. *de legibus*, nº 46. Et intellige circa ea quae spectant ad modum expediendi: ea quae incumbunt ipsi quarterio, non ad decisiones causarum, ut tradit Bartolus in rep. l. *omnes populi*, col. 3, ff. de just. et jure. Et an castrum subditum civitati possit habere consuetudinem de per se.—Angel. in dict. l. *de quibus*, col. pen., dicit quod sic si civitas pateretur: secus si civitas vellet prohibere et revocare, nam posset eo quia castra et villae debent regi per civitatem, ut in auth. *quibus modis* effi. sui., § si quis ergo. Quod forte posset intelligi et limitari, nisi in concernentibus expeditionem incumbentium tali castro de per se ut dictum est in quarterio civitatis (G. López, ad leg. 5, tit. II, Part. 1ª).

rescripto se trata de la *consuetudo* y de la *lex* in genere, dándolas como especies coordenadas de igual dignidad y fuerza; la *consuetudo* in genere no tiene más valor que la *lex* in genere; por esto, una costumbre general podía abrogar una ley general, y una costumbre particular á una ley particular; pero una costumbre particular no podía abrogar á una ley general, que le es superior (1).—Savigny entiende igualmente que Constantino no ataca en lo más mínimo á las costumbres generales en el rescripto en cuestión, que éste se refiere sin ningún género de duda á las costumbres locales; como que en su tiempo, dice, apenas podía introducirse otro género de costumbres que costumbres locales; cree, además, que *lex* en dicho texto significa ley imperial. Esto supuesto, entiende que la cuestión está en saber qué autoridad gozaban en tiempo de Constantino las costumbres locales enfrente de una ley general. A este efecto hay que distinguir entre leyes absolutas y leyes supletorias. Si se trata de una ley absoluta, la unidad de la constitución política no admite costumbre local contraria; aun independientemente de toda ley, una costumbre local no puede ir contra el interés general del Estado, y es evidente que ese interés no tiene menos fuerza porque esté protegido por una ley absoluta; así, pues, ninguna costumbre posterior, sea de un municipio, sea de una provincia, puede prevalecer sobre una ley de esta naturaleza. Si se trata de una ley supletoria, esos principios dejan ya de ser aplicables. Azón cita como ejemplo cierta costumbre de Módena y de Rávena, según la cual, el censo enfitéutico de bienes de la Iglesia no se rescinde por el no pago del canon durante dos años; semejante costumbre es válida, porque el enfiteuta podía renunciar en el contrato á ese motivo de rescisión. Esto por lo que respecta al precepto *consuetudo non vincit legem*. En cuanto á que *consuetudo non vincit rationem*, entiende Savigny que *ratio* aquí no significa la convicción común ó la necesidad de la regla, sino *ratio publicae utilitatis*. En tal sentido, el rescripto puede traducirse parafrásticamente

(1) *Comment. juris civilis*, lib. I, cap. 10; cit. por Scialoja, *Archivio*, loc. cit.

de este modo: «las costumbres locales no pueden prevalecer contra el interés del Estado, hállese garantido ó no formalmente este interés por una ley.» En él, pues, no se restringe la autoridad de las costumbres por una disposición positiva y arbitraria: se limita á expresar el verdadero carácter de las costumbres locales con relación á la constitución política (1).

Las antiguas legislaciones consagraron una doctrina mas racional que esa de los científicos modernos. Según el Código castellano de las Partidas, «la costumbre especial abroga ó desata la ley en el lugar donde fuere usada» (2): desgraciadamente, este reconocimiento resulta totalmente ineficaz en la práctica, porque el mismo Código impone á la costumbre, para que sea válida, ciertas condiciones que, tal como las interpretan los tribunales, es imposible que las reuna nunca. También en Aragón, el fuero «De iis quae Do minus rex» manda que se observe inviolablemente no solo la costumbre general del reino, sino también la particular, «usus et consuetudines *tam particularia quam generalia* (3); y en la relación de unas á otras, los jurisconsultos aragoneses colocan las locales en primer lugar y las generales en segundo: la costumbre especial ó particular, dicen Sessé y Suelves, prevalece sobre la general y deroga al Fuero, sin ser derogada por éste (4).

11. Uniformidad y continuidad de los actos —Nacido de ese prurito de cualificar, distinguir y promover montañas de dudas y dificultades en los lugares más abiertos y llanos de la ciencia del derecho, han solido añadir los tratadistas á los requisitos anteriores, este otro: que los actos sean uniformes y constantes, «es decir, que no hay costumbre donde existen actos fundados en reglas contrarias: esto por sí mismo se comprende (5);» ó como dice Larrea, «que si una

---

(1) *Sistema del derecho romano*, t. I, apénd. II.

(2) Partida I, tit. II, ley 6ª.

(3) Vid. *Repertorium fororum et observantiarum Regni Aragonum*, por M. de Molino, 1507, vº *Consuetudo:* cf. vº *Libertates Regni.*

(4) Sessé, *Decisiones de los tribunales*, 1611, de 413; Suelves, *Consejos decisiones*, semicent. 1ª, c. 42; cit. por M. Dieste *Dicionario del derecho civil aragonés*, 1866.

(5) Puchta, II, p. 89 y sigs., en Savigny, § 29, nº 2º.

vez se observó de un modo y otra de otro, no se puede llamar costumbre (1):» «si las prácticas se refieren á distintos objetos, ó no ha habido semejanza en el modo de llevarlos á efecto, no pueden argüir asentimiento general del pueblo ni evidencia de su generalidad; todo lo cual se encuentra cuando entre las prácticas hay una absoluta conformidad en los diferentes tiempos y lugares (2).» Por lo demás, la cualidad de la «uniformidad» es un corolario de estas otras dos: antigüedad ó prescripción de la costumbre y pluralidad de actos y personas (3).

¿Esa uniformidad debe ser absoluta? O ¿cuántos actos son menester para interrumpir la formación de la costumbre? Este problema, que es una consecuencia del principio de la pluralidad de actos, ha recibido muy diversas soluciones, desde el Cardenal de Luca y Steph. Gratiano, que consideran suficiente un acto solo para interrumpir y desbaratar la formación de la costumbre, como si se hubieran inspirado en el procedimiento de las antiguas Cortes de Aragón, hasta Bobadilla y otros, según los cuales, una vez ejecutados varios actos uniformes, para destruir su efecto son menester otros tantos actos contrarios y que hayan estado en observancia tanto tiempo como los primeros (4).

Al mismo género de este pretendido requisito de la cos-

---

(1) Decis. 2, nº 20, apud Castro, *ob. cit.*, lib. II, disc. v, t. I, p. 113.

(2) Tarrasa, *ob. cit.*, p. 109.

(3) Etenim cum debeat consuetudo esse praescripta, cap. ult. extra de praes. l. 2 Cod. quae sit longa consuet., l. de quibus, l. diuturna, et l. sed ea ff. de legib., quam nemo usquam declaravit in hac parte praescriptionis debeat esse moribus comprobata non posset dici praescripta, ubi nonnulli eam inducerent: nonnulli contra interrumperent facientes actus contrarios. Glosa elegans et singularis, in l. *nemo* § temporales, ff. de regul. juris, quam citat ad hoc Paul. eam apellans singularem in d. l. *de quibus*, nº 11 *de legib*. Unde, ut dici possit praescripta, non debet esse interrupta, sed perpetuo continuata per decenium, ut in d. l. *de quibus* et. d. l. *diuturna*, ff. de legib., et cap. fin. de consuetud. Id quod Paul. comprobavit ubi supra ex l. nam Imperator, ff. de legib., consuetudinem, aut rerum perpetuo similiter judicatarum auctoritatem, vim legis obtinere debere (Salazar, *ob. cit.*, cap. VII, § 5.)

(4) Improbabilis redditur dicta pretensa consuetudo, cujus essentiale requisitum est, ut nihil actum sit in contrarium. Card. de Luca, *de Pensionibus*, disc. 25, n. 10: Stephan. Grat., *Discept. Forens.*, cap. LXXIX, nº 9; Bobadilla, *Politic.*, lib. 2º, cap. 10, nº 42;—apud Castro, *ob. cit.*, lib. II, disc. v.

tumbre pertenece la llamada *continuidad* de la costumbre, y no tiene más valor científico que ella. «Debe ser contínua la costumbre, dice uno, es decir, no interrumpida por ley que la contradiga ó por otra costumbre que la contraríe; pues en este caso no responde á una necesidad constante. Un interés variable ó pasajero, que en ocasiones se presenta y en otras no, no debe fundar derechos, los cuales presuponen relaciones permanentes de la vida, por estar fundados en la naturaleza invariable del hombre y de la sociedad (1):» «debe ser *constante*, es decir, su autoridad ha de ser invocada siempre. cuantas veces surja aquel determinado caso jurídico», dice Vidari, y añade, que «los tribunales de apelación de Florencia (8 En. 1862) y Lucca (7 Junio 1865) juzgaron con razón que los usos mercantiles, para que produzcan efecto en juicio, deben estar justificados con ejemplos.» «Ha de ser uniforme, dicen Delamarre y Poitvin, si se trata de un uso que se pretende general, es decir, que sea el mismo en todas las plazas del reino, y que practicado en las unas, no sea desechado en las otras (2).»

El Código civil francés, en los casos en que reconoce validez á las costumbres locales, exige que sean costumbres constantes y reconocidas: hablando de plantaciones en las lindes, dice: *usages constants et reconnus* (art. 671): hablando de usufructo de montes, dice también: «conformément à l' usage *constant* des proprietaires (art. 590).» «Y debe ser constante, añade Laurent, porque es la expresión de la voluntad general; debe estar reconocida á título de derecho, para que no se haga pasar por uso lo que es una simple tolerancia. Si existe divergencia acerca de la existencia del uso, el que lo alega tendrá obligación de probarlo (3).»

Blackstone distingue entre interrupción de *hecho* é interrupción de *derecho* ó de posesión; aunque su doctrina más bien atañe al desuso que á la interrupción en la formación de la costumbre. Toda interrupción, dice, hace cesar la costumbre,

---

(1) Tarrasa, ut supra, p. 110.
(2) *Traité théorique* etc., § 285.
(3) *Principes de droit civil français*, por F. Laurent; t. VII, § 6.

y su establecimiento es un comienzo nuevo que no se remonta ya á un tiempo inmemorial, y por esta razón, la costumbre se hace nula. Pero esto debe entenderse únicamente de la interrupción *de derecho*, porque la de la *posesión* tan sólo durante 10 ó 20 años, no destruye la costumbre. Si los habitantes de una parroquia tienen adquirido por costumbre el derecho de abrevar su ganado en un determinado lugar, la costumbre no será destruída ó revocada (Co. Litt 114), aun cuando cesen de usarlo 10 años: lo que hay es que se hará más difícil probarlo. Pero si, por una causa cualquiera, el derecho se interrumpe por un solo día, la costumbre cesa de existir (1).

Al mismo orden pertenece otra cualidad que los autores suponen ser propia también de los hechos consuetudinarios y de la costumbre. «Debe haber sido practicada *pacíficamente* (dice el mismo jurisconsulto inglés, con referencia á Coke), sin contradicción, sin oposición, sin controversia. Las costumbres deben su orígen al común consentimiento, y si han sido contradichas en todo tiempo, sea en juicio contradictorio, sea de otro modo, es prueba de que les ha faltado ese consentimiento.»

12 Certidumbre.—«La costumbre, dice Blackstone, debe tener un sentido determinado, *cierto*. Una costumbre según la cual las tierras de un propietario hubiesen de pasar al más digno de sus descendientes, sería nulo, porque ¿cómo, en efecto, se determinaría y apreciaría los grados de mérito que concurren en cada hijo? Pero una costumbre que hace pasar el dominio de tales tierras al varón más próximo de la misma sangre, con exclusión de las hembras, es determinada, cierta, y por tanto, buena (1 Roll. Abr. 565). Lo mismo sucede con la costumbre de pagar dos peniques por acre en calidad de tributo; pero si la costumbre fuese pagar ora dos, ora tres peniques, á voluntad del poseedor de la tierra, semejante costumbre, á causa de su misma incertidumbre, tendría que ser nula. Sin embargo, una costumbre según la cual se pagase el producto de un año por la enajenación de un fundo *en tenure*, sería bue-

---

(1) Blackstone, *ob. cit.*, Introd., sec. III, § 2.

na, aun cuando ese valor fuese una cosa incierta, porque llegaría á poder estimarse una vez ú otra, y según la máxima legal, *id certum est quod certum reddi potest* (1).»

Hay escritores que refieren la certidumbre á la existencia, no á la naturaleza, de la costumbre: así, por ejemplo, Ercole Vidari dice: «para que el uso produzca eficacia jurídica, es menester que esté adornado de algunos requisitos: 1°, ha de ser *cierto*, es decir, no ha de haber la menor duda acerca de su existencia... (2).»

La exigencia de la certidumbre como requisito de la costumbre, es enteramente inútil:—1° porque va implícitamente contenida en el concepto de la regla consuetudinaria, y no constituye un carácter peculiar, como si no hubiese de concurrir asimismo en la ley:—2° porque, supuesta la naturaleza de esta regla, no cabe en lo posible que nazcan costumbres inciertas del género de las propuestas como ejemplo por el ilustre comentarista inglés. En el Alto-Aragón, v. gr., es costumbre que el patrimonio de cada casa recaiga en el más digno de los hijos, pero no así en abstracto, que no constituiría costumbre, cierta ni incierta, sino determinando al propio tiempo el modo cómo se ha de elegir entre ellos aquél en quien tal condición se cumple: el heredamiento universal y el consejo de familia (3).

13. Que la costumbre sea obligatoria.—Esta nueva condición que se impone á la costumbre, es contraria á su naturaleza: hay costumbres que son obligatorias, y costumbres que no lo son: el derecho es voluntario ó necesario, y los actos jurídicos, en consecuencia, lo son también (4). No tiene, pues, razón Blackstone cuando dice: «Aunque el común consentimiento haya sido necesario para establecer una costumbre, se hace *obligatoria* una vez que se halla establecida: nadie dice ser libre de observarla ó de no observarla. Una costumbre que somete á todos los vecinos al pago de un impuesto

(1) *Ibid.*, § 5.
(2) *Corso* citado, § 66.
(3) *Derecho consuetudinario del Alto Aragón*, cap. III y IV.
(4) *Teoría del hecho jurídico*, § 11 y 41.

para reparar y conservar un puente, es legítima; pero si deja á cada cual en libertad de contribuir ó no á ello, según su voluntad, es insignificante y absurda: no es costumbre (1).

Fabricio tuvo una intuición viva, pero incompleta, de la verdad, con ocasión de discutir el problema de la racionalidad de la costumbre: «donde por pacto y consentimiento de las partes pueda contravenirse á la ley, podrá contravenirse también por la costumbre, según Juan Fabricio, in § *ex nón scripto*, Instit. de jure nat. gent., donde infiere contra el Hostiense que valdrá la costumbre que dé derecho á pignorar, por propia autoridad, pudiendo, como pueden, pactarlo las partes..... pero no valdrá la costumbre de reducir el castigo de los delitos á penas pecuniarias, por ser esto contrario al bien de la justicia, según Juan Fab., ubi supra (2).» En parecidos términos Vidari: que la costumbre no ha de subrrogarse en lugar de la ley sino cuando ésta sea permisiva ó declarativa (3).

«Algunos autores, entre ellos Schweppe, Mullembruch y Fritz, extraviados, sin duda, por la Glosa, han referido á este requisito la const. 2 quae sit longa consuetudo, afirmando que, según ella, la costumbre puede abrogar las leyes dispositivas, subsidiarias ó declarativas, no las absolutas, sean imperativas, sean prohibitivas. Pero, dice Scialoja, las palabras del fr. 32 de legibus y de la const. 2 de Constantino son demasiado generales para admitir tales distinciones, ni caben éstas en los motivos generalísimos del texto de Juliano: por otra parte, la diferencia entre las leyes dispositivas y las absolutas no está en la mayor ó menor facilidad de su abrogación, sino tan sólo en la posibilidad del pacto privado contrario (4).»

14. Animo de inducir costumbre.— Según Savigny, los actos propios para establecer un derecho consuetudinario han de reunir, además de las cualidades antedichas,

---

(1) Blackstone, ut supra, § 6. (2) Apud G. López, *ob. et. loc. cit.*

(3) Ut supra, § 66.

(4) Schweppe, *Röm. Privat-Recht*, col. I, § 34; Mullembruch, *Lehrbuch*, Fritz, *Erläuterungen zu Wening-Ingenheim*, I, pág. 38; citados por Scialoja, *Archivio*, XXIV, p. 420.

esta otra: los autores de ellos deben tener conciencia de su necesidad como derecho *(necessitatis opinio)*. Si muchas personas repiten durante un largo espacio de tiempo actos de pura liberalidad, esto no establece costumbre, pues el donante y el donatario sabían que eran libres de omitir ó de modificar esos actos (1). Según Gregorio López, es menester que el pueblo, al ejecutar aquellos actos, los haga «como en manera de costumbre,» es decir, «con ánimo de inducir costumbre (2).»

Si hubiesen descendido á la práctica y analizado el proceso genético de la costumbre, es seguro que habrían visto las cosas de muy diverso modo: habrían hallado que hay: 1°, costumbres de derecho voluntario, las cuales nunca dejan de ser de libre aceptación, y que, sin embargo, son legítimas; 2°, hechos voluntarios (por ejemplo, donativos de carácter feudal) que enjendran una costumbre obligatoria; 3°, habrían hallado, por último, que los que en un principio ejecutan los actos consuetudinarios, ignoran que con ellos introducen una regla nueva ó derogan un precepto antiguo, según en otra ocasión he tratado de demostrar, analizando la génesis interna del hecho social. (3).

La exigencia de este requisito es muy antigua. «Según la *Glossa*, la costumbre vence á la ley cuando el pueblo la introduce *ex certa scientia*, no si la practica *ignorans*; pero esta doctrina carece de fundamento, no ya por la razón que propone Acursio «quia melioris conditionis esset populus delinquens quam innocens,» sino porque la voluntad de constituir un determinado derecho, que es la base de la costumbre, se debe tener también en el pueblo *ignorans*, y en esta voluntad va implícita la de no obedecer un derecho distinto de aquel» (4).

---

(1) Savigny, *ob. cit.*, § 29, núm. 5°.

(2) Praesumitur talis animus ex quo populus scivit et non contradixit, Non potest tamen ex unico actu quantumcumque notorio dici consensus populi, quia forte, per errorem et causa vitandi scandali, populus prima vice non contradixit, secundum Abba., ibi, col. 9 vers. requiritur *(Comm.* ad leg. 5. titulo II, Part. 1.)

(3) *Teoría del hecho jurídico*, § 40 y 41.

(4) V. Scialoja, loc. cit.

CAPITULO III

LA POLITICA ANTIGUA Y LA POLÍTICA NUEVA.



CAPITULO III

LA POLÍTICA ANTIGUA Y LA POLÍTICA NUEVA.

I. Mutuo influjo de las ideas y los hechos políticos en la historia. Predominio del hecho sobre la doctrina: ejemplos. Su fusión y paralelismo desde Montesquieu y Rousseau.—II. Objeto de los estudios titulados «*La política antigua y la política nueva*» y «*La Soberanía Política*», por F. Giner: sus caracteres y significación.—III. Resúmen de sus conclusiones críticas: *A*—El liberalismo abstracto ó *doctrinarismo: a)* Su concepto: *b)* Su extensión: *B*—*Protestas* contra el doctrinarismo: *a)* En el hecho: la política inglesa: *b)* En la ciencia: las escuelas económicas y teológicas: *C*—El *neo-liberalismo*: sus principios: insuficiencia de estos: IV. *D*—La política *racional.*—Resúmen de sus conclusiones doctrinales: *A*—La Política ó Ciencia del Estado: su concepto racional y su enciclopedia: su situación presente: *B*—Principios fundamentales de la ciencia política: *a)* El Derecho y el Estado: *b)* La vida del Derecho y del Estado y sus relaciones con la vida de los demás fines é instituciones sociales: *c)* La soberanía política: su concepto: sujeto de la soberanía: modos fundamentales de su manifestación.

I.

No hay en la historia relaciones más vivas ni acción y reacción más constante que las relaciones que sostienen y la acción y reacción en que se producen la Gesta y la Doctrina. Arrastran los hechos al científico de tal manera, que casi siempre sus teorías son un trasunto y, á lo más, una generalización y trasfiguración de la sociedad de su tiempo; y viceversa, tiene el pensamiento científico tan subidos quilates, que el genio poderoso y la escuela que en derredor suyo se congrega, y las ramas que en direcciones varias surgen y se desgajan del tronco principal, un día y otro día martillando sobre la indocil muchedumbre, la atraen á su camino, y á su paso la disciplinan en tal extremo, que figura un ejército que sigue

los libros por bandera y por ordenanza las conclusiones de la doctrina. No importan para el caso su sustantividad y su independencia; no importa que cada cual, práctica y teoría, conserve potencialmente su autonomía por causa de la libertad y contra-solidaridad que son propias del espíritu; ni importa que á veces la divergencia sea tan sensible, que la doctrina es una protesta contra el hecho, y el hecho se produce con mofa de la doctrina: la regla general no queda por eso invalidada, y la regla general es la continuidad y comunicación de una y otra, Gesta y Doctrina, y de sus resultados al través de toda la historia.

Pero en esta relación caben modalidades: cabe que la idea vaya delante para determinar el hecho, ó que, por el contrario, sea el hecho quien anteceda despertando el pensamiento y provocando la doctrina. Ahora, que, por ley de necesidad, la práctica precede á la teoría, el hacer espontáneo al pensamiento reflexivo en el orden cronológico de la vida de la humanidad, fácil es de concebir si se tiene en cuenta, por una parte, cuántos y cuántos siglos tarda en llegar el hombre al conocimiento racional adornado de todos los requisitos de unidad, sistema, organismo, inmediatividad, reflexión y certidumbre que la lógica exige, y por otra, la necesidad en que está de obrar constantemente desde el momento en que aparece en el teatro de la vida con un mundo de fines que cumplir, pues sólo obrando puede satisfacer las necesidades en que esos fines se manifiestan. Pero como un hecho no es sino la realización en forma temporal de un principio eterno, de una idea permanente, toda obra humana supone como condición previa el pensamiento, siquiera sea solo el pensamiento vago é incierto de que no sale el estado comun de conocer: la humanidad comienza por asimilarse el principio esencial en la conciencia, formula conforme á él su plan de conducta, y luego procede á obrar según este plan. Mientras la inteligencia no alcanza un cierto grado de desarrollo, estos momentos de la actividad, desde la idea al hecho, se suceden tan enlazadamente y tan de cerca, que el mismo sujeto no se da cuenta de ellos, y cuando se le pregunta por el principio

que le sirvió de norma, sólo responde por el hecho concreto en que le dió existencia real, porque es lo único que le es dado percibir al través de su joven y limitada inteligencia. No comprende que pueda ser lo ideal cosa distinta de lo real, ni le ocurre preguntarse si no *debería ser* racionalmente cosa distinta de lo que *es*; ó si movido de una gran pasión ó del espectáculo doloroso que en señalados períodos de la historia ofrece el humano linaje, angustiado y torturado por los desarreglos de la realidad, se dirige al espíritu en un primer grado de concentración reflexiva para pedirle nuevos planes de vida con que poner remedio á lo presente, ó mejorarlo, no hace otra cosa que alzar el velo de esa misma realidad, generalizar los hechos existentes ó pasados, y fotografiar los principios buenos ó malos á que parecen obedecer. No son otra cosa, por ejemplo, el *Pantcha-Tantra*, *La República*, de Platón, y *La Política*, de Aristóteles; *Las costumbres de los Germanos*, de Tácito; *El Príncipe*, de Maquiavelo; *La Ciudad del Sol*, de Campanella; el *Arte de Prudencia*, de Gracián, ó el *Espíritu de las Leyes*, de Montesquieu. Los principios no se ven fuera del simbolismo y esquema de los hechos, y su historia refleja y reproduce todas las vicisitudes que estos van sufriendo: aun aquel que se abstrae de ellos para idear soñadas repúblicas, místicas ciudades, gobiernos de Cristo, utopias y oceanías, conscia ó inconsciamente toma como base y punto de partida los hechos, si no incurre en supuestos imaginarios y en arbitrariedades de pensamiento incompatibles con la razón, émulas del monstruo de Horacio.

El *Pantcha-Tantra*, por ejemplo, refleja la vida patriarcal de la India y áun de todo el Oriente. No habiendo salido los pueblos de este primer círculo de la vida social, ni alcanzado en consecuencia los grados superiores del municipio, la provincia y la nación, el libro no establece doctrina acerca de ellos, ni sospecha siquiera su existencia: el centro de toda su política es la autoridad paternal del rey; su nervio, la lealtad y buen consejo de los privados; su principal cuidado, aconsejar á los súbditos, siervos de la justicia, la veneración y obediencia al rey, y á éste, señor y padre de su pueblo, la virtud, la

clemencia, la fortaleza y el temor de Dios. Nada de ciudadanía, de poder social, de sufragios y elecciones, de Asambleas legislativas; nada de razonar los derechos y discutir los límites del imperio y de la obediencia: en vez de formular derechos, prodíganse consejos, y se vale del apólogo por vía de razonamiento. Doctrinas que de tal modo respondían á un estado de vida tan primitivo, léjos de poder enseñar cosa alguna en España cuando las introdujo el genio asimilativo de Alfonso elSabio, debían impedir que echasen raíces y se desarrollasen las doctrinas de Santo Tomás y Egidio Colonna, y cooperar juntamente con el derecho romano á la decadencia de las libertades municipales; y así fué.

La *Política*, de Aristóteles, representa mayor elevación en la doctrina, porque también es más ámplio el hecho social en que se inspira: Grecia había pasado del régimen patriarcal al régimen del municipio, y el ideal político de Aristóteles se cifra en la política municipal; desconoce el gobierno de la provincia y la nación, porque Grecia no alcanzó el desarrollo necesario para constituírlo y practicarlo, Y áun dentro de estos límites, más que de filosofía política, su libro es de historia de las Constituciones griegas: no se aparta un punto de la experiencia sensible, si no es para reducirla á categoría de ley general por vía de generalización: más bien que el legislador de la realidad, es su cronista, y cuando más, su intérprete, á la verdad no muy ideal ni libre. Por esto ha sido tenido como el fundador de aquella escuela que pone en la existencia de los hechos la prueba de su justificación. Las formas de gobierno que cabían dentro de la ciudad griega, así regulares como anormales, los diferentes poderes en que se distribuye el gobierno de los pueblos, y todo cuanto constituye la trama de aquel admirable libro, viene á ser como el testamento político que formulaba Grecia á la vista de su pasado, cuando ejecutaba los últimos actos de su existencia y se preparaba para morir. En la teoría de las revoluciones se ha dejado vencer y ofuscar á tal punto del hecho, que no sólo coloca su fuente en el deseo de igualdad absoluta de los demagogos que viven en un Estado oligárquico, y en el deseo de desigualdad y privilegio que ani-

ma á las altas clases en un estado regido democráticamente, sino que incluye en el concepto de revolución las sediciones que tiendan á conquistar el poder y no á reformar la Constitución, la conjuración de los culpables que por huir del castigo se sublevan, y hasta querellas puramente individuales. Más atento á las lecciones de la experiencia que á la voz de la razón, nos dejó un cuadro acabado de las agitaciones interiores de las ciudades griegas; pero no pudo remontarse á la causa fundamental y primera de aquellos hechos, ni acertar á verla sino por alguno de sus aspectos particulares y relativos. También *Tácito*, por vía de secreta protesta contra el hecho de aquel cesarismo tan degradante como degradado, que llenaba el mundo con sus torpezas, levantó la bandera de otro hecho, —el espíritu y vida de los germanos,—con la esperanza acaso de ver resucitar en la atrofiada conciencia de Roma el ideal que acariciaba en su mente, la república municipal, herida de muerte en la cabeza de los Gracos. A ella volvían también la vista los que, como *Lucano,* sentían la necesidad de oponer algún ideal en la razón al hecho brutal del cesarísmo: el cesarísmo en sí, ninguno lo tomó por ideal ni por materia de sus enseñanzas: era preciso que pasaran quince siglos y que el cesarísmo romano resucitase.

El Príncipe, de Maquiavelo, representante fiel de aquella política autocrática que identifica al Estado con el rey, y pone al rey sobre las leyes y los súbditos, sin respeto ninguno de humanidad ni de justicia que se oponga á su conveniencia, no es sino un traslado, hecho con habilidad exquisita, de las prácticas corrientes en su tiempo en las relaciones así interiores como exteriores de los Estados, el espíritu político de la Europa del Renacimiento interpretado en una fórmula sintética y estereotipado de mano maestra en un doctrinal de máximas, la historia de su tiempo elevada á teoría, y en suma, César Borgia y Fernando de Aragón presentados como modelos vivos del ideal politico tal como lo concebía Maquiavelo. Pues la sociedad está corrompida, hay que ser malo para sostenerse y para medrar; lo honrado y lo útil son dos cosas distintas, y no debe vacilar el príncipe en los medios de lograr lo segundo,

aunque sea preciso sacrificar lo primero; debe poner la vista en el triunfo, que es lo que produce gloria, no en el medio de conseguirlo; si la traición y el engaño pueden ser eficaces, no debe acudirse á la fuerza; la injusticia es buena cuando aprovecha; el tirano debe usar con frecuencia de las palabras justicia, piedad, religión, honor, lealtad, misericordia, etc., á reserva de obrar en sentido contrario cuando le convenga... Tales eran las reglas de conducta á que obedecían los políticos de los siglos XV y XVI, y tales los principios que consignó en su libro el secretario florentino, y cuantos, como nuestro Antonio Pérez, se dejaron llevar en sus escritos por la misma corriente y aceptaron las mismas inícuas máximas que ministros y reyes autorizaban en la práctica del gobierno.

El Arte de prudencia, del jesuita Baltasar Gracian, que á tantas disputas y encontrados juicios ha dado lugar en Europa, es á la política de la Compañía lo que á la política florentina el libro de Maquiavelo: su idealización y quinta esencia, sus usos del pasado formulados en cánones para el porvenir. No hay un principio inmediatamente deducido de la razón; todos son corolario de la esperiencia. En el siglo que llevaba de vida la órden de Loyola, amaestrada en las Córtes y en los palacios, confesores sus miembros de reyes y ministros, ministros y reyes ellos mismos en alguna ocasión, maestros de los nobles, había aprendido á orientarse en aquel mundo cortesano, y á bogar en aquellos mares tan sembrados de escollos y bajíos, donde tan dificil era no zozobrar cuando se desencadenaban los mudables vientos de las artes palaciegas, producto legítimo de la artificiosa é irracional política del absolutismo; se hallaba, por tanto, en aptitud para trazár una carta de marear que desempeñase en el período de decadencia del absolutismo el mismo oficio que en el de su establecimiento la de Maquiavelo. Esto hizo B. Gracian, describiendo un mapa político-moral, tan completo como cabía, con aquel cúmulo de materiales amontonados por un siglo de observación constante de los hechos. Todo lo dora un buen fin aunque lo desmientan los desaciertos de los medios; el que vence no necesita dar satisfacciones; el prudente obra todo lo favorable por sí mismo, todo lo

odioso por tercero; es fuente de salud y treta política permitirse algún venial deslíz para entretener la envidia y distraer la malevolencia; las cosas que se han de hacer no se han de decir, y las que se han de decir no se han de hacer; no es necio el que hace la necedad, sino el que, hecha, no la sabe encubrir, que el crédito consiste en el secreto más que en el hecho y en la cautela más que en la castidad; aunque se sienta con los ménos, debe seguirse la corriente de los más... Tales eran las prácticas políticas en la Europa del siglo XVII, y tales las conclusiones de la ciencia del gobierno, que daba con razón mayor importancia que al estudio de los órganos constitutivos del Estado, al resorte y fuerza interior que les imprimía el movimiento.

Por desgracia, no pasaron estas dañadas doctrinas con las generaciones á cuyo calor nacieron y se desarrollaron: desde aquel siglo hasta el momento presente no ha sido otro en el fondo el espíritu motor de la política que el espíritu de esos libros, á despecho de todas las mudanzas que han ido introduciéndose periódicamente en las Constituciones: lo único que ha cambiado son las formas, y las variaciones de la forma política, así en el hecho como en la doctrina, han girado alrededor del *Espíritu de las Leyes* de Montesquieu, y del *Contrato social,* de Rousseau. De igual suerte que el Pantcha-Tantra y el Sendabad reflejan la política doméstico-patriarcal del Oriente, y Aristóteles y Platón la política municipal de Grecia, Montesquieu y Rousseau significan la política nacional moderna, pero sin levantarse del hecho á más que á interpretarlo y reducirlo á una expresión ideal, más libre en el segundo que en el primero. Montesquieu no tiene otro criterio que la experiencia de lo que fué ó de lo que es; en lugar de la razón, pone la Historia; y cuando se resuelve á escoger, señala como ideal la letra de la Constitución inglesa, traducida por él en conceptos y principios equivocados. Rousseau parece desdeñar en absoluto todo criterio histórico, negar toda significación á lo presente, indagar en su pensamiento, vuelto de espaldas á la realidad, la doctrina de los derechos naturales, de la omnipotencia de la voluntad individual, de la indivisibilidad del poder, etc., y,

sin embargo, toma por maestro á Locke, que había tenido á la vista la Constitución inglesa, y propone como modelo las democracias suizas. No por esto, sin embargo, deja de tener representación en Rousseau aquella serie de ensayos realizados por hombres que, como Platón, Cicerón, San Agustín, Santo Tomás, Mariana, Suárez, Grocio, Leibnitz, etc., pugnaron, con más ó menos fortuna, por emancipar la ciencia de la tiranía del hecho, y cultivaron la razón con ánimo de obtener en toda su pureza típica un ideal de gobierno que sirviera para todos los tiempos y conciliara las necesidades y conveniencias de la práctica con los legítimos escrúpulos de la razón, la utilidad con la moral y con el derecho; pudiendo decirse que desde Montesquieu y Rousseau caminan parejas las ideas y los hechos, y en tan acabado paralelismo, que no es fácil poner en claro—por ser unos mismos los que piensan y los que ejecutan—cuándo ha precedido el hecho al pensamiento reflexivo, y cuándo, por el contrario, el pensamiento ha determinado al hecho en las repetidas metamórfosis que ha experimentado la Constitución política desde últimos de la pasada centuria.

II

Poner de relieve este vínculo estrecho que ha venido enlazando las doctrinas y los hechos en el curso de su desenvolvimiento deste Rousseau y Montesquieu hasta nuestros días; mostrar hasta qué punto ha sido perjudicial esta confusión á la ciencia y á la práctica juntamente, porque dando ésta soluciones *a posteriori*, hechas de todas piezas, distraía á los escritores de política de una indagación seria y circunspecta sobre los conceptos fundamentales del Derecho y el Estado, que tomaban como supuesto indiscutible, y huérfana aquélla de estos principios debidamente analizados y definidos, se incapacitaba para lograr soluciones racionales y firmes á los problemas más vitales del Gobierno, y dejaba abandonada su práctica á las fluctuaciones de la rutina y á los tanteos del empirismo; mostrar, como consecuencia, la necesidad de una reconstrucción de la ciencia del Estado sobre la base del Estado mismo como con-

cepto total y uno, inquirido libremente en la razón sin espíritu de partido ó escuela, y no sobre principios relativos y parciales (el orden, la libertad, la armonía del orden con la libertad, los derechos individuales, etc.), como ha sido costumbre hasta aquí; y anticipar aquellos conceptos como indicadores del plan y trazado del camino que á este efecto debe seguirse: tal es el objeto de los notabilísimos trabajos titulados: *La Política antigua y la Política nueva* y *La Soberanía Política*, que forman parte del último libro de D. Francisco Giner (ESTUDIOS JURÍDICOS Y POLITICOS), en el cual corre parejas lo vasto de la erudición con lo transcendental é intencionado del pensamiento y de la crítica.

No es un tratado de política analítica ni dogmática lo que ha escrito; no es un doctrinal escolástico de conclusiones, ni una tabla de principios, ni una guía que abarque los menudos incidentes de la política cuotidiana; es más bien un testamento ó un balance,—el testamento y el balance de la política dominante en Europa hace un siglo,—y un registro de los títulos que al pensamiento racional y realista, libre de toda traba de escuela, asisten para resolver plenamente los problemas que han planteado á duras penas, en ninguna manera resuelto, las teorías precedentes, así como de los resultados á que conduce esa dirección en orden al Derecho y al Estado y á su relación en el Poder. No pasa de aquí. Un crítico de la *Revista Contemporánea* ha dicho, con referencia á ese libro, que «en la organización de los poderes del Estado descubre el autor aquella vaga nebulosidad en que gusta de envolverse la escuela krausista.» Con decir que el autor no se ocupa ni poco ni mucho de la organización de los poderes, pues tal no era su propósito, se habrá dicho más de lo necesario para acreditar la solidez de los juicios que el crítico de la *Revista* formula acerca del libro del Sr. Giner.

No basta ser experto en todo linaje de saberes y tener al dedo todas las ciencias, para fallar sobre el contenido y mérito de un libro; es menester, además, leerlo, y el crítico demuestra no haber leído el libro de que da cuenta en *La Revista*, cuando dice que «no se hallan en sus páginas afirmaciones con

cretas y terminantes.» Lo contrario precisamente constituye uno de los méritos que lo avaloran y añaden al natural interés que está llamado á despertar entre los que cultivan la ciencia del Estado. Analiza el sentido de las doctrinas de cada escuela, imparcial y desapasionadamente; declara su filiación y los motivos históricos que explican su nacimiento; pone de bulto sus contradicciones interiores; explica sus consecuencias para la práctica; y por último, reconoce y confiesa, y en nombre de la razón y de la humanidad agradece los principios sanos y valederos que cada escuela nos ha legado como prenda de progreso, acaso después de haberlos sellado con su sangre y afianzado á precio de su vida. Su crítica no es negativa, porque no es críratica de partido ni de escuela, sino eminentemente positiva y de afirmaciones, porque, dado su criterio, nada había que pudiera inducirle á refrenar el natural impulso, que á todos mueve, de sustituir con algo mejor aquello que desechan por malo ó de regularizar aquello que censuran por incompleto ó por deforme, ni la falta de un ideal, pues ha dado claras muestras de poseerlo, ni el miedo de proclamarlo, impropio de todo científico que cultiva la verdad con la devoción y pureza de motivo que el Sr. Giner. No demuele por demoler, no se limita á presentarnos las escuelas por el aspecto negativo, sino que contrastándolas en la piedra de toque de la razón, conserva la parte utilizable de cada una, para que sea fácil y poco penosa, al par que sólida, la reconstrucción. Corona su trabajo trazando un bosquejo sumario del ideal que tiene por más conforme con la razón objetiva humana, y más á propósito para rendir y concordar las voluntades de los partidarios de las doctrinas que acaba de invalidar, en orden al *Derecho*, al *Estado* y á la *Soberanía* considerados en su unidad, en su orgánico desenvolvimiento interior, en sus relaciones con toda la vida y con cada una de sus esferas, y el doble modo de su temporal realización, espontáneo y reflexivo. Había obtenido como último fruto de su excursión al través de todos los sistemas, éste: que por falta de una investigación previa acerca de la naturaleza del Derecho y de los fines del Estado, y por amor desmedido al estudio de las formas de gobierno, de la organización

de los poderes, de las garantías exteriores, y en general, de la mecánica política, se habían cerrado el camino para llegar á soluciones ciertas y definitivas de los problemas más vitales y que más de cerca interesan á los pueblos, tanto en orden á la constitución, como á la vida y movimiento de los poderes constituídos;—y les muestra aquellos fundamentales conceptos que son la semilla de todos los principios de la ciencia del Estado, que contienen como en cifra todas las consecuencias de inmediata aplicación, y que deben servirles, por lo mismo, de obligado punto de partida en sus investigaciones.

Afirma también el crítico de la *Revista Contemporánea* que «no reportarán de este libro enseñanzas muy aplicables á la práctica los políticos;» pero se ha olvidado añadir: «si no lo estudian con más detención que el que suscribe esta revista crítica.» Después de todo, y aun cuando así fuese, la observación sería tan inoportuna é incongruente como la que hiciese respecto de los cimientos de una casa, diciendo que no son habitables, ó de una indagación acerca de los conceptos de cantidad, ó de espacio, ó de la matemática pura, afirmando en son de censura que no reportarían de ella grandes ventajas los ingenieros. ¿Pero es cierto que casi nada tienen que aprender los políticos en ese libro? ¿es cierto que no domina en él el sentido práctico y político? Disiento radicalmente del modo de ver del ilustrado crítico, si es que entiende que los políticos no necesitan conocer los principios que aplican á la vida, y que les basta un sumario de aforismos y reglas al modo de Séneca, de D. Juan Manuel ó de Gracian. Entre lo práctico, es lo más práctico el conocimiento de los materiales, del plan y del instrumento con que ha de operarse, porque sin ese saber, la aplicación efectiva es imposible, y con ese saber incompleto, la aplicación es irregular, desordenada, ciega, y punto menos que ineficaz, cuando no contraproducente. Los principios más teóricos son siempre los más prácticos, si son verdaderos; y por el contrario, la canónica más difusa y concreta, si no está fundada en principios de razón, si no presta certidumbre y convicción al entendimiento, y es fruto meramente de tanteos precientíficos ó de generalizaciones hechas sobre la

experiencia, será lo más *teórico* que cabe en el mal sentido de la palabra, esto es, lo más abstracto é idealista, lo más inaplicable é inconsistente, y lo más perturbador de la vida. Quintiliano creía, y con razón, que el camino más directo y más práctico para formar al orador es el de principiar por formar el hombre, despertando en él los sentimientos de la virtud, de la justicia y de la libertad; ¡y el crítico de la *Revista Contemporánea* entiende que no es práctico señalar á los políticos los vacíos de sus doctrinas, y enseñarles el criterio de verdad con que podrán orientarse en el mundo de los hechos, y evitar los traspiés y caídas á que están sujetos, por ley de necesidad, aquéllos que estiman el gobierno de los pueblos como arte de componenda y equilibrio entre el bien y el mal, y entre la justicia y la utilidad, y no como sistema de ideales que deben ser traídos á la realidad por caminos derechos, con ánimo franco y leal, puro de maquinaciones tortuosas, y penetrado de aquel generoso entusiasmo que únicamente sabe inspirar la fe en el triunfo definitivo de los principios! Si ha de desterrarse de una vez la política antigua, donde aún tiene hondas raíces el espíritu de Maquiavelo, é iniciarse aquella *política de la verdad y de la vida*, que Quevedo prentendió deducir, con mejor intención que buena fortuna, de las palabras y hechos de Jesús, si ha de tranquilizarse á las almas bien sentidas, que ven con espanto suscitarse á cada paso aparentes conflictos entre los deberes del hombre y los del ciudadano, y entre lo que la conciencia tiene por justicia y lo que parece provecho de la comunidad; si ha de extirparse de la práctica lo que ya como error combatía el insigne Feijóo, demostrando que «*la política más fina* y más segura, aun para lograr las conveniencias de esta vida, es la que estriba en justicia y verdad;»—hay que principiar por determinar qué es esa Justicia que los políticos aplican en las diferentes situaciones de la vida pública, y qué es el Estado cuya vida es el fin inmediato de esa aplicación; cuáles sus necesidades y exigencias, y cuál el modo de satisfacerlas según el principio mismo del Derecho, atemperado á las circunstancias de cada personalidad, de cada pueblo y de cada tiempo; que sólo entonces podrán revestir de su forma pro-

pia las ideas jurídicas, y especificarlas de tal suerte, que no se abra el menor abismo entre ellas y la realidad, ni entre ellas y la conveniencia.

Con lo cual queda justificado el carácter práctico, en su límite, del trabajo del Sr. Giner. Por los mismos días en que el crítico de la *Revista Contemporánea* hacía la afirmación contraria, otro crítico de *El Imparcial*, analizando un libro eminentemente *práctico*, *El Derecho Moderno*, por F. Cañamaque, echaba de menos en él una teoría completa del Derecho y del Estado que diese valor y fundamento á las conclusiones y apotegmas de que el libro se compone, y de que tanto suelen gustar aquéllos que confunden la práctica con la rutina y el dogmatismo con el arte. El crítico de *El Imparcial* ha contestado al crítico de la *Revista Contemporánea*. Es, á la verdad, imperdonable ligereza el afirmar que no podrán reportar los políticos enseñanzas muy aplicables, de un libro que muestra el valor práctico de las ideas con referencia inmediata á los resultados alcanzados por ellos, y que, por lo mismo, les ofrece la enseñanza de las enseñanzas para la reforma de su dirección en lo futuro; sin contar con la exposición que hace de los principios que deben ser punto cardinal y práctico guía en toda su ulterior conducta política.

No es posible justificar de igual manera la falta de proporción con que están tratadas la parte crítica (*la política antigua*) y la doctrinal (*la política nueva*); y es de lamentar que no haya otorgado alguna mayor extensión á los nuevos principios de Derecho que sienta, deducidos de la razón. Importa, sin embargo, tener en cuenta que el señor Giner ha expuesto aquéllas ideas con mayor amplitud en otro libro (*Principios de Derecho Natural*), donde consagra varias lecciones al Derecho político ó del Estado.

Expuestos así, en tésis general, los caracteres y la significación de estas importantes Monografías, podemos proceder ya al exámen más en pormenor de su contenido. A este efecto, haremos un resúmen de sus afirmaciones históricas y juicios críticos, así como de las conclusiones doctrinales con que intenta llenar el vacío dejado por las escuelas en lo más funda-

mental de la Ciencia Política, clasificando para mayor claridad las ideas, pero conservando en lo posible la misma forma de expresión del original.

III

A.—*El liberalismo abstracto ó doctrinarismo.*

a.—Su concepto.

Dos direcciones ha tomado el liberalismo, así en la ciencia como en el hecho, desde mediados de la pasada centuria: una, formalista y abstracta (*doctrinaria*), que desdeña considerar la base ética é interna del Derecho y los fines esenciales del Estado, para consagrar toda su atención á los problemas relativos á las formas del gobierno y á las garantías exteriores que cabe tomar contra sus posibles extralimitaciones: otra (*neo-liberal*), que no atiende á las formas sino en segundo término, otorgando su preferencia al fondo, al fin del Estado, estimando por tal los derechos individuales y sociales, respecto de los cuales las libertades políticas no son sino un medio.

Iniciaron el doctrinarismo dos hombres de genio, que hace más de un siglo rigen despóticamente la política del continente europeo, Montesquieu y Rousseau, quienes, opuestos por la letra de sus teorías, convienen, no obstante, en desatender el fin del Estado ó en considerarlo como el medio de garantir su libre manifestación á la voluntad, erróneamente identificada con el derecho, y en consagrar toda su atención á la cuestión de sus formas, reputadas como el objeto exclusivo de la ciencia del gobierno, y del gobierno mismo. Recibió nombre en Francia cuando en 1830 plantearon los primeros ministros de Luis Felipe aquel sistema mesocrático ó del *justo medio,* tachado de artificial é idealista, porque se fundaba en una doctrina concebida *á priori* con ánimo de concordar y atraer á los partidos extremos, aristocrático ó conservador, que partía de Montesquieu (B. Constant), y democrático ó radical, que tomaba por maestro á Rousseau (Sieyès): C. Perier, Royer Collard, de Broglie, Guizot, fueron sus apóstoles; Cousin, su filósofo.

Fueron calificados de doctrinarios por aquello que presumían tener, pero que precisamente no tenían: una *doctrina*. Porque si doctrina dice «todo de principios subordinados á una primordial unidad y desplegados sistemáticamente,» no cabía unidad ni sistema en las conclusiones del doctrinarismo, desde el momento en que las inspiraba el eclecticismo, filosofía escéptica y de componenda, bajo cuyo pernicioso influjo la ciencia política debía degenerar en un hacinamiento de principios opuestos, tomados arbitrariamente de la historia, y en declamaciones huecas y sentimentales, elocuentes, pero sin verdad, ó con verdad relativa é incierta, no menos dañosa que el error. Ajenos de criterio, érales imposible hallar el verdadero fondo y substratum del material histórico, y debían tropezar en el escollo que éste les oponía con sus aparentes antítesis (sociedad é individuo, libertad y ley, igualdad y libertad, utilidad y justicia, derecho natural y positivo, legislación y costumbre, etc.), no acertando á concordarlas sino por medio de una aproximación exterior y mecánica,—toda vez que la historia no podia mostrarles la idea superior de donde dimanaban (el derecho),—ni á efectuar un exacto deslinde entre unos y otros.

Nacía de aquí el dividir el Estado en dos: el gobierno ó país legal, que manda, y el súbdito, que obedece, antítesis funesta que llevaba en sus entrañas el gérmen de una revolución inextinguible; y el identificar la soberanía con la libertad, confusión que entregaba la nación á la omnipotencia del Parlamento y del Gobierno. Nacía de aquí también el contrapesar la libertad con el orden, para evitar la anarquía y el despotismo, estimados equivocadamente como las consecuencias lógicas de un desarrollo extremado de esos dos principios. «Desarrollar la libertad sin detrimento del orden, conservar el orden sin menoscabo de la libertad (¡como si pudiera hacerse de otro modo!), inclinando la balanza de uno ú otro lado, según las circunstancias: hé aquí toda la política doctrinaria. Con ella, ni el orden ni la libertad existirían ya en Europa, si no hubiese quien velara por el mundo sobre los desvaríos y torpezas de los hombres.»

El doctrinarismo es el sistema preventivo, rechazado de la vida jurídica y refugiado en el derecho público: ningún nombre le es más apropiado que el de *sistema de desconfianza.* Intenta suplir la falta de una noción clara sobre las funciones que á cada órgano del Estado corresponden, con ese procedimiento discrecional y esa suspicacia que corrige unos abusos por otros, y crea un régimen sin dignidad para el poder y sin libertad para el súbdito. Por desconfianza del Rey, inmixtión del Parlamento en sus asuntos personales y domésticos; por desconfianza del Parlamento, inmixtión del Rey en la composición del Senado; por desconfianza del Senado, privilegios de la otra Cámara en asuntos de capital interés; por desconfianza del Congreso, censo electoral y censo de elegibilidad; por desconfianza de los Tribunales, lo contencioso-administrativo y enjuiciamiento especial para los Ministros y altos funcionarios; por desconfianza del municipio y la provincia, centralización; y á este tenor, la indiscutibilidad de las sentencias judiciales, las trabas de la imprenta y de la asociación, y tantos otros impedimentos, en fin, de la política constitucional y representativa.

No era aquel, á la verdad, el camino que había que seguír, ni éstos los resultados que había derecho á esperar de tan laboriosos esfuerzos. La idea fundamental de la política es ante todo, no la de orden, ni la de libertad, ni la del equilibrio entre estos dos principios, sino la de su objeto, la idea del *Estado*, y sólo ella puede dar la clave de todos los problemas de la ciencia del gobierno. Ahora bien: el doctrinarismo no se ha hecho jamás cuestión ni se ha planteado el problema del valor y alcance de este concepto (Estado), ni de sus elementos, ni de su mision, ni de las leyes de su vida; y esta negligencia ó menosprecio lo ha incapacitado radicalmente para todo lo que no sea dogmatizar sobre opiniones vagas y verdades parciales, insuficientes para responder á las necesidades de la vida pública, é impotentes para defender el orden social y político, combatido, de un lado, por las teorías socialistas y comunistas, y de otro, por las doctrinas místico-teológicas. Luégo, no definiendo la naturaleza y límites del Derecho y del Esta-

do, confunde á aquel con toda la vida, absorbe en éste toda la sociedad y convierte todas las funciones sociales y todas las profesiones en ramas de la administración, con lo cual no logra sino embarazar el libre desenvolvimiento de todos los fines y debilitar su propia actividad.

Esto no obstante, débense al doctrinarismo grandes bienes, unos ganados para nosotros al precio de su generosa sangre, otros nacidos con él, como otras tantas protestas de la razón y de la fuerza de las cosas, á pesar de sus propias teorías. Se le debe el haber mostrado con su ejemplo la impotencia de la antigua política, y por tanto, la necesidad de seguir otro camino. El haber llegado á concebir el Estado como un orden y poder sustantivo de la vida. La distinción de los poderes. La organización del Parlamento y su división en dos Asambleas. La responsabilidad ministerial. La desaparición de las monarquías absolutas, la corona convertida en una magistratura y la neutralidad de su poder al frente del Estado, con sus prerogativas del veto y la libre disolución de las Cámaras. La tolerancia religiosa. La libertad de imprenta. La constitución de una ciudadanía general, etc.

b.—Su extensión.

El doctrinarismo, más que una fracción, más que un partido, es el espíritu común á todos los partidos liberales que han compartido el campo de la política, asi teórica como práctica, desde últimos del pasado siglo hasta la reciente aparición del neo-liberalismo, y que aún hoy se disputan la gobernación del Estado. En la práctica, ha sido traducido en Constituciones formalistas y mecánicas (republicanas, dinásticas, imperialistas, etc.), y en debates parlamentarios sobre los eternos temas de la organización de los poderes del Estado, de la corrupción gubernamental y de la libertad de imprenta, defendida por su cualidad de arma política. En la teoría, salvas algunas protestas aisladas, fruto más bien de vagos presentimientos que de arraigada y madura convicción, todas las escuelas le han rendido más ó menos fervoroso culto, desde el

liberalismo democrático que arranca de Rousseau, y se hace partido en el círculo de Mad. Roland, y con Sieyès levanta la bandera de la mesocracia, hasta el constitucionalismo místico, que toma por guía á Montesquieu, y adquiere su más alta representación con Stahl, y tiene por apóstoles, en diferentes círculos y grados, á Chateaubriand y De Maistre, Taparelli y Schlegel, Balmes y Donoso.

Los separa la *cantidad* de poder ó de libertad que reconocen á cada uno, el modo de organizacion de los poderes supremos, y otras cuestiones subordinadas: pero en la calidad, en lo esencial (en la misión del Estado y sus relaciones con la religion, la ciencia, la propiedad, la beneficencia, la asociación, el municipio, etc., y, por decirlo de una vez, en el problema de la centralización), concuerdan con la política del justo medio, á la cual pertenece cuando menos el honor de haber intentado el concierto entre ambas tendencias, equilibrando los elementos en ellas respectivamente preponderantes (legitimidad y revolución, orden y libertad, etc.). Ninguno hasta hoy ha abordado de frente la cuestión entera de la política, apoyándose en un sistema racional de ideas absolutas, y esta falta los empuja fatalmente, á unos hacia el despotismo cesarista, que no cayó con el trono de Luis XVI; á otros hacia el despotismo liberal que, por desgracia, no bajó al sepulcro con Robespierre.

El ejemplo más puro y completo de la política vacilante, instable y negativa del liberalismo doctrinario, se halla en Francia, superiormente á los demás pueblos: 1830, 1848, 1852, la Restauración, la Monarquía de Julio y la última República, han expresado ese mismo espíritu en tres distintas direcciones: el Rey sobre la Constitución (doctrinarismo aristocrático), el Rey bajo la Constitución (doctrinarismo mesocrático), y la Constitución sin el Rey (doctrinarismo democrático). El autor justifica esta afirmación haciendo una breve, pero bella y exacta pintura del cuadro que ha presentado la política francesa desde Luis Felipe hasta la decadencia del segundo Imperio.

No es, sin embargo, fruto exclusivo de Francia el doctri-

narismo, sino vicio inherente á todo el espíritu contemporáneo: en Bélgica y en Italia, en Holanda y en Prusia, lo mismo en Austria que en Suiza, y en España como en los Estados Unidos, el doctrinarismo impera con diversas formas, sin duda proporcionadas á la individualidad y situacion de cada pueblo, pero inspirando en todos el fondo de las ideas reinantes y el de las instituciones engendradas ó modificadas al tenor de estas ideas.

B.—*Protestas contra el doctrinarismo.*

a.—En el hecho: política inglesa.

Dos vivas protestas se han alzado enfrente del doctrinarismo, ambas indirectas, y lo han condenado abiertamente, la una con el ejemplo, y la otra con la doctrina. La protesta significada por la política de Inglaterra se anticipó al hecho mismo del doctrinarismo, á modo de enseñanza preventiva; pero esta enseñanza, que pudo haber sido provechosa impidiendo el nacimiento de aquel sistema, sirvióle precisamente de punto de partida, en gran parte por haberla equivocado al recibirla el autor del *Espíritu de las Leyes*. La protesta representada por las escuelas económicas y teológicas ha tomado cuerpo recientemente, cuando llegada al extremo la opresión ejercida por el Estado sobre todos los fines sociales, y desarrollados éstos lo bastante para poder aspirar legítimamente á una vida propia é independiente, surgió la lucha entre ellos y el Estado, y se puso sobre el tapete la llamada (en sentido lato) *cuestión social.*

Con dificultad se hallará un análisis más delicado de la Constitución inglesa que el análisis que hace el Sr. Giner en este trabajo; y sin temor de exageración puede afirmarse que ha comprendido su espíritu—no fácil ciertamente de sorprender al traves del indigesto fárrago de su legislación—de un modo más elevado y conforme con la verdad que los mismos teóricos ingleses (Burke, Blakstone, Pitt, Russell, etc.). Haciendo distinción entre la letra y el espíritu de la Constitución ingle-

sa, estima á ésta por inferior á las del Continente, bajo el aspecto de la primera, pero inmensamente superior á ellas y ajustada casi en un todo á las prescripciones de la razón natural, bajo el respecto de la práctica consuetudinaria.

Hay, en efecto, una casi identidad entre Inglaterra y los demás Estados europeos en cuanto á la legalidad política exterior, ó sea, en cuanto al texto oficial de la Constitución, contenido en actas, estatutos, bills y declaraciones: todos los poderes reconocen la misma base que en las demás monarquías doctrinarias, y se relacionan, equilibran é intervienen del mismo modo: si un día la Corona, las Cámaras, los ministros, los tribunales, los jurados, etc., inspirados del espíritu *legal* de Luis Felipe, se empeñasen en ejercer sus contradictorias prerogativas, la robusta salud del régimen británico desaparecería—á menos de una evolución—inmolada á la «fidelidad constitucional.» Hay más: los primeros hombres de Estado de Inglaterra no tienen para explicar su política otros principios que los principios del doctrinarismo francés, ni la ven sino con el estrecho criterio de Montesquieu.

Pero el tenor literal de esa Constitución no expresa la realidad de la vida política, la cual se manifiesta independientemente de ella, y aun contra ella; es una forma en buena parte muerta y sin fuerza para embarazar la acción espontánea de la nación y de sus círculos subordinados; dócil y flexible, hasta el punto de poder ser modificada, sustituída ó derogada por la soberanía del país, inmediatamente expresada en la continuidad de la costumbre. En aquella sorprendente flexibilidad de la Constitución, y en esta acción espontánea que constituye el *selfgovernment* (palabra no más exótica para nuestro diccionario, que extraña á nuestra Constitución la idea que representa), se halla la profunda raíz de una vitalidad que en vano se ha tratado de explicar por causas segundas, efectos más bien de la fundamental, y de implantar por modo mecánico en otros pueblos con cuyas costumbres no había nacido ó en cuyas tradiciones acaso violentamente se había borrado. En los demás Estados europeos, la vida política quiere arrancar de la Constitución, y á ella tiene que amoldarse forzosamen-

te la acción espontánea de la sociedad; y en esta subordinación, que invierte los términos de la realidad, estriba la sorprendente movilidad de la legislación política, y esta movilidad es causa á su vez de las fluctuaciones en que viven los pueblos, abandonados á la arbitrariedad de los que fabrican esos pseudo-Códigos fundamentales, ó á su propia arbitrariedad y capricho. En Inglaterra, por el contrario, la Constitución dimana verdaderamente de la soberanía del país, expresada del modo más objetivo y menos expuesto á la abstracción idealista que es posible en un pueblo, y ante esa soberanía se inclinan y ceden la majestad del Parlamento y la de la Corona: ni aun tratándose de instituciones artificiales ó de leyes injustas, se atreven las Cámaras á oponerse directamente á la opinión pública, si tienen en ella raíces profundas; sólo sí pugnan un día y otro día, y con tesón digno de alabanza, por ilustrarla, hasta haberla ganado á la causa de la justicia.

Mientras el liberalismo doctrinario reinante ha reducido doquiera, en las repúblicas lo mismo que en las monarquías, la soberanía del país á la facultad de establecer los órganos ó magistraturas que componen el Estado oficial, no para *ejercer* mediante ellos el poder y dirigir su acción, sino para *abdicar* su autoridad en ellos por todo el tiempo del mandato, haciéndolos omnipotentes, y contentándose con una mezquina comparticipación, ó con una intervención cuando más,—en Inglaterra no se considera á la nación como la suma inerte de los súbditos que en un momento dado entran en acción para señalar con el dedo á los que han de ser sus señores é investirlos con todo su poder, no quedando ya luego sino prestar una obediencia pasiva á sus mandatos, sino como el verdadero señor, ante cuyo poder, siempre en ejercicio, se humillan los demás poderes, simples ministros suyos, como la potestad suprema que reina y gobierna, y cuyos preceptos nunca dejan de ejecutarse, porque llevan inherente la garantía de la obediencia, gracias á esta feliz unión de la doble cualidad de autoridad y súbdito que se cumple en la nación y en cada uno de sus miembros. Consecuencia lógica de esto es que, mientras en otras partes la multitud anhela y reclama la libertad política

como un fin, logrado el cual ya nada resta por hacer, allí se tiene como lo que es, cual medio necesario para la vida y el cultivo de los fines humanos; y que en tanto que en el Continente los partidos hacen del poder un fin, que como vil presa se disputan y se arrebatan, en Inglaterra lo buscan como un medio para servir á las ideas, cuya santidad al cabo lo ennoblece y dignifica hasta en los más vulgares ambiciosos.

Los resultados de esta política exuberante y llena de sávia, enfrente de los que produce la mezquina y abstracta política doctrinaria del Continente, constituyen la lección más severa y la protesta más viva y enérgica que se haya elevado jamás en la historia; pero será también difícil hallar otra peor escuchada y utilizada. Que, ciertamente, no aprovecha la experiencia ajena para gobernar la vida propia, cuando falta la expeciencia ideal que, ó nos individualiza en la fantasía los principios en la medida de nuestra necesidad presente, ó nos retrae y figura interiormente la experiencia exterior que algún día adquirimos y que no supimos conservar.

b)—En la doctrina: escuelas económicas y teológicas.

La protesta teórica elevada contra el doctrinarismo se resume, hemos dicho, en esta frase de uso tan corriente: la *cuestión social*. Vulgarmente se la suele identificar con esta otra, «cuestión económica;» pero la frase en sí tiene más alcance, expresa todo *el problema de la sociedad*, no un aspecto particular de él, y responde al estado crítico de los demás fines distintos del económico; que todos ellos, así la religión como la ciencia y la moralidad, piden (al igual de la industria) que se les desligue de la tutela del Estado, degenerada en insoportable tiranía, y se les reconozca su personalidad y se les consagre su derecho. Y no se han limitado á reivindicar asi su sustantividad y su autonomia, hasta aquí ó hasta hace poco negada casi de raíz, sino que, como reacción lógica contra el despotismo del Estado, han reclamado á su vez la dirección de la sociedad, pretendiendo sustituirle en el monopolio de esta función que él viene ejerciendo hace muchos siglos. Aho-

ra bien: por las relaciones que median entre el orden político y los restantes órdenes de la vida, ofrece la cuestión social, frente á las representaciones abstractas del doctrinarismo, un principio político, real, sustancial, interno; y este principio ha debido determinar una modificación visible en las ideas y en los hechos relativos al Estado.

Fuera de éste, los órdenes sociales más influyentes hasta hoy han sido el religioso y el económico: de aquí dos movimientos intelectuales potentísimos, en dirección opuesta por razón del fin, pero análogos en la intención, que no es otra que arrogarse la dictadura del orden político. Pretende fundar éste, la una, sobre la base de la propiedad (el fin del Estado es la proporcionada distribución de los intereses económicos); la otra, sobre los dogmas de la religión cristiana (el fin del Estado es la propagación de la fe).

Principiemos por la protesta económica.

La raíz y el blanco de esta protesta se hallan en la constitución de la propiedad y de todo el orden económico, regido hasta hoy por el egoismo, la fuerza y la discordia: por esto, han venido alzándose en todo tiempo generosas, pero aisladas, protestas contra ese irracional modo de ser, hasta que, condensándose gradualmente, han formado en nuestro siglo las *escuelas socialistas y comunistas*, las cuales acompañan á la crítica del presente ensayos teóricos de reconstrucción y principios utilizables que quedan ganados para siempre á la ciencia y á la vida. Tales, por ejemplo, la concepción de la sociedad como un todo real y sustantivo; el reconocimiento de la esencial y permanente inherencia, en su personalidad superior, de diversas esferas ú órdenes que la constituyen por naturaleza, no por la mera arbitrariedad de los hombres; su consideración del Derecho como ley de la vida toda, y su afirmación del carácter positivo de la acción del Estado: su preparación con todo esto de una ciencia social, no sospechada siquiera por los doctrinarios, etc.

Pero arrastrados por el influjo del hecho histórico, contradecían su misma intención de sujetar el gobierno de la sociedad á principios éticos y encomendarlo á su espíritu interno,

sustituyendo éste por el poder exterior y coactivo del Estado, único motor y director de la vida toda y de sus restantes órganos y fines. Ultima expresión y síntesis perfecta de la historia anterior que, mediante el absolutismo centralista, había pretendido hacer de la religión, de la ciencia, de la industria, del bello arte, otros tantos servicios administrativos, y trasformar la Iglesia, la Universidad, el taller, en meras oficinas burocráticas.

Como reacción y protesta contra estas afirmaciones, se levanta la *escuela economista*, que ve también en el orden económico el objeto preferente de la actividad social, pero que caracteriza la acción del Estado de un modo diametralmente distinto. Así como aquellas extremaban la acción positiva de éste, á punto de encomendarle el todo de la vida económica, la escuela economista, cuyo origen radica en la fisiocrática, no reconoce al Estado otra acción que la puramente negativa, reducida á impedir las recíprocas violencias de los particulares entre sí, y á suprimir toda traba que limíte la libertad exterior de movimiento y de comunicación de la industria. Los socialistas y comunistas hacen provenir la vida entera, pública y privada, de la unidad social, representada por el Estado: el individualismo economista la deriva de los individuos, de cuya masa toma para ellos sér y cuerpo el Estado mismo.

Este principio negativo, tocante á la actividad del Estado, debía llevarles por una parte á la defensa de la actual constitución del orden económico, y por otra, á la destrucción de la actividad y del concepto mismo del Estado.—No les ha bastado desentenderse de los desórdenes que el mal uso de la libertad industrial traía consigo, donde se hallaba respetada, sino que los han defendido como un bien providencial para el cumplimiento del humano destino, á costa de justificar, y aun de elevar á categoría de ministros de Dios, los intereses más torpes y la más brutal codicia. El mundo moral, según este sentido fatalista, es como una máquina; Dios es en ella el único maquinista, y los hombres, no los cooperadores de Dios, sino las piezas de la máquina, á la cual no pueden tocar sino para perturbar su acompasado movimiento.—Luego, negando al

Estado toda finalidad y acción positivas, y afirmando la libre competencia como ley fundamental, no ya siquiera del orden económico, sino de todas las esferas sociales, debía llegar lógicamente esta escuela, como ha llegado con Molinari (más tarde convertido á muy otras ideas), á esta conclusión: que la *industria política* se halla destinada á pasar, más tarde ó mas temprano, del régimen actual del monopolio al de la libertad y la competencia.

Esto no obstante, no puede negarse que esta escuela ha contribuído en gran manera á reformar beneficiosamente el concepto del Estado y de sus funciones. Al reconocer la sustantividad é independencia del orden económico,—hasta el punto de convertirlo en eje central de la sociedad,—distinguían de ésta al Estado, y acusaban en ella la existencia de un propio principio de acción según el cual debía emanciparse, en sus varias esferas, de la opresora tutela política: prestando tan capital atención á todo lo tocante al fin y atribuciones del Estado, rebajaba la importancia que el doctrinarismo había concedido á las cuestiones relativas á su organización, etcétera.

Las escuelas socialistas, con sus creaciones quiméricas y su odio á lo presente, y la escuela economista con su desden á cuanto tiene carácter de especulación racional y su idolátrico respeto á todo lo histórico, representan los dos extremos en que aún vive dividida la humanidad, la idea y la experiencia, que, aisladas, tan fácilmente degeneran en utopia y rutina, y que, concertadas por modo mecánico y exterior, siembran en los espíritus el escepticismo y la duda.

Vengamos ahora á la protesta teológico-cristiana.

Diametralmente opuesta á las anteriores en puntos capitales de doctrina y de aplicación, ha contribuído, sin embargo, de un modo semejante á la formación del nuevo sentido sustancial, ético é interno del Estado.

La idea de una política cristiana, considerada en sí misma, es una grande y levantada idea. El derecho y la religión, la Iglesia y el Estado, no son ante ella elementos heterogéneos extraños uno á otro en su suerte y actividad respectivas, sino

fuerzas vitales que se enlazan y compenetran íntimamente en la unidad del humano destino. Bajo el presentimiento de esta unidad y de esta alianza de la religión con el derecho, debía considerar al Estado, no como un frío é inerte mecanismo, exclusivamente movido por la fuerza, para la defensa de la propiedad ó de la libertad exterior, sino como un cuerpo moral con alma y vida internas, y con poder que le viene de Dios,—no de la arbitraria delegación de los indivíduos,—para el cumplimiento del fin de los séres en el orden universal del mundo. De aquí, por una parte, el reconocer y santificar en el Estado (contra las abstractas pretensiones del doctrinarismo) los derechos de la tradición y de la historia, y por otra, el preferir á las garantías meramente exteriores y legales, las morales é internas del espíritu público, interpretado por los depositarios del poder; y como consecuencia, el menospreciar las modernas formas políticas fundadas en lo primero, y el ensalzar las formas de la Edad Media, que se hacían la ilusión de creer fundadas sobre lo segundo. Por desgracia, las prácticas parlamentarias de los partidos, con sus cábalas é intrigas y su desprecio de todo principio, y las hipócritas falsificaciones de las leyes, por los unos, y la codicia del poder por el poder, de los otros, y el egoismo de éstos y el apasionamiento arrebatado de aquéllos, daban harto pié á los enemigos irreconciliables de las instituciones modernas para presentarlas como basadas en la teoría de Maquiavelo y en la práctica de Luis XI, y lanzar contra ellas violentas censuras y aun diatribas.

Pero si en su crítica del modo actual de concebir y practicar el régimen representativo ha acertado con frecuencia, en la indagación de las causas de estos males y en la de los remedios ha estado menos afortunada. Porque,—en orden á las causas,—no puede menos de parecer á cualquiera injusta y absurda la pretensión de hacer responsable á la libertad política y al derecho que la funda, de la sistemática violación con que hacen brutal escarnio de ella Gobiernos y súbditos, Cortes, magistrados, electores, partidos y muchedumbres, de la arbitrariedad y de la dictadura, de la venalidad y la corrup-

ción de todas las clases. Y por lo que hace á los remedios, vano fuera pedir á esta escuela principios fijos, razonados y claramente definidos, ni otra cosa que vislumbres vagos é inciertos de la verdad. Presienten, por ejemplo, que hay un Estado *interno*, como hay una Iglesia invisible, y que su fin es el cumplimiento del bien y del destino de los séres racionales; pero jamás han logrado distinguir este orden de los demás en la sociedad, y menos de la Iglesia, ni entender que el Estado no prosigue ese común objeto sino bajo uno de sus aspectos exclusivamente, que no es su alma la religión, sino el derecho, ni su virtud la piedad, sino la justicia. Efecto de esta situación es la contradicción que consume á estas escuelas, en la cuestión de la forma y organización del Estado, por ejemplo: después de anatematizar el principio doctrinario, que estima esa forma como garantía de la recta producción y vivificación del Derecho, viene á incidir en el mismo vicio de la política del justo medio y á establecer esas garantías meramente exteriores, poniéndolas, ora en la supremacía del Papa, ora en un parlamentarismo disfrazado, ora en la insurrección.

Y no podía ser de otro modo, desde el momento en que entendían el problema formal de la organización del Estado—al modo del doctrinarismo—como el establecimiento de un sistema de garantías exteriores contra los posibles abusos de tales ó cuáles poderes ó instituciones. Si en vez de abandonar de esta suerte su primera y más sana intención, hubiesen procurado indagar el principio *esencial* de la forma del Estado en la naturaleza del Estado mismo, considerado como la comunidad jurídica, y no en la necesidad transitoria é histórica de semejantes precauciones, lejos de ser sus doctrinas en este punto imitación vergonzante de las teorías liberales mecánicas, hubiéranles llevado á determinar el verdadero sentido y esfera de la Representación política, cuyo principio habrían podido aplicar luego á las funciones esenciales y permanentes de los diversos órganos particulares del Estado, dejando á un lado, ó en un lugar subordinado, aquellas otras que se refieren á la mútua inspección y recíproca seguridad y defensa de los poderes entre sí.

Con ocasión de mostrar este sentido en la fracción de los católicos liberales, el autor hace una brevísima pero interesante reseña del nuevo espíritu que se ha abierto paso en el seno del catolicismo en estos últimos tiempos, desde Chateaubriand y Lacordaire hasta Dupauloup y Döllinger.

C.—*El neo-liberalismo.*

Todas las esferas de la vida, todas las instituciones de la sociedad, como funciones y órganos del humano destino, son fines y medios al mismo tiempo, según se miren como todos absolutos en sí, ó como partes de un todo superior, servidas unas por otras y orgánicamente relacionadas, según la ley de la composición de la espontaneidad y la receptividad. Ahora bien: las escuelas economistas y teológicas han errado en considerar las esferas industrial y religiosa únicamente como fines, y la política exclusivamente como medio respecto de ellas: en aquéllas sólo han reconocido el lado sustantivo; en ésta, únicamente el adjetivo; tomando sus doctrinas de aquí un carácter social, más bien que político. Esta concepción, sin embargo, que relegaba á un lugar muy secundario, cuando no menospreciaba del todo, los problemas de la política formal, no podía dejar de sentirse también en la verdadera Ciencia del Estado y engendrar una nueva doctrina que llevase su influjo á la práctica del Gobierno. Conspiraban, por otra parte, á este resultado el descrédito del doctrinarismo, la descomposición de los antiguos bandos, el doloroso desencanto de los medios violentos y de fuerza material, y los progresos del espíritu público.

La nueva escuela y partido liberal representados por Stuart Mill, Laboulaye, J. Simón, Lanfrey, L. Blanc., etc., ha nacido de aquí. Distinguen entre el fin del Estado y la forma de su organización, y conceden á los dos atención igual, estimándolos igualmente importantes: las libertades políticas son formas vacías y no valen cosa alguna, cuando no sirven para informar los derechos individuales y sociales que son su fondo y sustancia; y su triunfo debe encomendarse á la lenta propa-

ganda de las ideas, desechando los procedimientos revolucionarios y violentos. Partidaria de una racional excentralización, exige mayor independencia, iniciativa y amplitud de acción para el municipio y la provincia respecto del gobierno central, presintiendo que no hay identidad entre estos dos términos, *Estado* y *Estado nacional,* que éste, al igual del Estado provincial, del municipal, etc., es uno entre otros órganos y esferas del Estado, y que no es lícito confiscar en provecho suyo la actividad jurídica que á los restantes por propio derecho corresponde. En pos de este luminoso presentimiento, otro de no menor trascendencia dejan descubrir en sus obras los campeones del neo-liberalismo, á saber: que no se confunden ni son sinónimos estos dos conceptos, *Estado* y *Sociedad;* que ésta es un organismo donde entran en línea de coordenados el orden religioso, el científico, el estético, el económico, el jurídico, etc., y que, por consiguiente, el Derecho es tan sólo una entre otras funciones, y el Estado uno entre otros órganos, de la sociedad; que el Estado doméstico, municipal, provincial, nacional, etc., no son sino aspectos particulares de la familia, del municipio, etc., círculos totales donde, al par del derecho, son realizados todos los demás fines, independientes de él en su vida interior, pero relacionados con él en tanto que necesitados de condiciones jurídicas.

Por desgracia, estas verdades aparecen en ellos sumamente vagas é indeterminadas, y las soluciones se resienten por lo mismo de incompletas é inseguras, cuando no son enteramente erróneas. En orden al problema de la acción del Estado, por ejemplo, dicen que éste debe abstenerse allí donde no se trata sino de fines puramente individuales que apenas interesan á la sociedad, debiendo reservarse para casos de necesidad imperiosa; que el Estado no puede pedirnos le sacrifiquemos sino lo estrictamente preciso; que allí donde una necesidad inflexible no lo estorbe, se prefiera siempre el sistema voluntario al de la acción coactiva; en suma, que debe dejarse á la actividad privada *todo lo más posible,* reservando tan sólo á la del Estado el cumplimiento de aquellos fines para los cuales son impotentes las fuerzas de los particulares. Donde se da por su-

puesto lo mismo que se pregunta: porque ¿cuáles son esos fines que únicamente el Estado puede realizar, sino aquellos que nacen de su misma naturaleza? Esto, la naturaleza y misión del Estado, es lo que debió servirles de punto de partida y lo que han omitido analizar, al menos sistemáticamente y con toda la detención que lo fundamental del problema requería: lejos de esto, sus principios parecen más bien haber sido construídos *à posteriori* para justificar las soluciones inmediatas de un programa político formado gradual é insensiblemente á impulso de las necesidades históricas y de la experiencia práctica, que deducidos científicamente. Otro tanto acontece con el problema de la esfera de acción que corresponde al municipio y la provincia: por el sistema equilibrista de términos medios á que se ven obligados á recurrir, toda conclusión práctica queda reducida á cuestión de *más ó menos*, y no hay reforma que no aborte antes de erradicar lo existente que estaba llamada á sustituir.

Sin negar, pues, que esta escuela influye provechosamente en la política contemporánea, puede afirmarse que será impotente para hallar una solución verdaderamente radical y definitiva á problemas que piden muy otra cosa que expedientes, paliativos y reformas incompletas de pormenor. Semejante en esto á las escuelas que le han precedido, más que resolver cuestiones, ha logrado plantearlas. Apénas hay escrito de política en los últimos tiempos que no se proyecte mejor que comienza, é infinitamente mejor que sigue y que acaba. El horizonte que deja vislumbrar en sus primeras vivas ideas, se va acortando y oscureciendo á medida que el influjo—apénas perceptible en un principio—de la tradición y de los elementos históricos de actualidad vienen á interrumpir á cada paso la consecuencia de su desarrollo. Si hay salvación para la sociedad y para la vida pública, la salvación ha de venir por otro camino. Cuál haya de ser éste, no es difícil adivinarlo. No será ciertamente el de los hechos, donde aún solicitan el ánimo inquieto de los políticos la ambición de gloria, de poder, ú otras ménos nobles y dignas de respecto, casi nunca la verdad por el puro motivo de ella;—sino el camino de las ideas, cuyo in-

mediato vínculo con la práctica va haciéndose cada vez más íntimo y á la par más visible, conforme crece la civilización, y con ella el carácter reflexivo y sistemático de la historia, y que por lo mismo, ya nadie se atreve á desdeñar y condenar en alta voz, ni áun aquellos que rinden todavía fervoroso culto á las inícuas máximas de la prudencia florentina. Librándose del influjo avasallador del hecho, y no atendiendo sino á los principios que dicta la razón, serena y desapasionadamente consultada, podrá verse al cabo coronada la difícil constitución de la ciencia política y capacitada para dirigir la vida de los pueblos según ley de justicia.

IV

La Política racional.

Las tendencias éticas y orgánicas—opuestas al formalismo de la abstracta política reinante—que jamás dejaron por completo de mostrarse, ora en el pensamiento de los científicos, ora en la práctica de la vida diaria, no habían hallado, sin embargo, hasta tiempos muy recientes expresión adecuada. Es verdad que Leibnitz, renovando con mayor amplitud el espíritu de Platón y de algunos Padres de la Iglesia, había sentado ciertas bases firmes para un concepto orgánico y fecundo del derecho; pero su falta de una investigación analítica del principio de éste, su confusión con otros elementos, y el influjo de la tradición, disminuyeron la eficacia de sus luminosos presentimientos; y la dirección formalista, que alcanzó tan insigne representación en Kant, vió restablecido su disputado imperio. De la doctrina de ese gran filósofo, desarrollada por Fichte, Zachariæ, Feuerbach, Schulze, etc., nacía esta conclusión: que el Estado sólo vive de la maldad é injusticia de los hombres, y que, por lo mismo, su progreso se realiza en razón inversa del progreso de la humanidad. No podían corregir tan torcida dirección, ni Schelling, ni Hegel, ni Stahl, ni Savigny, para quienes derecho y libertad, lo mismo que para Kant, venían á ser equivalentes; y ménos los hombres de Estado y los publi-

cistas, que no se alimentan sino de lo que en las doctrinas de los filósofos pueden vislumbrar.

La crítica, más bien instintiva que consciente, de Bouterweck, Gerlach, Mehring, J. H. Fichte, Trendelenburg, Baroli, Rosmini, Boncompagni, y áun Taparelli, trazó nuevos senderos, que han ensanchado después, con más claro conocimiento del fin y una más plena posesión del asunto, Ahrens, Röder, Schliephake, Leonhardi, Darimon, Ducpetiaux, Pessina, Hack, Schaeffle y otros muchos, que aportaron ó aportan fecundo contingente á la ciencia del derecho y á la renovación profunda inaugurada por Krause, á cuyas doctrínas atribuyen el primer rango é inmensa y benéfica influencia Lorimer en su *Derecho Natural* y Flint en su *Filosofía de la Historia en Alemania y Francia*, á pesar de pertenecer á direcciones bastante diversas. En España, este nuevo espíritu para el cultivo de la filosofía del derecho ha recibido incalculables servicios de Sanz del Río,—especialmente por su refundición del *Ideal de la Humanidad*,—Navarro Zamorano, Castro (D Fernando y D. Federico), Salmeron, Quevedo, Tapia, Maranges, Azcárate (Don G.), Millet, Silvela, Gonzalez Serrano, Soler, Romero Girón, etc., etc., ora con sus escritos, ora con sus lecciones como profesores públicos ó en instituciones privadas, ora, en fin, con sus discursos académicos y políticos. Las ideas de nuestros profesores de derecho y de la mayor parte de nuestra juventud están calcadas sobre el célebre *Derecho Natural* de Ahrens, y la influencia de este escritor es más visible que la de ningún otro, tanto en nuestra última Constitución politica, como en los discursos de nuestros estadistas, áun los más conservadores, v. g., Rios Rosas, Cánovas, Moret, Alonso Martínez, etc.

En los trabajos de aquellos científicos se halla, más ó ménos declarada, la verdadera constitución de la Ciencia del Estado, y en ella, los principios para una conciliación racional y objetiva de esas terribles antimonias entre el derecho natural y el positivo, lo útil y lo justo, la tradición y el progreso, el órden y la libertad, etc., verdaderos nudos gordianos de la política reinante, mal entendidos y peor resueltos por medio de transacciones subjetivas y empíricas, donde no se desconocen y

atropellan ménos la justicia y la dignidad humana que si se cortaran violentamente negando el uno ó el otro de los términos contrapuestos.

A—*Política ó ciencia del Estado.*

El Derecho mira unas veces directamente al cumplimiento de los fines de la vida distintos de él mismo, la religión, la familia, la industria, etc., y entonces lo denominamos derecho *sustantivo*; otras veces tiene por objeto, no la realización de esos fines, sino del derecho mismo, en cuanto también él, al igual de los otros, se halla pendiente de condicionalidad jurícica, y entonces lo apellidamos derecho *adjetivo* ó derecho para el derecho. A esta rama pertenecen el derecho penal, el procesal y el político.

Esta última esfera del derecho adjetivo constituye el total asunto de la Ciencia del Estado ó Política. Y pues el derecho político es rama subordinada del todo del derecho, también la Política debe constituírse y proceder dentro de la Ciencia del Derecho, y sus conclusiones particulares ajustarse de todo en todo á los preceptos de ésta, ó no contradecirlos de modo alguno, como han hecho Maquiavelo y los modernos positivistas.

Considera esta ciencia en el Estado dos elementos integrantes: uno, el de su fin, esfera y competencia, y de las funciones de su actividad; otro, el de la conformación de sus diversos órganos en razón de aquel fin: la sustancia y la forma, el *qué* y el *cómo* de su sér y vida. Ambos son factores esenciales; no cabe, por ejemplo, estudiar el segundo sin el primero, porque si el problema formal de la política, ó sea, de la organización del Estado, no abraza más que el sistema de los diversos agentes encargados de las funciones públicas, y ese sistema, como todos, exige imperiosamente una unidad primordial de donde nazcan y á donde converjan, y donde hallen su razón de sér, órganos y funciones, es evidente que sólo un estudio detenido de la misión del Estado puede determinar cuáles son estas sustancialmente y cuáles deben ser aquellos, y en qué forma deben constituírse.

Querer abstraer la política formal de la política sustancial ó relativa al fondo, equivaldría á pretender construír una máquina sin tener en cuenta el fin á que ha de servir. Y, sin embargo, por más extraño que parezca, apenas podría señalarse en la historia del pensamiento, fuera de los citados, un filósofo ó un publicista que no se haya empeñado tras de ese imposible, pugnando por reducir todo el problema político al de las formas que deben revestir los poderes del Estado, y á veces no de todos, sino de uno sólo, que ordinariamente es el regulador (la jefatura del Estado), y acaso el legislativo ó el ejecutívo. El elemento interior, la esencia de la Sociedad jurídica, apenas ha comenzado á determinarse; y no es maravilla hallarla tan inorgánicamente expresada como se ofrece, por ejemplo, en las declaraciones de derechos que suelen ir al frente de las Constituciones modernas. Prueba de ello es la facilidad con que podrían ser éstas transformadas de monárquicas en republicanas, ó viceversa, con sólo reformar uno ó dos poderes. Luego, como ningún término de la vida alcanza su cabal desarrollo si se le aisla de los restantes, esa indiferencia de los políticos con respecto al *fin* esencial del Estado, los ha incapacitado para hallar la solución racional que corresponde al problema de su *organización*, objeto predilecto de sus meditaciones y de sus ensayos.

Así expuesto el concepto de la total Ciencia del Estado, el autor hace una indicación acerca de su división y clasificación interior, ó sea, de la enciclopedia de las ciencias políticas dentro de aquella fundamental contenidas. Por ejemplo, son ciencias particulares incluídas en esa enciclopedia las del Derecho constitucional, procesal é internacional, la técnica, física, geografía é historia natural del Estado, su biología, así normal como anormal, abrazando esta última una enciclopedia á su vez de ciencias médico-políticas, cuyas bases han sido indicadas por Zachariæ y Röder. Y bajo el aspecto formal, son ciencias totales del Estado la *filosofía* política, la *historia* política y la política *filosófico-histórica*, las cuales se aplican á cada una de las particulares enunciadas.

B.—*Principios fundamentales de la ciencia política.*

a.—El Derecho y el Estado.

Los más de los filósofos contemporáneos, desentendiéndose de la concepción naturalista que considera al Estado como un ser físico, producto de la naturaleza (extremo adonde ha ido á parar la teoría kantiana), reconocen ya la íntima unidad del Estado con el Derecho, y pugnan por elevar el concepto de ambos sobre bases más anchas y sólidas que las establecidas por las escuelas hasta hace poco dominantes.

Hé aquí qué dicen del *Derecho*: es el *orden de la libre condicionalidad*; ó de otro modo: aquella cualidad del *sér racional* en cuya virtud éste se siente obligado á obrar en pró de todo buen *fin* con cuantos *medios* sean necesarios para su cumplimiento. Es una forma de practicar el bien, lo mismo que la moral, sólo que ésta lo ejecuta como fin en sí mismo, y el derecho como bien útil—(esto es, como medio ó condición) para otro bien.—De donde resulta: 1°, que el derecho no es primeramente relación social ó entre sujetos, sino ante todo *de cada persona* (individual ó social) *consigo misma*, pues los fines propios reclaman sus servicios antes que los fines ajenos; 2°, que el derecho no es una relación exclusivamente humana, sino que se extiende *á todos los séres,* pues que en todos hallamos fines cuya realización pende á veces, en parte ó en todo, de actividad racional, ó sea, de medios prestados por el hombre; 3°, que no es tampoco el orden de la mutua coerción social, como es común entender de casi todas las escuelas hasta aquí, pues las menos veces puede cumplirse el derecho—si es que puede alguna—sin contar con la voluntad del obligado, no diferenciándose en esto de la religión, ni de la moral, etc., como suele vulgarmente afirmarse.

Bajo el influjo de esta nueva evolución en orden al Derecho, otra análoga debía verificarse en el concepto del *Estado,* hasta aquí confundido unas veces con la Sociedad, y otras considerado como una esfera menor inscrita en la total esfera

de la Sociedad. El Estado *es toda la Sociedad*, cierto, pero *en uno sólo de sus aspectos, en el aspecto jurídico*. Tienen igual extensión, pero su comprensión es diferente, porque la Sociedad comprende el orden religioso, el científico, el jurídico, etc., en la unidad de todas sus relaciones, al paso que el Estado sólo los abraza en la relación de libre condicionalidad. Pero Estado no se dice primeramente y ante todo de la Sociedad, sino de la persona: *es la persona misma* (individual ó social) *en tanto que cumple el derecho* como uno entre tantos fines esenciales de su actividad. Cada persona y cada círculo de personas,—individuo, familia, corporación, municipio, nacionalidad, etc.,—forma un Estado autónomo é inviolable en su vida interior, pero dependiente, por lo que hace á sus relaciones exteriores, del Estado superior, de quien es protegido miembro. Por donde la unidad del término «Estado» no nace de la suma de varios «Estados nacionales» coordenados, sino que es un verdadero organismo y sistema de Estados (*systema civitatum*) gerárquicamente enlazados, y desarrollados en la historia según leyes objetivas, en escala gradual tanto más numerosa cuanto mayor es la riqueza y vitalidad del todo superior.

Menos aún puede confundirse Estado con Gobierno (que no es sino el poder ejecutivo oficial), ni con Nación (que es tanto sociedad religiosa, sociedad económica, etc., como sociedad jurídica ó Estado Nacional).

b.—Vida del Derecho ó del Estado.

Puesto que el Estado es la misma personalidad humana (individual ó social) en razón de uno de sus fines, el Derecho, evidentemente realizará una propia vida, y esta vida del Estado se regirá por las mismas leyes que gobiernan el todo de la vida humana. Vida del Derecho y vida del Estado son términos que valen lo mismo: ambos expresan la manifestación en *hechos* ó situaciones temporales, de esta *esencia* ó propiedad nuestra que apellidamos «Derecho,» ejecutada por virtud de la propia *actividad*. Según lo cual, la vida del Derecho se engendra del ordenado movimiento de estos tres términos:

1º, el derecho natural, que reside en estado latente ó en potencia en la personalidad-Estado como una esencia suya; 2º, la acción de esta misma personalidad sobre aquel derecho virtual para hacerlo efectivo ó histórico; 3º, el derecho positivo ó histórico que es resultado de esa acción.

Lógica consecuencia de esto es que no cabe otro ni más derecho que el que la actividad jurídica de las personas puede ir derivando del natural ó ideal, á medida de sus necesidades: costumbre ó ley, práctica, transacción ó procedimiento, sea político, sea civil, que contradiga los principios eternos del derecho, no es derecho positivo ni vida normal del Estado, sino injusticia y enfermedad. El ideal absoluto del derecho puede adaptarse á todos los estados de cultura y á todos los grados de desarrollo de la sociedad, y nunca ante la conciencia es lícito cohonestar, á pretexto de *las circunstancias*, las violencias y las iniquidades con que tan á menudo se ofende la santidad del derecho. El Sr. Giner, á quien tanta luz debe la doctrina de la relación entre el derecho natural y el positivo, hace aquí una breve indicación de ella, con ocasión de exponer el vínculo que liga al Estado con la Sociedad.

La Sociedad toda, con efecto, en igual forma que el Estado, es un vivo organismo cuyas funciones (derecho, ciencia, religión, arte, etc.) se necesitan y condicionan recíprocamente, trascendiendo á cada una de ellas el bien y el mal, los progresos y los retrocesos, y la energía y la postración de las restantes. Nace de aquí que, así como todo fin en la vida ha menester del derecho, también el derecho necesita la cooperación de los demás fines, y que en vano intentará legislar, según su puro ideal interior, el representante de una sociedad escéptica, ignorante, miserable, inmoral, mientras no principie por remover—por los medios indirectos que la Técnica política enseña,—estas causas de perturbación interna que falsearían indefectiblemente la ley, por estar reñida con el espíritu de aquella sociedad y ser de imposible cumplimiento. Nunca se agradecerá bastante á la escuela histórica el haber reconocido este principio, y salido con él al encuentro de las tendencias abstractas de la mayor parte de las otras escuelas.

Ahora, ¿en qué formas realiza su vida el Estado? En las mismas que informan su actividad y la de toda persona social en cualquiera de sus relaciones: *espontánea*, general, inmediata, con atención parcial á cada uno de sus actos, no á la ley común ni al fin de todos ellos; y *reflexiva*, orgánica, artística, mediata ó realizada mediante órganos ó funcionarios en quienes reside su poder para obrar á nombre suyo, representándolo necesariamente. Obra de los poderes latentes de la Comunidad jurídica la primera, imprime al derecho positivo la forma consuetudinaria, y en ella expresa de un modo pleno y acabado los más leves matices de su conciencia histórica en orden al derecho; constituyendo por esto la fuente más viva de inspiración para los encargados de dirigir la acción oficial. Obra la segunda de los jurisconsultos y hombres de Estado, verdaderos y autorizados intérpretes de la opinión social, individualiza el derecho en forma de legislaciones escritas y de instituciones permanentes, que dan bella y ordenada expresión á las aspiraciones que germinan sordamente en el instinto del genio nacional y lo enriquecen con más altos principios, para purificarlas de su herrumbre y moverlas á nuevos progresos. Ambas á dos formas de actividad, y la constante acción y reacción de una á otra, son factores esenciales en la vida política, y abstraída una ú otra, enferma el Estado y se hace imposible en él todo adelantamiento. Ni la vida política puede racionalmente vincularse por entero en las instituciones oficiales del Estado, en el Consejo de los príncipes ó en las Cámaras legislativas, según es hoy uso común de los partidos, aun de los más insistentes en adular al pueblo; ni por el extremo opuesto, es lícito concentrarla exclusivamente en el pueblo, como quisieran aquellos que dan por razón del sistema representativo, sustituído á la llamada democracia pura, circunstancias exteriores, como la extensión del territorio, el crecimiento de la población, etc.

Completa el Sr. Giner esta doctrina en otra monografía que sigue á la anterior en el mismo libro, con el título *La Soberanía política.*

c.—La Soberanía política.

Las más contrarias escuelas convienen unánimes en entender la Soberanía como el principio que engendra y dirige los diversos poderes del Estado, el fundamento de toda su organización y de todo el régimen de su actividad, el resorte impulsivo de todas las fuerzas de su vida. Obrar como soberano equivale á decidir en última instancia, sin ulterior ni superior recurso, de un modo inapelable; por tanto, la soberanía en el dominio del derecho no es otra cosa, y su nombre mismo lo indica, que *el poder supremo fundamental del Estado*. ¿Cuál es la esfera adonde alcanza este poder? También es opinión comunmente recibida que, siendo el fin del Estado el cumplimiento del derecho, su esfera alcanza no más que hasta donde alcanza el derecho. La dificultad hoy estriba en asignar á éste los límites que por su naturaleza le corresponden.

Hasta aquí, bajo el influjo del abstracto liberalismo que aun reina en las instituciones y en los partidos gobernantes, el problema del Estado se reducía á determinar los órganos de su poder, desentendiéndose de analizar el poder mismo, que consideraban como una forma vacía, ajena de fin y de contenido, libre de dirección objetiva y de procedimiento necesario, y pensando que las instituciones políticas pueden vivir regularmente y prosperar aunque las anime un espíritu extraño á todo principio de virtud y destituído de interna justicia. Por fortuna, la ciencia ha comenzado á librarse de este falso sentido que tan repetidas catástrofes ha ocasionado en la historia, y á poner en primera línea el conocimiento de la esfera y fin del poder en sí, y, por tanto, de la soberanía, llenando aquel vacío en que se agitaba el pensamiento de los partidos. Por este camino ha podido reconocer que la soberanía política no significa tan sólo el poder superior en la vida jurídica de la comunidad, sino juntamente el poder *para cumplir* el fin del Estado, que es la justicia.

La Soberanía no es, pues, otra cosa que *el poder supremo del Estado para hacer que el derecho reine en la Sociedad*. Por con-

secuencia de esto, el ejercicio de la soberanía no es arbitrario, sino que está sujeto á una norma inflexible, y esta norma es el *derecho*, esencia eterna é inmutable, como fundada en la naturaleza misma de las cosas. La esfera de acción del soberano puede ser, pues, determinada *a priori*, y aunque ninguna otra autoridad pueda compelerle á encerrarse en ella, no se libra de hacerlo voluntariamente si ha de proceder como lo que es, como sér racional.

Ahora bien, ¿quién es el sujeto de esta soberanía política, y el agente, por tanto, de su ejercicio? ¿Quién es el soberano? Evidentemente, pues el derecho es una propiedad ó atributo de los seres racionales, el poder para hacerlo efectívo ha de residir por necesidad en estos mismos seres. Si el derecho es cualidad integrante de la naturaleza humana, el poder necesario para realizarlo no puede residir fuera de ella ó sólo en tales ó cuales de sus miembros, como no puede un hombre aprender la verdad mediante la actividad científica de otro, como no puede germinar un grano de trigo por virtud de la fuerza vital que resida en otro distinto. Allí, por tanto, donde resida el derecho, allí residirá la soberanía; y así, habrá una *soberanía individual* para el derecho inmanente de cada persona, y otra *soberanía social* para el derecho de la comunidad; y tan inviolable como es aquélla respecto de la Sociedad, que no puede ampliarla ni restrigirla, lo es esta respecto del individuo, que no puede ejercerla sino como miembro y órgano de la Sociedad misma. Por demás está recordar que esa soberanía social abraza diferentes esferas, la soberanía del municipio, de la provincia, de la nación, etc., y que, en consecuencia, es impropia la frase *soberanía nacional* cuando se toma como sinónimo de *soberanía del Estado*, en el sentido de no existir dentro y fuera de la nación otra ni más soberanía que la suya.

En cuanto á la soberanía social, está fuera de toda duda que, pues reside en la sociedad como elemento constitutivo de ella, no puede transferirla á ninguno de sus miembros, individuo ó corporación, ni renunciar á ella por un momento, ni dejar de ejercerla activamente en todo tiempo, como sucede, v. gr., en la esfera legislativa con la costumbre, cuya produc-

ción es permanente. Pero, al mismo tiempo que la sociedad, funcionan sus órganos en representación suya, no sumisos á su antojo y bajo su absoluta dependencia, sino con cierta autonomía que nace de la necesidad y sustantividad de su función. Contra esta doble afirmación hay un doble error que importa sobremanera extirpar. Uno, que niega la inherente permanencia de la soberanía en la colectividad: sus múltiples sostenedores sólo difieren en la persona ó corporación á quien es transferido el poder, ó al Jefe del Estado (monarquía pura), ó al Cuerpo legislativo (república convencional), ó á ambas entidades juntamente, preponderando una ú otra (monarquía ó república constitucionales). Otro, que niega la autoridad sustantiva y propia de los órganos del Estado, considerándolos, no como representantes, sino como delegados ó procuradores, y sus mantenedores tienen por ideal la ausencia de toda representación en virtud del llamado Gobierno directo, supliéndola entre tanto con el mandato imperativo ó el plebiscito, etc.

Después de combatir estos dos errores, de opuesta significación, pero igualmente mortales para la vida política de los pueblos, el autor estudia la doble manera que tiene de obrar la actividad del Estado,—espontánea ó general, y reflexiva ó artística, —y el distinto respecto en que el individuo (último miembro de la humanidad y órgano elemental del Estado) lleva, digámoslo así, la voz en ambas esferas de la vida jurídico social.

1876.



CAPÍTULO IV

POLÍTICA EXTERIOR Y COLONIAL DE ESPAÑA.



ARTICULO I

PORVENIR DE LA RAZA ESPAÑOLA (1)

Doble objetivo del Congreso de Geografía: exploraciones: colonización.—El Africa central: en la antigüedad: en la Edad Media: en los tiempos modernos.—Pasión que Europa siente por el Africa: sus causas: formas de su manifestación.—España descubridora y colonizadora en los siglos XVI y XVII: su indiferencia actual.—Futura distribución de las razas y lenguas en el planeta: lugar asignado á la española, según Littré y Réclus.—Futura heguemonía de la raza española en el mundo latino: Portugal, España irredenta: italianos y franceses en la Plata y Uruguay: españoles en Argelia: actual ministerio de Francia en este respecto.—Las razas española é inglesa: su oposición y armonía.—Corolarios deducidos para la política exterior de España.—Carácter español: una ley de la historia de España: necesidad de vencerla.—Oportunidad de la exteriorización colonial de España: dos argumentos en contra: falta de población: falta de capital.—El valor de los emigrantes: ventajas de la emigración.—Límites en que puede colonizar España.

«La grave dolencia contraída la víspera, á última hora, por el ilustre presidente del Congreso Geográfico, Sr. Cánovas del Castillo, había obligado á la Comisión organizadora á dirigirse, mediada ya la noche, al Ministerio de la Gobernación, para rogar al Sr. Moret, presidente honorario de esta misma Asamblea, que se dignara sustituir al Sr. Cánovas, pronunciando el discurso inaugural. Enfermo también el insigne orador, le fué imposible acceder á los deseos de la Comisión. No dieron mejor resultado las gestiones practicadas cerca de otras personas. Y esta circuns-

(1) Discurso pronunciado en la sesión inaugural del Congreso español de Geografía colonial y mercantil, el día 4 de Noviembre de 1883.

tancia le ponía á él, decía el Sr. Costa, en el deber de corresponder á la invitación que le dirigía la Mesa, tomando sobre sí el arduo honor de dirigir la palabra al Congreso en momentos de expectación y de desencanto, para él tan desfavorables, y le obligaba á implorar, no la benevolencia, sino el perdón del público, por su atrevimiento, y por esa deplorable serie de accidentes en que no tenía la menor culpa, y de la cual, sin embargo, era la primera víctima.

»Seguidamente explicó el Sr. Costa las razones que habían movido á la Sociedad Geográfica á proyectar y organizar este Congreso y á imprimirle el carácter práctico que reflejan los temas de su Cuestionario (2).»

Descubierto á mediados del siglo ese Nuevo Mundo que se llama el Africa Austral, la Europa se ha precipitado sobre él con más ardor, si cabe, que España en el siglo XVI sobre el continente americano: diríanse poseidas de un vértigo las naciones europeas: en nombre de la civilización y de la ciencia, se han dado cita todas en ese mundo misterioso, incluso aquellas que, como Italia y como Alemania, no tienen intereses que conservar ni tradiciones que proseguir, incluso aquellas que, como Suiza, no poseen un palmo de costa en los mares y carecen de todo vínculo geográfico con las tierras ultramarinas. Sólo España ha faltado, no obstante hallarse pared por medio de Africa y ser ésta la tierra predilecta de nuestro pueblo, que ha significado sus simpatías por ella lo mismo en 1841, obligando al Gobierno á retirar de las Cortes el proyecto de venta de Fernando Póo á Inglaterra, que en 1860, acompañando á nuestro ejército á Marruecos y colonizando en Tetuan y Tanger; lo mismo en 1877, pesando sobre el Ministerio y haciéndole enviar una expedición en busca del lugar de Mar Pequeña, que en 1882, engrosando la corriente de la emigración á Argelia, no obstante la catástrofe ocurrida el año anterior en los atochares de Saida. Al ver la Sociedad Geográfica de Madrid el aislamiento en que iba quedando nuestra patria y la indiferencia con que miraba las empresas, cuáles filantrópicas, cuáles científicas, cuáles utilitarias, de que hacen á Africa blanco y objetivo indivíduos, asociaciones y Gobiernos, se cre-

(2) Actas del Congreso, t. I. pág. 51.

yó en el deber de hacer un llamamiento vigoroso á la opinión, á fin de reavivar en su memoria las heróicas empresas de sus antiguos navegantes y descubridores, y provocar en ella el deseo de tomar parte en esos grandes empeños de la humanidad, y entrar por tal camino en el concierto civilizador de la cristiandad. El problema de Africa es el problema por excelencia de nuestro siglo: trabajar en él, es contribuir á la propagación y al afianzamiento de la civilización europea; es contribuir á la formación de la historia contemporánea. Hace dos ó tres años, principió á agitarse en Europa el problema de la admisión de España en los Consejos europeos y su reconocimiento como potencia de primer orden: ¿por qué no hemos de serlo, decían algunos patriotas, pues lo es Italia? Y Europa les contestó, por órgano de una revista inglesa, entre otras cosas, una que debía avergonzarnos como españoles: los italianos, decía, exploran, colonizan, escriben, y España no; los italianos aumentan el caudal intelectual de Europa, y España no; los italianos contribuyen á la formación de la historia contemporánea, y España no. ¿Podía desoir aquellas aspiraciones y estos cargos una sociedad, como la Sociedad Geográfica, que había tomado sobre sí el encargo de proseguir la tradición de los Pinzones y Elcanos, de los Solís y Balboas, de los Cortés y Magallanes y Badías, y mover á la nueva generación á emular sus obras inmortales?

La otra razón á que hemos obedecido es de carácter social, más bien que científica. El país se iba desentumeciendo, sentía despertarse sus aptitudes coloniales, aletargadas durante tanto tiempo, pero despertaban en un estado de completa desorientación, porque ni la hallaba en su memoria, obliterada con el transcurso de los siglos, ni la encontraba en los Gobiernos, solicitados por otro género de problemas, de seguro menos trascendentales. La Sociedad Geográfica ha comprendido que la primera necesidad estaba en descubrir la brújula: era preciso fijar en afirmaciones concretas la opinión común, llamando al país á reflexión sobre su propio pensamiento; quilatar bien y definir los ideales verdaderamente nacionales á que hubiera debido atemperarse la acción de los poderes pú-

blicos y la iniciativa particular, sin ese doloroso eclipse de nuestro pasado; llamar la atención de los Gobiernos hacia los problemas de política exterior y colonial de interés más inmediato y de más urgente resolución para España; y encauzar por esos rumbos el entendimiento y la voluntad de la nación, segura de que en pos del pensamiento y de la voluntad vendrá por sí misma la ejecución, sin acudir á artificios ni tratar de forzar el tiempo. Con este fin ha convocado la Sociedad Geográfica este Congreso y anuncia otro nuevo, en la esperanza de inaugurar con ellos un nuevo período de florecimiento colonial más brillante y glorioso, si cabe, que el que acabó con la fundación de las repúblicas hispano-americanas. ¡Lástima que hayamos llegado tan tarde! Otro semblante presentarían los intereses de nuestra nación y el porvenir de nuestra raza, si tal Congreso se hubiese celebrado hace veinticinco años, v. gr., á la raiz de la guerra de África: nos hubiera hecho ganar con seguridad la mitad cuando menos de los cincuenta años que llevamos de retraso, y no habrían suscitado problema alguno para nosotros las palabras Mar Pequeña, Cabo Blanco, Camarones, Cabo San Juan, Mar Rojo, Marianas, Borneo, Tonkín y tantos otros, porque hace tiempo que estarían resueltos.

«Así explicados los móviles de la Sociedad Geográfica, entró el señor Costa en el examen más detallado de cada uno de los dos fines, ya enunciados, á que viene encaminado el Congreso: las exploraciones africanas y la colonización española.»

Ha ocurrido en África, decía, un fenómeno que es un argumento contra la infalibilidad de la ley del progreso en la vida humana. El África fué conocida en la Edad Antigua; se eclipsó en la Edad Media; volvió á ser conocida en el Renacimiento, y volvió á ser olvidada en los tiempos modernos. Los mercaderes y soldados de Roma y de Agisimba la habían cruzado de Norte á Sur: en Eratóstenes y Strabón se hallaba ya esbozado el sistema lacustre de la región austral: el Nilo, según ellos, nacía de unos lagos llamados Astaboras y Astapus ó Astosaba; Ptolomeo, además, había descrito los itinerarios

del Gran Desierto del Sáhara. La Edad Media perdió esta tradición clásica, salvo los geógrafos musulmanes, que conservaron la noción de un lago Kura, situado en el mismo lugar donde después ha aparecido el Victoria-Ñanza. Con el renacimiento de los estudios clásicos resurge la doctrina ptolemáica: al propio tiempo, los navegantes y misioneros portugueses descubren las desembocaduras del Zaire y del Zambese, y recogen noticias, directas ó de referencia, acerca de la región central. Un cosmógrafo español, Juan de la Cosa, intenta enlazar el dato de Eratóstenes, de Séneca, de Plinio, de Ptolomeo sobre el interior, con los portulanos de Cam, Díaz, Cabral y Gama sobre el litoral, é indica en su célebre mapamundi de 1500 el origen común lacustre del Nilo, del Zaire y de otros dos ríos que van á desaguar en la costa oriental, así como la existencia de otros lagos en la gran meseta central, sin comunicación con el mar. Este mapa sirvió de modelo á los que le sucedieron, y fué la base de la hidrografía africana durante dos siglos. El espíritu escéptico del siglo XVIII tomó por fábulas ridículas las descripciones de Eratóstenes y Ptolomeo, y por caprichos las cartas de Cosa, de Mercator y de Pigafetta; pidió á los cartógrafos pruebas positivas y datos ciertos en apoyo de su trazados, y como no podían darlos, tuvieron que ir borrando del mapa de África las montañas, los ríos y los lagos, limitándolo á una línea sinuosa de costa que circunscribía un espacio blanco: la representación gráfica reinfluyó sobre el espíritu de los científicos, imbuyéndoles la idea de que, pues no había accidentes, vegetación, montañas, tribus, ríos, lagos, en el mapa, tampoco los había en la realidad, y donde antes habían escrito prudentemente *terra incognita*, escribieron después *desierto inhabitado*, bien ajenos de sospechar que, debajo de aquel aparente blanco, hormigueaban, como dibujadas por tinta simpática, millares de tribus, y corrían ríos gigantescos, saltando de catarata en catarata y describiendo curvas de millares de kilómetros, y se abrían lagos inmensos, como mares interiores, y se levantaban al cielo picos y cordilleras coronadas de nieves perpetuas, y agitaban los vendabales selvas portentosas, pobladas de elefantes y leones y gori-

las y leopardos y aves de colores metálicos y de maravilloso canto. *(Aplausos).* Pasaban los años, y las cosas no llevaban camino de mejorarse. Tocaba á su término el siglo XVIII, y apenas se había pasado del litoral: los Hermanos moravos, los misioneros de la Gran Sociedad de Londres, de las Misiones de Holanda, de los presbiterianos de Escocia, de las Misiones de París, de las Misiones Americanas y otras, habían principiado á implantar la civilización europea en El Cabo y explorado el Dahomey, los Achantis, la Guinea, el país de los Betchuanas, Griquas, Basutos, Namaquas y Cafres, algo de Mozambique y Angola, hasta la Abisinia y el Choa; pero el interior seguía desconocido y dejado en blanco. Á principios de este siglo, el problema de África se había concentrado en derredor del Niger, el río de Timbuctú, limitando su ambición los geógrafos á averiguar si desembocaba en un lago interior, ó en el estuario del Zaire, ó en el Golfo de Guinea; y ya en la tarea de despejar esa incógnita hidrográfica habían sucumbido, víctimas primeras de la geografía africana, Mungo Park, Tuckey y Clapperton, jefes de tres expediciones científicas organizadas con aquel objeto. Pero llegó el año 1849, y las cosas cambiaron repentinamente de aspecto: los reverendos Krapf y Rebmann, de la misión anglicana de Rabbai M'pia, después de haber realizado varias expediciones hacia el interior y recogido referencias de algunos mercaderes árabes, anunciaron á la Europa asombrada que no lejos del Ecuador se elevaban dos picos coronados de nieves perpetuas, el Kenia y el Kilimandyáro, y que en el interior, á dos meses de camino de la costa, existían lagos vastísimos, depósitos tal vez del río Nilo; y el anuncio causó tal sensación en Europa, que la Sociedad de Geografía de Londres decidió enviar, con el solo objeto de comprobarlo, una expedición que fué la conocida en la historia de las exploraciones africanas con los nombres de Burton y Speke.

Desde aquel día, la historia de África es una odisea y un calvario. Diríase que habíamos vuelto á los tiempos del proselitismo cristiano, según se corre al martirio por descifrar esa monstruosa esfinge, que lleva ya devorados tantos sabios. El

primer gran descubrimiento fué el de Burton y Speke, que restablecieron en el mapa del Continente negro los lagos Tangañika y Victoria-Ñanza, revelando con este solo hecho la configuración interior del África austral. En pos de ellos se precipitó el intrépido Roscher, que falto de recursos para llevar á remate su audaz empresa, es asesinado en Quiloa; y el barón de Decken, después de haber añadido al mapa importantes cordilleras, como la de Quilimandyáro, y medido alturas colosales de hasta 6.000 metros, afrontando los rigores de las nieves perpetuas, muere alanceado por los negros á orillas del río Yuba, que estaba explorando; y Samuel Baker, seguido de su esposa, penetra por Egipto, llega á Jartum, cruza una región pantanosa, donde perecen de fiebre casi todos los europeos que le acompañaban, se interna en la gran meseta central, y descubre el lago mayor del África central, el Alberto Ñanza, endureciéndose para las reñidas campañas que después había de sostener, al servicio de Egipto, contra los tratantes de esclavos del Sudán; y el infortunado Dillon, en un acceso de fiebre, con traída en los pantanos africanos, se suicida; y el Doctor Barth recorre en cinco años una extensión de 25° por 19°, desde Trípoli á Yola, desde Baghermi á Timbuctú, penetra en el Gran Desierto, descubre aquella Suiza sahárica, llamada oasis de Air, antiguo imperio de Agisimba, límite de las expediciones de los romanos, pierde á Richardson, jefe de la expedición, herido de una enfermedad casi fulminante, traza el contorno del lago Tchad y la configuración de los países limítrofes, deja tras de sí el cadáver de su compañero Overweg, víctima del sol africano y de las fiebres, permanece dos años en el Sudán Occidental, perdido para Europa, que lo daba por muerto, vive seis meses en Timbuctú, entre la gritería del populacho, que pedía su cabeza desde que supo que no era musulmán, encuentra en Bornú al nuevo compañero que le enviaba Alemania, toma con él numerosas altitudes barométricas y determinaciones astronómicas, revela á Europa la existencia de infinidad de tribus, ciudades, selvas, ríos, valles cultivados y fértiles, Estados regulares y populosos con agricultura, industria y comercio, allí donde los mapas señalaban una cadena interminable de desier-

tos, recoge datos políticos, económicos é históricos de un valor inmenso y que ocupan volúmenes enteros, y regresa á Europa, dejando para continuar su obra á Vogel, quien, en su afán por explorar el Sudán oriental, entre el Tchad y el Nilo, acompaña al xeque de Cuca á horribles cacerías de esclavos, cae prisionero en Mandara, huye de la prisión, atraviesa el río Benué, penetra, por fin, en el Uaday, y es asesinado de orden del Sultán; y siete expediciones, costeadas por suscrición pública ó por el Gobierno, parten de Alemania en busca de sus restos, motivo á nuevas víctimas, como el malogrado Beurman, tambien asesinado en Uaday; y Rohlfs y Nachtigal prosiguen y completan la grandiosa exploración de Barth y Vogel, atravesando el Continente desde el Mediterráneo al Golfo de Guinea, visitando el Tibesti, vindicando á Ptolomeo contra los escépticos de la Enciclopedia y hallando el rastro del antiguo imperio de los Garamantes, reconociendo el Darfur y Kordofán, y enlazando los descubrimientos del Sudán occidental con los hechos en la cuenca del Nilo por Antinori y Piaggia, Marno y Schweinfurth; y la célebre holandesa Alexina Tinne, después de fructuosos viajes por el Continente, es asesinada por su escolta en aquel inhospitalario mar de arena del Sahel; y la Asociación internacional para la fundación de Estaciones civilizadoras en el África central, inaugura su generosa obra con el sacrificio de Maes y Crespel, víctima el uno de una fiebre y el otro de una insolación, después de una noche de intensísimos padecimientos, que vienen á aumentar el largo martirologio de la Geografía africana; y Cameron fija numerosos afluentes del río Congo, atravesando á pié el Continente, en una longitud de 5500 kilómetros, á través de peligros increibles, abandonado de casi todos sus compañeros, que no habían podido resistir las asperezas del camino; y Stanley explora el curso del Lualaba-Congo, para abrirlo al comercio y á la civilización y trazar una nueva línea estratégica por donde atacar ese último baluarte de la barbarie, y atraviesa otra vez el Continente en treinta y dos meses, riñendo 35 batallas contra tribus guerreras, crueles, pérfidas y antropófagas, luchando contra el clima, abriéndose camino, hacha en mano, por las selvas tropica-

les, franqueando 60 cataratas, en las cuales pierde uno á uno sus más fieles compañeros, hasta que extenuado de hambre y de fatiga, cae en Benguela, cubierta la cabeza de prematuras canas; y el mayor Serpa Pinto, concentrando en sí los heredados bríos y la fortaleza indomable de los exploradores lusitanos, se interna por Benguella, y abandonado por los 400 cargueros que sacara de Loanda, manteniéndose sólo de la caza que mata y de las raíces que desentierra, luchando con el hambre y la sed, con las fieras y con las gentes, con las selvas y con las fiebres, pasa de la costa occidental á la oriental, en una extensión de 200 millas, estudia el Alto Zambese y el Cubango, levanta mapas abundantes y planos de 72 cataratas y rápidos, y acopia numerosísimos datos meteorológicos y astronómicos, inscribiendo á Portugal en el número de las naciones exploradoras; y el coronel Flatters reconoce la antigua ruta comercial del Sáhara, entre Argelia y Nigricia, por las fronteras del antiguo imperio de los Garamantes, y víctima de su arrojo y de su devoción á la ciencia, cae traidoramente asesinado por los tuaregs del Ahagar, en el instante mismo en que proyectaba abrirles de par en par las puertas de Europa y llevarles con la rapidez de la locomotora, comercio, prosperidad y civilización; y presidiéndolos á todos, Livingstone, el más ilustre de los viajeros africanos, que pasa treinta años en el continente de la esclavitud y del misterio, arrancándole sus secretos, persiguiendo con pasión admirable las fuentes del Nilo, descubriendo rios, lagos, montañas, ciudades y tribus, abriendo nuevos horizontes á la actividad del hombre, y revelando á la ciencia las maravillas de una vegetación desconocida y las sorpresas de una humanidad nueva, desafiando el genio de lo imposible, trepando riscos, abriéndose paso con el hacha y el fuego á través de selvas vírgenes y de mares de espadañas, luchando con las fieras, con las inclemencias del cielo, con las fiebres palúdicas y las lluvias torrenciales, solo en medio de tribus antropófagas, que disparan flechas envenenadas, evangelizándolas con el ejemplo más que con la palabra, minando en su raiz el comercio de esclavos, resistiendo los llamamientos de sus deudos y los estímulos de la gloria, que le atraían á su patria, se-

guido con espectación por toda Europa, que recibe cien veces noticias de su muerte y otras tantas de su resurrección, y que envía tres expediciones en busca suya, especie de Dios humanado, que se arrastra moribundo de clima en clima, con la sed de lo desconocido y el ansia del martirio por sus hermanos, teniendo por cruz un continente y por sayones toda una humanidad; hasta que una mañana, bajo un abrigo improvisado por sus servidores, lo encuentran muerto, de rodillas al pié de su lecho, y aquellos negros por cuya causa lo había sacrificado todo, caminan silenciosos y tristes, llevando en sus hombros el cadáver del inmortal apóstol, desde la aldea de Tchitambo, perdida en el corazón del Continente, hasta el mar de las Indias, atravesando ríos, pantanos, cordilleras, praderías sin término, selvas impenetrables, enemigas tribus, como si aquel cuerpo inanimado fuese el arca de la alianza de la raza negra, y al depositarlo en la abadía de Westminster, hubiese querido entrar con él en esta tierra de promisión de la cultura europea, grande, más que por nada, porque ha inoculado en la conciencia universal y hecho patrimonio común de todos los hombres, lo que antes sólo se creía propio de la divinidad: la abnegación de sí propio y el sacrificio de su vida por la redención de los demás hombres. (*Grandes y prolongados aplausos.*)

Para comprender esta fiebre y este delirio geográfico de nuestro tiempo, es preciso retroceder tres ó cuatro siglos en la historia de la Península. El hechizo de lo desconocido, la atracción del abismo y de la sorpresa, el hastío de las convenciones sociales, el encanto de la Naturaleza salvaje de los trópicos, la curiosidad científica, el proselitismo religioso, la codicia de riquezas, el ansia de aventuras y de fama, engendraron la más gloriosa epopeya que jamás han visto los siglos. Los mismos libros de caballerías y los mismos romances moriscos que habían de sorber los sesos al Hidalgo manchego, sacaron de sus terrones, de sus barcas, de sus conventos y cuarteles, á portugueses y españoles, y los derramaron por océanos y continentes, en demanda de mundos y leyes físicas que descubrir, de ínsulas y principados que conquistar, de perlas y metales preciosos que extraer, de almas gentiles que convertir á la fe cris-

tiana: se vivia en una atmósfera de encantamentos y de maravillas: la imaginación se hallaba en un estado de exaltación tal como no se había visto desde los primeros días de las cruzadas: así, no bien corrió la noticia de dos mundos nuevos, poblados de plantas, animales y hombres distintos de los de Europa, alumbrados por un cielo diferente, con estrellas y constelaciones «que sólo la primera pareja humana había podido apercibir,» se apoderó de aquella generación el vértigo de los descubrimientos por mar y tierra. La misma fantasía que había creado la Atlántida de Platón, la Antilla de los fenicios, las islas Afortunadas de los poetas, la Ultima Thule de Séneca, la isla de San Brandano, de la leyenda cristiana, el reino de Artús, de los celtas, era el alado Pegaso que traía á los peninsulares inquietos y desasosegados, fingiéndoles quimeras y espejismos de tierras prodigiosas que les incitaban á perseguirlas, cual muchachos que corren á colgarse del arco iris. Se había formado durante la Edad Media el mito del Preste Juán, y buscándolo los navegantes lusitanos desde Lanzarote al Senegal, desde el Senegal á Guinea, desde Guinea al Congo, desde el Congo al Cabo de las Tormentas, desde el Cabo á Sofala, y á Madagascar, y á Guadafuí, y á la Arabia, hacen el periplo de Africa y descubren la India. Marco Polo había situado un Catay y un Cipango en el extremo Oriente, y buscándolos Colón por Poniente, tropieza con las playas desconocidas del Golfo Mejicano. Surgió la fábula de un Eldorado, especie de Jauja, donde armas, utensilios, tejados y puertas eran de oro, y Orellana emprende aquella famosa expedición que le hizo atravesar la América Meridional desde el Perú, en una línea de 900 kilómetros, á través de tribus feroces y de selvas gigantescas, luchando con terremotos y tempestades y diluvios, franqueando las cumbres más elevadas de los Andes, atravesando ríos anchísimos sobre troncos tendidos entre las rocas de las orillas, abandonándose á la corriente en una almadia calafateada con las propias camisas y con goma recogida de los árboles, comiéndose sus zapatos y las sillas de los caballos, peleando sin tregua con las tribus salvajes de la ribera, sufriendo padecimientos increibles, hasta desembocar desnudo y ham-

briento en el Atlántico por el río más caudaloso de la tierra, al cual bautiza con su nombre. Ponce de León es viejo: su mujer, joven; oye hablar de una isla donde brota un manantial cuyas aguas poseen la singular virtud de volver la juventud, y allá va con tres naves al descubrimiento de la fuente maravillosa, y lo que descubre es la Florida, de la cual toma posesión en nombre de España, no sin recibir ancha herida, que le causa la muerte poco después en Puerto Rico. Se acredita la fábula del reino de Cíbola y sus siete ciudades, henchidas de prodigios y de riquezas, cuyas casas tienen azoteas altísimas desde donde se ven brillar las puertas adornadas con turquesas y otras piedras preciosas, y donde el oro abunda como el polvo de la tierra, y D. Antonio de Mendoza organiza dos expediciones, una marítima, que se disuelve en la punta simbólicamente llamada del Engaño, sin más resultado que un caudal riquísimo de datos geográficos y la pérdida de una de las tres naves con su capitan Ulloa, y otra por tierra, al mando de Vazquez Coronado, que encuentra por junto algunas tribus escasas, pobres y desnudas, teniendo que volverse al cabo de año y medio, con el ejército expedicionario muy mermado, y huyendo de él el propalador de la fábula, Fr. Marcos de Niza, perseguido como impostor por los soldados. Dos veces corrió la fábula de un reino de mujeres amazonas, que vivian sin hombres, al norte de Méjico, una, á orillas del río Orellana, otra, y las dos veces se forma expedición para volar á la comprobación del nuevo prodigio. Emulo de los Doce Pares y de los caballeros de la Tabla Redonda, Hernán Cortés, aquél héroe legendario, de quien los antiguos habrían hecho un semidios, par de Hércules y de Teseo, emprende con 500 hombres y 15 caballos la conquista de un imperio más vasto que el de Alejandro, rico, adelantado, artista, industrial y literato, bañado por las aguas de los dos Océanos, en una extensión de 7 grados; y Pizarro, con 160 hombres, se arroja á la conquista de otro imperio vastísimo, que un testigo presencial aseguraba haber aventajado en el orden político á los romanos y á los griegos; y el P. Salvatierra, con cinco españoles y tres índios, sale á efectuar la conquista y civilización de la California, abarcando un espacio

de 1000 leguas cuadradas; y Gama y Alburquerque y Pacheco y Ataide, paladines casi mitológicos, hacen temblar á todo el Oriente, dominando una línea de costa de 4000 leguas, desde Arabia hasta China, y haciendo creer al Asia que Portugal es la capital de Europa; y Núñez de Balboa penetra, espada en mano, palpitante de emoción, en las aguas del Pacífico, tomando posesión, en nombre de España, de todas las tierras que se bañaran en él, de uno á otro polo; é Isabel Bareto prosigue en ese mar, como adelantada de la flota, la exploración interrumpida por la muerte de su marido Mendaña; y el Padre las Casas, este gran caballero andante de la igualdad y del derecho, Livingstone del siglo XVI, cruza catorce veces el Atlántico, de América á España y de España á América, luchando con reyes y pueblos para afirmar, aun á precio de su vida, la unidad del linage humano; y Fernando Méndez Pinto, noble en la cuna, mercader en Malaca, pirata en la India, agente diplomático en Batta, diez y siete veces esclavo de árabes, de griegos, de judíos, de mahometanos, de tártaros, viajero en el Anam y Pegú, presidiario en China, jesuita en el Japón, náufrago en todos los mares del Oriente, cronista en Portugal, realiza una odisea histórica más rica en maravillas y sorpresas que la odisea legendaria de los griegos. La heráldica ensancha sus dominios con emblemas astronómicos, dando Cárlos V á Hernández de Oviedo par blasón las cuatro estrellas de la constelación de la Cruz, y á Elcano un globo terrestre con el mote *primus circumdedisti me*, en memoria de aquella famosa expedición en que Magallanes halló el paso de uno á otro Océano y demostró experimentalmente la redondez del planeta, siéndole propicia la fortuna, que tan esquiva había sido con Ayala y Cortés, y tan cruel con Cortereal y Solís. Españoles y portugueses se reparten el mundo por una línea meridiana, que el Papa traza audazmente en una famosa bula de los últimos años del siglo XV. En la nobleza española vienen á fundirse los descendientes de Motezuma, los descendientes de los Incas, los descendientes de los emperadores de Marruecos y de los últimos reyes de Granada. El santoral romano y el diccionario español y portugués se agotan en bautizar ríos, lagos, bahias,

cabos, islas, montes, estrechos y tierras en todas las latitudes del planeta; y la geografía política de la Península alcanza un florecimiento gigantesco en la opuesta ribera del Atlántico, surgiendo de aquel nuevo mundo una Nueva España, y una Nueva Galicia, y una Nueva Vizcaya, y un nuevo Reino de León, y una Nueva Granada, y una Nueva Córdoba, y una Nueva Extremadura, y una provincia de Barcelona, y otra provincia de Cuenca, y otra provincia de Jaen, y otra provincia de Córdoba, y otra provincia de Pamplona, y un Nuevo Santander, y una Nueva Segovia, y Ciudad Real, y Mérida, y León, y Alburquerque, y Trujillo, y Jerez, y Béjar, y Valencia, y Granada, y Málaga, y Durango, y Logroño, y Zaragoza, y Cartagena, y Guadalajara, y Santiago, y Valladolid, y Compostela, y Medellín, y Salamanca, y Zamora, é infinitas otras, fecunda simiente de naciones, en que iban tomando carne los sueños de aquella gloriosa caballería oceánica, testimonio irrecusable de grandeza para la civilización latina y título de inmortalidad para nuestra raza. (*Grandes y prolongados aplausos*).

En nuestro siglo, la prosa de la vida había vuelto á invadirlo todo: siglo erudito y romántico, buscaba la poesía de lo gigantesco en grandes revoluciones de ideas, sistemas sociales cosmogónicos y renovaciones de pueblos: el planeta no daba ya de sí ninguna sorpresa: todas las regiones eran accesibles; todos los ríos, navegados; todas las cordilleras tenían un nombre; todas las especies vivientes figuraban en los estantes de los museos: el Asia y América estaban agotadas y no podían dar pábulo á las imaginaciones exaltadas en la lectura de las décadas de Barros y Herrera, en las estrofas de Camoens y Ercilla: parecía que la tierra menguaba á medida que el horizonte moral de la Europa civilizada se extendía: los resortes del espíritu se iban gastando á fuerza de no ocuparse más que de sí mismo; había un como enmohecimiento universal; se sentía la necesidad de emociones fuertes, algo como nostalgia del abismo: se echaban de menos grandes ideales humanos que sacaran á Europa de sí misma. En tal estado de tensión el espíritu, se anunció un nuevo mundo, el Africa central, con todos los encantos y con todas las tentaciones de lo

desconocido, é inmediatamente la Europa se puso en pié. Lagos como mares, que ningún hombre civilizado había visto; ríos cuyos curso no había dibujado todavía ningún cartógrafo, anchos como brazos de mar; cordilleras cuya existencia se ponia en duda ó se negaba; tribus y naciones que vivían tan ignoradas de nosotros como las que pudiera haber en Júpiter ó en Marte; idiomas que no habían resonado jamás en los oídos de ningún filólogo; una fauna y una flora distintas de las de Europa y América; una geología que se apartaba de los cánones admitidos; incógnitas hidrográficas á centenares; desiertos llenos de peligros; una humanidad nueva para la cual no había sonado todavía la hora de la redención: ¡qué serie de tentaciones para un siglo enfermo de erudición y de arqueología! Era dado á los hombres modernos rehacer la leyenda geográfica del Renacimiento y ser actores en ella, vivir en libre intimidad con la Naturaleza, disfrutar los goces de lo inesperado y de lo imprevisto, volar de sorpresa en sorpresa, sentar los primeros la planta en una ribera ó en un pico, medir lagos de 1600 kilómetros de circuito, desagüe de diez ríos caudalosos, trazar en los blancos de un mapa ríos y fronteras y nombres, que valía tanto como crearlos, descubrir especies antes no clasificadas ni descritas, viajar meses y años sin encontrar un camino ni una posada, perderse en sábanas y selvas y desiertos poblados de fieras, dormir entre los ahullidos de las hienas y los rugidos de los leones y leopardos, á la sombra de gigantes baobab, de hasta 50 metros de circunferencia, cada uno de los cuales valía por un bosque, contemplar paisajes vírgenes, de una grandiosidad salvaje, escuchar el estruendo horrísono de cataratas mayores que la del Niágara, conversar con tribus en estado de naturaleza, trazar nuevos derroteros al comercio y á la civilización universal, romper las cadenas de millones de esclavos, fundar nuevas ciudades, sembrar nuevos reinos: ¡qué fascinación, señores, y cómo se explica esa cruzada de nuevo género, en que hombres y pueblos á porfía se ván alistando! Por todas partes, en Inglaterra, en Alemania, en Francia, en Italia, en Bélgica, en Suiza, se constituyen asociaciones con el fin de esplorar las regiones desconocidas

del vasto continente y hacer partícipes á los africanos en los beneficios de la civilización europea, tales como el «African exploration fund,» el «Club africano di Napoli,» la «Sociedad africano-alemana» y otras; créanse revistas especiales, consagradas al estudio de ese problema, preñado de tantos problemas, como el «African-Times,» «L' Afrique explorée et civilisée,» etc.; hacen figurar los gobiernos en sus presupuestos de gastos las expediciones al Africa central; en el palacio real de Bruselas se celebra una conferencia por representantes oficiales de siete potencias europeas, donde se crea una «Asociación internacional» para la fundación de estaciones civilizadoras y hospitalarias en las costas y en el interior del continente africano, como medio de explorarlo científicamente, hacer penetrar en él la civilización y estudiar los medios de suprimir la trata; aquí, un diario americano, el «New York Herald,» manda á fuerza de oro una expedición en busca de un viajero inglés perdido en el corazón del Africa austral; allá, un rico hacendado, M. R. Arthington, dona gruesas sumas para enviar vapores al reconocimiento de la región de los grandes lagos; acullá, una comunidad religiosa, la «Church missionary Society,» pone á disposición de sus agentes un steamer de ruedas para explorar el Benué; pónese á contribución el Asia, pidiéndole elefantes domésticos para que hagan veces de caminos ambulantes y sean la caballería armada del gran ejército de la luz que flanquea por Poniente y Levante esa gigantesca fortaleza de la barbarie, ejército compuesto de misioneros de todas las religiones, incluso de la mahometana, médicos, naturalistas, mercaderes, astrónomos, maestros, delegados de las asociaciones científicas, industriales, mercantiles y religiosas, y hasta de los gobiernos. Por las regiones del Sur silba ya la locomotora, y pequeños vapores bogan por los grandes lagos interiores Ñassa y Ñanza y por los grandes ríos que desaguan en la costa: á lo mejor, en el Congo, la embarcación tropieza con una catarata; sus tripulantes la desarman, suben las piezas al hombro ó en carro, abriéndose camino entre selvas y precipicios, y vuelven á armarla río arriba para proseguir su carrera triunfal por entre las tribus asombradas de las

orillas. Ya no se procede por simples viajes: se fundan estaciones permanentes, núcleo de futuras ciudades y Estados, ó bien misiones de carácter mixto, entre religiosas y diplomáticas; el Mercurio europeo multiplica sus establecimientos en la costa y acrecienta sus relaciones mercantiles con los indígenas, no ya de año en año, de hora en hora, tomando posiciones para el día en que acabe de abrirse ese inmenso mercado, concurrido por 300 millones de compradores y surtido por una Naturaleza próvida y exuberante. Más afortunado que América, el mundo africano resurge á la nueva vida en un siglo en que la filosofía ha subido á los tronos é invadido hasta las últimas capas de la sociedad, y en que por lo mismo, no ha de ser víctima de condottieri, aventureros y buscadores de oro, como aquellos del siglo XVI. Entonces, Europa llevó á América la esclavitud; hoy va á Africa á extinguir la esclavitud: entonces descargó sobre América el azote del sistema mercantil, con todas sus iniquidades y con todas sus violencias; hoy va á Africa poniendo como propulsor principal á sus naves la libertad de comercio: entonces fué á América á exterminar las razas indígenas ó á interrumpir violentamente el desarrollo de sus civilizaciones originales; hoy va á Africa á prohibir las cacerías de hombres y los sacrificios humanos y á educar gradualmente á los naturales, poniéndolos en contacto con la civilización europea y rescatándolos de la barbarie, de que no aciertan á redimirse por virtud propia; como si se hubiese propuesto borrar, á fuerza de caridad y de amor, sus extravíos pasados y aspirase á que la posterioridad le otorgue su indulto con aquellas palabras con que Jesús indultó á la Magdalena: «porque amaste mucho, te han sido perdonados todos tus pecados.» (*Muy bien.*)

Después de esto, yo no quisiera acongojaros, señores, haciendo á la faz de Europa—(hay aquí corresponsales extranjeros)—una confesión que ha de herir vuestro amor patrio; pero es fuerza que la haga, pues no hemos congregado esta Asamblea para lisongear nuestra vanidad de hidalgos linajudos, ricos en pergaminos y pobres en merecimientos propios, sino al contrario, para hacer examen de conciencia y aplicar revulsi-

vos á nuestra desidia presente. He dicho que Europa entera sintió un como extremecimiento eléctrico al anuncio del Nuevo Mundo africano, y aceptó gozosa los deberes que tal descubrimiento le imponía, pero he dicho mal: ese sacudimiento moral no llegó á donde debía haber llegado antes, á la tierra europea más vecina de Africa: España, no sé si se encogió de hombros; al menos no hizo movimiento alguno. En la brillante epopeya geográfica de nuestro tiempo, ha colaborado algun tanto la raza española, pero nada España; ha colaborado la raza española, representada en Europa por Portugal y en América por la República Argentina. Permitidme que, omitiendo otros nombres (1), pronuncie con respeto el de Serpa Pinto, explorador en el Africa austral por cuenta del Gobierno de Lisboa, y el de Francisco Moreno, explorador de la América austral por cuenta del Gobierno de Buenos Aires. Pues bien, nosotros no podemos poner al lado de estos nombres el nombre de ningún español: no tenemos ningún viajero cuyas exploraciones formen época, ni marquen siquiera una fecha importante en la historia de la Geografia africana: en el desperezo de un sueño secular, que había cortado en redondo el hilo de nuestras tradiciones geográficas, algunos acudieron á aquel campo de fatigas y de glorias á donde los llamaban la voz de la sangre y el honor comprometido de la patria (2), pero ha hecho estériles sus generosas corazonadas la incultura general y la indiferencia del país y de los Gobiernos. Hace poco leía yo en una revista especial un escrito de Berlioux, que principiaba con estas palabras: «En estos momentos, ocho expediciones adelantan hacia el interior del Africa para hacer la conquista de este país en nombre de la ciencia y de la humanidad: dos francesas, una belga, una inglesa, dos alemanas, una italiana, una portuguesa...» No he de deciros la ola de hiel y de tristeza que sentí subir y extenderse, con amargura intensísima, por todo mi espíritu: España no figuraba en ese

(1) Zeballos, Moyano, Guerrico, Pico,—Ivens, Capello, Paiva d'Andrade, y varios otros.

(2) Particularmente, Gatell, viajero en el Sáhara; Murga, en Marruecos; Abargues de Sostén, en Abisinia; Iradier, en el Golfo de Guinea.

cuadro de honor: España se contentaba con decir: «mis destinos están en Africa,» pero seguía cruzada de brazos. A un mismo tiempo, Stanley estaba fundando un imperio, que probablemente será inglés, en el Zaire, y los comerciantes ingleses preparando otro en la costa de los Esclavos, enfrente de nuestras atrofiadas posesiones del golfo de Guinea, y los colonos ingleses creando otro en El Cabo, y los cañones ingleses conquistando otro en Egipto, y la diplomacia inglesa disputando otro á España en Berbería y otro á Portugal en el Congo: España se contenta con repetir su monótona letanía: «mi porvenir está en Africa,» pero sin desplegar los brazos por un instante. Misioneros de todas las religiones están extendiendo el prestigio de su nación por el interior del Continente, fundando estaciones é iglesias junto á los grandes lagos, penetrando en los Consejos de los emperadores negros y formando la vanguardia del ejército pacífico de mercaderes, científicos y diplomáticos que les sigue detrás: sólo nuestros misioneros se han creído dispensados de igual obligación, y sólo nuestra bandera es desconocida en el corazón del Africa. Los franceses se preparan á abrir una vía marítima y una vía férrea en el Gran Desierto del Sáhara; los portugueses van á construir un ferrocarril en Mozambique y otro en Angola; los egipcios surcan con vapores el Nilo y los ingleses el Niger, el Congo, el Ñassa y el Ñanza, al par que discurren modo de enlazar por sus orígenes el Zambese y el Congo; franceses, ingleses, portugueses y egipcios rodean de líneas telegráficas el continente: mientras tanto—causa vergüenza el pensarlo!—los españoles no pueden dirigir un barco mercante á sus propias posesiones del Golfo de Guinea. Los holandeses han colonizado en el Transvaal, los ingleses en El Cabo, los egipcios en el Alto Nilo, los italianos en Abisinia, los belgas en el Congo, los franceses en Argelia, los portugueses en Angola: los españoles en ninguna parte, si no es como hijos adoptivos de otra nación. ¿Era hora de que España despertase á la realidad y demostrara con voluntad eficaz, no con deseo platónico, que quiere entrar á participar en los trabajos y conquistas que constituyen la moderna civilización? ¿Podía seguir rota por más tiempo la

cadena de las tradiciones patrias, interrumpida la obra civilizadora de los fundadores de la España moderna, y sepultado en los archivos, como curiosidad arqueológica, su testamento? ¿Era digno de nosotros, primogénitos suyos, que dejáramos pasar á manos extrañas el cetro de la raza española, y comprometiéramos su porvenir, desaprovechando estos instantes críticos en que se dibujan los últimos lineamientos de la distribución de la humanidad en el planeta? (*Aprobación.*)

¡La raza española! Yo tengo una fe ciega en sus destinos, yo la creo llamada á permanecer en el planeta, cuando tantas otras habrán ido desapareciendo; y otra vez esta convicción me mueve igualmente á recomendar á España la colonización, como antes me movió á recomendar las exploraciones, y también desde otro punto de vista, la regeneración de la marina de guerra. Poco antes de morir el insigne filósofo francés Littré,—hace de esto unos cuatro años—publicó un importante estudio acerca de la probable distribución futura de las lenguas y de las razas en el globo terráqueo. Ocupada ya la mayor parte del planeta, y en vías de ocupación la que queda libre todavía, las grandes líneas del cuadro se le presentaban poco más ó menos como definitivas é invariables, y podía lanzarse, sin faltar á la discreción científica ni infringir las leyes de su criterio positivo, en el camino de las profecías. Encontraba, en primer lugar, asegurado el porvenir de la raza sajona y de la lengua inglesa, por la vitalidad sin igual de los pueblos que ha fundado y por la enorme extensión que ocupa en el planeta. Hállansele definitivamente vinculadas la América del Norte (salvo el Canadá y Méjico), la Nueva Holanda, con sus anejos la Tasmania y Nueva Zelanda, y la extremidad sur de Africa, desde donde se irá corriendo hacia el Norte hasta que los rigores del Ecuador la detengan. En un plazo no remoto, esos países contendrán 300 ó 400 millones de habitantes de lengua inglesa.—Viene en segundo término la raza china, siendo hoy ya, por el número, con sus 400 millones de población, lo que ha de ser Inglaterra en lo venidero. No es facil predecir los destinos de ésta raza; hoy se halla estacionaria y casi inerte, pero es de creer que salga un dia de su inmovilidad, poniendo en

acción sus grandes cualidades: ya hoy, los braceros chinos hacen competencia á los norte-americanos en su propia tierra, por la gran baratura de su salario; sin embargo de todo, no parecen dispuestos á rebasar sus actuales fronteras asiáticas.—Además, otros colosos se están formando á su lado, tales como la raza eslava: sus 80 millones de almas se hallan muy espaciadas en Europa, pero sobre todo en el Norte del Asia, y es fácil calcular, juzgando por su coeficiente de propagación, tan elevado casi como el de los Estados Unidos, que pronto este coloso igualará al chino y al británico.—Sigue á estas tres la raza y la lengua española: posee la gran isla de Cuba; tiene en la América del Norte, á Méjico, el cual ya por sí solo constituye un imperio extensísimo; ocupa toda la América del Sur, excepto las Guyanas y el Brasíl, países todos tan fértiles como dilatados. Es cierto que esta raza no ha demostrado hasta ahora una fecundidad tan grande como la de los rusos é ingleses, pero es cuestión de tiempo: tienen el espacio, no hay fuerza capaz de expulsarlos ó desposeerlos de él; por manera que llegará un día en que la inmensa América del Sur estará poblada de españoles, y entónces, éste coloso igualará á los ingleses, á los rusos y á los chinos. Portugal ha colonizado el Brasíl, país extensísimo y de una fertilidad incomparable, y se le puede prometer para más tarde ó más temprano más de 100 millones de habitantes.—Hay otras razas que han llegado demasiado tarde á la historia, y se hallan condenadas fatalmente al estacionamiento, por falta de espacio fuera de sus fronteras: el crecimiento de su población es rápido, pero el excedente que emigra, se pierde totalmente para la madre patria; no vá á extender el nombre alemán ó el nombre italiano; no conserva el carácter nacional: la emigración alemana engendra yankees en la América del Norte; la emigración italiana forma estirpe de españoles en las repúblicas del Plata. Podrán reunirse un día al tronco común Austria y los cantones alemanes de Suiza, de un lado; Niza, Córcega y el Trentino, de otro; pero esto no altera en nada los términos del problema.—En el mismo caso que Alemania é Italia se encuentra Francia, y con razón doblada, porque su población no posee, al menos en la actuali-

dad, el poder de propagación que distingue á Alemania: podrá anexionarse á Bélgica y la Suiza románica, pero eso es una gota de agua en comparación con las gigantescas proporciones del desenvolvimiento de ingleses, rusos y españoles: la Guyana ha sido un fracaso; la Nueva Caledonia es un punto perdido en la inmensidad del Océano; la Cochinchina es una colonia de explotación, no de población. Sólo una tierra existe que permitiría conjeturar que la expansión francesa no está irremediablemente cerrada y que ha de ofrecerle compensaciones al rápido acrecentamiento de las cuatro razas vivaces antedichas, ya que equilibrarlo no ha de ser posible: la Argelia, con sus futuras ampliaciones hacia el Sáhara y el centro de África; pero aquí, añade Littré, no es posible otra cosa que poner la interrogación, porque no sabemos si las dificultades de los lugares y del clima opondrán un obstáculo á los esfuerzos mejor dirigidos, ni si caso de que resulte que aquellos obstáculos son superables, serán conducidos los esfuerzos con inteligencia y proseguidos con perseverancia: en éste género de empresas, el pasado no es garantía del porvenir, tratándose de Francia.

Sin duda, señores, que el amor de patria sedujo á Mr. Littré, hasta hacerle poner esa benévola interrogación al porvenir de Francia, cuando ya iba siendo convicción general, que se hace más firme por cada día que pasa, que la Argelia no será nunca una Nueva Francia, y que la raza francesa y su lengua no están menos condenadas que la raza alemana y que la raza italiana á desaparecer un día del planeta, ó á permanecer recluídas en sus actuales dominios europeos. Decía poco há en la Sociedad de Economía política de París Mr. Juglar, que Francia no puede pensar en colonizar, á causa del estacionamiento casi absoluto de su población, por cuya virtud no hay apenas población disponible para emigrar; y en la última reunión de las «Sociétes savantes» en la Sorbona, hace pocos meses, observaba M. Danel que la situación demográfica de Francia no le permite crear colonias de *peuplement*, teniendo que resignarse á no poseer sino colonias *d'exploitation;* y el ilustre Molinari ha sostenido con gran copia de datos que Francia po-

drá hacer política colonial, pero que no hará colonización; y Fournier de Flaix demuestra en solemne debate que careciendo Francia de excedente de población, tiene colonias de sobra, que los pocos franceses que se expatrian no irán nunca á Madagascar, al Tonkín ni al Congo, sino al Brasil ó al Plata, donde los emigrantes han fundado centros activos de producción y de consumo para el mercado francés, y que entiende son estas las únicas colonias que conviene á Francia conservar. Este voto de un economista eminente, diríase inspirado en la realidad de los hechos: existe una Nueva Francia que nuestros vecinos han perdido, el Canadá, y otra Nueva Francia en embrión que se lisonjean en poder crear, la Argelia; pues bien, los emigrantes franceses no van al Canadá á reforzar el elemento francés y refrescar su sangre; no van tampoco á Argelia, á equilibrar y contrarrestar las corrientes de emigración agrícola española é italiana: van á Venezuela, al Brasil, al Uruguay, á Buenos Aires. Y así, la celebración del primer cincuentenario de la dominación de Argelia ha podido persuadir á muchos que no será Francia quien celebre el segundo. Enfrente de la raza sajona y de la raza eslava, no puede mantenerse la raza latina y afirmar su existencia, y menos aún su preponderancia, sino por órgano y ministerio exclusivo de la gran familia ibérica. Indirectamente lo reconocía hace pocos años un escritor francés no menos ilustre que Littré, el geógrafo Eliseo Réclus: «El genio robusto de España se revela históricamente por la duración de sus obras en todos los países donde dominó durante más ó menos tiempo,» lo mismo en Sicilia, en Nápoles y en la Lombardía, que en la América latina: «hasta las razas aztecas, quichuas y araucanas han sido españolizadas en su lengua, en sus costumbres y en su modo de pensar; un territorio inmenso, dos veces más extenso que Europa, y destinado á contar un día los habitantes por centenares de millones, pertenece á esos pueblos de lengua castellana que equilibran y contrarrestan á las poblaciones de lengua inglesa, agrupadas en la América del Norte; de todas las naciones de Europa, los españoles son los únicos qne pueden tener actualmente la ambición de disputar á los ingleses y á los rusos la preponderan-

cia futura en los movimientos étnicos de la humanidad. Sea de ello lo que quiera, tienen todavía en reserva una parte considerable en la obra común, gracias á su gran originalidad, á su carácter sólido, á su nobleza y á su rectitud.»

Esto que decía el escritor francés, puede completarse ahora con una deducción fundada en hechos por todo extremo significativos, y que es altamente consoladora para nosotros: la raza española está destinada á llevar en lo futuro la alta representación de las familias latinas en frente de la raza sajona, y aun á ser la reductora común de todas ellas; ó más claro, la raza latina está llamada á confundirse y á perderse en la raza española.—De Portugal no hay para qué hablar: su sangre, su lengua, su historia y su geografía, la ligan á nosotros con lazos harto más fuertes que su quebradiza voluntad y sus inocentes protestas: hagan lo que quieran, extremen hoy la resistencia hasta el límite de lo absurdo, una fatalidad invencible los arrastra hacia nosotros, por encima de esa frontera que Dios no ha levantado, que contra los designios de Dios han levantado las pasiones de los reyes y que sólo mantienen los recelos y la ignorancia de los pueblos *(Aplausos)*. Una ley superior coloca en el horizonte de nuestros ideales á Portugal como el mayor pedazo de la España irredenta, y la unión de entrambos pueblos, como el único medio de integrarse mútuamente y renacer á la vida activa de la Historia y labrarse la inmortalidad en la sucesión de los siglos.—En cuanto á Italia, podrá llegar á ser dueña de algunas factorías, pero de seguro no será nunca una nación colonial, porque apenas quedan ya en las costas grandes espacios libres donde fundar colonias: puede decirse á la joven é ilustre nación lo que decía Block hace tres años á los alemanes, ansiosos de adquirir colonias: «au banquet de la colonisation, il n' y a guère de place pour vous.» Pero, por otra parte, Italia tiene un excedente de población que se ve obligada á emigrar, y esa población emigrante no se va á la América del Norte, ni á la Australia, ni á Nueva Zelanda; se va á las Repúblicas del Plata, donde representa más de la tercera parte del elemento extranjero; pero va á las Repúblicas del Plata á hacerse hispano-americana, como que á la se-

gunda ó á la tercera generación se ha extinguido en los italianos todo recuerdo de la patria de origen y hasta el apellido lo han transformado, dándole terminación española. Por lo que toca á Francia, mal puede pensar en dilatar étnicamente su lengua y su sangre por el mundo, cuando parece haber perdido toda su virtud prolífica: mientras todos los países de Europa, y Alemania muy especialmente, aumentan rápidamente el número de sus habitantes, la población francesa ha quedado casi del todo estacionaria. Es Francia el pueblo de la tierra más inclinado al celibato: sólo allí se comprende que, en nuestros días, hubiese más de 200.000 personas, hombres y mujeres, ligadas por el voto de castidad en diferentes órdenes religiosas; sólo allí se comprende que, siendo una nación riquísima, se mantengan, sin embargo, célibes la mitad de las personas que, sin ser frailes ni soldados, se hallan en estado de contraer matrimonio; sólo allí se comprende que la otra mitad, los que se casan, se impongan voluntariamente límites y tasas á la filiación, considerando calamitoso el procrear más de uno ó de dos hijos. Resulta de aquí que la cifra del censo se ha paralizado casi del todo, y no falta quien anuncie para dentro de muy poco tiempo un retroceso y haya pronunciado un fatídico *Finis Galliae*. Por lo pronto, retroceso relativo lo tienen ya: á principios de siglo, constituía Francia la mayor aglomeración de población civilizada y homogénea que hubiese en el planeta, con la sola excepción de China: hoy se le han puesto delante Alemania, Rusia y los Estados-Unidos, y muy en breve quedará también detrás de Inglaterra, de Austria y de Italia. Francia no tiene, pues, para dar á la emigración sino un contingente pequeñísimo. Pero todavía no es esto lo más grave: el pueblo francés es el más sedentario y el más refractario á la emigración entre todos los pueblos conocidos: así es que cuando se ve obligado á emigrar, no se va á sus propias colonias, aun cuando alguna la tenga á las puertas de su casa; se va á un país constituído y civilizado ya, se va á las Repúblicas del Plata, dejando á los españoles el cuidado de colonizar la Argelia; y se va á las Repúblicas del Plata, á aumentar el número de los hispano-americanos: los hijos de los emigrados se educan en

las escuelas del país, donde el español es la lengua oficial; sus madres son generalmente americanas; la ley de reemplazos militares de Francia les enfria el poco amor patrio que pudiera haberles comunicado su padre por herencia, y esto, unido á las amistades de la infancia, á la atracción de los intereses, al contacto con la administración, al influjo del medio natural y de las costumbres sociales, al uso constante de la lengua española como lengua nativa, es parte á que, no ya los nietos, sino hasta los hijos de los emigrantes franceses, se consideren como hijos del país. Cien mil franceses que van á América á hacerse españoles, y cien mil españoles que van á Africa á hacer española la Argelia: ¿veis, señores, en estas dos cifras los dos estribos de ese acueducto misterioso por donde pasa la sangre española á verterse en las venas de la gran familia francesa, y las corrientes todas del mundo latino á confundirse y á perderse, como los rios en el mar, en el vasto y vigoroso organismo de la raza española? *(Aplausos.)*

Pero, ¿quiere decir esto que, como escribía Teófilo Gautier en 1845, «la Argelia es un soberbio país *où il n'y a que les français de trop*?» ¿Quiere decir esto que Francia esté de más en el mundo, y que debamos desear su anulación ó su exterminio? Muy al contrario; su ministerio es hoy por hoy insustituible: Francia es en estos momentos el brazo providencial de la raza latina. Y la razón salta á la vista. Nos hallamos en momentos decisivos para el porvenir de las razas. Se está verificando á toda prisa la ocupación de las últimas regiones que todavía quedan libres en el planeta; dentro de unos cuantos años, ya no quedará un palmo de tierra donde plantar la bandera de un país civilizado, porque nuestro globo es muy limitado, y habita en él un pueblo cuya ambición no tiene límites. En poco más de un año, mientras nuestros gobernantes y nuestros Parlamentos se entretenían, con arrebatos de pasión dignos de los antiguos dioses, en debatir cuestiones tan graves como el reparto de los billetes de una corrida de toros, Inglaterra entraba en posesión ó preparaba la ocupación de tres imperios cada uno más extenso que España. Desde el siglo XV al XVIII, España vinculó á su raza medio mundo é Inglaterra á la

suya el otro medio: pero España se detuvo allí é Inglaterra no, y en el siglo XIX ha ido añadiendo á su corona mundo tras mundo, primero la Australia, después la India, luego la Nueva Zelanda, y El Cabo, y Egipto, y Borneo, y Guinea, y qué sé yo cuántos otros, y pesaba sobre nosotros la amenaza de que antes de poco, el planeta entero se hallara bajo el protectorado inglés. España sufría las consecuencias de sus errores pasados, y pobre y débil, hacía de la necesidad virtud y dejaba hacer. Pero estaba en pié Francia, rica y fuerte, y Francia se lanzó á los mares, á espigar en ese campo que con avidez frenética acababa de segar Inglaterra; se apoderó de la Argelia, duplicando, y más que duplicando, la extensión de su territorio; ensanchó el Senegal; tomó la Cochinchina; cayó luego sobre Túnez; y hoy se halla empeñada en Madagascar, en el Tonkín y en el Congo. Como Francia posee muchos acorazados, Inglaterra se contenta con hacerla blanco de humorísticos chistes en los salones de la diplomacia y en las columnas de la prensa periódica, pero tiene que dejarla hacer, y Francia prosigue su obra de ocupación, restableciendo el equilibrio que se iba perdiendo entre la raza latina y la raza sajona. La misión de Francia es, pues, de preparación: conquistar, dominar, ocupar territorios, porque es fuerte; construir carreteras, faros, puertos, telégrafos y fortalezas, porque es rica; y luego, cruzarse de brazos, aguardando á que España termine la obra de su regeneración interior y envíe hombres á poblar y españolizar, ó en términos más generales, latinizar, esos territorios. Al primer paso que ha dado después del despertamiento, le ha iniciado la colonización de su primer gran establecimiento ultramarino, de esa Argelia en que los estadistas franceses fundan tan grandes esperanzas. La Argelia se está españolizando á toda prisa: el departamento de Orán parece ya una provincia española: españoles son desde los rótulos de las tiendas hasta los bandos del municipio: hay teatro español, periódico español y escuela española. Si los españoles se retiran de allí, como principiaron á retirarse en 1881, los franceses se alarman diciendo con el *Petit Algerien*: «¡La Argelia se pierde! la fortuna del país se va con esos modestos braceros que repre-

sentan un valor económico de tres mil millones de reales y son el nervio del país!» Si los españoles se quedan y aumentan, como vienen aumentando desde 1882, los franceses claman con Mr. Mazet: «¡La Argelia se pierde! el elemento español se multiplica más rápidamente que el francés: los españoles prosperan sin recurso alguno allí donde nuestros colonos, auxiliados por el Gobierno, no logran sino vegetar: sin obtener concesiones de terrenos, se van haciendo dueños del suelo: no se asimilan á la raza francesa, sino que viven en barrios separados, conservando su idioma y sus costumbres: en la capital de Orán hay 20.000 españoles y sólo 11.000 franceses: no ya sólo en la provincia de Orán, sino hasta en la de Argel, la población francesa se verá dentro de poco confundida en una masa de inmigrantes de la Península!» Hay que confesar que estos clamores están sobradamente justificados; pero tal es el sino, y sería en vano tratar de resistir sus ineludibles decretos. Uno de los escritores que más fe tienen en el porvenir de su nación y que más ilusiones se forman acerca de una posible colonización francesa, el ilustre colonista Leroy-Beaulieu, dice, hablando de la Cochinchina, lo siguiente: «La Administración se ha puesto á trabajar en nuestra posesión cochinchinesa; ha establecido líneas telegráficas, abierto carreteras, levantado fosos, construído una iglesia, organizado la justicia, la instrucción pública y la hacienda; pero lo que falta hasta hoy, lo que tal vez faltará siempre á nuestra colonia de Cochinchina, como á los demás establecimientos coloniales de Francia, son colonos.» Verdad; á esa colonia, como á los demás establecimientos coloniales de Francia, le faltarán colonos hasta que pueda suministrárselos España. ¿Comprendéis ahora, señores, por qué fué un acto político verdaderamente nacional aquel en cuya virtud España ayudó á Francia en su conquista de la Cochinchina? ¿Comprendéis por qué debemos felicitarnos de que sean españoles los dominicos que están cristianizando extensas regiones del Tonkín? ¿Comprendéis por qué sería una insigne torpeza renunciar á Santa Cruz de Mar Pequeña, y dejar el campo libre á Inglaterra en la costa de Berbería, á cambio de un territorio en Cabo del Agua, con pre-

texto de contener á Francia en sus posibles avances sobre Marruecos? ¿Comprendéis ese movimiento de atracción y de simpatía que, por primera vez en la historia, ha principiado á sentir nuestro pueblo hacia el pueblo francés, no me atreveré á decir que también el pueblo francés hacia el pueblo español? ¿Comprendéis por qué habría sido más que un acto de demencia un verdadero suicidio, si España hubiese podido consentir que su Gobierno pusiera las fuerzas convalecientes del país al servicio de Alemania para oprimir á Francia y obligarla á suspender las empresas en que se halla empeñada al presente en Africa y en Asia? (*Aplausos*). ¿Comprendéis por qué España debe principiar á pensar en proteger las vastas posesiones africano-lusitanas contra las intrusiones inícuas de Inglaterra, imponiendo á sus gobiernos como norma de conducta esta doctrina, «las colonias españolas y portuguesas para los portugueses y españoles?» ¿Comprendéis por qué debe, por sí sola ó en compañía de Francia, promover activamente la regeneración de Marruecos, constituyéndola en nación poderosa y civilizada, y unida fraternalmente á España por los vínculos del interés común, como lo está por los vínculos de la historia, inspirando su política de fronteras en esta máxima: «ni Pirineos ni Estrecho?» ¿Comprendéis por qué necesitamos un ejército de tierra relativamente escaso, y al revés, un ejército de mar superior al de Francia ó de Italia; por qué contándose en América diez y seis naciones de nuestra raza, y poseyendo todavía nosotros costas en la metrópoli y en las colonias, que miden un desarrollo de 20.000 kilómetros, longitud igual á la distancia que separa uno de otro polo, nuestra política exterior requiere como base una marina de guerra casi tan fuerte como la de Inglaterra? ¿Comprendéis también por qué hemos dibujado con una misma tinta en ese Mapa-mundi (*señalando á uno de los que había colgados frente á la tribuna*) los territorios que poseen fuera de Europa los pueblos latinos, y por qué deben erigir los gobiernos españoles ese mapa en programa fundamental de toda su política exterior, regular por él sus fuerzas militares, ajustar á él sus alianzas, inspirar en él sus tratados de paz, de guerra y de comercio, inculcarlo como el evangelio del porvenir en

el espíritu de la nueva generación, y cultivarlo, cultivarlo con el mismo amor con que el jardinero cultiva sus flores al sol pasados los fríos y las noches del invierno, como si fuese la fecunda semilla de esa España ideal en que soñamos todos, heridos de nostalgia, porque la vemos muy lejos de nosotros, nación prepotente, gloriosa madre de pueblos, piadosa vestal enamorada de la belleza eterna, encargada de mantener encendida la llama del ideal en el hogar de la humanidad, extendida por toda la tierra, abrazándola y calentándola con su aliento para que no la reduzcan á témpano de hielo con sus balanzas de precisión, con su partida doble, con sus artes de Maquiavelo y sus filosofías pesimistas, esa raza metalizada de calculadores y escépticos que presumen sujetar á los cálculos de su matemática abstracta hasta los impulsos más nobles del corazón humano? (*Grandes y prolongados aplausos.*)

No es el amor de la patria que me ciega; como hace falta que un hemisferio se contraponga á otro hemisferio para asegurar el equilibrio material del astro, la humanidad terrestre necesita una raza española grande y poderosa, contrapuesta á la raza sajona, para establecer el equilibrio moral en el juego infinito de la historia: no correspondería á la grandeza de la habitación terráquea la grandeza del inquilino hombre, si al lado del Sancho británico no se irguiese puro, luminoso, soñador, el Quijote español, llenando el mundo con sus locuras, afirmando á través de los siglos la utopia de la Edad de Oro, y manteniendo perenne aquí abajo esa caballería espiritual que cree en algo, que siente pasión por algo, que se sacrifica por algo, y que con esa pasión y con esa fe y con ese sacrificio, hace que la tierra sea algo más que una factoría y que un mercado donde se compra y se vende... (*Aplausos.*) Yo no soy un guarismo, yo no soy una categoría abstracta, yo soy hombre de mi raza y de mi tiempo, y por esto aborrezco con toda mi alma á la raza inglesa, y lo digo casi con pena: si por alguna cosa siento ser viejo, si por alguna cosa tengo envidia de los que nacen ahora, es porque ellos verán, y yo no, la primera guerra de España con la Gran Bretaña y la reivindicación de Borneo, de Gibraltrar y de otros territorios de que se

ha apoderado y seguirá apoderándose en este eclipse de nuestro poder aquél pueblo insaciable... (*Aplausos.*) No, no aplaudais este concepto mio, que puede ser efecto de una pasión de ánimo, necesitada de freno más que de acicate. Y he de decirlo: antes que hombre de mi raza y de mi tiempo, soy hombre, y como tal, admiro y reverencio á la raza inglesa, la más ilustre de cuantas poblaron hasta aquí la tierra, la que más cantidad de labor sólida ha traído hasta ahora á la historia, la educadora más sabia entre cuantas ha tenido la humanidad (*Muy bien.*) Si estuviese condenada á perecer y dependiese de mí el salvarla, con toda mi prevención y con todo mi odio la salvaría, aun á precio de mi sangre, porque sus grandes cualidades no podrían suplirlas la raza española ni la raza eslava, porque faltándole ese órgano vital á la humanidad, quedaría ésta desorientada, y tal vez en lugar de progresar, retrocedería. Pero, señores, ninguna raza vincula en sí toda la humanidad; unas á otras se complementan; la raza inglesa tiene defectos que encuentran su correctivo en la española: su sequedad innata, v. gr., deja vacíos que la raza española llena con el exceso de savia de su carácter expansivo y generoso. Por esto os digo, señores: no ya por impulsos de vanagloria, no ya por sugestiones del patriotismo,—por altos deberes de humanidad, estamos obligados á fomentar el crecimiento y desarrollo de la raza española. Y como ya hemos principiado á salir de la menor edad en que hace siglos habíamos recaído por accidentes de la historia y vicios de nuestro carácter nacional, no bien corregidos todavía, como ya hemos principiado á adquirir dominio sobre nosotros mismos y á vislumbrar algo de nuestros futuros destinos, es justo que principiemos también á hacer por nuestra propia cuenta algo de lo que hacen las demás naciones latinas, que volvamos á dar testimonio de nuestras facultades colonizadoras; que no fiemos el porvenir entero de nuestra raza á lo que Francia haya conseguido ocupar en estos últimos cincuenta años de conquistas ultramarinas, y á lo que Portugal logre salvar de sus antes vastisimos, y hoy amenazados dominios africanos; que ayudemos por nuestra parte, que exploremos, que colonicemos, ó siquiera, que demostremos con ensa-

yos prácticos y serios que no permanecemos indiferentes en presencia de ese movimiento universal que hace irradiar torrentes de sangre desde esta Europa, que es el corazón de la humanidad, hacia todos los puntos del horizonte. (*Aprobación.*) ¿Véis por qué rodeo tan largo hemos venido á parar á la misma conclusión que antes, á la necesidad en que estamos de exteriorizar algo nuestras fuerzas, tomando posiciones en el planeta y preparando un nuevo campo de acción propio y exclusivo de españoles?

Tal vez me argüirá el pesimismo de los excépticos sabios, que también los hay en España, en términos tales como estos: ¡Cuán facilmente corre la fantasía al soplo del deseo, y cómo finge grandezas y reparte aptitudes y forja proyectos, que son espejismos, ilusiones, novela! España es una nación impresionista, pronta á entusiasmarse de momento, pero carece de la perseverancia, de la fortaleza, de la tenacidad que son menester para obrar grandes cosas. Carece de sentido práctico, se fatiga á la primera hora, y todo ese ardor y toda esa vehemencia que demuestra ahora al sólo anuncio de la realización de eso que ha dado en llamar sus ideales en Africa, son lo que podría ser un romance épico hecho por Góngora, y no producirán sino espuma y retórica y arrebatos de lirismo, que durarán minutos.

Tal vez tenga razón el pesimismo agorero que tales pronósticos inspira; tal vez sea ese un escollo que, á guisa de práctico, deba señalar al Congreso y á la opinión, para que no vayamos á encallar en él. Somos el pueblo de las grandes iniciativas y de los grandes presentimientos, y sin embargo, por una especie de misteriosa é incomprensible paradoja, caminamos siempre á la zaga de las demás naciones. Los grandes progresos, las grandes invenciones, los grandes ideales, se han iniciado en la Península, y la Península ha sido también la primera en volverles la espalda y relegarlos á perdurable olvido: los grandes retrocesos sociales, los grandes absurdos políticos, los grandes crímenes de la humanidad (como la inquisición, la esclavitud, el absolutismo) se han iniciado igualmente en nuestra España, y sin embargo, España ha sido la más tenaz en

conservarlos y la última en abolirlos. Somos un pueblo de profetas que anunciamos el Mesías del progreso, á reserva de desconocerlo, y tal vez de crucificarlo, luégo que aparece. El cielo de nuestra historia es un cielo de estrellas fugaces, que fulguran con luz vivísima durante un segundo, y que al punto se extinguen para siempre. En el siglo x, España enseñaba á Europa, por intermedio de Gerberto, la filosofía de Aristóteles, y en el xii ya tenía que pedir maestros á Europa para fundar sus Universidades;—en el siglo xiii enseñaba á Europa la astronomía de Ptolomeo y de los árabes, y erigía los primeros observatorios é imponía el meridiano de Toledo como meridiano universal, y en el Renacimiento demostraba con Elcano la redondez del planeta y medía con Lebrija un grado de su meridiano, y de los grandes descubrimientos astronómicos hechos desde entonces, ninguno ha sido debido á España;—desde el siglo x al xv enseñamos á Europa el arte de apresar y canalizar las aguas para riego, y desde entonces, en vez de adelantar, hemos retrocedido, y cuando ya toda Europa está surcada de un sistema arterial hidráulico, España sigue siendo un desierto donde alternan las sequías y las inundaciones para esterilizarlo;—en el siglo ix se establecía en Córdoba el primer jardín botánico que ha existido en Europa, y en el xvi fundaban los portugueses uno en la India, y sostenían los españoles otro en Méjico, cuando apenas principiaban á sentir su necesidad los naturalistas europeos, y desde entonces, en ninguno de los grandes descubrimientos y progresos que ha realizado la botánica se vuelve á encontrar un nombre español;—antes del siglo x, Vizcaya creó el arte de la pesca de la ballena, y cuando hubo agotado el cetáceo en su golfo, lo siguió á los mares polares, y sus municipios lo adoptaron como blasón heráldico, y sus arponeros enseñaron sus métodos á los ingleses y á los holandeses, y á tal extremo han degenerado de estas tradiciones, que hoy compran á sus antiguos rivales y discípulos, más que los despojos de la ballena, hasta el bacalao que consumen, abandonados por ellos é improductivos los bancos españoles de África, más ricos que los de Terranova;—con el descubrimiento de América, idearon nuestras atarazanas modelos de embarcaciones para

la navegación de altura antes desconocidos, y enviaron maestros constructores y carpinteros de ribera á enseñar á todas las naciones marítimas, y el maestro Pedro de Medina escribió el primer tratado de navegación, que se tradujo á todas las lenguas, y sin embargo, tiempo después, en el siglo pasado, necesitó Ensenada pedir á Inglaterra y Holanda ingenieros navales, maestros de jarcias, y aun carpinteros, para fundar ó restaurar los arsenales del Estado;—en el siglo XVII inaugurábabamos el período de la mecánica agrícola moderna con la sembradora de Lucatelo, y no tardamos en olvidarnos de ella tan en absoluto, que los extranjeros han debido descubrirla nuevamente;—aquí se inició el barco de vapor con Garay, mientras todavía dos siglos más tarde el Rey de Francia desoía al italiano Planta sobre un invento análogo, y fué menester que renaciera mucho después en el suelo libre de América para que entrase á figurar entre las grandes conquistas de la humanidad;—España protegió extraordinariamente la imprenta en sus orígenes, hasta eximiéndola de alcabalas y tributos, mientras en Francia se quemaba á los libreros y la Sorbona proponía al Rey extirpar para siempre «el arte peligroso de la imprenta,» y en ningún país ha sido ésta tan ineficaz ni ha tardado tanto en descender al pueblo como en España;—un ingeniero español, Betancourt, adivinaba en Londres el secreto de Wat y lo introducía en París, años antes que Napoleón rechazara el invento de Fulton, y ningún país llegó á utilizarlo más tarde que España;—el catalán Salvá ensayaba á principios de siglo el primer telégrafo eléctrico desde Madrid á Aranjuez, mientras el populacho de Francia formaba causa al pararayos y destruía el telégrafo óptico de Chappe, y sin embargo, nos fué menester recibirlo reinventado de segunda ó de tercera mano medio siglo más tarde;—antes que Harvey, descubría Miguel Servet el mecanismo de la circulación pulmonar de la sangre, y ya después nada absolutamente nos ha debido la ciencia de la fisiología;—en la cuna de la química, ingenieros españoles, como Rio y Elhuyar, descubrían y bautizaban cuerpos simples, y desde entonces, el nombre de los españoles ya no suena para nada en la historia de la química;—en 1709, el jesuita Gusman elevaba en Lisboa el primer globo aerostáti-

co de aire caliente, setenta y cuatro años antes que los hermanos Montgolfier reprodujeran el experimento en Annonay, y en 1793 se aplicaba en Madrid el globo de hidrógeno, de Lunardi, á las investigaciones físicas en las regiones superiores de la atmósfera, diez años antes que Gay-Lussac en París, y ya después, hemos permanecido extraños en absoluto á toda tentativa de perfeccionamiento y á toda empresa de aplicación;—con Figueroa adivinamos la existencia de la escritura asiria, y con Hervás sentamos las bases de la filología comparada, y desde entonces, entre tantos miles de luminares que abrillantaban la ciencia del lenguaje, no hay uno solo que sea español;—España fué la primera nación que puso escuelas de letras orientales, y ya en el siglo XVIII fué preciso que otros países renovaran su estudio y les diesen el maravilloso vuelo que han tomado al otro lado de nuestras fronteras;—un benedictino castellano, Ponce de León, inventó el método oral para enseñar á los sordo-mudos el lenguaje articulado y la comunicación por medio de la palabra hablada, y Bonet y Rodríguez Pereira lo divulgaron por Europa, y á tal punto había caído aquí en tierra esteril, que cuando se trató de fundar la primera escuela española de sordo-mudos, fué preciso delegar á Francia un comisionado para que aprendiese é importase el método imperfecto de L'Epée, conociéndose hoy en la ciencia el descubierto por el inmortal burgalés con el nombre de método alemán, y siendo España entre todas las naciones de Europa la que menos beneficios reporta de él;—en España se inició la filosofía del derecho con Suárez y la filosofía cartesiana con Pereira, y fué preciso que emigrasen al suelo libre de Holanda para que se desarrollasen y floreciesen;—en España hizo su primera aparicion la doctrina del pacto social con el P. Mariana, y fué menester, para fructificar, que resurgiese á nueva vida, siglos después, en el pensamiento de Rousseau, y vibrase como espada de fuego en sus manos;—antes que en ningún otro país, antes que en Inglaterra, se hizo práctica en España la idea del equilibrio de los poderes y de las clases en el llamado Privilegio General de Aragón, y al cabo de muchos siglos hemos necesitado rebuscar su modelo en Inglaterra;—fuimos

los primeros en proclamar el gran principio de la libertad religiosa, en las leyes, desde la capitulación de Cea en el siglo XI y las Partidas en el XIII, en la doctrina, con Servet, hasta quien no había sido formulada como principio universal, y sin embargo, todas las iras de la historia contra los verdugos de la conciencia humana han podido concentrarse en la Inquisición española;—en el siglo XIII, los jurisconsultos castellanos se adelantaban quinientos años á los de toda Europa con aquella maravilla legal de las Partidas, y todavía en las postrimerías del siglo XIX, cuando todos los pueblos de Europa y América tienen un Código, sigue siendo para nosotros un problema la codificación civil;—con Alfonso III y con Fernando II, sacó Aragón de los cauces trillados la vida pública de la cristiandad, y puso en mutua comunicación y relación de derecho á las naciones europeas, por medio de conferencias, entrevistas de Soberanos, Congresos, embajadas, arbitrajes, todo eso que constituye la diplomacia y el derecho internacional público moderno, y al cabo de cinco siglos habían olvidado nuestros diplomáticos tan en absoluto el juego y manejo de esas invenciones políticas, como dan á entender estas dos páginas nefastas de nuestra historia: Pacto de Familia y Congreso de Viena;—en el siglo XIV, los catalanes y aragoneses iniciaban en Oriente la redención de las nacionalidades históricas, y desde entonces hemos cifrado nuestra gloria en ser los opresores de pueblos y nacionalidades del porvenir;—en el primer tercio del siglo XVI inventó España y dió forma en sus Leyes de Indias al régimen colonial autonómico, constituyendo Congresos de diputados ó procuradores de las villas y ciudades en Nueva España, en Nueva Castilla, en Cuba y Santo Domingo, y dos siglos y medio después lo resucitaba en otra forma el Conde de Aranda, y á tal extremo nos hemos divorciado de aquellas tradiciones, que á esa forma de gobierno le atribuímos paternidad inglesa, y cuando se habla de restablecerla en Ultramar, como la hemos restablecido en la Península, decimos que si ha dado excelentes resultados en las colonias de Inglaterra, no los daría en las de España;—en el siglo XVI, Hernán Cortés y López de Gómara, con sus proyectos de ras-

gar el istmo de Panamá, abrieron la era de esas hercúleas maravillosas empresas que están destinadas á trasformar las condiciones habitables y la fuerza productiva de nuestro planeta, y desde entonces, á todos esos proyectos y á todas esas empresas ha sido ajena España;—en la misma centuria, el genio poderoso de Servet fundaba la Geografía comparada, y todavía á estas horas ignoramos los españoles el concepto y la comprensión de esa ciencia, española de nacimiento;—en España tuvo su cuna la Geografía física, con las obras de Acosta, de Hernández de Oviedo y de Gómara, en las cuales se plantearon los más graves problemas que todavía preocupan á los científicos de nuestro tiempo, las leyes del magnetismo terrestre, la distribución de los climas, las causas de los vientos alísios y de las corrientes marinas, la relación entre la altitud y la temperatura, las nieves perpetuas, la teoría de los terremotos, la acción recíproca de las cadenas de volcanes, la gradación de las formas vegetales y animales y la distribución de las especies, el influjo del medio natural en las alteraciones de la raza humana, las emigraciones de los pueblos, las afinidades y parentescos de las lenguas; y ya después, en trescientos años, no hemos tenido un solo nombre que poner al lado, no digo de los grandes físicos europeos, pero ni siquiera de los modestos sabios españoles de la conquista;—con el portugués Lacerda, que en 1798 llegó el primero al corazón del África, medio siglo antes que Livingstone, y con el valenciano Badia, que en 1803 emprendia su inverosímil expedición á Marruecos y Egipto, inauguramos las audaces exploraciones que han de traer al concierto de la civilización todo un nuevo mundo, y desde entonces, el martirologio de los grandes exploradores lo componen nombres ingleses, italianos, alemanes, austriacos, belgas, norte-americanos, rusos, franceses, pero no españoles;—España llegó antes que nadie á América, y sólo ha dejado odios; á Africa, y se ha dejado destronar por Francia; á Asia y Australia, y se ha aprovechado de sus trabajos y conquistas Inglaterra;—como si nuestro pueblo hubiese nacido para ser una demostración viviente de que la vida no es sueño, sino actividad y movimiento y lucha, que el sueño es retroceso é ig-

nominia y estancamiento y muerte, y que los pueblos que se duermen en medio del día, cansados á la primera etapa, despiertan en medio de la noche, como las vírgenes fátuas, con las lámparas apagadas, y llegan tarde á las puertas, cerradas ya, del soberano alcázar donde se celebran los desposorios del mundo antiguo con esta espléndida civilización moderna. *(Grandes y prolongados aplausos.)*

Ahí tenéis, señores, el escollo que hemos de evitar, el hado que tenemos que vencer. Hemos nacido en un tiempo de reconstrucción y de combate, en que hasta la ley de nuestro pasado se vuelve contra nosotros, en que nuestro mayor enemigo es el carácter nacional que hemos recibido en herencia, menos acerado de lo que requieren las contiendas del siglo. Conviene que llevemos por delante esta convicción para que proporcionemos el esfuerzo á la calidad y á la magnitud del obstáculo que hemos de combatir, y para que no cejemos en el empeño una vez conseguido el primer triunfo. No hemos venido al mundo, como el inglés, á disfrutar las dulzuras y las grandezas de una patria ya constituida, sino á construirla por nosotros mismos para los que nos sucedan. Nacemos los españoles con una cruz y nacen los ingleses con un cetro. Alguna vez siento envidia del que ha nacido al otro lado del Canal de la Mancha, y se ha encontrado con una nación hecha, organizada, estable, viviendo según ley, dilatándose por los mares como árbitra y soberana y dando lecciones de civilidad y de gobierno á todo el universo: tengo envidia del español que ha de nacer en el siglo XX y ha de encontrarse con una patria grande y constituída, digna émula de la patria inglesa; pero luego, me rehago y me digo: no, prefiero haber nacido en esta España pobre y débil, que parece, más que la patria de sus hijos, un montón de ruinas y un calvario, que en la poderosa Inglaterra, donde el individuo recibe del todo más de lo que le da él; y si Dios me hubiera puesto en el caso de escoger entre la España grande del siglo XX ó esta España de hoy, que apenas tiene de patria otra cosa que el nombre, habría optado por esta en que he nacido, porque yo prefiero ser el rudo compañero de Rómulo, que á fuerza de fatigas se crea su propia pa-

tria, ó el soldado de Garibaldi, que á fuerza de heroismos se la reconstruye, que el hijo sibarita de Augusto ó el súbdito feliz de la reina Victoria, nacidos en el centro moral del mundo, rebosando riqueza y quietud, en cuna mullida y dorada por el esfuerzo tenaz y el sacrificio de veinte generaciones de trabajadores, de sabios, de héroes y mártires (*Aplausos*). Después de todo, no será la primera vez que la raza española imite á Diomedes en Troya, luchando con un destino adverso y venciéndose á sí propia: ha peleado con el fanatismo musulmán, perseverante y tenaz, como todo fanatismo, y lo ha vencido, expulsándolo de la Península al cabo de ocho siglos; ha peleado con el fatalismo de la Naturaleza, cruel y persistente como todo fatalismo, y lo ha domado, creando de la nada jardines y vergeles en los arenales de Valencia, en la estepa de Zaragoza, en los espartales de Mitidja. Altos ejemplos que conviene retraer de continúo en la memoria, para que no desmaye la voluntad. El español de ayer, imperfecto y todo por su carácter, ha poblado medio continente, dando el sér en él á diez y seis naciones: el español de hoy se halla en condiciones infinitamente mejores que entonces para repetir ese mismo esfuerzo, porque puede rectificar, y de hecho va rectificando, su carácter, gracias al contacto en que se ha puesto con las demás razas, de las cuales recibe estímulos, ejemplo, consejo y ayuda, con las cuales hace comercio de facultades, de aptitudes y de sentimientos, tanto como de productos materiales.

Acaso se me objetará diciendo: «Convengamos en todo eso; pero ¿ha llegado ya el momento propio para dar principio á la obra de la exteriorización de España? Seríamos unos pobres ilusos si tal creyésemos. ¿Cómo ha de exteriorizarse España, cuando lo que necesita es, al revés, interiorizarse más y más; cómo ha de colonizar otros territorios, cuando lo que necesita es colonizar el suyo propio; de dónde ha de sacar pobladores para fundar nuevas sociedades, cuando le están faltando brazos para subvenir á las necesidades de la metrópoli; cómo ha de distraer en nuevas atenciones su fortuna, cuando es tan pequeña, que aun concentrándola, no le basta para explotar su

suelo peninsular y necesita el auxilio de los capitales extranjeros?»

Contestaré á esto, en primer lugar, que no es exacto que España no tenga exceso de población: el hecho de emigrar en tan gran proporción los alicantinos, los murcianos, los vascongados, los gallegos, los navarros, demuestra que España tiene más población de la que puede sustentar en la actualidad, pues por gusto no emigra nadie. Nos hacemos una ilusión. Solemos decir: España mide 50 millones de hectáreas, mucho más que Inglaterra, que, sin embargo, cuenta 35 millones de habitantes, casi tanto como Francia, que, sin embargo, cuenta 37 millones de almas. Pero esto, señores, es pura fantasmagoría. Es como si midiésemos los sentimientos y las ideas por varas, por kilos ó por litros. La extensión de un país, tratándose de cuestiones geodésicas, se mide por metros abstractos, pero tratándose de cuestiones sociales, se mide por metros concretos, y si los primeros son iguales en todas partes, los segundo no: en Inglaterra y Francia, casi todo el suelo produce, casi todas las tierras se hallan en cultivo, casi todas las minas en explotación, casi todas sus costas están sembradas de puertos, casi toda su superficie está surcada de canales y caminos y ríos navegables; pero en España, las tres cuartas partes del suelo quedan improductivas, y para el efecto de sustentar vidas, es como si no existieran. España, pues, lo repito, sostiene la población que en sus condiciones actuales puede sostener: los que nacen de más, no encuentran puesto en la mesa, y si no emigran, se mueren de anemia.

En fin de cuenta, y prescindiendo de esto, el hecho es que hay en América, en Africa y en Europa más de medio millón de españoles emigrados: si han debido emigrar, si ha sido la necesidad ó un móvil distinto lo que les impulsó á emigrar, no lo discutimos ahora; tenemos que partir del hecho de que emigraron, y de que la corriente que los arrancó de España sigue en actividad, robándonos cada año mayor número de brazos trabajadores. Hay más, y esto que voy á decir ahora ha de parecer á muchos una paradoja y un atentado escandaloso contra la aritmética del sentido común más rudimentario: si no hu-

biese emigración en España, deberíamos provocarla; aunque no tuviéramos población sobrante, deberíamos desprendernos de una parte de ella para fundar colonias, y esto, como medio indirecto de fomentar la población en la Península. La razón de esto se le alcanza á cualquiera. Está demostrado por la Estadística que la curva de mortalidad en un país crece ó decrece paralelamente con las oscilaciones de los precios del trigo, y que los nacimientos son proporcionados á los recursos. Ponéis un pan, y al punto le nace al lado un niño para comérselo, y comiéndolo, hacerse hombre, y trabajando, producir otro pan y determinar el nacimiento de otro niño. Pero que las sequías, ó las aduanas ó la mala administración hagan que ese pan se retire, y el hombre se muere y el niño no nace. Ahí teneis explicado por qué es tan alta la mortalidad y tan baja la natalidad en nuestro desdichado país. Por otra parte, el sudor del hombre es más fecundo, produce más, en una tierra nueva, cuajada de riquezas vírgenes, que en una tierra vieja y cansada como la de la Península: con una misma suma de trabajo, un español puede producir seis panes en Fernando Póo mientras produce uno en España. Ahora bien, el emigrante no se pierde nunca por completo para su país, aun en el caso de que se dirija á una tierra extranjera: conserva con su patria lazos mercantiles, deja en ella parientes, á quienes á veces pensiona, regresa á ella cuando se ha hecho rico; con lo cual, puede decirse que la mitad, cuando menos, de la riqueza acaudalada por los emigrantes, va á parar por diferentes conductos á la metrópoli ó á la patria de origen, provocando en ella un aumento de prosperidad material, y como consecuencia, un aumento de nacimientos.—Inglaterra envió á Australia poco más de medio millón de almas, cifra inferior al número de emigrantes que España tiene esparcidos por diferentes paises extranjeros; pues ya hoy, hace con esa colonia un comercio mayor que todo el comercio exterior de España, porque en Australia han prosperado los emigrantes como no habrían podido prosperar en Europa, han fundado ciudades y Estados que no habrían podido fundar en Inglaterra, producen infinitamente más de lo que producirían si no hubiesen salido de su patria. Ahora bién, la

población crece en Inglaterra en proporcion tan notable, que duplica en 85 años: ¿pensais que crecería tan aprisa á no haberse desprendido de aquel medio millón de habitantes, que han ido á atesorar riquezas por el mundo para hacer partícipe de ellas en una gran proporción á la madre patria?—El puerto de Burdeos es el segundo puerto comercial de Francia, uno de los primeros de Europa: ¿de dónde trae origen su inmensa fortuna? De los vascos emigrados en el Uruguay y República Argentina, los cuales consumen los vinos, aguardientes, géneros y manufacturas de Francia, y en cambio envían á su país lanas, pieles, grasas y demás producciones del Río de la Plata. El año pasado llevó á cabo M. Emilio Dussaud dos viajes al Río Uruguay, en representación de la división naval francesa del Atlántico-Sud, y en el dictámen emitido con tal motivo acerca de las colonias de franceses establecidos en aquel país, dice: «Se puede afirmar que la cifra de la importación de un país europeo está en razón directa de su emigración... Los vinos de España y de Italia principian á ser preferidos en Entre-Rios, de donde nuestros productos similares tienden á desaparecer. En tal situación, sólo existe un remedio: fomentar la emigración hacia esas regiones, único campo, decia Thiers, que ha quedado abierto á nuestra actividad.»—Los gallegos y canarios que emigran á América, los alicantinos y murcianos que emigran á Argelia, ayudan á vivir á los que se quedan; parte, porque disminuyen la oferta de trabajo y encarecen la mano de obra, como se ha visto estos últimos años en la costa de Alicante; parte, porque abren nuevos mercados á la producción española y aumentan la demanda de trabajo, con ventaja para los capitalistas y para los braceros; parte, con los muchos millones que ahorran y de que hacen partícipes á sus padres y á sus hermanos: de la sola ciudad de Montevideo se ha calculado que giran los españoles allí residentes, obreros los más, por valor de 300.000 pesos anuales á sus familias de la Península. Así, pues, señores, el nacional que emigra no es una gota de sangre que se extrae de las venas del país; es, por el contrario, una gota de sangre que se les añade: en vez de debilitar, fortalece; tal vez ensancha el

área de difusión de su raza para el porvenir y multiplica el comercio y la riqueza de su nación en el presente. Parece que perdemos un consumidor, y ganamos un mercado; parece que perdemos un productor, y ganamos un pueblo. En geometría, el camino más corto entre dos puntos es la línea recta, pero en ciencias morales y políticas no sucede siempre lo mismo; á menudo les es aplicable la inmortal paradoja de Colón, «buscar el levante por el poniente;» y espero no escandalizar á nadie si digo que, por esto, uno de los caminos más seguros para colonizar el interior de la Península es principiar colonizando el litoral del Africa.

«Pero, y capitales? se dirá: ¿de dónde han de salir para llevar á cabo esa colonización? Fundándose en lo que cuesta en Europa alimentar, vestir y educar un obrero ordinario, hasta que puede ganarse por sí mismo la vida, apreció Kapp el valor de cada emigrante europeo en 1125 duros por término medio, y Young en 800, teniendo en cuenta el elemento pobre y criminal: Mr. Duval calcula que cada emigrante español aumenta la riqueza de la Argelia en 7000 pesetas. Tomando un término medio, resultaría que los 500.000 españoles que hay derramados por el mundo, fuera del territorio nacional, representan un valor económico de 10 á 12000 millones de reales. Es evidente que este capital sería más provechoso para nuestra raza si se empleara en colonizar á la sombra del pabellón español que empleándolo en colonizar á la sombra del pabellón francés, venezolano, argentino ó uruguayo. Pero es el caso que un capital de esa naturaleza no puede funcionar por sí solo: para ponerlo en acción, para vivificarlo, hace falta otro capital auxiliar en especie, consistente en maquinaria, en semovientes, en medios de sustento, y por decirlo con una sola palabra, un capital en metálico, que no bajará de 2 á 3000 millones de reales: ¿dónde los tiene España?»

Efectivamente, planteado así el problema, reconozco que sería insoluble. Si nos propusiéramos colonizar en el momento sobre la base de 250000 colonos, que no ya de 500000, daríamos prueba de locura. Pero no se trata de eso. La circunspección nos impone principios muy modestos, como lo fueron

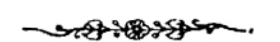
siempre los comienzos de todo aquello que ha llegado á ser grande y duradero: como en lo antiguo la guerra, nuestra colonización debe alimentarse de sí propia. No podemos aspirar á fundar en un año ciudades populosas, rivalizando con los Estados-Unidos; pero sí factorías, cortijos humildes y aldeas, que, ensanchándose por su propia virtud, se vayan paulatinamente convirtiendo en villas, en ciudades, en naciones. Basta dar el impulso, constituir el centro dinámico, encender la primera chispa, enterrar el primer gérmen, poner la levadura, arrojar el primer cristal, y esperar luégo que la acción del tiempo haga lo demás. Un país, como España, que en veinticinco años ha gastado 150 millones de reales en su colonia de Fernando Póo, para no conseguir absolutamente ningún resultado, bien puede pedírsele que gaste 15 para construir en firme los cimientos de un imperio que, á la vuelta de pocos años, ha de ser fuente caudalosa de riqueza y de prosperidad para nuestro país. Es una partícula insignificante de la fortuna nacional, y bien puede arriesgarse á sacrificarla en obsequio del porvenir. Decía no ha mucho en una Memoria una persona muy perita en cuestiones náuticas, que debemos renunciar nuestros derechos sobre Santa Cruz de Mar Pequeña porque, en vez de producir, como algunos presumen, costaría dinero al país. Pero, ¿es que no hay más criterio en problemas de esta índole que el criterio de la partida doble y del tanto por ciento? ¡Ah, señores! Nosotros que hemos arrojado sobre nuestros descendientes la pesada carga de una deuda nacional enorme; nosotros que viajamos en ferrocarril á expensas de la generación que no ha nacido todavía, bien creo que se nos puede exigir que dejemos siquiera abiertas de par en par á esa generación las puertas del Continente africano, para que pueda dilatarse por sus valles vírgenes el día que no encuentre dentro de la Península campo suficiente para dar pábulo á su actividad y asiento y hogar propio á sus descendientes. (*Aplausos.*)

Pero es el caso que hasta ese supuesto falta. Podríamos sacrificar la cantidad relativamente minúscula que se considera necesaria para sembrar algunos núcleos de población y ocupar algunos territorios que, andando el tiempo, han de ser provin-

cias españolas ó naciones; pero es el caso, repito, que no hay necesidad de sacrificar poco ni mucho capital, que son perfectamente conciliables los intereses de la economía con los ideales de la raza, el presente con el porvenir. ¿Qué hay que hacer para colonizar, v. g., en Africa? Lo primero, comprar productos africanos, vender productos europeos, cortar árboles y criar ganados. Pues bien, los capitales invertidos en estas operaciones han de ser productivos desde el primer momento, y más reproductivos y más eficaces y poderosos para fomentar la riqueza y el bienestar de España, que si se destinasen á trabajar en la Península. «El capital inglés, decía el Dr. Avellaneda en un Mensaje reciente de la Cámara argentina, al emigrar á la Unión americana para emplearse en el cultivo del algodón, á la India, para hacerlo en el del azúcar, á la América del Sur, en demanda de las lanas, contribuye más eficazmente al desarrollo y prosperidad de la Gran Bretaña, que si se hubiera quedado en el propio país y empleádose en ciegas concurrencias.»

He tocado los confines del Congreso. La Comisión organizadora tiene consagrada la sesión última á demostrar la posibilidad de esa conciliación y á dar forma práctica á ese pensamiento, en su deseo de que nuestras discusiones produzcan un resultado inmediato, y convencida de la necesidad en que estamos, por haber llegado tan tarde, de condensar los tiempos y hacer suceder la acción inmediatamente á la palabra.

«Así expuesto el criterio ideal y las reglas de prudencia y de modestia que, á juicio del orador, debían presidir en los debates y acuerdos del Congreso, terminó dando las gracias al auditorio, y rogando á los periodistas españoles y corresponsales extranjeros que no tomaran ciertos conceptos que había vertido, como eco de las opiniones de la Sociedad Geográfica, sino como doctrina puramente individual, cuya responsabilidad á él sólo alcanzaba.»



ARTICULO II

POLÍTICA DE ESPAÑA EN MARRUECOS (1)

Apartamiento en que viven, unos respecto de otros, españoles y marroquíes: su origen.—No lo causa la Geografía: unidad geográfica de España y Marruecos.—Tampoco está fundado en la raza: unidad étnica de entrambos pueblos: simpatía que se profesan mútuamente.—Tampoco tiene su causa en la historia: compenetración y paralelismo entre la de España y la de Marruecos.—Tampoco está fundado en una supuesta incompatibilidad entre la civilización oriental y la occidental: ministerio educador ejercido por Berbería respecto de España, en ciencias y artes: fortuna heredada de los mulsulmanes por los españoles.—Conducta que imponen á España estos antecedentes: política de restauración: respeto á la independencia de Marruecos: protección y garantía de la misma.—Armonía entre este deber de España y su conveniencia.—Posibilidad de la regeneración y civilización de Marruecos: carácteres morales de éste pueblo: progresos que ha realizado en las dos últimas décadas.—Misión de España en este respecto: cómo la ha cumplido desde 1860. Medidas políticas y administrativas con que debe fomentar el progreso científico, económico y administrativo de Marruecos.—La nación y el gobierno en frente de éste problema.

Señoras y Señores: Entre la multitud de noticias que ha acumulado en su patriótico discurso, tan nutrido de doctrina, el digno Presidente de este *meeting*, ha tenido el privilegio de llamar preferentemente la atención del público, y aun de conmoverlo, una cuya gravedad excepcional no podía pasar inadvertida. El Ministro de Estado de Marruecos ha salido de Tánger en dirección á Gibraltar, para encaminarse desde allí á Marsella, y según todas las probabilidades, á París y Londres. Cuál sea el motivo de tan impensado viaje, no es difícil adivinarlo. Francia, como si no tuviera bastante con haber ofendi-

(1) Discurso en el meeting celebrado en Madrid, por la Sociedad española de Africanistas y Colonistas, el 30 de Marzo de 1884.

do á Italia en Túnez, se apresta á ofender á España en Marruecos; y Marruecos, en su tribulación, acude á París en busca de misericordia y á Londres en demanda de protección. No habrá faltado quien, como el Sr. Presidente, se preguntara al escuchar la noticia, entre dolorido y asombrado: ¿Por qué extraña fatalidad, en vez de tocar en Gibraltar el Ministro marroquí Sid Vargas, no ha tocado en Cádiz; en vez de dirigirse á París no se ha dirigido á Madrid? Estoy en el secreto, señores, y puedo satisfacer la curiosidad de quien la tuviere; consiste en que París y Londres están muy cerca de Tanger, casi, casi dentro de sus murallas, al paso que Cádiz y Madrid están lejos, muy lejos, más lejos que la China, tan lejos como la luna, casi, casi tan lejos como el continente vastísimo del Limbo y como la remota península de Babia. (*Risas.*)

Y ¿por qué está España tan lejos de Marruecos? ¿Por qué viven tan apartados dos pueblos, que quien no conociera los misterios y las profundidades insondables de la Geografía de nuestros partidos políticos, creería llamados á vivir perpétuamente unidos como hermanos? ¿Nace la separación y el desvío de accidentes puramente históricos y transitorios, ó se funda en causas constitucionales, en obstáculos ajenos y superiores á la voluntad humana? Tal es el problema preliminar á que ha de consagrarse ante todo la atención de este *meeting*, si ha de levantar luego sus deducciones sobre seguro. Lo primero que se necesita para remover un obstáculo y poner remedio á una enfermedad, es conocer el origen de esa enfermedad y la naturaleza de ese obstáculo. De algunos años á esta parte, España padece de nostalgia, y es la nostalgia de Africa; así como va renaciendo á la nueva vida, la memoria obliterada se aviva, la naturaleza reclama sus fueros, el pasado se hace presente, la corriente de la historia, interrumpida por obra de la violencia, se restablece, y mes por mes, día por día, España siente crecer sus simpatías por el Mogreb, y resueltamente ya, quiere acercarse al pueblo marroquí. Pues imposible, digo yo, absolutamente imposible, mientras no conozcamos las causas que nos tienen apartados de Marruecos; y yo tengo para mí que todavía á la hora presente las ignoramos.

¿Será que nos separa el Estrecho? No, porque el Estrecho no nos separa, como si fuese una cordillera; el Estrecho nos une, como si fuese un rio. Rios hay en el planeta que miden doble anchura que el Estrecho de Gibraltar, por ejemplo, el rio de las Amazonas, y sin embargo, sus dos riberas pertenecen á una misma nación; en esos rios, desde una orilla no se alcanza á ver la opuesta, y desde las plazas de España se distinguen perfectamente las costas de Marruecos: hay istmos en la Tierra que dividen uno de otro dos sistemas geológicos, una flora de otra flora, un clima de otro clima, por ejemplo, el istmo pirenáico; pero el Estrecho de Gibraltar no separa nada: á pesar de él, como si tal accidente no existiera, los estratos del suelo africano se continúan en nuestro suelo peninsular; Abila y Calpe son hermanas, y se hallan pobladas de una raza de simios que presenciaron el estruendoso rompimiento del istmo prehistórico y la desaparición de toda una fauna hispano-africana, que á este lado del Estrecho quedó prendida entre las mallas del subsuelo, y que al lado de allá logró salvar hasta hoy algunas de sus especies; Iberia es una provincia botánica de África, viviendo en ella espontáneamente, como en su propia patria, toda la flora transfretana, encontrándose en Andalucía especies desconocidas en Europa y comunes en el Sáhara; la meteorología marroquí y la meteorología española forman una misma y sola meteorología; los labradores de aquende y allende cultivan unas mismas plantas, siembran y siegan en unas mismas épocas, padecen sus mieses y ganados por igual el azote de la sequía y el de la langosta. España y Marruecos son como las dos mitades de una unidad geográfica, forman á modo de una cuenca hidrográfica, cuyas divisorias extremas son las cordilleras paralelas del Atlas al Sur y del Pirineo al Norte, entrambas coronadas de nieves perpétuas, y cuya corriente central es el Estrecho de Gibraltar, á la cual afluyen, de un lado, en sus pesadas caravanas, los tesoros del interior del continente africano, y del otro, en sus rápidos trenes de vapor, los tesoros del continente europeo. *(Aplausos.)* Lo repito: el Estrecho de Gibraltar no es un tabique que divide una casa de otra casa; es, al contrario, una puerta abierta

por la Naturaleza para poner en comunicación las dos habitaciones de una misma casa. (*¡Muy bien!*)

¿Será la sangre lo que nos separa á españoles y marroquíes, será el espíritu de raza, eso que imprime un sello tan profundo á la nacionalidad y abre entre los pueblos abismos más imposibles de franquear que las cordilleras y que los mares? Tampoco; tampoco es la raza, menos aún que la Geografía. Al contrario, existe entre españoles y marroquíes cierta secreta poderosa atracción, que sólo es dable explicar por algún parentesco étnico que los una, fortalecido y confirmado por influjos seculares del medio natural. Cuando hace cuatro años, los bereberes del Rif diputaban á sus jefes para que viniesen á España á implorar la protección de nuestra bandera y á entablar con nosotros relaciones mercantiles que abriesen mercado y salida á los productos de su feraz suelo, ponían por fundamento á su petición, entre otros, éste: que los moros y los españoles son hermanos, que pertenecen á una misma raza mediterránea, y que han corrido con nosotros una suerte común durante muchos siglos de su historia. Pues bien, señores, esa hermandad de sangre que invocaban los rifeños, no es una sugestión del deseo ni un recurso gastado de retórica trasnochada. Entre las varias capas de población que la historia ha ido superponiendo, siglo tras siglo, entre el Pirineo y el Sáhara, una raza, por lo menos, la primordial, la más aventajada, la dominante, ha sido común á Marruecos y España: quince ó diez y seis siglos antes de la Era cristiana, una raza de cabellos rubios y ojos azules (1), acaso la misma raza céltica, invadió la Península, pasó el Estrecho, se extendió por el Mogreb y se avecindó en ambas regiones, habiéndose conservado hasta hoy en Marruecos el testimonio de ese hecho histórico en una tercera parte de su población, que es rubia, y en infinidad de dólmenes, túmulos y menhires que cubren su suelo, idénticos á los de nuestra Península. Veinticuatro siglos después, la ola de la invasión tuvo su retroceso, y los berberiscos pasaron á nuestra Península y se establecieron en ella, mezclándose con

(1) *Tamehu* ó hombres del Norte, de las inscripciones egipcias.

sus antiguos pobladores, ya porque estos viviesen en sus ciudades con nombre de muzárabes, ya porque viviesen aquéllos en las suyas con nombre de mudejares, y dejaron como testimonio de su existencia cubierto de monumentos nuestro suelo y empedrada de giros y vocablos orientales nuestra lengua. Se dice que fué la raza árabe ó asiática, pero con error notorio: doce mil berberiscos, mandados por otro berberisco, el famoso Tárec-ben-Zeyad, iniciaron la conquista de la Península; el Califato cordobés se apoyó principalmente en el elemento berberisco; berberiscos eran los hamuditas de Málaga y los demás reyes meridionales, tributarios suyos, que fundaron Estados independientes en Granada, Badajoz, etc., sobre las ruinas del Califato; berberiscos los almoravides, fundadores del Imperio de Marruecos, que sucedieron á los reyes de Táifas en el dominio de España; berberiscos y marroquíes los almohades, que tras los almoravides sojuzgaron la Andalucía; berberiscos y marroquíes los benimerines, que tras de aquellos invadieron nuestra patria; y hechura suya fué aquel glorioso reino granadino, último representante de la brillante civilización musulmana en la Península. Por manera, señores, que al hablar de árabes occidentales ó españoles, ha de entenderse que se trata de berberiscos marroquíes por la raza, si bien árabes por la religión, por la cultura y por la lengua.

Con estos antecedentes, podemos explicarnos el origen de esa simpatía instintiva y de ese afecto que se profesan mutuamente españoles y marroquíes, y que lleva á los primeros á poner en Marruecos el asiento de sus ideales y á fundar los segundos en España sus esperanzas de redención. Todavía recuerdan los moros de las ciudades mogrebíes que descienden de moros españoles, y muchos ostentan apellidos iguales á los nuestros, y conservan con cariño los títulos de propiedad de las fincas y las llaves de las casas que poseyeron en España; todavía se llaman andaluces los de Fez y sienten verdadera idolatría por nuestra tierra, considerándola como un paraíso de delicias; aun no han olvidado los de Tetuán que sus progenitores vinieron de Granada, y que los más de los granadinos que se expatriaron eran nietos de cristianos ó renegados. Pero

donde el afecto es más vivo y la atracción más irresistible, es en los extremos del imperio, allí donde no lo contiene el sentimiento de la nacionalidad, y al contrario, lo aguijonean los desaciertos del Gobierno. Al norte, hace cuatro años, algunas tribus del Rif comisionaron á sus jefes Abdallah, Hamadí y otros, para que viniesen á Granada y Madrid á solicitar la nacionalización española y la incorporación de su territorio á España. Al sur, hace doce años, Sidi Hussein, jefe de un vasto territorio en el Sus, pidió á nuestro Gobierno con vivas instancias que instalara en las costas de sus dominios, desde Agui á Assaca, cuantos centros comerciales creyera necesarios, ofreciendo enviar sus hijos á Madrid para que recibiesen aquí educación europea. Más al Mediodía, las tribus del Guad-Nun, lo mismo que las del Sus, llevan pintada en sus cárabos y estampada en sus chilabas la bandera española, y cuando estalló la guerra de España con Marruecos, se negaron á pelear contra nosotros, despreciando á los santones que predicaban la guerra santa, y al contrario, enviaron una embajada á Tetuán para brindarnos su alianza contra Fez; algunos años después, un emisario del Habib-ben-Beiruc vino varias veces á Cádiz y á Madrid á proponer la cesión á España de un territorio en su costa para la construcción de puertos que estarían bajo nuestra inspección y amparo, fortificados y guarnecidos por nosotros, y el establecimiento de factorías donde comerciar directamente con las Canarias. En cuanto al pueblo español, no he de recordar yo al auditorio cuán grande fascinación ejerce aquél país sobre nuestros emigrantes; cuán presto se poblaron de colonos españoles las vegas de Tetuán y de Tánger á la raíz de la guerra, emprendiendo multitud de industrias y cultivos, nuevos allí; cuán extremado y loco sea el entusiasmo de los canarios no bien se toca la cuestión de Santa Cruz de Mar Pequeña, viendo en ella con los ojos de la fe y de la convicción más profunda, la raíz de su existencia en lo venidero; cuántas comunicaciones llevan escritas los alicantinos y murcianos avecindados en Orán, pidiendo terrenos en Ifní, ó en los campos fronterizos de Ceuta ó de Melilla, para ir á colonizarlos; con cuánta facilidad se entienden nuestros emi-

grantes con los berberiscos argelinos, despertando en el Gobierno francés recelos y temores por la suerte futura de su colonia; y cuán pronto se adaptan á las costumbres y vida de Marruecos nuestros desertores y presidiarios, abjurando de su religión, contrayendo matrimonio con mujeres indígenas y propagándose de tal modo, que se ha calculado que la quinta parte de la población de Fez el nuevo y la tercera parte de la de Mequinez desciende de renegados españoles. Si quereis saber la causa de todo esto, no me la pregunteis á mí; buscadla en vosotros mismos, en lo que hay de oriental y africano en los españoles y de español en los berberiscos; en los relieves pintorescos de nuestro lenguaje, en los esmaltes de nuestra poesía, en la música popular, impregnada de melancolía, en la complexión de nuestro carácter, en esa seriedad innata, que el observador superficial no acierta á ver debajo de la aparente informalidad y bullicio de nuestros galanteos y de nuestras zambras, en la exaltación de nuestra fantasía, en nuestra sensibilidad extremada, en esa fiebre inquieta de nuestra sangre, en el apasionamiento por el ideal, que ha hecho de Don Quijote el espejo eterno de nuestra raza: inquirid por ese camino la razón de aquel fenómeno social, y decidme luego si no es la voz de la sangre que nos llama, si no es la fatalidad de la herencia que arrastra unos hacia otros á españoles y marroquíes para que constituyan una unidad social en la historia, como constituyen sus dos territorios una unidad geográfica en el planeta. *(Aplausos.)*

Pues si no es la geografía ni la raza lo que nos separa, ¿será acaso la historia, los odios heredados del pasado, los ocho siglos de la Reconquista?... ¡Odios heredados! Ni españoles ni marroquíes saben lo que es eso. Tampoco lo sabe la historia: la vendetta entre naciones es un mito: los relámpagos de cólera que mueven el brazo del guerrero son tan fugaces como el llanto de los huérfanos y el luto de las viudas, y tal vez se cansa antes el alma de aborrecer que los ojos de llorar: guerras sostuvieron, y bien crueles por cierto, castellanos con aragoneses, aragoneses con navarros, navarros con castellanos, y sim embargo, formamos hoy todos una sola familia y aclama-

mos una común patria (*Aplausos*). Hay en las guerras algo de paradoja: oponen á la razón la fuerza bruta, y por ellas se ensancha el horizonte espiritual de los pueblos, y se enriquece cada uno con las ideas de los demás, al modo de las inundaciones y de las tempestades, en cuyas alas cambian los climas sus floras y sus faunas, y que en pos del estrago dejan cubierto el valle, del limo fecundante formado en la montaña con detritus minerales y orgánicos á la acción lenta de los siglos: son azote de Dios, y por ellas progresa la creación; nacen de la discordia, y sirven para aproximar á los pueblos; parece que separan, y unen: los combatientes se sacuden el polvo de la batalla y se acercan unos á otros, y se conocen, y al cabo de una generación se aman y confunden en un solo sentimiento y en una sola sangre. Por ellas hemos formado españoles y marroquíes un solo cuerpo político en diversas épocas de nuestra historia: en los primeros siglos de la Era cristiana, bajo el cetro de los emperadores romanos y bizantinos, el Africa Tingitana fué una dependencia y como vicariato del gobierno de la Península, y tuvo su capital, común con la Bética, en Sevilla; en el siglo VII, bajo el cetro de los reyes visigodos, España y Berbería ó provincia tingitana tuvieron su capitalidad en Toledo; en el siglo VIII, bajo el cetro de los califas de Damasco, España fué una dependencia de Africa, y tuvo su capital, común con el Mogreb, en Cairouán; en el siglo X, bajo el cetro de los califas de Occidente, el Mogreb y el Andálus tuvieron por capital á Córdoba; en el siglo XI, bajo el imperio de los emires almoravides, el Andálus y el Mogreb tuvieron su metrópoli en la ciudad de Marruecos; en el siglo XII, en tiempo de los almohades, el imperio de Marruecos y de Andalucía tuvo su sede, por tiempo en Sevilla, por tiempo en Fez.—Sevilla, Toledo, Cairouán, Córdoba, Marruecos y Fez: seis ciudades en las cuales ha residido alternativamente el gobierno supremo común á marroquíes y españoles, musulmanes ó cristianos, de una y otra orilla del Estrecho. Por virtud de esa vecindad, y más que vecindad, compenetración, en que han producido sus respectivas civilizaciones ambos pueblos, existe entre la historia de Marruecos y la de España tan aca-

bado paralelismo, que á cada suceso de la una corresponde otro suceso igual en la otra, y que conocida la primera, puede decirse que se conoce en su general estructura la segunda. En tiempo de Sisebuto y de Suintila, los españoles conquistaron á Berbería, y sus costas y montañas se poblaron de cristianos; y en tiempo de Tárec y de Muza, y más tarde con los almoravides y almohades, conquistaron los berberiscos á España, y sus vegas y ciudades se poblaron de musulmanes. Cuando los vándalos, en su asoladora excursión desde las regiones del Norte, llegaron al Estrecho por la parte de España, un conde romano, Bonifacio, haciendo traición á su patria, abrió á Genserico las puertas del África, entregándole la provincia de Mauritania, que gobernaba; y rodando los siglos, cuando los árabes, en su rápida peregrinación desde el Asia, llegaron á orillas del Estrecho por la parte de África, otro conde español, Don Julián, haciendo traición á su patria, abrió á Tárec las puertas de España, entregándole á Ceuta y guiando sus huestes á los campos de Guadalete (*Aplausos.*) Las luchas que sostuvimos no tuvieron carácter religioso, sino político, contándose siempre en los dos ejércitos enemigos, soldados del Evangelio y soldados del Islam, que por esto ha podido decir con verdad un ilustre historiador ultramontano que «la guerra española de ocho siglos no fué otra cosa que ocho despiadados siglos de guerra civil.» Nos vencieron en Zalaca y en Alarcos, y los vencimos en el Salado y en las Navas. El héroe mahometano más propio de la epopeya se designó con un nombre arábigo, Muza, y con otro nombre español, Lope; y Muza ben Lope, semi-súbdito del Califato cordobés, semi-régulo independiente de Zaragoza, pasó la mitad de su vida peleando al lado de los musulmanes contra los cristianos de uno y otro lado del Pirineo, y la otra mitad peleando al lado de los cristianos contra los musulmanes de una y otra ribera del Ebro; y paralelamente, el héroe cristiano en torno del cual se agrupó la epopeya nacional de los españoles, lo bautizó el pueblo con un nombre arábigo, Cid, y con otro castellano, Campeador; y el Cid Campeador, semi-súbdito del monarca de Castilla, semi-príncipe soberano de Valencia, pasó la

mitad de su vida peleando al lado de los cristianos contra los moros, y la otra mitad peleando al lado de los moros contra los cristianos. (*Aplausos.*) Al tiempo de la invasión, la nobleza visigoda abjuró el cristianismo, y fué base de la nueva sociedad, la viuda de Don Rodrigo, los hijos del conde Don Julián, los Beni-Cassi, los Beni-Servando, los Beni-Yahia, los Beni-Zadulfo, los Beni-Meruan, y aquel Olmundo, y Rómulo, y Ardabasto, hijos del rey Witiza, que por haberles sido negada la corona de su padre, se aliaron á los árabes y berberiscos y pelearon á su lado contra los españoles en la Janda, en Mérida y en Zaragoza; y en el extremo opuesto de la Edad Media, consumada la reconquista, una parte de la nobleza granadina y mogrebí renegó del mahometismo y entró á formar parte de la grandeza española, la viuda de Muley Hacen, los Zegrí, los Castilla, los Benjumea, los Mazas, los Albeniz y Granadas, linaje de los últimos reyes Alahmares, el príncipe Cid Hiaya, estirpe de los Ben Egas ó Venegas, y aquel infortunado Muley Xeque, hijo del emperador marroquí Muley Mohámed, el Negro, que, por haber sido destronado, se había aliado con los cristianos y peleado contra los suyos en Alcazarquivir, y se llamó aquí D. Felipe de África y fué comendador de Santiago y murió á la cabeza de nuestros soldados en las campañas de Flandes. (*Aplausos.*) Un emir marroquí, Abu-Yacub, vino á morir de muerte violenta en la Península, defendiéndose bravamente, herido de un bote de lanza, en el sitio de Santarén; y un rey español, D. Sebastián de Portugal, fué á morir desastradamente en Marruecos, peleando como un héroe, en la triste jornada de Alcazarquivir. Soberanos españoles, como Enrique IV, confiaban la custodia de su palacio á una guardia de ginetes berberiscos, y sultanes marroquíes, como Muley-el-Ualid, fiaban su seguridad personal á un escuadrón de caballeros españoles. Príncipes cristianos se casaban con musulmanas, como Alfonso VI de Castilla con Zaida, la hija del rey moro Almotámid, y príncipes musulmanes con mujeres cristianas, como el emperador de Marruecos Muley Cidán con una cautiva española, y el rey moro de Huesca Attauil con Doña Sancha, la hija del conde de Aragón Aznar Galindo; viniendo

de esta suerte á emparentar entre sí los soberanos de una y otra raza, y á reinar hijos de moras en Estados cristianos é hijos de nazarenas españolas en Estados musulmanes. Después de la invasión de la Península por Muza y Tárec, toleraron en Orihuela la constitución de un reino cristiano por el godo Teodomiro, en calidad de feudatario del califa de Oriente; y después de la invasión y conquista del Andálus por las huestes de Fernando III y de D. Jaime, permitieron al moro Aben-Hud formar en aquel mismo territorio murciano un reino musulmán, tributario de la corona de Castilla. Tal monarca español pedía auxilio á los marroquíes, como Alfonso el Sabio á Yusuf, emir de los benimerines, para recobrar la corona usurpada por su hijo D. Sancho; y tal príncipe marroquí buscaba y hallaba auxilio entre los cristianos, como Abu-Zayán en Alfonso XI de Castilla para usurpar la corona de Fez á su padre Abu l hacén. Un noble castellano, el infame Don Juan, se pasó al servicio de Marruecos, y llegó á ser caudillo de los zenetas benimerines y los trajo á España contra sus compatriotas los españoles, poniendo cerco á Tarifa, defendida por Guzmán el Bueno; y otro noble marroquí, el intrépido Yahía ben Tofut, de Safí, se pasó al servicio de los cristianos, y llegó á ser capitán general de las huestes portuguesas y las guió contra sus correligionarios y compatricios los marroquíes, derrotándolos en las llanuras de Abda. Dominados los españoles por los musulmanes, olvidaron del todo la lengua latina, ya en el siglo IX, y hubo que traducir al árabe la Biblia para uso de las Iglesias cristianas; y siete siglos más tarde, dominados los musulmanes por los españoles, dieron al olvido su lengua arábiga hasta el punto que fué preciso en Castilla traducirles el Alcorán al castellano para que orasen en sus mezquitas (*Aplausos*). Del lado de Marruecos, hubo en el siglo XII ensayos de conciliar las dos religiones de Cristo y de Mahoma, abogando por la fusión filósofos cordobeses y emperadores almohades; y del lado de los cristianos se ideó la misma conciliación, seiscientos años más tarde, con los famosos plomos del Sacromonte de Granada, patrocinados por la Compañía de Jesús, que poco después había de intentar hábilmente otra tran-

sacción entre las religiones del Asia Oriental y el cristianismo. En el centro del Califato, y con intento de reconquistar á Córdoba marroquí, alzaron en el siglo IX los muzárabes y muladíes el estandarte de la rebelión con Omar ben Hafsún, de raza española, pero nacido en el culto de Mahoma; y en el centro del imperio español, y con la mira de reconquistar á Granada española, se alzaron los moriscos en el siglo XVI con Fernando de Válor, de sangre berberisca y religión cristiana. Un emperador de Marruecos, Ali-ben-Yúsuf, expulsó de la Península á sus súbditos españoles y cristianos ó descendientes de cristianos, por haber contraído secretas alianzas con los aragoneses; y cinco siglos más tarde, un rey español, Felipe III, expulsó á sus súbditos árabes y marroquíes ó descendientes de marroquíes, por haber entrado en tratos con los turcos y con los berberiscos. En 1860, cuando españoles y moros reanudaban sus antiguas relaciones por el medio con que principian á conocerse y aproximarse los pueblos, por medio de la guerra, y en la vega de Tetuán vindicaban los unos su honra y defendían los otros su independencia, un pretendiente al trono de Marruecos, el famoso Rogni, se alzó impiamente contra su gobierno y contra su patria en los campos de El Jat Cores; y otro pretendiente al trono español, el desdichado Montemolín, intentó sacrílegamente reencender la guerra civil en San Carlos de la Rápita. (*Aplausos.*) Que á tal extremo, señores, en los errores como en los aciertos, en la próspera como en la adversa fortuna, responde la historia de Marruecos como un eco á la historia de España, cual si los corazones de ambos pueblos latiesen al unisón, y se diría que había sido profeta aquel emir Almanzor, medio musulmán, medio cristiano, que en el siglo XII levantó dos Giraldas iguales, una al otro lado del Estrecho, en la ciudad de Marruecos, otra á este lado del Estrecho, en la ciudad de Sevilla, como si hubiese querido dejar en aquellas dos gemelas divinas de la Arquitectura un testimonio perenne de esa confraternidad espiritual de las dos razas, que nuestro pueblo consagró en la inmortal epopeya de su romancero, presentándonos á Marsilio, general de las huestes musulmanas del califa, y á Bernardo del Carpio, caudillo de las hues-

tes cristianas de Asturias, no uno contra otro, sino unidos ambos, acometiendo y destrozando, al grito de ¡viva España! las legiones de Carlo Magno que amenazaban la independencia de la patria común. (*Ruidosos y prolongados aplausos.*)

No abre, no, la reconquista un abismo entre españoles y marroquíes: al contrario, esos nueve siglos de convivencia en un mismo territorio, debajo de un mismo cielo, en unas mismas ciudades, han engendrado en nosotros un espíritu de confraternidad que, apagado sólo en apariencia, vuelve á inflamarse á poco que se remueva la ceniza que lo esconde. ¿Será, por ventura, que la civilización oriental y la civilización occidental son incompatibles como suele decirse? ¡Ah, señores! qué cómodo es, en las escuelas, salir de una dificultad con un lugar común ó una frase hecha! Cabalmente, la civilización española reconoce como su inmediata antecesora á la civilización musulmana, y ya hemos visto antes que decir musulmán en España, vale tanto como decir berberisco marroquí. Dada la base étnica de nuestra nacionalidad, base de celtas y de iberos, dos son los pueblos que podemos considerar maestros y fundadores de la gente española: Roma y Marruecos; Roma, que nos da la lengua, el derecho civil, las letras; Marruecos, que nos enseña la agricultura, la industria y el comercio; Roma y Marruecos, la ciencia, la arquitectura y la administración. Con su brillante cultura, en parte aprendida, en parte original, enlazaron los musulmanes por ministerio de España el Oriente con el Occidente y la antigüedad con el Renacimiento. Hicieron de España el mediador por cuyo conducto se derramó en la civilizacion europea la ciencia y el saber de los orientales, á que hasta entónces había permanecido enteramente ajena, así en el orden del pensamiento como en la esfera del trabajo. Nos enseñaron la Medicina, así como la Farmacia química, hasta ellos ignorada en Europa, enviando discípulos suyos á fundar la escuela famosa de Montpellier, y dándonos á leer las obras de Avicena, de Aben Zohar, de Costa-ben-Luca y otros, en las cuales se formó el más ilustre de los médicos españoles de la Edad Media, el más grande de los médicos europeos del siglo XIII, el catalán Arnaldo de Villanueva. Nos enseñaron la Química, que

ellos constituyeron como ciencia con el insigne Cheder, recogiendo las nociones dispersas de indios, chinos, egipcios y griegos, y acaudalándolas con nuevas invenciones; á punto de haberse atribuido á un español, el beato Raimundo Lulio, el descubrimiento del agua regia, del ácido nítrico y de otros reactivos que los musulmanes habían descubierto, y que tanta influencia han ejercido en el desarrollo de aquella ciencia y de sus aplicaciones industriales. Nos enseñaron la Botánica, cuya fundación se atribuye á un musulmán español, Aben Beitar, y crearon en Córdoba el primer jardín botánico que haya existido en Europa. Nos enseñaron Geografía, dándonos á conocer la de Tolomeo, y enriqueciéndola considerablemente merced á remotísimas expediciones de sus guerreros, de sus mercaderes, de sus exploradores, no igualadas antes por griegos, por chinos ni romanos, y entre las cuales descuellan las de Aben-Beitar, nacido en Málaga, y de Alhasán, llamado después León el Africano, nacido en Granada, cuyas obras fueron traducidas al latín para conocimiento de los pueblos occidentales. Nos enseñaron Matemáticas, que habían aprendido de los indios, ó encontrado en libros desconocidos de los griegos, la aritmética sanscrita de posición, que es hoy la universal, las ecuaciones de 1° y 2° grado y demás invenciones de los antiguos, aumentadas por los matemáticos árabes y siriacos, y que fueron trasmitidas á Europa en el siglo XII por el famoso arabista Juan de Sevilla, y explicadas en España en el siglo XIII por el musulmán Alcarmatí, á sueldo del rey Sabio de Castilla en las escuelas de la recién conquistada Murcia. Nos enseñaron Astronomía, y merced á ellos tuvimos en la Giralda de Sevilla el primer Observatorio astronómico que se haya conocido en Europa, y pudo celebrarse en Toledo, hace ya siete siglos, el primer Congreso astronómico con aquellos profesores musulmanes y hebreos que el rey de Castilla, Alfonso X, tenía pensionados para recopilar y traducir, como recopilaron y tradujeron en los famosos Libros del Saber, las obras astronómicas hasta entonces conocidas, y hacer observaciones planetarias, solares y lunares, refiriendo los cómputos al meridiano de Toledo, reconocido desde entonces en Eu-

ropa como universal, y que dieron por resultado reformar el Almagesto de Tolomeo en aquellas célebres Tablas Alfonsíes, que gozaron de universal autoridad en Europa y sirvieron de texto en sus escuelas hasta el Renacimiento. Nos enseñaron la ciencia del Gobierno, con aquellos catecismos político-morales de los Indios, traducidos del árabe al castellano en el siglo XIII, y que tan honda huella han dejado en el Código de las Partidas y en las obras políticas de D. Juan Manuel y de Raimundo Lulio. Nos enseñaron instituciones de Hacienda pública y Administración, que por esto designábamos en la Edad Media varios tributos con el mismo nombre arábigo que ellos, alcabala, almojarifazgo, anubda, gabela, derrama, alfarda, tacha, almagrán, y otros, sin contar el diezmo ó azaque; y han llegado hasta nosotros, y muchos viven todavía en nuestras leyes, los nombres arábigos de multitud de magistraturas y oficios públicos, como alcaide, almirante, zalmedina, almocadén, adalid, alguacil, alcaide, almotacén, alamín, alfaqueque, alférez, motalafe, trujamán, zabacequias, y otros; y el ministro de Hacienda de Castilla conservó durante mucho tiempo el nombre de almojarife mayor que le daban los musulmanes, de quienes había sido imitado. De su raza fueron los primeros filósofos de nuestra Península en la Edad Media, Avempace, Tofáil, y sobre todos, el insigne Averroes, cuyo aristotelismo panteista fertilizó el pensamiento español durante tres siglos, iniciando á los profesores cristianos en el conocimiento de la Metafísica, provocando por vía de reacción el realismo armónico de Raimundo Lulio, único sistema original con que somos conocidos en la historia de la Filosofía, y haciendo de Toledo una de las dos Atenas europeas del siglo XII, siendo París la otra. Antes que el Renacimiento del siglo XV desenterrase los grandes maestros de la Historia en la antigüedad, los dos historiadores castellanos más ilustres del siglo XIII, el arzobispo de Toledo D. Rodrigo Ximénez de Rada y el rey de Castilla D. Alfonso el Sabio, se formaron en la escuela de los historiadores musulmanes, de Arrazi, ó el moro Rasis, de Aben Jayyán y otros, con cuyas enseñanzas pudieron remontarse por encima de los cronicones descarna-

dos de sus antecesores los analistas, y todavía hoy, para escribir nuestra propia historia, tenemos que recurrir á los historiadores y geógrafos berberiscos, á Aben-Jaldún, á Almaccari, á Xerif Aledrisi, á Aben Batuta. Nos enseñaron cinco ó seis industrias nuevas: el papel de trapo, que habían traído de Samarcanda; la cría del gusano de seda, que importaron de China, y la fabricación de alfombras, tapices, brocados y damascos, y otros tejidos de aquella sustancia, que habían aprendido á labrar en Persia y que competían con los tan afamados de Siria; el azúcar de caña, que hallaron en Oriente, y para cuya extracción fundaron multitud de ingenios en la costa de Granada; las manufacturas de algodón, que ellos exportaban á los mismos países orientales; los curtidos y labores en cuero, que tan famoso hicieron el nombre de Córdoba, conservado en los cordobanes y en el antiguo nombre castellano del zapatero, «cordo» ó «corto,» francés actual «cordonier» ó «cordouanier;» y, por último, la fabricación de azulejos, cristalería, loza, aleaciones nuevas, como el latón, y nuevos sistemas de tinte. Pues aun más que en industria, nos enseñaron en Agricultura: enriquecieron nuestros cultivos con seis ó siete plantas de excepcional importancia: el arroz, que constituye hoy la riqueza de toda una provincia; el almendro y el algarrobo, que hoy son la principal producción de otra provincia; la caña de azúcar, manantial de prosperidad en algunas comarcas del mediodía de la Península; el naranjo, artículo principal de exportación en nuestra marina de Levante, sin contar el algodonero, la palmera, el plátano, el níspero, el membrillo, el azufaifo y otros; en las prácticas de los nabateos se calcó el Libro de Agricultura de Abu-Zacaría, y en él se inspiró nuestro Gabriel de Herrera; los pantanos de la cordillera penibética, las norias de la Mancha, las acequias y canales de Aragón, de Valencia, de Murcia y de Granada, copia fueron de las obras hidráulicas y artefactos para riego que sus inmigrantes é ingenieros habían visto en las gargantas del Atlas y á orillas del Ganges, del Tigris, del Eufrates y Nilo, y con ellos convirtieron en campos fértiles arenales, estepas y peñascos infecundos de la Península; todavía hablan árabe, sin sospecharlo, nuestros la-

bradores, para nombrar el alfoz de su municipio, sus aldeas y arrabales, sus almunias y alquerías, sus alfolíes, almazaras y zafareches, sus cármenes, arriates, almácigas y almantas, sus albéitares, gañanes y zagales, sus acémilas y dulas, la alfalfa, alholva, algarroba, alforfón, arroz, aluvia, altramuz, alcachofa, zanahoria, berengena, gengibre, azafrán, azúcar, algodón, sandía, albaricoque, naranja, limon, toronja, acebuche, aceituna, aceite, alcuza, aloque, arrope, almíbar, alambique, alquitara, candil, jarra, redoma, azufaifo, bellota, acerola, almez, alerce, arrayán, atocha, retama, jazmín, azucena, albaca, zumaque, añil, etc., etc.; pero sobre todo, el vocabulario entero de la hidráulica agrícola pasó todo en una pieza á nuestra lengua, rambla, azud ó azúa, acequia, alberca, aljibe, alcantarilla, mahimón, almenara, azarbe, azuda, arcaduz, azadas de agua, martavas y albaláes de riego, alfarda, anoria ó noria, atanor, azacaya, tarquín, aceña, etc., testigos vivientes del ministerio educador que los moros ejercieron en nuestra agricultura (*Aplausos*). Pues tanto como en industria y en agricultura, nos enseñaron en Comercio: antes que los catalanes principiasen á frecuentar con sus naves las regiones apartadas de África y de Asia, sirvieron de intermediarios entre ellas y los Estados cristianos de la Península los mercaderes musulmanes, avecindados en nuestras ciudades, con corresponsales ó factorías en Córdoba, Sevilla y Almería; el único medio de transporte terrestre en aquel tiempo, ha conservado el sello de su origen en los vocablos arábigos «recua» y «arriería;» de ellos aprendieron nuestros marinos á guiarse por la brújula, común ya en el siglo XIII en el archipiélago Balear y en las costas del Cantábrico, mucho antes de que lo usaran en el resto de Europa; nos enseñaron el contraste de pesos y medidas por medio de funcionarios especiales, que todavía se designan en nuestro derecho municipal con su antiguo nombre arábigo «almotacenes;» esas medidas, así las de líquidos como las de áridos y las superficiales, eran en su mayor parte recibidas de los musulmanes, lo mismo que sus nombres: cahiz, fanega, maquila, celemín, almud, marjal, arroba, adarme, tomín, alquéz, cántara, azumbre y otros; heredamos de ellos las casas de mo-

neda más perfectas de Europa, dejándoles como testimonio, durante siglos, su nombre arábigo «zecas,» que aun hoy usan los numismáticos, y en ellas se acuñaron los primeros «maravedises» de oro y plata de Castilla, y los «mitcales,» cuyos nombres y cuyo valor denuncian su origen musulmán; nos trasmitieron la institución comercial de las almudenas, que todavía se designan en España con nombres arábigos, «alhóndigas» y almudíes;» estereotiparon en labios de nuestros mercaderes, para perpetua memoria, los sustantivos que son suma y compendio de todo el comercio, dinero, aduana, marchamo, romana, tara, almacén, alquiler, almoneda, alcana, fonda, avería, albalá, alboroque, adeala, alifara, ahorro, alcancía y otros; y de cien modos más fueron los primeros maestros del comercio español. Cuando en el siglo XVII, aquella raza de moriscos diseminados por los reinos de Valencia, Granada, Aragón, Castilla y Murcia, descendientes de las tribus venidas siglos antes de Marruecos, y que formaban el nervio y la inteligencia práctica de nuestra nación, fué expulsada dela Península, trasformando provincias florecientísimas en páramos y despoblados, arruinando el fisco, dejando desiertas multitud de fábricas y de manufacturas, y convirtiendo á España «de Arabia Feliz en Arabia Desierta», todavía entonces el fanatismo brutal y rabioso que inspiró tan criminal medida, tuvo que transiguir con el saber de los expulsados, reteniendo en cada pueblo el seis por ciento de los moriscos para que fuesen maestros de los nuevos pobladores, y les enseñasen el cultivo de los campos y el trabajo de las fábricas y de los talleres, que los españoles, embriagados con el oro de América, habían dado al olvido; renaciendo y prolongándose de esta suerte el magisterio de los antiguos berberiscos sobre los españoles, en el instante mismo en que los despojábamos de sus bienes y los sometíamos al fiero tormento de la expatriación. (*Aplausos.*) Por manera, señores, que analizándonos de esta suerte en el crisol reductor de lo pasado, no hallaremos una sola fibra en nuestro cuerpo, ni un sentimiento en nuestra alma, ni una idea en nuestra mente, ni una celdilla en nuestro cerebro, ni un giro de aire en nuestra atmósfera, ni un surco en nuestro suelo, que no lleve impresa la huella

de aquellas razas berberiscas y orientales que hicieron de la Península como faro luminosísimo en medio de las tinieblas de la Edad Media, y cuyo espíritu inmortal circula todavía como un calor sutil, como un aliento impalpable, por todos nuestros nervios y mueve nuestro brazo y manda á nuestra voluntad; y que si es verdad que España, por la geología y por la flora, se enlaza con África y no con Europa, también el pueblo español, por la psicología y por la cultura, ha de buscar al otro lado del Estrecho, más que al otro lado del Pirineo, la cuna de su civilización y la ascendencia de su espíritu, pudiendo decirse sin hipérbole que, así como para la historia natural, el África empieza en los Pirineos, en términos de historia humana, el Africa, para cada español, empieza en los plantas de los pies y acaba en los pelos de la cabeza. (*Ruidosos y prolongados aplausos.*)

Y no es necesario, no, señores, buscar en lo pasado las raices de esa consanguinidad que une á los dos pueblos por secretas relaciones espirituales, y de ese magisterio civilizador que nos constituye en deuda para con los marroquíes; bástanos con abrir los ojos, que han sobrevivido en nuestro suelo á la desaparición de aquel gran pueblo las obras de su inteligencia y de sus manos, que forman hoy parte de la fortuna nacional. No bastó que mientras vivieron entre nosotros, constituyeran los tributos de los moriscos el principal ingreso de la Hacienda española, y con ellos nos ayudaran á descubrir la América y á sostener las guerras de Argel, de Flándes y de Italia, que nos colocaron durante algún tiempo á la cabeza de la cristiandad; no bastó, no, que nos trasmitieran su saber agrícola, sus procedimientos industriales, sus métodos de construir, el vocabulario de su lengua, el tesoro de sus tradiciones literarias y científicas, el aliento todo de su espíritu: fuimos, además, los herederos de su fortuna. Heredamos de ellos el Alcázar de Sevilla y la Giralda; Gibralfaro y la Alcazaba de Málaga; la Aljafería de Córdoba y la de Zaragoza; los muelles de Sevilla y la atarazana de Almería; Santa María la Blanca y la Puerta del Sol de Toledo; el Generalife y la Alhambra de Granada; la Catedral de Córdoba, y cien otros monumentos.

fortalezas, puentes, hospicios, puertas, torres, templos, y lo que vale más que todo, un género arquitectónico, llamado «mudejar,» por el cual ocupamos los españoles un capítulo en la historia de la Arquitectura, y todo un diccionario de la construcción, que anda todavía en boca de nuestros arquitectos, andamio, falca, maroma, algéz, adobe, adoquín, tabique, zaguán, azotea, zaquizamí, alcoba, algorín, alhacena, anaquel, alfeizar, alguaza, friso, azulejo, alicatado, taracea, ajaraca, ajiméz, ataurique, talco, albañil, alarife, barraca, choza, dársena, arsenal, atarazana, almacén, etc. Heredamos de ellos las almunias de Aragón y las alquerías de Andalucía; las riberas del Guadalquivir y Guadiana pobladas de almazaras de aceite, y las costas de Málaga sembradas de ingenios de azúcar, que después trasplantamos á Cuba y Puerto Rico; las famosas fábricas de armas y de bonetería de Toledo; las famosísimas de paños de Baeza y de Murcia; los obradores de curtidos de Córdoba, y los telares de seda de Sevilla y Granada. Heredamos de ellos el pantano de Elche, posteriormente reconstruído; las norias de Daimiel y Vinaroz; las azúas y cigoñales de Almería; los canales de Castellón y Almazora; las acequias Alquibla y Aljufía de Murcia; la Real y la de Arabuleila, de Granada; la llamada de Tercia y la de Alberquilla, de Lorca; la complicada red de partidores de Elche; las acequias de Almoradí y Almoravit, de Orihuela; las de Favara, Mestalla, Benacher, Mislata, Moncada, Tormos y otras de Valencia; y cien más en Zaragoza, Tudela, Calatayud, la Plana, Murviedro, Valencia, Alcira, Gandía, Burriana, Alicante, Cieza, Granada, Murcia, con sus robustas azudes, sus atrevidos túneles y acueductos, sus ingeniosos tajamares, sus monumentales sifones y sus sabias ordenanzas. Heredamos de ellos la vega de Zaragoza, creada artificialmente sobre la estepa; el pensil de Valencia, creado artificialmente sobre las arenas; los bancales y terrazas de Alicante; los cármenes de Granada; la maravillosa huerta de Murcia; el paraíso de Lanjarón. Defendemos nuestros puertos con fortalezas que levantaron ellos; atracamos nuestras naves en muelles que ellos construyeron; adoramos á Cristo en los mismos templos en que ellos elevaron sus ple-

garias á Alá; regamos nuestros campos con las mismas aguas que ellos alumbraron; habitamos las calles y arrabales que trazaron sus municipios; y hasta las familias más humildes, al ser expulsadas de la Península, nos dejaron sus plantíos y viñedos, sus sembrados, sus arrozales, sus norias, sus bestias y aperos de labranza, el granero con sus provisiones, el hogar heredado de sus abuelos, las cunas en que sus pequeñuelos dormían el sueño de la inocencia, tan brutalmente interrumpido por nuestros inquisidores, y en las cuales les sucedieron los hijos de nuestros antepasados, que, al mecerse en ellas, contrajeron moralmente el compromiso de mirar como hermanos á aquellas pobres criaturas que el fanatismo ciego de un obispo y la desatentada codicia de un ministro restituyeron al desierto é hicieron recaer en la barbarie, imponiéndonos el deber y la carga de redimirlos y traerlos otra vez á... (*Atronadores aplausos que no permiten oir las últimas palabras del orador, é interrumpen su discurso por algunos momentos.*)

Ya con lo que llevo dicho hasta aquí, principia á apuntar el criterio que, á mi juicio, debe informar toda la política hispano-marroquí. Los marroquíes han sido nuestros maestros, y les debemos respeto; han sido nuestros hermanos, y les debemos amor; han sido nuestras víctimas, y les debemos reparación cumplida. (*¡Muy bien!*) Nuestra política con Marruecos debe ser, por tanto, política reparadora, política de intimidad y política de restauración. Si tal política pudiera ser contraria á nuestros intereses del momento, todavía, á pesar de eso, se la recomendaría yo á mi patria, considerando que sólo son dignos de la vida los pueblos que saben sacrificar su provecho temporal á un impulso del corazón y que ponen por encima de todo la santa religión del deber. (*Muy bien, aplausos.*) Otras naciones, seguramente menos obligadas que nosotros, nos han dado el ejemplo en nuestros mismos días. Inglaterra resucitó á Grecia, sacrificando sus conveniencias como nación al placer puramente ideal de contemplar en pie á la raza más ilustre de la antigüedad, por amor á los escultores que habían poblado sus museos y á los poetas y filósofos que formaban el encanto de su juventud en las escuelas. Francia ha re-

sucitado á Italia, sacrificando la razón de Estado á un impulso de sentimentalismo, á un afecto del corazón, empeñado en evocar del sepulcro á la madre generosa de las naciones latinas. Pueblos así, que obran tales resurrecciones, son pueblos creadores; y en este mundo de progreso y de crecimiento, sólo las naciones que crean son órganos vivos de la humanidad. Pues bien, señores, lo que Inglaterra hizo respecto de Grecia, lo que Francia ha hecho respecto de Italia, la nación española debe hacerlo por ese pueblo marroquí que fundó en Córdoba una nueva Roma y en Granada una nueva Atenas; y debe hacerlo independientemente de toda consideración política: primero, por dar satisfacción á esta ansia de ideal y á este instinto creador que ha principiado á despertarse en nuestro pueblo, no bien ha visto asegurada su redención tras una caída tres veces secular; luego, por espíritu de reciprocidad y deber de agradecimiento; y, últimamente, como desagravio á la memoria de aquel pueblo nobilísimo, lanzado por nosotros impiamente á la barbarie, por amor á sus poetas, á sus filósofos, á sus arquitectos, á sus historiadores, á sus geógrafos, á sus industriales, á tantas millaradas de sabios, cuyos huesos, pulverizados por los siglos, sirven todavía de alimento á nuestras mieses, y cuyo espíritu fluye todavía, cargado de ideas, como en oleadas de electricidad, por todo el sistema circulatorio de la sociedad española. (*Prolongados aplausos.*)

El primer corolario que lógicamente surge de aquí, es este: Marruecos y España deben conservar su mutua independencia, renunciando en absoluto á conquistarse una á otra. En los primeros años de este siglo, el rey de España Carlos IV comisionó á nuestro insigne viajero Domingo Badía para que, fingiéndose descendiente del Profeta, fuese á África á realizar cierto plan que había de dar por resultado la conquista de Marruecos por España; y coincidencia singular, en aquella misma ocasión, el emperador de Marruecos, Muley Suleymán, quiso confiar al fingido abasida la reconquista de España, por la cual suspiraba como el mayor ideal de su vida. Hoy ya, por fortuna, ni Marruecos sueña con la imposible reconquista de España, ni España con la absurda reconquista de Marruecos.

No es que falten allí espíritus aventureros y románticos, inspirados santones y pseudo-profetas, que viven en pleno siglo de almoravides y almohades, imaginando nuevas invasiones por Tarifa y nuevas victorias en la Janda y en Alarcos, y apagan la sed de ideal que siente su alma acariciando promesas que Mahoma les habría comunicado en sueños, de someter un día nuestra Península á su culto, y restituir á sus fieles el dominio de Córdoba y Granada, y sustituir á los toques de la campana de Toledo el grito resonante del muezín. No es tampoco que falte aquí una minoría de Campeadores inéditos y Pizarros en agraz, que viven en pleno romancero morisco y en plena epopeya del Cid, que sienten bullir en sus venas la sangre caliente de los guerrilleros de la Edad Media y de los conquistadores de América, y sueñan con otra Navas de Tolosa y otro asalto de Tánger, y fantasean consagraciones de mezquitas en iglesias y constitución de encomiendas y feudos en las vertientes casi vírgenes del Atlas. Solo que esos que piensan de tal modo son supervivientes de otra edad, notas discordantes que se apartan de la idea nacional. Más ó menos clara, más ó menos oscura, esta idea,—por cierto, la primera que ha brotado espontáneamente, como una señal de los nuevos tiempos, en el pensamiento político de la España moderna, sobre la ruina de los antiguos ideales exteriores,—viene á condensarse en esto: Marruecos cumplió en la Edad Media el destino providencial de fundar una civilización en nuestra Península, y España tiene en la Edad Moderna la misión providencial de promover una civilización en Marruecos, y esa misión constituye un deber moral que ha de cumplir, so pena de faltar á una de las razones de su existencia; y ya la historia de lo pasado nos ha enseñado con repetidos ejemplos, que los pueblos que no tienen razón de existir, no tardan en desaparecer, que los pueblos que son todo para sí, que no viven para la humanidad, que permanecen recluídos en su concha, consagrados al culto de sí propios, eternos célibes de la Historia, sin dejar descendencia en el registro civil de las naciones ni en el reino de las ideas, enferman y perecen sin remedio, como si la Tierra se cansara de sustentar sobre sí sepulcros que presumen de viviendas, y ca-

dáveres que pretenden codearse con los vivos sin más título para ello que el de haber vivido en otros siglos y llevar en sus venas, en vez de sangre caliente, el galvanismo de sus recuerdos. (*Bravo, prolongados aplausos.*)

Pero por esto mismo, no basta que España respete por sí la integridad y la independencia de Marruecos: debe, además, garantirla contra todo intento de anexión, protectorado ó desmembramiento. Y en esto, señores, la ocasión no puede ser más crítica. Marruecos se agita á vueltas entre dos peligros, Francia é Inglaterra: Francia, que aspira á una anexión; Inglaterra, que aspira á un protectorado: Francia, que quiere hacer de Marruecos una Argelia; Inglaterra, que quiere hacer de Marruecos un Egipto. Y la historia—¡siempre la historia!—nos enseña lo que España debe hacer en semejante trance. Esos, que son los enemigos encubiertos de Marruecos hoy, fueron nuestros enemigos ayer, y de igual suerte que Marruecos nos ayudó ayer contra ellos, debemos proteger hoy contra ellos á Marruecos. En una de las últimas guerras que hemos sostenido con la Gran Bretaña, el Gobierno del Sultán nos prestó ayuda eficacísima en víveres y auxilios de todo género, para el bloqueo que pusimos á Gibraltar en 1766; y cincuenta años más tarde, á principios de este siglo, en la última guerra que hemos sostenido con Francia, debimos otra vez servicios valiosos á Marruecos, que abasteció de todo lo necesario las plazas de nuestro litoral, y sobre todo, Cádiz, cuando la nación ardía en sangrienta lucha contra los ejércitos napoleónicos, y el Gobierno y las Cortes se hallaban recluídos en aquel nuevo Covadonga, último baluarte de nuestra nacionalidad y de nuestra independencia. Esas pruebas de amistad están en pie todavía, y no han podido borrarse de la memoria de los españoles: la gratitud tan sólo, si no hubiera razones más altas, obligaría á España á constituirse en fiadora y garante de la nación marroquí, en lo que no alcance á garantizarse á sí propia. España debe evitar al mundo el doloroso espectáculo de una segunda Polonia, descuartizada, hecha pedazos para saciar la voracidad de dos ó tres potencias; debe tender su égida protectora sobre Tánger, que el director de obras de Gi-

braltar está artillando para que Inglaterra se la encuentre fortificada el día, con tan tenaz perseverancia y con tan diabólica previsión por ella preparado, en que, vendiendo protección á Marruecos, consiga hacer de aquella ciudad un nuevo Gibraltar inglés al otro lado del Estrecho; debe salir al encuentro de Francia en las líneas del Figuig y del Muluya, que amenaza rebasar de un día á otro con sus ejércitos; debe mantener el reconocimiento de la soberaría del Sultán en las costas del Sus y del Guad-Nun, puesta en litigio y aun negada por astutos diplomáticos que saben está en ellas la llave de todo el Mogreb, y pugnan por conseguir allí, por medios indirectos, adquisiciones territoriales; debe no cejar un punto en sus exorcismos, hasta romper el encanto con que Inglaterra ha logrado envolver en sus redes el imperio y sujetarlo á su taimada y artificiosa política, reduciendo á Muley Hasán á la categoría de un rajá indio, y á Mohámmed Vargas á la categoría de un subsecretario del embajador inglés; debe oponer la convención europea de Madrid, debidamente interpretada, á las locas esperanzas y pretensiones que funda Francia en la declaración de súbdito francés hecha á favor del xerife de Uasán, pretensiones que van hasta la ocupación de un vasto territorio, no siquiera fronterizo, sino interior, en el imperio marroquí, y á las cuales, repito, debe oponer España el veto más absoluto, sin detenerse ante el temor de complicaciones ó de sacrificios, aun cuando sea preciso considerar el empeño de Francia como un «casus belli» (*Muy bien, bravo, aplausos*); que si bien España, y debo poner este comentario á esos aplausos, quiere vivir perpetuamente en paz con el pueblo francés, considerándolo como un hermano y rechazando toda alianza que pueda redundar en daño suyo (*Aplausos*), este deseo no puede ir, no irá nunca, hasta sacrificar á una nueva veleidad de su espíritu aventurero el derecho que Marruecos tiene al respeto de las demás naciones, y la obligación en que España está de garantizarle ese derecho por virtud del Ministerio tutelar que le ha conferido la historia. (*Grandes aplausos.*)

Tal es, señores, nuestro deber; ahora debo añadir que tal es asimismo nuestra conveniencia. Los intereses de España y

de Marruecos son armónicos. Yo tengo para mí que la línea estratégica de ciudades y de fortalezas que poseemos al otro lado del Estrecho, desde Ceuta á las Chafarinas, nos es tan necesaria, hoy por hoy, y forma parte tan integrante de nuestro territorio, como la línea estratégica de fortalezas que se extiende por la cuenca del Ebro, desde Monjuich hasta Pamplona. Pues bien, para conservar en nuestro poder aquel cordón de posesiones, es indispensable que no se establezcan detrás Francia ni Inglaterra: la transformación de Marruecos en colonia francesa ó en colonia británica, llevaría consigo, como consecuencia necesaria, la expulsión de España de aquella costa, lo mismo que de la costa occidental, ó sea, de Santa Cruz de Mar Pequeña; seguiríase á eso la pérdida de las Baleares y de las Canarias; y así estrechada España entre dos Inglaterras ó entre dos Francias, en bloqueo permanente sus costas mediterráneas, no tardaríamos en ver atacada su independencia en el corazón mismo de la metrópoli. Lo repito: lo que á España interesa, lo que España necesita, no es sojuzgar el Mogreb, no es llevar sus armas hasta el Atlas; lo que á España interesa es que el Mogreb no sea jamás una colonia europea; es que al otro lado del Estrecho se constituya una nación viril, independiente y culta, aliada natural de España, unida á nosotros por los vínculos del interés común, como lo está por los vínculos de la vecindad y por los de la historia; lo que importa á España es que Marruecos vuelva á ser aquella poderosa nación que en el siglo XVI, bajo el Gobierno del insigne Muley Áhmed, el Dorado, llevó sus armas y sus leyes al corazón del África, sometiendo todas las naciones bárbaras hasta los confines de la Guinea, y solicitó siempre la amistad y la alianza de España, prefiriéndola aun á la de los turcos, con ser hermanos suyos en creencia; lo que á España interesa es que Marruecos vuelva á ser, por lo pronto, aquella nación de fines del siglo pasado, regida por Sidi Mohámmed, uno de los mejores políticos que han brillado en la historia del Mogreb, digno émulo de los soberanos ilustrados que por aquel tiempo reinaban en toda Europa, amantísimo de España, apasionado de la civilización europea, que abolió la piratería, aun á precio de acabar

con la marina militar del Imperio, y dió libertad á los millares de cristianos que gemían en cautiverio en los calabozos de sus ciudades, ajustó tratados con todas las potencias del Mediodía de Europa, abrió las costas al comercio europeo, construyó puertos, llamó arquitectos, médicos, pintores, matemáticos, industriales y jardineros de Europa, montó una administración á la europea y por europeos dirigida, é hizo todo lo posible por que Marruecos ganase en obra de años los dos siglos que traía de retraso, consumidos en guerras de sucesión, alzamientos de tribus, rencillas de harén y motines de la guardia negra, como se hubiese logrado á haber heredado su mismo espíritu los que le sucedieron; en una palabra, lo que al deber y al interés de España importa,—y esto que voy á decir ahora, acaso escandalice á algunos, que no está hecha España todavía para tales atrevimientos de lenguaje, y tal vez ni para tales audacias de pensamiento—lo que España debe ambicionar es que, por obra suya, por ministerio suyo, no por ministerio ni por obra de ninguna otra nación, Marruecos se regenere tan por completo, que llegue á inscribir en el programa de sus ideales nacionales la reivindicación de Ceuta, como nosotros contamos ya entre nuestros ideales propios la reivindicación de Gibraltar. (*Aplausos.*)

No faltará quien tome todo esto á cuenta de fábulas y de vanas imaginaciones, objetándome, poco más ó menos, del tenor siguiente: «Pues qué, ¿no hemos convenido ya en que el pueblo marroquí es un pueblo indisciplinado, bárbaro, amigo del latrocinio, refractario á todo progreso? ¿Ignora nadie que ese pueblo ha caído en tales abismos de ignominia, que su regeneración es imposible, y que está condenado por una fatalidad inexorable á disolverse y desaparecer?» ¡Ah, señores! De este género de excomuniones y condenaciones, lanzadas ex-cathedra por filósofos y filosofantes, están llenas las historias, pero rara vez han dejado de salir fallidas: hace veinticinco años dijo eso mismo de nosotros el insigne Buckle, honor de la historiografía inglesa, y sin embargo, á despecho de sus predicciones y de su lógica, España se regenera y se levanta. ¿Qué se opone á que suceda otro tanto con Marruecos? ¿Acaso

sus creencias religiosas? Pero ya nuestro ingenioso y profundo Murga reflexionó que el Alcorán existía en los tiempos más gloriosos de la civilización marroquí, que á pesar de la Biblia y del Evangelio vivía por entonces en la barbarie el resto de Europa, y que cristianas son, y muy cristianas, ciertas naciones contemporáneas que tendrían mucho y muy bueno que imitar, en civilización, industria y producciones, de algunos retrógrados ó estacionarios musulmanes.—Seguramente, que no será tampoco el suelo, de mayor opulencia y fertilidad que el nuestro: con una extensión igual al de la Península, su población es sólo la mitad; disfruta de un clima templado y delicioso, que en nada se parece al seco y abrasado de las llanuras argelinas; sus anchas vegas, con un cultivo imperfectísimo, producen de veinte á ciento por ciento, y á las veces siguen á la primera cosecha otra y otra, dentro del mismo año; súrcanlo ríos innumerables de corriente suave, susceptibles de derramarse por los campos con no costosas sangrías, y algunos de los cuales pueden fácilmente hacerse navegables hasta el corazón del Imperio; cubren sus montes praderas y selvas de vegetación salvaje, ricas en pastos, en maderas de construcción y en corchos, aceites y gomas; su riqueza minera corre parejas con las del suelo; asoman á flor de tierra los carbones, las piritas de cobre y hierro, el zinc, el estaño, el plomo y la plata, convidando con sus filones vírgenes é inexplotados al genio milagroso de la industria moderna.—¡Pero el pueblo...! dicen los que no lo conocen más que por descripciones fantásticas de turistas preocupados ó poco escrupulosos, más atentos al efecto que á la verdad. Pues bien, la virtualidad de aquella raza corresponde á la virtualidad de su territorio. Tenemos formada de los marroquíes una idea muy equivocada, tan equivocada como la que tenían de nosotros los ingleses y franceses hace pocos años y tal vez aún hoy. Un pueblo que es tan inteligente como el nuestro, y no más inmoral ni más refractario á la disciplina de las leyes que cualquiera otro de Europa; donde sin policía y sin guardia civil se disfruta de más seguridad personal que en algunas calles de Londres y que en algunas provincias de España; donde se co-

meten menos robos y menos asesinatos que en cualquier otro país de nuestro continente; donde sucede celebrarse ferias en medio de un despoblado, á que concurren hasta 20.000 personas de tres distintas religiones, que ajustan tratos por un millón de reales, sin que al cabo del día se haya registrado una herida, ni un hurto, ni una reyerta; donde los mercaderes, sean extranjeros ó indígenas, trasportan sus caudales, sin temor ni recelo, sobre un camello ó una mula, por caminos extraviados y desiertos, con un arriero por todo acompañamiento, ó á lo sumo, con escolta de un soldado sin armas; donde á los agentes indígenas les entrega el comerciante europeo miles de duros sin recibo y sin testigos, para que vayan á hacer sus compras en los socos y aduares del interior, con una pequeña comisión; donde se hacen préstamos á los labradores, con garantía de siembras ó ganados de cuya existencia no tiene el prestamista más noticia que la que le da bajo su palabra el deudor, no habiendo otro registro de la propiedad que su propia memoria; y, donde, por último, se conserva el sentimiento de la hospitalidad tan vivo como en los días bíblicos de Abraham, sin que se pregunte jamás al que se acerca á una jaima, á compartir su pobreza, si es musulmán ó cristiano;— señores, un pueblo así, no puede decirse que sea un pueblo abyecto, degradado, corrompido, inaccesible á todo progreso y que repugne el yugo de la vida civil: es un pueblo que ha decaído, como decaímos nosotros, y que lo mismo que nosotros puede regenerarse y restaurar el antiguo esplendor de aquellas dos Atenas africanas, Fez y Marruecos, que contaron ciento veinte bibliotecas y cuatro universidades, á donde acudían sabios y literatos de Europa y Africa, y hacer brillar en ellas una nueva civilización, émula de la nuestra, y servir con ella la causa de la humanidad, extendiendo su magisterio civilizador á las tribus bárbaras del Desierto. *(Aplausos.)*

Pero la obra de la regeneración de Marruecos necesita fomento y estímulo del exterior: ¿á quién incumbe realizarla? Al mismo que la ha iniciado: á España. Porque es de advertir que no se trata de un plan escrito en el papel y de dudoso éxito: la nación marroquí ha realizado desde 1860 grandes progresos,

y los ha realizado por ministerio, principalmente, de España. Con los tratados de Guad-Rás y de Madrid, y con otros convenios posteriores, dió el primer paso en el camino de su regeneración: limitamos el poder despótico de la administración, creando la protección censal; abrimos de par en par las costas y el interior á los extranjeros, conquistándoles el derecho de viajar por todo el Imperio y de establecerse en él y adquirir tierras ó edificios, que antes no podían; trazamos caminos á los mercaderes, y la riqueza del país principió á desenvolverse por el comercio; organizamos sus aduanas, y el Gobierno aprende en ellas lo que es un impuesto bien administrado; establecimos un servicio de correos, dando á las poblaciones de la costa aspecto de poblaciones europeas; introdujimos un plantel de escuelas con nuestros misioneros. Desde entonces, ha principiado Marruecos á ser conocido de los europeos y á ponerse en contacto con Europa; la corte del Sultán se ha hecho más humana; sus relaciones con las naciones civilizadas se han regularizado; los consulados se han tornado plenipotencias; son respetados los tratados, que antes no lo eran; se paga con regularidad la deuda pública; hay seguridad para las personas y para los bienes; se han quebrantado el fanatismo y la preocupación que aun á las clases más ilustradas hacían odiar con odio mortal á los cristianos; los extranjeros viajan libremente y sin riesgo por el interior; jóvenes marroquíes viene á educarse á las escuelas de Europa, pensionados por el Tesoro público; comerciantes musulmanes de Fez han fundado casas de comercio en Liorna, en Marsella y en Manchester, para el tráfico entre Marruecos y Europa; en alguna población, la arquitectura europea ha principiado á rasgar las paredes de las casas, abriéndoles ventanas; hay ya labradores que estercolan sus tierras, y aduares donde los musulmanes se han encargado de cuidarles los cerdos á los cristianos; el comercio exterior aumenta de año en año. En una palabra, Marruecos ha dejado de ser un pueblo oriental. Ahora viene el hacer de él un pueblo occidental, y por decirlo así, europeo. ¿Quién ha de dar este segundo paso?

Ya lo he dicho: también España, y no puede ser otro que España. La razón es obvia. Para que dos espíritus puedan en-

tablar conversación, penetrar el uno en el otro, comunicarse y trasmitirse lo que son, prestar guía y tutela el mayor al menor de edad, es preciso que exista entre ellos cierta consustancialidad, cierto parentesco, cierta homogeneidad, y esta homogeneidad sólo se engendra cuando les son comunes el medio natural y las tradiciones históricas. España y Marruecos disfrutan de una misma geología y un mismo clima, y por tanto, de unas mismas producciones y alimentos: españoles y marroquíes han vivido juntos durante siglos, sometidos á unas mismas leyes políticas y á un mismo Gobierno supremo; en las mismas ciudades, bajo la autoridad de un común magistrado municipal, alzándose la mezquita al lado de la basílica, tolerándose uno al lado del otro los dos cultos, con gran escándalo de los extranjeros que por acaso viajaban en la Península, cruzándose la procesión de los cristianos, que iba á las hermitas de sus santos, con la procesión de los musulmanes, que iba á los sepulcros de sus santones; han litigado en unas mismas Chancillerías en grado de apelación contra las sentencias dictadas por los juzgados cristianos de Partida y por los juzgados muslímicos de la Zunna, que los moros sometidos conserváran; han labrado juntos una misma vega, siendo regulado el uso de las aguas de riego por un tribunal compuesto de dos jueces, uno nombrado por los cristianos y otro por los moros; han cursado en unas mismas escuelas y estudiado en unos mismos libros; han puesto sus ideas en común; han hablado una misma lengua; han mezclado su sangre. No olvidemos que, al tiempo de la expulsión, hubo que tomar providencias especiales respecto de los cristianos viejos que estaban casados con mujeres moriscas, y respecto de los moriscos casados con cristianas viejas: que todavía son comunes en España apellidos de origen musulmán, como Albaida, Albornoz, Benimeli, Benjumea, Alguedel, Benayas, Cid, Alvendín y otros, y que todavía son comunes en Marruecos apellidos de origen español, como Osorio, Rubio, Crespo, Álvarez, Martínez, Chamorro, Lozano, Sánchez, López, Pérez, García, Toledano; que el Ministro de Estado del Sultán, que ha venido estos días á Europa, lleva apellido español, Sid Vargas, y que el indicado para sustituir-

le, gobernador actual de Casa-blanca, también es oriundo de españoles, Sid Torres; no olvidemos tampoco que el extranjero que se establece en Marruecos, principia por aprender la lengua española, para entenderse con hebreos y con musulmanes. He aquí, señores, por qué Marruecos puede ser discípulo de España y no de otra nación alguna, á menos de una gran violencia, á que el espíritu humano no suele doblegarse. Durante la Edad Media, fué Marruecos el mediador por cuyo conducto vino á España la civilización de Oriente; en la Edad Moderna, España ha de ser el mediador por cuyo conducto penetre en Marruecos la civilización europea. Es una imposición hasta de la Geografía: mirad el mapa: parece España como una mano, no una mano cerrada que empuña el acero, sino una mano abierta que Europa adelanta á través de dos mares, saliendo al encuentro de Marruecos para estrechar la suya y traer á esa nación, noble y desgraciada, á participar de esta civilización moderna para la cual puso hace siglos la primera piedra... (*Aplausos.*)

Pero, ¿y la guerra de 1860? se dirá por ventura: el ejército de soldados de la primera etapa, ¿no habrá hecho imposible al ejército de maestros, de ingenieros, de médicos, de colonos y de comerciantes, que habría de sucederles ahora? No, como no ha sido obstáculo á la unión cordial de las Provincias Vascongadas con las demás de España, la guerra civil de los siete años: la guerra de los siete años en el Pirineo y la guerra de 1860 en Marruecos, son dos guerras gemelas, guerras de civilización, y por encima de ellas, vencedores y vencidos se estrechan la mano, como hermanos reconciliados que vuelven al regazo de la madre común. (*Aplausos.*) Precisamente, esa idea de confraternidad entre los dos pueblos del Estrecho, que encuentro latente, como una aspiración vaga en estado de formación, todavía casi inconsciente, en el fondo del espíritu colectivo, se anunció por primera vez la víspera de firmarse la paz, y se ha ido acentuando y fortaleciendo con el trascurso de los años y el correr de los sucesos, casi siempre inspirados en ella. Fuimos humanos y caballerescos hasta el extremo, y lo hemos seguido siendo: reclamamos una indemnización de

guerra mezquina; rebajamos todavía de ella un millón de duros; perdonamos los gastos de cobranza, unos 100 millones de reales, y lo que es más, los réditos del capital que, en veinticinco años, habrían importado casi otro tanto, 300 ó 400 millones; nos habría convenido exigirle esa indemnización en cuatro plazos fatales, conforme á lo pactado, porque no habría podido satisfacerlos, y nos hubiésemos cobrado en territorios, y sin embargo, preferimos tomar en hipoteca las aduanas del Imperio, y organizarlas é intervenirlas por empleados nuestros, prestándole á un tiempo dos servicios; habría convenido al desarrollo de nuestro comercio en Melilla y á la realización de empresas políticas sobre el Rif, entonces posibles, no permitir al Sultán intervención alguna en la importación y exportación por aquel puerto, y sin embargo, le hemos admitido, no ya en el campo exterior, sino dentro de la plaza, una aduana que le produce muy buenos rendimientos, y que, además, le sirve de reconocimiento implícito de su soberanía sobre el Rif, de hecho independiente; nos habría convenido en 1867 prestar oídos á la embajada del Habib-ben-Beiruk, que nos brindaba un territorio en sus costas del Guad-Nun, para que abriésemos en ellas puertos comerciales y edificásemos fortalezas, y á pesar de que el Sultán se declaró impotente para conseguir la libertad de tres españoles cautivos en aquel país, España desoyó tan ventajosas y lisonjeras proposiciones, porque hubiera sido «una ingerencia en los negocios interiores de Marruecos y una deslealtad para con el Sultán,» como escribía á los cautivos mismos el Sr. Merry, embajador de España en Tánger; nos habría convenido conceder la nacionalidad española al xerife de Uasán, jefe del partido español en Marruecos, cuando en 1879 envió emisarios á Madrid para solicitarla, ofreciéndonos en cambio, si lograba alzarse con la corona de Fez, someter el Imperio á nuestro protectorado y entregarnos el cuadrilátero de Tánger, Mogador, Larache y Casablanca, y sin embargo, el Gobierno de España, lejos de aceptar tales ofrecimientos, ni siquiera quiso escucharlos y despidió á los agentes del príncipe marroquí diciendo que España no podía oir proposiciones encaminadas á perjudicar á

un soberano amigo ni recibir territorios de manos de conspiradores; nos habría convenido en 1880 otorgar á los jefes de las kabilas rifeñas la protección que solicitaban de nosotros, y aun la nacionalidad española, como lo ha hecho después Francia con el xerife de Uasán, y, sin embargo, celosos de la integridad del territorio marroquí, denegamos la instancia de los rifeños, porque, como decía el Jefe del Gobierno, Sr. Cánovas, en el Congreso, hubiese sido una injusticia y una cobardía atentar á la integridad del Imperio marroquí, «consistiendo el deber y la política de España en tratar á Marruecos, que es relativamente débil, como podríamos tratar á los más fuertes;» nos habría convenido extender los privilegios de la protección consular, porque á quien principalmente servían era á los colonos, no á los comerciantes, y en Marruecos no hay ni habrá nunca otros colonos extranjeros que los españoles, y, sin embargo, no sólo no extendimos, sino que renunciamos en 1880 á esos privilegios, que mermaban los ingresos del Sultán y el número de sus súbditos; nos habría convenido tratar de Santa Cruz de Mar Pequeña directamente con los jefes del Sus y del Guad-Nun, considerando estos territorios como independientes de hecho y de derecho, para lo cual sobraban los pretextos, y hasta los motivos, y, sin embargo, hicimos al Sultán el favor de pedirle una y otra vez, con enojosa insistencia, esa concesión en puntos donde él juraba no ejercer soberanía, y le hemos inducido, contra los deseos de Francia é Inglaterra, á que visitara aquel territorio, dándole pié con esto á agregar definitivamente al Mogreb todo un reino y desbaratar las cábalas de aquellas dos potencias. Señores, ¿qué más habríamos hecho por Marruecos, si hubiésemos sido marroquíes? Ha sido España para esa nación, más que una hermana mayor, una madre excesivamente complaciente y cariñosa; y se diría que en este primer instante del despertamiento del pueblo español á la política exterior, Marruecos ha sido nuestra debilidad. Alguna amargura engendra en el ánimo pensar que, después de eso, el gobierno marroquí se halle entregado en cuerpo y alma al embajador inglés y sea un como bajalato sucursal del «Foreing Office» de Londres; pero, á pesar de eso, no nos

arrepentiremos de nuestra pasada conducta, antes bien, hemos de perseverar en ella; día llegará, y acaso no está lejos, en que Marruecos comprenda sus verdaderos intereses, y note la dependencia bochornosa en que está y la sacuda; tal vez el proceder tortuoso que ha seguido Inglaterra con Turquía y Egipto, romperá el hechizo con que tiene ligada á su voluntad la suerte de Marruecos, como el proceder interesado é inicuo de aquella misma nación en las cuestiones de Lourenço Marques y del Congo ha roto el encanto con que mantenía su humillante protectorado sobre nuestros hermanos de Portugal. (*Aplausos.*)

Tal es, segun creo, el ideal que palpita en el fondo del pensamiento político de nuestro pueblo, y tal el criterio á que ha de ajustar todos sus actos la política hispano-marroquí. Pero fuera ya del terreno de las generalizaciones, ¿cuáles deben ser concretamente esos actos con que ha de ejercer España su ministerio civilizador en Marruecos? No hace falta sumirse en hondas meditaciones para averiguarlo: lo que la historia nos dice que hicieron en España los berberiscos y orientales en cuanto educadores y maestros de nuestra raza, eso deben hacer ahora en Marruecos los españoles, en la forma que circunstanciarán los sabios estadistas y oradores que van á sucederme en la tribuna. Un ejemplo: hace seiscientos años, se fundó en Toledo, en Murcia y en Sevilla ciertos Estudios ó Universidades arábigas para que los cristianos aprendiesen ciencias de los profesores musulmanes; pues España debe fundar ahora en Ceuta, y aun en Fez mismo, instituciones análogas, para que la juventud marroquí aprenda de profesores españoles medicina, física, química, astronomía, geología, historia natural, geografía é historia; hacer de Ceuta y de Melilla poblaciones bilingües; sustituir los presidios por institutos y escuelas especiales, á donde puedan enviar sus hijos los moros de las kabilas fronterizas; crear una imprenta arábiga, que difunda por todos los ámbitos del imperio, con el periódico y el manual, los progresos de la ciencia moderna; establecer una facultad de derecho indígena, con la mira de formar un plantel de jurisconsultos que en su día puedan servir de base á la

organización de la justicia en el imperio, y otra facultad de medicina, que ahuyente poco á poco la turba de charlatanes y ensalmadores á quienes está hoy confiada la salud de los marroquíes, y otra facultad militar, que inicie á los oficiales del Sultán en las artes modernas de la guerra; planes todos á que se presta, por una parte, la afición que ha principiado á despertarse en el gobierno mogrebí á enviar jóvenes pensionados á las escuelas del extranjero, y de otro lado, la circunstancia de existir ya en Ceuta un principio de escuela primaria bilingüe, arábiga y española, para los hijos de los tiradores del Rif, y en otras poblaciones de Marruecos escuelas en árabe dirigidas por misioneros españoles. Lo mismo que de la ciencia, ha de decirse de la administración y del trabajo. España debe inspirar al gobierno marroquí el gusto por las obras públicas, prestándole sus ingenieros, como se los ha prestado hace un año para explorar la costa del Sus y del Guad-Nun y señalarle el emplazamiento de futuros puertos comerciales; iniciarle la apertura de vías de comunicación, construyendo cuatro ó cinco trozos de carretera á partir de Ceuta, de Santa Cruz de Mar Pequeña y de Melilla; colonizar los campos de estas plazas del modo más intensivo posible, trasformándolas en poblaciones civiles y agrícolas de importancia, con propios elementos de vida; encauzar hácia Marruecos parte de la emigración hispano-argelina, removiendo los obstáculos que dificultan allí la vida de nuestros colonos, adquiriéndoles el derecho de comprar y arrendar casas y tierras de labor sin permiso de las autoridades, etc.; enseñarle á alumbrar aguas para riego, enviándole ingenieros, y sobre todo, colonos alicantinos y murcianos de esos que han enseñado prácticamente á Francia el modo de fertilizar los abrasados llanos de la Argelia, creando la admirable huerta de Mitidja; convertir á Ceuta en lo que fué en otro tiempo, ciudad eminentemente fabril y manufacturera, ejemplo y estímulo, y al propio tiempo, escuela y plantel de operarios y de fabricantes para todo el Mogreb; aclimatar en él las industrias de mar, ensanchando el taller de la maestranza de Ceuta, hasta convertirlo en un astillero como el que poseía no hace aun mucho tiempo, donde se construían fragatas y

bergantines, con lo cual, sobre restituir á aquella plaza su antigua vida marítima, la constituiría en una como escuela naval práctica para Marruecos; mejorar el correo que tenemos establecido en la costa y extenderlo á las ciudades principales del interior; instalar una ó dos lineas telegráficas; enviar á Fez misioneros de los que hay en las poblaciones marítimas, para que funden un gran hospicio y consulta médica á la vista del gobierno; construir puertos comerciales, con sus faros correspondientes, en Ceuta, Melilla y Chafarinas, y otro en la costa occidental, enfrente de Canarias, para hacer partícipes de los beneficios de la civilización á las tribus del Sus y del Guad-Nun; subvencionar una línea de vapores que enlace los puertos de la Península y Canarias con los de Marruecos y con nuestras plazas del Rif; negociar la libertad de exportación sin licencia del Sultán, para que no se dé el caso singular de que Andalucía consuma trigo de Rusia y de los Estados-Unidos, teniendo á la vista, henchidos de grano, los silos de los labradores berberiscos, y que el mismo Ceuta se abastezca de harinas de Marsella teniendo abundancia de trigo las kabilas fronterizas; celebrar un tratado de comercio, cuidando de no cometer en él la serie inverosímil de torpezas que se cometieron por parte de España en el de 1861, y de recobrar los derechos adquiridos el siglo pasado y renunciados después; buscar un punto de apoyo para las reformas en la juventud marroquí, formando una generación de médicos, ingenieros, industriales, militares y jurisconsultos, con todos los gustos, las exigencias y las aptitudes de la cultura moderna; poner al lado del gobierno del Sultán diplomáticos de genio que, con su influjo moral, procuren templarlo, inculcarle los principios de moderación y de justicia en que se inspiran los gobiernos europeos, encaminar todos sus actos al bien del pueblo y sugerirle reformas económicas y administrativas, removiendo al efecto al plenipotenciario actual, modelo de probidad entre los diplomáticos acreditados en Tánger, pero que, si no por natural cansancio, ni por falta de aptitud, de celo, de energía ó de patriotismo, por otras causas que ignoramos, más parece enemigo que defensor de los intereses de España en Marruecos. De estos y demás

medios prácticos que yo me proponía plantear, según es obligado en una introducción, os hablarán con más conocimiento de causa los Sres. Rodríguez, Azcárate, Saavedra y Carvajal: la Mesa me recomienda que haga ya punto final, y concluyo obediente.

He principiado preguntando á qué es debido el apartamiento en que España vive respecto de Marruecos. Hemos visto que no consiste en la geografía, ni en la raza, ni en la historia, ni en la índole de sus respectivas civilizaciones; al contrario, que vivimos apartados á pesar de la raza, á pesar de la geografía y á pesar de la historia. Si, pues, no existe ninguna causa esencial para ese apartamiento, que nunca lamentaremos bastante, es que pende de un simple accidente, es que tiene su raíz en la voluntad. ¿En la voluntad de quién: de la nación ó del Gobierno? Si preguntáramos á la nación, de seguro que no titubearía un punto en darnos esta respuesta: «el Gobierno es el culpable.» Estamos los españoles muy acostumbrados al fácil y descansado expediente de descargar todas las culpas sobre los Gonos, sin pararnos á reflexionar si no serán tal vez estos pura sombra y reflejo del pensamiento nacional, y si no residirá más bién la culpa en nosotros mismos. Si, por el contrario, preguntáramos al Gobierno, más generoso que la nación, hay que confesarlo, echaría la mitad de la culpa sobre la nación misma, y tomaría sobre sí la otra mitad. Oid sinó lo que decía el Señor Cánovas del Castillo hace muchos años, en un libro sobre Marruecos, resumiendo al final los ideales de la política exterior de España y sus peligros (*leyó*): «España puede ser todavía una gran nación continental, extendiéndose por el mediodía, etc... Pero también puede quedar reducida á nulidad vergonzosa, ejecutándose en todo ó en parte aquel antiguo pensamiento de los Bonapartes, etc... La sabiduría del trono, el patriotismo de la nación, el espíritu de libertad y de gloria, pueden lograr lo primero. La imbecilidad de los que manden y el envilecimiento de los que obedezcan pueden traernos á lo segundo.» ¡La imbecilidad de los que manden y el envilecimiento de los que obedezcan! No; no alcanza al Gobierno ni la mitad siquiera de la culpa: he de defender al Sr. Cánovas contra sí propio. Con elecciones libres ó con elecciones fabricadas, los Gobiernos son

siempre producto vivo de la nación y expresión libre de todo su estado histórico: los grandes dictadores, como Moisés, como Cronwell, que ponen su voluntad y su conciencia en lugar de la conciencia y de la voluntad de una nación necesitada de tutela, y caminan á su vanguardia, abriéndole camino ó defendiéndola de sí propia, nacen pocas veces, aunque son muchas necesarios; lo ordinario, en todos los paises y en todos los tiempos, es que los Gobiernos vayan detrás de su pueblo, órganos impersonales suyos, para ser intérpretes y ejecutores de su voluntad. En tales condiciones, ¿qué podemos pedir á un Gobierno que se encuentra solo en medio de la nación, como en medio de un desierto, ni qué cargos pueden dirigírsele si al encogimiento de hombros del país contesta con encogimiento de hombros, si al sueño del país contesta con ronquidos? Lo menos que puede exigirse á la España rejuvenecida del siglo XIX, es que haga lo que hizo la España degradada del siglo XVII. Cuando se trató de expulsar á los moriscos, en 1609, llegaron á manos del Gobierno multitud de memoriales contra tan descabellado y criminal proyecto, suscritos por la Diputación de Murcia, por el Estamento militar, por la nobleza de Valencia, por los diputados de Aragón y Cataluña, por todos aquellos que podían considerarse genuinos representantes de la idea y del interés nacional: el duque de Lerma, dueño de España en aquella sazón, poniendo por encima de la opinión del país esa soberbia tan ridícula como funesta que suele acompañar á todos los Gobiernos personales, no hizo caso de los representantes de la nación, y expulsó á los moriscos, y sumió á España en tales abismos de miseria y de desventura, que todavía no se ha repuesto de aquel golpe á la hora presente. La expulsión de los moriscos, creo que ha sido el acto de más desastrosas consecuencias para el progreso y difusión de la raza española, entre cuantas medidas desacertadas hayan podido dictar los Gobiernos españoles en el trascurso de catorce siglos. Pues bien, señores, el aislamiento en que dejamos á Marruecos, el abandono en que tenemos los intereses de España en aquel Imperio, es un acto de demencia y una torpeza más insigne que lo fué la expulsión de los moriscos. No he de ponderar yo cuán crítica sea la ocasión y cuán urgente el remedio á tal es-

tado de cosas. Que los comerciantes y navieros, que encarecen la falta de mercados y de fletes, y miran con terror como se van gastando y feneciendo los andadores de la protección, tiendan la vista más allá de nuestras costas, aprendan el camino de África, y por conveniencia propia, ya que el patriotismo no les tiente, unan sólidamente los dos pueblos del Estrecho por los vínculos del interés comercial, que son los más fuertes, y al par los más fáciles y más independientes de la acción gubernamental, llevando á Marruecos cada año un millón de quintales de azúcar y diez millones de metros de algodón, muselinas, hamburgos y americanos, suministrando á los azucareros un nuevo mercado en sustitución del que están perdiendo en los Estados Unidos y á los algodoneros un nuevo mercado en sustitución del que están perdiendo en la Península. Que, por su parte, la nación, que presume tener ya opinión propia y quiere gobernarse á sí misma, haga lo que hizo en tiempo de Felipe III, cuando estaba regida por déspotas: que vengan de todos los puntos del horizonte, de todas las provincias, de todos los centros, de todas las asociaciones que representan algún interés público ó alguna fuerza social, peticiones enérgicas declarando al Gobierno su voluntad; y el Gobierno, aunque lo presida el mismo Sr. Cánovas, obedecerá el mandato; que tiene aquel estadista sobrado levantado el pensamiento para ser capaz de decir con el Monarca francés, «detrás de mí el diluvio,» y no querrá que otro historiador, dentro de dos siglos, lance sobre su memoria los anatemas que él ha lanzado sobre el duque de Lerma en las elocuentes páginas que ha dedicado á la historia de la decadencia de España; y los partidos militantes, así liberales como conservadores, abrirán sus programas á la política moderna de Inglaterra, política eminentemente geográfica, poniendo término á esta política española, tan bochornosa y tan degradante porque es política exclusivamente doméstica y de refectorio; y entonces, los Gobiernos españoles y sus representantes en Tánger, serán, por fin, amigos, sí, de Inglaterra, amigos también de Francia, pero más amigos de España. *(¡Bravo! ¡Bravo! Frenéticos y prolongados aplausos.)*



ARTICULO III

LOS ARANCELES DE ADUANAS Y LA POLÍTICA CON PORTUGAL Y AMÉRICA (1).

Relación entre las Aduanas y la independencia nacional, según el proteccionismo. El libre cambio y la libre entrada. Armonía entre la economía doméstica y la economía nacional.—España, nación americana: atracción de la América española hacia su antigua metrópoli: parte que tuvo en su separación el proteccionismo: reciente política de éste con Venezuela: reconstitución de la nacionalidad hispano-americana por el libre-cambio.—Portugal, como parte de esta nacionalidad: su historia, lo mismo que la de Aragón, es un capítulo de la historia de España: ilogismo de las aduanas en la frontera hispano-lusitana: la unión ibérica por la Liga aduanera.—Una excitación á los partidos políticos: España anhela gobiernos que cuenten su vida por reformas y no por años.

Señoras y señores: No me será difícil complacer al Sr. Presidente en la recomendación de brevedad que en la introducción al *meeting* nos ha hecho, pues me hace temer la glacial temperatura de este sitio que antes de pocos minutos me habré convertido en un sorbete. Por lo pronto, como las ideas se empalman y concatenan unas á otras por cierta fatal asociación, tanto frío aquí dentro y tanto calor y tarde tan primaveral allí fuera, han despertado en mi memoria el cuadro de nuestra política presente: tan vivo anhelo y tan caluroso entusiasmo en nuestro pueblo por las reformas, y tanta frialdad y tanto quietismo en el Gobierno para llevarlas á cabo. Pocas veces se ha

(1) Discurso en el *meeting* celebrado por la Asociación para la reforma liberal de los Aranceles de Aduanas, el 8 de Enero de 1882.

visto, con efecto, en España, si es que se ha visto alguna, tantos partidos y fracciones políticas como hoy se disputan los favores de la opinión; pero pocas veces también, estoy por decir ninguna, se les ha visto tan unánimes en saludar gozosos y llenos de esperanza el advenimiento al poder del partido fusionista. Jamás en nuestra historia se había visto tanto deseo, tanto empeño, tantas condescendencias, diré más, tantos sacrificios, por parte de las oposiciones, por que el partido gobernante prosperase, é hiciese prácticos y divideros los principios de la libertad política, y satisficiese las aspiraciones del país, implantando las reformas por que suspira España y que ostentan en su programa todos los partidos, incluso el imperante; pero nunca tampoco se había visto tanto empeño por parte de un Gobierno en desoir los clamores de la opinión, en renegar de sus antecedentes y de sus compromisos, en desencantar á las oposiciones, en poner á prueba la paciencia del país, y en correr ciegamente á un cobarde y vergonzoso suicidio. El juicio por jurados, el matrimonio civil, la abolición de la esclavitud, la supresión de la ley de imprenta, la libertad de enseñanza, la ampliación del sufragio electoral, el fomento de la marina de guerra, la canalización para la agricultura, la libertad de comercio, todas esas reformas y todos esos empeños por consideración á los cuales puso la opinión el poder en manos del actual Gobierno, se han disipado como un sueño al soplo letal de esa política mezquina que quiere parecerse á la política de la prudencia, y que no es en realidad más que la política del miedo, política empírica de emplastos y de tópicos, de rutinas y de componendas, de disidencias bufas y de complacencias serviles á merced de los prohombres de villa, sin idea que la sublime ni plan fijo que la encauce, y que no se distingue de la política mercantil de campanario sino en el más alto precio á que se cotizan las voluntades, y en el mayor ámbito que mide el salón de Conferencias respecto del soportal de un cacique de aldea. (*Aplausos.*)

¡La reforma arancelaria! ¡Quién hubiese dicho hace pocos años al Sr. Camacho y al Sr. Alvareda y al Sr. Sagasta que, doce meses después de ocupar el poder, seguiría rigiendo toda-

vía aquel inicuo decreto de 17 de Julio de 1875, por el cual una dictadura enemiga del país entregó el país atado de piés y manos á merced de unos cuantos industriales divorciados de su patria! ¡Quién hubiese dicho á aquellos denodados campeones del libre-cambio que harían mella en su espíritu las preocupaciones internacionales de los proteccionistas de buena fe, y que buscando transacciones y componendas entre su conciencia y el error, entre sus convicciones y sus miedos, habrían de proyectar una reforma mestiza, informada en el absurdo principio de la reciprocidad, y que todavía sobre esa reforma, que representa un triunfo para el proteccionismo, arrojarían la losa mortuoria de un decreto de suspensión, dando de hecho la razón á los proteccionistas, que nos pronostican nada menos que la servidumbre y la muerte de la nacionalidad, si abrimos á la riqueza extranjera un resquicio siquiera en nuestras Aduanas!

Yo voy á ver si acierto esta tarde á deshacer ese error en uno de sus dos aspectos, ya que el Sr. Azcárate ha de tratarlo en el otro; yo voy á contestar esos argumentos ó esas declamaciones en que tanto hincapié han hecho los proteccionistas en sus *meetings* del año pasado, que parecen haber atemorizado al Gobierno, y que todavía no han sido contestados de un modo directo en estos *meetings;* voy á considerar el problema arancelario desde el punto de vista del patriotismo y de nuestra política internacional, para sacar por conclusión la necesidad de no dilatar la reforma y de retrotraer sus efectos á 1875, ya que á 1869 no sea posible. Vosotros sabéis que uno de los recursos de que más frecuentemente echa mano el proteccionismo, y uno de los sentimientos, nobles y legítimos, que con más probado éxito explotan en sus *meetings* los oradores proteccionistas, abusando cruelmente de la candidez de sus oyentes, es el sentimiento de la patria. Según uno de ellos, los libre-cambistas somos enemigos de la prosperidad, de la independencia y de la integridad de la patria: pretendemos convertir á España en una factoría de Inglaterra, «humillando el orgullo nacional que nos legaron nuestros abuelos, los autores de la Constitución de Cádiz.» Comparaba otro elocuente orador proteccionista á sus correligionarios con los patriotas del año 8, y á los libre-

cambistas con los afrancesados, toda vez que «si entonces se luchaba por la independencia del suelo patrio, hoy combaten las dos escuelas en el campo de la economía, defendiendo la proteccionista la santa causa del trabajo nacional.» Añadían otros que «el fuego que alienta sus convicciones proteccionistas es el sentimiento de independencia;» que «no deben hacerse concesiones á Inglaterra, que nos arrebató á Gibraltar;» que «un tratado con aquella nación nos reduciría á la condición de indios de Europa, explotados y avasallados por la potente Albión;» que nuestras doctrinas «entregarían al extranjero esta sagrada tierra que nunca sus armas supieron conquistar;» que «para ponernos al nivel de los pueblos más avanzados, hay que vencer ante todo al enemigo interior, cuyas imprudencias tienen, por el resultado, mucho de traiciones, por cuanto favorecen los intereses exteriores, etc.»

Me contristan, señores, estos extravíos de lenguaje; pero no esperéis que los conteste en el mismo tono declamatorio y patriotero, á pesar de que no ignoro cuán fácil tarea es cincelar artísticos y brillantes períodos y electrizar los ánimos y conmover á las gentes, hiriendo la vena, siempre pronta á correr, del sentimiento patrio: no he venido á hacer alardes de retórica ni á pronunciar un discurso, antes bien, á repetir los votos que tantas veces tengo hechos, y que no me cansaré nunca de hacer, porque pase pronto ese diluvio de palabrería hueca en que se disipa nuestra alma y se esterilizan las nobles cualidades que resplandecen en nuestra raza. Pero me irrita toda usurpación, y no puedo llevar en paciencia que los proteccionistas exploten la rica mina de las susceptibilidades nacionales, y quiero desenmascararles: yo no puedo consentir que vendan cariño y protección á una patria á quien han empobrecido y desangrado: cuando escucho esas protestas de cariño filial, cuando les oigo proclamarse con tanto calor los únicos representantes de la prosperidad y de la independencia y del engrandecimiento de nuestra patria, me parece que están clavando el afrentoso *inri* sobre la cruz donde la tienen postrada y abatida los pecados del sistema protector. ¡Abajo ya las caretas! Sois vosotros, proteccionistas, los enemigos de la prosperidad de

España, los que sacrificáis en el altar de vuestros apetitos y de vuestras concupiscencias el presente y el porvenir de nuestra patria, los que la tenéis pobre, enfermiza, enflaquecida y débil, y los que atentáis con esto á su integridad y á su independencia: sois vosotros, proteccionistas, los que la tenéis aislada, perdida en un rincón del globo, extraña al juego de la política internacional europea, como si vuestro malhadado sistema fuese una máquina neumática para hacer el vacío en derredor de España. Lo habéis adivinado: existe, con efecto, un vínculo, y vínculo estrecho, entre el problema del comercio exterior y el problema de la existencia y de los destinos de nuestra raza; pero ese vínculo viene fatalmente á resolverse en este dilema, no menos terrible que el *ser ó no ser* de Hamlet:—ó libertad de comercio, y seremos de año en año un pueblo más rico, y por tanto, un pueblo más fuerte, y en un plazo más ó menos largo, ascenderemos á potencia de primer orden, y volveremos á ser miembro vivo de la humanidad,—ó proteccionismo, y seremos un pueblo cada vez más pobre, y se acentuará cada vez más nuestra insignificancia y nuestra impotencia, y descenderemos, de caída en caída y de degradación en degradación, hasta convertirnos en la Polonia del Mediodía. *(Aprobación.)*

¡Llamar antipatriota al pobre pueblo, porque opta por sacar de su jornal la mayor cantidad posible de pan, de carbón, de telas, de luz y de ventilación en su vivienda! ¿Os tendríais por enemigos de España, vosotros, proteccionistas, porque adquirieseis máquinas y reactivos que hiciesen florecer y fructificar los centenes y los pesos duros, á punto de dar una cosecha cada semana? Pues no condenéis al pueblo porque quiere servirse de esa máquina de abaratar los productos, de multiplicar el bienestar, de fabricar oro, que se llama el *libre cambio*. Sirviéndonos de ella, creemos ser más patriotas que vosotros, que queréis destruirla, como destruían antiguamente los obreros, víctimas de la ignorancia, las máquinas que se inventaban para redimirlos del trabajo y llevarlos á la conquista material del mundo. (*Aprobación.*) Ni vosotros mismos podéis creer que con esto faltemos en nada á la dignidad ni al patriotismo, porque es imposible que hagáis consistir el patriotismo y la dignidad en

vender más que en comprar, esto es, en servir más que en ser servidos. En 1870 celebrábamos los españoles funciones religiosas y teatrales para socorrer á los heridos de la guerra franco-prusiana: diez años más tarde, en 1880, los franceses han hecho otro tanto para socorrer á los inundados de nuestras provincias levantinas; ¿quién será el insensato que vea en esto peligros para la dignidad ni para la independencia de Francia ni de España?—Y si el ir á pedir limosna á París para los españoles ó el darla en Madrid para los franceses, no es pecado de cosmopolitismo ni atentado contra la integridad de la patria, ¡cómo ha de serlo el ir á vender á París, á Londres ó á New-York nuestras producciones con el mayor beneficio que sea posible, y comprar en Madrid, en Barcelona ó en Sevilla los géneros ingleses, franceses y americanos con el máximum de baratura que se pueda? ¡Qué error tan pernicioso ese de los proteccionistas! Hacer de las aduanas medio de defensa contra el extranjero, es constituirse en protector del hambre, es entregarse en cuerpo y alma al extranjero: es como si á un castillo sin víveres le disparasen, en vez de granadas, panes cocidos, y sus defensores los arrojaran fuera de su recinto, prefiriendo capitular por hambre con el sitiador. (*Aprobación.*)

Sucede una cosa muy peregrina con los proteccionistas. Sus locuras de hoy me recuerdan las antiguas locuras de los patricios romanos. Cuanto más baratos nos ofrecen sus productos los extranjeros, tanto más alto pone el grito el proteccionismo. Traen los americanos trigo á 44 rs. la fanega, y al punto vocifera: «¡qué horror! nuestros labradores no pueden competir con ese precio, se van á arruinar si no acude en su ayuda el Arancel» (como si fuese mandamiento de la ley de Dios ó dogma de la Iglesia que nuestros labradores han de cultivar forzosamente cereales). Supongamos que llega un día en que baja más, á 20 reales, por ejemplo: «¡qué escándalo! gritarán á coro los proteccionistas: es inútil ya cultivar trigo, porque no hay labrador á quien no salga la fanega por más de 20 rs.: vamos á tener que cruzarnos de brazos; por fuerza ha debido nacer ya el Antecristo y vive en medio de nosotros.» Suponed que la cotización sigue descendiendo, que los americanos ponen el trigo en

nuestras alhóndigas ó almudíes á peseta la fanega, á real, que nos lo dan gratis: ¡á Dios patria! para los proteccionistas, estamos ya perdidos, porque como nos llenan los trojes de balde, y por consiguiente, no vamos á tener que trabajar, los infelices españoles nos vamos á morir de hambre, si alguno no nos hace el favor de conquistarnos. (*Risas, aplausos.*) Esto os parecerá ridículo, y sin embargo, es en el fondo la lógica del proteccionismo. Nosotros importamos por valor de unos 2.200 millones de reales al año, y exportamos por valor tan sólo de 1.800 á 2.000: pues bien, esto lo tienen ellos por una desgracia y una pérdida, por una cosa abominable é insufrible; y en verdad, que no se quejan sin razón: ¡habráse visto desvergüenza mayor que la de esos extranjeros, que, á cambio de 500 millones de pesetas en productos que les damos, nos envían por valor de 550! ¿Quién les ha autorizado para regalarnos los 50 de diferencia? ¡Maniobras sin duda de la pérfida Albión, que nos engaña y explota como á indios! (*Risas.*) Suponed que fuese posible que importáramos productos por valor de 30.000 ó de 40.000 millones, sin exportar por valor de un céntimo (cosa imposible y supuesto absurdo, porque el fenómeno de la importación y el de la exportación se corresponden exactamente uno á otro, como el flujo y el reflujo del mar, y sólo porque existe el uno se obra el otro, y no puede ascender el primero á más de lo que asciende el segundo y viceversa); suponed que se cumpliese un día ese imposible, y nadáramos en aceites, y en vinos, y en trigo, y en mármoles, y en sedas, y hubiese un cuerno de la abundancia en cada esquina y una Jauja en cada plaza: pues esto, en concepto de los proteccionistas, sería la ruina absoluta del país. (*Risas.*) ¿Y su absoluta prosperidad? Pues, naturalmente, lo contrario; que no entrase nada del extranjero, y que lo que poseemos y vamos produciendo lo enviásemos al otro lado de las fronteras, para cambiarlo por especies metálicas, hasta quedarnos sin trigo, sin vino, sin wagones, sin libros, sin máquinas, sin caballos, sin muebles, sin zapatos y sin camisa, pero con mucho oro, con mucha plata y con mucho cobre. ¡Entonces sí que sería España libre, feliz é independiente! (*Aplausos.*) Seamos justos. El privilegio de invención de este sistema no es de nuestros proteccionistas: corres-

ponde en plena propiedad á los patricios romanos de la decadencia, los cuales llevaron el lujo á tan ridículo extremo, que no querían gastar nada que no fuese muy costoso, hasta el punto de despreciar la luz del sol porque era gratuita, y hacer sus comidas con las ventanas cerradas para tener que encender profusión de luces en pleno mediodía. Así cierran nuestros proteccionistas las puertas de la patria y las erizan de bayonetas, para que no se nos entre por ellas la riqueza, y serían capaces, si pudieran, de enviar carabineros al Sol con encargo expreso de apagarlo, á fin de explotar libres de toda competencia el negocio del gas y del alumbrado eléctrico. (*Aplausos.*) Decía un proteccionista en uno de los primeros *meetings* celebrados por esta Asociación hace dos años, que «el desenlace fatal del librecambio iba á ser tener que renunciar los españoles á todas las esferas del trabajo, y cuidarse el extranjero de importárnoslo todo trabajado;» que nosotros, al pedir el *librecambio*, lo que realmente pedimos es la *libre entrada*. Señores, he de seros ingenuo: si los extranjeros hubieran de acceder á mi deseo, confieso mi debilidad, se lo pediría así con aragonesa franqueza, y aun tengo por seguro que mis conciudadanos habían de levantarme más de una estatua por el servicio que les habría prestado. ¡Considerad si iban á desquiciarse los orbes porque los ingleses entrasen con toda libertad en España fragatas acorazadas, y locomotoras, y carbón de piedra, y tejidos de lana, y nos vistiesen gratis durante el invierno, y los franceses hicieran otro tanto durante el verano, como viste Dios gratuitamente á las avecillas del campo sin que pierdan por eso su integridad ni su independencia! (*Grandes risas.*) Pero tengo para mí que ni los ingleses ni los franceses están de humor para divertirse en tejer lana y extraer hulla y fabricar rails por el gusto de llamarse primos de los españoles (*risas*), puesto que nuestros andaluces, con ser de genio más jovial, no pasan por eso de la libre entrada, manteniendo gratuitamente de vino de Jerez y de pasas de Málaga á los ingleses y á los franceses; están sí, por la libre entrada y la libre salida juntamente, esto es, por el librecambio, dando el vino y el aceite que les sobra á cambio de los tejidos y las máquinas que les hacen falta.

He advertido que os reíais... de los proteccionistas, juzgan-

do acaso que son tontos en pensar así; pero debo desengañaros: no son tontos. Cuando hacen sus balances privados, se felicitan de que, durante el ejercicio de su presupuesto, haya entrado en su casa más de lo que haya salido: en esto piensan exactamente lo mismo que nosotros y son libre-cambistas. Unicamente cuando se trata de las cuentas de la nación, quieren y procuran lo contrario: que salga más que entre. ¿Y sabéis por qué? Porque entre su interés egoísta, tal como ellos se lo fantasean, y el interés real de la nación, existe incompatibilidad absoluta; porque ingresa en su casa tanto más cuanto menos ingresa en la nación. Si, como quiero bien á los proteccionistas, los quisiera mal, les desearía que al hacer sus inventarios y cerrar sus balances, se encontraran con un saldo igual al que ellos quieren para mi patria. Y como no quiero á mi patria menos que los quiero á ellos, deseo aplicar á la nación la misma balanza que los proteccionistas aplican á sus negocios particulares. (*Aprobación*). Y en esto tenéis resumida la doctrina del libre-cambio. Querer eso, es ser libre-cambista. Los partidarios de la protección quieren dos economías, dos aritméticas, dos criterios de juicio radicalmente opuestos é inconciliables; y yo no quiero sino un criterio solo, una sola medida, un solo rasero, una sola aritmética, una sola economía: yo quiero que desaparezca ese antagonismo artificial que han creado entre el individuo y la nación, entre la nación y la humanidad; yo quiero que exista armonía entre la economía doméstica y la economía nacional, y que no pueda enriquecerse ningún español sin que al propio tiempo se enriquezca España. (*Aprobación.*)

Díganme ahora en conciencia quiénes son los enemigos de la prosperidad de España, si los acusadores ó los acusados! Pero hay más; no se contentan todavía con eso: nos presenta el proteccionismo como reos de lesa nacionalidad, como culpables de atentado grave contra su integridad é independencia. Yo me he limitado á oponer afirmación á afirmación, ejercitando la acción de reconvención; pero ahora voy á demostrar mi tesis, para distinguirme, hasta en esto, de los proteccionistas, maestros en el arte de declamar, pero que nunca prueban

lo que declaman. Vosotros sabéis que hay una España oceánica, y otra España transfretana, y otra España calpense, y otra España castellano-aragonesa, y otra España lusitana, y otra España trasatlántica, y que todas esas Españas son pedazos desunidos de una misma y sola nacionalidad. Pues bien: vamos á poner en claro quién se opone á la reintegración y constitución de esa patria ideal, llamada á tan altos destinos en lo futuro: si los libre-cambistas, como finje creer el proteccionismo, ó los proteccionistas, como creo yo.

Principiemos por América. Nosotros, los españoles, seremos siempre tanto como un pueblo europeo, acaso más que un pueblo europeo, un pueblo americano. Diez y ocho naciones principales se cuentan en Europa y 18 naciones en América, pero con esta diferencia respecto de nosotros: que de las 18 naciones europeas, son españolas dos únicamente, al paso que las 18 naciones americanas todas menos dos son españolas. Y si nosotros, por nuestra posición y por nuestra historia, somos españoles americanos, los americanos son españoles europeos por su cuna, por su derecho, por sus costumbres, por su religión, por su lengua, por su temperamento y por sus aficiones. En vano han renegado de nosotros durante medio siglo: salieron de aquí tan imantados, tan llenos de nuestro espíritu, tan empapados en nuestro genio, que ni el clima ni los cruzamientos ni las revoluciones han podido borrar en ellos el sello de nuestra nacionalidad, ni impedir que vuelvan fatalmente la vista hacia este centro de atracción que se llama España. En vano nos han odiado y maldecido; sus maldiciones no caían sobre nosotros, ni á nosotros nos infamaban: caían sobre su propia sangre, infamaban á sus abuelos, maldecían su propia genealogía y se condenaban á sí mismos; que todavía están vivas y en pié las casas solariegas, henchidas de recuerdos, de tradiciones, de glorias y de poesía, donde tomaron cuerpo los apellidos que trasmiten á sus hijos y recibió el calor de la vida la sangre que corre por sus venas; y han servido aún para nosotros las cunas de madera en que se mecieron ellos, y nos hemos sentado al hogar en las mismas piedras en que ellos se sentaron; y suenan aún en nuestras aldeas las mismas campa-

nas que celebraron su natalicio y que esperan celebrar con acentos de regocijo su regreso; y cantan los niños todavía en nuestra Península las mismas sencillas poesías que ellos cantaban, y aprenden á deletrear en la misma hermosa lengua que ellos hablan, y balbucean sus tiernas plegarias delante de las mismas imágenes á las cuales ofrecieron ellos ex-votos al partir para el Nuevo Mundo, ex-votos que no han cumplido ¡ay! porque no han vuelto, pero que tendrán que cumplir un día, porque la voluntad de Dios es incontrastable, y ley de Dios es que los pueblos hermanos se agrupen en una sola familia, sin que sean parte á impedirlo tres mil leguas de Océano, si bastantes para apagar el fuego de las rencillas y de los odios que nos han tenido separados durante medio siglo, impotentes para extinguir el amor que arde en nuestros corazones hacia una tierra á la cual hemos dado lo más puro de nuestra sangre y sacrificado los tres mejores siglos de nuestra historia. (*Grandes aplausos.*) España es la casa solariega de aquel coro gigante de naciones, á las cuales está aguardando con la misma ansia con que aguardan los abuelos en el solar destartalado de Galicia al rico indiano que emigró joven, y vuelve lleno de vigor y experiencia á infundir nueva savia y prestar animación al hogar, mustio, pobre, casi apagado ya, aislado en medio de la vecindad europea, por causa de su ausencia. ¡Y qué riqueza, y qué exuberancia, y qué lozanía la del indiano que aguarda España con los brazos abiertos! La hacienda que posee es tan extensa como dos veces el continente europeo: la pueblan 40 millones de habitantes; mañana, esos millones se contarán por cientos; que por esto decía, y con razón, el príncipe de los geógrafos modernos, Eliseo Reclús, que «de todas las naciones de Europa, los españoles son los únicos que pueden tener actualmente la ambición de disputar á los ingleses y á los rusos la preponderancia futura en los desenvolvimientos étnicos de la humanidad.»

Ahora bien: ¿por qué se desgajaron aquellas ramas de su tronco nativo? ¿Por qué se separaron aquellos pueblos de su metrópoli y de su cuna? ¿Por dónde principiaron los desprendimientos de nuestro imperio ultramarino? ¿No lo recordáis? Prin-

cipiaron por Río de la Plata, por Nueva Granada, por Venezuela; y se separaron á causa de haber sido abolida, á instancias de los proteccionistas de Cádiz, la libertad mercantil, no bien habían empezado á gozar sus ventajas desde que en 1810 les fuera otorgada por la Regencia. ¿Hay medio en lo humano para reconstruir aquella unidad, deshecha por errores de nuestra política? Sí; haciendo lo contrario de lo que entonces se hizo; removiendo los obstáculos que el proteccionismo interpuso en mal hora entre los españoles de América y los españoles de Europa; preparando la federación política por medio de la federación económica. ¿Por qué Bismarck ha podido fundar la unidad germánica, y Bolívar no pudo fundar la unidad americana? Porque Bismarck tuvo como predecesor y bautista á Federico List y la Liga Aduanera, al paso que en Bolívar se trocaron los términos, anticipándose medio siglo al pensamiento, concebido y propagado por Torres Caicedo, de una Liga aduanera de las repúblicas sud-americanas. El proyecto está ya planteado hace dos años, y es de esperar que haga todo su camino en los 19 que todavía le quedan de vida á nuestro siglo. Después, no habrá que hacer grandes esfuerzos para que España sea admitida en ella. Se está operando un movimiento general de aproximación de la América española hacia su antigua metrópoli, y urge sobre manera que nosotros lo favorezcamos por todos los medios, literarios, diplomáticos y mercantiles. Van viniendo ya á Madrid los Presidentes de aquellas repúblicas (v. gr., de Costa Rica y Venezuela). Principian á contar con nosotros como un factor esencial de su civilización, y á llamar á España su madre, como antes la llamaban su madrastra. El Dr. Avellaneda, Presidente que ha sido de la República Argentina, decía recientemente que «la España moderna se halla hoy en aptitud de trasmitir á los americanos, bajo todas sus fases, el pensamiento europeo,» y que «españoles y americanos podemos constituir un público de 40 millones de almas para dar estímulos y un vasto teatro de expansión á la ciencia, al estudio y al genio.» Hace poco se agitó en la prensa sud-americana la conveniencia de que aquellos Estados restablezcan sus relaciones con España, y uno de los periódicos más au-

torizados, *La Reforma*, de Bogotá, para demostrar los sentimientos que les animan con respecto á nosotros, trascribía un párrafo de un libro escrito por uno de los fundadores de la Unión, en el que se hacen votos porque «los españoles, sus hermanos de Europa, vayan á conquistar á los americanos y á ser conquistados por ellos, con la única conquista legítima, duradera y fecunda, la conquista del amor y del bien común;» y recordaba tan nobles palabras con motivo de abogar por el establecimiento de comunicaciones directas entre España y los puertos colombianos (1). Y ¡cuenta, señores, que se trata de aquel pueblo que, hace año y medio, cuando el Presidente de los Estados Unidos tuvo la torpe audacia, renovada estos días por mister Blaine, de invocar la decantada doctrina de Monroe á propósito del canal interoceánico de Panamá, contestó con noble altivez, por sus órganos en la prensa, que Colombia no necesitaba ni toleraría el protectorado de los Estados Unidos ni el protectorado de Francia. Motivo este de enhorabuena para nosotros, que podemos hacernos cuenta de que aquella gran vía comercial habrá de abrirse en tierra española, y que españolas serán sus dos riberas, como en su día también las dos orillas de Gibraltar. Creen ligeramente algunos que nuestra misión en América ha concluído, y yo pienso, por el contrario, que ahora es cuando verdaderamente principia. Aquel vapor español, *Blasco de Garay*, que hace pocos meses conducía á Méjico los despojos mortales de uno de sus Presidentes, y aquel Ayuntamiento de Méjico que declaraba hijo adoptivo de su municipio al General español que lo acompañaba, son el noble símbolo del nuevo período que ahora se abre en nuestra historia. Vamos á reconquistar la América; pero á condición de que á esa reconquista destinemos ejércitos de mercaderes y de cónsules, de libreros y de profesores. Para romper el hielo que todavía mantiene divorciadas la España peninsular y la España

(1) Desde que se pronunció este discurso, el movimiento de aproximación de la América latina á España se ha ido acentuando en progresión rápida. Vid., como ejemplo, los hechos que cita el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, en el artículo *España en América*, núm. 137 (30 de Octubre de 1882).

ultramarina, debemos apelar, en primer término, á ese poderoso fundente que se llama el comercio. Mi ideal en este respecto se reduce á bien poco: declarar interior todo nuestro comercio con las naciones hispano-americanas: con esto sólo, se habría suprimido más de la mitad de la distancia moral que nos separa de ellas. Y mientras ese ideal se logra, celebrar con todas tratados de comercio lo más expansivos y liberales que sea posible. ¡Cuánto más habría prosperado la industria catalana si, en vez de prodigar tesoros de actividad y reñir batallas de diplomacia florentina contra el libre cambio en los pasillos del Congreso y en las antesalas de los Ministerios, se hubiesen abierto de par en par los fabricantes aquel mercado de 40 millones de habitantes que tan buen juego hace á los ingleses y á los alemanes! Muy urgente es, como os decía en el anterior *meeting*, celebrar un tratado de comercio con Inglaterra; pero estoy por decir que urge más todavía celebrarlos con aquellas naciones sud-americanas, donde se ofrecen horizontes vastísimos á nuestra agricultura y á nuestra industria, á los tejidos de Cataluña, á las frutas secas de Valencia y de Andalucía, á los vinos aragoneses y manchegos, á los azúcares de Cuba, á los tabacos filipinos, á la marina mercante antillana y peninsular, y que, además del interés mercantil, envuelven otro interés mayor, el interés político.

Ahora decidme, proteccionistas, ya que tanto blasonáis de patriotismo, ¿cuál ha sido vuestra política de atracción con respecto á America? ¡Ah! dígalo Venezuela. El comercio de vinos con aquella República había cobrado un desarrollo prodigioso: en Andalucía, en Cataluña y en Alicante, se habían establecido casas de comercio dedicadas exclusivamente á la exportación de vinos á Venezuela; habían creado clases especiales, adaptadas al gusto de aquel país; sus marcas estaban ya acreditadas en aquellos remotos climas; los armadores habían construído buques especiales con quilla plana para navegar en aquellas costas. El proteccionismo sintió algo así como remordimiento por tolerar tanta prosperidad, y tendió sus negras alas sobre los dos países, y provocó la guerra de represalias, y paralizó el comercio, quebrantando no pocas fortunas é irro-

gando perjuicios irreparables á la agricultura y á la industria naviera. España había establecido indirectamente tarifas diferenciales á la entrada del cacao de Caracas respecto del de Guayaquil, y el Gobierno de Venezuela impuso un recargo de 1.000 por 100 al vino español con respecto al vino de Burdeos: de un duro por arroba, subió repentinamente á 10 duros. Pero no bastaba esto todavía. El Presidente de la República vino á Madrid, con el propósito de negociar un tratado de comercio beneficioso para los dos países. Todos recordamos con pena cómo recibió el Jefe del Gobierno español, jefe oficial también del proteccionismo, al noble hijo de América que venía á ofrecer á su vieja madre la fecunda alianza del trabajo: jamás la política de repulsión y de aislamiento, propia de todo sistema conservador y proteccionista, tuvo explosión más ruda: desairado, herido en su dignidad de hombre y en su amor propio de Jefe de un Estado, no bien llegó á Venezuela, declaró libres de todo derecho los vinos franceses, y poco después, cerró herméticamente á los nuestros las puertas y mercados de la República, por el medio indirecto de imponerles un derecho de 1.000 reales por arroba. ¡Batid palmas, proteccionistas! ¡Ilustres patriotas, estos son los triunfos de vuestra política en América! Habéis tenido la rara habilidad de causar de un solo golpe dos heridas á esta patria á quien idolatráis tanto: una, en concepto de productora de vino; otra, en concepto de consumidora de cacao. Algunas veces me pregunto yo aterrado: si queriéndola con tan entrañable amor como ellos dicen, la tratan tan despiadadamente, ¿qué sería de ella si llegaran á aborrecerla? ¿No es verdad, señores, que tiene motivo España para suplicar á esos hijos predilectos que no la quieren tanto, porque sus caricias y sus abrazos se parecen al abrazo del oso? *(Aplausos.)*

Mirad ahora, si no tenían razón los vinicultores en ser libre cambistas. Es verdad que se me ha objetado: ¿y los fabricantes de chocolate, cómo se explica que los haya proteccionistas? Eso consiste, replico yo, en que algunos de ellos han conseguido emancipar su industria de la tiranía del azúcar y del cacao ultramarinos, y fabrican su producto con cacao extremeño (*risas*), chocolate indígena (*grandes risas*), español de pura sangre, ó mejor dicho, de pura bellota (*risas y aplausos*);

y señores, habéis hecho bien en aplaudirles, si no por la acción, al menos por la lógica, pues siendo, como son, proteccionistas, proceden de acuerdo con su sistema, protegiendo por ese medio tan ingenioso el cultivo de la encina y fomentando de paso la repoblación de nuestros asolados montes. (*Risas y aplausos.*) A este propósito, recuerdo que en el *meeting* celebrado en Gerona en Junio último, decía un Abogado de aquella ciudad, que el libre-cambio sólo se comprende en los tiempos primitivos, en que el hombre se alimentaba de productos naturales, mas no hoy en que el arte humano pone en los objetos de consumo tanto ó más que la naturaleza; y coronaba esta explicación, no menos primitiva que los tiempos á que hacía referencia, dirigiéndonos, en medio de atronadores aplausos, el siguiente apóstrofe, de un realismo encantador: «¡Libre-cambistas, si queréis plantear vuestro sistema, contentaos comiendo bellotas!» (*Grandes risas.*) Vea el fogoso orador gerundense cómo sus correligionarios, los fabricantes de chocolate proteccionista, no han querido aguardar á que se plantease el libre-cambio para volvernos á aquellos felices y dorados siglos cuyas excelencias cantaba D. Quijote delante de los cabreros, contemplando extasiado un puñado de bellotas; y abrigo la convicción de que si el proteccionismo pudiera realizar sus sueños, retrocederíamos, no digo al siglo I de Jesucristo, en que, según testimonio de Plinio y de Strabón, los españoles se sustentaban con bellotas durante nueve meses del año, sino al siglo de oro de D. Quijote, en que no se conocía otro alimento que ese, y por añadidura, andaríamos en cuatro piés. (*Risas y aplausos.*) Yo no le veo otra salida que esa al proteccionismo. Digamos en honor suyo que no tardó el proteccionismo en comprender el mal paso en que se había empeñado, y ha querido congraciarse con la vinicultura, dirigiendo dos peticiones al Gobierno en Enero y en Julio del año pasado, é interesando en ellas la pronta terminación del tratado de comercio con Venezuela. De hombres es errar, de ángeles arrepentirse; bien venidos sean á nuestro campo esos proteccionistas de ocasión, mientras yo dejo á América y me vengo á Portugal.

Si, como antes os he dicho, deseo la unión aduanera con la

América española, si yo aspiro á que se declare comercio interior todo el que aquellas repúblicas hacen con nosotros, ¿qué os diré de Portugal, no ya nación filial como ellas, sino pedazo de la metrópoli, que la ambición de los Reyes feudales en el siglo XI, y el despotismo de los Reyes absolutos en el siglo XVII, y la torpeza de los Reyes constitucionales en el siglo XIX, empujaron en mal hora á una emancipación que debía tener como natural salida la servidumbre y la vergüenza de un protectorado? Parece España un Cristo que va descendiendo lentamente de su cruz, donde la pusieron pecados y torpezas de nuestros gobernantes, y á la cual la sujetan dos clavos todavía: la mano izquierda en Gibraltar, los piés en Lisboa. No son, no, extranjeros para nosotros los portugueses: Portugal es nuestra patria con igual derecho que Aragón, que Cataluña ó que Andalucía: cuando hace poco tiempo, la opinión irritada de nuestros vecinos obligó al Gobierno de Lisboa á dejar sin efecto el tratado relativo á Lourenço Marques, sentí la misma alegría que cuando se pactó la paz del Zanjón, porque veía salvado aquel rico territorio que Inglaterra había logrado arrancar por sorpresa á Portugal y que yo consideraba como colonia de mi patria. ¡Si estoy por decir que los portugueses, á pesar de ellos mismos y de todas sus alharacas y protestas, son más españoles que los vascongados, más aún que los catalanes, y que si ha de haber aduanas entre España y Portugal, la lógica las pide entre Castilla y Vizcaya, entre Aragón y Cataluña! (*Aplausos.*) La historia de Portugal es nuestra misma historia: su raza es nuestra misma raza: son gallegos, extremeños, leoneses; su lengua es nuestra misma lengua: el catalán y el portugués son el Oriente y el Occidente de nuestra filología lingüística, influída de griegos y de suevos; sus glorias son nuestras glorias: Alburquerque y Camoens son tan nuestros como son suyos Hernán Cortés y Cervantes: somos hijos de un mismo pasado, vivimos de un mismo espíritu, caminamos á un mismo ideal. En la fortuna como en la desgracia, caminaron siempre juntas las dos naciones: corrieron en común más de la mitad de su existencia, hasta el siglo XI. Con su Viriato peleamos contra Roma, y con nuestro Pelayo combatieron contra el Islam: la

sangre de los castellanos corrió á las puertas de Viseo, y la sangre de los portugueses á las puertas de Tarifa: al compás de nuestros municipios desarrollaron los suyos, y atajaron los vuelos del feudalismo: su gran legislador Dionis se formó en la escuela de nuestro Alfonso el Sabio: con ellos fuímos á dominar en Asia, y con nosotros vinieron á colonizar en América: juntos en una misma nave el español Elcano y el portugués Magallanes, dieron por vez primera la vuelta al mundo, partiendo por Ocaso y volviendo por Oriente, bellísimo símbolo de los destinos que nos tiene reservados el porvenir para el día que otra vez se junten esas dos mitades de nuestra nacionalidad: los vencimos en Toro y en Alcántara, y nos vencieron en Aljubarrota y en Villaviciosa: juntos caímos bajo el yugo de los Felipes: juntos abrimos de par en par las puertas de la Península á los vientos del espíritu moderno, ellos con Pombal, nosotros con Aranda; juntos defendimos la independencia de la Península en los llanos de Bailén y en los desfiladeros de Torres Vedras, y sus huesos se mezclaron con nuestros huesos en Arapiles, como en otro tiempo en el Salado: juntos alzamos el pendón de la libertad en 1820, y unánimes proclamamos la Constitución del año 12 en Lisboa y en San Fernando, y á un mismo tiempo nos declaró la guerra el absolutismo, y lo vencimos, ellos en D. Miguel, nosotros en D. Carlos; hasta que, persistiendo en su ciego amor á la autonomía, siquiera nominal é imaginaria, y conculcando con satánico orgullo esa ley de Dios que quiere que seamos una sola familia y que nos cobijemos bajo una misma bandera, han venido á ser, en justo castigo, el Canadá de Europa, una provincia autónoma de Inglaterra, y se diría que Jesús había querido anunciarles este desenlace con la parábola del *Hijo pródigo*, que, por huir la dulce tiranía del hogar paterno, cayó bajo la dura servidumbre de un porquero. (*Grandes aplausos.*)

Por fortuna, el tratado con Inglaterra acerca de la bahía de Lourenço Marques les ha hecho abrir los ojos, y han principiado á comparar la nobleza y el desinterés de España con la codicia y el egoísmo de Inglaterra. Hace pocos meses, un diario importante de Oporto decía que la nación británica es siem-

pre la terrible ave agorera de los destinos lusitanos, que se acerca á las naciones para hacer presa en ellas cuando una enfermedad grave las aflige. La docta y sesuda Sociedad de Geografía de Lisboa escribía en un informe reciente, aludiendo á Inglaterra, que la solución del problema colonial obliga á la nación portuguesa á adoptar una actitud defensiva, en vista de los acontecimientos que ha presenciado recientemente, y de las tendencias de absorción que por parte de los extranjeros se han manifestado con respecto á su territorio. Sus revistas dramáticas no provocan ya el odio solamente contra nuestro país: envuelven en la misma condenación al Reino Unido. Así, señores, los portugueses, cansados y desengañados de Inglaterra, no tardarán en volver los ojos á España, y á pesar los inconvenientes del protectorado inglés y las ventajas de la unión ibérica. No abogan por ella tan sólo partidarios del régimen republicano: hay ya bastantes monárquicos que entrevén solución por aquí á los más graves problemas de la política lusitana. Hace pocos meses, un publicista portugués, el Dr. Barbosa Leão, abogaba públicamente en un folleto por la unión de España y Portugal bajo una cualquiera de las dos dinastías de Borbón ó de Braganza, y casualmente anteayer ha vuelto á insistir en su doctrina en *O Commercio de Portugal*, entendiendo que semejante confederación haría de nuestra Península una de las primeras naciones del globo, y que de ella sacarían los portugueses, entre otras ventajas, la de asegurar sus posesiones ultramarinas contra la ambición y la codicia de Inglaterra.

Ahora bien; ¿saben los señores proteccionistas, acaparadores de patriotismo con privilegio exclusivo, cuál es el primer paso para esa confederación política, según los iberistas de Portugal y según los librecambistas españoles? Pues es la unión económica de los dos países, con liga aduanera, unidad de legislación fiscal, comercial y marítima, representación consular común, libertad de navegación fluvial, y supresión de todas las aduanas en la raya. Con efecto, el obstáculo más poderoso entre cuantos se oponen á la unidad ibérica, es el proteccionismo. Así como para soldar los dos extremos de una plancha de metal, principia el estañador por limpiar de

toda suciedad muy cuidadosamente la juntura, para soldar á Portugal y España, hay que principiar por limpiar la frontera imaginaria que los divide, de esos cuerpos extraños que se llaman aduanas y carabineros. (*Aplausos.*) Poner aduanas entre España y Francia, entre España é Inglaterra, es un error económico que cuesta la vida á muchos españoles; pero poner aduanas entre España y Portugal, es más que eso, es un error político que cuesta la vida á España misma. Porque mientras no sea un hecho la unidad ibérica, ni Portugal saldrá de su insignificancia, ni España saldrá de su postración, ni se redimirá de su caída, ni realizará ninguno de esos grandes ideales que le imponen su situación en el planeta y su pasado en la historia. ¡Es mucho patriotismo ese de nuestros proteccionistas, que consiste en obligar á los portugueses á entrar de contrabando, ó facturados como género francés, los tejidos de algodón de Cataluña, y en buques ingleses el azúcar de Andalucía! Después de todo, yo no comprendo su ilogismo, al verles contribuir con sus capitales á la apertura de líneas férreas entre Portugal y España. *Destruir aduanas* equivale á *construir ferrocarriles*, porque tanto lo uno como lo otro da por resultado estrechar las distancias que separan á los pueblos. Dentro de poco, se contarán nada menos que seis líneas para acercar los portugueses á los españoles y multiplicar sus relaciones mercantiles: pues bien, fundar el Zollverein ibérico, retirar los carabineros de la raya de Portugal, equivale á construir otros seis ferrocarriles gratuitos que borrarán distancias y abrirán nuevos mercados á nuestros tejidos, cuya fabricación es casi desconocida en Portugal, así como también á nuestras harinas, arroces, lanas, ganados, aceites, aguardientes, azúcares y cafés, á cambio de lo cual nos darán los portugueses los ricos productos de sus vastísimas colonias.

Tan claras son estas verdades, que se imponen aun á los mismos interesados en oscurecerlas ó en negarlas. Los ingleses, que naturalmente han de desear que siga imperando la política de aislamiento y de divorcio que seguimos con Portugal, nos decían hace tres meses, por órgano del *Times*, á propósito de la entrevista de Cáceres, cuán grandes ventajas nos

reportaría la reducción de tarifas en las aduanas de Portugal, mientras no se realice la unidad ibérica. Pero ¡qué digo el *Times*? El mismo D. Luis de Portugal, que, á pesar de ser Rey, se ocupa alguna vez de cosas útiles al pueblo (*aplausos*), dijo en Cáceres, en aquella misma ocasión, que encuentra grande la idea de una federación entre los dos países, pero peligrosa, porque daría fuerza al federalismo cantonal, y abriga el propósito de estrechar las relaciones mercantiles entre los dos países. Sin entrar á discutir el grado de sinceridad que haya en los temores expuestos, ya me daría yo por muy contento con que se mejorasen y armonizasen los intereses mercantiles de los dos países, y más aún si, como anunciaron los periódicos franceses, esa unión toma la forma de una liga aduanera semejante á la alemana. La unidad económica lleva en germen y trae fatalmente en pos de sí la unidad política. Dadme una liga aduanera, y antes de medio siglo os devolveré una confederación política: cuarenta años han bastado para pasar desde Federico List hasta Bismarck, para convertir el Zollverein en un imperio germánico. Hagámonos cuenta de que la unión ibérica es un como haz de uniones parciales, la unión aduanera, la unión marítima y consular, la unión postal y monetaria, la unión literaria y profesional, la unión colonial, la alianza defensiva, la alianza ofensiva, etc.; procurémoslas una tras otra, y así, lentamente, por asimilaciones parciales y contando con la virtud creadora del tiempo, volveremos á la vida esa España de nuestros ensueños que por la fuerza no lograríamos jamás, á la manera como cede al débil esfuerzo de un niño, que las va quebrando una á una, el haz de flechas que había resistido los robustos esfuerzos de un atleta.

Siento no poder examinar esta tarde, con el mismo sentido, el problema de África y el de Gibraltar. Lo avanzado de la hora me obliga á concluir en este punto. He principiado á bosquejar delante de vosotros, á reserva de continuarlo en otra ocasión, el ideal exterior de nuestra patria en sus relaciones con el problema arancelario. Urge sobre manera que pongamos manos á la obra, si hemos de desmentir una vez siquiera la tradición puramente española de llegar tarde á todas par-

tes. Que los Gobiernos acometan con decisión y con brío la reforma, sin hacer caso del clamoreo que levanten los egoísmos individuales: tenga en cuenta que los primeros interesados en que el librecambio se plantee son los que más duramente lo combaten. Á los pueblos cancerados por la lepra del proteccionismo, nácenles contrabandistas y matuteros, como á los cuerpos cubiertos de úlceras les nacen gusanos; pero de igual modo que hay que educar al pueblo, aunque el pueblo rechace la instrucción y los Ayuntamientos persigan al maestro; de igual modo que hay que establecer en España las libertades que España puede sobrellevar, á pesar de ella misma, con ó contra el pueblo, con ó contra las Cortes, hay que implantar resueltamente el libre cambio, á pesar de los industriales que lo rechazan, como se lava y se limpia al infantuelo rebelde aunque llore y se desgañite, porque si obedeciendo su inconsciente sufragio, se desterrase el régimen del agua y de la esponja, no tardaría en convertirse en una repugnante gusanera. (*Aplausos*). Yo deseo que caminemos despacio, pero que caminemos, sin detenernos nunca ni retroceder. Nuestros políticos están acostumbrados á cabalgar en hipógrifos alados y en pegasos, pretendiendo salvar los espacios en minutos: yo preferiría que montaran modestamente en el asno de Sancho Panza; tardarían en llegar, pero llegarían de seguro y no se estrellarían nunca. Por el sistema imperante, parece que corremos mucho, y en realidad no hacemos sino dar vueltas vertiginosas alrededor del punto de partida, haciendo lo que Dios mismo no puede hacer, destruir tiempo, borrar años, con la misma facilidad que si fuesen guarismos escritos con yeso en el gran encerado de la Historia. En tiempo de la primera restauración, aquel monstruo repugnante que se llamó Fernando siete, borró de una plumada los seis *llamados años* que habían trascurrido desde 1808 hasta 1814; y los doceañistas, por no ser menos, suprimieron los seis años siguientes desde 1814 hasta 1820. En tiempo de la segunda restauración, el Ministerio-Cánovas borró de una plumada los seis sin duda también *llamados años* que habían corrido para la reforma arancelaria desde 1869 á 1875; y el Ministerio-Sagasta, por no ser menos,

se apresta á suprimir también para la misma desdichada reforma los seis años trascurridos desde 1875 á 1881. ¡Cuando lo que necesitamos es, al revés, condensar el tiempo, fabricar años, haciendo de los minutos horas y de los días meses! Con este eterno destejer de la Historia, dejando que así se enmohezcan los resortes de la vida nacional, sin conciencia del tiempo y de la vida, que es acción y movimiento, ¡cómo ha de llegar á constituirse la nacionalidad española, ni á realizar ninguno de esos grandes ideales sin los cuales España no tendría razón de ser en el Universo, y habría de disolverse como se disuelve todo organismo agotado y que falta á la ley de su destino?

Voy á recordaros á este propósito, y con ella hago punto, una lección que nos ha trasmitido el siglo XIII. Brota del seno de una batalla, y sin embargo, es una lección de política internacional y de economía política: por eso tiene cabida en este *meeting*.

Una de las joyas más preciosas de nuestra literatura es, sin disputa, el poema de «Fernán González»; y uno de los episodios más hermosos de ese poema, la batalla del Ebro ó de Era Degollada. Fernán González, conde de Castilla, sale al encuentro de D. Sancho de Navarra, que había entrado sus tierras robando los pueblos y yermando los campos, y le da batalla, y lo derrota, y lo mata; pero no sin haber antes recibido él mismo tantas y tan crueles heridas, que por muerto hubieron de recogerle los suyos del campo de batalla. En auxilio del navarro acudían y llegaron aquella noche los Condes del Poitou y de Tolosa, con sendos ejércitos. No bien rayaba el alba, el Conde castellano, vuelto ya en sí, y bañado en la sangre que manaba de sus heridas, salta del duro lecho y ordena sus huestes. Los infanzones que regían las mesnadas, cansados de tanto pelear, pugnan por disuadirle de dar nueva batalla contra dos ejércitos de refuerzo, y le aconsejan una tregua de diez días siquiera, á fin de dar lugar á que lleguen los refuerzos que se esperaban de Castilla, y á que se cierren con el sosiego las heridas que ponían en grave riesgo su vida y la suerte del condado. Entonces, Fernán González, con la frente centelleante,

personificación ideal de nuestra patria, les dice con voz solemne:

«Un día que perdamos, nunca lo podremos cobrar,
Jamás en aquel día non podremos tornar...
Non cuentan de Alexandre los annos nin los días;
Cuentan sus buenos fechos é sus caballerías...
Es menester, por tanto, que los días contemos,
Los días y las noches en que las expendemos.
Cuantos días en balde pasan, nunca los cobraremos;
Amigos, bien lo vedes, que mal seso fazemos.»

Y dicho esto, mueve las huestes, atraviesa el Ebro á nado, rompe los escuadrones enemigos, puebla las riberas de cadáveres tolosanos y gascones, prende trescientos caballeros, da muerte al Conde de Tolosa, y regresa victorioso á sus Estados. De esta manera, señores—(y ténganlo entendido así nuestros Parlamentos, que hacen de cada legislatura un discurso sin fin; ni lo olviden nuestros Ministerios, que cifran toda su gloria en perpetuarse en el banco azul; y sabedlo vosotros, proteccionistas maquiavélicos, que reclamáis eternos aplazamientos á la reforma arancelaria, á pretexto de que estamos heridos, y vosotros también, libre cambistas inocentes, y no aludo á todos, que os dejáis prender en el lazo y consentís en volver á 1875, ó tal vez, á 1869),—de esta manera, repito, contando su vida por sus hechos, y no por sus años, no perdiendo un solo día, Fernán González fundó á Castilla: de esta manera también, pagándonos de la acción más que del pensamiento y del pensamiento más que de la palabra, no perdiendo un solo día ni dejando nada para mañana, fundaremos nosotros á España. «E si non, non.» (*Grandes y prolongados aplausos.*)

ARTICULO IV

LAS ALIANZAS DE ESPAÑA.

Hace dos ó tres años principió á agitarse en Europa el problema del reconocimiento de España como potencia de primer orden, y su admisión con voz y voto en los Consejos europeos. Con tal motivo, una de las revistas más sensatas de Inglaterra publicó un artículo lleno de sanas advertencias y de buena doctrina, que debió caer como jarro de agua fría sobre el ardoroso entusiasmo de aquellos pocos ilusos que habían tomado en serio semejantes rumores, pero que pasó inadvertido en medio de la fiebre política en que se consume nuestra patria. Algo ha mejorado la situación de España desde aquella fecha, pero no lo bastante para que hayan perdido actualidad las razones de buen sentido con que el Sancho británico trata de llamarnos á la prosa de la realidad y de la vida. Hoy que vuelven á retoñar las antiguas pretensiones ó los antiguos ofrecimientos, y que retoñan con caracteres de gravedad que entonces no tenían, he juzgado conveniente exhumar aquel trabajo, vertido á nuestra lengua, con la esperanza de que contribuya á despertar al país de los funestos ensueños con que le adormecen los que no saben engrandecerlo y hacerlo feliz por el único camino derecho que se conoce: el camino del trabajo y del buen gobierno. Por lo demás, los lectores discretos sabrán *hacer* en este escrito la

parte de la exageración, y de tal cual inexactitud ó injusticia en que incurre con respecto á nosotros; y sufrirán resignados el cauterio mortificante de su sátira, en gracia de esta lección de alta política que nos da implícitamente y que vale por un libro: sin ejército de mar, con solo ejército de tierra, y éste escaso y desorganizado, España únicamente puede hacer la guerra al único país con quien no debe combatir, y eso, aliándose con el único país con quien no debe contraer alianza.

«Sucede á las veces en Inglaterra que una población, penetrándose un día de su gran importancia y deseosa de llamar la atención del mundo hacia su incipiente grandeza, proclama á los cuatro vientos que debiera estar representada en el Parlamento. Hace el recuento de su vecindario, y demuestra que tiene tantos ó casi tantos individuos como tal ó cual población que disfruta el beneficio de una representación parlamentaria: discurre acerca de su respetabilidad y sus recursos: sus instituciones son tan estables, dice, que el alcalde ha sido reelegido dos veces, y su crédito se halla tan alto, que en alguna ocasión ha podido levantar un empréstito más cuantioso de lo que hubiera podido esperarse. Podrá no ser beneficioso para el Parlamento contar un miembro más en su seno, ni para la población misma el tener que elegirlo; esto no obstante, la ciudad en cuestión quisiera que sus pretensiones fuesen públicamente reconocidas: si un Ministerio desestimara su instancia, otro vendría que le fuese más favorable, quedando la esperanza de que un tercero juzgase conveniente el apoyarla, persuadido de que sus propios intereses lo reclamaban.

»De una ambición semejante parece poseída España en los actuales momentos. Piensa que sería para ella el colmo de la felicidad si lograse ser reconocida potencia de primer orden. Anhela ocupar un asiento en los Consejos europeos, y considera que le asisten para ello casi tantos títulos como á Italia. Calcula el censo de su población y alega que sus millones de habitantes no son muchos menos que los del censo de Italia. Además, se ha mantenido durante cinco ó seis años bajo una misma forma de Gobierno, y naturalmente se gloría de hecho

tan raro y digno de alabanza. Si no paga sus deudas por completo, tampoco las deja completamente desatendidas. ¿Por qué, pues, pregunta,—no había de estar representada cuando Europa se reune en consejo?

»Podría contestarse, en primer lugar, que si se exceptúa lo relativo á población, España se parece todo lo menos que es posible á una potencia de primer orden. Está pobre y atrasada; no ha tomado parte en la formación de la historia contemporánea; no tiene intereses exteriores que defender, y contribuye poco al fondo material, y menos todavía al intelectual, de la riqueza europea. Italia ha entrado una vez en guerra con Rusia y dos con Austria: sus campañas podrán haber sido desgraciadas, pero el hecho es que ha peleado. El comercio exterior de Italia es floreciente y crece de día en día, mientras que el comercio exterior y colonial de España es sencillamente nulo. Italia ha producido en los últimos tiempos grandes hombres, no sólo Víctor Manuel y Cavour, sino otros muchos, con el saber y las aptitudes geniales de verdaderos hombres de Estado: España ha producido en el mismo período... los hombres que ha producido. Los italianos pagan honradamente; exploran, colonizan, escriben; regeneran en grande su instrucción pública; son europeos en medio de Europa. Los españoles se hallan, geográficamente, casi fuera de Europa, y todavía pertenecen menos á ella bajo el punto de vista de la política, de las armas, de la literatura y del comercio. Todo lo que cabe decir en su abono es que suman 17 millones de habitantes y que llevan ya cinco ó seis años sin una revolución dinástica.

»Pero se dice que no es tanto España quien desea ser reconocida potencia de primer orden, como Alemania y Austria que la estimulan á pretender tal reconocimiento. Se considera á España como una ciudad á quien se cree que podría concederse una representación en el Parlamento de la nación. Alemania desearía poder contar con un voto seguro: en estos tiempos de arbitraje y de acuerdos obligatorios, dependientes del voto de una mayoría, el Consejo europeo se va trasformando en Asamblea representativa, y el príncipe de Bismarck, con los votos de Austria y España en el bolsillo, sería un traficante en destinos

24

tan afortunado como el famoso duque de Newcastle. Inglaterra ó Francia serían impotentes si no obraran unidas, pero aun obrando unidas, tendrían que persuadir á Rusia é Italia para que votasen con ellas, á fin de lograr una mayoría, mientras que Alemania sólo tendría que ganar á una de las dos. Á la verdad, es caso muy raro que las cuestiones diplomáticas se decidan por votación, pero siempre hay algo de carácter universal ó europeo en que convenir ó que realizar, y la admisión de España para tomar parte en el debate ó en la ejecución, la haría punto menos que imposible. Ya de por sí es bastante enojoso el tener que consultarse y ponerse de acuerdo seis potencias antes de poder hacer algo; pero sería mucho peor si se aumentase el número con una potencia más. Todavía, sin embargo, sería lo de menos el admitir una séptima potencia: lo grave estaría en que esa séptima potencia iba á ser España. Á los plazos y dilaciones necesarias, se agregarían las innecesarias: la diplomacia española gusta de aplazamientos tanto (*is as dilatory*) como la de Turquía. España estaría siempre por principiar *mañana*. Decía Lord Granville que no podía hacer andar la tropa europea más de prisa que al paso peor de su peor jinete: si España se agregara al pelotón, ese paso sería el del animal que sólo podía subir la cuesta permaneciendo inmóvil. Si en tales circunstancias hubiese consuelo posible para un Ministro de Estado inglés, sólo podría hallarlo reflexionando que tal vez los extranjeros comprenderían entonces el significado de la palabra «obstrucción.» No porque el obstruccionismo español fuese vulgar é insolente; eso no: sería un obstruccionismo decente, pasivo, desesperante, como el del diputado irlandés que se levanta en el Parlamento y se pone á leer todo un Libro azul. No habría Congreso europeo que pudiera resistirlo, y algún día tendría que suceder que la Potencia que presidiese, requiriera á España para que se sentara, á fin de que el Consejo pudiera ir al grano.

»Sin embargo, los que tienen en su mano los destinos de Europa no piensan únicamente en negociaciones y debates inevitables, sino también en la posibilidad de tener que obrar. Bismarck, sobre todo, no olvida nunca esa posibidad, y se le

atribuye la idea de que España podría servirle como un medio de contrarrestar ó de tener en jaque á la republicana Francia. El hecho sólo de reclamar el que se reconozca á España como potencia de primer orden, implica que el reclamante está dispuesto en último extremo á tomar las armas. En pago de su entrada en los Consejos europeos, España se vería obligada á tomar parte activa en la primera guerra. Como no tiene marina que merezca el nombre de tal, sólo podría hacer la guerra á Francia, ó á Inglaterra en concepto de aliada de Portugal y dueña de Gibraltar. Los españoles confiesan con entera franqueza que no tienen ni pueden tener otra política exterior que la que conduzca á la conquista de Portugal y la reivindicación del Peñon calpense. Si osan tender sus miradas más allá de la Península, se fijan todo lo más en sus pequeñas posesiones de la costa de Marruecos. Pero con respecto á Portugal y Gibraltar, reconocen que aunque hubiera de acompañarles el éxito más completo y brillante, una guerra con Inglaterra sería una insigne locura. Efectivamente, España posee colonias, que aprecia en mucho, y no podría conservarlas un mes en frente de una escuadra inglesa. Para ella, pues, no hay elección posible; si quiere pelear, tiene que pelear con Francia. Así lo conoció Napoleón III, y eso fué lo que le indujo á oponerse tan resueltamente á que se sentara un Hohenzollern en el trono de España; y ciertamente, bajo el punto de vista del interés de Francia, hay que confesar que estaba en lo cierto; por más que en sus actos posteriores se equivocara completamente.

»Es imposible que ningún español admita con serenidad de ánimo una guerra de España contra Francia. Pero Francia, en cambio, tiene motivos para preocuparse ante la perspectiva de una guerra contra Alemania, en que España tuviera que intervenir, aun contra su deseo, en obsequio de su poderoso protector de Berlín. Italia, que tiene algo que perder y nada que ganar con una guerra, tiene al menos la ventaja de poder vender su alianza á cualquiera de los combatientes probables. Para España no hay elección posible: si ataca á alguien, es preciso que ataque á Francia, y para esto, la alianza de Alemania le es indispensable. Por otra parte, no le sería lícito acariciar la espe-

ranza de permanecer ajena á toda lucha: esto, sólo es compatible con su modesta posición actual; pero si se brinda á ser gran potencia, por el mismo hecho contrae inexcusablemente el compromiso de estar dispuesta á tomar las armas. Todo esto es demasiado obvio para que no lo comprendan los españoles; y el arrobamiento que provocan las nuevas perspectivas de grandeza, distan mucho de haber deslumbrado á la nación entera. Hombres hay en España á quienes no ha abandonado la prudencia, y que están convencidos de que la gloria de tener á un ministro inglés ó francés esperando meses y meses la contestación á un despacho diplomático, no compensaría el peligro de tener que emprender una guerra de importancia, con su población todavía pobre y atrasada, un ejército no probado y una hacienda desquiciada.

»En el interés de Europa está el evitar que á las demás dificultades con que tiene que luchar el concierto europeo, no se añadan los interminables aplazamientos de la diplomacia española. Más todavía le interesa á Francia que Alemania no le clave esa nueva espina en el costado. Pero mucho más que á Europa y que á Francia, le conviene á España misma mantenerse en su posición actual, que es la que le cuadra, limitando su aspiración á la paz y seguridad de una vida modesta y sin pretensiones.»

1883.

ARTICULO V

LA MARINA ESPAÑOLA (1).

Marina mercante.—Crisis por que atraviesa la Marina mercante española.—Medios de fomentarla—Medidas generales.—Medidas especiales: hipoteca marítima: mejora de los puertos: política arancelaria expansiva: admisión temporal con franquicia de derechos: colonización: régimen civil de los puertos: protección en el exterior.

Marina de guerra.—La armada como base de una política verdaderamente nacional.—Material flotante que necesita la Marina española.—De dónde han de salir los recursos.—Buques y arsenales.—Unificación de Cuerpos y reducción de personal.—Instrucción naval.—Ministro civil.

Para que una colonia florezca, tiene que estar en comunicación constante con la madre patria, de cuya tutela depende y á cuyo calor ha de desarrollarse. Lógrase esto por medio del correo oficial, de los cables submarinos, de la marina de guerra, y muy principalmente, de la marina mercante. Las colonias constituyen una de tantas condiciones favorables al progreso de la marina; pero la marina constituye una condición esencial para la existencia de las colonias. Marina lánguida, colonización inútil, cuando no imposible. Por esto, desde el momento en que se suscitaba el problema de la exteriorización colonial de nuestra patria, había que principiar por someter á escrupuloso examen uno de sus más vitales factores, el estado presente de la marina y los medios de fomen-

(1) Dictamen emitido en el Congreso español de Geografía colonial y mercantil (1883) sobre el tema 6º «Estado de la marina española y medios de fomentarla.»

tarla. Tal es la razón del tema sobre que versa el presente informe, que se sirvió encomendarme la Comisión Organizadora del Congreso español de Geografía colonial y mercantil.

Crisis por que atraviesa la Marina mercante española (1).

El progreso general del país en todos los órdenes de la actividad humana; el impulso considerable que han recibido las vías interiores de comunicación, carreteras y ferrocarriles; el mejoramiento de los puertos comerciales y del alumbrado marítimo; las reformas arancelarias y los tratados de comercio, que han acrecentado el consumo interior, base del tráfico, y con el consumo la producción; el desarrollo de la industria minera; la trasformación de la agricultura con el cultivo arbustivo y arbóreo; la supresión del derecho diferencial de bandera; el despertamiento, siquiera incipiente, del crédito; el relativo desahogo de la Hacienda pública y la proscripción de los empréstitos;—han debido comunicar por necesidad su impulso creador á la marina mercante, contener la decadencia que denunciaban las estadísticas anteriores á 1868 é iniciar un movimiento de progreso en relación con el que iba realizando el país en los demás ramos de la producción. Ese progreso, muchos lo afirman, pero muchos también lo niegan. ¿Por qué? ¿Cómo ha podido sustraerse la marina á la ley de unidad y de solidaridad que gobierna la vida de las colectividades, lo mismo que la vida de los individuos, en tal extremo, que mientras todo caminaba hacia adelante, sólo ella perdiese camino? Y si no ha existido en la marina mercante esa derogación que se imputa á leyes objetivas y eternas, ¿qué género de progreso es el suyo tan escondido, que sus órganos más inmediatos hayan podido ponerlo en tela de juicio con hechos, con números y con razonamientos?

La explicación es obvia. Es que ese progreso no ha venido por vía sólo de evolución, sino de revolución además: es que

(1) Para facilitar la comprensión de este dictamen, se han expresado los cálculos por números redondos, prescindiendo de fracciones.

al mismo tiempo que se operaba aquella trasformación lenta en las condiciones sociales y económicas del país, con influjo paulatino en el desenvolvimiento de la marina mercante, se operaba en el seno de ésta, é independientemente de aquellas condiciones, otra trasformación de carácter técnico, casi repentina, introduciendo la confusión entre los armadores, constructores y navieros: á los buques de pequeña capacidad, sustituía el gran tonelaje; á los cascos de roble, los de hierro; á la vela, la hélice; á la fuerza impulsiva del viento, la fuerza impulsiva del vapor. Dos marinas se han encontrado frente á frente: una, vieja, que muere, y otra nueva que surje de entre sus ruinas. Y como en todo crepúsculo, como en toda transición repentina, hay confusión y crisis, convulsiones de agonía, dolores de alumbramiento, intereses creados que se defienden heróicamente contra el nuevo orden, clases enteras sorprendidas en su reposo y turbadas en sus medios de subsistencia; capitales medrosos, desacostumbrados de la lucha, teniendo que aventurarse por nuevos rumbos; tradiciones y rutinas heridas de improviso, lanzando imprecaciones y gritos de socorro y desesperados mentís á la ley del progreso. Dos trasformaciones complicadas en una: este es el hecho; pero como sucede tan amenudo, se ha imputado á la inocente los vicios de la culpada. Una suma compuesta de dos sumandos complejos, con signo positivo el uno y con signo negativo el otro, mayor éste que aquél en la unidad, mayor aquél que éste en la potencia: he aquí otro hecho; sólo que por un efecto de espejismo intelectual, á que daba más realce la pasión de ánimo, se ha identificado el conjunto con uno sólo de sus factores, el negativo, se ha hecho abstración del otro, y se han visto las cosas al revés.

Hace diez años poseía la marina mercante española 2.675 buques mayores de 50 toneladas; hoy sólo cuenta 2.064 (1); esta desproporción se hace cada vez mayor, porque cada año

(1) Se trata de buques mayores de 50 toneladas: menores existen en España 39.620 de vela, con 191.486 toneladas, y 91 de vapor con 2.254 toneladas.

desaparece mayor número de buques del que se crea, según persuade el siguiente estado del último quinquenio:

Años.	Buques de vela.	Vapores.
1878	2.040	330
1879	1.938	320
1880	1.889	347
1881	1.806	354
1882	1.670	394

Además, estos nuevos buques suelen ser de hierro y se traen del extranjero, con lo cual han quedado casi del todo paralizados los trabajos en los numerosos astilleros que poblaban nuestras costas y de donde salían las embarcaciones de madera que ahora se van arruinando. Esto significa tripulaciones á cientos sin empleo, haciendo coro con las maestranzas sin jornal; los antiguos capitanes, pilotos, contramaestres y marineros, encallados en los puertos con los cascos de sus viejos bergantines de vela; millares de familias sin pan; honrados trabajadores que sufren y maldicen las reformas de la ley y las de la ciencia que los han herido á ellos con las mismas armas que han servido de palanca á la marina para levantarse de su postración, como maldijeron en otro tiempo los tejedores el telar mecánico y apedrearon á su inventor.

Porque no puede negarse, á menos de cerrar los ojos á la luz, que la marina mercante española ha progresado y sigue progresando. La disminución de buques no significa decadencia de la marina: significa que el instrumento de trasporte se ha hecho más poderoso: cada buque de vapor que se construye, es una como concentración de varios buques de vela que desaparecen; mientras el velero hace un viaje, el vapor hace tres: además, el segundo suele ser más capaz, y por consiguiente, lleva más carga en cada viaje: por esto, una tonelada de arqueo en aquél, no representa más que una tonelada de tráfico, al paso que una tonelada de arqueo en éste, representa de tráfico cuatro ó cinco veces más: se ha calculado que un vapor con un capitán, dos oficiales y 20 marineros, trasporta al año lo que 10 bergantines con 10 capitanes, 20 oficiales

y 80 hombres. No se atienda, pues, al número de buques inscritos, sino al tonelaje que arquean y á la carga que trasportan. Y entonces se reconocerá que nos hallamos en pleno período de adelanto. En 1868 los buques de nuestra marina eran los más pequeños del mundo: desde entonces ha aumentado su cabida y su potencia en un 400 por 100. Los buques eran casi todos de vela; en marina de vapor formábamos á la cola de todas las naciones marítimas: hoy ocupamos el cuarto lugar, y tal vez el tercero. Considerando la cuestión en absoluto, por el número de vapores mercantes y su porte, somos en el comercio del mundo la cuarta potencia naval, no teniendo delante sino á Inglaterra, los Estados Unidos y Francia. Pero considerándola en relación al número de habitantes, somos la tercera, aventajamos á Francia, pues no llega (en buques de vapor mayores de 50 toneladas) á 9 de éstas por cada 1.000 habitantes, al paso que España pasa de 18. En 1868 contábamos por junto 100 buques de vapor con porte de unas 20.000 toneladas: doce años después, en 1880, había triplicado el número de vapores y decuplicado el tonelaje; en los dos años siguientes, crecieron al cuádruplo los buques y al quindécuplo su total arqueo; y en los meses que van trascurridos del año corriente ha continuado ese mismo movimiento de progresión, representado ya por más de 34.000 toneladas de aumento (1). Nuestra marina mercante acrecienta sus buques de vapor en una progresión más rápida que la inglesa misma, la cual crece á razón de un 10 por 100 cada año. Y si miramos el conjunto de las dos marinas, advertiremos que en 1869 sumaban los buques de vela 430.000 toneladas de arqueo y los de vapor 62.000, ó sea, en total, un equivalente de 678.000 toneladas de tráfico; y que trece años después, en 1882, teníamos 286.000 toneladas de arqueo en vela y 307.000 en vapor, ó sea,

(1) Según los datos de la Dirección de Hidrografía, el alta y baja de la marina de vapor en lo que va del año 1883 es el siguiente: alta, 41 buques, con 50.368'55 toneladas; baja, 31, con 16.070'04, Las bajas han sido causadas: 8 por naufragio, 2 por desguace, 3 por venta al extranjero, 1 por resultar menor de 50 toneladas, 17 á consecuecia de haberse revisado la matrícula. La marina de vela ha tenido 52 altas (7.199 toneladas) y 184 bajas (31.812 toneladas).

por junto, 1.514.000 toneladas de tráfico, y por consiguiente, que la marina española podía trasportar un 227 por 100 más de carga que en aquella fecha. Y si venimos ahora á la carga trasportada, hallaremos, comparando la marina española de hoy con la marina española anterior á las reformas, que en 1868 trasportaba medio millón de toneladas, y que hoy trasporta uno y medio (año 1882); y comparando la bandera española con la extranjera, que aquella importa y exporta mercancías por valor de 536 millones de pesetas, poco menos que la extranjera, la cual figura sólo con 580 millones (año 1881); y fijándonos en la importación, que la española, con 316 millones, aventaja á la extranjera, con 240. Con razón, pues, decía poco ha el «Commercio de Portugal,» ilustrado periódico de Lisboa, lamentando el estado agonizante de la marina mercante portuguesa: «A marinha de commercio hespanhola deixou de ser inscripta em ultimo logar desde que foi reorganisada, passando em pouco tempo a contar em triplo o numero de seus navios. A portugueza, menos feliz, desappareceu de todo do quadro estatistico do commercio maritimo!»

Todavía, á pesar de esto, se insiste en que la marina española ha decaído. En apoyo de esta opinión, se aducen fundamentalmente dos hechos: 1° Es verdad, se dice, que los trasportes en bandera española representan un valor casi igual al de los trasportes en bandera extranjera, pero á la marina no tanto le interesa el valor de sus cargamentos cuanto el número de toneladas que éstos pesan; y en tal respecto, nuestra decadencia es visible, pues de los 7 millones de toneladas á que asciende nuestro comercio exterior marítimo, seis han sido cargadas y descargadas por pabellón extranjero, y sólo una por español: 2° También es verdad que las importaciones en bandera española han crecido desde 1868, pero no es á la progresión absoluta á lo que hay que atender, sino á la relación entre el comercio general de España y la industria del trasporte marítimo; y en este supuesto, el retroceso es innegable, toda vez que en el aumento de 500 por 100 que ha experimentado nuestro comercio exterior, la bandera española sólo ha

participado por un 100 por 100, cuando la extranjera ha ganado un 400; y si en 1869 correspondía á la primera el 48 por 100 del total, ha ido retrogradando desde entonces hasta quedar reducido en 1881 al 16 por 100; resultando con esto que el trasporte marítimo ha caído casi entero en manos de extranjeros.

Este último hecho es exacto: el error está en la consecuencia. España es una casa de mucho fondo: detrás de la línea de ciudades marítimas, hay muchas líneas de ciudades interiores: á cada kilómetro lineal de costa, corresponden 238 kilómetros superficiales de campos, minas, selvas, fábricas, talleres, comercios, ferrocarriles, etc.: había, pues, más capitales en tierra que en el mar. Llegó un instante en que todos esos elementos recibieron un impulso común, y entrando simultáneamente en movimiento, era imposible que las industrias marítimas, con los capitales que podía dedicar á ellas la población del litoral, hicieran tan grandes adelantos como las industrias terrestres, ejercidas por la gran masa del país. Así, desde 1868 á 1882, la importación ha experimentado un aumento de 260 por 100, en el carbón y en el cok; de 509 por 100, en los hierros, acero y herramientas; de 265, en el algodón en rama; 179, en los tejidos de algodón; 474, en la lana en rama; 179, en los tejidos de lana; 515, en el papel; 245, en los cueros y pieles; 283, en las maderas y duelas; 793, en los ganados; 823, la maquinaria; 1.973, las embarcaciones; etc., etc.; y la exportación, el 345 por 100, los vinos; 173, el esparto en rama; 152, los ganados; 160, las frutas secas; 377, las frutas frescas; 118, las lanas; 319, los metales; 2.114, los minerales; 235, la sal, etc. La necesidad de trasportar mercancías tenía, pues, que aumentar más rápidamente que los medios para satisfacerla; por ley de lógica, imponíase el desequilibrio entre la oferta y el pedido, tanto mayor, cuanto más tiempo durasen los efectos del impulso inicial recibido en común; y si en 1869 había trasportado la bandera nacional el 48 por 100 del peso de mercancías de nuestro comercio exterior, progresando la marina en igual proporción *absoluta* que las demás industrias, pero no más, era natural que en 1870 descendiera la propor-

ción *relativa* del trasporte al 34 por 100, y en 1876 al 28, y en 1878 al 24, y en 1881 al 16. Parece que pierde terreno, que retrocede, y no pasa de ser una ilusión óptica: la diligencia arrastrada por un tiro que galopa, parece que, en vez de adelantar, retrocede, si se mira desde un tren á gran velocidad, porque cada vez es mayor la distancia que los separa, pero no es porque la diligencia se aparte de él cada vez más, sino porque el tren se aparta cada vez más de ella. En 1868 sorprendieron las reformas á la industria del trasporte marítimo en esta situación: medio millón de toneladas en bandera española y uno y tercio en bandera extranjera: la situación en 1882 es esta otra, uno y medio la primera y siete y medio la segunda. No podía ser de otra manera, y ha sido una fortuna para nosotros que otras naciones hayan tenido marina sobrante para ayudar á la nuestra en la obra de regeneración económica en que estamos empeñados, como han ayudado con otro género de elementos á la construcción de las vías férreas, al desarrollo de la explotación minera, á la exportación en grande de nuestros caldos, etc.

He de confesar que no está dicho todo con esto; las cosas no suelen pasar con esa sencillez: los factores que las determinan son muy complejos: obran, además, influjos inconexos que falsean la ley de su producción. Ya hemos visto cómo la evolución natural de la marina vino á complicarse con la trasformación súbita del instrumento buque: añadamos la fuerza avasalladora de la tradición y de la costumbre, á la cual, entre otras causas, se debe esa especie de división de trabajo por razón de mercancías entre el pabellón extranjero y el nacional, que es de desear desaparezca pronto. Los marinos españoles trasportan, principalmente, aquellos géneros que, como los granos, la harina, el azúcar, el café, el cacao, el jabón, los tejidos, la seda, el algodón, las frutas, el ganado, etc., concentran un gran valor en poco peso ó en poco volúmen; al paso que los navieros extranjeros se dedican, sobre todo, al trasporte de mercancías de gran volumen y poco valor, como los minerales, las maderas toscas, carbón de piedra, cok, esparto, etcétera. Resulta de aquí que valiendo lo que carga y descar-

ga la bandera extranjera en España poco más que lo que carga y descarga la bandera nacional, lo primero pesa seis millones de toneladas, y lo segundo sólo un millón ó poco más. El valor medio de las mercaderías importadas en naves españolas (año 1881) es de 646 pesetas tonelada, y paga 76 pesetas por el impuesto de aduanas; la tonelada de mercaderías importadas en naves extranjeras vale sólo 144 pesetas y paga 20 por derechos de arancel. Esto no es de ahora; forma tradición en nuestra marina, y no puede asegurarse que esté próximo un cambio en ese respecto: en 1853 importó la bandera nacional el cuatro y medio del carbón extranjero consumido en España é introducido por vía marítima; en 1881, el siete y medio. Y cuenta que ese solo artículo figura en nuestra estadística de 1882 por más de un millón de toneladas, tantas casi como suman la importación y la exportación de toda clase de géneros en bandera española. El resultado de esto es bien fácil de adivinar: los buques españoles tardan más en encontrar carga que los extranjeros, porque el café y la seda abundan menos que el esparto y el hierro; hacen, por consiguiente, menos viajes; cargan menos el buque con relación á su total cabida; gastan más por tonelada de arqueo; y aun cuando el flete sea más subido, difícilmente compensa el superior coste de tripulación, impuestos, interés del capital del buque, etc. Enlázase con esto en parte (no en absoluto, pues la causa es complejísima, alcanzando, v. gr., no poco de la culpa á la legislación arancelaria) otro problema, que debe preocupar seriamente á nuestros marinos: el problema de los viajes redondos. Los navieros ingleses combinan operaciones dobles con tal fortuna, que, por ejemplo, alijan carbón en la Península y cargan sal ó hierro ó frutas ó caldos: los buques de Suecia descargan madera ó bacalao y toman para el retorno minerales. Desgraciadamente, esto no reza con nuestra marina. De los dos viajes de ida y vuelta, casi siempre pierden el uno los marinos españoles: no hay sino ver el gran número de buques que salen en lastre de la Península: de Filipinas á la Península y de Cuba á los Estados Unidos, la regla es que lleven la bodega cargada de arena ó piedra, que en vez de producir, cuesta dinero.

Así, el flete de ida tiene que cubrir los gastos de la ida, los de la vuelta y los del lastre: en tales condiciones, es difícil sostener la competencia con la marina extranjera, aun contentándose con una ganancia mínima.

Estos dos hechos tienen una expresión numérica en la relación existente entre el arqueo y la carga. El movimiento marítimo en España estuvo representado en 1881 (números redondos) por unos 10.000 buques españoles con carga, que cubicaban 4 millones de toneladas de arqueo y trasportaron un millón de toneladas de mercancías; y unos 14.000 buques extranjeros con siete y medio millones de toneladas de arqueo, que cargaron 6 millones de toneladas de géneros. Lo cual significa que de los nuestros, la cuarta parte del buque va con carga y vacías las otras tres, y que en los extraños sucede exactamente al revés. Antes de la trasformación, nuestros marinos cargaban la mitad. Y hay que explicar este retroceso, porque á no considerar más que las cifras en abstracto, resultaría que la oferta del trasporte hecha por la marina española superaba á la demanda, y que la intervención de la marina extranjera implicaba impotencia y languidez por parte de aquélla.

El tonelaje de nuestro comercio exterior marítimo ha crecido en 14 años desde uno y tres-cuartos millones en 1868 á casi nueve millones en 1882. Pero este aumento no ha sido uniforme: ha recaído sobre algunos artículos más que sobre otros. Y aunque en el mar no hay caminos forzados como en la tierra, los hombres los trazan intelectualmente y se habitúan á una derrota fija y á una mercancía determinada con preferencia á cualesquiera otras, y en ellas perseveran, á despecho de crisis y de dificultades, mientras una imposibilidad absoluta no se presenta. Ahora bien, la trasformación casi repentina que ha sufrido el buque, haciéndose más rápido y más capaz, ha debido desorientar á los navieros, que no estaban preparados, y trastornar todos sus cálculos: era difícil, con efecto, acertar de buenas á primeras con la relación en que debían estar la cabida y el costo del buque, el número de viajes que podían hacer, el peso y el volumen de la mercancía que tenían

costumbre de trasportar, con las condiciones de los mercados que frecuentaban ó que surtían. Tal vez, en la duda, se han decidido por las grandes cabidas, prefiriendo pecar por carta de más, á lo cual, por otra parte, ha debido contribuir el establecimiento del derecho de descarga, que se devenga por el número de toneladas de peso que se trasportan, en sustitución de los antiguos derechos de navegación que se pagaban por el número de toneladas de registro. Hay que adaptar el buque al mercado; que el mercado al buque no puede ser. Pero esa adaptación, que, por punto general, es difícil en todo tiempo, es imposible en períodos de transición, en que los mercados tradicionales se pierden, algunos nuevos se crean y los demás se trasforman, y en que las condiciones del buque se alteran y no se tiene de ellas suficiente experiencia. No sería de extrañar que se hubiese padecido en el mar el mismo error que se ha padecido y se sigue padeciendo en tierra. A nuestra vista se está produciendo un fenómeno digno por todo extremo de llamar la atención. Hasta hace poco, nuestros capitalistas invertían sus fondos casi exclusivamente en negociaciones con el Tesoro público, que les ofrecía un interés más alto, aunque menos seguro, que toda otra especulación. El estado de relativo desahogo de la Hacienda disminuyó aquel interés, y coincidiendo esto con un movimiento de iniciativa en los capitalistas, indujo á éstos á retirar de los fondos públicos una parte de sus capitales y emplearlos en la industria más sencilla, más segura, más descansada y más accesible á todas las inteligencias, la construcción de casas en las ciudades, natural transición á la edificación de fábricas y granjas. Pero al proceder á la realización de este pensamiento, han invertido los términos del problema, han sido víctimas de un espejismo: han creído que las habitaciones lujosas y de precio para las clases acomodadas rentarían más que las modestas y baratas para las clases menesterosas, y en tal equivocada creencia, se han dado á levantar casas monumentales y barrios opulentos, estrechando cada vez más á las familias pobres en sus infectas zahurdas de los suburbios, provocando una crisis dolorosa de que son víctimas todas las clases de la población, y no logrando á la pos-

tre obtener de sus capitales así colocados sino la mitad del interés que pudieran haber producido. Tal se me antoja que ha sucedido también en la construcción naval. El interés individual es muy avizor, pero también á las veces padece alucinaciones, que son verdaderas enfermedades contagiosas. Acaso los navieros han construído demasiado en abstracto, atendiendo exclusivamente al instrumento de trasporte y nada á la relación en que ese instrumento había de estar con las condiciones del mercado que se proponían concurrir ó del comercio que se proponían ejercer, y han excedido la justa medida, engendrando esa desproporción entre el arqueo y la carga que tanto llama la atención. Porque si no habían de extender sus carreras más allá de los depósitos europeos ni abrir sus bodegas á otros géneros que los coloniales, con vapores de una mitad ó de un tercio de cabida tenían bastante; y si, por el contrario, construían vapores de gran capacidad, había que desertar los caminos trillados y aventurarse por nuevos mares, frecuentar los puertos del Mar Rojo, de la China, del Japón, del Africa Austral, de los Estados Unidos, de la América del Sur, reclamando de los poderes públicos el libre acceso de las costas que continuaban para ellos en entredicho, y democratizar su tráfico, admitiendo á flete el carbón de piedra, el cok, la calamina, la fosforita, el mineral de cobre, la mena de hierro, el plomo, la sal, el esparto, el abacá, las melazas, el arroz bruto, las semillas de algodón, etc., exigiendo del Gobierno la libre entrada en la Península de aquellos productos elaborables que la tienen cerrada por nuestro absurdo régimen aduanero. Luego, había una multitud de pequeños mercados circumpeninsulares poco frecuentados y de industrias marítimas todavía vírgenes, con los cuales debió ponerse en relación el material de la nueva marina, cosa tanto más hacedera, cuanto que en España, y muy particularmente en Vizcaya y en Cataluña, es caso común hallarse fusionada la industria mercantil con la del trasporte, no navegando los buques á flete, sino por cuenta propia, con un capital impuesto por el naviero y tal vez algunos accionistas, el cual se entrega en especie, frutos ó manufacturas, al capitán, para que como corredor lo adminis-

tre y negocie con él, y siendo en tal concepto la nave una factoría ambulante. Me explicaré con ejemplos.

De Suecia y Noruega, de Dinamarca, de Francia, de Inglaterra y de Portugal, importamos cada año (sin contar las cuantiosas cifras del consumo de Cuba y Puerto Rico) 41.000 toneladas de bacalao y pez palo, con un valor aproximado de 71 millones de reales (año 1882), y sólo 2.600 toneladas de pescado fresco con un valor de millón y medio (año 1881). Pues bien; poniendo en explotación las pesquerías canarias que España posee como quien dice á las puertas de su casa, podrían ocuparse algunos centenares de buques de 40 á 50 toneladas en la recolección, y muchísimos otros en el trasporte, cuyo monopolio ejercerían en España como comercio de cabotaje, desenvolviendo en gran escala el consumo de pescado, así fresco como salado, ofreciéndolo de mejor calidad y un 50 por 100 más barato que en el extranjero, prestando un servicio eminentísimo á la población española, doliente de anemia por la carestía de los alimentos, y abasteciendo abundantemente y con gran provecho suyo los mercados de Portugal, Italia, Francia, Senegal y Argelia. Ya que los vascongados no supieron buscar en ese mar de Berbería una compensación á la pérdida de Terranova, los catalanes, andaluces y levantinos debieran haberla buscado ahora á la pérdida de otras carreras por las cuales suspiran todavía, pero que no volverán más. Lejos de eso, han preferido construir grandes embarcaciones para que hicieran oficio de pequeñas en las carreras y trasportes consuetudinarios, dejando en punible abandono dichas pesquerías, y creándonos el peligro de que un día nos sorprenda la noticia de que las han tomado en usufructo por propia autoridad, como bienes nullius é inocupados, los ingleses, los franceses ó los americanos, cansados de sufrir las nieblas y las borrascas de Terranova.— En el Rif, al abrigo de nuestros cañones de Melilla, á la vista de nuestras costas, ha principiado á desarrollarse un comercio de importación y exportación que hoy representa 11 ó 12 millones de reales, pero que puede tomar y pudiera haber tomado ya á estas horas proporciones infinitamente mayores: pues bien; ese comercio, que tan indicado estaba para los navieros españo-

les, redunda casi exclusivamente en beneficio de los franceses, que dedican algunos vapores á él, siendo tal el desvío y el apartamiento de los nuestros, que en un año han entrado en la bahía de Melilla, procedentes de la Península, 264 toneladas de mercancías tan sólo, con 8.500 duros de valor, sin que haya salido un solo céntimo de retorno con destino á nuestro país.— En Ceuta, en Tánger, en Larache, en Rabat, en Casablanca, en Mazagán, en Safí y Mogador, en frente de nuestras costas, en comunicación con los heliógrafos de Tarifa y Algeciras, entran y salen anualmente mercancías por un total de 200.000 á 300.000 toneladas y 200 millones de reales; pues bien, ese comercio, en que hasta la vela nacional podía competir con el vapor extranjero, está casi entero en manos de ingleses y franceses: los españoles figuran en él por toda participación con un 1 por 100 á lo sumo (2.000 toneladas, y áun parte de él en bandera extranjera), cuando debieran haberlo acaparado hace mucho tiempo, por las facilidades que prestaban la vecindad del país y la naturaleza misma de los géneros importados (tejidos de algodón, azúcar) y exportados (cereales, lana, pieles). En Mazagán hay tres casas mallorquinas, dos de las cuales son comerciantes y navieras á la vez, y no temen la competencia del extranjero. Se trata de un mercado que está más cerca de España que España misma (desde Tánger á Sevilla ó á Barcelona hay menos distancia que desde Santander), y esta condición constituía para nuestros navieros un monopolio natural. Con razón dice el Sr. Jiménez en carta desde Tánger: «Se me asegura por personas muy conocedoras del asunto, en el cual llevan dilatada experiencia, que una compañía de vapores españoles entre Marsella, Barcelona, Valencia, Málaga, Gibraltar, Tánger, demás puertos de la costa marroquí y Canarias, derrotaría infaliblemente á la compañía Paquet, que, con la inglesa de Mersey, ejerce el monopolio del comercio en la costa marroquí.» Ahora principia á pensarse en esto, pero es una desgracia que no se haya pensado antes. El Mogreb está tan lejos de nosotros, mercantilmente hablando, como la China: debieron recalar en sus puertos 600 ó 1.000 buques españoles, y entraron 60 en todo un año. Así, el apego exagerado de nuestros navie-

ros á lo tradicional, la falta de flexibilidad para plegarse á las exigencias de los tiempos, la anestesia, nunca bastante llorada, de su antiguo genio mercantil, que provocó el Estado con irritantes y absurdos privilegios, han esterilizado para nosotros el tratado de comercio de 1861, y lo que es peor, han destruído hasta en su raíz la obra de Guad-Rás.

Pudiera acumular ejemplos sobre ejemplos: Palermo, Génova, Liorna, Trieste, á dos pasos de Cataluña, y sin embargo, unidos á Barcelona por vapores extranjeros, que les llevan productos españoles, sin que muevan á nuestros navieros las continuas excitaciones de los respectivos Cónsules, suministrarían á mi tesis argumentos no menos decisivos que los anteriores, traídos de las costas de África; pero con ellos basta, sin necesidad de más esforzarlos.

Resulta, en conclusión, de lo que precede que la marina ha atravesado una crisis gravísima, efecto de una doble causa: la trasformación radical del buque, que ha obligado á los navieros á renovar su material flotante, dedicando á esa atención cuantiosos capitales; y la abolición de los privilegios con que el Estado les aseguraba fletes á cubierto de toda competencia. Los armadores de otros países tenían efectuada ya esa trasformación, cuando todavía perseveraban los nuestros en sus antiguas embarcaciones: la supresión del derecho diferencial de bandera vino en buen hora á despertarlos con ruda sacudida, llamándolos á la vida del progreso y haciéndolos hombres de su siglo. Por esto tuvo que ser la crisis más angustiosa de lo que hubiera sido sin aquella fatal é inevitable coincidencia.

Por fortuna, esa crisis la tienen ya dominada nuestros navieros, y no hay peligro de que retoñe ó se reproduzca. Todavía, sin embargo, aunque vencida en su raíz, siguen obrando algunos de sus efectos, y es obligación de los poderes públicos adoptar cuantas medidas sean conducentes á facilitar la transición y apresurarla, é imprimir á esta industria un impulso vigoroso que la haga adelantar desde hoy en progresión geométrica, á ser posible, y no aritmética como hasta aquí. Lo que puede ser nuestra aspiración inmediata en este respecto, helo aquí condensado en una fórmula, sin exagerar cifras: *un movi-*

miento comercial marítimo de 15 *millones de toneladas: participación de la bandera española en él por un* 33 *por* 100 *cuando menos*. Para lograr estos fines, no necesitamos pedir protecciones artificiales, sino justicia. Nada de memoriales implorando gracia; demanda ordinaria, ejercitando la acción de pedir lo suyo. Nada de derecho diferencial de bandera, que ya no resiste á la crítica de la razón ni á la prueba de los hechos; nada de recargo á las procedencias indirectas, que sería escupir al cielo, envolviendo al gran cabotaje nacional en una segunda crisis, no bien vencida la primera; nada de primas á la navegación ni á la construcción, que el contribuyente no podría pagar sin que se agravasen dolencias seculares, en cuya convalecencia acaba de entrar á duras penas. La asistencia del Estado debe revestir formas diferentes, relegando esas al panteón de las instituciones muertas. Ya queda anunciada la parte que, á mi entender, deben tomar los navieros mismos en la obra de la regeneración de la marina mercante. Vengamos ahora á la del Estado.

Medidas generales de Fomento.

Por la relación existente entre el fin jurídico y los demás fines de la vida, desempeña el Estado funciones tutelares y reguladoras, de carácter general y forma negativa unas, con que contribuye al mantenimiento de la paz interior, á la garantía de la libertad personal y á la realización del bien común; de carácter particular otras, con que favorece positivamente el desarrollo de determinados órdenes de finalidad, la viabilidad, el comercio, la agricultura, la educación, etc.; ninguna de las cuales afecta de un modo directo á la marina, pero que la alcanzan por vía de influjo mediato, y que constituyen, por lo mismo, otros tantos medios indirectos de fomentarla. No ha estado, seguramente, en el ánimo de la Comisión organizadora someter á debate tal género de medidas, y no debe pararse en ellas el ponente que suscribe. Unicamente de pasada apuntará las principales para memoria.

Por lo pronto, la multiplicación de las vías interiores de co-

municación y la rebaja y unificación de las tarifas de ferrocarriles, se traduce en un aumento inmediato de fletes para la marina. Facilita el trasporte de productos y primeras materias nacionales hacia el exterior y de primeras materias y productos extranjeros hacia el interior. Hace posible el consumo de maderas del país, más baratas que las importadas de países remotos, en la construcción naval. Equilibra las condiciones de lucha entre los trasportes internacionales marítimos y los terrestres, atrayendo hacia la costa una parte del tráfico que se hace por las fronteras de tierra, librando, v. gr., á los puertos de Santander y Bilbao de la competencia artificial que les hacen los puertos de Burdeos y de Lisboa.

El fomento de los riegos influye sobre la marina de dos modos, principalmente: aminoran la proporción de cosechas perdidas, crecen los rendimientos, aumenta el bienestar de la población, multiplícase la población misma, y por tanto, el consumo y el tráfico internacional. Se trasforma el cultivo cereal en cultivo pratense y arbóreo, y como consecuencia, la producción de frutas y de carne para la exportación, tan importante ya en la actualidad, pero llamada á un desarrollo diez ó doce veces mayor para el día en que una política *hidráulica*, verdaderamente nacional, haya emancipado de la sequía á nuestros labradores. La siguiente cifra podrá dar idea de lo que digo. Exporta España frutas secas y frescas (naranjas, manzanas, almendras, avellanas, uvas, pasas, etc.), por valor de 235 millones de reales (año 1882). Los Estados Unidos cosechan y preparan en inmensos secaderos industriales, frutas (manzanas, melocotones, peras, etc.), por valor de 3.200 millones de reales, cifra igual á la mitad del valor del trigo producido en toda la Unión.

La reducción, siquiera gradual, de los tributos, en un país donde están todos tan subidos, constituye una de las medidas más eficaces y de más inmediata virtud para fomentar las industrias agrícolas, fabriles y manufactureras, y como consecuencia, la del trasporte, que es el común denominador de todas ellas y con ellas decae ó se levanta. Por lo demás, la marina comparte con las restantes industrias la triste condición á que

se halla sujeto aquí el trabajo en sus relaciones con el Fisco, y purga con ellas las culpas de la mala administración de más de un siglo. Pero aparte la cantidad, en que la marina no se halla más ni menos castigada que los otros ramos de producción, padece en mayor grado que ellos por lo que respecta á la forma: me refiero á la extraña diversidad de pagos, que recuerda el sistema tributario de pasadas centurias. Más que rebajar la suma total de impuestos que pesan sobre ella, urge unificarlos, refundir los sumandos, obedeciendo al impulso iniciado en 1868; suprimir algunos á todas luces injustos; reformar radicalmente los aranceles consulares; declarar libre el practicaje; reducir el tipo de adeudo en las aduanas por introducción de buques extranjeros; establecer los beneficios que se otorgaron á la marina mercante, al suprimirse el derecho diferencial de bandera, como medio de facilitar la transición; etc.

No influye menos eficazmente el desarrollo de la educación popular, y muy particularmente el de la técnica, mediante la generalización de las escuelas de artes y oficios, en cuanto por ellas se enriquece el caudal del sentido común y de la cultura general primaria con una suma de conocimientos científicos y de aplicaciones elementales, que preparan la inteligencia del pueblo á recibir, en buques, academias ó astilleros, la instrucción especial que requiere el ejercicio de las industrias marítimas. Esta propedéutica será tanto más necesaria cuanto más se perfeccione el material y más difícil se haga su manejo. Si todavía no la echamos de menos, es porque las reformas nos han sorprendido con un mal más inmediato: el atraso é imperfección de la que podría llamarse Facultad naval. Carecemos de maestranza para la construcción de buques de hierro; adquiridos los vapores en el extranjero, carecemos de maquinistas idóneos para servirlos; sobran pilotos de título para todos los mares, pero su educación es anticuada y peca de insuficiente y de especulativa. Es urgentísimo reformar los programas de las escuelas de náutica: ampliar algunas de sus enseñanzas (v. gr., geografía y lenguas); dar á otras carácter menos teórico, más de aplicación (física, mecánica del vapor, meteorología); hay que adicionar algunas, como la de legislación marítima, y aun

la de comercio, más necesaria que en otros países en el nuestro, donde buque y cargamento suelen constituir una sola propiedad, juntándose en el capitán de la nave el doble carácter de segunda mano que comercia y tercera que trasporta; hay que exigir á los alumnos mayor número de viajes, así en vapores como en veleros, antes de admitirlos á examen para título. Hay que combinar la asistencia al aula con la estancia en los grandes talleres de la industria, y enviar todos los años á los establecimientos más acreditados de construcción naval del extranjero, principalmente de Inglaterra, ingenieros y maestros, á fin de formar un plantel de directores de fábrica á la altura de las necesidades de la época.

Dejando en este punto la enumeración de los medios de carácter general que pueden ponerse en juego para fomentar la marina mercante, pasaremos á los especiales, clasificándolos con relación á los distintos momentos que cabe distinguir en la vida de la marina: 1º Constitución del material flotante: 2º Constitución del material fijo: 3º Funcionamiento del material flotante: 4º Funcionamiento del material fijo: 5º Protección en el exterior. Lo primero, suscita la cuestión de la hipoteca marítima, abanderamiento de buques construídos en el extranjero, etc. Lo segundo, el aumento y mejora de puertos, muelles, faros, etc. Lo tercero, el fomento de los fletes, autorizando el comercio de tránsito y colonizando nuevos territorios; la libertad sin limitación de las industrias marítimas, y por tanto, la remoción de todo género de trabas en punto á dotación de buques; el establecimiento de depósitos flotantes de carbón, etc. Lo cuarto, la desmilitarización del régimen de los puertos; la codificación de las leyes y reglamentos sobre marina; la simplificación de las Ordenanzas de Aduanas, etc. Lo quinto, la creación ó reconstitución de la marina de guerra.—De todos estos problemas, me detendré en los que tengo por más esenciales ó de más urgente resolución.

Medidas especiales de Fomento.

1. Hipoteca marítima.

Quéjanse los navieros de que, llegado el momento de la trasformación del material naval, los capitalistas españoles no han acudido en su auxilio, como acudieron á los suyos los capitalistas extranjeros, y que habiendo tenido que sostenerse con sólo los recursos de que disponían las industrias marítimas, no han podido desenvolverse lo necesario para competir con los extranjeros, que tuvieron crédito en abundancia á un interés muy módico. El hecho es cierto, pero la acusación injusta; no estaba España tan sobrada de capitales que de repente, en un mismo día, pudiera acudir á la regeneración de su marina mercante, y á la construcción de sus vías férreas y carreteras, y al afianzamiento del régimen parlamentario, sosteniendo costosísimas guerras civiles, y á la trasformación de la maquinaria de sus fábricas, y á la sustitución de sus cultivos y al desarrollo de la explotación minera. En todo ha sido preciso debutar con capitales extranjeros, y no había de eximirse de esta necesidad la marina mercante. El mal está en que el legislador ha hecho mucho por ahuyentarlos y nada para atraerlos.

La escasez y la carestía de capitales que padece nuestra marina nace principalmente, ó al menos, en buena parte, de la falta de un régimen hipotecario que descanse sobre la garantía real de las naves. La legislación de 1861, considerándolas como muebles, no hizo mérito de ellas, y cuando se intentó inscribirlas en prenda de un préstamo á la gruesa, la Dirección general del Registro de la Propiedad ha establecido jurisprudencia declarando que, según el espíritu de la ley, tales bienes no son inscribibles. Al suprimir el derecho diferencial de bandera, se derogó el art. 592 del Código de Comercio, consagrando en principio la facultad de hipotecar los buques, en el decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868; pero en los quince años que han trascurrido desde aquella fecha, nues-

tros partidos políticos, regidos por oradores más que por estadistas, no han tenido tiempo para desarrollar y reglamentar una institución, cuya brillante historia parece imposible que no haya fijado la atención del país antes de ahora, y cuya hoja de servicios da la medida de lo que puede aguardar de ella la marina española.

En Inglaterra se halla en vigor desde 1854, y es opinión general que ha contribuído en primer término á elevar la marina inglesa al grado de asombrosa prosperidad que hoy alcanza, con sus 40.000 y pico buques de vela y de vapor, que representan un capital flotante de 25.000 millones de reales. Hace pocos años se calculaba que más de la cuarta parte de los buques ingleses estaban hipotecados á la seguridad de un crédito: calcúlese, por aquí, la inmensidad de recursos que los armadores han debido encontrar por medio del «mortgage». Prusia la introdujo en el Código de Comercio, en 1861. Italia, en el Código naval de 1865, habiendo sido la medida tan eficaz, que en cinco años aumentó su total arqueo la marina en 300.000 toneladas, desde 815.000 á 1.123.000. Cuando en 1873, la Asamblea nacional francesa, alarmada al ver el estacionamiento de la marina mercante, la cual se iba quedando detrás de la alemana y de la italiana, nombró una comisión que estudiase las medidas que debían adoptarse para poner remedio á aquel estado de cosas, dicha Comisión, después de maduro estudio, vino á proponer el establecimiento de la hipoteca marítima, la creación de un banco de crédito naval y la pronta terminación de las obras de los puertos. La hipoteca marítima se halla ya instituída en Francia desde 1874, como en Suecia, como en Dinamarca, como en los Estados Unidos, etc.

Los navieros españoles han representado al Gobierno muy recientemente, solicitando entre otras cosas que se legisle el crédito marítimo sobre hipoteca de las naves. El Congreso de Geografía mercantil debe apoyar tan justa demanda. Lo que se ha hecho por las industrias terrestres, debe hacerse por las industrias marítimas. La marina española posee en material flotante un capital de 1.000 millones de reales, y es cuando

menos una injusticia, además de una gran torpeza fiscal, el negar á los navieros los medios legales de utilizar tan excelente base constitutiva para procurarse crédito; y que mientras el labrador y el fabricante pueden hipotecar sus tierras y sus fábricas, y el comerciante warrantar sus mercaderías, y el banquero dar en prenda su cartera, pignorar los valores de bolsa, las acciones y obligaciones de ferrocarriles, etc., sólo el naviero se halle desamparado por la ley, privado de levantar su industria con tan poderosa palanca como es el crédito. Urge sobremanera establecer el Registro de la propiedad naval, donde se inscriban los títulos justificativos del dominio, las compraventas, hipotecas, embargos, apoderamientos, etc., huyendo del sistema complicado y formulario vigente en el actual Registro de la propiedad terrestre, inspirándose en la ley inglesa, *merchant shipping act* de 1854, y sobre todo, hasta donde sea posible, en los principios que informan la *registration of title* de la propiedad inmueble, en Australia.

2. Mejora de los puertos.

Hay costas más comerciales y menos comerciales. Para que una nación sea marítima, mercantilmente hablando, no basta que su territorio tenga contacto material con un océano: es preciso que sus costas sean rasgadas, que se abran en ellas esos senos abrigados, de naturaleza mixta, donde las tierras avanzan en el mar y el mar penetra en la tierra y el carro y la locomotora salen al encuentro del buque y el buque va al encuentro de la locomotora, trasformándose el trasporte marítimo en terrestre y viceversa, y haciéndose continuación el uno del otro. De esos senos, los hay que son obra exclusiva de la Naturaleza, rías, ensenadas, radas, abras, etc.; otros los abre el hombre á fuerza de draga y de barrenos. Pues bien; España, que no ha sido de las regiones más favorecidas por la Naturaleza, ha sido de las menos favorecidas por el arte. Cuéntanse en la Península 126 fondeaderos ó puertos naturales, 30 puertos artificiales terminados y 27 en construcción, con más 6 de refugio. Es bien poco para un perímetro marítimo tan ex-

tenso como el de España: contando los que están en construcción, salimos escasamente á razón de un puerto y dos fondeaderos por cada 33 kilómetros de costa. Urge, pues, emprender la construcción de los 36 puertos que hay en proyecto, para que nuestras naves tengan más sitios donde abrigarse y donde ponerse en comunicación con tierra.

Todavía, sin embargo, hay algo más urgente que construir nuevos puertos, y es ampliar la capacidad y mejorar las condiciones comerciales de los existentes. España se halla adelantada en punto á alumbrado marítimo, y no es mucho lo que en este capítulo tendrá que corregir ó aumentar; pero sus puertos, en cambio, no responden ya, ni con mucho, á la importancia que va cobrando el tráfico internacional. Son pobres en muelles y cargaderos, en aparatos de carga y descarga, en algibes para la aguada, en depósitos flotantes para el repuesto de carbón, tinglados, etc.; son muy pocos los que tienen varaderos y diques para las reparaciones, carecen los más de almacenes con franquicia temporal de derechos para las mercancías; sólo uno se halla dotado de luz eléctrica para facilitar la entrada y salida de buques durante la noche; y el material flotante de limpia es insuficiente para las necesidades ordinarias del dragado y demás.

La falta de muelles y de gruas de vapor para la carga y descarga rápida de las mercancías, obliga á los buques á permanecer semanas, acaso meses, en el puerto, aguardando turno, ó á trasbordar el cargamento á botes y barcazas, lo cual, además de restringir directamente el tráfico, disminuyendo el número de viajes, recarga los géneros trasportados con gastos de trasbordos, demoras y estadias. Ese recargo, añadido al no despreciable que supone la paralización impuesta por nuestra defectuosísima legislación cuarentenaria, coloca á los navieros españoles en condiciones muy desventajosas para competir en fletes con los navieros de otros países. Desgraciadamente, este género de obras se desarrolla con demasiada lentitud: desde 1873 á 1881, apenas si se ha construído un kilómetro de muelle por año. Ni podía ser otra cosa, dado el presupuesto: en diez años, desde 1872 á 1882 se ha gastado en los puertos de

la Península é Islas adyacentes á razón de 9 millones de reales anuales, por todos conceptos, reparación, conservación y construcciones nuevas, no habiendo correspondido á estas últimas, con inclusión de la limpia, sino dos millones de los nueve. Hay que reforzar, pues, el presupuesto de Fomento, activar la construcción de muelles en proyecto, y suplir mientras tanto su falta, en lo posible, por medio de pontones.

No es menos urgente proveer los puertos de esos indispensables auxiliares de la navegación que se llaman diques y varaderos, donde se verifican las reparaciones y carenas de los buques y limpieza de fondos. La falta de ellos es punto menos que absoluta en España, principalmente para buques de hierro. Con esto, los más se van á carenar en el extranjero, perdiendo en viajes de ida y vuelta caudales que á la larga son de consideración, y desigualándose una vez más las armas con que luchan los navieros extranjeros y los nacionales.

He dicho que hay que reforzar la partida del presupuesto nacional destinada á obras de puertos, pero no debe limitarse á esta sola recomendación el Congreso: es indispensable, además, consagrar en la ley de Puertos el principio de completa descentralización. Ya que el Gobierno central no dedique á obras marítimas las grandes sumas que son necesarias, al menos no impida que lo hagan las Diputaciones, los Ayuntamientos y las Juntas de Puertos, dictando medidas imprudentes, como la supresión de ciertos impuestos de navegación. Se ha iniciado ya un movimiento en este sentido, y lejos de ahogarlo en sus comienzos, el Gobierno lo debe estimular. Tal Ayuntamiento, como los de Elanchove y Laredo, han gastado 40.000 y 75.000 duros respectivamente en ensanchar y mejorar sus puertos, sin subvención alguna del Estado ni de la provincia; tal Diputación, como la de Guipúzcoa, ha invertido 56 millones de reales en obras de puertos como el de Pasajes; tal Junta de Puertos, como la de Barcelona, tiene en circulación obligaciones por 64 millones. Pero todavía esto es una parte mínima de lo que hay que hacer: esa misma Diputación y esa misma Junta necesitan gastar dos tantos más; ese mismo movimiento

tiene que propagarse á las demás provincias; y para esto, es preciso dejar á las corporaciones locales la facultad de determinar los impuestos, ó los recargos, ó los arbitrios que estimen convenientes con destino á las obras de ensanche y mejora de sus puertos, en la seguridad de que, por propio interés, se guardarán de extremar á tal punto los tipos de esa tributación, que ahuyenten de sus puertos el tráfico mismo que tratan de atraer y servir.

3. Política arancelaria expansiva.

Las reformas de los Aranceles de Aduanas en sentido liberal abaratan los artículos extranjeros, desarrollan las importaciones, activan la producción nacional, y como efecto, y al propio tiempo como condición, robustecen y acrecientan el comercio de exportación, y encuentra la marina fletes abundantes tanto á la ida como al retorno. Así, se ha visto á los navieros y consignatarios instar la celebración de tratados de comercio con diversas naciones, y reclamar el establecimiento del cabotaje entre las Antillas españolas y su metrópoli, no sólo para los buques, sino también para los cargamentos, reduciendo gradualmente, hasta desaparecer del todo, los derechos arancelarios que pesan sobre el café de Puerto Rico y sobre el aguardiente y azúcar de Cuba, á fin de no tener que retornar en lastre ó á media carga.

Esas reformas y esos tratados son la llave maestra con que nuestro Gobierno puede abrir á la bandera nacional las puertas de medio continente, los Estados Unidos del Norte de América, cerrados indirectamente á nuestros buques en concepto de represalias. Por favorecer á unos cuantos industriales peninsulares, se prohibió el acceso de las harinas americanas á los mercados de Cuba, y los Estados Unidos, pagando en la misma moneda, recargaron con un 10 por 100 ad valorem las procedencias de Cuba en bandera española. Con esto, los buques de nuestro país que van á recoger carga á los puertos de la América del Norte, en vez de llevar 25.000 toneladas de azúcar y 16.000 de abacá, llevan lastre de piedra y arena, contraflete gravosísimo para el cual no existe compensación.

Nuestros gobernantes deben imponerse como norma de conducta no provocar represalias, ni castigar á nadie con ellas, pues en última instancia, siempre viene á ser víctima de tan absurdas medidas la marina propia. Respeto á los intereses ajenos, para que los demás respeten los nuestros. Y nunca proceder por primeras impresiones ni por cálculo precipitado, sino con gran mesura y prudencia, antes de poner las manos en los Aranceles de Aduanas ó en los de consumos con ánimo de recargarlos: el menor retroceso hacia el sistema prohibitivo, siembra la alarma y la confusión entre los navieros, y paraliza corrientes de vida que se habían iniciado bajo la garantía de un estado de cosas cuyo cambio nadie reclamaba ni podía nadie prever. Demás estaría la recomendación, supuesto que el Congreso la haga, si á nuestra Administración enseñara algo la experiencia; que la tenemos bien dolorosa en sucesos recientes. Recordemos á Venezuela: recordemos á Cuba.

Espontáneamente, sin extrañas protecciones ni fomento oficial, el comercio de vinos con la república venezolana se había desarrollado en proporciones considerables: se habían creado marcas especiales acomodadas al gusto de aquel país, y estaban ya muy acreditadas; los armadores habían construído buques con quilla plana, á propósito para franquear la barra de Maracaibo. Al reformar los Aranceles nuestro Gobierno en 1877, tuvo la mala inspiración de recargar de un modo indirecto los cacaos de Venezuela respecto de los de Guayaquil, y el Gobierno de Venezuela en represalia recargó los vinos de España con relación á los de Burdeos, pero en una proporción tal, que equivalía á prohibir su entrada en absoluto. Con esto, las casas de comercio de Cataluña, Alicante y Andalucía, que se dedicaban á ese tráfico, y los navieros que habían comprometido capitales cuantiosísimos, se vieron sorprendidos repentinamente con esa interrupción violenta é inesperada de las relaciones comerciales, ya entonces prósperas, con Venezuela, cabalmente fundadas en la importación de cacao y exportación de vino. La marina perdió esa carrera con que se iba reponiendo de la pérdida de otras anteriores. Luego, tan fácil y pronto como había estado el Gobierno para hacer el mal, se mostró re-

miso y lento en remediarlo. Cuatro años después, en 1881, se celebró un tratado restableciendo las relaciones mercantiles entre las dos potencias; ese tratado debía regir desde 1° de Abril de aquel año, y en esta previsión, el comercio de la Península hizo con anterioridad grandes remesas de caldos y otros artículos á Venezuela: desgraciadamente, el abandono característico de nuestro Ministerio de Estado dilató más de lo debido la terminación de las negociaciones ó la firma y publicación del tratado, y las mercancías, que habían llegado á Venezuela, no pudieron disfrutar las ventajas de los aranceles convenidos, y otra vez resultaron perjudicados los comerciantes y navieros, y otra vez se desanimó el tráfico que con tan buenos auspicios volvía á recobrar su movimiento.

Algo semejante ha sucedido hace pocos meses en el mercado de Cuba. Una de las principales fuentes de tráfico que proporcionaba fletes á nuestros navieros, era la exportación de caldos á Cuba: cada año llevaban á aquella Antilla 100.000 pipas de vino común, con un valor de 70 millones de reales. Á su entrada en la isla, devengaba la Hacienda por derechos de consumo 11 rs. por pipa solamente, con lo cual resultaba el artículo bastante barato para que pudieran usarlo aun las clases menos acomodadas. De pronto, sin que nada justificara tal medida, la ley de Presupuestos de Cuba eleva aquel derecho á 280 reales, y se esparce la alarma en los centros barceloneses, porque el vino, con tal recargo, se hace artículo de lujo, accesible sólo á las clases ricas, y por tanto, ha de reducirse á menos de la mitad la exportación, trastornándose con esto los cálculos y las previsiones que los navieros y negociantes fundaban en la persistencia de ese tráfico y en su paulatino aumento, y recibiendo un nuevo golpe sobre el que ya había recibido con el aplazamiento indefinido de la cuestión arrocera, nuestro comercio con las Antillas, y de rechazo, nuestro comercio con los Estados ibero-americanos, hoy todavía apoyado en aquél. No es mucho, pues, que los navieros hayan reproducido las representaciones que en 1881 elevaron al Gobierno con motivo del tratado de Venezuela, condenación la más explícita de esa política neumática, que en vez de sumar, resta, que en vez de atraer,

repele, y que parece gozarse en ir esterilizando cuantos gérmenes de prosperidad consigue sembrar por el mundo, á costa de increíbles esfuerzos, la renaciente marina nacional.

Todavía ofrece otra ventaja la política que recomiendo, y es que exterioriza los productos de la industria nacional, obligando á los fabricantes á abrirse mercados fuera del propio territorio. Decía el Cónsul de España en Túnez, en su Memoria de 1879: «Empiezo esta breve reseña echando de menos, como en la Memoria del año anterior, la presencia de nuestros buques en estos puertos, y la falta absoluta de relaciones mercantiles con España, sin que hayan ocurrido nuevas circunstancias que corrijan mis apreciaciones acerca de las causas de este constante alejamiento nuestro, que, como lo explicaba entonces, he de explicarlo ahora por la hipótesis de que nuestra producción no alcanza todavía proporciones tales, que sea indispensable buscar nuevos mercados para ella, ó bien, que faltan el propósito ó los medios de buscarlos, etc.» ¡Naturalmente! ¿Para qué irían á buscar mercado en Túnez ni en ninguna otra parte, en beneficio propio y de la marina mercante, si una legislación inícua vincula en ellos el mercado de la Península con grave daño de 16 millones de españoles?

4. Admisión temporal.

No basta abrir las costas y fronteras de la nación para los productos extranjeros que han de consumirse en el interior, y las costas y fronteras de los demás países para los productos nacionales que pueden necesitar ellos: con esto solo, el trasporte marítimo se mueve por necesidad en un círculo relativamente muy limitado, y no lo veríamos adquirir nunca las proporciones que España, por su situación y por su riqueza, tiene derecho á esperar. Es preciso, no diré fomentar—esto sería pedir demasiado á nuestros gobiernos,—sencillamente permitir el comercio de tránsito, autorizado ya en toda Europa menos en España. Es el comercio que proporciona mayor tonelaje de carga á la marina mercante, á tal punto, que hay puertos como el de Marsella que, de los 5 millones de to-

neladas que representa su comercio internacional, debe los 4 á la reexportación, y países, como Inglaterra, que de los 11 millones de toneladas de productos que recibe de la India, son en su mayor parte comercio de tránsito.

Reviste éste dos formas distintas, según se limite á tener en depósito la mercancía ó se extienda á elaborarla: su base común es la franquicia de derechos de aduanas, mientras el producto no sea consumido en el interior. Los *depósitos comerciales* tienen por objeto almacenar productos importados, que no han de sufrir ninguna trasformación (café, cacao, aceite, azúcar refinado, especias, etc.), con destino á ser reexportados al extranjero en el mismo estado natural en que se introdujeron. Con el régimen de la *admisión temporal*, se modifican ó manipulan productos importados en bruto, á fin de reexportarlos luego que hayan sufrido la primera trasformación industrial. Fomentan la riqueza del país en un doble sentido: proporcionando fletes en abundancia á la marina mercante; y dando el sér á multitud de industrias intermediarias, el descascarado y limpia del arroz, la extracción de aceite de sésamo y otras semillas oleaginosas, el refinado del azúcar, la molienda de trigo, la fabricación de bujías esteáricas, el estampado de tejidos crudos, el bordado de chales de la India, la purificación del aceite, la fabricación de cordelería, la de conservas para la exportación con aceites refinados y hoja de lata extranjeros, etc. Cuán grande sea su importancia, se comprenderá bien con un ejemplo: el régimen de la admisión temporal representa en Francia una importación de productos brutos por valor de 320 millones de reales: al ser reexportados, esos productos valen 520 millones, habiendo quedado en manos de los industriales los 200 de diferencia; y entre importación y reexportación, la marina mercante ha tenido que trasportar mercaderías por valor de 840 millones, sin contar otra cifra dos tantos mayor por el azúcar y las semillas oleaginosas, que han pasado al régimen de importación libre. Alrededor del puerto de Marsella hay más de 1.400 prensas, que trituran 2 millones de quintales métricos de sésamo, cacahuet, semillas de algodón, etc., importadas de África y de

Asia, principalmente. Calcúlese los fletes que eso representa para la marina. Y es lo más doloroso que muchos de los productos brutos importados proceden de posesiones españolas, y que muchos de los productos elaborados con ellos se reexportan á posesiones españolas y á España misma. Arroz de Filipinas ó de la India, que los «rice-mills» del Támesis descascaran y abrillantan y que las naves inglesas llevan á Cuba y traen á España; abacá y nipa del mismo archipiélago, que los alemanes é ingleses trasforman en cordelería para el servicio de nuestras minas; azúcares brutos de Cuba, que naves francesas llevan á las refinerías de Marsella; aceite de palma, que las naves alemanas llevan de nuestras posesiones de Guinea, y que las fábricas de Alemania convierten en parafina y en bujías para surtir el mercado de nuestras Antillas; semillas oleaginosas de África, que los molinos de Marsella prensan y cuyo aceite traen buques franceses á Barcelona para fabricar el jabón que exportamos á Cuba, Puerto Rico y la Plata...: la falta de comercio de tránsito es una sangría abierta por donde se escapa la sustancia de nuestro país, que va á infundirse en las venas de Holanda, de Inglaterra, de Alemania, hasta de Bélgica é Italia.

El régimen de los depósitos comerciales es punto menos que desconocido en España. Puede decirse que se ha quedado en el punto donde los dejó el ministro Garay hace 70 años. Hay cinco en España (Barcelona, Cádiz, Mahón, Málaga y Santander), y como todos están administrados por el Estado, no hay para qué decir la actividad del tráfico que se hará en ellos, y lo que contribuirán al progreso mercantil de nuestra patria. En 1881 ingresaron en ellos unas 10.000 toneladas de mercancías con valor de 10 millones de pesetas próximamente: menos de una gota de agua para la sed de fletes que siente la marina mercante de España, y gota de agua en la cual todavía cabe una buena participación á la bandera extranjera. Hay que consagrar la libertad completa de instituirlos en todos los puertos. Es verdad que no existen en España bastantes capitales para que en un día se creen los depósitos necesarios á emancipar el comercio nacional de los depósitos europeos; pero

alguna vez hay que principiar, y se principiará seguramente sustituyendo por esa institución moderna los decadentes comercios al por mayor, que no pueden sostener la competencia con los depósitos europeos. No tardará en acudir al cebo de la ganancia el espíritu de especulación, tan vivo y despierto, de algunos años á esta parte, en nuestro país. Ya se dice que se ha constituído una Sociedad con ese objeto, presidida por el Sr. Caula, y que está gestionando cerca del Gobierno.

En diferentes ocasiones han solicitado los navieros que se declarasen de libre introducción, ó con un derecho insignificante, las melazas y azúcares bajos y mascabados de Cuba, á fin de proporcionar á sus buques fletes de retorno, que tan difícilmente encuentran en la actualidad, é introducir la industria de refino en nuestro país, evitando que aquellos productos elaborables vayan á alimentar refinerías extranjeras, trasportados en pabellón extranjero también. La petición es tanto más fundada, cuanto que han existido ya en Barcelona fábricas de refinar, y no pudieron resistir la competencia de las de Marsella, porque el arancel gravaba la primera materia lo mismo que el producto elaborado. Asimismo han apoyado enérgicamente la justa pretensión de la casa Pérez Odriozola de Santander, para que se le permita la libre introducción de arroces brutos de Asia con franquicia temporal de derechos, á condición de reexportarlos descascarados y limpios á las Antillas, como se hace con el trigo que se trae del Mar Negro; que los fabricantes peninsulares lo reducen á harina, y los navieros lo reexportan llevándolo á Cuba. Este punto reviste una importancia excepcional para la marina. Cerca de un millón de toneladas de arroz en bruto, procedente de Oriente, han desembarcado en el año último en Europa; y de él, cerca de un millón de sacos ha salido de los puertos europeos para el solo consumo de Cuba y Puerto Rico. Ese millón de sacos de arroz representa unas 60.000 toneladas de carga para traerlo de Filipinas ó de la India á Europa, y unas 40.000 para llevarlo preparado y limpio de Europa á las Antillas: total, 100.000 toneladas. Fuera de una cantidad insignificante, un 2 ó 3 por 100, todo viene y todo va en bandera extranjera.

¿Por qué? Porque el descascarado y demás manipulación se hace en los países del Norte de Europa, en Inglaterra, en Holanda, en Alemania, en Bélgica, y no en España. ¿Y por qué no se hace en España? Los buques aguardan la orden de partir; las máquinas de limpia, instaladas ya, están prontas á funcionar; pero... falta que haya Gobierno que gobierne. Ahora los navieros ya no se fijan específicamente en éste ó en aquel producto, azúcar ó arroz: generalizan la institución: piden «la admisión temporal con franquicia ó devolución de los derechos de los artículos que puedan manipularse por la industria del país.» Ahora bien; ese régimen de admisión temporal, aunque vulgar y corriente en algunos municipios de la Península para los efectos del impuesto de consumos, se ha resistido el Gobierno á admitirlo en la nación para los efectos del impuesto de aduanas, porque considerando á los funcionarios que él mismo nombra más inmorales que á todos los demás de Europa, teme que sirva de pretexto al contrabando y sea defraudado el Tesoro. Y cuando se ha visto en la necesidad de abordar la cuestión envuelta en un caso particular y discutida en un expediente, sea por debilidad de carácter, ó por influencias extra-parlamentarias, ó por conveniencias de partido, en vez de acometerla de frente, la ha sorteado, declarándose incompetente y remitiendo la resolución al poder legislativo, ó lo que es igual, ad kalendas græcas. Esto hace doblemente preciso que el Congreso de Geografía levante su voz en defensa de los navieros, y llame la atención del país y de las Cortes hacia este importante problema de administración, hasta lograr que sea resuelto como reclaman de consuno los intereses de nuestra marina mercante, de nuestro comercio exterior, de nuestras provincias ultramarinas y del Tesoro nacional.

5. Colonización.

Establecida la admisión temporal, Cuba, Filipinas, Guinea, la India y el Mar Rojo nos brindarán masas de primeras materias, de semillas oleaginosas, de fibras textiles, de cacaos, de azúcares bajos, de arroces brutos, etc.; restablecidas nues-

tras relaciones con la América del Centro y del Sur, las Antillas, Méjico, Venezuela, Chile, Perú y la Plata nos ofrecerán vastos mercados de esos mismos productos ya manipulados y se habrán abierto nuevos horizontes á nuestra producción y á nuestra marina. Pero si esto puede servir para vencer la dificultad del momento, tenemos que adelantarnos á las dificultades del porvenir, pues al punto que hayamos alcanzado la cifra de 15 millones de toneladas, se presentará la necesidad de aspirar á la de 30 millones, y así subsiguientemente. ¿Por dónde debemos encaminar nuestras previsiones?

Decía hace pocos años en un escrito el ilustre Lesseps que todo descubrimiento geográfico va seguido inmediatamente de un progreso marítimo y comercial, y fundado en esto, aconsejaba á los armadores franceses que «en vez de solicitar leyes de una falsa protección, pidan á las Cámaras legislativas que voten sumas en el presupuesto para subvencionar exploradores y geógrafos.» Y por el mismo tiempo, la Asociación de Navieros y Consignatarios de Barcelona escribía, en un informe notable, lo siguiente: «Pertenecen esas marinas (extranjeras) á afortunadas naciones cuyos gobiernos vienen dedicándose hace tiempo á explorar y hacer fructíferos nuevos mercados, á crear factorías propias, abriendo amplios horizontes al genio comercial de su país, empleando para ello los grandes medios de la diplomacia y el dinero, y hasta acudiendo, si es preciso, á las intimaciones de la fuerza, para adquirir nuevos territorios á donde dirigir sus exuberantes corrientes comerciales.» En este deseo implícito, significado por los navieros catalanes, está la clave del problema. Sabidas son las inmensas ventajas que resultan para una nación adelantada, que posee los gustos y siente las necesidades de una civilización refinada y tiene una gran industria, en ponerse en relación con un país agrícola, fértil y nuevo, aunque necesite enviar á él, para beneficiarlo, una parte de sus capitales y una parte de sus hijos. Las primeras materias de la una se abaratan y permiten á la otra ensanchar su fabricación: las manufacturas de ésta permiten á aquélla extender sus explotaciones y sus cultivos. Al calor de la nación histórica, nuevas so-

ciedades se forman, con una gran fuerza de expansión y de productividad; cada una de ellas es un nuevo mercado para la metrópoli, porque aunque el comercio sea, como debe ser, libre y accesible á las demás naciones, la comunidad de origen, de educación, de idioma, de instituciones, de costumbres, de necesidades y de gustos, constituye un monopolio natural á favor de la madre patria, tan fuerte, que el vínculo comercial subsiste aun después de haberse disuelto el vínculo político. La población se multiplica más aprisa; el territorio que ocupa es más variado en climas y en producciones; las razas extrañas con quienes está en contacto, más numerosas; la división del trabajo enriquece sus formas y cobra más virtud; la producción se hace más intensa; el consumo se abarata y crece con rapidez, y en igual proporción que el consumo, el trueque y el trasporte. El capital encuentra un campo de acción mucho más vasto para fecundar el trabajo, y el genio mercantil ve abrirse delante de sí horizontes más dilatados para imprimir mayor vuelo al juego de sus combinaciones.

Cierto que España, convaleciente de una enfermedad de cuatro siglos, no puede pensar ahora en dar el sér á nuevas sociedades; que su actual pobreza no le permite distraer grandes caudales para fundar de repente virreinatos é imperios como los antiguos del Nuevo Mundo; que antes debe atender á colonizarse á sí propia que á colonizar regiones ignotas y salvajes. Pero si de momento no puede fundar grandes sociedades, cuando menos debe sembrarlas, ó renunciar á vivir en la posteridad. Y á esto sí que alcanzan sus fuerzas. Debe establecer, ora factorías comerciales, ora pequeños núcleos de población agrícola, ora estaciones militares, en Borneo, en Joló, en el Mar Rojo, en las islas del Pacífico, en el Golfo de Guinea, en la costa de los Esclavos, en las de Berbería y del Sáhara, en el Rif, para que desarrollándose ahora lentamente, sirvan de reserva y preparen la solución del problema tal como volveremos á plantearlo dentro de pocos años.

No es el Estado quien ha de llevar á cabo esta obra; debe, sí, favorecerla, tal vez iniciarla. En opinión del ponente que suscribe, deben irse estableciendo líneas de vapores con sub-

venciones moderadas: una á Marruecos y Canarias; otra á Canarias y Fernando Póo, y tal vez á las posesiones portuguesas de Guinea, Santo Tomé y Angola; otra á Venezuela, Brasil y la Plata; otra á las repúblicas del Pacífico; y otra, por último, al Mar Rojo y á la costa de Zanguebar, si no es preferible imponer á la línea ya subvencionada de Filipinas la obligación de hacer escala en Djedda, Suakim, Masaua y algún otro punto. De este modo, la marina española podrá hacer frente á la competencia de las líneas subvencionadas italianas, inglesas y francesas, y se iniciarán corrientes comerciales hacia países que conviene sean frecuentados por nuestros comerciantes. Sin eso, dado el estado de atraso en que nos encontramos, esas corrientes tardarán en iniciarse espontáneamente más tiempo del que la prudencia política permite aguardar para ver desarrollados los intereses de la nación española en el exterior.

Á este propósito, no dejaré de indicar, siquiera sea de pasada, la conveniencia de subvencionar una ó varias escuadrillas para la pesca en Canarias y el trasporte de pescado á Europa, hasta que se hubiese logrado fijar la atención de los navieros españoles en esa industria, llamada á prestar grandes servicios á nuestro país. Su ejercicio puede ocupar una flota numerosa de barcos de cabotaje, y dar colocación á una gran parte del personal que la trasformación de nuestra marina mercante va dejando sin trabajo.

6. Régimen civil de los puertos.

Tanto como mejorar los puertos, urge poner remedio al desconcierto que reina en su gobierno. Para conseguirlo, tres cosas son menester, á juicio del que suscribe: 1°, unificar los servicios de los puertos marítimos, confiando á una misma autoridad todo lo relativo á diques, marismas, alumbrado marítimo, valizamientos, entradas y salidas, practicaje, fondeo, amarraje, muelles, atraque, carga y descarga, remolques, abordajes, naufragios, auxilios marítimos, etc.: 2°, declarar que todos esos servicios corresponden al ramo de Fomento y

confiarlos á la suprema dirección del Ministerio respectivo, en el cual debe crearse una Dirección general de Marina mercante: 3°, descentralizar los servicios de policía y conservación de los puertos, poniéndolos á cargo inmediato de corporaciones civiles locales. Unificación, desmilitarización, descentralización: tal es la síntesis de mi pensamiento.

Como si no fuera bastante haber desorganizado la marina de guerra, por el error de encomendar su administración á los marinos militares, se quiso también que desorganizaran la marina mercante, y en fecha no muy remota, á principios de siglo, se les confió en mal hora el gobierno de los puertos comerciales, sin que para ello asistiese otra razón que el deseo de crear unas cuantas dotaciones pingües, destinando á ellas ciertos tributos que antes se destinaban á costear la policía y conservación del puerto. No es maravilla, pues, si España constituye una excepción en el mundo. En todas partes, así en Inglaterra y Holanda, países modelos en asuntos marítimos y comerciales, como en Francia é Italia, tan devotas de la centralización y del militarismo, impera en absoluto el régimen civil, corriendo el gobierno de los puertos á cargo de corporaciones locales, independientes de la marina de guerra. Hay más: nuestras mismas tradiciones nacionales concuerdan con esa que es práctica universal, á tal punto, que todavía se mantienen en vigor, con carácter de derecho consuetudinario, gran parte de las abolidas ordenanzas que estatuyeron los antiguos Consulados y Casas de contratación.

Bien podemos, pues, reclamar esta restauración del régimen antiguo, fuertes con el voto de la Europa marítima. Al desarrollo de la marina y del comercio interesa en gran modo que la administración de los puertos se ponga en manos de corporaciones civiles, llámense Juntas de Comercio, como las que suprimió el espíritu centralizador de nuestros partidos políticos, inspirados en el funesto doctrinarismo francés, llámense Juntas de Puertos, como las que creó para un fin determinado, iniciando tímidamente la reforma, la ley de 1880, pero que en todo caso, hereden las buenas tradiciones de los antiguos Consulados, y la autoridad y las funciones que hoy ejer-

cen y los emolumentos que perciben las capitanías de puertos. Sólo entonces se habrá puesto término al increíble desbarajuste que ha denunciado escandalizada la prensa con motivo de varios naufragios ocurridos recientemente, y podrá darse á ciertos recursos un destino más conforme con su origen que el que en la actualidad vienen recibiendo.

7. Protección en el exterior.

La marina de guerra como medio de fomentar la marina mercante.—El estudio de la marina de guerra entra en el cuadro de un Congreso de Geografía colonial y mercantil con un doble título: por la protección que presta á la marina mercante, y por la seguridad que presta á las colonias.

Entre la marina mercante y la militar existen relaciones mutuas. La primera es como la nodriza á cuyos pechos se amamanta y nutre la segunda: sin marina mercante, no hay colonias, ni comercio exterior, ni industria floreciente, ni agricultura próspera, ni presupuesto posible para sostener grandes escuadras; falta ese plantel de marinería adiestrada en las faenas y vida de la mar, para dotación de los buques de guerra en momentos difíciles; faltan elementos para el corso; y lo que es más grave, faltan naves para la conducción de víveres, pertrechos y tropas de desembarco, porque los Estados, por ricos que sean, no podrían mantener en tiempo de paz el número considerable de trasportes que necesitan en tiempo de guerra, y no disponiendo de ellos, la acción de las escuadras de combate en una campaña de importancia, lejos de nuestras costas, sería imposible.—La relación inversa es todavía más manifiesta. La marina militar sirve á la mercante infundiéndole el prestigio de su bandera y garantizándole la libertad de los mares; y esa libertad y ese prestigio le son tan necesarios, que sin ellos, en tiempo de paz, no puede desenvolverse, y en tiempo de guerra perece sin remedio. Génova, Venecia y Cataluña fueron naciones por excelencia mercantiles, porque fueron naciones de gran poder naval, porque sus cónsules hallaron el necesario complemento en los almirantes. Mucho tiem-

po después de haber sido expulsados los musulmanes de la Península y de conquistado el Nuevo Mundo, los piratas argelinos acabaron con nuestra marina mercante en el Mediterráneo, como los piratas filibusteros acabaron con ella en el Océano, y las poblaciones del litoral emigraron al interior y hasta los gremios de pesca desaparecieron, porque se había arruinado el poder naval de España, si es que alguna lo tuvo, y su litoral estaba desguarnecido y sus mares indefensos. En el siglo pasado se emprendieron nuevamente con gran calor los armamentos marítimos y se creó una armada poderosa y cobró algún vuelo nuestro comercio; pero desde el punto y hora en que esa armada se arruinó, en los albores de la centuria presente, la marina del comercio, impotente para resistir á los enemigos de España que caían sobre ella, se desvaneció como un sueño, y España quedó tan extraña á las cosas del mar como si hubiese estado recluída en los valles cerrados de los Alpes.

Una nueva marina mercante se ha creado, en las tres últimas décadas, á beneficio de la paz: nuestra misma insignificancia política, apartándonos de toda intervención activa en el gobierno de la cristiandad y en las mudanzas repetidas que el mapa del mundo ha experimentado en lo que va de siglo, ha producido en parte el mismo efecto que hubiera podido producir la posesión de escuadras poderosas. Pero esta situación no se prolongará mucho tiempo: España se va aproximando á Europa cada vez más, y acabará por entrar en sus Consejos y ser arrastrada en ese torbellino de guerras que periódicamente borran con ríos de sangre las líneas de las fronteras y las trasladan de uno á otro lado. Así, nuestra marina civil crece en medio de los mayores peligros. De las colonias y provincias insulares no hay para qué hablar: hoy son verdaderas plazas abiertas, donde no penetra y se instala ningún gobierno extranjero por respetos internacionales, que no le detendrían en caso de una guerra.

La importancia vital de este problema se comprende mejor observando lo que sucede en la Gran Bretaña. Al considerar el enorme desarrollo que han adquirido en estos últimos tiem-

pos sus colonias, y como consecuencia, su marina mercante, de la cual depende el trabajo y la existencia de la nación, y comparar su potentísima marina con las ya formidables armadas de Francia, Italia, Alemania y otros países, los ingleses se han sentido mal seguros, y algunos almirantes, Brassey y Symonds entre ellos, lanzan el grito de alarma diciendo que Inglaterra se halla en peligro de muerte, expuestas á un ataque afortunado las fuentes de su vida nacional, si no aumenta en gran escala sus armamentos marítimos, y juzgan necesario construir á toda prisa veinte nuevos acorazados sobre los 54 que ya tiene, á fin de poner á su marina en condiciones de poder contrastar á todas las demás de Europa juntas. Igual movimiento é igual correspondencia en el extremo opuesto de la escala, en el vecino reino lusitano. Desde el instante en que ha principiado á despertar de su pesado letargo la política colonial en el espíritu público, aguijoneado además por las inicuas expoliaciones de Inglaterra, han debido comprender la falsa posición de Portugal en los mares, y se han apresurado á robustecer el presupuesto de construcciones, inaugurándose con tal motivo en el arsenal del Estado un nuevo período de actividad.

La armada como base de una política verdaderamente nacional.—Acabamos de ver que uno de los medios de fomentar la marina mercante es fomentar la marina militar: primero, porque le garantice el respeto y la seguridad que ha menester así en tiempo de paz como de guerra; segundo, porque le conserve los ricos mercados de nuestras provincias ultramarinas, que son más de la mitad de su vida, y le procure otros nuevos en nuevas colonias. Pero el problema de la armada tiene un punto de vista más general, que abarca el conjunto todo de las condiciones en que se realiza y en que ha de realizarse la vida nacional, una de las cuales, y no más, es la marina mercante.

En una cosa estamos conformes todos los españoles: en que es hora ya de que España vuelva á ser una nación europea por algo más que por accidentes geográficos, porque tome parte en la formación de la historia contemporánea. Para conseguir-

lo, necesitamos principiar por ponernos en condiciones de poder escoger libremente entre la paz y la guerra, sin que por desdén ó por misericordia nos releguen á la primera, ni por impulsos de absurdas alianzas nos arrastren á la segunda. Mientras el imperio de la fuerza no termine, víctima de sus propios excesos, vencida por sí misma, y se inaugure el reinado de la justicia, distante todavía de nosotros tal vez siglos, sólo será digno de la vida quien pueda invocar para conservarla los únicos títulos valederos en el momento, títulos de acero, fusiles, cañones, lanzas, ametralladoras, torpedos y espolones. ¿Es que nada hemos adelantado desde la Edad de hierro? Sí, hemos adelantado: entonces era preciso triunfar: hoy basta combatir. Hace dos años preguntaron á Europa algunos españoles: ¿Por qué no ha de ser España potencia de primer orden, si es lo es Italia? Y Europa respondió, por órgano de una revista política: «Italia ha entrado una vez en guerra con Rusia y dos con Austria: sus campañas podrán haber sido desgraciadas, pero el hecho es que ha peleado.» Quien lucha, daña al contrario, aun siendo vencido de él, y como es tan varia la fortuna, quien ha sido vencido hoy, puede triunfar mañana: mientras restaña sus heridas y llora sus muertos, está demostrando que vive, y viviendo, que espera. Por esto, Austria y Alemania temen á Italia y á Francia vencidas, más que la víspera de Sedán y de Lissa. Lo peor que puede sucederle á un pueblo, es que no le suceda nada: señal segura de descomposición y pronóstico de muerte. Con el que no puede hacer frente no se mete nadie, pero tampoco cuenta nadie con él: está fuera de los sucesos, independiente del tiempo: no vive, es un muerto insepulto; sus bienes son tenidos por mostrencos, y pasan á poder del más audaz ó del más fuerte. ¿Llevamos nosotros este camino? Conteste por mi el Congreso; yo no he decir sino una cosa: España ha retrocedido tan largo trecho desde Trafalgar, que sus marinos ni siquiera pueden ser derrotados, pues hasta para ser derrotado hace falta poseer una escuadra, y España no la tiene. Y vive derrotado por sí, en estado de derrota permanente, quien no puede exponerse á que lo derroten los contrarios.

He nombrado de intento la armada y los marinos, porque creo que en ellos tienen la mitad de su clave los problemas á cuya discusión está consagrado este Congreso. Yo tengo la idea de que las fuerzas de mar están llamadas á una mayor participación que las de tierra en las futuras contiendas que haya de reñir España. Por tierra, sólo tenemos que atacar ó que resistir á una nación: por mar, á todas. Todavía ha de tenerse en cuenta el distinto carácter político que revisten la frontera Pirenáica y la frontera de los Vosgos: la primera separa dos naciones que necesariamente tienen que ser amigas, España y Francia; la segunda divide dos naciones que necesariamente tienen que ser rivales, Francia y Alemania. Resulta de aquí que por tierra sólo podemos hacer la guerra al único país á quien no la debemos hacer. Por esto no me persuado de que la base de operaciones y la línea estratégica de nuestra independencia sea el Pirineo: nuestra base de operaciones es movible, está en la armada. Geográficamente, España es una península, es decir, una nación casi continental y una nación casi insular; históricamente, ha vivido hasta hoy como nación interior, y debe vivir desde hoy como nación marítima.

Los pueblos suelen obedecer al impulso que recibieron en la cuna. Castilla se formó batallando contra los moros en el interior de la Península. No obstante formar ésta—testigo el nombre—una *cuasi-isla* con relación al continente, constituía en sí un verdadero continente en miniatura, á causa de lo elevado y montañoso de su interior, que lo aislaba comercialmente, privándole de toda comunicación con el mar. Cuando Castilla reconquistó las costas, ignorante de las cosas del mar, tuvo que confiar á marinos de Génova la guarda de su litoral, que los expulsados musulmanes asolaban con sus flotas en piráticas correrías. Cuando se constituyó la nacionalidad, España heredó el genio y el temperamento de Castilla, no las aptitudes ni las tradiciones marítimas de Aragón, y los navegantes catalanes quedaron recluídos en su pequeño Mediterráneo, cerrado á sus naves el Atlántico y vinculado en los castellanos el usufructo del Nuevo Mundo. Como no eran mercaderes ni marinos, como eran labradores y soldados, los emigrantes castellanos se derramaron por el interior del continente americano á descua-

jar tierras, á extraer metales, á explorar cordilleras, á fundar ciudades, á conquistar reinos: jamás llegaron á reconciliarse con el mar. Por otra parte, Castilla que no se había dejado influir de Aragón, se dejó influir de Austria: unidos los destinos de España á los de una nación interior, derramó sus ejércitos por Alemania, por Francia, por Italia, por Flandes, acentuándose más con esto y haciéndose más exclusivo su aspecto de nación casi-continental. Siempre que intentó llevar á cabo armamentos marítimos, resultaron estériles, como todo lo que es artificial y exótico: no sabía construir, y construía mal; no tenía marinería, y acudía á los presidios; carecía de generales de flota y de armada, y entregaba el mando á cosmógrafos y matemáticos, peritísimos si acaso en achaques de teoría. Con tales elementos, no había marina posible, é Inglaterra se adelantó á ocupar el puesto que España dejaba vacante. Así, la hegemonia de Castilla en los albores de la nacionalidad ha costado el cetro del mundo á nuestra raza.

Todavía los tercios famosos pudieron hacer de España la primera potencia del orbe y poner en sus manos por un instante el gobierno político de la cristiandad, mientras la vida de relación de los Estados europeos estuvo concentrada en Europa, cuando no se habían suscitado aún ni se sospechaban siquiera los problemas que ahora se ventilan ó se incuban en Asia, en Africa, en Oceanía. Hoy, no digo ya dominar, pero ni existir podría en esas condiciones. Los tiempos y las necesidades han cambiado: Europa es algo más que un continente: Europa es todo el planeta. Nuestro campo de acción está menos en tierra que en el mar: en el estado actual del mundo y con nuestros 20.000 kilómetros de costas, sobresale nuestra posición marítima, debemos obrar como nación casi-insular, al igual de Inglaterra. Nuestra debilidad presente nace, sobre todo, de no haber visto á tiempo esta trasformación y no haber trasformado paralelamente las fuerzas militares del país. Como aquel batallón de extremeños que en 1808 se alzaron contra Napoleón armados á la antigua con espada y rodela, España pretende salir al encuentro de los grandes conflictos europeos cubierta con su vieja coraza de otros siglos.

Con estos precedentes, no extrañará á nadie que España

no haya sentido nunca ni sienta hoy todavía verdadera pasión por la marina de guerra. Pueblo de Anteos, sólo en tierra se encuentra en su verdadero elemento. De cuando en cuando se han escuchado voces aisladas, intérpretes de la buena doctrina, desde los informes que precedieron á la famosa ordenanza de 1806, hasta la exposición del ministro Vázquez á las Cortes de 1812: «estando la monarquía tan dividida y separada, sólo con las fuerza del mar se ha de conservar, sustentar y acrecentar,» escribía á Felipe III el duque de Medina Sidonia, capitán general del mar Océano: «para conservar y ganar lo sólo en que consiste el todo, decía en aquella misma ocasión Domingo de Eheverri, hay que ser dueño de la mar, y si esto enseña la experiencia de otros imperios, el de España por su desmembración pide más puentes en la mar que nunca ha habido menester otro alguno;» y añadía en otro escrito el almirante Brochero que «la cosa más admitida de los que tratan razón de Estado ha sido y es que el que fuere poderoso en la mar, lo será en la tierra:» más explícito el ministro de Marina, José Vázquez, representaba á las Constituyentes de Cádiz que «la nación española jamás podrá ser nación independiente, al par que libre, sin una respetable fuerza naval, que sin ella, no será rica ni comerciante, y que de consiguiente, tampoco será ni opulenta ni industriosa.» Pero estas máximas no respondían á un sentimiento del país ni encontraron siquiera resonancia en las clases ilustradas y gobernantes. La corriente de opinión que ha principiado á iniciarse en estos tres últimos años, es una novedad en nuestra historia; y debemos felicitarnos de ello, porque nuestra situación actual denuncia los más graves peligros. No se trata ya de dominar, trátase sólo de vivir; y España no puede vivir si se obstina en fiar su salvación á su infantería, á su caballería y á su artillería. Imparciales extranjeros nos lo han advertido, y no seremos prudentes si no recogemos su consejo. Una revista inglesa decía hace dos años, á propósito de un proyecto que ha vuelto á retoñar hace dos meses: «En pago de su entrada en los Consejos europeos, España se vería obligada á tomar parte activa en la primera guerra. *Como no tiene marina* que merezca el nombre de tal, sólo po-

dría hacer la guerra á Francia, ó á Inglaterra en concepto de aliada de Portugal y dueña de Gibraltar. Los españoles confiesan con toda franqueza que no tienen ni pueden tener otra política exterior que la que conduzca á la conquista de Portugal, y á la reivindicación del Peñón calpense. Si osan tender sus miradas más allá de la Península, se fijan todo lo más en sus pequeñas posesiones de la costa de Marruecos. Pero con respecto á Portugal y Gibraltar, reconocen que aunque hubiera de acompañarles el éxito más completo y brillante, una guerra con Inglaterra sería una insigne locura. Efectivamente, España posee colonias, que aprecia en mucho, y no podría conservarlas un mes enfrente de una escuadra inglesa. Para ella, pues, no hay elección: si quiere pelear, tiene que pelear con Francia; y para esto, la alianza de Alemania le es indispensable.»—Tenía razón el oficial servio Sr. Becker, cuando después de liquidar el haber colonial de España y la situación y porvenir de sus provincias ultramarinas, añadía: «Y si recordamos, finalmente, que sus fronteras terrestres,—excepción hecha de la portuguesa, que bajo el punto de vista militar no exige atención,—están formadas por una barrera natural, cuya extensión no llega á una sexta parte de la de las costas, impónese forzosamente como conclusión que si España poseyera *una poderosa marina de guerra*, podría recuperar en poco tiempo su antigua influencia en ambos mundos... Para España, un gran ejército permanente es puro lujo; una armada poderosa, una necesidad. Nosotros quisiéramos que el Gobierno sacrificara lo supérfluo á lo necesario.»

Yo quisiera lo mismo: yo quisiera que el presupuesto de Guerra y Marina se partiera por mitad entre el ejército de tierra y el de mar, y no en la proporción de tres cuartos y un cuarto como al presente. Ese opino que debe ser el objetivo inmediato de nuestros partidos, sin perjuicio de proseguir ulteriormente la reforma hasta dar con la verdadera ponderación de unas y otras fuerzas.

Si el consejo del extranjero no nos moviese, muévanos al menos su ejemplo. Alemania no tiene colonias que guarnecer, como nosotros, que hemos de acudir fuera de Europa á tres

distintas partes del mundo: para defender la metrópoli de todo ataque por mar, tampoco necesita armada, bastándole, como le bastó en 1870, apagar faros, levantar boyas y sembrar torpedos en las desembocaduras de sus estuarios y de sus ríos: pues á pesar de esto, se ha hecho con una armada formidable, para ofender las costas del enemigo, para proteger su comercio, para extender su influencia en países remotos. Compare España situación con situación, aun hecho caso omiso de las colonias: mientras tres cuerpos de ejército suyo cubren la frontera del Pirineo, mientras el ferrocarril traslada á uno de ellos de un punto á otro del litoral, la escuadra enemiga bombardea tranquilamente las poblaciones más ricas de la Península, sin que las baterías de tierra le molesten gran cosa, corta nuestras comunicaciones con las Baleares, con las Canarias, con Melilla y Ceuta, se apodera de nuestros barcos mercantes, destruye las vías férreas de la costa y hace desembarcos de tropas para posesionarse de una base de operaciones ó divertir fuerzas nuestras y favorecer el avance, por tierra, de los cuerpos enemigos: la entrada por Irún y Portbou, ó por las toperas de Arán y Canfranc, no es difícil impedirla con un ejército; pero, ¿qué ejército es capaz de impedir el desembarco de 50.000 hombres, hecho por sorpresa, en Málaga, en Santander, en Alicante, ó en otro cualquier punto del litoral?—El caso de Italia ofrece más semejanza con España. De ella dejó escrito Napoleón I: «la primera condición de existencia de la futura monarquía italiana, será el constituirse en potencia marítima, á fin de defender sus costas y mantener su autoridad en las islas:» «en la armada está el porvenir de Italia, su seguridad, su dignidad y su prosperidad,» escribía Garibaldi poco antes de morir; y hace pocos meses, Marselli, en su «Política del Estado italiano,» «si Italia no se decide á hacerse gran potencia marítima, no será respetada, ni temida, ni feliz, ni rica.» Pues si esto es verdad una vez respecto de Italia, es tres veces verdad respecto de España, porque tiene menos fronteras en tierra y más intereses y tradiciones en Ultramar. Puede disminuir sin peligro su ejército, pero no puede sin peligro dejar de aumentar su armada. Si quiere ser señora de sí misma, debe principiar por hacerse

dueña de sus mares. De hoy más, su suerte va unida á la suerte de su marina. La marina ha de ser su todo: baluarte de la nacionalidad: garantía necesaria de su existencia: fiador único de sus colonias presentes y futuras: custodio tutelar de su marina mercante: base de sus relaciones con las demás potencias: llave para entrar en los Consejos europeos: fortaleza flotante para defender sus desguarnecidas costas, las puertas marítimas de su territorio, los emporios de su comercio: condición *sine qua non* de su futuro engrandecimiento. En suma, le es indispensable tanto para su defensa interior como para su acción en el exterior.

Material flotante que necesita la Marina española.—Una lista extensísima de acorazados, fragatas de madera, corbetas, cruceros de todas clases, goletas, trasportes, cañoneros, baterías y pontones: tal es esa inmensa ruina flotante que se llama armada nacional. Muchos buques, muchísimos oficiales, escuadra nula. Los más de esos buques son cadáveres, aptos sólo para reproducir la ignorada tragedia del Malespina, pero cadáveres que comen y urge sepultarlos. En condiciones regulares de servicio, que puedan conservarse, hay tan pocos, que escasamente pueden apreciarse en 80 millones de pesetas.

La restauración del material flotante, ó hablando en general, de la Marina, es un problema de mucho tiempo y sólo puede encontrar solución por partes. Hoy somos la quinta potencia en el presupuesto de Marina y apenas la décima en la fuerza naval: el primer paso de la reforma debe consistir en relacionar esas dos cifras de tal manera, que ó seamos la quinta potencia en el mar ó la décima en el presupuesto, produciendo por cada millón de gasto un millón de buque y no medio, ó un cuarto; ó lo que es igual, administrando como se administra en Europa, y no como se administra en Marruecos. Cumplida esta primera parte del programa, para lo cual no será mucho dar diez años, el problema se presenta bajo una nueva faz: por la longitud de nuestras costas y por la extensión de nuestras colonias, somos la cuarta potencia marítima: por consiguiente, necesitamos seguir construyendo, seguir acrecentando nuestras fuer-

zas, hasta ser, no ya la quinta, sino la cuarta potencia naval: cinco años más, demos por caso. Mas no concluye todo ahí: no basta atender á la nación, hay que atender á la raza; no basta contar con el presente, hay que contar con el porvenir. España debe dilatarse por nuevas tierras, surcar nuevos océanos, abrir nuevos mercados á su comercio, preparar nuevos territorios al exceso de población; ó traducido en términos militares. España tiene que imponer á su Marina responsabilidades mucho más vastas que las que tiene al presente. España se halla tal vez destinada á ser el reductor común de las naciones latinas; debe aspirar cuando menos y por lo pronto á mantener el predominio de esta raza en los mares, enfrente de la raza sajona, á lo cual le obliga, entre otros, el hecho de existir 18 naciones que hablan su lengua, formadas las más, y algunas en vía de formación. España tendrá, pues, que seguir construyendo, construyendo siempre, y pasar de cuarta potencia naval á tercera, y después á segunda, y, en una palabra, ponerse en condiciones de contrastar, sea por sí sola, sea con su aliada natural del Mediterráneo, Italia, ó con su aliada natural de América, la República Argentina, el formidable poder naval de la Gran Bretaña. Es un plan para mucho tiempo, pero que se realizará indefectiblemente ó dejaría de ser España; y conviene que la joven generación se acostumbre á mirarlo de frente, y á pensar en la segunda etapa del camino que nosotros vamos á iniciarle.

Vengamos ahora á nuestra tarea. ¿Qué material necesita España para ser la quinta potencia naval? Cuestión difícil, que una Junta facultativa habría de resolver en su día. Pero toda idea de reforma, si ha de interesar á las gentes, ha de huir la indeterminación, ha de presentarse en forma práctica, revestirse de un cuerpo tangible, significarse en una fórmula, siquiera sea por aproximación y poco más ó menos; y sólo para responder á esa necesidad, se propone la siguiente, que sería receta empírica si se diese por infalible, definitiva é irreformable:

5 Acorazados de combate de 1ª clase, a 60 millones de rls.	300
8 Id. de 2ª clase, á 30	240
1 Id. del tipo *Duilio* ó *Inflexible*	80
10 Cruceros de 1ª clase, á 20	200
25 Id. de 2ª clase, á 9	225
40 Id. de 3ª, á 4	160
30 botes porta-torpedos, á 1	30
119	1.235

En nuestra situación actual, una semana de guerra con la Gran Bretaña ocasionaría á nuestras poblaciones del litoral, á nuestras provincias ultramarinas y á nuestra marina mercante, daños de mucha más consideración que ese total de millones que parece propio para asustar á primera vista.

¿Qué orden debe seguirse en la construcción? Evidentemente, el orden de menor á mayor: primeramente habría de construirse una ó dos flotillas de torpederos, con los cuales, en última extremidad, puede hacerse frente á los más poderosos acorazados, supliendo la flaqueza del cuerpo con el atrevimiento y la fortaleza del ánimo, que es la riqueza del pobre; después, una flota de cruceros rápidos y autónomos, para los encuentros aislados y de sorpresa, ó sea, para la guerra de guerrilla, y reunidos en número, hasta para acosar y vencer á los grandes acorazados; y últimamente, los acorazados de combate para la gran guerra naval. Nos imponen este orden de prelación el estado de convalecencia económica en que se encuentra el país, y consiguientemente, la Hacienda pública, el menor tiempo que se invierte en la construcción de torpederos y cruceros, y la necesidad de que al par del nuevo costosísimo material, se vaya formando el personal á quien ha de confiarse con él la fortuna, la honra y el porvenir de la patria; todavía, aparte de esto, sería temerario, cuando menos, precipitarse á construir acorazados de 60 y 80 millones, cuando más empeñado se halla, ante el jurado de teóricos y de prácticos, el pleito entre el acorazado y el torpedo.

De dónde ha de salir esa cantidad.—No podemos repetir en

esto convienen todos) el esfuerzo de Ensenada, que dicen gastó 2.000 millones de reales en improvisar una escuadra, pues hace tiempo que dejaron de estar apuntaladas las arcas del Tesoro. No podemos repetir el esfuerzo del período de O'Donnell, que consumió en marina 1.500 millones, pues se acabaron ya los grandes ingresos de desamortización, y no hemos de resucitar nosotros el sistema condenado de empréstitos y de déficits en el presupuesto á la hora de haberle dado muerte. Inútil volver la vista al presupuesto ordinario: está gastando España en marina más de lo que puede. Es cierto que conforme se vayan desarrollando las fuerzas productivas del país, crecerán en proporción igual los ingresos del Erario público: el movimiento está ya iniciado, y sería preciso que nosotros de intento lo perturbásemos para que cesara; pero, cabalmente, uno de los modos de paralizarlo sería ese. La crisis de la Hacienda española está dominada, pero no resuelta; y nos será imposible en muchos años tocar á los aumentos naturales del presupuesto de ingresos para comprometerlos en presupuestos extraordinarios de Marina: esos aumentos son necesarios para pagar las atenciones preferentes de la Deuda; para fomentar las obras públicas de otro modo que con buenos deseos, promesas infecundas y leyes estériles; para dar un gran impulso á la educación del pueblo; para descargar de gravámenes á la Agricultura, prosiguiendo el movimiento iniciado en 1881. Tampoco podemos sacrificar á la creación de una armada el todo ni parte de los montes; que sería quemar el último cartucho con la casi seguridad de no dar en el blanco.

Hemos tocado la llaga. La marina no tiene derecho á pedir más, mientras no demuestre que sabe administrar lo que ahora recibe. La nación española no está para prodigalidades. Y si como dice el adagio, «por el hilo se saca el ovillo y por lo pasado lo no venido,» tenemos motivos de sobra para desconfiar. Los arsenales han costado en diez años 115 millones de pesetas: han producido corbetas, cañoneros y diques por valor de 30, todo lo más: diferencia, 340 millones de reales arrojados al agua, que á eso equivale el haberlos consumido en remiendos de buques viejos con la clara conciencia de que carenados y

todo no habían de poder entrar en acción. Los buques que posee nuestra Marina, he recordado que podrán justipreciarse, tasando alto, en 80 millones de pesetas; pues bien, para conservarlos y administrarlos malamente, consume un presupuesto de 60 millones, ó lo que es igual, España gasta para conservar su capital naval una cantidad igual al 75 por 100 del capital mismo conservado. Decir esto, es hacer el proceso de una administración.

Á dos causas se debe, principalmente, tan desastroso resultado: 1ª Del presupuesto de Marina, se gasta mayor parte en personal que en material: 2ª Todavía del presupuesto de material, se destina mayor suma á reparaciones de buques viejos que á construcción ó adquisición de buques nuevos. Nuestra marina es un cuerpo de estómago gigantesco, de manos liliputienses, de cabeza nula. Víctima de la burocracia, y por tanto, del covachuelismo, gasta en tinta y en papel más que en corazas y cañones. ¡Sólo las oficinas del Ministerio consumen cerca de tres millones de reales! Los arsenales son caldererías de viejo, sin más ocupación que remendar cascos inservibles. El remedio no puede ser más obvio. La proporción entre los gastos de personal y los de material es de 6 á 4: hay que apresurarse á invertirla, de manera que el material gaste 6 y sólo 4 el personal. Tenemos 57 oficiales generales, 145 buques armados y casi 3.000 jefes y oficiales, más que Inglaterra; y lo que España necesita y lo que España quiere es menos generales, menos jefes, menos oficiales y menos buques, pero más escuadra. El presupuesto para obras de reemplazos, armamentos y carena está con el de construcciones nuevas en la relación de 10 á 4: esa relación es preciso invertirla, por lo menos, dedicando á adquisición ó construcción de material la parte mayor del presupuesto, y la menor á reparaciones. Estos dos remedios se encierran en uno: administrar bien.

Aquí va implícita la respuesta á la cuestión planteada al principio de este párrafo: ¿de dónde deben salir los recursos para construir los 119 buques que hemos conceptuado necesarios por el momento? Deben salir del mismo presupuesto

actual de Guerra y Marina. Contando los créditos supletorios (1), asciende el presupuesto de gastos de la Marina peninsular y colonial, en números redondos, á 60 millones de pesetas. Pues bien; hay que organizar la administración de la armada de tal modo que queden 25 millones, de los 60, para consagrarlos exclusivamente á adquisición de material nuevo, aumentados con 5 que se deben rebajar á Guerra, reduciendo al efecto el presupuesto de este departamento al de 1875-76. En diez años, son 1.200 millones de reales; agregando el importe de la venta del material viejo, queda cubierta con exceso la cifra que nos arrojó nuestro proyecto de presupuesto. Además de la imposibilidad rentística de restaurar de repente el material de la armada, que obliga á hacerlo en diez años poco más ó menos, hay una razón de conveniencia que lo aconsejaría, cuando no fuese obligado, y es la necesidad de formar al par de ella el personal que haya de mandarla.

Para conseguir este resultado, habría que adoptar medidas muy radicales, cuyo pormenor no cabe en los límites de un dictamen. Enumeraré sucintamente las principales.

Buques y arsenales.—Hay que tener el valor de romper en un día con el material heredado del pasado. Hay que proceder á una previa clasificación de los buques que poseemos, agrupándolos en tres distintas categorías: excluir del servicio y desarmar unos 60, construídos hace más de treinta años, con motor de ruedas, casco apolillado, escaso andar y artillería pésima y casi nula, los cuales es seguro que la Junta facultativa clasificadora declarará inútiles para combatir, y una vez desarmados, venderlos, y si no hay quien los compre, desguazarlos y destinarlos á leña para que ni como desarmados estorben ni cuesten dinero en los arsenales; conservar armados, pero sin carenas de importancia, unos 70, que podrán recibir nota de medianos, á reserva de desarmarlos á su vez

(1) Tan considerables, que, por ejemplo, en 1880-81, el crédito votado por las Cortes para Marina (sobre el presupuesto de la Península), fué de poco más de 33 millones de pesetas, y sin embargo, resultaron pagadas obligaciones por cerca de 42 millones.

así como los vayan relevando los acorazados nuevos; y por último, adscribir definitivamente á la nueva marina los cruceros y cañoneros de construcción moderna que por sus condiciones militares y marineras, por su andar, estado de conservación, medios defensivos, etc., respondan á las necesidades de la guerra moderna, dotándolos de las armas ofensivas de que carecen y que necesitan.

Otro tanto habría que hacer con los arsenales; dejar uno solo en actividad, concentrando en él los elementos de los otros cuatro, y ceder éstos á las empresas particulares que los soliciten, para convertirlos en centros activos de producción y de riqueza. Obrar de otro modo, será perpetuar ese funesto sistema de construir, con el cual se realiza el milagro de que un buque nazca viejo, por haber sido retenido en el claustro materno, no nueve meses, no siquiera nueve años, sino doce y catorce, ante la necesidad de justificar la existencia de tantos arsenales, repartiendo entre todos el trabajo que apenas basta para uno; será seguir sacrificando la seguridad y el porvenir del país al bienestar de unos cuantos individuos y á la vanidad ó al provecho de unas cuantas localidades, que, por otra parte, encontrarán la compensación de esa costosa limosna que ahora reciben en el desarrollo que ha de experimentar la construcción naval, al ser entregados aquellos establecimientos á la industria privada. Á lo sumo, el Estado no debe conservar sino dos arsenales, uno para construcciones y otro para carenas y armamentos. Al propio tiempo debe reducirse en ellos el número de empleados á la proporción de los que mantiene la Compañía trasatlántica, que con menos personal que los arsenales de la nación, produce más; introducir el sistema de trabajo á destajo; suprimir trámites y expedienteo, haciendo girar la administración entre estos dos polos: confianza y responsabilidad personal.

Dicen que en esos arsenales hay enormes depósitos de hierro viejo en cascos de buques, calderas, cañones, etc. Debe venderse, y añadir esta partida más á las anteriores para el presupuesto extraordinario de construcciones.

¿Tiene convicción formada acerca de estos puntos la Ma-

rina oficial? Todas las apariencias son de que no: la última muestra que nos ha dado, es para desalentar al más iluso: «Hace *cuarenta y seis años* que visto el uniforme del cuerpo de Marina: no tengo que encarecer cuánta atención he de prestar *al estudio* para el mejoramiento del material flotante: la opinión pública ha de reclamar de nosotros *la preparación conveniente* de los medios para alcanzar lo que desea con tenaz y siempre creciente anhelo:» así se expresa la circular de 28 de Octubre último, con que el nuevo Ministro de Marina cree responder á esos anhelos de la opinión; pero la opinión, hastiada ya de circulares y sedienta de hechos, sabe que cuando no han bastado cuarenta y seis años de tranquilidad y sosiego para terminar esos estudios, no bastarán para completarlos y ponerlos en ejecución seis meses más de una vida tan agitada y trabajosa y tan poco propicia al estudio como la vida ministerial.

Unificación de cuerpos y reducción de personal.—Con la reconstitución del material flotante no habríamos resuelto sino la mitad del problema: ya hemos indicado por qué es preciso reorganizar al mismo tiempo el personal. Esta reorganización requiere medidas que alcanzan á todos los grados de la Armada, desde el Ministerio hasta la marinería. He aquí las principales:

1ª No basta, á juicio del ponente, reducir el numeroso é innecesario personal de la administración central de Marina en una tercera parte, volviendo al presupuesto de 1861, según algunos han propuesto: la medida debe ser más radical: el Ministerio mismo debe suprimirse, fusionando los dos de Guerra y Marina, y reduciendo la administración superior de la armada á las proporciones de una Dirección general ó dos. Aconsejan esta medida razones de necesidad y razones de conveniencia. De necesidad, porque sólo sometiendo á una cabeza única los dos brazos, las dos ramas fundamentales del ejército, podrá verificarse el tránsito de España de nación continental á nación marítima, equilibrando en la proporción debida sus fuerzas navales y terrestres, estableciendo la necesa-

ria ponderación entre el presupuesto de las unas y el de las otras. De conveniencia, porque á cada rueda inútil suprimida corresponde en el presupuesto de gastos una partida que *ipso facto* desaparece.

2ª Asimismo hay que suprimir los cuerpos facultativos auxiliares, de Ingenieros y Artillería de la Armada; que después de haber adquirido un desarrollo pletórico y desproporcionado con las necesidades del país, todavía siguen desarrollándose y absorbiendo partidas respetables del presupuesto, que estarían mejor empleadas en material naval. Esos cuerpos deben fusionarse con el llamado General de la Armada—como ya lo intentó un ilustre general y ministro de Marina, cuando todavía no se había fijado la opinión en estos problemas,—cerrando por algún tiempo el ingreso en el cuerpo, estableciendo el reemplazo para los excedentes, y amortizando gradualmente los números que por efecto de la reforma han de resultar sobrantes. Además de la economía que con tal medida se introduce en el presupuesto, la unificación de los diferentes servicios de la marina militar ha de redundar por fuerza en beneficio de ellos, suprimiendo el coeficiente de rozamiento que engendran necesariamente los antagonismos de clase.

3ª Hay que suprimir también el cuerpo de Infantería de Marina, tan inútil como fuerza marítima, que de los ocho batallones de que se compone, no entran á formar parte de las dotaciones de los buques más de dos compañías. La guarnición de los arsenales es servicio general y no requiere conocimientos especiales; la guarnición de los buques pueden prestarla los marineros mismos, y en parte la vienen ya prestando; para caso de desembarco, toda la infantería española debe ser de marina. Este cuerpo es un superviviente del antiguo régimen naval. Necesaria en un tiempo en que las naves combatientes, aferradas unas á otras, formaban con sus puentes un campo de batalla en medio de las aguas, donde los soldados peleaban como en tierra firme; necesaria como elemento de orden para reprimir á la marinería cuando las tripulaciones eran propiamente chusma, compuesta de presidiarios y gente forzada de leva, ó cuando tuvo que entrar á completar la do-

tación de las naves, ha perdido su razón de ser con la mudanza que ha sufrido en sus condiciones la guerra de mar y la creación de un personal especial para dotar los buques. Mantiénese todavía en pie por la fuerza de la rutina y del movimiento adquirido, porque la tradición nos ciega, en eso como en todo, impidiéndonos ver á tiempo las trasformaciones que se van obrando en el mundo. El destino que podría darse á las fuerzas que componen hoy este brillantísimo cuerpo, sería el establecimiento de estaciones militares en África y en Oriente. En todo caso, deben entrar á formar parte del ejército, dependiendo de la Dirección general del ramo en el Ministerio de Guerra y Marina.

4ª Igualmente urge suprimir la escala de reserva, que consume cerca de 7 millones de reales anuales, y se presta á todo género de inmoralidades, de nepotismos y de injusticias: los más van á ella á descansar de fatigas que no han padecido, y es difícil que obtengan el ingreso los que verdaderamente lo necesitan. Es absurdo que ese ingreso se haya convertido en un estado definitivo. Tal institución no se conoce en el ejército, y no hay razón para que se conserve á la armada un privilegio, que es al mismo tiempo un atentado contra los intereses legítimos de la nación. A los que lo disfrutan, debe darse á escoger entre la escala activa y el retiro ó el pase á inválidos.

5ª Reconócese también la necesidad de reducir el cuerpo administrativo de la Armada. Consta de más de 350 individuos, número excesivo para tan poca cosa que administrar. Con la cuarta parte habría bastante; contando, por supuesto, con que nuestra marina se regenere, pues si hubiéramos de continuar como al presente, casi todos están de más. Debe suspenderse el ingreso en este cuerpo, y amortizar tres plazas de cada cuatro. Además de reducir los gastos á menos del 1 por 100 del total presupuesto de Marina (ahora consume el 3), se conseguirá por añadidura simplificar el mecanismo de esa administración laberíntica y enrevesada, cuyos complicados procedimientos tan á maravilla se prestan á irregularidades, y si no á irregularidades, á errores que lo parecen y que producen análogos resultados.

6ª Falta, por último, dictar una ley de reemplazos y reservas para el servicio de mar. A pesar de que sus bases se echaron hace muchos años, seguimos careciendo de la necesaria marinería, y con mayor motivo, de reservas instruídas y movilizables en caso de guerra.

Instrucción naval.—Todavía no basta restaurar el material flotante, unificar los cuerpos, reducir el personal, introducir todas las economías posibles en el presupuesto. La primera materia para un combate naval, es doble: el buque, con sus medios ofensivos y defensivos; el arte del marino, que los combina y dirige. ¿Cuál es el más esencial?

Canaris decía que los buenos buques valen menos que los buenos marinos, y la historia enseña que los mejores marinos vencieron siempre á los mejores barcos. Un constructor de universal renombre, y cuyo espíritu profundamente observador y alta competencia en cuestiones marítimas le han permitido en más de una ocasión adelantarse á los sucesos y adquirir fama de profeta, Mr. Barnaby, director de construcciones navales del Almirantazgo británico, leyó hace pocos meses, en la «Royal united service Institution,» un trabajo importantísimo, que concluía enumerando los elementos del poderío naval de una nación por el siguiente orden: 1º La cualidad é importancia de la marina mercante en buques y hombres, con tal que el vínculo nacional entre unos y otros sea real y sólido: 2º La cualidad y la fuerza del personal consagrado al servicio de la marina del Estado: 3º La capacidad para producir ó adquirir rápidamente y de un modo continuo el material flotante necesario: 4º El número y valor militar de los buques de guerra que el Estado posea al estallar ésta, formando parte de este elemento los buques de combate. El *Broad Arrow* discute esta conclusión del sábio constructor y la encuentra en parte aventurada, pero se halla de acuerdo con él en una cosa: «Los marinos ingleses son (dice), y no los buques ingleses; quienes nos han conquistado la supremacía marítima. En los días de nuestras empresas marítimas más gloriosas, nuestros buques han sido muchas veces tipos inferiores á los del enemigo, pero nuestros

marinos compensaron con ventaja las imperfecciones del material.» Y rectificando el orden de prelación establecido por Barnaby, le sustituye el siguiente: 1º La cualidad y fuerza del personal consagrado al servicio de la marina del Estado: 2º El número y el valor militar de los buques de guerra que el Estado posea al estallar ésta. Después de estos dos elementos, es lícito colocar los otros dos relativos á la marina civil y á la capacidad de procurarse rápidamente nuevo material flotante.

Ahora bien; yo tengo para mí que en España se presta demasiada atención á lo segundo y demasiado poca á lo primero, y que por falsos respetos personales, se compromete el porvenir de la Marina y el de la patria callando algo de lo que se sospecha ó de lo que se sabe. Cuando en tiempo de O'Donnell se emprendió la regeneración de la marina de guerra, se cayó en el error de reducir el problema naval á uno solo de sus factores, el del material flotante, juzgándolos equivalentes, y aquel gran esfuerzo que hizo la nación, resultó estéril. Los buques pueden improvisarse, dentro de ciertos límites, como haya dinero; pero marinos expertos, y hábiles y celosos intendentes, esto no hay manera de improvisarlo.

El mal que denuncio no es de ahora. Siempre fué vicio de nuestros gobernantes no atender sino á lucir flotas numerosas, sin cuidarse del personal. La armada bautizada con el enfático nombre de Invencible, no fué vencida por los elementos que se hubiesen conjurado contra ella, como pregona la leyenda, sino por la impericia de los generales que la organizaron mal y la dirigieron peor. Á principios del siglo XVII, el duque de Medina Sidonia informaba al rey que era preciso «hacer cría para generales de flotas, y aun de armadas y almirantes...» pues no los tenía buenos. De esta cría hemos carecido siempre. Los marinos españoles han sido por lo común marinos de gabinete: excelentes cosmógrafos y matemáticos, medianos navegantes y extratégicos, organizadores pésimos. En la teoría de la navegación se elevaron á la altura de su siglo, y crearon una rica literatura de hidrografía, astronomía, matemáticas, geografía, etc.; pero no hubo entre ellos hombres prácticos ni hom-

bres de acción. Diríase que en el agua se sentían fuera de su elemento, y que pesaba sobre ellos la fatalidad de la herencia. Todavía en nuestros días se observa que habiendo jefes y oficiales para mandar cinco armadas como la nuestra, los buques están á lo mejor desiertos de oficiales, porque todos huyen á los destinos de tierra, y cuando no los hay, se inventan de artificio por complacerlos. No digo yo Patiño; pero ni el mismo Ensenada, con todo su genio, tocó la verdadera raíz del problema á cuya resolución hubo de consagrar su fecunda y laboriosa existencia: organizó armamentos formidables, pero no se cuidó de formar los jefes que habían de regirlos, ni calculó bien la matrícula con que podría contar para tripularlos. Igual error cometieron todos sus sucesores, desde Arriaga hasta Lángara, no menos apasionados que él de las construcciones. Crearon entre todos una armada de 311 embarcaciones, la tercera parte de gran porte, con 100.000 hombres de dotación; pero no hubo jefes que supieran gobernarla, y todavía no había llegado á su apogeo, que ya había dado principio su decadencia. La causa de la derrota de Trafalgar no estuvo en el material: de excelentes calificó Nelson nuestros barcos; estuvo en la falta de instrucción de los oficiales que los mandaban. El ilustre Escaño, mayor general que fué en dicha batalla, declaraba que en la teórica estaban muy adelantados, pero muy atrasados en todo lo demás; que en la parte principal y más importante de la ciencia naval militar no habían progresado nada, comparados á los ingleses; que nuestro modo de maniobrar no podía compararse con el suyo; que no sabíamos hacer lo que hacían ellos, y que era preciso una refundición total del malhadado sistema que regía en aquella sazón. Han pasado ochenta años, y la situación de las cosas ha cambiado tan poco, que habremos de felicitarnos si la honrada sinceridad de Escaño encuentra desapasionados émulos en nuestro tiempo. Como estamos atrasados en física, en química, en agricultura, en derecho, en fisiología, estamos también atrasados en ciencia naval: no era fácil que nuestros marinos se sustrajeran á esa ley de unidad, por virtud de la cual caminan siempre á un mismo paso y guardan un mismo nivel todas las manifestaciones de la vida. Y sin

embargo, es necesario que eludan esa ley, porque si nuestros físicos no han de competir con Tyndal, ni nuestros naturalistas con Darwin, ni nuestros sociólogos con Spencer, ni nuestros filólogos con Müller, nuestros diplomáticos sí que tienen que competir con Gladstone y Northcote y nuestros marinos con Seymour y Napier, y en esa competencia están basadas la existencia política y la prosperidad de la patria.

Tengo entendido que son nueve las escuelas que sostenemos para ingenieros, artillería é infantería de la Armada, administración, torpedos, etc., sin contar las de aprendices marineros. Todo eso cuesta cinco millones de reales al año. Para la instrucción que reciben, sobra; para la que deben recibir, sobra también. De ellas salen regulares científicos, mejor quizá que de las Universidades, pero lo que España necesita es otra cosa. Hay que mejorar los estudios de la Escuela naval, modernizándolos y haciéndolos más prácticos: hay que refundir en una sola de ampliación las diferentes escuelas de estudios mayores, artillería é ingenieros, aumentando las condiciones exigidas para el ingreso; hay que trasladar desde la covachuela al puente á tantos y tantos jóvenes cuyas brillantes cualidades se oscurecen y atrofian en el farniente del expedienteo, la comisión y la tertulia cortesana; hay que enviar á los más sobresalientes á que estudien y practiquen en el extranjero, principalmente en Inglaterra. Con Inglaterra han de ser nuestras futuras contiendas marítimas, si alguna vez hemos de sostenerlas; y yo tengo la idea de que para eso, hay que principiar pidiendo á Inglaterra misma barcos y oficiales. En esto, como en todo, conviene subir hasta la fuente. Y recibir del enemigo el consejo. Después de todo, no hay en esto ningún privilegio; otro tanto habrá que hacer con los fisiólogos, naturalistas, químicos, historiadores, mitógrafos, jurisconsultos, etc.

No menos necesario es enviar maestros á los arsenales extranjeros para que se perfeccionen en obras de hierro, las cuales, por ser casi nuevas en España, es natural que no se sepan hacer con toda la perfección y economía con que las hacen las maestranzas más adelantadas. En otro tiempo, los arponeros vascongados iban á enseñar su arte á los balleneros

holandeses, y los maestros constructores y capitanes de ribera de nuestro litoral cantábrico, eran solicitados en los astilleros de Francia, y los de Mallorca explicaban en la Academia de pilotos de Portugal. Entonces iban á enseñar: hoy tienen que ir á aprender. Es el turno pacífico de los pueblos en el magisterio de la humanidad.

Ministro civil.—Tales son los delineamientos sustanciales de la reforma; mas para que sea práctica y hacedera, le falta un complemento adjetivo. Hay que obtener grandes economías, hemos dicho: economías, fusionando los dos ministerios de Guerra y de Marina; economías, fusionando los cuerpos facultativos; economías, fusionando las dos infanterías; economías, disolviendo la escala de reserva; economías, reduciendo el cuerpo administrativo de la Armada y el personal de la administración central; economías, suprimiendo destinos innecesarios; economías, rebajando la graduación y sueldo de los buques en cuarta y segunda; economías, estableciendo el reemplazo; economías, trasfiriendo arsenales á la industria privada; economías é ingresos, vendiendo buques desarmados, material inútil de los depósitos de artillería é ingenieros, y edificios y terrenos que en Madrid y los departamentos ocupa Marina innecesariamente; economías, simplificando la organización de la enseñanza; economías, suprimiendo más de cien comandancias y ayudantías de marina, que pueden ser desempeñadas por los alcaldes de los respectivos puertos; economías, enviando á la escuela de párvulos á tantos niños que no saben hablar todavía, y ya han sido agraciados con el grado de alféreces; economías, declarando terminada de real orden la eterna convalecencia de tantos marinos de agua dulce que vegetan en la escala de reserva y podrían vender salud á muchos marinos en activo servicio. De estas economías ha de salir el material. Hay que librar á la marina militar de todo servicio extraño á su instituto: de la guarnición de los arsenales, que corresponde á Guerra; del resguardo marítimo, que compete á Hacienda; del servicio de puertos, pesca y ordenanzas de la marina mercante, que incumbe á

Fomento con igual derecho que los faros. Hay que reorganizar la enseñanza sobre bases más sólidas; refundir la administración en nuevos troqueles; retirarle el privilegio de ser árbitra de la inversión de su presupuesto; sujetarla á la fiscalización de las ordenaciones de pagos y del Tribunal de Cuentas; pues el no principiar por ahí, echarnos á construir escuadras, —única cosa que la generalidad de la Marina cree necesaria,— sería como si á un soldado enfermo se le preparase á la lucha mejorándole el fusil ó doblándole la coraza: ¡la verdadera preparación estaría en sanarlo de su dolencia! Hay, además, que acabar con ese criadero de irregularidades, que en otro país darían motivo para que el Senado estuviera constituído en sesión permanente con carácter de tribunal: ascensos fuera de escalafón y contra la ley; condecoraciones sin justificación; trasferencias ilegales, para convertir en prebendas el presupuesto del material; engaños al país, haciéndole creer con inauguraciones teatrales que se ha puesto en los picaderos de una grada la quilla de un buque, sin tener una arroba de hierro ni de donde sacarlo; escuadras de instrucción convertidas en dependencias oficinescas, que *instruyen* en buques antiguos, en mares tranquilos y en puertos conocidos; buques construídos que no se sabe lo que han costado; carenas que duran seis años, por falta de material; operarios de los arsenales ocupándose en construir muebles para los oficiales de los departamentos; arsenales de nueva creación, en puertos descubiertos y sin defensa, cuando está en la conciencia de todos que sobran tres; cañones montados en cureñas inservibles; torpedos que nadie ha visto, encajonados y apilados en almacenes húmedos; picaderos marítimos, en previsión, sin duda, de que sea preciso tripular alguna embarcación con regimientos de caballería, como la víspera de Trafalgar; sobresueldos á chupones, que debieran ir á la escuela y ser mantenidos por sus padres; doscientos oficiales en nómina por cada uno de los buques útiles, y á lo mejor no haber oficiales para mandarlos; comisiones ilusorias á los amigos, y á los amigos de los amigos, para que residan en Madrid ó vayan á baños sin perder sus pingües gratificaciones; sueldos cobrados por Ultramar,

viviendo en la Península, mientras una minoría desheredada corre los temporales sobre cubierta de buques desvencijados, ó naufraga con el «Pizarro», ó perece trágicamente con el «Malespina», sin que fuera de su paga poco espléndida les alcance ninguna de tantas mercedes y gracias como reparten pródigamente los autoritarios ministros de Marina á costa del bolsillo de los contribuyentes.

Esta es la palanca: estos los obstáculos que es preciso remover; estas las reformas que es preciso realizar, si con voluntad firme y eficaz, no con deseo platónico, queremos ver restaurado alguna vez el poderío naval de España. Pero esa palanca, ¿quién la mueve? Quien haya de hacerlo, necesita poco menos que poseer el don de obrar milagros. Hay que introducir en ese caos el orden de una creación regular; destruir intereses personales, disfrazados con título de derechos; vencer preocupaciones de clase; perseguir abusos; extirpar corruptelas; tronchar en flor esperanzas de medro fundadas en la continuación del régimen existente; lastimar el amor propio de muchos; perturbar á no pocos en el goce de una tranquila existencia; romper con hábitos hechos segunda naturaleza; dejar sin trabajo por el momento á muchas familias; acorazarse contra la energía más poderosa que existe sobre la faz de la tierra, las lágrimas de las madres y de los niños que queden sin pan; contrastar la presión de ciudades influyentes, y tal vez la resistencia pasiva de clases muy respetables de la milicia; tener entrañas de hierro; atropellar por todo; enemistarse con todo el mundo; tapiarse los oídos, como Ulises, contra recomendaciones, contra amenazas, y contra gritos de no fingido dolor; ser Alejandro para cortar *ab irato* esos nudos y y esas redes de mallas infinitas, imposibles de desatar, y en que están prendidos y asfixiándose el país y la marina misma; emular á Hércules en el palacio de Augias, para arrojar torrentes de luz y de justicia en esa especie de masonería misteriosa, á la cual no puede uno asomarse sin sentir mareos y desvanecimientos, como se sienten siempre que se asoma á los abismos... Basta, basta: se dirá por ventura: estamos conformes; hay que hacer todo eso; pero ¿quién pone el cascabel al gato?

La pregunta está en su lugar. Por lo pronto, no será ningún general de la Armada. Los tenemos en tanto número, que bastarían á regir todas las escuadras de Europa: no hay uno entre tantos, en quien yo no reconozca aptitudes de héroe para hacer frente, desde el puente de una mala fragata, á todas las escuadras británicas; pero tampoco hay uno en quien reconozca aptitudes de héroe para hacer frente, desde la poltrona del Ministerio, á la mitad de la marina española. El pasado nos responde del porvenir. Y si el pasado no respondiese, respondería la misma naturaleza humana. A pesar de que, como dice Pietro Manfrin, «los hombres de acción difícilmente son hombres de administración, y que la tierra es enemiga del mar,» yo concedo que reunan los generales todas las dotes apetecibles, cálculo, saber, patriotismo, celo, integridad, genio organizador; pero forman parte del cuerpo mismo que ha de ponerse en cura, se han connaturalizado con sus dolencias, se han beneficiado de ellas, las reformas han de herir á compañeros suyos de colegio, de viaje, de oficina, á sus amigos, á sus parientes, á sus hijos, y nadie, ni el más hábil cirujano, fué nunca su cirujano propio, ni se cauterizó la piel, ni se amputó una pierna. Al frente de la administración de la Marina ha de ponerse un estadista que, sin tener con ella ningún vínculo corporativo, haya demostrado en otros ramos que sabe administrar, y que además de saber administrar, tenga en su carácter tanto acero como tienen los montes de la Península en sus entrañas; que posea una abnegación sin límites, devoción al trabajo, seguridad en los cálculos, inflexibilidad en sus resoluciones, mano de hierro con guante de seda para tratar con las gentes del oficio, perspicacia en el conocimiento de las personas para descargar el peso de la ejecución sólo en quien valga, y adaptar á cada cargo la aptitud que le sea congruente; que sepa desafiar la impopularidad; que maneje con firmeza el bisturí; que se haga sordo á los clamores del interés egoísta, sea de personas, sea de provincias ó de clases, y saltar por encima de él, pues la patria no conoce á nadie, siendo una familia que se rige por justicia distributiva, no un asilo benéfico donde imperen el favor y la arbitrariedad; estadistas, en fin,—y permítase la manera de condensar en un

nombre mi pensamiento,—como el Sr. Figuerola ó como el señor Camacho, á quienes el ponente otorgaría su voto para Ministros perpetuos de Marina, si esta clase de cargos hubiera de conferirse por vía de elección popular, seguro de que no tardarían en eclipsar las glorias del ilustre intendente Somodevilla, marqués de la Ensenada.

Este es el complemento adjetivo á que me refería al principio de este párrafo. Sin él, cualquier plan de reforma que se proponga, será tan novela como si se hubiese encomendado la redacción á Tomás Moro ó á Campanella. En los países que tenemos por modelos en cuestiones administrativas y navales, Inglaterra y Holanda, los Ministros de Marina son hombres civiles. Y civiles fueron los Ministros que han dotado de sus formidables escuadras á los dos países que siguen en poder naval á la Gran Bretaña: la república francesa y el reino de Italia.

Conclusiones.

Como resumen de lo que antecede, el ponente que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación del Congreso las conclusiones siguientes:

1ª Conviene que la marina de altura y de gran cabotaje acentúe el movimiento iniciado en los últimos dos ó tres años, en el sentido de admitir á flete carbones, maderas, minerales y demás mercancías de mucho volúmen y poco valor, de cuyo trasporte ejerce el monopolio la bandera extranjera por dejación de la nacional.

2ª Conviene que la marina de cabotaje emprenda un comercio activo con el Riff por Melilla y Alhucemas, y con los puertos de Marruecos, Argel y Orán; y regenere la industria de la pesca, desarrollando la explotación de las pesquerías canario-africanas y el trasporte de pescado salado y fresco á Europa.

3ª Deben fomentarse los trasportes marítimos, reduciendo los derechos de introducción de las sustancias y productos que sirven de primera materia ó de auxiliar á la agricultura y á la industria.

3ª bis. Con el objeto de facilitar y desarrollar el crédito ma-

rítimo sobre hipoteca de las naves, debe el Gobierno presentar á las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de ley instituyendo el Registro de la propiedad naval sobre la base de la ley inglesa *merchant shipping act* 1854.

4ª Debe lamentarse que el Gobierno no haya resuelto hace muchos años el problema del comercio de tránsito, y urge sobremanera que se alce el entredicho que pesa sobre él, principalmente, otorgando franquicia temporal de derechos á todos los artículos que se introduzcan para la elaboración de productos destinados á la reexportación.

5ª Deben favorecerse, por medio de tratados de comercio, las relaciones mercantiles de España, principalmente con las Repúblicas hispano-americanas, con los Estados Unidos del Norte y con Inglaterra.

6ª Debe evitarse cuidadosamente el provocar represalias arancelarias, como la reciente de Venezuela contra los vinos españoles, y los recargos á la introducción, como el imprudentísimo, y todavía más reciente, impuesto á nuestros vinos en Cuba.

7ª Conviene abrir al comercio español nuevos mercados é iniciar nuevas corrientes comerciales, fomentando el establecimiento de factorías y aun de pequeños núcleos de población agrícola, principalmente en Africa; instalando consulados en los puertos del Mar Rojo y estaciones navales en las islas del Pacífico; creando depósitos comerciales ó puertos francos en las Antillas menores y en el Rif; suprimiendo trabas, como la del derecho de visita en el Golfo de Guinea; y subvencionando temporalmente líneas de vapores á Venezuela, Brasil y la Plata, á las repúblicas del Pacífico, al Golfo de Guinea y Angola, al Mar Rojo, á Marruecos y Canarias, y de Manila al Japón; y escuadrillas de pesca en Africa y de trasporte de pescado á Europa.

8ª Es urgente ampliar la capacidad y mejorar las condiciones comerciales de los puertos, imprimiendo á las obras de éstos un gran impulso, y á este efecto, reforzar el capítulo consagrado á ellas en el presupuesto de Fomento, y consagrar en la ley el principio de descentralización absoluta, dejando á las

Juntas de Puertos, á las Diputaciones y á los Ayuntamientos en completa libertad para establecer arbitrios y recargos con destino á dichas obras.

9ª Es preciso unificar los servicios marítimos de los puertos comerciales y confiarlos por entero á Corporaciones civiles locales, bajo el gobierno y suprema inspección de una «Dirección general de la Marina mercante,» dependiente de Fomento, librando de ellos á la Marina de Guerra.

10. Debe reformarse la instrucción naval, haciéndola más práctica y ampliando sus enseñanzas.

11. Es indispensable y urgente restaurar la Marina militar, como medio y condición esencial de progreso para la Marina mercante.

12. En el estado actual de las relaciones internacionales, España debe organizarse como nación casi exclusivamente marítima, y fiar su defensa y su acción en el exterior á la armada más que al ejército, y por tanto, poner término al desequilibrio existente entre sus fuerzas militares, dando en el presupuesto más importancia á las navales y menos á las terrestres.

13. España necesita, por lo pronto, 120 buques de guerra, poco más ó menos, con un coste de 1.236 millones de reales, sin perjuicio de proseguir después las construcciones ó la adquisición de material flotante, hasta que pueda resistir ó atacar por sí sola, independientemente de toda alianza, á cualquiera potencia naval.

14. Las sumas necesarias para crear esa nueva Marina, no deben pedirse á presupuestos extraordinarios, que España no se halla en estado de soportar, sino que han de salir de diez ó más presupuestos ordinarios como el vigente, gastando, al efecto, más en material que en personal, y más en construcciones ó adquisición de material nuevo que en reparación de material viejo.

15. Hay que cerrar ó arrendar cuatro de los cinco arsenales del Estado; vender los depósitos de hierro viejo existentes en ellos, y excluir del servicio y desarmar y vender ó desguazar 130 buques, por lo menos, de los que componen la actual

Marina militar, unos inmediatamente (la mitad, poco más ó menos), y otros, á medida que encuentren relevo en los buques nuevos.

16. Se debe fusionar en uno los tres cuerpos facultativos de Ingenieros, Artillería y General de la Armada; suprimir el de Infantería de Marina; reducir el personal del Cuerpo administrativo de la Armada, así como el de la Administración central; disolver la escala de reserva, y organizar los reemplazos para el servicio de mar.

17. Es indispensable reformar los estudios de las escuelas navales, fusionarlas en una, exigir más condiciones para el ingreso, aumentar las enseñanzas, modernizar las existentes y hacerlas más prácticas.

18. Para apresurar todas estas reformas y hacer más fácil y menos costosa la regeneración de nuestra armada, es conveniente fusionar en uno solo los dos Ministerios de Guera y de Marina, y confiarlos á un estadista civil de gran prestigio y probada capacidad administrativa.

Madrid 1º de Noviembre de 1883.



ERRATAS

Página.	Línea.	Dice.	Léase.
9	16	los Gestas	las Gestas
12	penúltima	diferente	difícil
13	18	al *al*	*al*
31	15	su odio	en odio
108	33	entreteniniento	entretenimiento
111	11	no	sino
111	11	senadosi	senado
127	3	su nombre	un nombre
148	32	lli	illi
184	última	*lonaege vconsuetudinis*	*longevae consuetu*[illegible]
204	35	de	dec
208	32	dice	d[illegible]
222	13	ratica	[illegible]tica
224	21	prentendió	pretendió
232	15	evolución	revolución
326	8	soberaría	soberanía
370	última	posibidad	posibilidad
410	7	alguna	alguna vez
415	6	1806	1[illegible]06
424	21	encontrarán	encontrarían
430	7	yo	ya